ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 120

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Obrado p.a el ores.te año de 1795.

En la ciudad de Lugo y dentro de la sala capitular de la casas consistoriales de ella a primero dia del mes de Henero año de mil setecientos noventa y cinco; Hallandose Junta en esta dicha Sala S. S. Los señores Justicia y Regim.to de ella al acuerdo. D.n Benito Maria de Prado y Lemos Alcalde mayor Asistente, D.n Antonio Liz da Veiga y Lorras; Alcalde menor Asistente de esta dicha ciud.d D.n Cayetano Ant.o Gil Zuniga Alferez Decano; D.n Ramon Noguerol Fer.z y Saavedra; D.n Antonio Maria Feijoeiro Cosentino de Feijoada; D.n Thomas Antonio de Neira y Mesia tambien Alferez, y D.n Dom.o Antonio de Roa y Feijoo Procurador Sindico General, todos Junto segun lo tienen acostumbrado para efecto de tratar la proposicion de quatro personas vecinas de este Pueblo de quien S. S. Ill.ma el Ill.mo Señor Obispo y señor de esta dha ciud.d D.n Ant.o Valero de Caamaño pueda elegir y nombrar los dos Alcaldes ordinarios para el corriente año; sin que hubiesen concurrido a este Ayu.mo los ss. D.n Antonio Benito Fer.z y Mancom.o

y D.r Antonio Torres Bueno y Fajardo Asimismo Regidor
del Ayuntamiento por Ciudad por Allarenisse y Medinaceli
como Apoderado de los S.res de Ayuntam.to a fin de efectuar la
citada Propuesta en la forma acostumbrada en seguida de
haber oydo Ellos los Indicados S.res en la capilla de Ayun.to
notificadas Cartas consistoriales. Por dicho Señor Alcalde
de mas Antiguo fue propuesto a dichos S.res Regidores
electos para que se allan juntos en esta sala capitular, y
antes de practicar la referida Propuesta, hiciesen el
Juram.to prevenido y acostumbrado, el que cada uno de por sa
manera formo segun dro. de que Certifico, bajo del que
ofrecieron propone Sujetos aptos y capaces p.a el desempeño
de tales Alcaldes como mejor convenga al servicio de
Dios y del Rey, como tambien de la causa p.ca Y Pues
guiendo a lo relacionado, se salieron dichos Señores de
cabildo de esta Sala capitular y referido S.r Procurador
General quedando solos en ella los demostrados S.res Re
gidores; Y estos usando de su derecho, y otros. y un mem.
en que se allan, observada, y guardada, passaron a
conferir en razon de dicha Propuesta de
Sujetos, y en efecto de un mismo Acuerdo y
Conformidad, los precitados Señores Regidores
han elegido señalado y nombrado lo

Sujetos siguientes — — — 2

Dn. Jorge Est.do Lardo de Obrado y Rama.....

Dr. Antonio Barquin de Larga y Bram.de.....

Dn. Jorge Joaq.n Saavedra, y Barradre....

Dr. Eguren Alvarez de la Iglesia y Canal.....

Y los que asi se acordo se saque testim.o en rlad.a por el presente est.no de Ayt.mo que se libre adho S.r Obispo corrid.r Res.or mad.mo de Leon en la forma Acostumbrada. Y asi lo acordaron y firmaron de que Certifico —

Cayetano Est.e Gil
Portugal

Ramon Noguero

Antonio Maria Teixeiro
Corentino Castañeda

Tomas Andres de Veira
y Mexia

Antonio

Ante mi

Sre. Torcid.r de
Alcaldes...

Ante conmigo

Consistorio extraordinario del Viernes por la tarde primero de Enero de mil setecientos noventa y seis en que se hallaron S.S. los Sres. Regidores Dn. Jos.h de Lago y Anajo Fran.co Dn. Francisco Duchos Regidores en suerte de Dno. Blagas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y conjuntamente en quien allan acontecido haverse llevado por el Sr. Rector
mas Moderno como a por la Sra. del pueblo N. de Ayuntam.to el Ter
mino de la Jurisdicc.n esta en la mañana de oy dia del Sr. obispo
por manifiesto dho. Sr. en su sala capitular de sus casas con
testimonio afin de dar la Sorte. a los que fueren electos con
N. S. S. siendo despues de la ora de las tres de la tarde de oy dicho
dia en cuyo el Portero de dho. Ayuntam.to llamado de que
allana en la antesala el capellan de el citado Sr. Obispo, D.n
Manuel de Prada; y mandado entrar a esta misma sal
capitular, formada la ciud. le pan que el ant. abajo del Sr.
Rector. Decano y mas antiguo; quien hizo por ella Que su
Ultima. acontecim.to del Quebrado que le havia dirigido de los
quatro sujetos propuestos para servir los empleos de
Calles Ordin.os en este ant. año havia nombrado a los Sres. D.n
Antonio Vazquez de Parga y Bazan.de y D.n Joaquin
Alvarez de la Iglesia y canal en cumplimiento de parte de
su Ultima. que deliberaria fuese esta Eleccion de la alcald.a
de la Ciud.; el que por el mismo Sr. Rector. Decano se hecho
tuvo quien empezo y quando que los Electos se pusieran en
estos canales consistoriales y vista a la capitular con la
corresponderes varas de los Alcaldes dexa la Sala de
sion para el desuso y exercicio; esperando que el mismo por
su ignorancia a S. S. S. que a la Ciud. le havia sido de la

SELLO QVARTO, QVINIENTOS, DE LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mas completa satisfacion su acertada Eleccion, haviendose
guido concurrido a esta ocasion causas consideradas D.r el Señor
Alberto de la Iglesia y Canal uno de los electores pondho S.r Ill.mo
de Zegrois, presumido por el S.r Regidor Decano el condescendencia
en la forma acostumbrada segun lo practicaron sus Antecesores
que hizo en forma de que yo el S.r. Esc.no de Ay.mo Certifico a conseqüencia
de haver sido exercer dicho y fiel.m.te dho empleo defendiendo la causa
p.a amparar la viuda y huerfanos y cumplir con las consideraciones
a su Cofradia de nra. S.ra del Rosario guardando
secreto de quanto se trata en este Ay.mo sin haverlo dado al esperado
D.r Agustin la Torre Alcalde mas mo de uno señalandole
el Asiento correspondiente, la que asi lo fue cum
plir con lo que se le encarga y mando dar la Cu.d
conducente testim.o para lo ordenar y firmar
de que Certifico —

Lic.do D.n Agustin Alvarez Cantano. D.r Gil y Ortega

Ramon Hoguerol

Francisco Maria Tiburcio Corentino Ortegada

Tomas Andres de Deza y Mesia

Lo que consta Iglesia Secr.o

Por Lorenzo de Alle mas modrno — —

Consistorio ordinario del Cuerpo
por la mañana en 8 de Enero de mil seis
cientos y cinco; en que se allaron S.S.
Señores Tenientes y Regmtos. de esta Ciud.
lugar que aiuso firmaron.

Carta de D.n Fr. de
Paredes Sr. el
Arzobispo de
los Tiempos

Este consistorio tuvos dichos S. en fuerza de su obe
gad.n para tratar y conferir lo con ben.to de su
tron y utilidad del Comun. Se hauia vna carta del D.n
Fr. Gil Garcia de Paredes Capitan de Arzobispos como
sionado por S. E. el ex.mo S.r Capitan General de esta R.no a
la Ratificac.n del Asiento del Abastecim.to de los 40 Hombres que
esta efectuando p.a defensa de dicho R.no y que tienen ma
ximos confecha de 20 del corr.te en que manifiesta el ex
ceso. el modo y forma de lo que deben practicar los Señores
Ecomos. como sus subalternos afin de que la Ciud. tenga
ya con lo mas que conv.a que original sem.do y nuevas
ace Auto capitular. Y enterada se resuelve dar aui
so el R.no manifestandole que la Ciud. queda en
terada de lo que se sirue indicarla y para el mas
puntual cumplim.to de las providencias de S. E.
con las mas atenciones que pareciere al S.r R.no
Decanos: Y asimismo para que lo tenga ig.

mente Se Acordo que quando Se pasen los corres
pond.es oficios alos Interesados Se les nombrado
comisorios del Rr.do Lic.do Don Nicolas Rosenrias con
panias Se les acompañe copia de dho oficio para
su Inteligen.cia . . . . . .

Lib.ro de Ayu.tos Acordaron que el Escrivano de Ayu.tos sellado entregue
por mano del dezelo quanto, y dos del dho oficio

Nombram.to de los s.res de la Junta de Propios.... Acordaron asimismo Nombrar los ss.res de la Junta de
propios para el corriente año segun sus antiguedades y
turnos, y como tales al S.r Alg.ze Fried.e S.r Gr.al Ant.o Ben
Dos decanatos tiz.o Mont.r y al S.r Dr. Ant.o Torres Bueno y Fernando
Fred.e a dho S.r corresponde por turno las dos decanatos
se Acordo igualm.te q. se cabaque. . . . . .
Lasso Acordaron y firmaron de que Certifico

Agustin Antº Alvarez Canal

Caietano Dl.s Gil Ortega

Ramon Hoquero

Antonio Maria Trizino

Cornelio Ortesado

Tomas Andres de Neira y Mexia

Ante mi

Fernando Fernandez

✤

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consecuente ala Comision que el Excmo Señor Capitan General se ha dignado poner ami cargo, para que ratifique el Alistamiento de los quarenta mil Hombres, que con Real aprovacion se forman en este Reyno para su defensa, devo (siguiendo las intenciones de S. E.) presevir âlos Comandantes de Compañia lo siguiente.

Será del cuidado delos Cavalleros Capitanes hacers entender âsus subordinados, q.e esta providencia se dirise solo al objeto, de defender sus proprios hogares, en caso de que el pais sea atacado, ô imbadido; y que para evitar la confusion, que resultaria en este caso, concurriendo todos en masa âdefenderlo, se halla âlistado el Competente numero de Hombres, que con Orden, y mandados por sus Jefes respectivos, salgan los primeros âcontener al Enemigo, siendo relevados luego, por otros, de los no aora comprehendidos; para q.e de este modo tuvieren generalmente en una obligacion en que son tan interesados; sin q.e por esto crean, seles pretenda sacaren del seno de su Familia, sino en aquel caso, en que todos sin excepcion estan obligados âtomar las Armas.

Igualmente será deba obligacion el Capitan
Juntarlos en los dias de fiesta, con la posible
comodidad, para instruirlos en Cevar, Cargar
y que cuando sea necesario sirvan, obedezcan
puntualmente à los q.e les manden, conservando
con firmeza su puesto.

No cave la menor duda en que los Jefes
de esta Jente alistados, como sujetos de la prime
ra Nobleza, y haveres, no omitiran diligencia, ni
gasto alguno, para que se benifiquen en un todo
tan justas intenciones; como q.e en ello se interesa
su honor, el servicio del Rey, la Religion, y la
defensa de toda propiedad; siendo del cuidado de
S.E. poner en la consideracion del Soberano, el
merito de aquellos, que por su eficazia, y activi
se distingan de los demas en el desempeño de esta
tan propia obligacion.

Todo lo q.e pongo en noticia de V.S. para
que se sirva hacerlo saver à los referidos Capita
nes; y à fin de q.e con su acostumbrado celo, contribu
ya por su parte al logro de tan varios deseos; pues
seria un dolor, y aun una infelicidad ala Patria
el q.e por falta de esta precaccion, tan facil, como
indispensable se llegare ha ver sorprendido este
fidelissimo, y floreciente Reyno.

Dios guè à V.S. muchos años. Lugo
2 de Enero de 1795.

Jose Garcia de Paredes

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Capitan
vile
gar
escan
avand

Jefes
primer
ia, m
n todo
interesa
, y la
ado se
mo, el
activid
de esta

s. para
Capita
, contri
ej, pue
Patria
il, com
ido est

Lugo

redes

P
Lorens
P
Giovan

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio extraordinario del Lunes por la mañana cinco de Enero de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron S. S. Los Sr. Ad.tos y Regim.to de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron.

Por orden de Fuenla Sen.

En este consistorio Juntos dichos Señores en Sala de Ayuntam.to se leyó la convocatoria de Sala hecha en este dia para el Alborote, y se leyó quenta a la Ciud. que en conform.d de los edictos desvaratados p. que los V.s quatro vocales nombrados por la dos tercas que del R.po y Ant.o de este pueblo segun y en la conform.d que lo previene la orden del R.l y supremo Cons.o procediesen a la eleccion de Diputado del Comun en lugar de D. Jorg. Read por haver este cumplido sus dos años, y igual m.te de Procurador General, y que instruyesen al Publico de tal emprend.to Año, lo han executado para el primero empleo en Jacob de Lis Ortaiz, y p. Procurador General en d. Ant.o Diaz uno y otro entera tres votos con.s y unanimes y conformes sobre y cada uno de dichos Vocales, lo que han p.st.do para que en vista de todo ello se sirva la ciud. determinar el darla la Pres.n o lo que sea del mayor Agrado: Juntos por los ss. Procurador es que se han tratado y conferido este Alborote con la escrupulosidad que corresponde, sacando a que la eleccion del Diputado del comun

ni Mando en mi Reino, que ademas, de ser Heredero de Mend.
Gonz.l Arauso Abuelo de Fernando, y quando de las
Hijas de aquel que p.r m.te Pedro San Chuce, Belas, y otros
Señores de comunidad, y de la p.te m.r Hermandad del Pueblo, y
concurrendo de clemente Casal Abuelo de Carn
cuio mal cumplim.to estan notorio como que por ello i por
hauerse ausentado y fugado Claudio Marn.t al R.no de
Navarra, sin hauer dado las fianzas conuenientes, se han to
mado las precauciones y proiud.as m.ts a auerle cumplido;
Pero de estos contrarios que pueden resultar en perjuicio de
p.te por ser quasi imposible que pueda llenar el Hueco de
su empleo en calidad de su tamaño; Ellos ante por no hauerse dado
bentificarse todavia la concurrencia de la p.ted. casal, y cum
plim.to de su comisaria sera presuio en los conuenientes q
se deberen subrogar m.te sobreuenir a su tiempo, y de otro
Abuelo que dho Jorge de Lizarazu, no auia a ello
dexado, quando por su mismo empleo existe pensable
de su concurrencia. Se Acordo encomendar al Pres.te y Ord
que en otro dia exor ante ad.s Ar.s de los s.res del R.
Acuerdo Oyese R.no por via de consulta a fin de que
por su medio dellos se sirua determinar lo que sea de
su mayor Agrado asi en orden a la Pres.te como lo
que el cumplim.to del indicado Clem.te Casal: Y por lo que
respecta a la Eleccion de Procura.or General, se ha mar
dado que el Veedor de este Ayunt.to lo combocase a Cas
cas consistoriales, y auiendo entrado en esta sala Co
pitular se le hizo p.te por el S.r Rec.or Decano, que p.a
obtener y exercer el oficio de tal Procura.or General

hera precisso pozer del comercio se pozarse de admin
trarlo pozsi sin mezclarse en trano alguno delos abasos
publicos deste Pueblo: a que contesto, que es una desprec
dido de el indicado Manejo por tenerlo puesto y encarg.
al cuidado del Sr. Dn. Jose Lama tullez mayrance de aora
sinque tenga en vista el menor interes bent. en genero al
guno del Abaso p.co segun ofrece cumplirlo, en cuia con
sequencia por dho Sr. Rector decano, se le remitio el corres
pondiente Juram.to que hizo en forma de que Certifico, bajo
de el que prometio desempeñar exactam.te su empleo, defen
der la causa p.ca guardar secreto delos asumptos que se
pracen en este Ayn.to defender Guerfanos y viudas sin en
mitir sele llenen Ocos. aceros No pretenden todo lo com ben
en utilidad del Pueblo y su nacion y cumplir con la
constitucion de la cofradia de Nra. S.ra del Rosario apro
vadas por el Sr. y supremo const. En cuia conformid. se le
hubo por admitido ala Posesion dicho empleo y se
le tomo su juram.to acostumbrado, la que aprehendio y
de ello le mando la cia. dar testim.o de lo solicita; Y
lo Acordaron y firmaron de que Certifico

Agustin Ant.o Alvarez — Cayetano Ant.o Gil Gallego

Ramon Novoeiro

Tomas Andres de Neira — Antonio Maria Leiseiro

Antonio Diaz — Corentino Olesado

Antonio

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Conuiro no extraordin.º el Lunes por la tarde cincoe En.º de mil setecientos noventa y cinco, en que se hallaron los señores Iur.ª y Regidores q.ª abajo se firman

Cuerte comun.º Iuntos dhos S.ºres en fuerza de la carta de cabildo despachada por el S.º Alg.º ayuntam.º de los S.ºres Diputados del comun y Prox.º al pr.º cerros, se hizo presente a la ciud. hallarse puntualm.te informados de que, ha subido el vino por mad.º en el Rivero, por cuya rad.º no puede veneficiarse, en este Pueblo, el quartillo, a los Doze mrs. a que se halla ultimam.te puesto, y por lo mismo, se experim.ta de muchos dias a esta parte excaresz de este genero q.e he de primer necesidad, en cuia consequencia, haviendo tratado y conferido la ciud. este y importante asumpto, como uno de los mas recomendables para el veneficio del publico, y atendiendo, a ser Junta, la solicitud y introducida por dhos S.ºres diputados del comun y Prox.º al se acordó prefijar el precio neto a cada canado de vino por maior en el Rivero de Lemos y sus inmediaciones de costa pra. a diez y seis rs.º de porte, seis, y de Vendase diez y seis mrs. q.e en todo componen, este Vien

Postura de vino.

los sesenta y quatro mrs. de los quales medio
el canado, hace dos arrobas pertenecen a cada
una; tres q.tos ocho y dos mrs, a los que se aumen.ta
por la septima p.te de Alcabala cinquenta
y quatro mrs, Del cinco por ciento, diez y nueve
y de y mpuestos fixos veinte y ocho, tocando con
este respecto, a cada arroba con todos dros, qua
trozientos ochenta y tres mrs; i cada quartillo
por menor se deve beneficiar a razon de ca
torce mrs, a cuio precio se prefisa, sienn con
sequencia, Acordó la ciud. se publique por Ban
do esta Postura y p.r mediata.te y que se pase
con respecto, a ella el correspondi.te testim.o a la
Administra.dor de R.tas Prov.es p.a el cobro de
los dros de S. M. como y qualm.te q. los seño
res Reg.dor de mes diputado del comun y Pro
xral se len con la mad. Visilancia la ynd
rodu.d y calidad de cada genero, con respecto a los
Abitos de buen gobierno, dando q.ta de los fraud
es q. ocurran y providenciando, lo q. hallen
por conbeni. al bien y utilidad del comun
Y lo Acordaron y firmaron de q. certifico
Lic.do Alvarez

fixo este Alm.llo

Veira
Ribb.

Comissario ordinario del Canal de
por la mina del Cerro de Amil seiscientos noventa
y quatro en que allaron 5. 5. Lozs. 11. Indi
vidos y 19 mts. de una Cuadra de fuego que
aviso forma Sr.

Carta del Alcalde de Mts. y provisor sobre el agotamiento de vienes del año anterior. . . .

En Mexico en cinco dias del mes de enero de mil setecientos
ochenta y tres. Yo el Conde de Sierra Gorda Caballero
del Orden de Santiago Virrey Gobernador y Capitan General
de estos Reynos de la Nueva España. Por quanto
por parte de Don Antonio de Ambay Vizcaino Director
de Minas y Diputado del Comun de Minero de Real del
Monte se ha dado una Carta del Sr. Juez Superintendente
de Minas de el Reyno de Zacatecas. Por la que demuestra que
aviendose descubierto la Cuadra de el Fuego de Vizcaino
y otra cuadra y pozo de Agua ardiente de los Indios
Reyno por el espera de las ordenes correspondientes. Para que venga
su Mrd. en la Tesoreria de su cargo a la mad. brevedad con
toma que conste que original sea juntar a Auto Capitular. Y en su vista se sirvio ordenar el Sr. Virrey de que se
cite. esta Nuevamente de la condescendencia que hara a esta Ciudad
de recomendarla por su medio que conozca de una tan grande
dado Cumplimiento en cuio supuesto procurara a la mad.
brevedad de la supuesta Saca. Fad. con la mas exacta
diligencia de averiguar que parecen abs. de Cartas. Sin
sin acerto la cuadra nos. ning. efecto con que se sirvan esta
consideracion. y que esta es propia tua hacerlo alos ex. del
Pueblo sobre lo que se allan formados algunos autos
Ofs. Alg. despachara Cedula p. el Lunes dos del Corriente a
la ora de nueve de la mañana del efecto de que se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Para determinar lo que como . . . . . tal . . . . . .

Otra del Subdelegado de Valdepeñas

Sepan quantos este Publico Instrumento de Poder vieren como yo Don Juan Diaz Garcia Subdelegado de Rentas Capitales en esta Villa de Valdepeñas que se me presentaron por parte de Don Francisco Antonio Gil del Nuevo vecino de esta Villa de Castilla el Nuevo un Poder para que en nombre de Don Pedro de Valdepeñas administrador de Rentas Provinciales de esta Villa y que gozan los propios de esta Ciudad por los efectos que en otra la Ciudad de la Villa en aquel tiempo con Llomas que tiene en aquel tiempo se unan a este Auto capitular con uno de dichos exemplares: Tenor del Poder siendo Vecinos el Pueblo de esta Ciudad en los propios de esta Ciudad vecinos de esta Villa con la posibilidad de dicha administrador la Villa de Valdepeñas que se me presentaron con las mas expresiones de administrador que parecieren al Pueblo de Canales: y para este tiempo y mas que conocieren dichos Exemplares el mismo Sr. Alg. comprehenda en la cuenta con la cantidad en aquel tiempo . . . . . .

Don Pedro de Valdepeñas formalidad el Alcalde Mayor parrafo de las Cuentas de Propios y que dada ar. 2. del Ello por el que refiere.

Y en cumplimiento de lo dicho que acaba se ha formado las cuentas de administrador parrafo 10 del Alcalde Mayor del Sucesor otro de los Fondos que corresponden a esta Capital y con respecto a Don Pedro Alonso Hurtado su repartimiento con la de Don de 836. por la qualidad de dicho al comprehendido de 938. del Repartimiento executado en la Contaduria de Propios que como tal llegaron a formar las ar. 79. compo. faltando tres partidas de Don y no haber la Ciudad de dicho de deberse completar esto para la

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ochenta y dos como. que refiere la orden de S.C. Sabiendo se encuentra una Copia de aquella testimoniada por el Escr.no de Ayuntam.to al cav.o Oficial capitular de Sevilla D.n Fernando Garcia de Saavedra comisionado por S.C. p.a la impos.n gravam.n y Nuevo imp.to de dho gravam.n y dho S.r Esc.no se le escusa y designando le el tiempo lib.re de ella, y al mismo paso la falta acaida por los motivos que se indica a fin de que se justifique y superior talento sean la determinan lo que sea de su mad.d agrado con la mad.d proporcionarle a poder ser abd.r S.r Decano . . . . . .

Mas comunicado el abd.r D.n Antonio Fernandez Bueno hizo pres.te a la Ciud. que por los Autos Capitulares de los años de ochoc.tos y tres, y ochenta y siete se halla Coronado de Sevilla la abd.a Decanal que le tocaba en el prim.r por haberlo Coronado en aquellos tiempos bajo el supuesto de haber consumido dhos trienios quando lo hiziere prediendo que la Ciud. el fuese otro por allarse tambien determinado de su salud a lo que el abd.r D.n Thomas Antonio de M.a y Espesia en vio del infatigable Zelo con que se dedica al desempeño de los Ministerios de la Ciud. se allano a servirla este corr.te Año sin haver Escemplar. Y entrada de su gente por Escrutinio se le hizo por nombrado y el

Relator abd.r Bueno de M.a Decanal que al abd.r M.a

sido por el Secretario del Cargo . . . . . .

Pablo Acordaron y firmaron de que Certifico.

Geronimo Perez
Felipe y Montenegro

Antonio Ruiz Ruiz
Cosme Quintanilla

Ramon Rodriguez

Antonio Maria Cervera
Corentino Cepeda

Tomas Andres de Veira
y Alexandre

Antonio Dias

Ante mi

Ignacio Bermudez

✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE CREAN DIEZ Y OCHO MILLONES de pesos de ciento veinte y ocho quartos en Vales Reales; y se establece una contribucion extraordinaria y temporal, sobre las rentas liquidas de propietarios en las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla y Leon, con el objeto de aumentar el fondo destinado para la extincion de Vales Reales, todo con arreglo à los Decretos è Instruccion insertos.

Año 1794.

REIMPRESA EN SANTIAGO
por D. Ignacio Aguayo, Impresor de la Intendencia, y Reales Rentas.

D. FRANCISCO XAVIER DE AZPIROS, Caballero pensionado de la Real Orden de Cárlos III, del Consejo de S. M., Intendente General del Exército y Reyno de Galicia, Superintendente de Millones, y Subdelegado General de Rentas Reales, de la Real Junta de Comercio y Moneda, y de la Renta de Correos Marítimos y Terrestres de él.

HACE saber à todos los Pueblos, Jurisdiciones, y Feligresias de este Reyno, que de orden del Real, y Supremo Consejo de Castilla se le ha comunicado en 12. del corriente para su puntual observancia la Real Cedula, é Instruccion siguientes: =

"DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como los de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que seràn de aquí adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, à quienes lo contenido en esta mi Real Cèdula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fecha de veinte y nueve de Agosto proximo, hé dirigido al mi Consejo

Real Decreto.

el Decreto del tenor siguiente. " La creacion de Vales Reales para subvenir à los extraordinarios y grandes gastos de la Guerra, es sin duda el arbitrio mas efectivo, y menos costoso de quantos se han discurrido hasta ahora, y tambien el menos perjudicial à la prosperidad futura de la Nacion, siempre que se proporcionen fondos que aseguren la extincion del capital, y se aumenten rentas para el pago de los réditos, é intereses. Convencido de estas verdades, quando en el mes de Enero de este año determiné la creacion de diez y seis millones, y doscientos pesos en Vales, dispuse al mismo tiempo que se estableciese un fondo de amortizacion, que custodiado en un depósito de tres llaves, sirviese únicamente à la extincion de aquella creacion, y las anteriores del Reynado de mi Augusto Padre. Dicho fondo se calculó que podria ascender à un millon de pesos; pero siendo precisa ahora una creacion nueva para cubrir en su totalidad los inmensos gastos hechos, y que deben hacerse en todo el presente año, hé tomado las providencias de que se enterarà el Consejo por otro Decreto mio de este dia, para aumentar el referido fondo de amortizacion, de manera, que ascenderá à la considerable suma de dos millones de pesos fuertes al año. Igualmente he procurado aumentar las rentas ordinarias en la proporcion correspondiente al aumento de gastos que han de ocasionar los réditos, no pudiendo dudarse que el recargo temporal de la Sal, el mayor precio del papel sellado, el quatro por ciento puesto sobre los sueldos, y pensiones, y otras medidas que están ya adoptadas, y se irán estableciendo, son mas que suficientes para el pago de los réditos del Capital invertido, y del que se necesita para todos los gastos extraordinarios del presente año. Ellos han sido grandes, y deben serlo en lo que resta de esta Campaña; y siendo indispensable pre-

parar

parar desde luego los medios de continuarla con el esfuerzo y vigor que son propios de la Nacion, y de los grandes intereses que defiende, despues de haber oido sobre el asunto à mi Consejo Real, y de haberse meditado seriamente la materia en el de Estado, hé resuelto, conformandome con el parecer de tan sábios Ministros, la creacion de diez y ocho millones de pesos, de á ciento veinte y ocho quartos en Vales Reales, en esta forma: Doce millones de pesos en Vales de ciento y cincuenta, y los seis millones restantes en Vales de seiscientos. Unos y otros empezarán á correr el dia quince de Septiembre del presente año, desde el numero ciento treinta y tres mil quinientos uno, hasta el de doscientos veinte y tres mil y quinientos, ambos inclusive, que son los que corresponden, segun la numeracion de las anteriores creaciones, con el interés de quatro por ciento al año, sin mas gasto de comision ni negociacion, pues se han de poner en Tesorerìa, y por ella se les ha de dar curso segun las ocurrencias. Estos nuevos Vales estarán tambien firmados de estampilla de mi Tesorero General en exercicio, y del Contador de Data de Tesorerìa, y se renovarán desde quince de Agosto hasta treinta de Septiembre del año proximo y sucesivos, contandose sus intereses desde quince de Septiembre hasta diez del mismo mes del siguiente año, y debiendose observar puntualmente con ellos lo prevenido en la Real Cédula de veinte de Septiembre de mil setecientos, y ochenta, y en las demás órdenes y declaraciones que tratan del curso, recepcion, endoso y renovacion de los Vales de aquella y demás creaciones. Tendráse entendido en el Consejo, y expedirá la Cédula correspondiente. En San Ildefonso à veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y quatro: Al Conde de la Cañada." Al mismo tiempo, y con la propia fecha, hé tenido à bien comunicar al mi Consejo otro

Real Decreto, cuyo tenor y el de la Instruccion que en él se refiere, es como se sigue. " Los grandes esfuerzos à que nos obliga el furor y cegedad de nuestros enemigos, han ocasionado gastos tan crecidos é imprevistos, que ha sido indispensable recurrir à otra creacion de Vales Reales, hasta en cantidad de diez y ocho millones de pesos para subvenir à los gastos de la presente Campaña. Este recurso ha parecido el mas expedito y menos gravoso al Estado, con tal de que à imitacion de lo que se practicò para la creacion del mes de Febrero de este año, se establezcan arbitrios y rentas que aseguren la extincion de los capitales, y el pago de los intereses, administrandose con independencia y total separacion de las rentas ordinarias de la Corona, las quales, siendo como son proporcionadas à los gastos y cargas regulares, pueden y deben andar separadas de todo lo concerniente à los extraordinarios dispendios de la Guerra. Con esta consideracion, y para consolidar y asegurar el pago de las deudas y empeños à medida que se van contrayendo, por ser este el mejor medio de mantener el crédito sin dexar à la Nacion y sus acreedores en el temor ó la desconfianza que podria inspirarles la incertidumbre de su verdadero estado, habiendoseme propuesto diferentes arbitrios, y recursos dirigidos al aumento del fondo de amortizacion establecido por mi Real Decreto de doce de Enero de este año, los hice exâminar en mi Consejo de Estado, el qual, teniendo presentes las grandes cargas à que las clases mas pobres de la Nacion contribuyen con sus personas y bienes, creyó que las relativas al pago y extincion de estas deudas extraordinarias, debian recaer principalmente sobre los Vasallos hacendados que viven de sus rentas. Y como esta clase es precisamente la comprehendida en la contribucion de frutos civiles, resuelta por mi Augusto Padre en su Real Decreto de veinte y nueve de Junio de mil setecien-

Otro Real Decreto.

tos ochenta y cinco, y hasta ahora no bien establecida, sino en algunas Provincias, habiendose visto además no ser necesario lo poco que ha producido por esta causa para atender à los gastos y obligaciones ordinarias, fué de parecer que debia suprimirse, estableciendose otra contribucion extraordinaria y temporal, con el preciso destino de aumentar el fondo de amortizacion baxo nuevas reglas, y con extension, por ahora, à solo aquellas Provincias sobre que la otra se impuso. No pudiendo apartarme de este dictamen tan conforme à mis paternales deseos de aliviar en quanto sea posible à mis Vasallos pobres ò menos pudientes; por Decreto de este dia, dirigido à D. Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Real Hacienda, hé venido en suprimir la expresada contribucion de frutos civiles, como lo vereis en la copia del citado Decreto que acompaña, y en establecer otra extraordinaria y temporal para la redencion de Vales Reales, corriendo enteramente su cobranza à cargo del Consejo, como lo está el diez por ciento de propios, à fin de que jamás puedan confundirse sus productos con los demás de mi Real Hacienda, y de que por ningun titulo se dexe de emplear precisamente en el objeto para que se impone, debiendo arreglarse su recaudacion, que empezará desde el presente año, à la adjunta Instruccion que os comuníco, cuidando escrupulosamente el Consejo de que à su tiempo se remitan los fondos al depósito de amortizacion, y obrando en este negocio, en que tanto se interesa la causa pública, con toda la vigilancia que es propia de su zelo, para que nunca dexe de verificarse la extincion de Vales en la forma que está prevenida: en la inteligencia de que para que sea mayor en cada año, y la Nacion se liberte quanto antes de esta carga y de sus intereses, se remitirán en el presente, y los sucesivos al mismo depósito siete millones de reales, con que en vir-

tud de Breve Pontificio contribuirá el Estado Eclesiastico por via de subsidio extraordinario hasta la total extincion, en que no se tardará mucho tiempo, pudiendo regularse en mas de dos millones de pesos fuertes anuales el producto que darán los arbitrios aplicados à ella: Y como por otra parte se hallan ya establecidos tambien con separacion los suficientes para el pago de los intereses de los Vales creados en este año, sin que haya que tocar en las rentas ordinarias, hay mayores motivos para esperar que no dexen de correr con el crédito y estimacion que les ha dado hasta ahora la confianza pública de la Nacion, y la exâctitud y puntualidad del gobierno. Tendrase entendido en el Consejo, y expedirá la Real Cédula y òrdenes convenientes à su cumplimiento, dándome cuenta de todo lo que ocurra en este asunto por mi Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. En San Ildefonso à veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y quatro. Al Conde de la Cañada."

INSTRUCCION QUE SE HA DE OBSERVAR para la recaudacion de la contribucion extraordinaria sobre las rentas liquidas de los Propietarios, impuesta temporalmente en las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla, y Leon, con el objeto de aumentar el fondo creado por Real Decreto de 12. de Enero de este año, para la extincion de Vales Reales.

CAPITULO PRIMERO.

Esta contribucion extraordinaria ha de durar solamente hasta la extincion de los Vales à que se aplica, y ha de recaer sobre todas las rentas procedentes de arrendamientos de tierras, fincas, censos, derechos reales, y jurisdicionales, &c. en los términos que se expresa en los capitulos siguientes.

Los

2.º

Los dueños de haciendas de frutos de la tierra dadas en arrendamiento pagarán un seis por ciento del precio de èste; pero si las cultivan por sí, ò de su cuenta, no pagaràn nada por ahora; entendiendose esta excepcion con arreglo à lo que previene el capìtulo 3.º de la Real Cédula de 6. de Diciembre de 1785. (cuya observancia ha de ser la mas exâcta y escrupulosa, interin S. M. no disponga otra cosa) es decir, que si los dueños ò propietarios de tierras, acabados los contrátos ò arrendamientos pendientes quisiesen despojar à los arrendadores con pretexto de cultivar las tierras por sì mismos, no se les permita absolutamente sino concurre en ellos la circunstancia de ser antes de ahora Labradores con el ganado de labor correspondiente, y al mismo tiempo residentes en los Pueblos en cuyos territorios se hallen las tierras.

3.º

El mismo seis por ciento se ha de exigir à los dueños de derechos reales y jurisdicionales, yá los tengan dados en arrendamiento, yá los administren por sì, ò de su cuenta, debiendo en este segundo caso cobrarse el seis por ciento del producto liquido de la renta, el qual ha de ser el que resulte baxados salarios y gastos de su administracion, que no deben exceder del diez por ciento.

4.º

A los dueños de casas y artefactos que los tengan dados en arrendamiento, solo se les ha de cobrar un quatro por ciento del precio de èstos, procediendose en el concepto de que no se les ha de exigir por ahora nada, si las habitan ò usan de ellas de su cuenta.

5.º

Esta contribucion se ha de cobrar tambien en los subarriendos del aumento sobre el importe del arriendo, aun quando las fincas sean de las exceptuadas en los artículos 7.º y 8.º

6.º

Quando los arrendamientos, ò rentas sujetas à esta contribucion sean à pagar en granos y otras especies en parte, ò en todo, se reducirá su importe à dinero por el precio comun del año, para exigir de este valor el tanto por ciento correspondiente, advirtiendose para evitar toda duda, que en las ventas y consumos que despues executen los dueños de las tales especies, han de satisfacer los respectivos derechos de Alcabalas y Millones.

7.º

No se comprehenden en esta contribucion las haciendas, rentas, censos, casas, y artefactos que poseyese el Estado Eclesiástico antes del Concordato, ni tampoco los bienes de primera fundacion que se exceptuaron en èl, debiendo entenderse tales los de una Iglesia, Comunidad, ò Congregacion eclesiástica, Capilla, Hermita y Lugar pìo que se erige con autoridad del Ordinario, Beneficio, ò Capellanìa colativa; pero todos los demás bienes adquiridos, ò que le pertenezcan por derecho personal, estarán sujetos à ella, asi como deben estarlo los primeros de estos à las demàs contribuciones, segun Real Cedula de 10 de Agosto de 1793.: declarando que aquellos bienes exceptuados son los unicos entre que deben repartirse las cargas establecidas con autoridad Pontificia sobre todos los Eclesiasticos y el nuevo Subsidio.

8.º

Tambien quedan exêntos de dicha contribucion los arren-

arrendamientos y demas efectos de las Encomiendas militares, pero no los bienes propios y patrimoniales de los Comendadores.

9.º

Si las fincas, ó rentas sujetas à esta contribucion tuviesen à favor de persona no privilegiada algunos censos, y cargas hipotecarias, se cobrará el todo de la contribucion del dueño de la finca, quien egecutará el descuento correspondiente al acreedor censualista: pero si las referidas cargas pertenecen à personas privilegiadas, se devolverá à éstas la parte que les corresponda justificandolo debidamente.

10.º

Aunque esta imposicion es absolutamente distinta de las rentas Provinciales, como en las Administraciones de ellas se hallan todos los antecedentes recogidos para la exâccion de la renta de frutos civiles que se há suprimido, se continuará por dichas Administraciones su exâccion baxo la inmediata dependencia de los Intendentes y del Consejo.

11.º

Respecto de que conforme se dexa indicádo, se debe exigír la referida contribucion de las tercias y diezmos pertenecientes à Vasallos legos; se deducirá para ello del importe de dichas tercias ò diezmos la qüota que se les cargue por Subsidio y Escusado, las cargas precisas y naturales que tienen las propias tercias y diezmos para las Iglesias y Ministros de ellas, y los gastos de administracion, no excediendo del diez por ciento: y tambien à los dueños de los derechos de las Alcabalas y Cientos se les deducirá el situado que por ellos paguen à la Real Hacienda.

12.º

En los pueblos encabezados han de estár encargadas

las

las Justicias de recoger las relaciones de las haciendas, y rentas sujetas à esta contribucion. Y hecho esto, que ha de ser con la mayor puntualidad, las pasarán à la Administracion de Rentas Provinciales del Partido, en donde se formalizará la liquidacion del legitimo adeudo.

13.º

Evacuada la liquidacion con la claridad y distincion que se requiere, se enviará à las mismas Justicias à efecto de que practiquen el cóbro, y conduzcan el importe à la Tesorería del Partido al propio tiempo que traigan el de las otras contribuciones, y el diez por ciento de Propios, abonandolas un quatro en compensacion del trabajo que les producirá este encargo.

14.º

No se obligará à las Justicias à presentar nuevas relaciones por cada año, pues por las presentadas por el primero se harán las respectivas liquidaciones; y estas mismas, comprehendiendo todos los efectos sujetos à la contribucion, deberán servir para los años sucesivos con solo la diferencia que produzcan las variaciones (de que deberán enviar razon puntual y exâcta) de los mas ò menos arrendamientos, mayor ó menor precio de ellos, mayor ò menor producto de los derechos reales y jurisdicionales, tercias y diezmos, mas ò menos censos redimidos ò impuestos, y mas baxo ò mas alto precio de los granos ò especies.

15.º

En los pueblos en que haya Administracion de Rentas Provinciales por cuenta de la Real Hacienda, se practicará por ahora toda operacion por los dependientes de las mismas, abonandoles por este trabajo extraordinario à dichos dependientes, y à los de las Contadurías de Propios, donde

de se tomará la razon de todos los pagos, un dos por ciento de toda la cantidad que recauden.

16.º

En los respectivos pueblos del Reyno en que los dueños de las haciendas arrendadas, y demás efectos sujetos à esta contribucion que tengan en ellos, residan en otros, se obligará à los arrendadores por las Justicias de los Lugares en que están las haciendas à que en cuenta de lo que tengan que satisfacer à los dueños por los arrendamientos, paguen dicha contribucion, recogiendo el competente recibo para presentarlo en parte de pago à los dueños de las haciendas, quienes los admitirán deduciendo su importe del de los arrendamientos, sin que pueda admitirse sobre ello escusa ni accion alguna.

17.º

Contra las Justicias morosas en la presentacion de las relaciones en la Administracion, y en el cóbro de la contribucion despues de liquida, se procederá baxo el mismo órden establecido para la cobranza de débitos Reales en la Instruccion y sus declaraciones de trece de Marzo de mil setecientos veinte y cinco.

18.º

En los Pueblos de Administracion han de fixar edictos los Intendentes y Subdelegados, para que en el preciso y perentorio término de quince dias contados desde la publicacion de dichos edictos, todos los hacendados en el pueblo y su término, presenten por sí sus arrendadores ò apoderados las relaciones de las haciendas ò rentas que posean en dicho término; en el concepto de que pasado este plazo sin haberlo hecho, se procederá al aprémio militar, y à la exâccion de veinte y cinco duca-

dos

dos de multa, con lo demás que haya lugar, y à doble pena con el que se verifique alguna ocultacion fraudulenta. Tambien se obligará, baxo de las mismas penas à todo arrendador ò pagador de censo, foro, carga, ó renta de qualquiera otra denominacion, à presentar relacion jurada de lo que paga anualmente, por qué causa, y què tiempo, à quién, y si es Eclesiástico ó Secular, vecino ò forastero del Pueblo, debiendo avisar siempre que les aumenten ò disminuyan las tales cargas ò arriendos, ò que cesen en ellos. Finalmente, si para evitar qualesquier fraudes, estimase conveniente el Consejo hacer que se presenten todas las escrituras de arrendamiento, concediendo alguna recompensa à los que delataren ò justificaren qualquier falsedad en ellas, podrá acordarlo asi, ò tomar qualesquiera otras medidas oportunas al objeto de que esta contribucion se exija con la igualdad y exâctitud debidas.

19.º

Esta contribucion extraordinaria y temporal deberà tener lugar desde el presente año, respecto à que la contribucion de frutos civiles cesará en fin de 1793., segun se ha dignado declarar S. M., debiendo los Intendentes recurrir al Consejo en qualesquier dudas que se les ofrezca sobre su contenido, y consultar este Tribunal lo que juzgue digno de la determinacion de S. M. por la Secretarìa de Estado, y del Despacho Universal de la Real Hacienda.

El Rey se ha servido aprobar esta Instruccion. San Ildefonso veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y quatro: Diego de Gardoqui.

Publicados en el mi Consejo los Reales Decretos, é Instruccion insertos, se acordó su cumplimiento, y conforme á lo expuesto por mis tres Fiscales, expedir esta mi Cèdula. Por la qual os mando à todos y à cada

uno

uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdiciones, veais, guardeis y cumplais lo dispuesto en ellos, en la parte que respectivamente os corresponda, à cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, arreglandoos por lo tocante al primer Real Decreto que trata de la creacion de Vales Reales, á lo prevenido en la Cédula de veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y declaraciones dadas para el curso, recepcion, endoso y renovacion de Vales de aquella y demàs creaciones, por convenir asi à mi Real servicio, causa pùblica y utilidad de mis vasallos. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en San Ildefonso à ocho de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY: Yo Don Fernando de Nestares, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada: Don Pedro Flores: Don Benito Fuente: Don Pedro Carrasco: Don Gutierre Vaca de Guzman: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor Don Leonardo Marques: Es copia de su original, de que certifico: Don Bartolomé Muñoz.

ADVERTENCIAS PARA LA MAS CLARA inteligencia de la Cédula, é Instruccion antecedentes, y su exacto cumplimiento.

1.ª

Debiendo dar principio esta contribucion extraordinaria en el presente año, se han de recoger las relaciones de que trata el capitulo 12. de la Instruccion, remitiendolas à la Administracion de Rentas Provinciales en que en

el

el dia se pagan sus contribuciones dentro del preciso termino de 15. dias, contados desde el que se reciba esta Orden, y para ello se hà de usar del medio de salir el Juez, ò persona que administre Justicia acompañado del Escribano, si le hai, ò en su defecto del Fiel de Fechos por todo el termino, y Alcabalatorio de su Feligresìa, asentando en un quaderno todos los sugetos que en el corriente año tengan dadas en arrendamiento, tierras, casas, molinos y otros artefactos, subarriendos, parcerìas, censos, foros, derechos reales y jurisdicionales, todo con entero arreglo al formulario, ò modelo que irá estampado al final de este impreso.

2.ª

Estando los Propios de los pueblos sugetos à esta contribucion, à reserva de aquellas eredades concedidas graciosamente á los vecinos, y de los arbitrios que estèn concedidos à los Pueblos para bien del pùblico, se ha de tomar razon de las rentas que tengan dadas en arrendamiento, foros, censos, y demás efectos.

3.ª

No se há de poner en dicha relacion, ni la eredad que se esté cultivando de cuenta, y à expensas del propietario, aun quando éste no viva en el pueblo en que la tiene, ni la casa, molino, ò artefacto que se esté habitando, ò administrando por su dueño; porque con estos no se entiende la espresada contribucion.

4.ª

Formada la relacion general en los terminos que explica el formulario que se inserta, se há de remitir à la Administracion de Rentas Provinciales, y para evitar gastos se dirigirá por el Correo, si le hai, baxo cubierta al Administrador, ò en otro caso con persona segura, teniendo entendido, que sin necesidad de nuevo aviso se despachará sugeto que recoja la referida relacion, à costa del Juez,

ó

ò persona que administre justicia, y del Escribano ò Fiel de Fechos siempre que no se cumpla con su remision al tiempo prevenido.

5.ª

Conforme á lo que se previene en él capitulo 14. de la expresada Instruccion, há de omitirse en los años subcesivos la formacion de esta relacion, siempre que los arrendamientos de tierras, casas, artefactos, foros, censos, y demás, sigan sin alteracion y en la misma conformidad que el año anterior, remitiendo à la Administracion un testimonio, ó certificacion del Fiel de Fechos que lo acredite; pero si hubiese alguna variacion de mas ó de menos, se harà expresion en el mismo testimonio ò certificacion de la que sea, ò si há pasado à otro poseedor, para lo qual es mui conveniente que el quaderno, ò padron en que se hayan sentado estas noticias el año antecedente se conserve en el Archivo, ú Oficio; en inteligencia, de que el citado testimonio, ò certificacion se há de presentar en la Administracion en todo el mes de Agosto.

6.ª

Si se justificase que por omision, ù otro motivo se dexasen de poner en la relacion algunos arrendamientos, ú otros productos de los que comprehende esta contribucion, porque los Propietarios, Colonos, Mayordomos, ú Administradores, no los hayan querido declarar, se procederá contra el que falte à esta precisa obligacion, como merezca la gravedad de su delito. Coruña 26. de Septiembre de 1794.

D. Francisco Xavier de Aspiroz

FOR-

FORMULARIO DE LA RELACION QUE HA DE REMITIRSE Á la Administracion de Provincia, ó Partido que corresponde.

Feligresía de _____ *Partido de* _____ *Año de 1794.*

RELACION QUE YO F. JUEZ DE ESTA FELIGRESIA, O PUEBLO presento en la Administracion de tal parte de los arrendamientos de Tierras, Casas, Molinos, y otros Artefactos, Foros, Censos, Parcerias, Derechos Reales, y Jurisdicionales, que en el presente año resultan en esta Feligresìa, segun la averiguacion hecha, con expresion de las cargas Eclesiasticas que tienen sobre si dichos efectos, y son, à saver:

	Trigo ferrados.	Centeno idem.	Maiz idem.	Renta en reales de vellon.	Cargas Eclesiasticas.
LOS Propios de este Pueblo por un Mesón, Casa, ò Molino que tiene arrendado percivieron.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂300...	..∂.....
Los mismos por un Censo de tantos mil reales de principal, impuesto contra la Casa, y Estados del Marques de tal, percivieron en este año por sus reditos.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂250...	..∂.....
Los mismos por renta de tierras.....	..∂030...	..∂030...	..∂.....	..∂.....	..∂.....
Dichos Propios tienen sobre todos estos efectos la carga anual de 100. reales à favor de tal Comunidad, Capellanía, ò Iglesia.	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂100...
El Monasterio, ò Convento de tal, posee en este termino una eredad de tierras que adquirió despues del año de 1737. y por su arrendamiento percive de renta al año.....	..∂012...	..∂012...	..∂.....	..∂.....	..∂.....
D. F. de tal, vecino de este Pueblo, ò de tal Ciudad posee					

una

	Trigo ferrados.	Centeno ferrados.	Maiz idem.	Renta en reales de vellon.	Cargas Eclesiasticas.
una Casa, que en arrendamiento le produce.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂120...	..∂.....
El mismo tiene una eredad de tierras, y huerta, por la que percive en foro, ó en arrendamiento.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂220...	..∂.....
El dicho tiene à su favor un Censo de tantos mil reales de principal contra F. de tal, vecino de tal parte, por cuyos reditos percive.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂400...	..∂.....
No resulta que este tenga contra sì carga Eclesiastica alguna.					
Los menores de F. de tal tienen una huerta, por la que perciven.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂140...	..∂.....
Tampoco resulta que tenga carga Eclesiastica.					
F. de tal ha tenido en este año una tierra à parcerìa con F. de tal, que le produxo por su parte.....	..∂020...	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....
El mismo tomò en arrendamiento una porcion de tierra, y huerta á F. de tal en 400 reales, la que subarrendó à F. en 550., cuyo exceso se saca..	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..∂150...	..∂.....
El Señor Duque, Conde, ò Marques de tal, es Dueño de las Alcabalas de este Pueblo, por las quales le contribuye anualmente segun Escritura con.....	..∂.....	..∂.....	..∂.....	..1∂000. .	..∂.....
D. F. de tal, vecino de tal parte, es poseedor de una porcion de tierras, sitas en termino de este Pueblo, y asimismo de un Molino harinero, y per-					

cive

	Trigo ferrados.	Centeno idem.	Maíz idem.	Renta en reales de vellon.	Cargas Eclesiasticas.
cive de renta por las primeras 20. ferrados de Trigo, 20. de Centeno, y por el Molino tantas arrobas de tocino, regulado à tanto precio, y tanto en dinero, ù en otra especie, que suma....	..20...	..20...	..0.....	..700...	..0.....
Este mismo sugeto paga por los citados efectos un Anniversario, ó memoria en la Parroquia de tal parte; cuya carga se regula en.....	..0.....	..0.....	..0.....	..0.....	..060...

Por este mismo orden, y estílo se irán poniendo todos los sugetos Hacendados qu tengan en el termino de la Feligresía Tierras, Huertas, Casas, y Artefactos en arren damiento, y que percivan tambien rentas, sea en dinero, ò en fruto de qualesquier es pecie que sea, por Censos, Foros, Subforos, Parcerias, Derechos Reales, y Juri dicionales: firmando la Relacion el Juez, y juntamente el Escribano, ò Fiel de Fe chos; sin omitir las cargas Eclesiasticas que resulten tener contra si dichos efectos, a purando en que tiempo fueron impuestas para expresarlo en la Relacion.

Ill.mo Señor.

Para que tenga su debido cumplimiento lo mandado por S.M. y Señores del Consejo de Castilla en la R.l Cedula é Instruccion de que acompaño dos exemplares; espero se sirva V.S.I. mandar se pase razon individual de todas las Rentas que gozan los Propios de esta Capital ala Admin.on de Rentas Provinciales de ella, para los efectos que expresa la citada R.l Cedula, como melo prometo del notorio acreditado celo de V.S.I. por el servicio del Rey.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer a V.S.I. mis Respetos deseoso de egercitar mi obediencia en su obsequio y de que N.tro S.r dilate su vida m.s a.s Lugo 7. de Enero de 1795.

Ill.mo Señor

Juan Diaz Dadila

Ill.es
S.r Justicia y Regim.to de L. M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Coiffe

Ill.mo Señor

Hallandose descubierta esta Ciudad en el paço de Presidios, servicio ordinario y extraordinario, y Guarda de Vanguardiente delos tres tercios del año proximo pasado, espero se sirva V.S.I. dar las ordenes correspond.tes para que se ponga su importe ala maior brebedad en esta Tesoreria de mi cargo.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer a V.S.I. mi Respeto y deseo de servirle en quanto sea de su obsequio, cuia vida que Dios m.s a.s guarde 7 de Enero de 1795.

Pedro Perez Sammiego

Ill.mo S.r Iust.a y Regim.o dela M. N. y M. L. Ciud.d de Lugo.

Reve
Sacrij

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio extraordinario de el Lunes p.r la mañana doce de Ener.o de mil setec.tos noventa y cinco en q.e se hallaron presentes los S.res q.e abaxo firmaron.

Reexaminad.n sobre la Sacrifad.n del 6. p.r 100

En este consistorio fuimos dho S.res en fuerza de cedula despachada an.te dicho p.r el señor Alcalde acomed.a de lo acordado en el anterior, se ha visto, y reflexionado la real instruccion q.e S. M. Dios le gue. se dignó mandar expedir para la exaccion temporal de un seis p.r ciento sobre los viienes raices de los acendados, y sus respectivas rentas anuales hasta la extincion de once millones de pesos q.e se sirvió comparirles p.a subenir à las actuales circunstancias de la Guerra, facultando à las Justicias à donde se hallen los efectos p.a la exaccion con la consigna de un quarto p.r ciento de la total produc.on y à los oficiales de la Administracion de Rentas unidos con lo mar q.e p.r menor expresa: Guia real de examinar.on la ti.e la Ciud.d p.r muy justificada, y propia de los vivadores interes.d de S. M. p.r ser dirigida à la conservacion de la sagrada Religion, y ogares de sus Vasallos p.r la perfida, y mala beracion de los Franceses sus enemigos, à lo q.e la Ciud.d se halla sumamente gustosa con la satisfaccion de su costa, pero sin prescendir en nada de esto le parecia q.e atento el citado quarto, y dos p.r ciento se ha de quitar de la entrada produc.on y q.e esta p.r sin duda impide el pronto, y efectivo reintegro de lo repartido, aumentando la falta de la deduccion el que sea mas puntual, y q.e se dare menos aires en esta operac.on se formalizare una representac.on à S. M. de estos hechos, como de q.e nada perjudica à su Real intencion, y lo especula à sus bavallos contribuientes p.r hacerse dueño de aquel imperio solo las Justicias, y citados oficiales, y q.e siendo de su Real agrado, concepruba

p.r medio mas equitativo q.e los expuestos Barallos acendados formalizasen relac.on jurada arreglada á los cap.s de la referida instruc.on de toda la produc.on de sus efectos anuales, y q.e segun el distrito del partido de la Administrac.on ó Tesoreria á donde se manda poner dho seis p.r ciento, la presentasen p.r si mismos en esta con su importe, y q.e siempre, y quando q.e los insinuados acendados padeciesen en ello algun error, se les castigase á correspondencia de su delito; A cuio fin siendo este instrumento q.e interesa á todo el R.no se acordó se haga demostrac.on á todas las Ciudades del mismo, del modo de su pensar p.a q.e hallandolo arreglado den las disposiciones correspondientes á q.e se execute dha representac.on por medio del diputado Gen.l del R.no Cuio oficio instruiria el S.r Secret.o de Castro con las mas expresiones q.e le pareciere. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tratado al p.r cor. q.e se ha acend.do de Lorenzo Grande y Familia

Asi mismo se trató, y conferenció q.e supuesto la Ciud. notic.e ming.e efectos de q.e subsistir la para, y satisfaccion de los servicios ordin.s extraordin.s y Cosa de Ayuntamiento del año proximo pasado, y p.r q.e se halla reconvenida p.r el Adm.or de Rentas Provinc.s p.r su oficio de viere del corr.te y q.e la q.e executó en los años anteriores ha sido sacada á emprestito de q.e se halla en descubierto, siendo q.e esta contribuc.on corresponde hacerla á los vez.s de la Ciud. y su Cargo se acordó á instancia del señor Procurador Gen.l se le dé vista de todos los antecedentes obrados en este particular p.a q.e con la mayor prontitud demuestre su reparo en el particular, med.e la urgencia de lo indicado satisfaccion en dha Adm.on Asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico=

Lor.o Alvarez — Gil — Fernandez — Olivera

Hoguera — Tinoco y Tejada — Reina

Diaz — Portela

Lena

Consistorio Extraordinario en
Tucher portamanagra quince de Enero
de mil setecientos sesenta y nueve años, en que se
hallaron presentes los señores que abaxo
se firman.

Firmé Enrq. Delsorco
Gerónimo de la Torre
Jmaq. Moruna . . .

Nente consistorio Tuvo dho. Sor. en fuerza de cedulas
Comboccatorias despachadas p. el Sr. Alq. hizo este presente
a la cud. un memorial producido ala Rl. Junta de Agra
vios por dn. Jph. Ytan. Gomez Bermudez Dueño de la casa
de Barille, y Prov. Sindico Sr. de la Sr. de Veiza de Turia en
la comprension de esta Provia. con el correspondte. Decreto
de Diez del corte. proveido por S. E. Los Sores. que la com
ponen, en que, se sirven prevenir a la cud. tenga pre
sente la referida y mra. para evitar la presentacion
en esta capl. de los mozos domiciliarios de dha. Sr.
formando en caso necesario lo que sea convente. Y vista por
la cud. despues de tratado y conferido este asumpto; se
acordó: Que medte. el mismo Sor. Alq. como primer comi
sionado de dha Rl. Junta en fuerza de terminos que le
dirigió el Aguacil executor Juan Quixo al que re
sultaba, q. los yndicados mozos resistieran la pre
sentacion en esta capital a ympulsos, de un criado de
dicho Prov. Oral, que alzó la Voz, conmoviendo a to
dos para que ninguno concurriese, hasta q. el refer
do Prov. Oral llevare la decision del recurso que iba
a yntroducir, tiene alzado el apremio y dado que no
por el correo al Exmo. Sr. capitan Oral del Rno. Jun

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que en el dia, pueda evacuar esta comision por sim.mo, medio hes necesaria su asistencia en el Pueblo, con motivo de ser unico a.p. la administrad.or de D.as y cumplim.to de las R.s ord.s por no haver tomado aun Posesion de su Empleo, D.n Ant.o Vazq.z de Farga, electo Alg.e maior y mar antiguo; Ni menos la cui.d puede comisionar de este fin capitular alguno, en atencion, a que los que residen son los precisos para el despacho del Ayu.mo y algunos de ellos estan ynpuestos; se ebacue el correspondi.e Informe a continuad.n de dho mem.al y decreto, con expresion de los antecedi.es manifestando a dha R.l Junta, que assi por estos motivos, como por evitar qualquia. conmocion, y los conmotados con dho Pros.or Real y actual Juez, de Neiza de Juria medi.e son sujetos de distincion, se sirva mandar ve m.e q. S. E. se sirva nombrar un comisiona.do ynparcial de su satisfaccion, para ebacuar lo q. tiene prevenido con la mayor prisionerq.e parecieren al S.r Secretario de Carta quedando copia de uno y otro a continuad.n de este auto capitular; Asi lo mandaron y firma.n de q. certifico.

Lic.do Alvarez y Gil — Fereira — Figueroa — Antonio — Pen.a — Diaz — Pen.a

Copia

Rl Junta de Agravios. Dn Jph Ntanl Gomez Dezm. Dueño de la casa de Baille, Prox Sindico xo. de la Ctd. de Neira de Juia, comprehendida de la Provia. de Lugo, con la mas debida atendn. representa a V.E. en como a consequa. del sorteo q. se ha celebrado, en dha Ctd. para el ultimo reemplazo del Exercito, y numero de 11 Soldados, que le corresponde por haver desaho de eximirse y Alistarse en aquel acto que se efectuò, sin asistir el Prox Sindico xo. al que a la sazon era, ni seren medidos ni especionados otro Do mozozos, que los Quintados, pudieron llegar a descubrir, sin otros mos. mas, que posteriorm. adquirieron, no concurriendo en ellos la menor excepcion que les impida el servicio de las Armas antes vien aptos y capaces pa. dho ministerio tanto pr. su ert.to q. pr. su robustez, y mas circunst.as precisas, se vieron dhos reemplazos, obligado. se presentarlo a V.E. pa. la Junta providencia, y su Justificacn. se sirviò comisionar al Alcalde maior de la ciud. de Lugo pa. que este procediere a la averiguacion de dho sorteo, y por no haver dado cumplimiento a lo preceptuado pr. V.E. dio lugr. a que los sorteados Quintos produjeren la segda. Queixa q. V.E. y su gran Justificacn. se sirviò mandar, que la capl. se evacuase inmediatam.te el asumpto y pa. su execn. y el de la primera, orden el Juez que era a la sazon, nombrò por comisionado a ntanl. Quia. Ulmo de su Audia. al no S.S. q. le dere fee, Franco Xavier de Vila pa. q. pase

sen, segun lo hicieron ala citada Dn. y con bocad
sen para la de Lugo, alos mozos acuadro
pa. sex medidos en inspeccionado, lo que se les
hizo saver, en ultimo de Dizre proximo pa
sado quienes respondieron estaban prontos apre
sentarse pa dho efecto, en el Foiar la Dn. su directo
ante el comisionado que se nombrare, sin omision
y que no se atravesare el Rl. servio. pr. se la con auxr.
ala capital, se dejaba reconocer lo gravoso, y perju
dicial que les hera no solo por la distancia de mar
de veri seguar, de algn. Pueblos contribuientes
sino por los innumerables gastos, molestias aban
donar su casar y haciendas atrasos sin gra
geos en la cultura pa. Alimentar su fam. ar con ar
buiza s. m. q. Dios que con los dos R. y mas gave
las, esforzandola al comision. y un Ex. por m.
de mem. al afin q. se abstubieren de proceder in
terin se hacia pres. te a donde correspondia y por no
haver suspendido y dadole terim. pr. el sr. no bila
fuè forzoso al exponente hacerlo pres. te con otro
igual mem. al al Juez actual de la cap. exponie
ndole verbalm. te q. entre mozos, Padres y mas
mayores excediaron de Alimentar pr. nar lo q. executo
en Jul. pres. te mes a pres. a de variar pr. nar y ha
viendolo el Juez manifestado al Ayn. o q. se cele
bro el Jul. mo no fuè bastante pa. q. se nombrase
tal comisionado, ni menos alzar el apremio con
que les estan conminando baxo el pretesto de
no poder delegar, siendo deleg. do, todo en perjuicio
y atraso del Rl. servio. pues haviendo comisio
nado pa. comparecerles, es verosimil, lo pudiere

e executar p.el Sorteo y aun q.do los mismos y interesados confieran, no haverse sido alistad.o mientras en sorteo, eio en mre de ellos y mas y indubdo de la D.o rendida m.te Sup.co a V.S. q. por tan justos motibos y q. no se atrase el R.l servicio, se digne deputar de luego a luego p.a un Justifad.or q. sea de aq.lla ciud.d Decrta p. q. sin la menor dila.n parte vacuar por quello D.o la referida y mr.d a donde los Mozos acusados y mas q. ren.te se hallan prontos a cumplir con lo preceptuado p.r V.S. se tallador y reconocido, cuia Provid.a espera el Sup.ce recivir y mas p.ter p.r q. hace de la recta justificad.n de V.S. Cord.a Dos En.o de 1795:- Josef Man.l Gomez Berm.ez D.o S.- cumpliendo esta ciud. con lo que V.S. se sirve prevenirle p.r su R.l Decreto de 10 del corri.te no puede menos de exponer a su superior Justificad.n que el Alg.ce prend.o actual del Ay.mo continuando la comision primeram.te conferida a su antecesor Fre el contenido de la representad.n de D.n Man.l Gomez Berm.ez Dueño de la Cara de Baille y Prox. Sindico D.al de la D.n de Veixar Juria en la compreen sion de esta Provid.a en fuerza de tertim.o q. le dirigio su Aguacil executor Man.l Q.uix.a del q.ente q. los Mozos comboccados a esta cap.l resistieran presentarse en ella a impulsos mon exiado de dho Prox. g.al q. alzo la voz, conmoviendo a todos p. q. ning.o consentiere hasta q. su Amo llebase la decision de el recurso q. hiba a introducir, tubo a bien alzar el apremio y dar q.ta por el correo al Ex.mo S.r Cap.n D.al sin que en el dia pueda evacuar esta comision por si mismo

en la citada q.e no med.e er necesa.r su ainist.a en este
Pueblo con motivo de ser el unico p.a la administ
tracion de d.a y cumplim.to de las R.s ord.ns p.r
no haverse aun tomado posesi.n de su Empleo d.
Ant.o Vazq.z de Parga electo Alg.ml m.r y mas
antiguo; Ni menos puede la ciud. comisionar
aese fin capitular alg.o por ser los q. rendeis
precisos p.a el continuo despacho del Ay.to y alg.
de ellos estar ynd.isp.to Y por lo mismo contempla
la ciud. q. p.a obiar qualqu.a mobim.to y aun sos
pecha por los connotados del Tuer y Pros. q.e
quieren poner edificacion sera mas conveni
q. V.E. se sirva comisionar un sujeto imparc
cial y de toda su satisfac.n p.a dar cumplim.to a lo
prevenido; sin embargo resolverá V.E. lo q. sea
de su m.r agrado Lugo su Ay.to 15. de Ene.o de 1795 –
E.mo S.or – Agustin Ant.o Alvarez Caral = Caietano Pl.z
Gil y Orrega = Ant.o Ben.to Feix.o y Monter.o = Ant.o M.a Feix.o
Cosemiro de Texada = Thomas Andres de Neira y Mexia =
Ant.o Diaz. Por Ausem.i Pedro Nuñez de la Bez.a Ben.

Asi resulta de su original q.e se dirigió p.r el correo de hoy. Lugo
En.o 18 de 1795.

Nuñez

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordinario ordinario del Sabado por la mañana diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron S.S. los S.res Tenientes y Regidores de la ciudad de Lugo que abaxo firmaron:

En este consistorio fueron dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de Ma.d y no Magestad, bien y utilidad del comun: Se ha visto una Real ced.a de S. M. que Dios guie expedida, en el Real sitio de Aranjuez en fha de quince de octub.re del año proximo para de mil setecientos noventa y quatro a favor de Juan Fran.co de Agra Indalecio, Por la qual se ha servido, concederle titulo, de Cn.o de millones de vecta capl, en lugar de Jph Ant.o Monid no que le ocurrio en su dia, p.a ser un dho oficio, vajo las condiz.s que comprende la citada Real ced.a e igualm.te se manifesto con aquella una certificacion dada p.r D.n Man.l de carranza, S.r.io de camara del Reyno S.r de los q.e residen en su consejo de cuyo tenor de dho año relatiba al examen q.e practico en el expresado Real consejo dho Jn.o Fran.co Indalencio de Agra, uno y otro por medio de un mem.al p.a q.e se le admitiera el uso del expresado ofi.o precedido el correspond.te Juram.to que vino uno y otro por los S.res pres.tes y el citado Real Despacho, obedecido, p.r el S.r Rel.o Decano, en mi de la Aud.a se

Titulo de Millones a favor de Juan de Agra

Acordó admitir al referido Tu.º Fran.co de Agra al uso posesion y exercicio del citado oficio de Anillonero en la conform.e q. por dho R.l Despacho se dispone; y para ello se mandó entrar en esta sala capitular y haviendo lo executado por el expresado señor Regidor Decano se le recivió el correspondiente Juram.to que practicó seg.n dho de q.e yo el S.r Ay.mo Certifico, baxo de que, ofreció exercerle bien y fielmente guardando el R.l Arancel y constituiendose a cumplir con todo lo mas a q. por dho esta obligado. En cuia atend.n se mandó sacar una copia del expres.do titulo y certificad.n de examen p.a juntar a este auto capitular, y q.e el original se debuelba al interesado con certificad.n de lo q.e ha resuelto: .....

Auto de Buen Gobierno. . . .

En este cabildo se Acordó se forme y publique por Bando y fixen Edictos, el auto de buen gobierno en los terminos acostumbrados, y con relazion, de lo representado por el S.r Prior de el en f.ha de diciembre mes en quanto corresponde y compete al mismo: Y Asi lo acordaron y firmaron de q.e yo el S.r Ay.mo Certifico —

Aguirian Alvarez — Egelano R.l de la Portegue

Antonio Perez — Antonio Ber.do Guano

Felix Montenegro — Quintero y Quinde

Ramon Fogueiral — Antonio Maria Teixeiro

Quintino Presedo

Tomas Andres de Veira

Antonio Diaz y Piedra

Juan Fran.co Lopez

Jerónimo de Ulloa

Pedro Antonio Iglesias Berm.do

Copia de Real Cedula y Titulo del oficio de Ess.no de Millones y Lugarteniente

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme, del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina = Por quanto el R.y Rey C.P.M. Quinto mi Abuelo (que esté en Gloria) por despacho de Veinte y Siete de Enero de mil seis.tos quarenta y seis hizo m.d a Jph Antonio Enorino de darle titulo de Ess.no de millones de la ciud.d de Lugo Cabeza de Partido de la Provincia de Sant.go de Galicia, en lugar de Jph Antonio Gallardo perpetuo por fin de herera, y con otras calidades, y condiciones en dho titulo declaradas, segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene Y aviendose dado por Juan Fran.co Indalecio de Agra me hando echa relac.n q.e el nominado Jph Antonio Enorino para su tenam.to otorgado por si y ante mi en la dha ciud.d de Lugo a veinte y seis de Abril de mil seis.tos ochenta y nueve, bajo el qual falleció intestado sin heredero sus bien.s a Juan Enorino su sobrino Que este por ess.no q.e otorgó en la p.a de Santiago de Indias Juan de Borrajeiro en veinte y seis de Julio de este año ante Roque Antonio del Oro, y Agra mi ess.no Renunció en el dho of.o como consta por testim.o del insinuado tenam.to, y ess.no de renuncia q.e con otros pap.s en mi cons.o de la Camara ha sido presentado: Suplicandome q.e en su conformid.d se ha servido de dar titulo del citado of.o (o como la mi m.d fuere) Y Yo lo he tenido por bien Por tanto por la presente mi voluntad he que ora, y de aqui adelante sea el nominado Juan Fran.co Indalecio de Agra sea mi ess.no de los servicios de millones y de la referida ciud.d de Lugo en lugar del expresado Jph Antonio Enorino, y q.e podais servir este of.o por su persona mismo, y buenos sucesores en su caso y lugar en el interin que se Os dé, o se les dé el precio p.r al ó equivalente conque se sirvio a mi corona por el, bien asi.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

dem Pl. Hacienda, ó bien por la Referida cad. de dugo; mede el dró q. los Pueblos Respectibos de esta mi Reina tienen de tener y consumir los oficios, ó tambien podais, y puedan buestros subcesores sesuesto pr. tem.e, poner desde luego os doy licencia, y facultad (como ames os doy esta dicha y concedida en el oficio) aora, y a los que os sucediesen en el para q. cada uno en su tiempo perpetuam.te para siempre jamas podais, y puedan Nombrar pnas. que precediendo buesto nombramiento y los sirua, y cedula mia en su aprouacion expedida por el cnad. Mi Cons.o de la camara, y no de otra mas.a lo exerzan en cad. dera.l teniente, y con las mismas preeminencias que el propiet.o sin limitacion alguna, al qual teniente no podais, ni puedan quitar, ni remober sin justa causa aprobada, y remuebo por tal.d competente segun esta dispuesto: pero con declara.n q. de que tanto por la dha. mi Pl. Hacienda como por la ciuda cad. de dugo, se pueda consignar el importe respectibo a cada esta gracia en la forma que esta declarado puede hacerse en quanto al precio pr.d del oficio, quedando este desde entonces sin tal preeminencia de teniente. Y mando al Gobernador, y Jues de Mi Cons.o que luego que esta mi carta les sea presentada os examinen para el uso, y exercicio del dho oficio, y hallandoos habil y suficiente, os den, y libren la aprona.n necesaria p.a exercerle. Y quiero, y es mi voluntad q. como tal mi esr.no de cuidados pasen a tener, al apna. q. nombrareis

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ó buenos herederos, y sucesores, y no ame otro alguno, todas las Regalias y cauras cubiertas, y comunales tocantes alos seruicios de los quatro cuartos en cada vn año, y de los cuartos, y medio por vna bez que Su Magd. concedio el Reyno, que tocaren pagar ala dha Ciud. de Lugo, y su tierra, no incluyendose en el ningun lugar de los dereh.os que Parrido, ni los terminos de ellos, y todos los demas seruicios q. despues de la referida se concedieren en cortes, y tocaren ala dha Ciud. de Lugo, y su tierra, no incluyendose como dho he, en el ningun lugar de los dereh.os y Parrido, ni los terminos de ellos, y qualesquiera de ellos que se subrogaren, mudaren, ó pasaren a otras Demas, ó contribuciones que se dieren en lugar de las dhas cuartos aunq. sean Regalias mias, no obst.e q. muden mi fe con la misma forma que tiene p.a su cobranza, ó se arrenden ó encauecen, ó se administren los dhos seruicios, porque todo lo que hasta ahora tocare a esto en la dha Ciud. de Lugo se ha de incluir en la dha ent.ria como si expresam.te los dhos medios quedaren desde luego elegidos, señalados y declarados en esta mi carta. Dos los dhos seruicios de cuartos, y los q. en lugar de ellos se subrogaren vna, ó muchas bezes cesaren en la dha Ciud. de Lugo, y se dessasen de conceder y subrogar en otros qualesqu.a tp.o q. suceda se ha de aya de bolver y pagar a los dhos Juan Fran.co Indalecio de Lugo, y a quien fuere Dueño del dho oficio en el tp.o q. suceda cesar el dho seruicio, y subrogacion la misma cant.d y precio conque como dho he se me sirbio por él, y lo que se hacia se hacer de qualquier dim.o procedido de los dhos seruicios de cuartos ala dha Prov.a de Galicia aunq. los q. en lugar de dho seruicio se subrogare sea Regalia mia, y en este caso pueda hacer Requerim.to al Thesorero p.a q. tenga en su el dho precio, sin embargo de que este consignado p.a otros efectos el qual tenga obligad.o a tenerlo, y pagarlo conq. no sea los q. en lo que se aplicado p.a la paga de los Juros seruido en el dho seruicio, y pagando co

ó aquien sucediere en el dho oficio haia de dar el posehedor por consumida
y extinguida la dha ma en mi favor p.a que en otra qualquier ppo q.e buel-
ba a heder y amesoame serviciio mepueda valer de ella en la forma q.e
fuere servido. Tambien quiero, y es mi voluntad que ameos como
tal m.o del dho servicio de cuellones, y los q.e a sucedieren en el dho oficio
se vaqan como dexo ha referido los autos negocios y causa y
cibiles, y criminales tocantes a los dhos servicios, y otorgarse
los arrendamientos, Acuerdos, Pleytos é Informaciones
y dar testimonios de sacar de los Generos de que causa la Sisa
que se sacaren de la dha ciud. p.a convertirlos en otros lugares. Tambien
han de apartar, y hacerse ameos todas las Tierras de Sisas, y medio
aplicado p.a la paga de los dhos servicios, y que se aplicaren, y comisiones
p.a cobrar lo q.e de todo ello se debiere, y para otras qualesquier cosas
q. toquen al dho servicio en la coporeada ciud., y los autos que se hi-
cieren en las comisiones q.e en qualquier mar.a pared R.o o cua-
mision de la Administra.n de cuellones en su aud.a se despacharen
en la referida ciud de Lugo, asi para la cobranza de lo proce-
dido del servicio dho como p.a su administra.n y demas delit.os
q.e por su ofi se hicieren en la dha ciud. y todos los autos q.e
delit.os q.e hicieren las diversiones, y otras penas q.e en las dhas
comisiones entendieren, y las Denunciaciones q.e hicieren, y lo q.e
en su prosecucion de qualquier causa se actuare, y los requisitos
que hubieren de hacer a pedim.to de los q.e tubieren Tierras consignadas
o Libranzas en los dhos servicios cuia paga se hubiere de hacer
en la dha ciud como causa de Partido, y las cartas de pago q.e
q.e se les otorgaren, y otras qualesquier q.e toquen
a cuellones, y los otros servicios subrogados en lugar de ellos
y ameos el dho Juan Fran.co Indaleso de Agra se hacen

asimb. Reguinos, Ajos, calas, y caras de lano, Arcaje y Ymagre, y delos demas
especies que en lugar delas preseme ó deotras q.e Mucham.te se aplicaren
q.e los dhos Seruicios, y las demas delitos Judiciales, y extrajudiciales
tocantes ala introduccion progreso, y cobrama del Seruicio de cuillones
y lo quemas en el Juzgado de ellos en la dha cud. se acostumbre, y con las
calidades, y preeminencias q.e en los despachos Generales del dho Seruicio
de quarto cuillones se dispone sin Menoscaba alguno de todo lo
tocante Anexo, y dependi.te alos dhos Seruicios excepto los Autos, y delitos
q. hicieren los Corregidores delas Prouincias y Partidos, y los Auto
delas Comisiones q.e el Reino ó su Comision dieren p.a averiguacion
y excesos porque estos no han de pasar Anexos el dho Juan
Fran.co Indaleuio de Agra, mas que se sucedieren en el dho Oficio, y siendo
como son la dha cud. de Lugo Cabeza de Partido demas delo que como dho es se ha
de tocar en primera instancia ha de tocar tambien todo el Desp.o, y lo q.e
Pertenece de los Autos, y Despachos de los demas lugares de la Ju.n de la con-
cuida cud. de Lugo que fueren Agregados ala Thesorería de esta, y alos
Escribanos delos demas Oficios y lugares les hará otorgar todo lo q.e en
ello se hiciere, y acordare en primera instancia tocante al dho Seruicio
de cuillones en la forma referida, y durante el tpo que la administrac.n dela Real
no se arrendare los Despachos que fueren necesarios hacer tocante
ala administrac.n paga y cobrama de ella en la dha cud. de Lugo se haran
de hacer, y para Anexar el dho Juan Fran.co Indaleuio de Agra como tal
Ex.no de cuillones porque las que se hubieren de hacer en los lugares y Villas del dho Pard
tido han de pasar ante los Ex.nos de cada uno de ellos, y que al tiempo de Autos Testi
monios, y delitos que en lo tocante, y dependi.te de los dhos Seruicios de cuillones se
hicieren ante otro Ex.no Real, ó del Num.o ó Ay.mo de la dha cud. de Lugo q.e
no sea el dho, ó quien sucediere en la dha Ex.nia de cuillones sea nulo, y de
ningun valor, ni efecto por quanto han de quedar, y quedan inhabiles
todos los dichos excepto el referido Juan Fran.co Indaleuio de
Agra, o los que nombrareis, ó quien sucediere en el dho oficio p.a poderlo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

hacer, y esto hiciereis por esta mi Carta mando a qualesquier mis Iueces y Iusticias de estos mis Reynos y Señorios procedan contra ellos como contrafactores, y sean castigados por todo lugar de dio condenandolos en las penas que semejante delito mereciere y hayais de poder los Denunciadores vos, pues les buelo quedarios permitido, extraquedos o buenos thenientes hayais de poder nombrar, y tener uno, ó dos esn.os Peales por buena cuenta, y riesgo que les acuden a los Despachos haciendo los mismos Autos, y delitos que habeis de poder hacer vos, y los que les sucedieren en el expresado Oficio, o buenos thenientes, respecto de reserve en el dicho quieno sea bastante una apoca p.a dar el desp.o correspondiente, y que conviene, conque si en la referida ciud.d de Lugo no pudieren los esn.os Dd.s hacer autos nombrar vos, ó buenos thenientes otros vecs de la ciud.d que lo hagan. Iaum.t en mi nm.e y Voluntad d.l de los Procesos Autos y delitos que se hicieren Ameb.s como tal esn.o de cuentas, y los q.e les sucedieren en el mencionado Oficio hayais de llevar, y llebeis de dros lo q.e tasare la ley, y comentarios de cuentas, y de qualquier tam.o ocho mr.s, por los registros quatro mr.s, y por todo los demas dros de esn.os cuentas Pleitos, y causas y de otro qualquier genero hayais de guardar y guardeis lo dis.o por el Aranel Real sinque llebeis salarios ni dros de los tenim.tes relaciones de alores, y demas autos en q.e intervinieren p.tes Iaum.t con calid.d de que siendo los, ó los que les sucedieren en el dho Oficio de esn.o de cuentas de la ciud.d de Lugo esn.o del Num.o Real, ó estando aprobado, no hayais menester p.a tasarlos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que esto dha mi carta, sinque sea menester comprar Fiar p.a el dho oficio Mandando alos del mi cons.o que os dexen, y libren dha, y los que os sucedieren en dho oficio por compra herencia, ó sucesion, titulo de esn.o Real por todo el tp.o que exercieren el de esn.o de cuillones de la dha ciud.d de Lugo, habiendo sido prim.o aprobado por los del mi cons.o conque hos aia de cerar el exercicio de esn.o Real el dia q.e cerare el exercicio del de cuillones respecto de haber separar el dho titulo entro de al sucesor en el dho oficio de cuillones, andando como han de andar agregados y incorporados siendo el dho oficio de esn.o R.l y el de cuillones en una misma pna, y guardando en el uso, y exercicio de esn.o R.l las leyes y Pragmaticas decretos mis Reales, y superior.s delos esn.os del Num.o de dha ciud.d de Lugo, y delos demas Lugares de su Partido en quanto no alos demas q.e no tocare ai cuillones, Tambien vos, y los q.e os sucedieren en la dha esn.a hayais de tener, y tengais preeminencia por razon del dho oficio de esn.o de cuillones de que no os ai pueda echar en la dha ciud.d de Lugo carga alguna de oficios concejiles de cobrar pecho, Padrones de Bulas mondaforeza Alcabalas repartimientos de Bienes Padrones de Pecheros cuadrilleras ni otros algunos, ni nombraros por hiem.o de obrapias q.e p.a haberlas ai de hacer en buena cara ni echaros Tiempo de Soldados, ni Guarnezos, ni repartiros Guias, ni Bagages p.a efecto alguno por precio, y precio alguno quera, ni se hos aia de repartir Lugo ni Cuada, ni Pan cocido p.a mi Corte, ni otras cosas sino q.e quedeis libre de toda carga y oficio concejil. Y para esta dha mi carta os concedo

facultad por una bez a vos el expresado Juan Fran.co Indalecio de Aguz, y a los que os sucedieren en el dho oficio de en.no de cuitlones y p.a que podais tomar a Como p.r bienio cada vez, o bienes lo si los subieren la que montare el precio en que bendio el dho of.io quedando subrogada en su lugar la dha en.ma y habiendo precedido p.a ello delib.n en la forma ordin.a, y que en el uso, y exercicio del dho oficio se han de guardar las condiciones que el Reino tiene acordado declaradas en las en.nas del servicio de los quatro cuitlones, y de dos cuitlones y medio quienes las Veinte y tres y Veinte y cinco del Segundo Genero, y siendo vos, o los que os sucedieren en el dho oficio de en.no de cuitlones, Pregidores, Veinte quatros, ó Jurado de la Referida ciudad no haberis de tener en buena cabeza ni enorra alguna la dha en.ma de cuitlones de ella sin mi licencia, pero habais de tener vos, y ellos el dho oficio en qualquier otra Ciud.d villa, ó lugar del Reino, aunque sea de la misma Provincia y Partido de la dha ciud.d de Lugo. Mandando que se os entreguen a vos ó buestro Thenente todos los Pregiseros, Prothocolos, Procesos y otros qualesquier autos que hubiere en la dha ciud.d tocantes a los dhos Servicios de cuitlones p.a que podais exercer y ejercitar el dho oficio de en.no de ellos en la forma que ba declarada y conque bos el mencionado Juan Fran.co Indalecio de Aguz, y los que os sucedieren en el dho oficio, a buestro Thenente el otro de los dos segun entre vosotros os concertareis, hayais de gozar y goceis de las premiencias, y preeminencias del dho oficio. Mandando al Concejo Justicia, y Pregimiento de la dha ciud.d de Lugo q.e luego que con esta mi Carta fueren requeridos, entrado juntos en su Ay.nto y cabildo segun uso y costumbre, Reciban de bos en.na el Juramento, y solemn.d acostumbrado, el qual asi echo os reciban hacan y tengan por mi en.no de los dhos Servicio

de cuidadores de la dha ciud. y lo usen con los en todos los casos, y cosas a el anexas
y pertenecientes, y os guarden, y hagan guardar todas las honras
gracias, mercedes, franquezas, libertades exenciones preeminencias
prerrogativas inmunidades que quedan dhas y todas las otras cosas
que por razon del corregido oficio deben hacer, y gozar, y os de-
ben ser guardadas todo bien, y cumplidamente sin faltarse
cosa alguna, y que en ello, ni en lo de ello embargado, ni contradi-
cion alguna no os pongan, ni consientan poner; que do por la pres.te
os mando, y he por recibido al dho oficio, y al uso y exercicio de el,
y os doy facultad para usarle y exercerle caso que por los referi-
dos ó alguno de ellos a él no seais admitido, el qual dho oficio de
no de cuidadores de la dha ciud. haber de tener con la calidad
dhas por juro de heredad perpetuam.te p.a siempre jamas p.a vos y
vuestros herederos, y sucesores, ó aquien de vos ú de ellos hubiere
titulo ó causa y vos y ellos lo podais vender ceder renunciar
traspasar, y disponer de él en vida ó en muerte por tiempo
ó en otra qualquier manera como vuestros propios
y suyos, y la persona en quien recaiere le haya con la misma
facultad de nombrar theniente no queriendole servir por
sí, y con las demas prerrogativas preeminencias y prerrog.as
que les sin que falte cosa alguna. Y que en el nombramiento renunciacion, ó dis-
posicion buena, ó aquien sucediere en dho oficio se haya de despachar titulo de
el con la clausula de nombrar theniente perpetuam.te mientras no se consigue
el impetrar reparo a la otra Gracia, y con la misma perpetuidad aunque
el que le renunciare no haya vivido, ni viva dias, ni horas alguna
despues de la tal renunciacion, y aunque no se exprese en el memorial de la
dicha ley. Y que si despues de muchos dias, ó de la persona que sucediere en dho
oficio le hubiere de heredar alguna que pueda menor de hecho ó de
jure, no lo pueda dominar, ni exercer el tutor ó curador del dho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, QVINIENTOS, NOVENTA Y SEIS.

(ó relatora ó la muger pariendo de diez y cinco d. como lo debera hacer con toda enforma, y tambien la allare sin tener otro estado que el de Soltera, ó Viuda) tengan facultad de nombrar supero que en el entre tanto que el menor llegare á la edad ó la muger se casa la tenga, p.a cuio fin, y presentandose el Nombrad.o en el citado mi consejo de la Camara se le dará la correspond.te Cedula mia entendiendose si la Sup.ca fuere recomendada por los seruicios, y merito de los respectiuos Ascendientes a oficio prudente del mismo mi consejo de la camara sorquiè Entre tanto alguno se pueda seruir de Oficio por Interino. Y que muriendo vos ó la muger, ó otras que despues de vos sucedieren en dho Oficio sin disponer, ni declarar cosa alguna en le tocante de él hauia de venir y venga a la que tubiere dro de heredar buestro bien, y oficio, y si tuuiere a muchos, quedar con bienes, y disponer de él, y adjudicarle al vno de ellos, por la qual disposicion, y adjudica se dará asim.o el dho titulo a la persona en quien recaiere, o a quien se adjudicare. Y que concepto en los delitos, y crimenes de Heregia Lesa Majestad, ó el Pecado Nefando por ninguno otro se pierda, ni confisque ni pueda perder, ni confiscar el dho oficio. Y que siendo priuado ó inhabilitado el q.e tubiere le hayan Aquel ó Aquellos que tubieren dro de heredar en la forma que en dho del que muriere sin disponer de él, con las quales dhas y calidades, y condiciones quiero, y es mi Voluntad que hayan, y tengan el mencionado Oficio, y que goceis de el vos, y buestros

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

herederos, y sucesores y la pena o penas que de las, ó de ellos hubiere tenido voz, ó causa perpetuam.te p.a que jamas se pueda pedir arreglo alo por mi Ministro por mi Consejo General á consulta del mando mi Consejo de la Camara de doze de Septiembre del año de mil setecientos nobenta y dos. Y mando que tengais obligacion de prebenir en todos los Instrum.tos que ante vos se otorgaren de comprar de censos y tributos se tome razon de ellos en el oficio de Hipotecas mandado establecer en todas las Cabezas de Partido de estos mis Rey.os a cargo de los Esc.nos de Ayuntam.to por Real Pragmatica Sancion de cinco de febrero de mil setecientos setenta y ocho lo que cumpliereis bajo las penas en ella impuestas. De esta mi Carta se ha de tomar la razon en las Contadurias Gen.les de Valores, y de mi Real Hacienda expresandose en la de Valores aque esta agregada la de la media Anata hallarse pagado ó quedar arreglado en dho con declara.n de lo que otro tanto se sin esta formalid. mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplim.to en mi Corte en los Tribunales de dentro y fuera de mi Corte. Dada en el Sitio de San Lorenzo a quince de Octubre de mil setecientos noventa y quatro = Yo el Rey = Yo D.n Fernando de Navarrete del Rey nro. Sr. la hice escribir por su mandado = Francisco de Leonardo Guarque = Por el Canciller mayor Leonardo Guarque = D.n Juan Catarino = D.n Jos.h Antonio Pira = Tomose razon del titulo de Sr. en el libro de mercedes en las mismas fojas al tres en las Contad.s Gen.les de Valores y de la Real Hacienda. Y de Valores se previene haberse recibido el dho de la media Anata de Veinte y un mil doscientos y cinco reales de vellon de la Canonizacion de ellos Canonizados por otra subcesion, y la otra por el Conde D.n Juan Francisco Mendieta de Agra como parece apuntado en los

Certifica.on de aprobacion

De la conmissaria de Millicias de este cn: Madrid Veinte y Uno de Octubre de mil setecientos noventa y quatro = Manl. Marco = Lcdo. Dn. Blas Cuarl. de Carranza s.to de camara del Reyno s.or de los que residen en qcons.= Certifico que ante los s.res de este ayuntam.to Juan Fran.co Ydalecio de Agra Vecino de la ciud. de la Coruña con un Rl. titulo de s.a firmado de su Rl. mano, y refrendado de D.n Fernando de Negrete su s.tario expedido en Aranjuez en n.e de Octubre aqui de Octubre prox.mo pasado presentó un oficio de esm.o relos Servicios de Millones de dha. Ciud. de Lugo por el que se le nombra en lugar de Jph. Antonio Cuquerino antecesor en dho. oficio, y pretendio se le admitiese al examen, y habiendo aprobado se le diere la certifica.on correspond.te; en cuia virtud, y la de otros documt.os de que hizo presentacion los mencionados s.res del consejo admitieron al examen al dho. Juan Fran.co Ydalecio de Agra y haviendole hallado habil y suficiente le aprobaron, y concedieron licencia y facultad p.a que en conformid. del citado Rl. titulo, y con arreglo al pueda usar y exercer el expresado oficio de esm.o de los Servicios de millones de dha. ciud. de Lugo: y mandaron se del Signo tal como este ⊤ y que tenga oblig.on de prebenir en todos los Instrum.tos que otorgare de la naturaleza de Compras Censos y tributos se tome razon de ellos en el oficio de hipotecas mandado establecer en todas las cabezas de Partido del Reino al Cargo de sus esm.os de Ay.tos por Rl. Pragmatica sancion publicada en esta Corte a cinco de Febrero de mil setecientos setenta y ocho lo que cumpla bajo las penas en ella impuestas. Y se declaró no deber el dro. de media Armada por haver pagado en la Camara a la correspond.te dho. oficio. Y p.a q.e conste dos esta certifica.on q.e firmo

mo en Madrid á Catorce de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro = Juan de Cayuela =

Es copia de la Real Cedula de titulo y certificacion de aprobacion de que hace mencion, que originalmente. Necesito Anupador el interesado con el Concuerda a que me remito, y en fuerza de lo mandado por el Auto lo firmo. Luego diez y siete de Mil setecientos noventa y quatro = Dr. = P = Calga =

Ante mi: Vgloria

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro ra

SELLO QUARTO, AÑO DEL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos la Justicia y Regimiento de la ciud. y ciud. de Lugo Cabeza de Provincia del Reino de Galicia de Nos y otro en Corres por S. M. que Dios Guarde = Por el presente bando, y edicto hacemos saber a todos los vecinos de dicho Reino y Provincia de esta dha. ciud. sin distincion de estados que habiendose experimentado varios desordenes, y perjuicios en ella assi de cuerpos, procurando el mejor Gobierno, y que se observe la Dis.ta por las Reales, y mas que esta prebenido por las Reales Pragmaticas, Cedulas, Instrucciones, y ordenes comunicadas por los Superiores, hemos acordado con arreglo a uno y otro el que se Guarde cumpla y execute lo que comprehenden los Capitulos siguientes = Primeram.te que ninguna Panadera salga a comprar fuera de esta Cap.l en los dias de Mercado, y no de lo que concurriere de Oviedo para su inmediatam.te alta Plaza mayor, y nadie compre ni venda hasta que este el mercado arrimado, y podran hacerlo los Vecinos de este Pueblo despues de las 10 de la mañana en el de Abriero, y a las 9 en el del Verano, y los de Asuera de la ciud., y Forasteros no puedan comprar hasta las 12 dadas, y por las tardes hasta la noche, sin hacer colegiacion con ningunas que benga a benefiziar los Gen.s y comestibles que aqui se expresaran, bajo la pena de quatro ducados que escriban al Nuevo que lo contrabenga aplicados al Benefizio quel entiere por combenientes por la primera vez, por la segunda la misma pena, y Ocho dias de Carcel competentem.te del Gen.l comprado, y por la tercera la propia pena, igual prision, y dos meses de destierro a la distancia de quatro leguas de esta ciud. entendiendose estos tres solam.te con las citadas Panaderas, Revendederas, Recatones y Traxineros de todo Gen.l de fruto y comestible, cuia multa se exigirá inmediatam.te y el valor delo que se aprehendiere la mitad de él se aplicará al denunciante

dor, y la que se descubriere en fraude de ordenanza que haviendo en dha aprehen-
3ª sion= Que ninguno arriende tienda, ni bodega ó cosa sobre el
por el menoscabo perjuicio que de ello se sigue; y el que lo contrario vele
coxigiran 4 ducados de multa empendiza el sufrimiento de quarenta
dias de carcel sin que pueda alguno pueda tener tienda de comes-
tible sin licencia de la ciudad a nos ex que ni pe al arriendo a alo menos
a mil rs. advirtiendo que todos han de tener tronzadas el fiel
do en otro p.co de la tienda quien dos firmado dentro de infra
escrito 3.to de Ayto con cur correspondientes precios seguir se hallan
prefocados, y el que contrabenga alo que va indicado vele impondre
y coxigira la multa de cinco ducados por la primera vez, por la segunda
10 y por la tercera 19, y sufrira dos meses de carcel en tiempo de treinta cap=
4ª Que todos los que bendan, y sean de cuchillos, peras, y bazas, sean arre-
glados perfectos y no excedan con la del comun ano, y la que se
hallare sin este precisso requisito, y sin el correspondi-
arreglo vele cangiara al sugeto que la tenga con el rigor q.e
merece el abuso a quien se concedan 10 dias de tiempo p.a el
aporco, y marqueo, a cuio efecto correspondira a las casas
consistoriales p.a que se practique con asistencia de el veedor del
5ª Ayto por el sujeto a quien corresponde= Que ningun cirujano sobria
Pluma, Curtidor, Curtidor de correa, Sarrac, Tejedor, Sillero, y quar-
quier otro pueda tener de otros oficios, y obrer, ni tener tienda aunque
ni aprendices, y oficiales sinque prim.te este examinado, y
aprobado con las formalidades que corresponden concurriendo
con los titulos que tubieren a las casas consistoriales p.a su
reconocim.to y 13.o 13.o lo que cumplan dentro del perentorio
tiempo de 8 dias, y el que no lo practique vele coxiguran dos
ducados de multa y sufrira la pena de 8 dias de carcel, y
6ª mas providencias a quien haga acreedor= Que toda panadera

de tocino, y cerrero ha de beneficiar uno y otro genl. bien escrd
y acondicionado como de limpieza franqueando lo al pco. bien pesado
cada libra de el de tocino á mrs. y la de ro. á y igualando el mrs.
de libras para peso y operar Gallegos que se hallen prefocadas en los
puertos pos de esta dha ciud. de esta corte por el Caballero Presidente de
cuer para dho efecto, y la que comete qualquia fraude por pequeño
quera admas de que se le carregará con prision, y se le cogerá
por la 1a. bez dos ducados y en reincidencia por la 2a. A y por la 3a. C
7a compendio del Genero = Que todo tocino de lenado y condicion
que fuere limpie y haga limpiar lo que ocupe la Sonrera y mas
y mas sucios que ocupe su casa, Huertas, y mas cercanias p. todos los Sacado
por la mañana aunque sea empo. de Verano, sin dexar correr el agua fuera de
ellas, ni arrojar a las calles Reales, agua por las Ventanas, ni arrojar suciedad
ni en aquellas tenga Piedras que incomoden a los Transeuntes, pena a que se
mandaran limpiar a costa del que fuere omiso con ar. se encontro, y a el encontrar
uno solo se le precisará a la paga de dicha arquero de lugar sino que se le co-
gerá la multa de un ducado por la 1a. bez, 2a. dos, 3a. tres, y sucesivamente A dias
8a de carcel, y para cometer el dia mas procederan correspondientes = Que
ninguno pna. cace ni pesque, en los rios prohibidos, ni tiene redes que no sean
de camara permitida bajo las penas impuestas que prescriben las Rs. Ords.
Instrucciones, y Pragmaticas observando los demas tiraz sueltos ni otro genl.
de fuego con balas de Fuego de Simbre, ni otros prohibidos por Rs. Ords.
con apercibimto. de que el q. cometa venga alo referido sera castigado con
9a el rigor que esta permitido = Que ninguno cuerpo permita que los Jornaleros
y Estudiantes salgan de sus casas desde las 9 de la noche en adelante, y para
que lo executen impedir el comercio de ng. clase, y no lo haciendo caso se le
inmediatamte. parada dha hora se carregara unos y otros con carcel y
multa, y dos cuerpos de Guardias de Sarnto. de los Reyes forasteros y
transeuntes que encuentren en las calles indagando p. ello ser. y pedandoles
poniendolo en nota del caballero Alg. p. la primera vez hacer lugar sin valer se

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

no se le hacer cosa alguna sino que se vendan, y que que se bailen con ella detenido en la calle sin ó acompañado vecino, ó que sea, y que sufran las
4a penas de 15 días de carcel, y mas pena. = Que ninguno tabernero, ni tabernera ponga vino adulterado con agua, ni lo bagado secreto, ni le adulterse como ni tampoco exceda de sus precios, ni le de para dar las 10 de la noche, y por ningun pretexto detenga en la Bodega ningun vecino, ni otro sujeto sin tener comestibles en ellas bajo la multa de seis ducados teniendo sus medidas seguras y fieles, y marcadas bajo la misma multa, y apercibim.to de lo mas q.e haya lugar.
11. Que ninguno sea, pescador, ni pescadora pueda bender, ni comprar mas q.e
ado rs.s, la libra de trucha, la de Anguilas a quarto, cada lubre a quarto rs.s, la docena de dos, el par de capones a doce rs.s el de perdices a
diez, el quartillo de vino de buena cali.d a 11 mr.s cada libra de Melas a rs.s quarto, el quartillo de Aguard.te de Anis con
a doce y un quarto, la arroba de Olanda a 27 vrs. y otros
12. precios sin exceder = Que ninguno sujeto bajo el empleo de cosecho vino quenca con aprob.n de la ciud. y el que lo obtenga haya de tener de buena conducta, y acreditado p.a responder por las penalidades y con apercebim.to de que la p.ma que cometerse de barfuncciones sin preceder la co.ta formalidad se le castigará sebera.m.te y desterrará al servicio de las armas por ocho a.s, y no siendo de ello del Rey.
f Dagdes = Para que se cumpla todo lo que va indicado se remitan el pres.te que se publicará por bando, y quedando copia testimoniada de el pres.te en el Ar.vo de este Ay.to se fijará en el sitio p.co, y acostum-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLVS IV. D. G. HISPANIARVM REX

traslado de este cap.l Dado en Lugo á 17. de Enero de mil setecientos y nobenta y cinco = Lic.do D.n Agustin Ant.o Alvarez y Canal = D.n Cayetano Ph.e Gil, y Orrega: D.n Ant.o Tph Bueno y Quindos: Por mandado de la M. N. y L. Ciud.d de Lugo Pedro Nuñez Iglesia Bermudez Secret.o

Asi resulta de su original q.e se ha publicado p.r bando á voz de pregonero, y sonido de caxa, y fixado en la esquina de la Plaza maior de esta Ciudad como sitio p.co y acostumbrado p.a semejantes casos, y de Mandato de ella lo firmo. Lugo Enero diez y ocho de mil setec.tos nov.ta y cinco

Pro Secretario Iglesia Bermudez

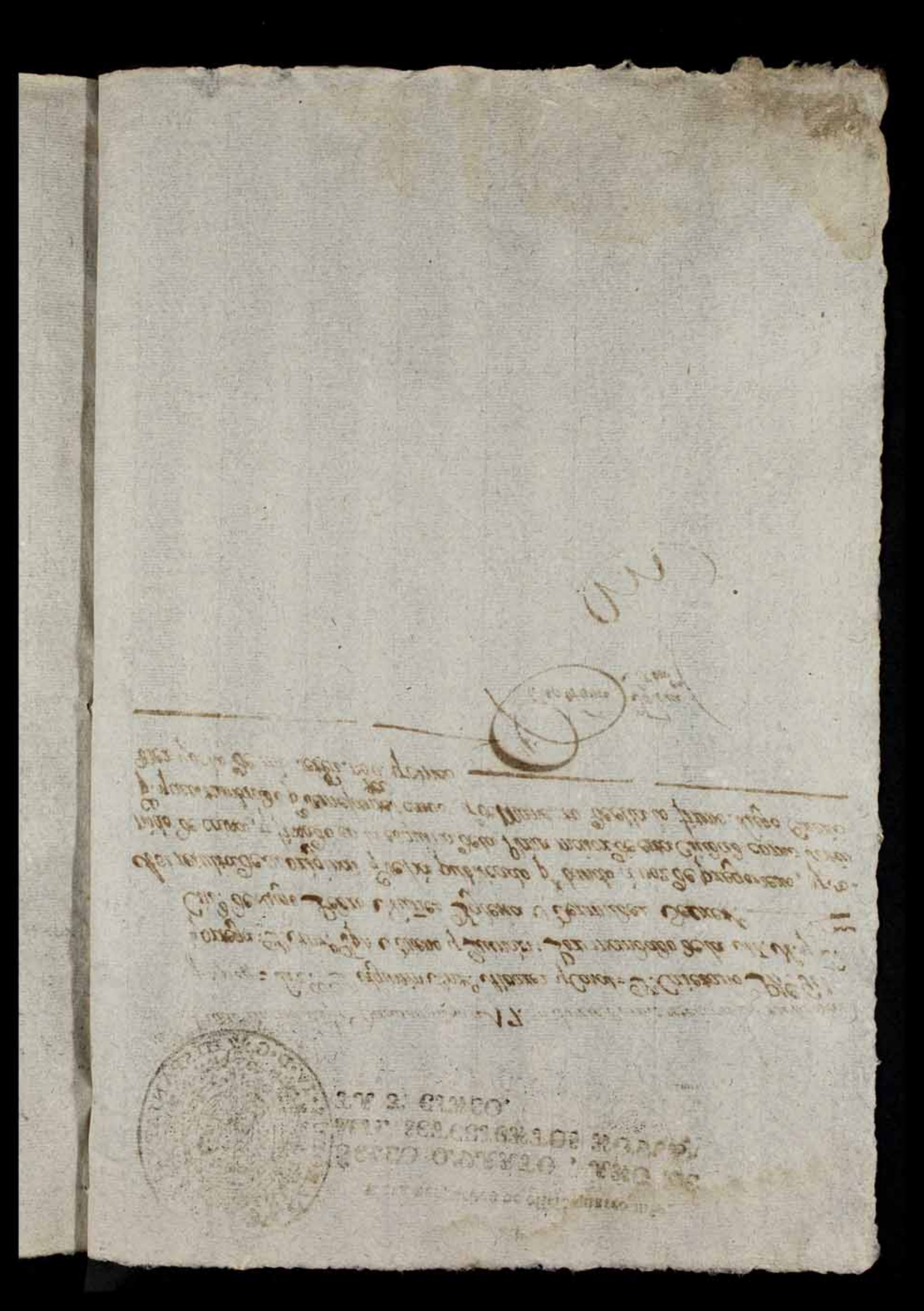

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Carta del Sara... tenen... los ve... tenu...

Guerg... to de... Secri... Lorenz... Inoz...

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Mysterio ordinario del Cavildo, por la mañana viernes veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y cinco en que allaron S. S. los Sres. Corregidor y Ayuntamiento de esta ciud. de Lugo que abajo firmaron.

Entre comunicaciones Tuvo dichos S. enfuerza de su obligac. para mandar reconstruir lo combento Maximo de embas Magistraturas por lo del Comun: Se leyo una Carta del Sr. Conde Casal y otra el Sr. del R. Acuerdo de este R. no. su fecha del pasado que sirve de que acompaña orden de aquel tribunal de la R. Resolucion de ese ciud. que dios Gue. comunique por fecha de Vitoria de Diez del año proximo pas. al Real consejo y el Exmo. Sr. D. Antonio Valdes por la que se manda se dan orden al Asistente del Ferrol los Ms que se mencionan las Justicias p. que de este modo se imposa la Letra de Sisong de aquel Arsenal, asi de que se comunique a las Just. de los Pueblos de esta Provincia p. su cumplim.to Que original dem.do Junca de este Cabildo Sin su vista se acordo dar su Ruido por mano de el Sr. Agente de que la ciud. letra sumo exorbitante cumplim.to en lo q. le toca comunicando la a las Just. de los Pueblos de esta Provincia p. que igualmente se lo den con las mas expresiones que parecieren al Sr. Decano: Asimismo fue de otro Sr. se formara el correspond. exorbitante convencional del indicado tribunal y lo de vista a la Diputacion de Santiago encargando los correspondientes exemplares p. las expresadas Justicias que del

Que se forme extracto de dha orden y se distribuan los exemplares a la Provincia . . .

distribuira por medio delos Verederos en la forma acos
tumbrada, y que con el tiempo y poco se le tomara en efecto
de Prom.a Segun se Ntad.n .....
Vio vna carta de la Cond.a de Sn Gregorio Viuda de Sn Enrique por
la q. comunica ala Ciud. que en el dia cinco del Corr.te se hasen
vido la Diuina Magestad llamarse para si a su hijo Primo
genito el Duque Dn Jacobo, Reuendo los estados titulos
y Mayorazgos que entrgoseia en su segundo hijo el Duque Dn
Carlos con lo mas que conte. que se mando Tomar Acuerdo
Capitular. Y en su vista se Acordo se le Ruse el Pn.o con
dos aquellas expresiones de Mnam.o y facend.o que pareciere
abl. S.no de Acuerdo .....
Vio otra del Asente de la Ciud. de Santa Cruz de Par en fin
de Octubre del que fue por la que no se le Reclama el ocupando
de los Mil y doscientos R.s annuales que por arte Reproco
estan Simulados sino que acompaña vna Rep.n de los
gastos ocasionados en los Ajuntos de la Ciud. comprehen
dia a Mrs. en cinq.ta y dos R.s y seis mrs. en
todo de la ansion del año anterior con lo mas que con
tiene: Y en su vista se Acordo Ruarle el Pn.o de que
atento en los Años anteriores acostumbraba a facultar
su Ser de su cargo fuera que hiciese cargo de sus parados
Esperar que de las actuales Reunida de Sus Mercedes, mas
que en el presente no ha la proporcion de su Mesada
Teniendo lo notorio igual m.te lo executara de los
Mil y doscientos R.s de su dotac.n sino de otros mil
y doscientos, con el Reparo de la Puenta con acerno
que el resto que resulta de esta se les consigna la Ciud. por
quantidad de Sacrificio. siendole de imposible que las atend
a las circunstancias y limitados efectos q. se le permiten

y pagar a otra mas superior a correspond.ª de su buen exercicio
y al que merece el conque manda los Alcaldes
ord.s con las mas escrituras q.e corresponde al S.r Arrend.o ..
Asimismo fin.o los S.s de las Tenencias de Propios escrituran su libram.to
contra el Arrendatario de esta Renta por los primeros 10200
r.s del situado; y que por los otros 10200 r.s los S.s de Ayn.to
los pague al empresario con Resguardo de los prem.s que tengo
a cuenta no allarse en deuda con ninguno. Asimismo fin.o de pagar
los conductores tasm.to . . . . . .
Este contrato por el Contad.r de propios fue por el Cont.r de Cordoba
se remitio a la ciud.d la Real.d Y lo que ha importado los Pliegos
y mas correspond.s de la misma por reconocimiento del año pasad.o
todo asciende incluso los rea.s r.s del aparcado a nueve
cientos ses.ta reales y doze mrs: Y en su virtud se obligan que
los S.s de las Tenencias de Propios contrain el conduct.r su libram.to
contra el Arrendatario de esta R.a . . . . . .
Y d.o debio otra Real.d del Aposentador del Corp.o de Alcalde y
por el Consumido en los Asientos de este Ayn.to en el año
anterior y importante Quinientos Quarenta y quatro
r.s y Veintiuno se obligan que los mismos S.s de dha
Tenencia de Propios expidan tambien su libram.to de la ed
to p.a Cana contra el Arrendatario de la misma . . . .
Y todo Acordaron y firmaron de que Certifico —

Cayetano de [illegible]
y Ortega

Antonio de [illegible]
y Quinones

Tomas Andres de Vera
y Villegas

Antonio Diaz

Alcalde

Alcalde Real

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Real Despacho de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Real orden q. Estando su Magestad por Representa. q. se han echo los Fueros del Departam.to del Real de la Palma para cubrir los Heridos de aquel Arsenal y particular.te para las Tarucas de Tarifa asumpto mui interesante en las obligaciones de la Marina y q. exige la mayor atenc.on por el Crecido nu.mero de Buques armados, haviendo abierto se Resolbe en Real orden Comunicada al Consejo con fecha de treinta de Dz.re del año prox.mo pasado por el Exmo Señor D.n Antonio Valdez q. se determinen a aquel Presidio los Reos q. se sentencian las Justicias para q. de este modo se supla la falta de Presos en lo posible. Publicada en el Consejo esta Real Orden ha acordado se guarde y cumpla lo q. S. M. se sirve mandar en ella y q. se comuniquen las Cortes pertenecientes a las Chancillerias y Audiencias del Reino p.a q. la hagan circular a los Corregidores y demas Justicias de los Pueblos de sus Respectivos Partidos a fin de q. tengan aprontada y debida Execucion la Real Resolu.on de S. M. Y de orden del Consejo lo participo a V.S para que lo haga pres.te en el Tribunal de su cargo de este Tribunal a fin de q. se halle enterado de la expresada Real Resolucion y disponga su cumplim.to en la p.te q. le toca y el precaso de esta medida. Dios g.de a V.S m.s a.s Madrid Siete de Enero de mil

Seez y Nobenta y Sinco: Don Barcolome
Ollinor: Señor Regente de la Real Audiencia
Auto de la Coruña: Guardese y cumplase la Sarta
orden que con fecha Siete del Corriente
Comunica el Secretario de Gobierno del Su
premo Consejo, Don Barcolome Ollinor y con su
Insert. y pase Copia al Real Acuerdo del Crimen y lo
mismo a las Cancelarias de este Reyno para que lo
cumplan en todas las Juntas y dese Acuerdo del Jueves
Jume de Enero de Seez y Nobenta y Sinco Estando
en el Sr. Dr. Dn. Jose Remedios Zamora Dr.
Dn. Fran.co Ollamoeda de Sarasa Decano Dn. Fran.co Landa
Dn. Ramon Abbe Dn. Jose Duque de Estrada Dn.
Miguel Villacomte. y Dn. Domingo de Samaniego Ollamoeda
Fiscal el Señor Decano Dixo que se cumpla: Cuyas
Ordenes Cumplimiento Sacan la presente que firmo
Coruña Enero Dies y seis de mil Setecientos y Nobenta
y Cinco

Joseph Conde y Pareda

Concuerda

1

De orden del Rl Acuerdo: Remito a V.S. el Adjunto Testimonio para efecto y cumplimiento delo que previene. y de su recivo dará aviso a S.S. el Sr. Regente

Dios Gue. a V.S. ms as.

Coruña 17 de Enero de 95.

Joseph Saavedra

Sr. Dn Fr. Cm de Lugo

A.

Muy Ss. mios: El dia 5n del corriente
fue Dios servido llevarse para si ami
hijo primogenito el Duque Dn. Jacobo,
haviendo recahido en el segundo genito el
Duque Dn. Carlos todos los Estados, Titu-
los, y Mayorazgos que aquel posehia
y como fue uno de los individuos de ese Ille.
Ayuntamiento, tengo el honor de partici-
parselo, y el de ofrecer a VSS. mis Respetos
Nro Sr. que a VS.S. m.s a.os
Madrid y Enero 17 de 1795.

La Duquesa Viuda de Berwick

A. L. M. N. y L. ciudad de Lugo.

48

Cuen
los ar
que le
de 179

Cuenta de los gastos que he suplido en los asuntos de la M. N. y L. Ciud. de Lugo que le han ocurrido en todo el año pasado de 1794, como su Apoderado en esta Corte,

Por varias gratificaciones he-
-chas al Agente fiscal y su Escri-
biente trescientos y quar.ª r.s vn. ... 340 ...

Jt. treinta y dos r.s por el pase y
recoxida del fiscal, dar cuenta
y decretos en el asunto del lavadero. ... 32 ...

Jt. quarenta r.s por varias orde-
-nes, recoxida, decretos y copias
de dho asunto del lavadero. ... 40 ...

Jt. ciento y veinte y quatro al
Relator y Escribiente, y por la
recoxida de dho Expedte. ... 124 ...

Mas ciento quarenta r.s que a
prorata he gastado en ir á en-
tregar en el sitio la carta q.e me
remitio la Ciud. por el mercdo.to ... 140 ...

Mas ciento y diez y siete r.s y seis
mrs que he gastado en la solicitud

676

y derechos de la certificacion que remiti á la Ciud. de la providencia dada por el Consejo sobre el uso de la medida de Avila. 117

Jt. veinte y quatro r.s que paguè por la recopida decreto, encomienda al Relator y una propina al expedte. de Comedias. 24

Jt. al Relator y su Escribiente por los dros de este asunto. 80

Mas diez r.s del pase al fiscal y decretos en la representacion sobre composicion de calles. 10

Jultimamte. quarenta y cinco r.s por razon de porte de correo. . . . 45

Suma 952

Suma esta cuenta novecientos cinquenta y dos r.s y seis mrs, los q. se servirá abonarme la M. N. y L. Ciud. de Lugo. Mad.d 14 de Enero de 1775.

Santalcon de Paz

M. I. S.

Pongo en noticia de V. S. que habiendose dado cuenta en el Consejo de la representacion que se me ha dirigido sobre composicion de calles de ese pueblo se ha mandado pasar al Fiscal, en cuyo poder se halla; y de lo que resultase avisaré á V. S. á su tiempo.

Con este motivo dirijo á V. S. la cuenta adjunta de los gastos q. he suplido en todo el año prox.º anterior importante novecientos cinquenta y dos r.s vn. y seis mrs., que V. S. se servirá mandar librarme, como asimismo el honorario que me corresponde por dho año.

Me repito á las ordenes de V. S. y ruego á Dios Nro Señor que su muy importante vida m.s a.s Mad.d 14 Enero 1795.

B.l.m. de V. S.

su m.s at.to y Recon.do Serv.r

Santiago de Paz y

S.res Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

NIAR • RE

Fred
cle
de Lar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Mandamiento extraordinario de Cauas por la Marina de Vizcaya y Reino de Galicia para el año de mil setecientos noventa y cinco expedido por los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo que a continuo se firman:

Este consistorio juntos dichos Sres. en su sala de Audiencia combocados en la forma acostumbrada a medio general. Alg. a instancia de el Sr. Fiscal de cauas y rentas se ha manifestado a la Ciudad por de D. Manuel Antonio Abramez Sr. de camara de la R. Sala de el crimen de esta R. en fecha de 5 de Agosto de el corr. en que remite los pliegos de el Reino y sus de Lugo proximos a ser visitados con los R. Autos que se inserten a los aprehensores de Ladrones en esta ciud. sus Jurisd. y Jurisd. comprehend. de la Merina de Mondoñedo de lo que se han tenido en el dia hasta de lo que no tandose la falta de estos, y siendo continuadas las Cuadrillas de Ladrones que se forman por el R. y frequentes los robos que cada dia se experimentan, haciendo mucho Malauro en quanto de el que rige a cuio de el fiscal de S. M. por el que se dispone en otros particulares y se dan las capitales del R. y las Justs. de sus distritos cumplan puntualm. con lo que les está mandado bajo la multa de 100 ducados y empresa

el Fiscal de Ladrones.

por dos R.s Ords. anteriores, que se les existan dirigido a esta
y q. bajo la misma Informen los dichos. que habiessen pra
ticado al asumpto, solicitando entonces precisos los au
tos. Mes. de los Degrad. de la R. Aud. con arreglo a R.s
ordenes y mas que conc. la original. sem. do, y mas auto
autos capitular. Y enterada sentiendo acusar el R.mo por
mano del R. fiscal demostrando as. q. los a. de la Refer.
R. Sala del Crimen que la Ciu. en cumplim. de sus superiores
Resolu. y precedentes pasadas Reales Ordenes de Agosto y
anio de Novi. del anterior año la hubiesse, y mas tarda
m. dispensado cumplim. solicitando p. ello los corregid. esten
plaza en la inteligencia los que ha distribuido a todos los com
prehens. de su Prov. de que tienen acusado su R.mo sus
Reales Tuesos, y que hasta aora lo hubiessen cocem. do
de los tiem. y mas quales pedia, de que por lo pro pio, la
ciu. en esta p. no es capaz de los Gastos, ni menos de reparar
ble a los pers. que de ellos se necesiten, y p. hacerles mas
presente esta, Mandam. se bolviera a recordar la
de anterior q. incerta el último Real Auto de Junio de
que se ha prim. comunicad. de verdad. en las mes
expresiones que pareciere al R.s. R. de Cárcas. . . . . //
Otro otra del R. Acend. Gen. de este R.no en sha. de 22 de
que sirva por la que remite la de 22. de Octubre anterior
en que inserto la orden q. en do del mismo le dirigio el R.mo
la Junta de Noticias, sobre la averiguad. en forme
de si en los Pueblos de su dis. existen Viues sepul
tados, y Mandad. de caudales de los Individuos de la
Nad. francesa, asociando a dios. oficio en sha. el
cinco de Mz. proximo de que acompaña copia con
forme q. se conc. que original remitido funcan a este

cuerdo capitular: Y enterada de lo expuesto en dho. Pque
con fecha de 8. de Nov.re del año proximo lo executo de
que sin embargo de que los franceses subsistan en el reino se
a. d. hizan formados parte de ellos sacerdotes y necesarios
nesesarios alg.os de que poderse valer tomar.s y tiendo de los que
gria procurara no obstante ello estar ala mira para ve
tilizar alg.o en lo subcesivo, lo que hasta aora no ha verificado
y por lo otro no lo ha echo de aquel. Y hecho s.r Guitarte de
y mucha consideracion. lo hara y mediante mediante su auxilio
con las mas expresiones que pareciere a V. S. de Carcas ...

Vista otra de D.n Fr.co Luis de Olmeda con fecha de la Cor.a en
24. de Jnn.o en la que incluye los dos oficios que el ex.mo s.r Capitan
Gen.l de este R.no de 2. tambores de la cor.a mas, por los que le ha
comisionado p.a la solicitud y arresto de los profugos que se hu
bieren benificado en el dicho R.no Remplazo para el R.l ex.to
extendiendolo a los que hubiesen tomado la suerte, y se hallen
subsistentes en el R.no de Portugal con aplicad.n de sus
procedentes de que lo practicase, y que p.a efecto de darle
su cumplim.to espera q.e la cu. le pase una Real d.n circular
cada de todos los Señores comprehendidos en una y otra
determinad.n con el mas que conc.a q.e original tem.s pasan
a este cuerpo capitular: Y enterada se acordo avisarle el
R.no de que la Real d.n de S. M. es tan propia como de la
Nacion y inclinad.n con que procura los mayores como
de deber del R.no sin la perjudicad.n de terzero por la
pretension de los profugos y de los ag.os legitimam.te tocó la
suerte p.a el Real serv.o poniendola en cuidado como tan
zelosos en el desobrenamiento de que por lo mismo y para

carta de D.n Fr.co Luis de Olmeda 5.to el Arresto de desertores y profugos al R.no de Portug.

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, QVINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que la Prouiencia dada, en forma para a sus manos Mlad.
y su Audiencia no solo a los aguaciles de su Audie.
lade los Prefugos y detenidos que han beneficado a los
indios que presentaron los dichos fiscal y dela man.
que mi Real los Audiencias existentes en la Nueua España y
por los que no solo executa para auisar a los Pueblos
de la Prouincia para que la Minuan y beneficado la para
igualm.te a sus manos por lo que merecesa vn Acuerdo
tan importante con las mas eficazes que pareciere al
S.or Presidente: Atento fin el pred.o S.or Rey. con la mas
penible brebedad insinuar dha Mlad.d p.a la cada Nuessa:
y por lo tocante a los Prou.as asi de oro para indias como de el
precedente de la R.l Hacda del crimen formalize contra
los de uno y otro, y lo pase a la Imprenta p.a la solicitud
de sus exemplares encargando al impresor la brebedad
los que con la misma debiendo los dirija a los Pueblos de
la Prouincia a sus costas de ellos, y de sus Herederos mad.o de Mlad.d
de la dicha Audiencia con Mineagro en el caso de Prou.a ...
Vista otra del S.or Inq.or Gen.l de Nueua España de 24. de
este mismo mes dirijida a los S.res de la Junta de Propios
por la que les hace grandes Ponderaciones de lo mucho
que tienen mandado que en los dos prim.os Meses de cada año

Fuese forme el traco de la ordinaria Quien Quiera y sus exemplares se distribuian a las Prou.as con las ordenanzas ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

presentar las cuentas de propios sus mayordomos en la
contaduria Mayor de estos Reynos, y q. se observe y
ping. Mrs. en su cumplim.to lo Ruego y encargo a los
q. toca. cuia contradicion o ofrecio demando pasen a
esped. de la Junta de Propios para que se tenga pra-
ticado por los referidos Sr. que la componen el Reyno
a dho. Sequedan en inteligencia de lo que es su voluntad
la cual que procurara no tener ningun descuido
con lo mas correspond.e - - - - - - - - - - -
Dios gde. a V. S. los a. de la R.l Junta de Asturias en
fha. de 22. de Nov.re por la q. manifiesta que en la que
ha celebrado en el mismo dia ha Nuestro amo S.r me
de ausencio de Sem.ro Fuero de Nobleza y Fuero de Valdeganna
q. mid.e ha tenido de exempcion en su tiempo concedida
a los Sr. y no satisfacerle la que ultimam.te alega de Fuero
de Nobleza de Valdeganna se le asiste al Sero. de las
armas por otro. de ocho años en q. de la mangeneo
de la Provi.a de Cuenca con lo mas q. conc.e que se man
do tomar asi como consta las. Se tiene por seguro
de que el R.l adha R.l junta q. en cumplim.to de su
proteccion determinar.a y mediacam.te de su oficio la cual
oficio correspond.e asi al Fuero de la Provi.a del

del Correl. p.a su inteligencia. al Sr. Eugenio Ytm.o y su
Ytaria p.a su inteligencia. como al comand.e encarg.do
el R.do de los Franciscos de esta Prov.a p.a su Nuevo
conocimiento q. presenten ante S.r
de Cavas. . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron de que certifico
Lic.do Joaquin Mora

Antonio Benito
Feix.o y Moreno

Antonio Ant.o Moreno
Guiñón

Antonio Maria Teixeiro
Lorenzo Otelada

Tomas Antonio de Veira
y Mesia

Antonio Diaz

Manuel

Juan Antonio Iglesias
Secretario

Nota

En 27 de Enero de 1795. con inserta de la carta de esta Real Junta de Aprovios pasé los correspondientes oficios à la Ciudad de la Corr. del Correl y al Cavall.o Comandante de las Armas de esta Ciud. p.a la aprovacion y reserto de Eugenio Ximenez Tuera de el Coro de Saldeguiña, uno y otro de mandato de la Ciud. y q. conste lo anoto y firmo de q. certifico =

Nuñez

Con fecha 16 de Agosto vltimo, remitia V.S. testimonio de lo acordado por la R.l Sala del Crimen en auto del 6 del mismo relativo al arresto y persecu.n de Malhechores para q.e dispusiese V.S. se circulase por Vereda a las Justicias de esta Provincia a fin de que cada una en su Distrito cumpliesen con su tenor: No haviendo tenido esta providencia la pronta observancia que se prometia dha Real Sala por lo que interesa al bien publico, y particular de los Naturales del R.no, y seguridad de sus Franceses, si bien experimentandose en varias partes muchos robos egecutados por Quadrillas numerosas de Ladrones, he recordado a V.S. con fecha 5 de Noviembre consiguiente a otro R.l auto proveido a instancia del Fiscal de S.M. lo prevenido en el anterior, y que al termino de 15 dias remitiese testim.o de todas las Justicias que acreditaren haver recivido el de la providencia de 13 de Agosto con prevencion de quedar enteradas de su cumplim.to y dar cuenta a la Sala cada 8 dias de las diligencias que practiquen con prevencion de que se exigiria Sr. Alcalde de multa a la que se notase de omiso: Sin embargo de todas estas provid.as han sido muy pocas las Justicias que dieron parte de haverse enterado de ellas; y no pudiendo mirar con indiferencia el Tribunal una omision tan considerable, bien sea de parte de las Cavalg

en no haverlas circulado, o de indolencia de la
Justicia de esta Provincia en no haverlas egecu-
do tanto mas perjudicial, quanto por el mo-
mento que han tomado las Cabillas de Cadz
nes, exige el Maior desvelo y eficacia su ap-
ension y exterminio, ha proveido otro
auto en 15 de este mes conforme a lo pedido
por el Fiscal de su Magestad, por el qual en
tre varios particulares que comprende, ser
da "que todas las Capitales del Rno. y las Jus
,, ticias de sus respectivos Distritos cumplan con la
,, maior actividad con lo que les esta prevenido
,, do bajo la multa impuesta de los 50 ducados
,, que se exigiran irremisiblemente a la
,, se note de omisa, y que bajo la misma im-
,, men las diligencias que hayan practicado
,, efecto, solicitando en los casos precisos los auxi
,, lios necesarios de los Dependientes de la Real
,, Hacienda con arreglo a lo prevenido en Real
,, Ordenes, todo lo qual traslado a noti.a de V.
segun se me previene p.a que disponga su
mas exacto cumplim.to por lo que pertenece
a esta Provincia, dando aviso del recivo al Fis
de S.M. por cuya mano dirigira los sem
de las Justicias de su Distrito con la brevedad
recomendada por la Sala.

Dios gu.e a V.S. m.s a.s Corun.a 24 de Enero
de 1795.

Dn. Denis Antonio Herrera
Cermeño

Sr. Sr. y Sr. d. Ciudad de Lugo.

No habiendo bastado los Acuerdos hechos por los Intendentes à los Corregidores y Justicias del R.no à consequencia dela Orden dela R.l Junta de Represalias, su fha 10. de 8.re de este año, para que à la mayor brevedad concluyesen la Operacion del requesito y venta debienes delos Franceses e Ingleses; y remision delos estados y razones, conforme al cuerpo entodo à lo prevenido enla R.l Cedula de 6. de Junio, Instruccion inserta en la de 16. de Ag.to del año proximo pasado, y demas Ordenes del asunto q.e circularm.te se les ha comunicado; ha creido la Junta q.e no debe disimularse por mas tiempo el retraso que se nota despues de muchos Corregidores y Justicias, q.e olvidados delo literal delos Capitulos de dhas Cedulas e Instruccion en q.e clara y distintamente se les previno lo q.e debian executar, especialmente en los 9, 19, 28 y 29, poco ò nada han cumplido con su tenor enlos casos y tiempos que respectivam.te previenen, hallandose por lo mismo la Junta sin aquella instruccion y conocimientos que deben guiar sus Operaciones para el mas cabal desempeño de su instituto, conforme à los estrechos encargos de S. M. y sus justos deseos de q.e concurso caudales se indemnice, à su amados vasallos delos perjuicios, daños y menos cabos que la Nacion Francesa y sus Agentes les han ocasionado. Por todas estas consideraciones ha resuelto la R.l Junta

que en el preciso termino de un mes concluyan dh
Corregidores y Justicias los particulares que les vie
el cabal cumplim.to dela obra, en los requisitos
referidos bienes y haciendas, su venta, y tasacion
su producto à las Tesorerias de Dros, ò Provinci
pectivas; y en conformidad delo dispuesto en el Capi
I. de dha Instruccion, dispondràn reforma y remi
dentro del mismo termino al Intendente que corre
da, un plan ò estado puntual de todo su resultado,
exacta especificacion delos q.e importaren los e
ctos vendidos, su tasa y precios en q.e se hubieren
enagenado, con igual razon delos que quedaren
existentes, y nombres delos dueños à quienes pe
tenecian; el qual irà firmado del Juez, Escribano
Apoderado de cada individuo expulso, con info
acerca del destino q.e podrà darse àlo no vendido, y
calidad delos crèditos no cobrados; y ultimamo re
tiràn al Intendente respectivo un Testimonio es
cifico en q.e claram.te se perciba el estado en q.e se ha
llaren los Reunos pendientes contra ò favòr de
caudal secuestrado, para que en su consequencia pu
edan cumplir los Intendentes con la formacion
direccion àla Junta del que se les encarga en la mi
ma Instruccion = Participolo à V. de òrden dela
Junta para que disponga su puntual cumplim
en la parte que no le tenga por la suya, con preve
cion de q.e serà responsable delos perjuicios y da
fdio

que se causaren por la omision ò negligencia, que
nos se espera, y la comunicarà V. para el propio e
fecto. y con la misma prevencion de responsabilidad
à las Justicias de su partido; dandome avio para
noticia dela Junta.= Dios G.a M.s Madrid 5. de
Diciembre de 1794.

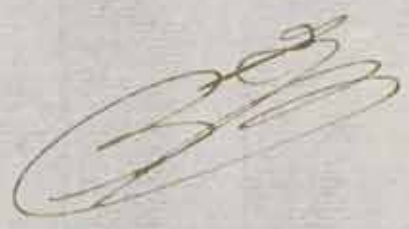

Por la adjunta copia se enterarà V.S. de la Recombencion que hace la Junta de Regencia, à los Corregidores y Justicias del Reyno para que tengan el debido efecto la Instruccion, y R.s Ordenes expedidas para secuestro, Venta de bienes y Recaudacion de Caudales pertenecientes à Individuos de la Nacion Francesa, que no se han tenido sin embargo de las prohidencias, y recuerdos de los Intendentes de las Provincias.

En 22 de Oct.re inserte à V.S. la Orden que me comunicò en lo del mismo el Secretario de la Junta, encargando à V.S. que con la posible brebedad averiguase y me informase, si en los Pueblos de su Provincia existen bienes de esta clase, abisandome el estado en q se hallasen los secuestros con arreglo à dha Instruccion, y no habiendolo executado, espero que V.S. me facilite estas noticias

en el preciso tiempo de mis exijien
las Reales Justicias de los Pueblos, ó que
me abise que en esta Provincia no
resultado Vienes pertenecientes á Indi
nos de aquella Nacion.

Dios guê á V. S. m.s a.s Coruña
Enero de 1795.

Fran.co Xavier de Aparicio

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

El Exmo Señor Capitan General del Reino y su R.l Junta de Agravios, se dignó conferirme las comisiones de que son copia las siguientes:

„Fr. D.n Francisco Xavier Pacheco de Souza, Silva y „Almeida Comendador de las Encomiendas de villacoba „y Aguas santas en el Orden de S.n Juan, Teniente Gral „de los Exercitos de S. M., Governador y Capitan Gral. „del Reino de Galicia, y Presidente de su R.l Audiencia.

„En atencion a los buenos efectos que ha producido „el encargo que la Ciudad de Santiago ha hecho a D.n Fr. „Luis de Almeida Gefe de Tropas del Partido de Ponteveda „para la solicitud y arresto de los Profugos de su Provin„cia; he tenido por conveniente, de acuerdo con la Real „Junta de Agravios, ampliarle la misma Comision „para las demas Provincias de este R.no; á cuyo fin las „Justicias le darán seguras noticias de los Profugos que „haya declarado cada una, y todos los auxilios necesarios „para el desempeño de su Comision; en la que procederá „con el zelo y pulso d.e corresponde para que no se atro„pelle en arrestar á quien no sea legitimo Profugo, „entregandosele sesenta r.s por cada uno de los que aprenda „acostase Mos; y si estos no tubieren bienes, o efectos „se dará providencia. Coruña dos de Enero de mil sete„cientos noventa y cinco = Fran.co Pacheco = Joseph „Fexeda =

„Fr. D.n Fran.co Xavier Pacheco de Souza, Silva „y Almeida, comendador de las Encomiendas de Aguas „Santas en el Orden de S.n Juan Teni.te General de los

Rl. Exercito de S. M. Governador y Capitan Gral. de
Rno de Galicia, y Presidente de su Rl. Audiencia.

„En atencion a las ordenes que S. M. F. ha dado
„para la entrega de los naturales de Galicia que se hallan
„en el Rno de Portugal y fueron comprendidos en la Quinta
„que actualmente se está executando p.a el reemplazo del Exto.
„y con el fin de que en los que legitimam.te deban regre-
„sarse por haberles tocado la suerte de soldados, o declarar
„profugos; he acordado con esta Rl. Juma de Agravios, dar
„Comision a d.n Jph Luis de Almeida primer Gefe de Tropa
„del Partido de Pontevedra p.a que tome noticias de las Jus-
„ticias a cerca de los que de su respectiva Jurisdiccion se
„se hallen ausentes en Portugal y deban venir a cumplir
„su suerte. Por tanto pido y ruego a los S.res Governador.es
„Corregidores y demas Jueces de dho Reino de Portugal que
„en consecuencia de lo mandado por S. M. la Reina Fidel-
„lisima tengan a bien facilitarle la entrega de los que le
„pida dho Comisionado con arreglo á las noticias que
„lleve, franqueandole los auxilios que necesite para su
„conduccion hasta la Raya de Galicia; lo que espero del zelo
„de dhos Señores por las interesantes circunstancias que obli-
„gan a esta Providencia. Coruña dos de Enero de mil setecien-
„tos noventa y cinco = Fran.co Pacheco = Josef Texeda =

Para cumplimentarla con la exactitud y pun-
tualidad que exige el Rl. servicio, se servirán V.Ds dispo-
ner inmediatamente se pase el correspondiente Oficio con
las Justicias de esta Provincia á fin que con toda brevedad
remitan a VV. una lista testimoniada de los mozos
q.e resulten profugos, ó ausentes con expresion de su para-
dero, que VV. se servirán dirigirme á la Villa de

ner
S. J

Pontevedra para donde estoy de partida, y al R.no de Portugal

Si VSS. se hallaren con algunos Testimonios de los sorteos, podrá evitarse el oficio con las Justicias que los dieron; disponiendo que las listas que necesito se saquen por su Ex.no de Ayuntamiento, remitiendolas con la direccion indicada para de este modo adelantar tiempo en un asunto tan interesante al R.l servicio; esperando del zelo de VSS. contribuyan a el por su parte; sin que se experimenten omisiones perjudiciales.

Dios gue. á VSS. mud. años. Coruña 24. de Eneros de 1795.

Josef Luis de Almeyda

Sres
S. Justicia y Regim.to de la M. N. y L. Ciud. de Lugo -

rées
de la

Por repetidas Ordenes del Consejo està mandado, que en los dos primeros meses de cada año presenten las Juntas de Propios sus Cuentas en la Contaduria Principal de estos efectos; y para que V.SS. cumplan por su p.te con la remesa de las suyas sin dilacion alguna, les recuerdo en tiempo està obligacion, en el concepto, de que si en dicho termino no lo verifican V.SS, usarè de las facultades que me estan dadas para su cumplimiento.

Dios guarde à V.SS. muchos años.

Coruña 24. de Enero de 1795.

Fran.co Xavier de Aspiros

Sres
de la Junta de Propios de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

CM.c

esta R.l Junta de Agravio en la que celebrò oy dia de la fecha, à una instancia de Eugenio Armesto Juez del Coto y Jur.on de Valdefarina; hà decretado lo siguiente.

„ Mediante el Suplicante hà usado de „ exempcion en el Sorteo contraria à Ordenanza, „ y no sufragarle la q.e ultimam.te alega de „ Juez del Coto de Valdefarina; se le aplica „ al Servicio de las Armas por tpo de ocho años „ en cuenta del Contingente de la Provincia „ de Lugo „

Lo que traslada à V. S. esta R.l Junta para su devido y puntual cumplimiento. – Dios que à S.r m.s a.s Coruña 22. de Enero de 1795.

Silverio de Nieto

Josef Freyé

M. N. y L. Ciud. de Lugo –

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Mandamiento extraordinario de el Consejo por la Imprenta Veinte y ocho de Enero de mil setecientos Nov. y cinco en que dieron fe. Los Sr. Juez. y Alcaldes de Corte. de lugo que va por firmad.

Mandamiento Tenor de los Sr. en su Sala de Alcaldes con boca ocasion de pretender Antonio Gonzalez Alcalde Real de Seuilla que se le exija a la Ciud. de una Cera de los Sr. Marques de Priego Sr. de Camera en fha. de veinte y ocho de Enero en la que demuestra que el Rey Nro. S. Dios lgde. por su R. Decreto de Dr. Antonio de la Vega Regidor Contador a Dn. Ventura Saez Gagliardi Mazualerado en Reino p. que pida obras y goce la renta Anual de 182 R. q. S. M. le ha consignado sobre la Tesoreria de Sevilla y Dr. de la Ciudad de Barcelona: teniendo que en su R. Nre. se comunique a las ciudades y villas de Voto en Cortes para que presten y dispensen su consentim.to con las condiciones de Millones que se pro hizieron con los mas q. como Vencidos vestiendo Prevenido la Ciud. a las Cortes las Justas causas que hubiesen inclinado la R. Voluntad de S. M. a la concession de dha Mazualeria de Sevilla en favor de el Coronel Dn. Ventura Saez p. que en su tiempo tenga su puntual cumplim.to Desde luego consentiran presta haciendo consentim.to de permanecer por otra en las condiciones de Millones que se pro hizieron dando las en su fuerza y vigor p. lo sucesiuo de que se saque testim.o de esta Nicolas Gr. y conel con el R. Oficio de Veinte y

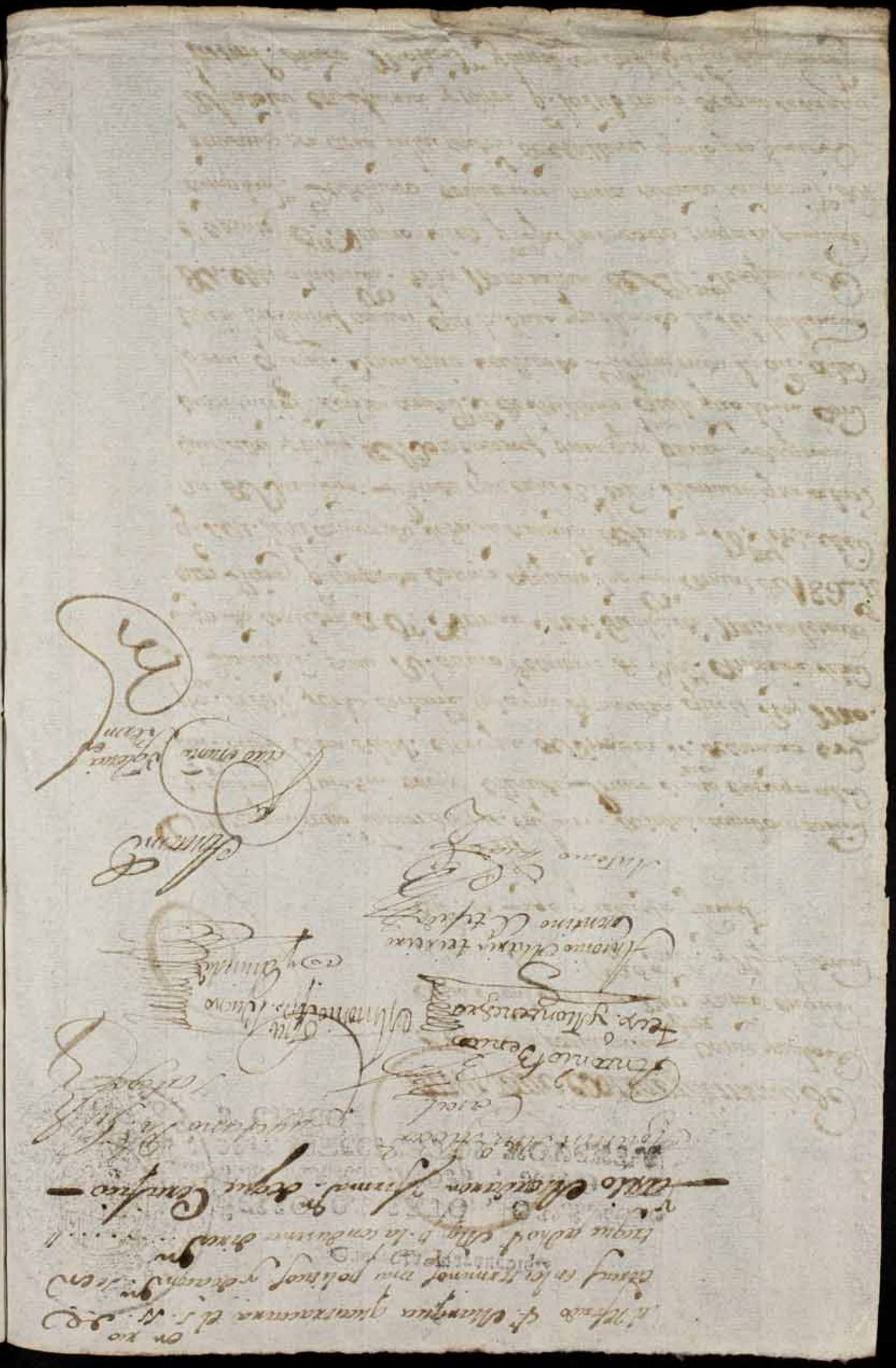

El Rey (Dios le gue.) por su Real Decreto de 14. de Diciembre ultimo, há venido en conceder á D.n Genaro Sardi Sagliardi Naturaleza de estos Reynos, para que pueda obtener y gozár la pension annual de diez y ocho mil Reales que S. M. le há consignado sobre la tercera parte de frutos y rentas de la Mitra de Barcelona: Y manda que en su Real nombre se pida á las Ciudades, y Villas de voto en Cortes el consentimiento, dispensando con las condiciones de Millones que lo prohiven.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para que preste su consentimiento á esta gracia en la forma acostumbrada; esperando de su celo al Real servicio que atendida la inclinacion de S. M. á concederla, lo dispondrá así, avisando

f-me

con la posible brevedad estar executado, y tenien-
do á mis manos testimonio de ello para
dar cuenta á S. M.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Madrid
de Enero de 1795.

El Marq.s de la Hinojosa

S.res Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Lugo.

ado, y lo m

ello para

Madrid

ofion

Consistorio ordinario que se tuvo por la mañana treinta y uno de Enero de mil seis cientos noventa y cinco en que se allaron S. S. los Sres. Tenente y Regidores del Ayuntamiento de Lugo que al pie se firmaron —

Este consistorio tuvo dichos Sres. en fuerza de su obligacion y a instancia y contesti lo combocado al cavo Domingo Margarido vecino y nobilidad de el comun: se ha reconocido el exemplar de la Real Carta de S. M. con la Real orden de S. M. para su cumplimiento: vista y reconocida por la misma ciudad se le dio el Rey. Dadno se baxo que se obre de la manera y el modo como Carta de S. M. Rey y Señor Natural pide se cumpla y ejecute y se le responda al Sr. Fiscal de S. M. ....

Vista una Carta del Sr. Fran.co General de este Reino su fecha de los cinco del corriente en que insinua el oficio que ha dirigido el Sr. Conde de Priego por Virrey y Capitan General de Galicia y Reino de Galicia contra el Sr. Duque de Medinaceli en aquel Reino el Marquez de Quirós que se ha echo Sr. Ramon de Ortiz titular de esta Ciudad sobre que se le mueba y remueba pagando su dotacion que dice que se mantenia su obligacion: Haze mas de un año y que aviendo asistido con notable zelo a todos los actos de la Junta del año de 1675. por lo ocurrido en la que se acaba de descubrir quiere la ciudad nombrar por Rey y Señor natural y mediador de Galicia para que le quite el embargado S. que oviendo a la ciudad sido perjudicial y dañosa para la Conservacion General y informe dho Sr. quanto se le ofreciere y pareciere conducente a la mayor

Carta del Sr. Inc.te Reg.or pide Informe Ciudad la orden de los Sres. del Consejo

✠ 7.

Quarenta maravedis.

REINADO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

Ramon Hosuard

Antonio Maria [illegible]

El Contador Gral de Propios, y Arbitrio
de D. Juan Muñoz de Valdivielso de Orn
del Consejo con fha de 21 del corriente me
dice lo que sigue.

„Remito a V. S. de Acuerdo del Con-
„sejo el adjunto Memorio, que hà hecho D. Ra-
„mon Ygnacio Sanchez, Medico titular de
„la Ciudad de Lugo sobre que esta no le Remueva
„y continue, pagando su dotacion, mediante à
„que desempeñò su obligacion mas de veinte a-
„ños hace, y que habiendo asistido con notable
„Zelo atodos los Actos de las Quintas del año
„de 1775 por lo ocurrido, en la que se acaba
„de executar, quiere la Ciudad Removerle, y
„algunos Individuos Mirten pagarle lo que
„tiene devengado; para que oyendo adha Ciu-
„dad su Ayuntamiento, y Diputa, y acta Con-
„taduria qral informe V. S. sobre todo quan-

„to se le ofrezca, y parezca conducente.

Lo que traslado a V. S. S. para que se informen instructivamente sobre el contenido de la Orn, que les dejo copiada, con lo demas que se les ofrezca, y parezca.

Dios güe a V. S. S. ms. as. Coruña 28 de Enero de 1795.

Fran. Xavier de Azpiroz

Sres. del Ayuntamiento, y Junta de Propios de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

nte.

a que m

el conte

o lo dem

s. Coxui

ro.

de la

IN

D

QUE
en la
de
R

Real
tor,
mism
do,
gene
escus
Por
blica
Sant
Rey
teng
L
dich
mos
Fiel
tros
Dic
pac
tes
Re
que
de
ces
me
de

Para despachos de cinco quarto mes.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN

QUE SE HA DE OBSERVAR en la Publicacion, y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos de España, è Islas adyacentes, y en la cobranza de su limosna.

OS DON PATRICIO Martinez de Bustos, Arcediano de Trastamara, Dignidad, y Canonigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Santiago, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida órden Española de Carlos III. Individuo Nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Exâctor, y Colector de las Pensiones consignadas á la misma Real órden, Juez privativo del Nuevo Rezado, del Consejo de S. M. y Comisario Apostólico general de las tres Gracias de Cruzada, subsidio, y escusado, en todos los Reynos, y Señoríos de S. M. &c. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos de España y de las Islas adyacentes à ellos, se tenga, guarde y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado de dicha expedicion, y para recaudar el importe de la limosna que se huviere exigido, y debido exigir de los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales de las Diocesis respectivas con los *Vidimus*, y los demás Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, tocantes à la referida expedicion, y les entregarán la Cedula Real, que habla con dichos Subdelegados, la Comision que les tenemos dada, y esta Instruccion, executandolo de manera, que pueda constar de ello, quando sea necesario y antes de haber pasado el mes de Octubre inmediato precedente à la Publicacion, para la qual han de servir las citadas Provisiones, y Despachos.

(1) *Los administradores se presentarán á los Subdelegados con los Despachos para la expedicion.*

(2)
Exhibirán á los Subdelegados lista de los Verederos, que hayan nombrado, con las expresiones convenientes.

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados una lista firmada de las personas, que deberán tener nombradas para entender como Receptores Verederos en la conduccion, y entrega de los expresados Sumarios, con expresion de su vecindad, y de los Pueblos de la vereda, para la qual fuere destinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios que ha de llevar con distincion de clases, y tasas: cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recayga en sugetos de buena fama, experimentados, y de aptitud para el desempeño de sus encargos, y que no hayan sido Questores de limosnas.

Antes que salgan dichos Receptores Verederos à exercer su ministerio, comparecerán à presencia de los referidos Subdelegados, y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien, y fielmente, y que à este fin observarán lo que se sigue.

(3)
Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.

Han de pasar personalmente à todos los Pueblos de sus respectivas veredas, en tal tiempo, que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados, como en efecto lo han de hacer, antes de la Dominica de Quinquagesima, ó Carnestolendas, avisando con oportunidad á las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de pasar à ellos tengan dispuesto, que se reciba la Bula en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente, arreglandose à lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante à las adealas, ò gratificaciones, que han acostumbrado darles los Pueblos.

(4)
Pasarán los Verederos personalmente à los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.

(5)
Avisarán à las Justicias, para que se prevenga el recibimiento, y hospedage.

(6)
En quanto à gratificaciones que se les den, se harà lo que S. M. ordenare.

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos, à fin de que se repartan à sus habitantes, los Sumarios de todas clases, y tasas, que se consideren bastantes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor, y de los de Difuntos: sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres (y es de limosna de ocho reales de plata) y de la de Lacticinios de aquellas tasas, y en aquel numero, que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, asi legos, como Presbyteros Seculares, se juzgáre necesario, governandose para ello por el informe de los Curas, y las Justicias, y teniendo à la vista la tasa que por Nos está hecha de la limosna de dichos Sumarios.

(7)
Han de llevar todos los Sumarios, que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.

(8)
Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases, y tasas, que se juzguen bastantes, para que nunca se experimente falta, tomando informe de la Justicia, y del Cura.

Estos se han de entregar à las Justicias, precediendo recado de atencion à los Curas, ò sus Tenientes, para que se execute con su intervencion, y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Verederos, mientras éste no se acomode à practicarlo en otra parte, que las Justicias señalen: y en defecto de asistir el Cu-

(9)
Los Sumarios se han de entregar à las Justicias en la posada del Veredero, ò donde éste acuerde con la Justicia: y se ha de avisar al Cura, ù otro Eclesiastico, para que se halle presente.

Cura, ó su Teniente, lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo que sea avisado.

La entrega de dichos Sumarios à las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno, para que no haya pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haberse entregado mas, ò recibido menos Sumarios que los que exprese la diligencia de dicha entrega, en la qual no se ha de omitir la expresion de que asi se ha executado: y si las partes, por qualquiera motivo que seâ, se convinieren en que no se cuenten del modo dicho los referidos Sumarios, se entenderá, que renuncian el derecho à quexarse de agravio.

(10) *Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse, expresandose en la diligencia haverse hecho asi.*

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias, se les hará saber, para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá; y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que asi se ha practicado.

(11) *Advertencia, que se ha de hacer à las Justicias, para que estas la hagan à los Cogedores.*

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias à quienes hayan entregado los Sumarios, la escritura, papel, ò resguardo que haya sido costumbre, y acrediten el numero de los que hayan recibido, y haverse hecho en la forma arriba dispuesta: y para que esto pueda siempre constar, se procurará que en atestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ó Eclesiastico que haya estado presente à ella, como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la Publicacion, y la darán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados para los efectos que convengan.

(12) *Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios, con las expresiones convenientes, y tomarán noticia del dia de la Publicacion.*

Si antes de haver los Verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios que se hubieren considerado suficientes, reconocieren, ò temieren con fundamento, que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer, darán luego aviso à los Administradores, para que dispongan suplir dicha falta, por el medio mas pronto, y oportuno; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omision en dar dicho aviso, serán de cuenta de los referidos Verederos.

(13) *Quando los Verederos vean, que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos, lo avisarán à los Administradores para el remedio.*

Acabado que sea el referido repartimiento, se restituirán los Verederos à las Capitales de las Diocesis, y se presentarán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados, para hacerles ver, que han desempeñado sus encargos, especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

(14) *Despues del repartimiento de los Sumarios, se restituiran los Verederos à las Capitales, para dar cuenta del cumplimient[illegible] encargos.*

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos, hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos, para entregarlos à las personas, que han de cor-

(15) *Los Sumarios [illegible] han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo à la Publicacion, y en el entregarse todos à los Cogedores, sin reservar alguno.*

correr con el encargo de repartirlos à los Fieles, y de cobrar su limosna; y no reservarán dichas Justicias para sí, ni para otro Sumario alguno, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

(16) *Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas, que se encarguen de repartir los Sumarios, y cobrar su limosna.*

Donde los Administradores no se huvieren encargado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí, ò por medio de personas de su eleccion y confianza; los Concejos, y Justicias en cada un año, por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ò à lo menos antes qne se publique la Bula en el Pueblo, nombrarán entre sus Vecinos, y Moradores los que juzguen à proposito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios, que distribuyeren à los Fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta, y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo.

(17) *Los Cogedores harán obligacion de responder de los Sumarios que se les entreguen, y conducir à la Capital la limosna de los que repartieren, como tambien las sobrantes.*

Estos asi nombrados por Repartidores de los Sumarios, y Cogedores de su limosna, deberán antes que usen de su cargo hacer obligacion, y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios que expidieren en aquel año, y responderán de los que quedaren sin haverse expedido; restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion, y conduciendo aquella, y estos à la Capital de la Diocesi, ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente, la qual no se ha de alterar donde la huviere.

(18) *No podràn ser obligados à servir el mismo encargo hasta tercer año, ú à tomar otros oficios Reales, ò Concegiles en el año en que sirven el de Cogedores, como tampoco à sufrir ciertas cargas.*

Los que hubieren servido un año dicho encargo, no se podran bolver à nombrar para el mismo, contra su voluntad, hasta tercer año; ni en el de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real, ni Concegil, como tampoco à sufrir la carga de huespedes, y bestias, y carreras de guia, de qualquier calidad que sean.

(19) *Qué salario se les ha de dar, y en qué caso.*

Se les dará de salario un maravedí de vellon por cada Sumario, cuya limosna dieren cobrada, y conduxeren à dicha Capital, de qualquiera clase, y tasa que sea, lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion, ó por otro motivo hubiere establecido la costumbre, que no se abone dicho maravedí.

(20) *Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.*

Podrán compeler, y apremiar à todas las personas que debieren dicha limosna, à que la paguen pasado el termino por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios, haciendo execuciones, ventas, y remates de los bienes necesarios, como por maravedis de la Real Hacienda; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro, si no fuere à la Cabeza de la Juris-

risdiccion, no hallando compradores en el Lugar donde se tomaren.

Tendrán un quaderno de papel donde esté sentado el numero de Sumarios que se les huviere entregado, con separacion de clases, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberán anotar los que fueren distribuyendo, asi à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion: de suerte, que en todo tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren expedido, y los que deben existir en poder de dichos Cogedores: y dicho quaderno se les dará formado por las Justicias, sin hacerles pagar por ello mas que el importe del papel.

(21) *Daráseles à los Cogedores un quaderno de papel, en que se refiera el numero de Sumarios que se les entreguen para el repartimiento, y se vayan notando los que se distribuyeren.*

No deberán reusar la entrega de los Sumarios, que les pidan los Fieles vecinos, y moradores del Pueblo, para el qual se dexaron por los Verederos, mientras no haya justo motivo de recelar, que se piden para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dexarán de darlos à dichos Fieles, porque no paguen la limosna de contado, quando haya estilo de darse al fiado, y aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado: en cuyo caso, si los Repartidores se escusasen à dar dichos Sumarios, además de que se les castigará segun corresponde, se les hará pagar la limosna de los Sumarios que en tales terminos huvieren dexado de repartir.

(22) *Han de dar los Sumarios que les pidan los Fieles, como no sea en ciertos casos.*

No entregarán Sumario alguno à los Fieles, sin que primero hayan puesto en él señaladas con tinta, dos Cruces de la altura, y ancho de dos dedos à lo menos, cada una à cada lado de nuestra firma; y no haciendolo asi, se les exigirá el quadruplo de la limosna de las que huvieren repartido sin dicha señal, aplicada la mitad à los Santos fines de Cruzada, y la otra al Juez que huviere procedido en el asunto, y al que denunciare la inobservancia con igualdad.

(23) *La entrega de Sumarios à los Fieles no se haga sin que tenga una señal que se declara qual ha de ser.*

Mediante que no se les han de admitir en pago, como sobrantes, los Sumarios, que tuvieren la referida señal, aunque no tengan otra alguna de haver sido repartidos, y no obstante que aleguen haberla puesto por ignorancia, ó descuido, se abstendrán dichos Repartidores de ponerla en aquellos Sumarios, que no sepan ciertamente haverse de repartir; suspendiendo dicha diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento, ò no executandola con anticipacion, sino en los Sumarios, que estén asegurados de que no han de quedar sin repartirse

(24) *No se ponga dicha señal, sino à los Sumarios, cuyo repartimiento se sepa, que se ha de hacer.*

Si no obstante la providencia de que se dexen en los Pueblos quantos Sumarios se necesiten, para que de ellos no se experimente falta, sucediere haverla de los de alguna clase, yá sea proximamente al tiempo en

(25) *Qué se ha de hacer quando se experimente falta de Sumarios en los Pueblos.*

 que

que los mas de los Fieles. acostumbran tomarlos, yá despues en el discurso del año de la Publicacion, lo avisarán los Cogedores à los Curas, para que dén cuenta de ello à los Administradores, ò à los Subdelegados de Cruzadà de las Capitales, à fin de que remedien dicha falta, si no se pudiere suplir mas prontamente con el recurso à algun Pueblo, donde se haya hecho deposito de Sumarios, para en tal caso remediarla.

(26) *Los Cogedores retengan en sí, y no estituyan los Sumarios, que se hayan dexado en los Pueblos, hasta que se haga nueva Publicacion.*

Quando los Cogedores pasaren à las Capitales à pagar la limosna de los Sumarios, que huvieren estado à su cargo, si lo hicieren antes de haver pasado el año de la Publicacion, y de haverse executado la siguiente, no han de llevar los que estén sin expender para restituirlos como sobrantes, sino que los han de conservar en su poder hasta la nueva Publicacion, para repartirlos à quienes lo pidan, en la forma que se ha prevenido.

(27) *Recogerán Certificacion del Cura, ó Testimonio del Escribano, por cuya exhibicion á los Administradores les hagan constar los Sumarios que estuvieren sin repartir, cumplido el Plazo para la paga de la limosna, y antes de la nueva Publicacion.*

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos de execucion, y apremio sobre el pago de la limosna de aquellos Sumarios, que estuvieren sin repartir antes de la nueva Publicacion, recogerán Certificacion del Cura, ó Testimonio de Escribano, por donde conste el numero de los mismos Sumarios, con expresion individual de sus clases y tasas, y de no tener la señal que se manda poner à los que se reparten, ni otra alguna de que se hayan repartido: y presentarán dicha Certificacion, ò Testimonio à los Administradores, quando vayan à hacer alguna paga, ò se haya cumplido el plazo para ella; en cuyo defecto no podrán escusarse de hacerla; aun por lo respectivo à los Sumarios, que estuvieren sin repartirse.

(28) *Debolverán los Sumarios sobrantes dentro de los ocho dias inmediatos siguientes á la nueva Publicacion.*

Pero luego que se haya hecho la nueva Publicacion, y en el termino de los ocho dias inmediatos siguientes à ella, deberán dichos Cogedores bolver à el Administrador los Sumarios, que huvieren sobrado de la antecedente, aunque no vayan à pagar la limosna de los expedidos, só pena de que se despachará Ministro, que à costa de dichos Cogedores pase à recobrar dichos Sumarios, ò el importe de la limosna, que restáre satisfacerse del todo de los dexados en el Pueblo.

(29) *Quándo se ha de hacer la Publicacion de la Bula en los Pueblos.*

La Publicacion de la Bula se hará en todos los Pueblos antes de entrar la Quaresma, sin embargo de qualquiera otra costumbre que haya havido en lo pasado; y donde no estuviere fixado el dia, en que todos los años se haya de celebrar esta funcion, se señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis por los Cabildos de las Iglesias Catedrales, y en los otros Pueblos, donde haya Colegiatas en que se acostumbre hacer dicha funcion, tambien por los Cabil-

dos

dos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de dia por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la Publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo à que el tal dia esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles; con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue à variarse, sea de manera que antes se anticipe que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho dias.

(30) *Quién ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicacion, y con qué respetos.*

En las referidas Capitales de Obispados se observará, sin alteracion alguna, la costumbre que hubiese habido en quanto à la forma de la Publicacion, Procesion y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion à las providencias del Real Consejo de Castilla.

(31) *Guardese en las Capitales de Obispados la costumbre acerca de la Publicacion, Procesion, y Predicacion de la Bula.*

Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intíme, ò recuerde à los habitantes de sus respectivos Pueblos, que asístan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y el Regimiento, y las Comunidades, que acostumbran hacerlo, avisandose à todos por medio de toque especial de Campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas en el dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

(32) *Intímese à los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion para que asistan à ella.*

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmundicia los parages por donde se ha de llevar en Procesion la Bula; de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

(33) *Habilítense para la Procesion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.*

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

(34) *No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.*

En consecuencia de esto no se omitirá llevar en Procesion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que huviere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se huviese practicado tomar la Bula para la referida Procesion en alguna casa particular, se reformará esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto, algun para-

(35) *Se llevará la Bula en Procesion à la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar: y se declara desde dónde ha de llevarse.*

ge público, que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

(36) *Quien ha de llevar la Bula en la Procesion.*

Llevara la Bula en la Procesion el que en lo pasado haya solido hacerlo, yà sea el Cura, yá el que haya de celebrar la Misa, ò yá el Subdelegado de Cruzada donde le huviere, sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias; y para evitarlas, asi en esto, como en todo lo demàs que mire à dicha funcion, y al modo de intervenir en ella el Subdelegado, mandamos que un mes antes de haverse de celebrar, se arregle el ceremonial de ella, con atencion à la costumbre, y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura, y la Justicia, y el Subdelegado de Cruzada, si le huviere; y yá sea estando concordes, ò yá discordando, nos dén cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia, para que, ò aprobemos lo que hayan acordado, ò proveamos lo que sea mas conveniente.

(37) *Se ha de adorar la Bula segun costumbre, donde la huviere.*

Si huviere la loable costumbre de que la Bula se adore antes, ò despues de la Misa; se executará este acto segun huviese sido práctica, y sin alterarla, ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados, à quienes ordenamos, que en caso de disputarseles, ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia, ó derecho, que juzguen pertenecerles, no se enpeñen en defenderlo, antes bien absteniendose de ello, por no romper la paz, y protestando modestamente, que no les perjudique su aquiesciencia, nos informen con justificacion, y exactitud lo que huviere pasado en el asunto, sin omitir circunstancia alguna, para que deliberemos lo que convenga.

(38) *Se le hará saber al Subdelegado el dia, y hora de la Procesion de la Bula, y el parage de donde ha de salir.*

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro, le avisará el Cura, por medio de un recado atento, el dia, y hora en que se ha de solemnizar la Publicacion, y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella, mediante que la ha de autorizar, como mandamos que la autorice, con su asistencia en el sitio, y en la forma que se huviere acostumbrado, acompañandole los demás Ministros de Cruzada, como tambien huviese sido costumbre; y en su defecto, segun se reglare de comun acuerdo, ò por providencia nuestra.

(39) *Los Subdelegados velen sobre la observancia de lo dispuesto acerca de la Publicacion, y no se mezclen en mas, si no huviere instancia de los Curas.*

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad, y nos dará noticia de los defectos que observáre en ella, pero no deberà introducirse à la disposicion de lo que vá encargado à los Curas; y solo à instancia de éstos podrá proveer lo que se juzgue necesario, para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à Publicacion.

Cui-

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente á sus Feligresos de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medio de alcanzar su goce, despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la Salutacion, aunque sea de Sermon Panegirico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

(40) *Los Curas instruirán del contenido de la Bula á sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.*

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos que en el dia de la Publicacion, al tiempo de la Misa que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor, ò en el Pulpito el Sumario de la Bula; tanto de Vivos como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

(41) *Leerânse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.*

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qualquiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ú ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

(42) *Advertencias que han de hacer los Curas á sus Feligreses.*

(43) *Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.*

(44) *No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.*

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho, y no antes, se podrán aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su proprio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

(45) *Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion: pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.*

(46) *Pueden tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.*

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, ni alterarse la aplicacion una vez hecha, y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios yá en uno, yá en diferentes años, y tiempo por muchas Almas.

(47) *Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de Difuntos.*

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él, go-

(48) *Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.*

(49)
Sin dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias.

(50)
No aprovechan las Indulgencias que se publican pidiendo limosna, ó con ocasion de pedirla.

(51)
De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula.

(52)
De qué impresion han de ser los Sumarios que se tomen por los habitantes de cada Reyno, ò Isla.

(53)
Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.

(54)
Qué Sumarios de Bula de Lacticinios han de tomar los Presbyteros Seculares, que no tengan la edad de sesenta años.

gozar gracias, ni indulgencias algunas semejantes à las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario, y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se haya tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo cobrando por ellos alguna limosna.

Que los habitantes en Navarra, Aragon Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla; y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerle tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y tres de altura sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerses, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal, de las dos Cruces por culpa, ó descuido del Repartidor; pero no porque se omita el poner las Cruces, ò rayas dexará de aprovechar el Sumario à quien lo tomáre, como no le ponga las dos Cruces, ni dexe de sentar en él su nombre, y apellido, cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los quales bastará, que se llene el blanco donde se havia de escribir el nombre del que los toma, de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

Que los Presbíteros Seculares que necesitaren Bula de Lacticinios, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltáre la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de mayor

yor tasa que la ínfima, podrán suplir esta falta, tomando de los que existen para repartir, el numero de aquellos cuya limosna iguale à la del que necesiten, y lo mismo se ha de entender de quien necesitando Sumario de la Bula de Ilustres, no halle ocasion de tomarlo, pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior, quantos baste para que su limosna iguale à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario, que se deba tomar, si con efecto no se toma el mismo, ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

(55) *Que los Fieles conserven el Sumario de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion: y qué han de hacer con los de las otras clases.*

Ultimamente prevendrán à los Fieles, que conserven, y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos, que huvieren tomado: y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido, leyendolo algunas veces, para mejor aprovecharse de sus gracias, è indultos; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases, les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan, como que no han servido, ni se defraude de otro modo su limosna.

(56) *Quándo se han de hacer á los Fieles las advertencias sobredichas.*

Todas estas advertencias, y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion, ó à lo menos en el dia de ella, y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima, ò en el primero de la Quaresma, y siempre que les parezca oportuno.

(57) *Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios*

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los repartidores de los Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta, reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido; y si descubrieren falta de observancia exigirán la multa que por ella tenemos impuesta, para lo qual les damos la facultad, y comision necesaria.

(58) *Dáse comision á los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias, pidiendo limosna.*

Igualmente se la damos, para que por todos los medios, que juzguen proporcionados, estorven la publicacion, y repartimiento de Indulgencias, que se haga pidiendo limosna en el mismo acto, ò proximamente antes, ò despues de él, y prendan à los que se ocuparen en ello, embargando las caballerias, y demás efectos, que consigo llevaren; recogiendo las licencias de pedir limosna que les encontraren, y dandonos cuenta de todo con distincion, para que proveamos lo que nos parezca convenir.

(59) *No se cause molestia, ni gasto á los que conducen el importe de la limosna de los Sumarios á las Capitales: ni se dexen de recibir los Sumarios sobrantes, quando se buelven pasado el año de la Publicacion.*

Tendrán los Administradores particular atencion que sean despachados con brevedad, y sin sufrir gastos, ni molestias los que fueren à pagarles el importe de la limosna de los Sumarios, que huvieren quedado à cargo de los Pueblos, y recibirán de ellos qualquiera par-

partida de dinero que conduzcan, aunque no complete dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios, que se les debuelvan por sobrantes, haviendo ya pasado el año de la Publicacion, para que se destinaron, sin embargo de que se les quede à deber alguna parte, ò el todo de la referida limosna; y en uno, y otro caso darán el resguardo correspondiente.

(60)
Dése recibo de Finiquito, quando se complete el pago de la dicha limosna, expresando en él con claridad todo lo conveniente.

Siempre que à dichos Administradores se les llegue à hacer en una, ò mas veces cumplido pago de la limosna de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han de dar recibo de finiquito con expresion de la cantidad entera, que hayan recibido por ellos, especificando quántos han sido, y de qué clase, y tasa, el numero de los que se huvieren buelto por sobrantes, con igual distincion, y declarando si han abonado, ò no el maravedí por cada Sumario, y à qué cantidad ha ascendido este abono que huvieren hecho.

(61)
Los Executores, que se hayan de nombrar contra los Pueblos morosos sean quales se requieren para obrar con rectitud, y actividad.

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Executores à los Pueblos, para exigir la limosna de los sumarios de los que hayan sido morosos, echar mano delos que entiendan que han de proceder en esta diligencia con la justificacion, y actividad conveniente, y sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán especial encargo de que no consuman en los procedimientos de la execucion mas tiempo que el preciso, para que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien que se ha de conducir en lo regular à la Capital à poder del Administrador, para que quede satisfecha la obligacion del Pueblo; pero bastará que se haya hecho efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedimientos, quedando de cargo de la misma, disponer que inmediatamente se lleve à dicho Administrador y se recoja recibo, en cuyo defecto se dirigirá despues la execucion contra dicha Justicia.

(62)
Tiempo que han de gastar los Executores en las diligencias de execucion, y orden que han de guardar en ellas.

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Executores al Pueblo, donde han de hacer la execucion, notificarán à la Justicia, que manifieste los efectos, y bienes exequibles, en que mas brevemente pueda efectuarse; y si no se pudiere conseguir dentro de seis dias en los bienes del repartidor, y de sus fiadores por qualquiera motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ella las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

(63)
Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas derechos que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al tien-

tiempo que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad que cobrasen de ellos, y sentandolos al pie de los Autos que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se huviere procedido, luego que hayan evacuado las diligencias que se les cometieren, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

(64) *Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ó una Copia, Certificacion de su contenido.*

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que asi haya la formalidad correspondiente.

(65) *Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las execuciones.*

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas execuciones lo que dexamos ordenado, y siempre que vean faltarse á ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

(66) *No se impriman mandamientos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ó cobranza de su limosna, ni insignias algunas.*

Otrosí mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, sopena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ó cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ù otra materia, antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

(67) *No hagan composiciones los Subdelegados.*

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra; por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que haviendo tomado cincuenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que corresponde al respecto por cada uno de dos mil maravedis) quisieren hacerlo por lo demas que tuvieren à cargo, y sea capáz de Composicion.

(68) *Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada.*

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por Autos, y Mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel sopena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren, entendiendose, que los Subdelegados se han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan: y los Notarios al Real Arancel en lo que en él estuviere expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

Res-

(69)
Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes; y con qué concurrencia.

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad, el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad, y con intervencion de nuestros Subdelegados, y del Notario de Cruzada; para que esta diligencia se execute con la exactitud, y justificacion que pide su grave importancia; ordenamos, y mandamos, que à dicho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios, luego que los haya recogido, à la pieza, ò sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia, y señalando estos los dias, y horas, que sean mas à proposito, concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados, donde los huviere, con su Notario, y el expresado Administrador.

(70)
Reconozcanse con exactitud los Sumarios exhibidos, como sobrantes.

Estando todos juntos en dicho sitio, y à vista de ellos se irán reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios, empezando por los de la Bula de Vivos, y siguiendo los de la de Difuntos, Lacticinios, y Composicion separadamente. Se observará, si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces, ò de las rayas, ò alguna otra, que denote, ò indique haverse repartido para su uso, en cuyo caso se pondrá aparte el que se encuentre con tal señal; y hecho esto con todos, en uno ò mas dias, segun lo pida la necesidad, se pondrá por diligencia (que autorice el Notario, y firmen los Subdelegados, y el Administrador) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse, como sobrantes, con distincion de clases, y de tasas; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conozca haverse repartido, se exprese tambien su numero con la misma distincion.

(71)
Pongase por diligencia dicho reconocimiento.

(72)
Quándo se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarios sobrantes.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador, pasado el año de la Publicacion, tenga en su poder Sumarios sobrantes, aunque no haya recogido todos los de esta calidad; y continuandose segun los vaya recogiendo hasta que se fenezca, entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes, y los demás, que se hayan presentado como tales, aunque se descubra no haberlo sido; pero si hubiere algunos que se dude, si fueron ò no repartidos, se conservarán, para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

(73)
Consumiránse al fuego los dichos Sumarios.

(74)
Saquense Testimonios de la diligencia del reconocimiento, para remitirse á la Comisaría, y á la Direccion.

El Notario de Cruzada pondrá dos testimonios de la referida diligencia con toda expresion, de los quales nos dirigirá el uno, y entregará el otro al Administrador, para que lo remita al Señor Director de dicha Administracion, lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

En

En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados à que en la referida Administracion se logren las ventajas posibles, uniendo sus oficios con los de los Administradores à este fin, y manteniendo con ellos tan buena correspondencia, y atencion, que aun quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus encargos, en lo respectivo à la expedicion, usen solo de medios políticos, y extrajudiciales para el remedio; y si no lo consiguieren nos dén cuenta, para que lo facilitemos, segun sea oportuno.

(75) *Concurran los Subdelegados con sus oficios à las ventajas de la administracion; y mantengan buena correspondencia con los Administradores.*

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo à la tasa, que ellos mismos expresan, y se declara con distincion en Papel aparte, que se tendrá presente, quando sea necesario. Prohibiendo, como prohibimos, que se cobre mas limosna que la tasa por cada Sumario con el pretexto de gastos de conduccion, y de cobranza, ò con otro qualquiera: pues los que ocurran en los Pueblos por causa de la expedicion, cobranza, y conduccion, se deberán suplir por otros medios. Dada en Madrid à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y quatro.

(76) *Cumplase todo lo prevenido en esta instruccion; y la limosna de los Sumarios sea de la tasa, sin exigirse mas con pretexto alguno.*

D.n Patricio Mrz. de Bustos

Por mandado de S. E.

Don Antonio de Quadra.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos el nuestro Alcalde mayor que sois ò fuereis de la Ciudad de Lugo ò vuestro Lugar-Teniente en dicho oficio, salud y gracia. Por quanto se halla establecido que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los Pueblos de esa Vereda y las demas Villas y Lugares de las Ordenes comprehendidas en ella con encargo à sus Concejos, y Justicias para que, nombradas de su cuenta, y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios à los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir à esa Capital, y poner à los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido à los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad, y atraso en la conduccion, y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines à que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar à ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta, y Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ò su traslado signado de Escribano, ò del Notario de la Santa Cruzada del Tribunal de esa Ciudad fuereis requerido, la cumplais, y en su virtud auxilieis los Despachos que libraren los Subdelegados de Cruzada de la Capital de esa Diócesi, pa-

para proceder à la cobranza de las limosnas de la Santa Bula, de que fueren responsables los Colectores nombrados por los Concejos, y Justicias, ò en su defecto contra quienes los nombraron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado asi, se conduzcan á la expresada Capital y á poder de D.n Manuel Collier y Vascancel Administrador Tesorero, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ò à la órden, y disposicion del mismo en los Lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos, y Justicias que las nombraron, à las quales mandamos auxilien à las tales personas con toda la eficacia de su jurisdicion, para que à los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliendolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata, y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños, y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores à los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder, y facultad para traer Vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares de esa Dioócesi, y sus Partidos, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos, y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos, y rematados à quienes los compraren, por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores, ò qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos à todos nuestros Jueces, y Justicias, y otras qualesquiera personas se la den, y hagan dar, so las penas, que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas; y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos, y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar, y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores, y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto à lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor

pa-

para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obligados, evacuadas que sean sus comisiones, à presentarse ante los Jueces de Cruzada del Tribunal donde dimanen estas, à dar cuenta de ellas, para que reconozcan si las exercieron conforme à lo dispuesto en esta nuestra Carta, y à lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos, y los otros no contravengais à lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cinquenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en Aranjuez à veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey.

Lic. Mor

D. Bernardo del Burgo. D. del Rey mo. lo hice escrivir. Esquivel

Dn. Francisco Alonso de Burgos. Dn. Juan Pizarro. Dn. Francisco Dominguez de Rivas

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la Predicacion, que se ha de hacer para el año que viene de mil setecientos noventa y cinco, en el Obispado de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

ALCALDE
Gobernadores
Justicias de to
y qualquiera
bano, ó Nota
bierna la Sant
se hacen por
Santa Cruzad
prediquen en
la segunda Pr
nidero de mi
del Comisari
Cartas, y M
executen: M
siempre que
cumplais, y
tido, ni decl
de dicha Bu
como en ella
Aranjue
noventa y q

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

EL REY.

ALCALDES DE MI CASA Y CORTE, Y CHANCILLERIAS, ASISTENTE, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y cada uno, y qualquiera de Vos, á quien esta mi Cédula fuere mostrada, ò su traslado signado de Escribano, ó Notario Público: Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar, y tierra en defensa de la Santa Fé Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios para que se publiquen, y prediquen en todos mis Reynos, y Señorios, é Islas á ellos adyacentes por otro sexênio, que la segunda Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y cinco, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: Y porque él, y sus Subdelegados han de dar sus Cartas, y Mandamientos para ello; y al servicio de Dios nuestro Señor, y Mio conviene se executen: Mando á todos, y á cada uno de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, que siempre que qualesquiera Cartas, Provisiones, y Mandamientos suyos os fueren presentados, los cumplais, y executeis, como en ellos se contiene, sin darles, ni consentir se les dé otro sentido, ni declaracion alguna: Y asimismo mando, que quando se hubiere de hacer la Predicacion de dicha Bula, se os presente ante todas cosas la citada Instruccion, la qual hareis se cumpla, como en ella se declara, cada uno en vuestra Jurisdiccion, que asi es mi voluntad. Dada en Aranjuez á seis de Abril - - - - - - - - - - - - de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro. S.
D. Bernardo Ruiz del Burgo

Mi Alca
ó Tesorero
Sabed, que la S
Romana, tenie
Mar y Tierra e
zada, de Vivos
quen en todos r
segunda Predic
venidero de mi
Despachos del
quando la dich
~ ~ ~ la sa
lemnidad y ve
Instruccion; lo
Ministros que
les dareis todo
cha en
y quatro.

Al Alca

Para despachos de oficio quatro mrs. 85

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

EL REY.

Mi Alcalde Mayor q. vois ó fuerdes de la Ciudad de Lugo ó Vuestro Lugar Teniente en el expresado encargo Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios para que se publiquen y predisquen en todos mis Reynos, y Señoríos, è Islas à ellos adyacentes por otro sexênio, que la segunda Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y cinco, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere à publicar, y predicar à esa Ciudad la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, à los quales dareis todo el favor, y auxîlio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en Aranjuez, à doce de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro. S.
D. Bernardo Ruiz de Burgos

El Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo

Expuesto al R
lo q. hizo alcom
er
el Miércoles 8.

Nebreso -

Arcetia marauedies.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cabildo Extraordinario de el Miercoles por la mañana Quatro de Febrero de mil setecientos Noventa y cinco en que estuvieron S. S. Los Sres. Juez y Rsmo. de esta Ciud. de Lugo que al caso firma.

Este cabildo Fuera de dicho Senora en fuerza de lo Acordado por el anterior. Se da cuenta de la Cedula convocatoria de su actual traer por el Sr. Alcalde al efecto de examinar el informe prevenido por el Sr. Intendente General de este Reino Asistencia del Rmo. quien dio cuenta al Supremo Consejo el Medico titular D.r Ramon Ignacio Gulandon de que la Ciud. le guarda Rmo. por algunos individuos de su Ayuntam.to Quitarle la plaza de su sueldo de su dotac.on con lo mas que con menos concurre el oficio de Cirujano por dho S. Int.te Despues de Abrazado y con sendo Suspiro, conta de capitulos idad que corresponde en el Sr. Rmo. y con. a. de los Vocales de la Junta se Propuso en la forma que prev.e y pasando a Votar en la manera que se sigue: . . . . . .

Propuesto al Rmo. lo q.e hizo al Com.o de el Medico S.

El Sr. D.n Agustin Antonio Alvarez Casal Alcalde dice Que se pasa aora aqui por si ha oydo la Ciud. al Medico D.n Ramon S.r es consiguiente abonarle los Salarios por el tiempo que ha servido Tenaces D.n a que contesto S. S. por si mismo en el sentido, sobre cuyo

presidente, Recaio su provid.a mandando castigarle segun la gravedad del delito en caso de mayor Justificac.n es de entender que no puede la ciud. como interesada conocer ni castigarle por el mismo motivo, y asi lo Pide Justicia mente. . . . . .

Ess.n Dr. Caetano — Lic.do Gil por el Rey. Dr. Dijo: Que la ciud. Informando con Justificac.n sobre el conten.do de la carta de aver traido de Rio de Janeiro: Que en el Pueblo de Lod. Hombres mandados hacer el ex.mo por Real Decreto de S. M. dado en Aranjuez en los dies y ocho de Abril de dho. dia de mil setec.tos nov.ta y quatro; le ha tocado a esta Capital y su Prov.a 938. de aquel Numero le corresponde aprontar al cargo de esta ciud. y su Jur.n setenta y dos, y al resto de la Prov.a 866. Que el Reconocim.to de los achaques y enfermedades que alegaban unos, y otros concurrientes lo ha echo en la mayor parte el Medico D.r Ramon Y.q.s.s. y el Cirujano D.r Manuel Freire. a los de la ciud. y su Jur.n como titulares de ella, y a los Quintos del resto de la Prov.a que binian a esta Capital como Casa Gen.l de ellos a ser reconocidos por el Cav.ro oficial destinado y elegido p.r su aprontar por el ex.mo S.r Gobernad.r y aprontador General de este R.no en fuerza de Poder mandado hacer por dho S.r ex.mo su fecha siete de Junio proximo pasado entre los faultativos del Pueblo, y el que haviendose encontrado en los dies y ocho de Julio de dho año aprontado de ella y de la ciud. ha tirado a su favor la suerte p.r el referido reconocim.to el aprontado D.r Ramon S.s. Que ha sido muy crecido y considerable el numero de los ellos de esta ciud. y su Jur.n que p.a librarse de ser encantados alegaron varias y diferentes enfermedades, y echo Medico (sin embargo de lo que se ha adbertido diversas veces sobre el

cumplim.to de su obligad.n aprob.n de esta Ayuntam.to apoya
ba lo que la mayor parte de los interesados y gremios en su favor
declarando les por inutiles p.a el ser.o de las Xtmas segun re
sultara de los Mem.s originales que como de ellos y de la
las.s se sirven en poder de dho Señor Xr.mo q.e Que aviendo firma
do la ciud.d la Ordenanza de los Molos quedaran ser
encarcarados, y pretendo arrecentarlos en el dia primero
de Xp.re se ha originado en las calles Consistoriales un terrible
alboroto en la tarde de dho dia por los mismos Molos
contribuientes al Templete, el que no pudiendo ser contenido
ya parseguado por los individuos del Ayuntam.to salieron los
indicados Molos por las calles, y en derramando se a cara de el
Medio y Tuxfano les aprehendieron mas de una ber se
Puertas y Ventanas dirigiendo contra aquel principal m.
sufrieria; lo que obligo al apurado Sr. Flamon a desfar por
algunos dias el Pueblo a fin de no experimentar mayores
vltrajes de los Amotinados. Que en vista de esto le fue preciso
a la Ciud.d representar al Exm.o Sr. Capitan Gen.l contra la tro
pelia de aquellos; ponderando el motivo oculto que le
mobia a ella; y sin agenar tener Noticia de los Xobos
comendo, con dho Alcalde, que en breve se empezaron a
publicarse; y los que por algunos de los mismos Interesa
dos se han representado a dho Sr. Exm.o en defensa de su
sacieda y alboroto. Que en fuerza de las vrias representa
siones que le ha echo la ciud.d como de las fuerzas que se
de los esparcidos Xobos, (que se han publicado por todo el
Reino) conociendo S. E. que aunque Ciud.d no le hera

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

posible el executar el sorteo delos sesenta y dos Mozos se ha dignado de venir a este Pueblo acompañado del Sr. D.r Fran.co Nimeno, y el capitan de Artilleria D. Jos.h Fran.co de Saavedra a fin de averiguar por nosotros lo obrado por la Ciud.d averiguar personalmente los excesos delos facultativos como originarios del referido alboroto. Executar el memorado sorteo delos esporados T.R. Quinto; y cargar a los que resultaren Reos y complices en los delitos de que se les hacen cargos por barios Memoriales. Que los esporados Mozos a fora. Des.e. y la ciud.d han pretendido alg.as veces en todas ocasiones presentar contra los dichos facultativos diciendo les hacian llevar algunas cantidades de dinero por las certificaciones y sus conformidades a efecto de librarlos de aquel remplazo. Que aviendo la ciud.d recombenido a los referidos Mozos esporados dicho S.r Ex.mo estos han abonado y pagado la contra el dinero y arreglado modo de proceder del Ayuntam.to bitiperando mas, y más el iniquo con que han obrado los nominados Alcaide y Tiniente; Que aviendo en seguida reclamado particularm.te por algunos terceros varias cantidades que habia recibido el referido Alcaide las ha restituido este confidencialm.te con el fin de que no llegasen a S. E. nuevas noticias que confirmasen

CARLOS II. REY DE ESPAÑA

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

las diligencias bremencs, que dicho S.r Ex.mo Vmia dexado Exceptor. Que
el Exp.te S.r Ex.mo ha determinado muchissimas Excepciones de en
fermedades dadas por los referidos facultativos como sospechosas
y que no merecian Vmg.a fee ni credito. Que para hacer el Recono
cim.to Real.a Moro, que alegaron excepcion de enferm.d o otra que
que Ab. d. le pareciesen podian ser legitimas, ha despachado orden
p.a que las presentasse el Tirujano D.n Juan Perez. Residente en Con
ze en la Ciu.d de la Cor.a; quien auiendolo executado dio por visto
alg.o que el expresado Medico hauia declarado por inutiles. Que
despues de todas estas Averiguaciones se ha practicado el sorteo
de sesenta en los Nueve de Octubre proximo pasado en los Claustros
de la santa Iglesia Cathedral Aposto.a de dho S.r Ex.mo Cayetano Ferr.l y
de la Ciu.d en cuio acto se espresa que la Ma.d ha arreglado sus
ocupaciones a la R.l orden.a y que si alg.o pueda hallarse hecho
dimanado de las Certificaciones del Licenciado D.n Ramon Ss.
y Mar.n frere Medico y Tirujano de la Ciu.d Que concluido el
acto de sorteo ha probado su Ex.a el Reconocimiento en los dos
dichos Mu.y sano en el querie. Que acontecendo dho S.r Ex.mo a
pesar de su resp.to en el acto de sorteo, ya reconocido por mismo se
hacer los pedidos de soborno D.n Ramon Ss.r y Mar.n
frere Medico y Tirujano titulares de esta Ciu.d; pero no obs.te
nomenos de pedir que Ex.a ha determinado al Tirujano Frere
al serv.o de las Armas, por dos años remitiendole concurrent se

desucondena ala ordenanza del Gen.l en Jefe del exto. de
Navarra: Y al Alcalde S.r Leonido de Ozafre en la
Certificad.n y quedaron en lo subcesivo; condenando los a que
justificandose el robarno o encuega de alg.a caridad y la re
integraseen a quienes de Haber, y mandando S. E. en el Caso
tomar la condegna provid.a en pena de tan grave delito p.a
escarmiento en lo subcesivo, lo que se les notificase. Que al
Dr. Ramon S.r se le hizo saber la referida condena por el
prem.o S.r Dr.n en los tres de dho mes de Octubre que en
se ha zenorado muy breve posximo desuconvenido seg.n
lo acerca el memorado S.r Fuel notiado Dr. Ramon
Ygnacio no hacecho delito alg.o en ningun.o p.a el abono de
su conducta. Que despues que dicho S. Exmo. se ha retirado
ala Plaza de la coruña han ocurrido ante Dr. Benito
del Prado Alcalde mas antiguo que algo. hera de esta
ciud.d Luis Lopez vs. vecino fra.co del Palacio de Drumonde. Do
mingo Rosel, de la des.n Andrea de Urlazello; Sebastian Var.a
dela de Santa Ma.a de Arco y Dr. Jos.h Lopez cura parroco
des.n Maria de Fontao: Reiterando el prem.o contra el re
ferido Dr. Ramon Guarto o mas doro, que de hauia llenado
por fauorable Certificad.n del mal que repuesentaua: el seg.o de
seiscientos y cin.ta Reales por igual Certificad.n a favor de Ma.el
Jacobo; el tercero seiscientos y quarenta Reales por otra
tambien en favor de Jos.h Varela sentido; el quarto por
otros quatro o mas doro que se ha entregado a efecto de
que con su Certificad.n coadiubase ala libertad de su sobri
no Juan; y que todas las referidas cantidades hauia en

bolviado el sinificado Medico: Que en fuerza de lo Referido
se citado por este y presentado en su Memorial, y por lo
determinado por el en la sentencia de condena ha probado el
expresado Señor Alcalde el suio para que el Sr. Ant.o de la
Torre hiziese saber al Referido Medico que con arreglo a su
pres.a p.a que desde los corresp.dos cargos pudiesse proveer
cual el Asumpto. Que para dar cumplim.to Acreditivo se han
echo varias diligen.as embarcos de la pres.a Medico por el Referido es
cribano, pero no pudo serando sin embargo de haverlo bus
cado con cuidado: Que para cortar Alg.a provid.a q.e con ace el
Referido Medico pudiesse tomar el dicho S.r Alcalde, y Rese
lando de que llegasse Ant.o de Ru.z el asumpto, ha pasado
aquel en Rezado al mencionado S.r Alc.e y pasando le hacer llegar
de fuera del Lugar y que no tiene otras diligen.as que en cubri
ca se han echo como de las pretensiones que con tra el se alla
ban Criabladas estas pronto a entregar las Cantidades
que se Nombran. Que en atend.n a esto, y lo pretendido por el
S.r Alcalde con su escrito ha pas.do el Referido S.r Cura acompañ.do
con el dr. Ramon S.r quien le exponen la Nuebe mil Nuebecien
tos y ses.a R.s que importaban las Quatro cantidades. Que
estas se han entreg.do al mencionado S.r Alcalde q.e con ella se
satisfizo a las partes damificadas, de las que se allaran los
corresp.dos R.s. Por lo Auto obrados sobre el Asumpto
que deben Quedar en el Oficio de dicho Escriv.no para Cura como orig
nario de la Causa. Que desde el tpo. de su condena Tamb.n
se le Nombro el cav.o comisionado p.a la admision de Quanto
defecto de que hiziese de ellos el corresp.do Reconocim.to. Que del

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

del mismo tpo sin perjuicio lo acordado la Ciud. p. los Alcaldes Dra Plaza Pedro Ruiz Alcalde Sin embargo de haverse quasi diariam.te Templado p. el Asun.to Propuesto de Milicias, y ha considerado por de poca entidad desde el N. y L. Ayuntam.to poner un sujeto de fiamado, y sin ningun merito ni fee en la Deposit.ria, pues de esta manera sería aporar la Ciud. sus echos y coadiuvar de alguna modo Ahuse demas. Supuesto todas estas razones el que abla como Regidor que hace de Decano desde Ayuntam.to y uno de los que en el año proximo pas.do compone la Junta de Propios ha advertido al pres.te S. de Ayuntam.to que el Medico Dr. Ramon Sr. y el Cirujano Fuere solo hasta se le engrado el sueldo de su Plaza hasta el dia treze del mismo Octubre proximo pas.do en que se les hd. vera sacar sus condenas; y que desde aquel dia hasta que se provistan sus empleos hera caudal que percenecia al S. Nd. y su Rl. Herario como Lanzada que deua ser compuesto hasta el sobrante de Propios. Y que en estos terminos y no en otro pruesse el Corra ponderando lo Ciud. y la Nad. en la Quenta pues de lo contrario no firmaria la Libranza y daria Quenta a la Superior. Que en quanto a algunos particulares que pueden resultar de las certificaciones dadas por el referido Dr. Ramon Sr. en cuanto a aquellas existen originales en poder

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Pedro Ex.mo S.r Gouerna.r y Capitan Gen.l de este R.no se remita testim.o de este Auto capitular p.a los efectos que combengan. Que el referido Medico D.r Ramon S.n Ra representado falsam.te al cons.o diciendo que ha mas de veinte años esta exercitando el oficio de Medico titular de esta ciud. en acend.o a auer celebrado su contrata con el en el año pasado de septiembre de mil setec.tos setenta y cinco cumpliendo en los V.te años para otro igual tra de sigo.te proximo venidero. Que igualm.te falta a la verd. en dezir ha sido con notable zelo a todos los Auxios de las Quinzas de el año citado de setenta y cinco, en atend.n a que el que expone ha reconocido varias y diferentes mem.as de ella presentado por alg.os Mozos concurrentes a aquel sorteo y los que expusiran alguna indisposic.n hazan recomendos por los ciud.anos D.n Joseph Queijo y D.r Pedro Jos.h Garcia y al tiempo gozaran sueldo por la ciud. y por D.n Juan Ant.o de la Torre Zirujano titular de esta Ayuntam.to. Haviendose celebrado aquel sorteo en los 20 de Abril del año de setenta y cinco quasi cinco meses antes que se tubiese la Plaza de Medico de la ciud. Y que para autorizar y acreditar el Reparo de lo que va expuesto se agregan los correspondientes testim.os que le acompañan para que de esta manera pueda dho S.r Intend.te conocer y instruirse el Informe sobre la orden que con.a de su oficio y sello. Toca de esta manera

mente . . . . . .

El Sr. D.n Antonio Ponce Ferr.z y Monteagudo dixo
se conforma en todo con el Voto de el Sr. D.n Thomas de
de Neira y Mesia, y asi lo Vota de presente . . . . . .
El Sr. D.n Ermenegildo Joseph Bueno y Quindos dixo. que como
Sr. y uno de los que componen el Cor.do Año la Junta
de Propios y Arbitrios como tal Sr. D.n Cayetano Pl.z
Gil hacho en su Voto una inserta y exacta demostra
cion de los echos que concurren la Justificada Resol.n del
Ex.mo Sr. Capitan Gen.l p.a la dedicac.n del Templo al Serv.o de
las Armas y premio al Medico de Zerafica en los subcesivos con
los siguientes de muebles Restaurantes le con muebe a recomen
darlo todo al Abia permitid.n del R.l y supremo Cons.o y
Justificad.n de el Sr. Intend.te en su Informe con el agregado
de no conceptuar bajo su superior determinac.n que una Ciud.
de camera de Prov.a aiga de tener un reseco en quien Reside
en ella la difamad.n de su honor, y por consiguiente con cede
rle un Nombre Nuevo por la imposibilidad de no po
der ejercer su oficio con aquellas circunstancias con que le
despacho su titulo tan perjudiciales como notorias a la
Causa p.ca por no poder asimismo la Just.a auxiliarse de
el en todas las causas criminales y de Alcaldes como pra
ctica y en cuanto en que lo Ordenana, solo por el Notario de
ser medico de la ciud. con no bandose en particular con el
del quita.e el Ben.e Dean y Cabildo con alg.a aprobacion p.a
ser tanto lam.te las dos Plazas Doctoral de este Pueblo, debien
en la Just.a no poderla dar Sucesor, y p.a en tal ca

las Reguas y Pesas de Ordenanza que prescriben las Leyes como
en el dia se está experimentando con la falta de Vino sin Zurrapa en
el Pueblo, haviendole sido preciso al que expone como que administra
dor tamb.n Justicia en el Valerse por primero Remedio de otros menos
Sangradores; cuias Reflexiones y omitiendo otras parecieramos de
to de la Alcaldesa por Dr. de los SS. para que se sirven determinar lo
que sea de su agrado, suplicando a la Ciud.d que p.a la propia Inspeccion
de ellas se Remita por su imp.l esta su ausencia, y el del expresado señor
Dr. Cayetano Pl.e Gil. . . . . .

Ex.t Dr. Ramon Noguerol dixe Que conforma en todo y por
todo con el Voto del Ex.t Dr. Cayetano Pl.e Gil. . . . . .

Ex.t Dr. Antonio Ml.d Fuxo. con cuyo de Yglada dixe. Que conforma
en todo con lo expuesto por el Ex.t Alcalde pues lo Voto de justicia
merece. . . . . .

Ex.t Dr. Thomas Andres de Neira y Quesada por si y el Ex.t Dr. Antonio
Benito Fuxo. que conformo con su Voto dixe: Que el Nuevo de
Dr. Ramon Jg.o SS. en Medio titular de este Ayuntam.to haviendo
tan pocos presidido como y en perjuicio, porque hace el hacerlo de mas
de ocurrir a la Ciud.d mad.a para ni la Junta acordaron hasta
ora cosa alg.a sobre su Sueldo y suspensis. del sueldo de que se
quexa, sin embargo de haver propuesto verbalmente uno y otro
los SS. Dr. Cayetano Pl.e Gil, y Dr. Ant.o Torres Bueno, ni tam
poco se encuentra motivo justo que pueda prepararlo: Al
constante Que el Ayuntam.to aunque hizo los Abusos de la Tun
tavlimia no fue Juez del Sorteo mad.o lo efectuo por el
mismo el Ex.t Capitan Gen.l de esta Pr.a dando de Nuevo al
la prud.a que era Justicia; Deconsiguiente la Ciud.d ni en

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. ET INDIAR. REX.

tiene, tubo, ni actualmente facultades p. abolizarla, y
anularla Amas de lo que Literal m.te conci: Lo primero no de
be ampliarse; los Concejos providenciados no pueden bo
bar acarreyar Señor Natural; ni tiene el inferior Juris. p.
añadir o enmendar lo que resolbio el superior: Por lo mes
mo Sr. S. E. en el año del Sorteo pudo imponer al estudio
y Pasante la Pena de cien. pues le ofrio por el tpo. q.
estableze, y no lo hizo, conziniendose por la sospecha y previ
ni Gobierno, con dar a ninguno balor las Certificaciones
de Ordinal.; y estimar al Ecc.to de Navarra al segundo; no pu
de la Ciudad atenderse a lo que no quiso hacer. Esorbita el
menos quando no le conocian a aquella las Ventajas y po
triores de que abla en su Voto dho Sr. Dr. Caetano Fl.z
Gil; y aun quando ciertas no esta en su mano el asignarlas
como incidencias de la ciudad Prorrog. Necesarias para S. Las
dos Plazas de la misma son muy compatibles con la Resolucion
de ambas Plazas en propiedad, mediante el estudio esta efe
cuia menos sirviendo la suia, y por la Ausc.a del Pasante
Dr. Mar.l Ant.o Frare tiene presentado Memorial para
otra Mrced Dr. Dom.l Varela ofreciendose a servir la
Vacantidad a ninguna con derecho de sueldo sin que
haya a no se hubiese dado curso a su pretension. tan sin

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

como Medico en la escuela de cirujanos del Pueblo que era carecendo de Profesor alguno de esta clase. El Medico y Cirujano Encargado de la admision de enfermos otorgado con la Ciudad de Murcia y Procurador Gral. de esta para menor Alivio y el modo y forma de curar los enfermos conque esta cumpliendo D. Ramon Ygnacio de S. sin la menor queja ni falta; siendo por lo mismo tan de lida la operacion de dho. Cirujano para mi conciencia como prudente la de Nuestro Gr. Cuerpo de Cirujanos que se muy pocos que hay S. Alcalde y Alcaldes p. los Ilmos. Tribs. y Jurisdicc. S. Sr. Ambaldo Muchos Vecs. Mozos Medicos y Cirujanos sin escolas los del Rey. y que el Exmo. S. Capitan General Incomunicó Orden p. sorprender Medico y Cirujano encontrados los Profesores de este Pueblo en ambas faultades p. que inter biniesen en la Almoneda y aprovacion de los Mozos de la Ciudad sorprendidos en la guarda pasada con cuios Antecedentes se muestran bien cuenta de que los Ilmos. y Cerificados Mayores Jnsos peculiares y de la proxima primitiva obligan; del Medico, y Cirujano titulares. Y por todo ello es de conocer que al D. Ramon Ygnacio S. Nonde se remueba, ni suspenda de sueldo de su Dotacion Gr. antes bien que los S. de la Junta de Propios Coordan segun costumbre el Correspond. Libram. por encerro al Cirujano del sueldo que le corresponde declaro proximo barriendolo Asimismo al D. Man. Ant. Frire como lo

el Cerquero desde el dia en que se le intimo Subitamente y se auisa
cumplirlo mrd. No Nuedo ni Nude por lo mismo se Plaza; Asi
mismo es Essencial que para proberer de pronto Remedio al Pueblo
en la Vrgente necesidad de Nuestro Sano, que no puede diferirse un mom
por los Lances que pueden obaxar, y atendiendo ala Notoria
Idoneidad del Dr. Dom.s Varela se le confiera la Incorporidad
de Nuestro titular Mientras no se Nuestra el Propietario con la
Dotad.n que se Goza. e Igualm.te que se remita al S.r Fiscal
con carta de atento.n por via de Informe tuvim.s ala Lecura de
Acuerdo de la Prov.a de Nueso. y de la Medicada S.r de Contraria
p.a su plena Instruc.n en este Asumpto Paulo Bota Diseñad
mente . . . . . .
El S.r Dr. Antonio Diaz Procura.r Sindico General Dize: Que es
obligad.n en el Cor.te Asumpto es unicam.te la de solicitar a ya med
co, y Nuestro titulares, y Domes, Facultativos, y con acrisiad se pres
te p.a la asis.a de los Pobres enfermos y socorro en sus Dolencias
y p.a cumplir con las demas funciones arreas Asi en el oleo y facult.
sobre que hase las mas Nuebas ynstancias ala Cur.a que pro
ta Regular en ocasion mas Oportuna, y sera igualm.te de un
perjuicio en su Respectivo caso procurar cumplan con sus Cor
cias, y no perjudican mas y mas en los que les corresponden
El Procura.r Como consta ala Cur.a ha encargado a Exercer este em
pleo en propiedad de Cartano, no asistio ala Junta que se ce
cuo Enfermo como asi lo por contig. supo los Jueces mas
que han determinado al Ex.mo S.r Capitan Gen.l de esta R.no a
pro hibir como pro hibio al D.r Ramon S.r de Dan Certificado
segun lo manifiesta la proxim.a que esta alarriba y sobre el
p.o proceder esta Cura de los Enfermos que hasta comesado

defendere corromper con soborno; Tampoco saue por las
Taromu quellena esp.to las que hantenido algunos delos
yndebidos, decia Cu.d p.a no abonarle su sueldo, sin embargo
de que prensa seuan los mismos quecorrian dela Referida
provid.a y sus consequencias Queu lo que puede deui en
el Asumpto que diferie en manos de S. A. los ss.res de
su Real y supremo consl. cuia superior permiss.n sabrega
dian y dan el peso quecorresp.de alas Tarones esponeas por los
yndividuos deste S.te congreso . . . . . .
Tuuiendose graduado los Botos por el S.r Rec.or mas antiguo
porsus y por la Cu.d se Acordo que por ra del Informe
quen.e pedido el S.r Inc.e sobre lo que manifiesta eso
Acuerdo se saque por el presen.te se no tu mis.l ala
Letra del, Tumo con el decreto dos los do aum.tos que se indican
en dho Acuerdo y han pedido los ss.res D.r Octaiano Gil S.r Ant
tonio Torpol Bueno, y D.r Thomas Andreu de la R.a por los
que subsiran en este Ay.mo y por lo que no los Concurre
los ss.res Alcalde lo praca que sela intime por el presid.te los
dos asi delo que les concurre como delo que les fuere
señalado, y verificado se Remita todo asimis
mo al Referido Señor Presidente insinuandole
en este todas aquellas esponeas de acuerdos
y las asi acostumbradas alapronta expedicion
de su Informe para que la Verificar.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de su Altera pueda no obstante la guerra de Vizcaya
no y despues de abrido el S.to Decreto
Pablo Acordaron y firmaron de que
Cerraseo —

Agustin Arnº Alvarez Casal

Cayetano Dhº Fel y Ortega

Antonio Benito Frisº y Monenegro

Antonio Diaz de Quiroga

Ramon Nouoa

Antonio Maria Ricciero Corsetino Otesura

Tomas Fernandez de Neira

Antonio Diaz

Ante mi

Dr. Antonio Francisco Jerem

Nº no al ff. — ena. C

En Lugo a cinco de Febrero de mil y nouecientos y noventa y cinco años, yo el Lic.do Dn. Antonio al S.to Arnº de la Sala que lo he de N.o Vbiedano de cinco cosinudos que
amercede p. que se les contiene. que ora el S.r Fil ena Boto ena p. que
ofrecio cumplir como lo seguro Cerraseo —

Ante mi

Numes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cabildo ordinario del Ayuntamiento por la mañana este dia sete de febrero de mil setecientos noventa y cinco en que sentaron los Sres. Juez. y Rexim.to de esta Ciud. de Lugo que al pie firmaron.

Este cabildo fue convocado por S. Exc.a para dar cuenta de un oficio que se le pasó por el Sr. Intendente de esta Provincia para conferir lo conveniente al servicio de ambas magestades y bien y utilidad del comun: Se leyó una carta del Diputado del Ill.mo en fha de 29. de enero por la que participa a esta Ciud. que el Rey N.ro S. se ha servido conceder al Ill.mo S. Conde de la Cañada del Gobierno del com.l conferiendolo al Ill.mo S. Obispo de Salamanca D. D. Antonio Fern.z Ballesto, que el vierneyrei del mismo Orden asi exercitis como mas que contiene que en original sem.do junta a este auto capitular. Y en su vista se acordó asistir el R.do con las gracias mas propias de Gratitud y Reconocim.to por la nota que se sirve comunicarle a esta Ciud. y lo mucho que la distingue; y al mismo tpo. se acordó escrivirle la enhorabuena al Sr. Gobernador felicitandole con tan plausible motivo, y ofreciendole los respetos de esta Ciud. con las expresiones propias de acerd.o que se pusiera al S. Secretario de cartas.

Vista otra de D. Pantaleon de Lar Alcalde de la Ciud. en la cual se le acompaña exemplar de la R.l Cedula expedida en el

Alcalde de la Ciud. remite la Quenta de lanos ad recud.

Diputado del Dipute. con el para que haviendo sido nombrado p.r Cor. del com.l al Obispo de Salamanca...

año pas.do de ochenta y tres, sobre Demandas, y Quentas que se le han pedido, ofreciendo buscar en los Tribunales de Gobierno de la Corte la Real Secretaria, y que se le de el mismo a tamaño que disfrutaba en el Barrio de Marina; Es Igualmente de su Real Zelo se le entregue a Dn. Ant.o de Ay.o la cantidad de la misma Cuenta los 22 Lo. R.s que se han librado por el Ilm.o Sr. Duque y quedan ya ajustadas. Incluso el sueldo Ordinario que le corresp.de del año anterior con lo mas que cons. q. ong. rem.do tan a este Auto Capitular; Y Referido Compulsar. Y en vista de lo Acordado que hoy se le. S.r permita la entrada Cin.do en la forma q. Refiere el Auto capitular de 24. del pas.do y le avise el R.no Ayuntamiento. . . . . .

Oficio del Ilm.o en q. Remita la Cuenta de los Propios del año de 24 importante 3375 R.s

Vio una Carta del Ilm.o de Ntra. Prov.a Dessa Ciud. y su Prom.a de fecha de Marzo del corr.te en que dice que teniendo prevision de remitir a la Tesoreria de Marina del Ferrol todos los caudales existentes en la de su cargo se ha obligado a recordar a la Ciud. el cumplimiento del anterior Oficio a fin de que la Ciudad a la mas brevedad tenga a bien mandar poner en aquella Administrad.n el imp.te del Ultimo Trimestre Ord.o extraordinario y parte del Agua de vente correspond.e a los tres primeros del año pas.do con lo mas que conc. q. con original sem.do fundan este Auto Capitular: Y enterada de lo Acordado = Acordaron el R.no con la economia de arriba que pertenezca al Ab.do S.r de Cartas Vlas de que el Sr. Ing.o Dir.or de la Ciud. se remite a ofrecer el Auxilio de su Ingenio para dirigirle algunos Planos. Las Ciudades gracias por la buena armonia q. tiene con la Ciud. el mas fino acerco la misma Ciudad no se atta con el fin alguno a proporcionar el Cuerpo Agronomo como corresponde a los vs. del Pueblo, y no ancorse hasta ahora formalizado.

el conde. Nozzom. asi dela Parada acua 95
como delas Interiores por hauerzomado Vista el
Pro curad. Gen. de todos los Ancied. practicados sobre
este asumpto; y mirer Regular que las omisiones acaec
das en mi cargo y en los mas que se subrogaren de esta Ma
tricula sean trascendentales al bien Com. maiorm. tran
do con la Cu. de todos los oficios Politicos de cada Esp.
Que se saquen
un porrinco del
Pro. de Ally. mo
y del
Chaqueta.

Ser. de Ally. mo solicite el empezarzito de la Parada con Nun
ziato en los propios efectos que se Pozzan dando
ta
g. ala Cu. de cada Cosechero p. su Jurisdic.
el Dia Ze Pozzario abono la que con el oficio Nbrado
que No fera de Ab. Sr. de cazas la pasa a entregar
al Jurisdicado Cav. Com. dando el Recado Corres
pondiente: Tab. Pron. q. sin la mas leve dem. ind
trimia Suaion a conseg. de la vista de su pedrenal
que ha tomado y pedido por medio de Nom. ...
Entre consistorio el Alcalde Cabrero Corregl. fran. Marca
ensco Reclamando el Diario que se le tiene Designado
por mera gratificac. por la mejor cuenta de los
No encontrados. Almacen que Pozza en ello el
Real Serv. y causa p. Tener vista se Acordo que
no habiendo esta Contribuc. como Voluntaria, se
gad. particular se le espida por la Cu. el Condeg
dero, y por los Sres. de la Junta de Propios Libram.
En este consistorio El. Sr. Caetano de Gil Zuniga hizo pro
ala Cu. carrera esta y su Jurid. de Medio y Terrazando
por la Aud. de esta Zonaud. de Certificar dicq. y que no pu
diendo estar dirigidos por individuos como tan necess.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
DE SETECIENTOS NOVENT
Y CINCO.

ala Camara p. el Conocimiento. Ella Cu. p. q. se ma
tubiese al Numero dello: Y en vista del Acuerdo que
el S. Alg. despache Zedula p. el Lunes Nueve de el
corr. al Nuebe de la mañana a fin de Nuelbe en
la propuesta del S. Fiscal como Acuerdo y Resolucion
que corresp. de . . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron dos Ciudadanos

Capitan D. Fr. Gil
Yarza

Antonio Sanz Ovaro

Ramon Hoquera

Tomas Andres de Veira
Secretario

Antonio
Pedro Ermengol Tejada
Secretario

Yllmo.
M. Señor.

Habiendo S. M. exonerado del gobierno del Consejo al Exmo. Señor Conde de la Cañada, nombró para ello al Yllmo. Señor D. Felipe Antonio Fernandez Vallejo, Obispo de Salamanca, que entró á su exercicio el dia 26 del que fenece. Lo que participo à V. S.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1795.

Yllmo. Señor.

B. L. M. de V. S. su

fav.do y deseado seno.r

Ant.o Jos.h Sonetto de Noboa

y Lamento. Rs.

Yllmo. S.r Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA observar la Real Resolucion tomada en el año de 1757, relativa á evitar los abusos que ocasionaban varias personas que se empleaban en el exercicio de Qüestores, y Demandantes para diferentes Santuarios.

AÑO 1783.

EN MADRID:

En la Imprenta de Don Pedro Marin.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Ministros y personas de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula, SABED: Que con motivo de la Consulta que en once de Agosto del año de mil setecientos cincuenta y siete, hizo la Comisaría General de Cruzada al Señor Don Fernando Sexto, de augusta memoria, mi muy caro y amado hermano, exponiendo los perjudiciales abusos que se cometían por muchas personas, que huyendo del trabajo afianzaban su subsistencia en el exercicio de Demandantes y Qüestores, to-

mando por pretexto los nombres de varios Santuarios y Hospitales, de cuyos Administradores fingían poderes, y tambien Sumarios de Indulgencias apócrifas, mandó se expidiese por el mi Consejo, como lo hizo, á todos los Corregidores y Justicias del Reyno, la órden que dice así: = Teniendo presente S. M. (Dios le guarde) los excesos y abusos que cometen las personas que andan vagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios, los engaños artificiosos y estafas que practican para recoger limosna, y las Leyes Reales y Constituciones Apostólicas, y disposiciones Conciliares que las prohiben: por su Real Orden de diez y seis de Septiembre próxîmo pasado, comunicada al Consejo por el Señor Conde de Valparaiso, se ha servido resolver, que las licencias que el Consejo concediese en adelante para pedir limosna, sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado, adonde estuvieren los Santuarios que la soliciten, á excepcion del Apóstol Santiago, Nuestra Señora del Pilar, que deben continuar, como hasta ahora, extensivas á todo el Reyno; y la de Nuestra Señora de Montserrate á los Obispados del Principado de Cataluña, y que por los Administradores que son y fueren de los referidos Santuarios, se nombre en cada Pueblo de sus respectivas Diócesis, y por los del Patron Santiago, y Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en todo el Reyno, y en los de los Obispados de Cataluña por el de Montserrat, con acuerdo y autoridad del Comisario General de Cruzada, una persona Eclesiástica, ò Secular de la mejor reputacion, que cuide de recoger las limosnas acostumbradas, y sentar los que quieran alistarse por her-

Real Orden de 16 de Septiembre de 1757, sobre limosnas, comunicada al Consejo.

ma-

manos de los citados Santuarios para participar de los sufragios, gracias, é indulgencias concedidas á ellos, con la obligacion de dar cuenta de seis en seis meses á los mismos Administradores, de las limosnas y de los hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comisario General de Cruzada. Y habiéndose publicado en el Consejo esta Real Orden, acordó su cumplimiento, y que á este fin se participase á todas las Justicias del Reyno, y en su conseqüencia lo hará entender V. al Ayuntamiento de esa, y Lugares de su Corregimiento para que respectivamente lo observen en la parte que les toca, y del recibo me dará aviso para noticiarlo al Consejo, de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y nueve de Octubre de mil setecientos cincuenta y siete. Posteriormente, y de resultas de lo representado por el Provisor y Vicario General Eclesiástico del Obispado de Orihuela, sobre que varios sujetos baxo el nombre de Apoderados de la Cofradía de nuestra Señora de la Cinta, de la Ciudad de Tortosa, se habían dedicado á qüestuar y pedir limosna públicamente, sentando á los que se alistaban por hermanos, y repartiendo Novenas, y unos pliegos en forma de Sumarios, en que se expresaban los milagros y gracias espirituales de Nuestra Señora de la Cinta; ha advertido y reconocido el mi Consejo el abuso que hacían dichos Apoderados, y otros sujetos sus compañeros, exercitándose en semejantes qüestuaciones sin el permiso y autoridad del mi Consejo (á quien solo se le dexó la facultad de concederla en la expresada Real Resolucion, con la limitacion que contiene) y el abandono que con este pretexto hacían

cían de sus casas y familias, en perjuicio de ellos mismos y de los restantes vecinos útiles al Estado: Y deseando el mi Consejo evitar y contener estos desórdenes, y que se verifiquen las Reales intenciones manifestadas en la citada Real Resolucion, teniendo presente lo expuesto en el asunto por mi primer Fiscal, Conde de Campománes, y lo que sobre el particular ha manifestado la Comisaría General de Cruzada, ha tenido por conveniente expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos, segun dicho es, que luego que la recibáis, veáis la Real Resolucion que va inserta, y la guardéis, cumpláis, y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar, segun y como en ella se contiene, expresa y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna, ántes bien, para que tenga puntual y debida observancia, daréis las órdenes y providencias que sean conducentes, castigando á los contraventores, y recogiéndoles qualesquiera papeles, sumarios, ó despachos en que funden su qüestuacion, contra lo dispuesto en esta mi Cédula, y lo que está anteriormente mandado conforme á las Leyes del Reyno, tratando á los contraventores con las penas impuestas, contra los que vagan por el Reyno, y faltan á lo establecido en el órden público, sobre lo qual os hago el mas estrecho y especial encargo: y el mismo hago igualmente á los M. R. Arzobispos, Reverendos Obispos, sus Provisores y Vicarios Generales, y á los demas Jueces Eclesiásticos, para que en quanto esté de su parte y les pertenezca, contribuyan á que tenga efecto esta mi Real Resolucion, por convenir así á mi Real Servicio, y al bien y utilidad del

Es

Estado, sin autorizar con sus licencias, ó despachos semejantes qüestuaciones contrarias á las Leyes: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Pedro García Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueróa. = Don Blas de Hinojosa. = Don Pedro de Taranco. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Bernardo Cantero. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

M. I. S.

Por la apreciable de V.S. de 24. del q.e expira, quedo enterado de haverme librado dos mil y quatrocientos R.s en que esta incluso el honorario que me corresponde por el año prop.mo pasado, por cuia finesa doy á V.S. las mas expresivas gracias; esperando me dispense la de mandar entregar dha. Cant.d á D.n Pedro Nuñez de la Iglesia Bermudez, á q.n escrivo con esta fha.

Me dedique á buscar las R.s ordenes q.e V.S. me encarga, pero no he podido hallar sino la del año de 83. de q.e incluio dos exemplares, bien q.e me persuado sera suficiente, pues creo q.e la de 69. nooBstante me ofrecieron buscarla en la Sec.a de Gobierno del Consejo, y si se hallare, la remitirè.

El asunto de Calles pasarà á la Contad.a de Propios, a donde se agitarà; y siendo q.to ocurre me repito a las ordenes de V.S. y ruego á Dios guarde su mui import.te vida m.s a.s

Q.ue de V.S.

Su mas reconocido at.to y rey.o serv.or

Santaleon de Paz

Sr. Just.a y Regim.to de la M.N. y M.L. Ciud.d de Lugo.

Moor
H. S. Fusi

Ilmo Señor

Teniendo precision de remitir ala Tesoreria vetraxina del Ferrol, todos los Caudales q.e deben existir en esta demi Cargo, no puedo dispensarme de reterar à V.S.I. el recuerdo q.e hice en mi anterior Oficio, en razon de que se sirva mandar poner en esta Admin.on las cantidades correspond.tes ala Contribucion de Frenillos, Servicio ordinario y extraordinario, y Quota vetoquard.te vencidas en los tres tercios del año proximo parado; como asi me lo prometo dela notoria justificac.on de V.S.I.

Renuebo à V.S.I. mis constantes deseos de egercitar mi rendida obedi.a en quanto sea seru obsequio, cuia vida q.e Dios los m.s a.s que le suplico. Lugo 4 de Febrero de 1795.

Y Fidalgo Perez Armid

Señor
Il.S. Justi.a y Regim.to del M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Cabildo extraordinario de el Lunes por la mañana Primero de Febrero de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron presentes los S.S. Juez. y Regidores de esta ciud. de suso que al margen firmaron.

Este cabildo fue por orden de los S.S. enfiscal de Real Chancilleria despachada en acuerdo por el Sr. Alcalde para efecto de tratar sobre la Propos. de las Salas del Alcalde y Fiscal de esta ciud. a Ruego de la propiedad de Justificar del Estudio de D.n Ramon S.z y Destino del Fiscal D.n Manuel Freire, como propiedad de la perdida por el Ex.mo S. Conde y Corregidor Cap.n del Reyno Marques de Auco del Consejo que S.S. tenido encargado la Ciud. en D. de S.d de 71. y de 72. Allose que de consideracion Fueron con Fiscal. Y Juicio Fiscal Do Ex.r Asumpto con la Reflexion que de todo emprendia circunstancias Se acordo por los Señores Regidores Cuerpo admitir Sentencia en los terminos sig.

Et. D.n Eguiar Canc.o Mayor Real Alcalde Dixe: Que Negocio Divino de Ex.a al Fiscal D.n Manuel Freire al Ex.o de Mandera de Mulas del Consejo que menciona le desenvar el que a por Alcalde Vacante Esta Sala por no ser compatible el Alcalde en el Divino y Servicio: y quanto al Estudio D.n Ramon S.z de Menor mayor duda Negocio le ha pasado solo Sucesor de certificar, en cuia Ocasion no aun sido probar Esta Sala interinamente Negocio por lo Ejecutorio, sino porque Ay Recurso pend.e en el Real Consejo y asi lo Dord Definitivamente.

Et. D. Cayetano Pl.e Gil y Zuniga Reg.or Decano dixe: Que la Sala de Estudio de Real Juicio Ruego Fiscal Decima Ciud. Camara de Dios y por Encargo Pres. Et. Firmadela Dios que compone Esta

fidelissimo Sr. N. y Sr. L. R.no de Galicia que Nuestro en este
seno desinteresado, Desinteres, amante de la Nobleza, y del Real
lado del Rey, y que en modo desempeñe la confianza de los Memorial
mientos que el Ayuntam.to ponga a su cuidado; quien descargue en
el derecho de este Reyno toda la responsabilidad de los Asumptos de su
facultad; y en lo que mas conviene a este Nt.o Cuerpo. Todas estas
calidades, aunque de una Regular asistencia son el constituyente con
cial de un Buen Ministro, y las que deben concurrir en el que se
ga esta ciud.d para que pueda en modo cumplir con las Ordenan
zas de Sr. Sr. y de Nal Sen.o y desempeñar los demas puntos de su
comitiva; y faltando qualq.a de ellas queda en su seno por su
dicial, y detestable toda duienon acerca allado en d.o Ramon
Sanchez quando en el año pas.do de mil setec.tos setenta y tres
en el Mes de Ag.to del dho se confirió la Plaza de Ministro titular de
dese Chr.mo Senato a d.o Ramon arrojó con la ciud.d la 2.a de concurso
seg.n de dha conta y del convisteno que la propuso a aquen Rfs.
sero en otra forma infelicidad se dha faltoso de todas aquellas
buenas Calidades mas pues debi a su abo de tanto sobrino y
robo echos en los Memorial.tos de los Ministros en la Junta declaro
pas.do de mil setec.tos nov.ta y quatro, probados alg.os y Ministrados
seg.n consta a la ciud.d y los reci echo tres en el convisteno del dia
Viernes del mes que rife, y mas particular.te de los Autos obrados
dos contra dho Dr. Ramon Sr. por ante Dr. Ren.to Nt.o de Sr.
do Alg.e q alegro hera sobre el Asumpto, y escrito en el folio
del Sr. originario Esp.o de la Pena a que refiere se dha tan
bien probado dho Sanchez de Ambafre y conduce en las certificac.nes
que tiene en lo subcesivo para ciragena de la Empuesto el Ex.mo Sr.
Gobernad.r y capitan Gen.l de este R.no por los sobrinos y mala
bersad.n que Nuestro por mismo en las certificac.nes de
fiere de ser Empleados en.tos pasados pues y Dr. Alan.d frare Ramon
faro titular con motivo del Remolaro del Ex.mo en e

año proximo pas.do segundo del año de mil setecientos dos p.a
dho Sr. Ex.mo aqui tambien se vence, se halla igualmente sin la brillantez
cal.d de su amante de la Pobreza; pues ahora robusteciendose
Vasallos con contribuciones al Serv.o que a otros tienen por p.a sustentar
tarse, y mantener sus familias los ha aniquilado con las cargas
dadas que le llevan para libertarlos indemnes del Tercio y
dho Serv.o; sindoles forzoso a algunos benemeritos pro pedir
de sus vidas a temporaticio el Em.o Marq.s p.a sacar fuera lo empeñado
con el Aumentando el Numero de defraudados y desbalidos, y
cuio Sudor esta clamando y mediante m.te contra el Servicio Medio
y pidiendo Just.a al Tuto Dios de los Servicios quando lo penetra, como
se y sabe. No tan poco Sr. Ruiz Rosillo del Rey, pues falta
de esto quien por medios y regulares expusieron para ahorrar
tributos al Serv.o de sus amigos de tan enredado Exercicio Nacer
do el precio de esta carga en otros sobre que se hallan sin la
comodad del Em.o Marq.s a ellos sin sudamision. Y final.te no puede
desempeñar las confianzas de su Sym.o en los Nuevos Em.os y mas Alum
bres de su familia por tomado D.n Ramon las Multidades armas
Refuerzas: Ademas de que los cocho que los fomentaron hicieron
a los Moros contribuciones al Serv.o en esta ultima Guerra dan
dado Mangen con terrible tomato originado por esto, y quien
dolas a ordenado las cargas a los Refuerzos Mexico y Luisiano el
subieron en triunfo los de los capitulares de Ex.mo se subieron
esen tomo mo; se pondrio en esta m.te el otro orden; la subordinar
y el Negocio a los. y obligaron al Ex.mo Capitan General aq
binete que Pueblo arrastrarlo; a efectuar el Serv.o
los Quinos que han andado jugando desde el principio una
sublevar.n Ser.i que no se regulare a su desorden todas cuas
razones tuvieran a la Ciudad, y mong.o de sus principios podria
decir lo contrario y Justificar que no existen en el dicho Sacrifi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

las Nulidades referidas, y mas por otra ninguna de ellas se atreva con
algun sofismo y razones Apariencias pretender el dar lugar
a no observar, desacatar y contravenir sin quererse llamar la mora de
se cumplir en todo, lo que no es devido en los presidentes
de este Reino Noble Ayuntamiento en donde Reside la mayor parte y
regridad y Ventajas, y por lo mismo se debe sentir la Cui
dosa Ausencia independiente a ancestrado de todo, y que ya no
hace ninguna fe los dichos parentados. En el Principio de Marzo
fruire concurrir las oportunas facultades Gracias a auer y mi
rado en los mismos de los coches y falta de fidelidad, y por
considerarlo asi dicho Ex.mo lo ha aplicado por ocho años
al servicio de las Armas ala orden del General Enrique del Exercito de
Navarra cuio destino esta cumpliendo: Teniendo justo que
una Ciudad de tanto Honor tenga dependencia con Personas de
tanta fe, y en quienes jamas se quede depositar alguna confianza
Y Observar como ya lo tiene demostrado en el consistorio de hoy
dia Quatro agosto Reserva cuia tiene bacante el Oficio de Barber
Medico, y Cirujano titulares de ella, y que D. Ra
mon D. y D. Juan Freire solo las han echo sus barcas de
dia tres de Octubre proximo pasado en cuio dia se les hizo saber
de conderna sin que nada hubiesen Alegado en su defensa y
tal que ya no mas se les debe dar sus fueros, y se les dio
dia barca que no otorgue la contraca como otros fraudatarios
perturbaron en sus sueldos a su Mag. y se D. Juan como
obrano de propios por lo que puede hacer. Y por cuanto

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

lo cierto p. las cerrad. provisiones a todas las ciudades y villas del R.no para conferirlas a su tiempo y modo menos que así he de hacer por lo que convino el mexor servicio del Rey, y bien de los Pobres, pero encargando a que se hallen presentes los Sr.es del Real y Supremo Consej. en este ayuntam.to a consultar todo con su Alteza, y con presencia de todo lo ocurriente del p. que se salva prevenido para al Reino y por de las ciudades de Extremad. como fuere de su Real agrado a fin de evitar diferencias y pareceres en los Individuos de el Ayuntam.to que no pueden tener favorables resultas Tanto se Votó Definitivam.te 11

El Sr. D.n Antonio Tomás Ruano y Guardos dixo: Que atendiendo al Ruego que interpusiera el Nal. y su Supremo Consej. el Medio D.n Ramon de Entendiendose de los poderosos Razones que movieron el Sr. Fiscal en su Dictamen que como tal fiscal Promotor era el fundam.to que debia executar de conciliar Determinar p. evitar igual el Reino que medidas ocasionan que la incomodidad de los Supremos Tribunales y presencias de los individuos de la Ciud. y Corte hasta ahora Notorias aquel Armado mas prontitud. que la de Infantería al Sr. Inf.e en mano segundo, y como superior de este Regio Tribunal la mas que era su agrado desde luego se conformaba con el Voto del Sr. Fiscal en que se consulte con Sus Ministros segun y la manera que les demuestra en dicho su Dictamen y tenerse y que el interin se suspenda la Provid.a de una y otra Plaza asi por la subordinad.n que debemos prestar a las determinaciones del Rey

superior como la deno arriesgar siempre que sea conveniente
el Amor conque debe caminar la cau. en sus procedim.tos pero
que atiendo asimismo la Justic.a y la causa p.a cesar de Zeal
no tan pueriles como Morales p.a la autoridad de las Cau.as
es obsencia que sia Cu. Mirando en particular como el conocim.to
y Reflexion que le han tan propia debe internamente nom
brar en su titulo que tiene esta facultad y cumplem.to la
obligad.n de este empleo y para ello pongo.tt. el hoc en igualdad de
dha Fraternidad a d.n Fran.co Cenzon y Rubino de quien se
pase el corresponde.te oficio para la quien Ausar bajo el pretexto
to de que el Canonica Ampuero de los Concejos y Ayuntamientos
cuyos dere dotad.n a proporcion de los que esta sirviere Remitien
dose tambien.te el Acuerdo y del Ancianos a la consulta de
Dios N.tro para el Mayor conocim.to del cumplim.to que les ha mote
bado de lo expone .....
El S.r D.n Ramon Noguerol dize se conforma con el Voto del S.r
D.n Antonio Bueno y asi lo dize de zima mente .....
El S.r D.n Ant.o Maria Ter.o Cosenano de Alfaro dize: se conforma
con el Voto del S.r D.n Thomas Amora de Neira y Mesia
y asi lo dize de zima mente .....
El S.r D.n Thomas Amora de Neira y Mesia dize: Que por ser
del S.r D.n Ant.o Ma.a Ter.o Cosenano de Alfaro se conforma con el
Voto del S.r D.n Ant.o Tomas Bueno y Quirogs y asi lo Vota
de zima mente .....
El S.r D.n Antonio Diaz Procurad.r General dize: Que el obsequio a que se
deben dirigir sus pretensiones como fueron sirviendo con la comisi
tario de Guacho de que se, expresaran a que cada Medio, y
como y para que quedan cumplir con las obligad.nes a mesa
de su ministerio y que concurran de conocerla, Por lo mismo

empareo al Perfano que era sin Perro Cirujano mane
jando los Instrum.tos de que deua dotar en ella p.a las operaciones
Anatomicas que ofrescan con decoro y perfeccion; y aun conseguir la con
ciliacion mas zeloso y inflexible que siguiendo las ordenes y Reglas
que hasta aqui tiene dado el Supremo Consej.o Asi tambien de quanto
se pueda se pidiesen en adelante las demandas para entrar las
Cuadras y sillas principales de este R.no para con nos.o dello se acom
pañan dos Indios bajo pretencion que con dos cum.tos que acredite
su practica y pericia han servido sus positos en aquel cargo con pre
cision Informes que la ciud. de tomar podrà elegir el mas bien merec
to prefiriendo en este particular a aquel que haga constar ha
ber tenido mas practica en los Hospitales, pues como en estos
se experimentan tantos y tan diversos accidentes diarios m.te pretenden
tambien muchos alpo fesos para que puedan aprovecharse de
dos Leyes: Es ningunos de ellos pues. Asimismo siendo la Ciud. pro
bisa otra Plaza que necesita m.te no pensaria en el escollo de que no habia
alg.o medio y donde que quedara Desierta pues Nadie querrera de
jar una Plaza que.n Asegurada por otra quando esto se desan
quando venga el propietario, y solo la admitiria acaso alg.o que
en el Exercicio de Cirujano pretenda adquirir consum.to quando
tiene Estando de este modo Abandonado el pueblo, y con tromen
tido en manos de un Hombre sin pericia Quedan los otros exerciz de
contribuir ala curad.n de las dolencias de los Pobres enfermos
que las Aumentaria sin duda por falta de experiencia: Es preci
so se el mas escrupuloso examen, y que la ciud. tome con a
quel tino y gusto que le da carrerizio, pues es de la mayor
grave. perjuicio que en ello no solam.te la salud Corporal
sino la espiritual pues por falta de un pronto y oportuno
socorro cuio consum.to puede administrar solo un profundo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

estado tranquilo, y una infatigable y constante práctica se puede arreglar la una y la otra, y así lo Pueda determinar. . . . . .
Habiendo se regulado los Votos con el Sr. Fiscal de Guerra, y estando conformes en encontrarse al R. y Supremo Consejo y por la Junta de Estado, lo de cada uno encaminado y conteniendo aprobar de que en sus superiores penetrados de que providenciar lo que se les pide, y el Fiscal de Guerra siga su Superior que de cumplimiento las Plazas de Madrid y Tarifa de Marina. Y mientras y entre tanto no, pueda estar bien, se hará el horno cond. ofrecido ad rar. Anteriormente que quando se pueda la Junta lo ejecute, y Mirando hacerlo Nada la Junta providenciar lo correspond. con particular. Y así lo Acordaron y firmaron de que certifico —

Agustin Prol Alvarez
Carl.

Capitano Mr. Gal
Portugal

Antonio Tejada Rejano
y Quintana

Ramon Noguerol

Antonio Mendizabal
Contador Ordenador

Bernardo de Veira
y Lagos

Antonio Diaz

Antonio
Cabo Ortiz Segundo en Jefe

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ordinario Ordinario, Decretando por la mayoría en sesion de febrero de mil seis.tos noventa y cinco en que se allaron vistas, y notas los 20 Tres Tribunales presentes de esta Ciud. de Lugo que dicho tribunal.

Que en consecuencia Tuvieron dho. 20 Consejeros de Nobleza para tratar y conferir lo conveniente al servicio de S. M. bien y utilidad del Comun: Dijo del 1.o Que se tuvo una Carta de D.n Jose Casal y vecino de esta Ciud. acerca de Quando se la Corte R.a noticia. N. del Corr.o en que Incluye Orden de aquel Tribunal de Indias de Indias. de una Real Pragmat.a de S. M. expedida en consulta de la R.l Sala de Crimen de Barcelona en asumpto de quelas Diversas de Barcelona Quejas originadas las Ordenes Tomadas de otras del reino que se Comprehenden Diez y nueve Meses de Gremios agremiados con otros desacatos cometidos por otro alguacil de la Corte R.l Sello Llamado Villagrosa de Diez.n que la comisa en allanamiento por otro alguacil. Deseo no merecienda Ser oyd. solo Llama de Alcalde y Quemando otra menor la de Sg.lo Exerce por su delito por ser oyd. a la dicha Comisar de las Tres Ordinarias y concluida y determinada la causa con tesim.o de ella se encargue del Tres Ministro p.a que cargue el de la Desgr.a con arreglo a lo prevenido en la R.l Zedula de 1785 y la Ejem.do Jurar a Dios cinco capitulos: Y en su vista se acordaron Cursar el R.l Ord.n por mano del R.l Reg.to de esta Ciud. por su parte le dara Jurisdiccion al cumplim.to: Y por lo tocante a la Prov.a lo hara en manda a su Tes.r por medio de ordenes: Asimismo

Quarenta maravedis

Quarenta maravedis

Quarenta maravedis

sin el orden de S. M. formara el contenido expresado con
arreglo del indicado tratado y le dirija ala Junta
de Gran.do encargando los exemplares necesarios p.a los
procedentes fueres cuio corte como el de Benderos se le
alomaran mediante la Real.d con recurso en Prov.a
Deps. del R.l Acuerdo de Segovia y de Burgos . . .
Echaremos una R.l orden de S. M. los S.res del R.l Actuado de
este R.no en fha de 7. de Octub.re a consequ.a de la consulta que le
hizo la ciud.d sobre las incontrabilidades que tenia p.a
de Lis p.a esperar el otro lado de Dinero del comun p.a que
hauia sido elegido en el ord.n del año contag.to de R.l fiscal
de Real Arco q. ordenó la Remesa de los originales con or
Que se remiten los originales
den al Jefe: Tenga Vsa. se sirbe de Questo. dho ori
ginales obran incorporados ala eleccion de Diputado en
Ancied.d portuguesa
plico y los mas de esta naturaleza sin remitirse en recaso
mente ala Deputac.n de S. S. sobre otro desamparan
tros documt.os que tuuieren estan vnidos sobre incidente
que pueden suscitar pend.te el R.l Acuerdo de Sevilla
tmb.n y en el mismo exemplar.do que remito
Dep.o se remitirá todo al Pres.te de la Ciud.d p. que lo pres.te:
Otro R.l dep.o de exem.p.a mucho tanto de millones
Vsa. tamb.n una R.l orden de S. M. que dios Gue. y p.d
Marq. de su R.l y supremo Cons.o en fecha de dos de Dic.re
del año anterior, por la que dispone que en como de
zar de que el arco que el mismo ha encontrado
esta Ciud.d de como millones no ha comprehendido
do en el ala S. M. D. Mig. Olavarrio Monteiro y D. Mar
Pallarg. aquel por no tener Ciud.d y este por la propia
Ciud.d no obstante dello se dirimo decidir se procedione
a mucho tanto conforme dos S. S. y de conformidad
se remitirá por mano de el S. Marq. de Vrrio S.

dela diuisad.n q. dei R.no de España con lo mas que el
Dicho original dem.do fincar Aver Auto Capitular
Tenuo vista se Acordo que el S.r Alg.e de Ach Pedrolaen
zoren o el Sr. proximo del Cor.te alas dos de la
mañana a fin de dar el cumplim.to . . . . . .

Mas considerando Eloren.te no solo guardad.r de los R.os Dere.os
sino la clem.ia de Ns. Sr. en que acredita la sacrosanta
de la Vtilidad ser o.dem.o y estraordem.o y cosa de Aguan
dar que se hauia p.to Auxiliado y conuporen.te de Acor
do se Dan aquel alsord.e formado sobre el Nporiom.to en ad
los V.os de este pueblo y que el S.r Gen.l en cuia mano
se Conserua de su clem.ia franque inmediatam.te su Sancta
Iglesia y a los otros inmediatam.te su Sancta
Propios p.a la formad.r de la dicha año Vltimo . . . . .

Mas considerando Eloren.te no solo Mad.r de la mise
ria que experimenta de Rimesano p.a executar el R.
Serv.o en los Nemolares de Milicia que diariamen
te estan pidiendo, haciendo por lo orgo dos fuertes en
ella de auer pasar vno de ellos al Reconocim.to del R.
Otorgo Alcalde del cauildo en lo que hubo alguna
ynterpelacion y por vltimo se conuino de que no hera de
su facultad: Conforme a lo que y el deuiera iguales
y conbenir y la prudencia que exige el R. Serv.o No
obstante la Sinceridad que la Cui. en consistorio ar
tadamente ha concedido al Sr. Co. Andrion, y que allare
en la villa del Ferrol con bastante dizannia y que como
tal Ayn en estado que lo Aver se ha de dilatar se

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Lenida Duque marques aquese arrendare de la R. renta y quecer
ceros. de este como tan interesante para el de emitir mrg. de
la. al bien de el mayorazgo de Alcaraz. Que arriba se halla dada en
media gr. de este pueblo y entapa. de Valonga D. Ramon
Ramaro se le concede dha. Jurisdn. de que le estaua echo ad
cet. Anterior bajo las otorgas limitar. que hizieron
constar de que el dia dexen en la Plaza de Xiruelo
y entrar nose otro vecino sin propiedad a cuio fin se le de
otorgue su titular. el correspondiente necessario . . . . . .
Que este consistorio acuerdo Dm. y Pedro de Moraza hizieron
cargar de Certificar. de Maestro de obras de la Ciud. tomo
cumplido con el ar. q. manda echo de Nuevo de la Carr.
Vecindad que por n. de la Firma de Propios dn el corres
pondiente. de los 775 R. que de rentar. Vando Ayu
dador y firma de q. Certifico -

Ayerano de Gil
Ortega

Antonio de Veiro
Fiel p. y Thomas Ruiz

Antonio Ant. Bruno

Antonio Manuel de Aguirre
Laurentino de Espinosa

Ramon Nogueral

Tomas Andres de Neira
y Mepiol

Antonio Diaz

Antonio
Valera
Dorn.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

CAROLUS · II · HISPANIAR · REX

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

R. 1 En Madrid a diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco, se comunicó por el Consejo de las Ordenes y Encomiendas del Rey nuestro señor la Real Resolucion de Su Magestad tomada en Junta del Consejo de Castilla y de Indias de su mismo Real Sello, para que se execute y cumpla en todo y por todo segun y como se contiene en la Carta de Su Magestad de diez de Agosto de este dicho año, que se transcribe al pie de la Real Provision de Su Magestad de Cataluña y Provincias de su Principado, debiendo proceder como se las prescribe Su Magestad, como se ha hecho en otras ocasiones, y que se haga saber a los Reos que se les ha de dar algun fuero o privilegio de Clerigos, sin que se entienda en ningun caso de Clero, ni se les pueda competir en el particular: y asimismo que en Madrid a quatro de Abril del año próximo de mil setecientos noventa y seis, por el Consejo Pleno en la Sala del Gobierno, se dió una representacion a la Real Audiencia de Barcelona exponiendo el daño que se seguia de no estar establecido el Tribunal de Jueces de Hecho, y la Real Resolucion de doce de Junio de mil setecientos noventa y cinco, y que se publicó en Madrid a quatro de Octubre del mismo año, y la Real Resolucion de Madrid de diez y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco, en la que se mandaba que el Consejo hubiese consultado el modo de establecer el Tribunal de Jueces de Hecho, y que se publicase en Madrid y en Barcelona, y que se hiciese saber a los Reos que se les ha de dar algun fuero o privilegio de Clerigos, sin que se entienda en ningun caso de Clero, ni se les pueda competir en el particular: y asimismo que en Madrid a quatro de Abril del año próximo de mil setecientos noventa y seis, por el Consejo Pleno en la Sala del Gobierno, se dió una representacion a la Real Audiencia de Barcelona exponiendo el daño que se seguia de no estar establecido

pena de muerte creeria la Sala obrar con barme que
recelo entrando el reo de que el Militar sea la R.l ord.
Sets. de Cinco de Mayo. como Sexto. Sr. Presidente y Superior
/ como cuerpo de Guerra quien corresponda imponer la
pena pero q.e la Real Cedula de Seis de Mayo del
Sexto General Conde, pretendia enseñanza a Desertores
y siempre q.e las R.s ordenanzas procedieran con rigor
ellos por delitos de robos, muertes, motines, violencias de otros Fuerzas y
sus Fuerzas, no estubiesen siempre que de otros Fuerzas y
conociesen de ella Causas hasta q.e estas se determi
naron diferentemente. Entonces Caso general expuesto se
delas sospechas, indicios, del delito, con que se les ha
bia procesado y debia expedirse las militares para
poder obrar: Que aunque leyes anteriores R.s Providencias
habia derogado la R.l Cedula de nueve de Febrero y
concedido fuero militar, activo y pasivo, restringiendose esta
al parecer q.e las R.s resoluciones de Junio y Seis de Noviembre
podian a que los Ministros de las Reales Cortes sulzar las dudas
q.e la practica les sugeria por la frequencia con q.e los malhechores
circulaban del Exercito a las Carceles y de estas al
Exercito para evitar los Desertores de la Compañia de
Dragones llamada del Aragones: Y por lo mismo se creyan
en la precision de proponer las dudas q.e les ocurrian reducidas
a estos: La primera era conforme al tenor del Legislador
el q.e un mal exemplar Desertor en mano de la Just.a ordin.a no
haya de merecer castigo p.r ser en otro hecho, sin perjuicio
del delito de Reo le resaba de aquella determinada pena
en q.e incurrio p.r su delito: La segunda q.e si del delito de
desertar, toca de conocer la Sala del Crimen y q.e pena
imponerse a los Desertores q.e no merecieren por
Causa la de muerte: Conferido el Consejo de todo

y delito expresado, el Sr. Real no acordado rebaja
dia de Cedula para el Examen en ambos tacion dias
dudas q. no vere como luego comenza zema y con
lacuada Real Resolucion se le acomunica Real
de Orense a 20 de Noviembre del año por zmil Gobierno
Oemoi y rey Leg. bia ena mer. no queda relevado dela
pena de Desercion el q. la Cometio o merecelle pero por
otro qualquier delito no mereciendo este p. si solo la pe
na de muerte y siendo otra menor la q. merezca p. otro
Fidelus posteros deberan conocer del las Justicias or
dinarias y concluida y determinada su causa y con testimonio
de ella, se entregue al Juez militar p. q. conozca y castigue
el delito de Desercion con arreglo a lo prevenido en la Cedula de
Rey de Mayo zmil Setecientos ochenta y tres. Y q. las Sa
las del Examen y Sr. del Sr. Reximiento si son segura de
dad q. resulten delas Causas en q. emiendan el delitor
cometido y aquellos respues zmi desercion sin embargo se
prendan dichos aumentoporar en la Compañia de Mul
tadas llamada del Aragones en que a esque-otro Cuerpo
de Dome hubieren desertado: asi participo a V.S. para
del Consejo efecto de q. lo haga tres. en la Sala del Exm.
Real Audi.a para su inteligencia y gobierno en los casos
q. lo ocurran y para q. el mismo fin la comunique a los Corre
gidores y Justicias de su Departam.to y en el interin medara
V.S. aviso del recibo de esta p.a ponerla en noticia del
Consejo: Dios q. a V.S. m.s a. Madrid diez y nueve de
Enero zmil Setecientos Noventa y tres. D.n Manuel Antonio
de Samisebam. S.r Reg.te de la Real Audi.a de Galicia
Guardese y cumplase la Carta orden arriba de la qual
separe Copia ala Real Sala del Examen y comunique para
su obser tancia a las Ciudades de este Reyno a fin de q.
lo hagan acordar las Justicias de su Provincia Asi

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

del Consejo nuebe de Febrero de mil setecientos noventa y cinco estando en el Sr los Sres Dn Dgo de Lanuela y de Zamora Dean Dn Fdo de Caro Decano Dn Fran.co Cardena Dn Ramon Arbuez Dn Ygte Diaque de Estrada Dn Miguel Villa Gomez y Dn Domingo de la Maza y lo firmo el Sr Decano: Está rubricado: Casal: y para su cumplim.to se libre el Sr. once de febrero de mil setecientos y cinco: Calga notario secretario Nr

Diego de Lazos

De orden del Rl. Acuerdo: Remito a V.S. el adjunto testimo. de la Rl. orden comunicada para que se cumpla y execute en los terminos que previene, y de su Dlo. dara aviso a S.S. el S.r Regente.

Dios Nro. S. Gue. a V.S. m.s a.s

Cor. 11 de Febrero de 95.

Diego de Cuadrabella

M. N. y L. Ciud. de Lugo

Pet

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina. A vos el Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo salud y gracia: Ya saveis: que a nombre de Don Miguel obarrio Montenegro, y Don Manuel Pallares se presentó la peticion sig=te

Peticion

M.L.S= Manuel Garcia Navas en nombre de Don Miguel obarrio Montenegro, y Don Manuel Pallares Vexidores perpetuos de la Ciudad de Lugo, de quienes en caso necesario protesto presentar Poder; ante V.S. como mas haya lugar Digo: Que haviendose procedido por su Ayuntamiento al Sorteo entre sus Capitulares

para Diputado de Millones con motivo
de la prorrogacion de estos Servicios no
ha comprendido en el a mis partes à pretex
to de estar ausentes; siendo asi que esto no
sirbe de obstaculo por que la de Sha mis
partes no es voluntaria, y si en servicio de
SM; de la Ciudad y el Reyno; el uno co-
mo Director y Administrador General
de la Renta del Tabaco; y el otro como
Diputado y representante de la misma
Ciudad en la Junta de Reyno, que ac-
tualmente se celebra en la Ciudad de la
Coruña para dicha prorrogacion de
Millones cuia circunstancia no devio
ignorar el referido Ayuntamiento, y
que semejantes destinos no priban à los
que los poseen del goce de las preemi
nencias y regalias que como tales Regi
dores perpetuos les corresponden, devien
do asi incluirles en el referido Sorteo
como tiene estimado el Consejo en casos
de igual naturaleza, y especialmente
en el año pasado de mil setz.

setenta, á instancia de Don Pedro Saenz de Pedroso, y Dn. Manuel Ocalan, Vexidores de la Ciudad de Valladolid: Por lo que no siendo, justo se tolere dicho procedimiento, y que mis partes queden perjudicadas = A V. S. Sup.co que en consideracion á lo expuesto y por lo proveido en el año de mil setecientos setenta para con los Vexidores de Valladolid, se sirva mandar que el Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo execute inmediatamente nuevo Sorteo, incluiendo en él á mis partes como tales Vegidores perpetuos, expidiendose á este fin la Rl. Provision ú Orn correspondiente, que en ello recibiran merced: firma una Alma con migo y juro lo necesario Dn. Miguel Otarrio Montenegro = Manuel Garcia Navas = Visto por los del nuestro Consejo teniendo presente el Exemplar que se refiere y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en once de Abril de este año, y orden comunicada en su consequencia en doce del mismo, mandaron que esa Ciudad, no estando hecho el Sorteo incluyese

en èl à los referidos Dn. Miguel Obarrio Montenegro, y Dn. Manuel Pallares; y estando hecho como se indicaba informaseis à la maior brebedad la razon que haviau tenido para no incluirlos. Posterior à esto se hà remitido al nuestro Consejo por el de la Camara una Representacion hecha por la Junta de ese Reyno, solicitando se declarase nulo el sorteo que ha executado, manifestando haver sido celebrado defectuosamente el de esa Ciudad, y la Orense; y resultando de su exposicion y documentos con que la acompañò: que quando se comunicò à esa Ciudad la citada orden yà estaba hecho el Sorteo; acordò el nuestro Consejo en decreto de tres de Junio de este año, y orden expedida à su consequencia en beinte y uno del mismo, que esa Ciudad à Correo intermedio evaquase y remitiese el informe que la estava pedido. En su consequencia con fha. de

beinte y ocho del propio mes. El Junio diri
gió esa Ciudad al nuestro Consejo el citado
Informe, manifestando en èl lo que le parec-
cio combeniente. En este estado tambien
recurrio al nuestro Consejo Dn Luis Lo-
pez Pereira Vecidor de la Ciudad de Oren-
se, haciendo presente que su Ayuntamien
to le excluyó del Sorteo que celebró para
Comisarios de Millones, con motivo de estar
ausente; y respecto que esta era en servici
de S M como actual Alcalde mayor en la
Villa de Medina de las Torres, solicitó
se mandase hacer otro Sorteo y que se le
incluiese en èl. Visto por los del nro
Consejo, con todos los antecedentes del asunto,
y lo expuesto en su razon por el nuestro
Fiscal; por auto que proveyeron en beinte
y cinco de Nobiembre proximo, mandaron
que ese Ayuntamiento haga nuebo sorteo
por lo respectivo à esa Ciudad, incluiendo
en èl à Dn Miguel Obarrio Montenegro,
y Dn Manuel Pallares Vecindores, per-

petuos de ella, y para evitar los gastos y
dilaciones que se han de originar de bol-
verse â juntar ese R.no para hacerle, man
daron asi mismo que se egecute en esta
nuestra Corte en la Diputacion General
de Millones, segun se haya practicado en
otras ocasiones de igual naturaleza. Y al
propio tiempo aprobaron el Sorteo hecho
en la Ciudad de Orense, sin perjuicio
del derecho de D.n Luis Lopez Pereira
para los casos que ocurran en adelan
te, de que usara en tiempo y forma:
y para la execucion de esta providencia
se acordo expedir esta nuestra Carta:
Por la qual os mandamos veais
la resolucion que va citada toma-
da por el nuestro Consejo; y en
su consequencia procedais â hacer
nuevo Sorteo de Comisarios de
Millones, incluyendo en èl

à Don Miguel Otarrio Montene
gro, y Don Manuel Pallares Vexi-
dores perpetuos de esa Ciudad. Y que
remos que executado dicho sorteo
lo remitais à la Diputacion Gene-
ral de Millones, que reside en esta
nuestra Corte, para que segun que-
da expresado y evitar los gastos
y dilaciones que se han de ori-
ginar de volverse à juntar ese
Reyno execute el sorteo que
nuevamente debia hacer este; en inte
ligencia de que con esta fha se da
avisio de esta providencia à la citada
Diputacion por mano de su S.ro el
Marques de Vnicio para su cum
plimiento en la parte que le toca.
Que asi es nra voluntad. Dada en

Madrid a dos de Diciembre de
mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Benito Jacinto Puente — Dr. Antonio Ortiz — Dr. Gerardo Alexandro y Sobrey

Y yo el Br. Muñoz Sr. del Rey no su Sec. de Camara la hice
bir por su m.do con acuerdo de los de su Consejo

Por el Canz.er
Con.do Marques

Con.do Marques
Dros. dos r.s vn.

Dros. treinta y tres r.s vn.

Para que la Ciudad de Lugo haga nuebo sorteo de comisarios
de Mill.es incluiendo en el a D.n Mig.l Obarrio Montenegro, y D.n
Man.l Pallares Reg.es perpetuos de la misma Ciud.d, con lo demas
que se expresa.

Con.da

15 as
200.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio Extraordinario de Cortes convocadas para dos y seis de Febrero de mil setecientos noventa y cinco en que calificaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que a su fin firmaron.

Nuevo sorteo de comisarios de Millones.

En este consistorio Tuvo el dicho Sr. enfermera se obligado para efecto de dar cumplim.to al R.l Dec.o de S. M. que dio Gracia y Generos de su R.l y supremo consej. de fecha de Doce de Dz.re del año proximo pas.do de noventa y quatro, Mandado en el Anterior sorteo por el que se nombren diputados que supliesen de no haverse comprehendido en el sorteo de Millones que ultimam.te practicó la Ciud.d a los Sres. D.r Alig.o Obispo Monterl. y D.r Man.l Fallares Regidor y de la misma Aperciuo de no tener su formal Ministerio se buelba a executar de nuevo con su Indiv.o mediante de allarse el prim.o empleado en Asumptos de S. M. y el segundo estarlo Alcalde por cuia razon que beneficio dho. sorteo por la ciudad como su comisionado en la Junta del Reino. Y no obstante todo ello separó a la Inspecion de todos los Sres. que deben entrar en el Actual sorteo por tenerse Al mismo su formal Nud.a y Ser.a en este Ayuntam.to quales son Ex.r D.r Cay.no P.de Gil Zorrega, que trae de Decano, D.r Ant.o Benito

Fuxeiro y Mena mozo; Dr. Miguel obarrio Monte
negro; Dr. Antonio José Bueno y Quindos; Dr. Ramon
Noguerol; Dr. Manuel José Millares; Dr. Antonio Ma.
Cercenio de Relada; y Dr. Thomas Antonio de
Neira y Mexia; escluiendo como se escluien de
entrar en dho sorteo por la propia Vad. de falta de
Nad. accion de Sor y voto a conseq. de lo prevenido por
R. y supremo consejo en el año de mil setecientos y treinta
a los Sres. Dr. José Benito de Navamo; Dr. Juan de Sarga
Dr. José Leandro Limonet; y Dr. Juan Lardo y Baam. Esq.
mente se hace escluso. Dr. de los oficios de Alferes ma. Sr. Mor
Sr. Conde de Lemos, y Marques de figueroa Atento no
se meten tomado corres. de ellos, y como tales sinso ni jus
cicio, sucedieron segun han demostrado haver el numero
de Iuezes oficios de Regidores como unos de que de
compone esta ciud. Habiendo formalizado las papele
tas con los nombres de los compresidos y otras tan
tas en Blanco, y incluso en otras dos con la Nad
criccion de Comisarios de millones se hecharon en
dos ollas respectiam.te cada una en su correspond.te Bol
lo, y por dos Niños de Alcalde se fueron sacando
y salieron en la forma sig.te ——— ——— ———

La primera con el nombre de Dr. Miguel obarrio Monte
y la que le siguio en Blanco . . . . . ||

La segunda con el de Dr. Thomas Antonio de Nra. y Mexia
y la otra en Blanco . . . . . ||

La tercera comi. de D.n Man.l Jos.h Pallares: y la otra en Blanco . . . . . //

La quarta comi. de D.n Antonio Benito Fran.co y Montes.l y la otra en Blanco . . . . . //

La quinta comi. de D.n Ant.o Jos.h Bueno y Lundos y la otra en Blanco . . . . . //

La sexta comi. de D.n Ramon Noguerol y la otra en Bl.co

La septima comi. de D.n Cayetano Ant.o Gil Jorcega y la que le siguio con la Inscricion de Comisario de Millones

Salieron en nom. de D.n Ant.o Gil

La octava comi. de D.n Ant.o Ant.a Fran.co con el cargo de Fexada y la otra con la Inscricion de Comisario de Millones . . . . . //

D.n Ant.o Fran.co y Fexada . . .

Y para conformi. se le executo bien y fielmente dho sorteo y se Acordo se formalize testim.l ala letra de este acuerdo el que se Remita comi. el correspondiente oficio a los Señores del Real y Supremo Consejo por mano de el Señor Marques de Iniesta Secretario de la Diputacion General de los Reinos . . . . . //

Y Para conclusion el Sor. Pres.te dio quenta de haber Recibido la mayor.a de los testim. de la

Hizo Remitir p. mano de el Sr. los testim. o lo acordado de Labrones . . .

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCTOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Aprecmios a los Fiscales omisos en la Provi.a

Acordaron y firmaron de q.e Cerapio Cayetano Ortega Antonio Benito Felip.o y Antonio Benito Antonio Sp.a Romero Quintilla Ramon Hoquera Antonio Maria Teixeiro Corentino Estepada Tomas Antonio de Veira y Sesepia Antonio Diaz

Antonio

Ano enim. Joseph de Jesus

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEL MIL Y SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Corresponde al original extendido con la primera Veintena del Libro del Real Acuerdo de Cinco de Noviembre en que se sellaron los Autos siguientes y Ejecutoria de esta Ciudad de Lugo que va al final.

Cuenca de Dn. Ramon S. la Plaza de Puente Ducro S.

En la Ciudad de Lugo a veinte de Abril de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el Escrivano y testigos abajo nombrados Comparecieron Alexandro de Cambra estando en pie y posesion del Coman- dante Don Fernando Vazquez del Esq.o Obispo de Salamanca Gobernador del Real y Supremo Consejo Sitiado en el Barrio del que fue convento de Santo Domingo de esta Ciudad, el Lic.do Don Antonio de Cepeda Abogado de los Reales Consejos y Corregidor de esta Ciudad y Provincia de Lugo, y dixeron que Miguel de la Puente Ducro Vecino de esta Villa y Juez de Puente Ducro sabia catorce de el mismo mes y en que se pretendia allanar en un Decreto en causa de Oficio sobre vi- tupe. que ha expresado con aquel Pueblo sin haber precedido, y que a pendiente el Pleito de formar la Causa llego a conocer sin embar- go mandado en mi. de Dos Menos del mismo solicitando la Plaza de Oficio para Dn. Ramon S. quien de su titular de esta Ciu. y Pro- que de Regidores de Puente Ducro Nulla allanamiento si demandado por el Esq.o Don Cayetano Fernandez Nuñez Comisario de Cruzada en Asumptos de Jurisdiccion, y que conocerse de ellos por la Ciudad y Dar curso a la causa Mediante el Informe por la Ciu. lo acon- sejado en el conforme que se pide que en el Superior Auto

Cuenca de Dn. Ramon S. Gobernador del Real Consejo.

Cuenca del Alg.il de Puente Ducro S.

Capitular: Y para que se acordo acudir el Sr. Procurador
Regidor conjuntamente con el Sr. Capitan Don Fran.co Garcia Ramos al acor
dar el Auto del Porto que tiene en la Capitania en esta Ciud. el Sor. Marques Francisco de la Cadena a ella vista y
reconocido. Excesos que ha ocasionado de la Capitania del Mar
co de Flamon S.r y Prisiano de Mar. frances titulares de la mis
ma a aquel Ayuntamiento con la que se ha precedido otro pro de
la Justicia. y con la absolutamente dicho. de que no pudiendo
Certificar en lo subcesivo; y para el secundeno a otro Amer Excesos
en la Armas con que se ha alborotado el Ecc.mo S.r Fran.co en Ge
del Co. de Canarias Conforme al particulares.....
Y asi lo Acordaron y firmaron. de que Certifico

Francisco Ruiz Alvarez
Concejal

Antonio Perez
Fiel y Mayordomo

Geronimo Dias Ramos
Procurador

Antonio Alonso Tuscano
Contreras de Tejada

Tomas Andres de Veira
Juan Martin

Antonio Diaz

Ill.mo Sr.

Agradezco mucho las atentas expresiones de ese Ill.e Ayuntam.to, que puede estar seguro de mi gratitud, y deseo de acreditarle mi buena voluntad en quantas ocasiones quiere dispensarme las ordenes de su agrado.

Nro Señor guie à V.S. Y m.s a.s Mad.d 14. de Feb.o de 1795.

Yll.mo Sr.

Phelipe Opto de Salamanca

Ill.mo Sr. Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

Hallandome entendiendo en una causa de
oficio sobre un Papel que se ha dispersado p.r este
Pueblo sin saver su contenido, al tiempo de for-
marla llegue à conocer haxa un Memorial inti-
tulado en nombre de estos Vecinos solicitando la
Plaza de Medico p.a D. Ramon Sanchez que se
dice lo ès Titular de esta Ciudad, y de algunas De-
claraciones tenuha hallarse providenciado por el
Ex.mo Sr. Capitan General de este R.no con prohi-
bicion de no poder Certificar en asuntos de Quin-
tas; y Juzgando necesario para el progreso
de dha Causa interesante à esta Villa el
saverlo: Suplico à V.S. que con la posible
Crèbedad se sirva avisarme de quanto haya
ocurrido en el Caso, y de si talvez por la insinuà
da providencia le hà despedido V.S. de su ser-
vicio pues se me hace difícil de creer que
abandone Voluntariam.te por esta èsta Plaza

que le hies tanto mas ventajosa. Espero m
recer à V.S. este favor à que corresponderè
mi obediencia à las ocasiones q.e tenga avier
dispensarme.

Dios gue. à V.S. los m.s a.s q.e
puede y deseo. Sp.re m.e 14. de febrò de 1795

Jos.h Andres Pardo
de Lamas Andrade

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo.

Espero m
esponderè
mpa avien

mr. a S. q
ó de 1.795.

Carta del
M.
S. Thomas
Landivalez
de Navarr

Memorial

Memorial Cerimonio celebrado
en la mañana de veinte y ocho de febrero de
mil setecientos noventa y tres en que se
allaron S.S. Señores Sr. Cur. y Rsmo.
de esta Ciud. de Lugo que a uso firma

Cura del S. Rey de Navarra.

Cura del S. Rey de Navarra.

Cura del S. Rey de Navarra.

Cura del S. Rey de Navarra.

Cura del S. Rey de Navarra.

Cura del S. Rey de Navarra.

Cura del S. Rey de Navarra.

Cura del S. Rey de Navarra.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

Ya à salido una remesa de Quintos al exito de Nabarra, delos existentes enesta Plaza, y a su transito por esa Ciudad, se hàn de incorporar à ella los que estàn filiados en esa Capa, y los que se hàn de reunir enella dela Provincia de Orense, y para este efecto prebengo con esta fecha al Corregidor de aquella capital, que los diriga à disposicion de V.S, aquien lo aviso para que se haga cargo dellos, y los socorra interin, no haga la entrega, al oficial Comisionado, para su conduccion, y me remitirà V.S. las relaciones de los que salgan, procedentes deesa Provincia.

Dios Gue à V.S. m.s a.s Coruña 21 de Febrero de 1795.

Fran.co Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

El Exmo. S.or Conde del Campo de Alange, Secretario de Estado, y del Despacho Universal dela Guerra, me comunica de orden de S. M. con fha de 9. deste mes, lo siguiente.

„Al Capitan General deste Reino D. Fran.co Pacheco, comunico con esta fha lo que sigue.

Desde el principio dela Guerra han sido los primeros, cuidados, y desvelos del Rey defender à sus amados Vasallos, delas opresiones, y violencias de un Enemigo, el mas orgulloso, y execrable: Con este objeto mandò S. M. en el año proximo, anterior, se alistasen y Reclutasen 40d hombres cuio numero se considerò bastante para poner los Exercitos de Campaña, en un pie de fuerza superior ala delos Enemigos: pero la entrega delas Guarniciones, delas Plazas de San Sebastian, y Fuenterrabia, en Guipuzcoa, y las de Colibre, Bellaguardia, y Figueras, en Cataluña, han ocasionado unas bajas considerables, que es indispensable Reemplazar, para la proxima Campaña.

Combencido deesta necesidad, y à impulsos del amor, que profesa ala R.l Persona el Principado de Cataluña, ha ofrecido mantener constantem.te 20d. de sus Naturales, y en un caso urgente armarlos todos sin distincion de Personas para que formados en varios Cuerpos hagan servicio,

en aquel Dr.to; pero es necesario ademas de este
Auxilio, completar los Cuerpos, que hai en el
referido Dr.to, y los que sirben en el de Aragon
y Navarra.

Bajo estas circunstancias, confiado S. M. en la
fidelidad de sus Naturales, y teniendo presente el
amor y celo que le han acreditado en todas ocasi-
nes, ha resuelto le contribuian con un hombre
cada Cincuenta Vecinos, de los Pueblos de esta
Capitania Gen.l de su cargo; haviendo preferido la
Real piedad este medio como mas suave, y menos
gravoso, que el de la Quinta.

Para hacerlo aun mas tolerable, y atender
ala Agricultura, que tanto interesa ala felicidad
de los Pueblos, dessa S. M. al arbitrio de cada uno
el que lo presente de la clase de Voluntario, ò el que
se considere menos util, ò buscado à expensas
de los contribuientes, à este servicio, siendo sugetos
conocido, y de quien se tenga seguridad de no ir
Desertar del Dr.to y Marina, Presidios, y Ar-
males, ò perseguido por la Justicia por robo, ò
otro delito de grabedad, vajo la responsabilidad
de quedar el Pueblo que lo presente (si resultase
despues con alguna de estas circunstancias)
obligado, à poner otro inmediatam.te en su lugar.

Serán obligados à este servicio, exceptuados
los Nobles, todos aquellos q.e f.a la ordenanza de
reemplazos del año de 70, su Adicional de 73,
por qualquiera otra R.l determinacion, se con-
deran exonerados, sin perjuicio de las exen-
(ciones

acordadas, que se quedarán en su fuerza, y vigor, para lo subcesibo.

Si en algun Pueblo se aplicare para su contingente, alguno que se considere de la clase de Pago, deberá hacerse q.e informe del Cura Parroco, y dos Personas más de integridad, que lo califiquen de tal, sin oirle ni proceder à otra formalidad de Proceso, ni admitirle Recurso alguno.

En aquellos Pueblos, que no se Realize este Sorteo en el termino de quince dias, contados desde el Recibo de la orden, se procederá à verificarlo por Sorteo, y Junta, en la forma acostumbrada, incluiendo en ella, à todos los exceptuados menos los Nobles, y arreglandose para el Recibo, aprobacion, conduccion, y destino de los Remplazos, al metodo q.e se ha observado en el anterior.

Si tocare la suerte à alguno de los exceptuados, deberá servir q.e el tiempo que dure la Guerra, y lo mismo si fuese Cursante en alguna de las Universidades, que le contarán los años que sirba como ganado en ella, sugetandose à nuevo examen.

Si hubiere algun Pueblo de tan corto Vecindario, q.e no pueda dàr el moro, ò Moza que le corresponda, ò se haia de ser muy gravoso el aprontarlos, deberá V.d incluirle con otro donde haia mas numero, q.e haga entre los dos este servicio.

„ S. M. confia del celo de V.d que procur
realizarlo, con la brebedad q.e importa, pon
dose de acuerdo con los Intendentes, y pro
rando remitirlos sin la menor detencion a
destino.

„ Lo traslado à V.d de R.l orden para su
inteligencia, y exacto cumplim.to en la parte
que le toca. Dios gue à V.d m.s a.s Aranjue
„ 9. de Febrero de 1799 = S.r Intendente de Sa

En su consecuencia, se ha formado, por la Co
duria p.r al el Repartim.to Gen.l de que acompaño c
y V.d dispondrà, que en su Prov.a se repartan co
equidad, y prudencia, p.r el ultimo Vecindario
seiscientos veinte mil hombres, que le corresponden, en los
terminos, detallados, y con la maior brebedad posi
con esta idea hace à V.d las prebenciones, que m
parecen combenientes al caso.

1.a ..... En aquellas Jurisdicio, y Feligresias, en que hu
biese q.e hacer Sorteo, p.r no haberse facilitado, el con
tingente de hombres, por los demas medios indicado
se comprenderà à todos los Mozos, hasiles, de 1
à 40. años, para el Servicio, que tengan los cin
pies, y si no hubiere suficientes de aquellos p
cubrir el numero, se completaràn con los que
tenga media pulgada menos, como sean robus

2.a ..... Para este Sorteo se tendràn presentes los alis
mientos de la ultima Quinta, y entraràn en su
todos los que antes se exemptaron, y desaron de
comprenderse, por equivocaciones, corrigiendo lo

*declaracion
Justicias, con juramento delos Procuradores, y nominadores, de que no hai más delos que dicen y sise averiguase, que ocultaron alguno, por malicia, seles impondrà la multa correspondiente à disposicion del Supremo Consejo de Guerra, avisandome la que fuere.

3.ª ... Al trastorno è infidelidades, que se han advertido, con motibo de suponerse enfermedades, y defectos corporales, no permiten que se hagan por las Justicias exempciones de esta contribucion, sino à aquellos Mozos, que por notorios y publicos achaques, è imposibilidades, fisicas, no sean aptos para el servicio, y cuia exempcion la consientan los Mozos contribuientes, y si en el sorteo saliese alguno que presentase enfermedad, se le sorteará un Sobrestituto para que en esta Superioridad se examine el caso, à ocurre el Interesado.

4.ª ... Como en este apronto de Gente, se anulan todas las Exempciones, de Ordenanza, y Rs. Cedulas particulares, se hà de cuidar de que los Nobles, que sòn los unicos, a quienes se libran del Sorteo, tengan las circunstancias, precisas que previene la Ley; è decir, que no se han de libertar por informaciones, ò dichos de que estan reputados por tales, sino è porque conste, aquella distincion en Empadronamientos hechos legalmente, y Reepciones formales de Hijos dalgo en los Pueblos, ò Executorias despachadas por el Trial. Rl. correspondiente,

en lo que no habrá, el más ligero disimulo, ba
pena de Responsabilidad por las Justicias, y de
ner de su Quenta otros tantos hombres, con
los indultados.

5.a ..... Para evitar el trabajo, y gastos, que cuesta
Repeticion de Sorteos, cuidarán las Justicias
de que si hubiese Recelo de que alguno de los
pueden no ser utiles para el R.l Servicio, se le
saque sobstituto, llevando Sr.ñ. G.l objeto de
cubrir el contingente desde luego.

6.a ..... Como el Rey se sirve permitir, el que se fac
te gente G.l qualquiera medio honesto, que se
pueda, tendrán entendido las Justicias, que si
Pueblos, y los Mozos sorteables, quisiesen, y
pudiesen facilitar algunos hombres casados, y
quieran servir en su lugar, seles admitirá con
tal de que presenten consentim.to de su Muger.

7.a ..... Luego que se verifique el apronto de Gente, se
pasarán los hombres ala Capital, en los mismos
terminos, que se ha hecho p.a la Junta; en in
ligencia de que alos que antes hubieren tenido
exempciones les entenderá sus filiaciones
por el tiempo que dure la Guerra, y alos demas
por el termino de Ocho años.

8.a ..... En la aplicacion de Vagos no ha de haber
distincion de Clases, sino es de que se ha de fixar
en los terminos, que está explicado en esta R.l
Orn. teniendo consideracion alas circunstancias
de las R.s Cedulas, y Ordenes expedidas del

M.

concepto.

9.a — Se han de comprender los Mozos utiles, que estubieren, en el Madrid, y en Portugal, menos tiempo, que el de quatro años, como no hayan salido Soldados, en la Quinta anterior, pero las Justicias cuidarán de asegurarse de que tienen la talla, y Sanidad necesaria, para que no suceda lo que se está experimentando de q.e alos más que tienen les faltan, aquellas circunstancias, y si saliere q.e suerte alguno delos que estan ausentes, se les sacará Sobtituto, que presentará en la capital.

10.a — Como los Procuradores Gen.s y el Mayordomo, son las Personas, que deben mirar por el Publico, y q.e el cumplim.to delas Ordenes de S. M., las Justicias oirán precisam.te su dictamen en los casos dudosos, que se ofrezcan, para proceder con el acierto, y Justificacion, que conviene, y los Alcaldes no abusarán dela confianza, que S. M. deposita en ellos, para este importante Servicio; en el concepto de que si se comprobase se les castigará conforme merezca el delito.

Nuestro S.r Gue. á V. m.s a.s P.s Cor.a 28 de Febrero de 1795.

Fran.co Xavier de Espinosa

M. N. y L. Ciudad, de Lugo

Repo
de Galic
cados a
ge para
8 f,
Cinteu
tados p

Con

25

Repartimiento hecho por la Contad.ría pr.al de este Ynto y R.no de Galicia con arreglo ala Real Orn de 9 del Corriente comunicada a esta Yntendencia por el Ximo S.r Conde del Campo de Alange para el Templazo del Ynto al Respecto de un hombre por cada Cincuenta Vezinos, y segun los ultimos alistamientos Remitidos por las Capitales.

	Total de vez.os	Les corresponde un hombre p.r cada cincuenta Vezinos
Coruña	80429	1609.
Santiago	67705	1354.
Betanzos	20657	413.
Lugo	31442	629.
Orense	45544	911.
Mondoñedo	13661	273.
Tuy	11148	222.
		30965.

Coruña 28 de febrero de 1795.

Joseph Perez

Audiencia malagueña.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cabildo extraordinario del Marqs. por la mañana tan de estrado de SSS. en que se allaron los S.S. Lorenzo Tiss. y Nicolas de Luca Alcaldes de Lugo q. acaso firma.

Este cabildo, supuesto dho. Sr. en virtud de Real Cedula con la carta circular de Alemania de primero de Junio de este año: Se trata de una carta del Sr. Fd. Gen. Marq. de Sta. Cruz en fha. de veinte de febrero anterior, p. la q. manda el Sr. Ministro de Hacienda de este Reino al mismo corregidor ala Nominación de los Fiadores de la Rta. de Tabacos a. encargarlos al oficio q. tenia a su cargo dellos con el fin de que cada uno de ellos: otro q. ahora allo. o en combin. se haga subsistir. a q. cada uno. p. del dicho alex: otro q. ahora allo. o en combin. se haga subsistir. a q. cada uno. p. del dicho Andrucino: y que considerando que el arriendo de Tabacos de Malaga es de Hacienda y que como tenia Ministros a su cargo los Fiadores de la Rta. q. se nominaron tenia Ministros a su cargo los Fiadores de la Rta. q. se nominaron de Malaga cada uno. se haga entrar y haga dellos la misma diligencia q. con los Fiadores de Hacienda y juntar Anzano Capitular. Y enterado de lo Alcalde el Sr. de que los Fiadores de su Prov. No estan de su cuidado si del del cao. q. se ha comisionado p. el de su Tabla y Sr. aquien corresponde sele cazara oficio comunicatorio p. el de Hacienda Nominando y proponiendo sustituto p. su cuenta q. la que se verificara tambien se verifique aquella: y p. a. hacerla de los que tengan de nuevo y que no tienen la mira. p. a. que tenga la que los haga cumpliendo con el fin de que lo practique a aquella Sala y mas que se nominen Segun parecen Alcaldes Secretario de Cabildo: Asi lo firmo el

Oficio al cao.

pase dho oficio en la t.lmo. indicado. . . . . .

Vi otra de el Sr. Nro. del R.l Acuerdo de Hos. Cast. y vap. en la que acompaña un tratado que compuse sobre una R.l Resolud. de esta, en el q.e ha señalado por destino de las p.as Milicias los veteranos de Zaragoza los Cuidados de Vall.d Arizaga Sant.o Obispo, Sancando en q.e la cor.a en aumento — Pues las ay tantas de Malaga de Murcia a dri de sus comand.es se zian cargo de ellos con los mas q.e cona.e y la prudencia con de que se comunique a la Sup.a cuia carta con dho tratado se manda pasar a Aranjuez y Madrid: Y en cuanto se Acordo Acusar el R.l Nro. por mano del Sr. Regente de aquella Aud. por no parecerle dada ya su dictamen cumplim.to y q.e nuevo encontrar a los Pueblos de su Prov.a lo efectuara tambn. prevenido la ymporta. de Zorrilla con las mas expresiones q. parecieri a dho Sr. Nro. de Carcas. A cuio fin el Corr.do Nro. de Est.a efectuara en la Ymporta. de sant.o los exemplares correspondientes formando p.a ello el conduc.r extraordinario q.e con el correspondiente de Zaragoza saca fav. de Juan de Sta. Mad.d que tiene, con Ymporte en los efectos de Sroa. . . . . .

Ordenes Ingresas ala Sup.a p.a ello.

Quedo enterado quedando alg. resultante del Ordenado sobre el Merc.do de Sevilla y el Sto. por lo que respecta ala Cad.a mientras y entretanto el Sr. Ynt. Vuelbe la Dirigen. Ordenare y hacerlo ala Tres.a y Sroa. Cal. Alg. ciertas facilidades los medios mas oportunos ala ymitacion de los Sujetos menos Utiles en ella con respecto alo q.e dn. Ygnacio en igual caso. Tarde Acordaron y firmaron de que certifico —

Nota. Como de Orla se Porco y fle scapio ala dura por decreto de Cal. de 15 de Ag.to de 1795 . . .

Antonio Ber.n Feijo. y Monteagudo

Antonio Cos. Bueno

Antonio Cos.

Pedro Antonio Tejeiro

Repartim.to hecho por la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo de los seiscientos veinte y nueve Mozos que han corresponddo à esta Capital, Partidos de su Terr.o y Pueblos de su Provincia en el ultimo compasso executado por la Contaduria principal de Exercito de este Reyno, y es en la man.a siguiente.

Mozos.

La Ciudad de Lugo, y sus dos Parr.s de S. Pedro, y Sant.o ..... 010 ..ll.
Partidos de Arzedores de la Ciudad, el de Ferreria de Santalla, y Coto de Hombreiro ..... 005 ..ll.
Partidos de la Camara, y Moa ..... 004 ..ll.
Partido del Coto nuevo ..... 004 ..ll.
Partidos de Fangos, Esperante, y Villalvite ..... 003 ..ll.
Partidos de Penade, y Pedreda, con Robia, Cabos, y Villeilan ..... 007 ..ll.
Partidos de Corbelle, y Barja, Baiquas, Rozzedo, y Albeiro ..... 008 ..ll.
Partidos de Sivian con Abay y Orbazay ..... 005 ..ll.
Partido de Mera ..... 004 ..ll.
San Tu.o de Puertomarin con sus Cotos del Hospital, Brabos, Cabanas, Trebelle, S. Pedro de S. Andres, y casas reservadas ..... 014 ..ll.
S. Pedro de Puertomarin, con sus Cotos de Loio, Franloyo, Laxe, Sesmonde, y agregados de Veijon, S. Pedro de Recelle, Hospital da Cruz, San Julian de Caborecelle y S. Fiz de Rozas ..... 005 ..ll.
Ferreira de Pallares con S. Eurea, S. Fiz do Deimo, Villar de Donas, Carteiro, Vaxio, Mazizin, Tende, Balios, Hospital das Seijas, y Viese ..... 006 ..ll.
S. Tirse de Aguas santas, con sus Cotos de Moreda, Ploimil, Cimora, Goyas, y Ferreira de Negral ..... 001 ..ll.
Tor.o Silv.s de Castroverde, y sus Cotos, con los de Villafrio, y Mag.a de Lena ..... 008 ..ll.
Tor.o Jurs. da Baleira, y sus Cotos ..... 003 ..ll.
Tor.o Jurs. del Valle de Oselle, con los Cotos de Penamaior, los de Nilaselle, Fonteo, Rerizos, y el de Lebrafiza de Campo redondo ..... 006 ..ll.
Tor.o Jurs. de Neira de Jusa, y sus Cotos, con el de Sobrado do Licaro ..... 009 ..ll.
Concexo de Burión con sus Cotos del Padron, Lamas de Moreiro, Lacin, Sena, y el de Carballido ..... 020 ..ll.
Navia de Suarna, con Cancelada de abaxo ..... 006 ..ll.
Tor.o Jurs. de Cerbanzes ..... 001 ..ll.
Tor.o Jurs. de Neira de Rey ..... 006 ..ll.
Tor.o Jurs. de Cancelada de Arriba con los Cotos de Villaquin, y Vilarello ..... 002 ..ll.
Tor.o Jurs. de Doncos, con la de Noceda, Cotos de Corneas, y Ferreiro de Balboa ..... 006 ..ll.
Tor.o Jurs. de Fores, y Fuentiria, con los Cotos de Narion, Lamas, y Balieguiñas ..... 010 ..ll.
Tor.o Jurs. de Adai, y sus Cotos con Marion y sus Fiz ..... 014 ..ll.
Pueblo de S. Julian, con Ponte, y Villambigan ..... 005 ..ll.

Nota. Que entre los Coto y Fiz se incluyo otro Coto de 15 de Fuentes ...

Tor. Turn. de Loncoxa ..... 003..ll.
Tor. Turn. de Samos con sus Coros, y el de Bustofrio, y S. Isidro ..... 026..ll.
Tor. Turn. de Argemil, con Plonian, Marcafusin, y sus Coros ..... 002..ll.
Coro de Cedron con su Agregado de Villaestela de herederos ..... 002..ll.
Tor. Turn. de Friacastela, con Villouzan, y Coros de ambos ..... 006..ll.
Tor. Turn. del Coruel, con sus Coros de Nisuña, Chandepena, Campelo, los de la Seara, y Lacios de Losada ..... 010..ll.
Tor. Turn. del Cebrero con sus Coros del Temple, y Sega de Foncas ..... 003..ll.
Villa, y Tor. Turn. de Castro de Rey, y sus Coros ..... 011..ll.
Tor. Turn. de Bendia, con los Coros de Crezente, Quinela, Riveras de Lea, Lacios, Minuzelo, y S. Fer, Beas, Muimenea, Turias, saldange, y Coro de A. ..... 006..ll.
Tor. Turn. de Meira, con los Coros de Cuiñas, Boel, S. Torxe, Loureiro, y Sirgas ..... 010..ll.
Tor. Turn. de Luaces con sus Coros, y el de Andion, Piomol, Monecubeiro, y Miandela ..... 008..ll.
Tor. Turn. de Lea ..... 002..ll.
Tor. Turn. de Oseiro de Rey, y sus Coros con los de Carral, Saavedra, Sobrada, Coseras de Diego sanchez, cela, Frabancos, Reboleiras, Sendedra, Couso, y San Eladio ..... 013..ll.
Gaibor, é Illan, con Felmil, y Damil ..... 003..ll.
Tor. Turn. de Villalba con los Coros de Coderido, Fraga, Roupan, Lousada, y Amedoide ..... 031..ll.
Tor. Turn. de Famoga, con Lino, Villapene, y S. Mamed de Oeiro ..... 002..ll.
Tor. Turn. de Temar, y Carpeiro, con Arcilla, Sisoy, Riveras de Anllo, Foa, Santa Christina, y sus Coros ..... 007..ll.
Tor. Turn. de Friol y sus Coros, con Fiexto de la orden, S. Laio, Torredea, S. Torxe, y Lamas ..... 009..ll.
Tor. Turn. de Mirian con S. Breixome de Lanza, Rosende, y Frasmoyre ..... 009..ll.
Tor. Turn. de S. Salvador de Lagar, y sus Coros, con el de S. Esteban de la Puebla ..... 005..ll.
S. Juan de Lagostelle con S. Viz. y Sta. Cruz de los Villares ..... 006..ll.
S. Pedro de Nara, Nolar, Anazeira, y Negradas ..... 003..ll.
Tor. Turn. de Baamonde, y Figaua ..... 003..ll.
Tor. Turn. de la Villa, y sus coros ..... 015..ll.
Tor. Turn. de Monterroso, y sus Coros escluso Señor ..... 008..ll.
Tor. Turn. de Leibas, con la de Amarante, y coro de Barade ..... 009..ll.
Villa y Tor. S. de Chantada, con S. Salvador de Asma, y Coros de Piantas de bales, Otaria, Lincelo, Chouzan, Carrelos, Castro, Olenos, Villaquinze, Brigos, San Laio, santa Cruz de Mouradelle y Veiga ..... 037..ll.
Tor. Turn. de Fauada, y sus Coros, con la de Villar ..... 013..ll.
Camba, y Boeiro con el Coro del sabo ..... 013..ll.
Coro de Carbeiro ..... 003..ll.

Tuiz. de Deza, y sus Coros	038 ll.
Tuiz. del Coro viejo	008 ll.
La Villa de Monforte	007 ll.
Sobex, y Sindrán	008 ll.
Coro nuevo	012 ll.
Doade, Amande, y Lobios	001 ll.
Tuiz. de Moreda	015 ll.
Tuiz. del Sabiñao, y agregados	011 ll.
Puebla del Brollon, y sus Coros excepto Baiña	022 ll.
Villasante, con Fox, Tuiriz, y Abuime	003 ll.
Lembeiro, y Fonzon	009 ll.
Coros de Cixé, y Acobra	003 ll.
Arzan, Diomonde, y Vilar de Orzelle	001 ll.
Somoza maior de Lemos con sus Coros, y Lardela	011 ll.
Castro de Rey de Lemos, Troza, Villandoe, y Coro da Baiña	001 ll.
Ginzin, con Laiosa, Canedo, Sex, y Bobeda	001 ll.
Villa y Sn. de Sarria con sus Coros, y el de Carrillo de los Infanzes	012 ll.
Coros de Bendax, y Sinqueiro con el de Sizados	002 ll.
Tuiz de Villaoedre, y sus Coros con los de Gaian, Bibille, Apinza, y Ileux	009 ll.
San Anzolin de Foques	001 ll.
Trcia, y Troza	003 ll.
Coro de Dozon	001 ll.
	062 ll.

Son 622 Mozos se han repartido bien y fielm.te y.a la Ciud. en la conformid. q.e ha expresado con respecto al ultimo estado de su vecindario, y lo firmaron los S.res capitulares q.e la componen estando en Luge y en su Ayt.o á 1. de Marzo de 1.7.8.C de q.e yo el. de su Ayt.o certifico =

Agustin Ant.o Alvar.z Casal

Antonio Benito Feix.o y Monenegro

Antonio Diaz

Antonio Diz Bueno y Guisado

Jose Antonio

Jose Antonio Ytoria et Rem.i

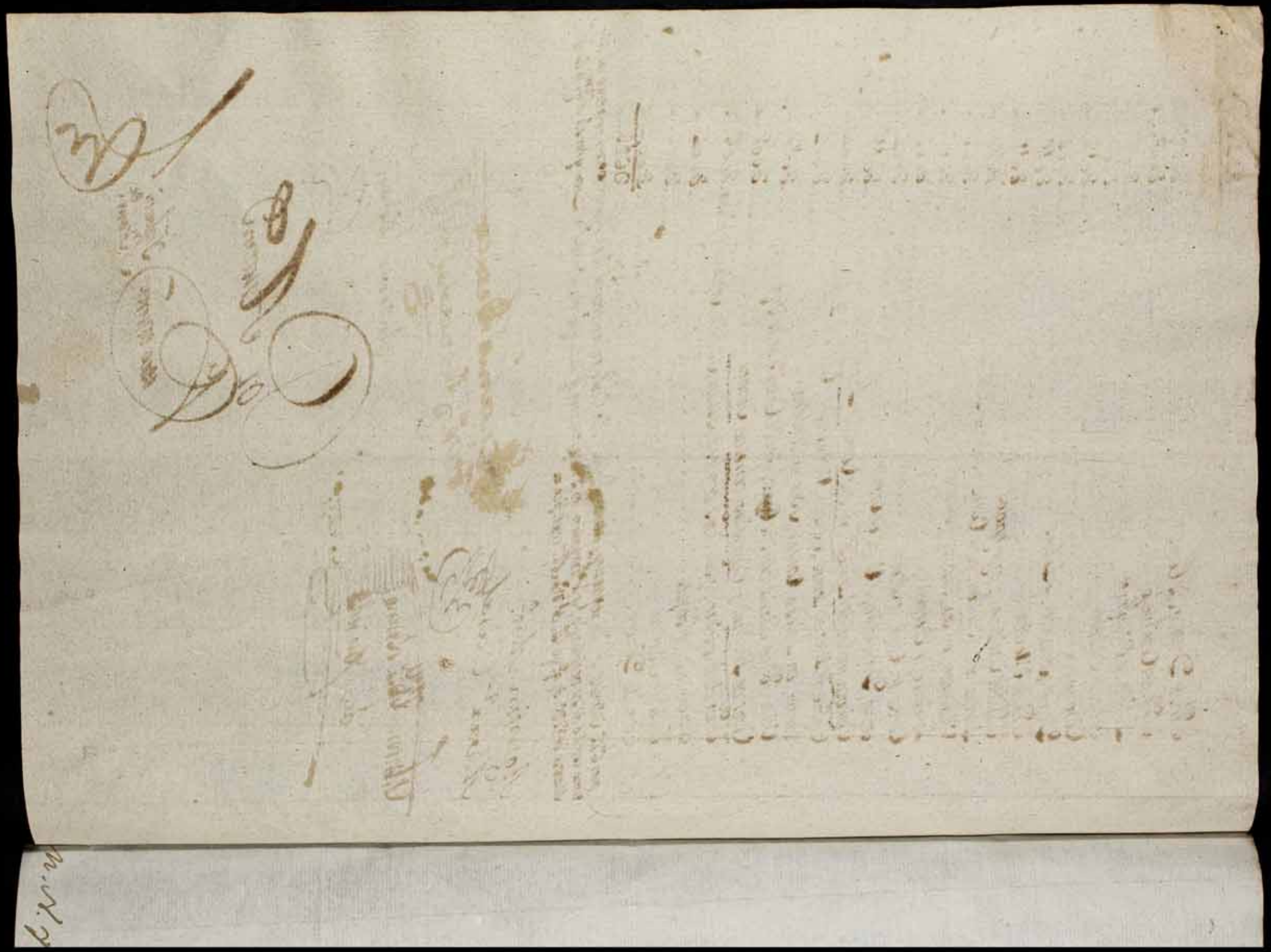

Sin embargo de que encargue a V.S. en oficio de 21 del corriente, que procurase reunir en esa Capital todos los Quintos de esa Provincia, para que los entregase al Oficial que se iria á hacer cargo dellos á fin de conducirlos al Sotó, combiene aora que con la posible brebedad, los remita V.S. á esta Casa general, desde donde se dirijirán á aquel destino.

Considerando que el Corregidor de Orense, en conformidad de la Orden que le comunqué con la misma fecha, habrá yá remitido á disposicion de V.S, ó remitirá luego los Quintos aprontados en aquella Capital, dispondrá V.S. tambien embiarlos á esta Ciudad.

Dios guê a V.S. m.s a.s Coruña 26 de Febrero de 1795.

Fran.co Xavier de Aspiros

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Una orn

En fha Siete de Enero proximo participe a V.S. de orn del Con.o la Real Resolucion de S. M. q. se sirvio comunicar el Exmo. Señor Baylio Frey D.n Antonio Valdez en veinte de Diziembre Ultimo p.a que se destinen al Presidio del Ferrol los Reos q. se mencionan las estad.as por la falta de Operarios q. hai para todos los Destinos en aquel Arsenal, y particularm.te p.a las Fabricas de Jarcia, a fin de q. haciendola V.S. presente a este tribunal disponiere su cumplimiento circulandola al propio efecto a los Corregidores y Justicias de los Pueblos de su distrito: y deseamo S. M. que la conduccion de Reos al referido Presidio se haga con la prontitud q. exigen las actuales circunstancias; en otra Real orn q. se comunico al Consejo en veinte y nueve de dicho mes p.r el m.o Ex.mo D.n Antonio Valdez se ha servido S. M. señalar, p.a Depositos o Casas p.a reunir en ellas los Sentenciados a aquel Presidio, las Ciudades de Valladolid, Astorga, Sant.o Oviedo, Santander y la Coruña en cuios Pueblos hai Cand.as de Reclutas de Marina, y cuios Comand.tes se encargaran de ellos, advirtiendo los Secretarios que se les han de suministrar p.r las Tesor.as hasta alli cuidando estos asimismo de embiarlos al citado Departam.to Publicada en el Consejo esta Real orn ha acordado se guarde y cumpla lo q. S. M. Resuelve mandar en ella y q. a este fin se comunique a todas las Chanc.as y Audi.as del R.no p.a q. circulandola a los Corregidores y Tenientes respectivos distritos la lleven a pura y debida ex.n y de orn del Con.o lo participo a V.S. p.a q. haciendola p.r.te en el Ayu.do de este tribunal dispongan su puntual observancia en la p.te q. le toca dandome V.S. el correspon.te aviso de su R.lo a fin de trasladarlo a su Superior not.a. Dios Gue a V.S. m.s a.s Madrid trece de Febrero de mil Sete.tos noventa y Cinco. D.n Pedro Ceballos Señor Reg.te de la R. Audi.a del R.no de Gall.a Se orden y cumplase la anteced.te Carta orn q. en fha de trece

R. auto

del Corr.te comunica el S.r de Gob.no del sup.mo
Consejo la qual o.a su efectiva cop.a se circule
a todas las Just.as de este Reyno por medio
de las siete Capit.s de el acuerdo sin separar Co-
pia a cada una y otra ala R.l Sala del Crim.n
Acuerdo de oy Trece Veinte y Seis de Febr.o
de Sercientos Noventa y Cinco Ent.o en el S.o
Sr. Ll.do D.n Fern.do de Carro Decano D.n Fran.co
de Card.a D.n Ramon Cribier D.n Miguel
Villagom.z y D.n Dom.o de Est.a Maria no
Señalo el Señor Decano Ent.o Rubricado. Caval-
y para su Cumplim.to Saque la Pres.te Ofic.
mo Corrida Febrero Veinte y ocho de Sercen.tos
Nov.ta y Cinco. Ent.o Se Secrid. S. Ca.

De horden del R.l Acuerdo, Se
mitio a.r. la Adjunta Copia dela R.l
Zedula que Contiene para su Cumplim.to
y del Recibo de esta dara Aviso, a.r.el S.r
Regente.

Sr. no. N. q.e a.r. m.e a. Coruña
28 de Febrero de 175

Conde de Sandomin

Sr. Sr. y S. C. de Lugo

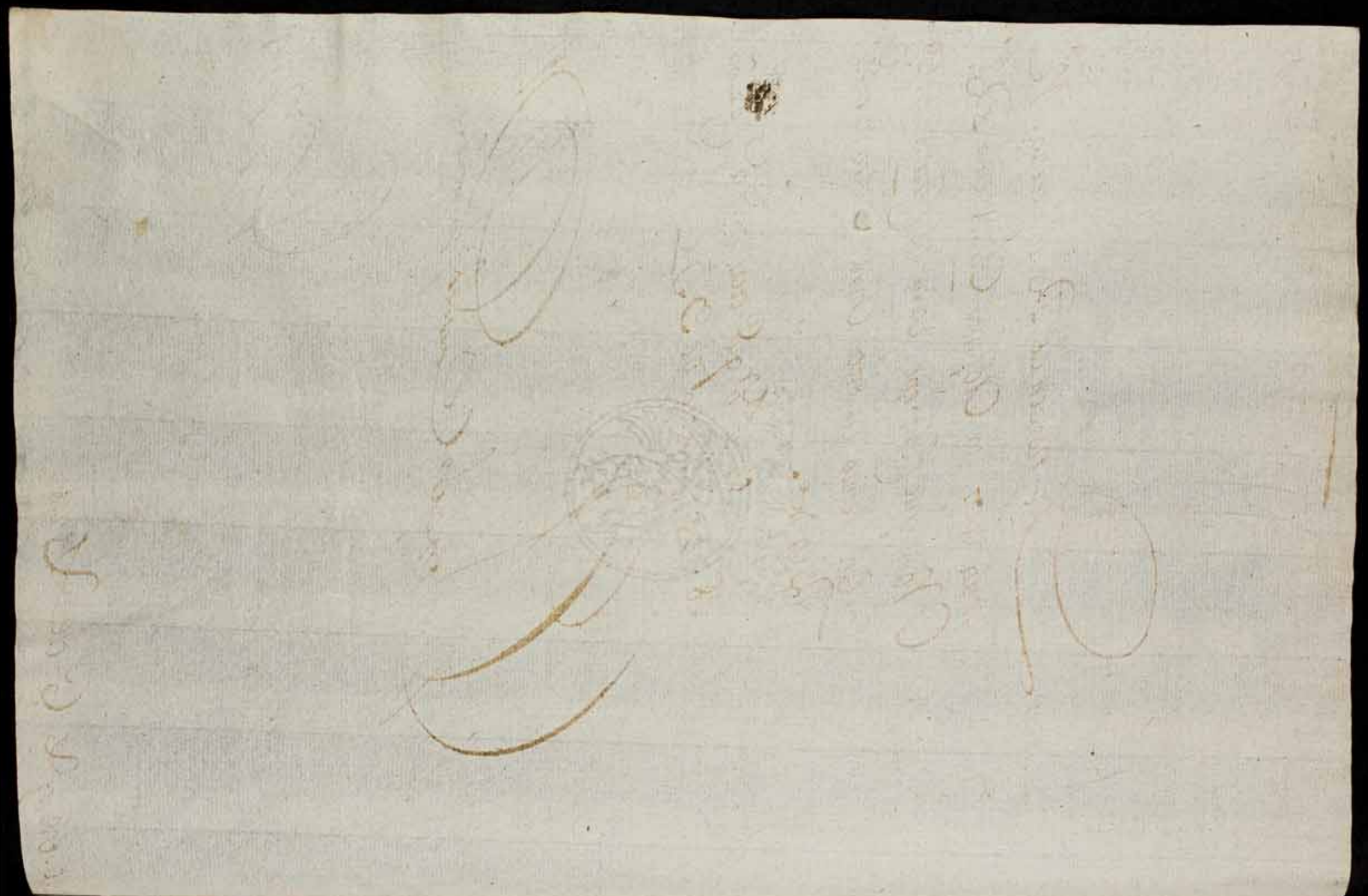

HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Mandamiento del Ministro por la marina en el Departamento de Cádiz para que se entregasse por el Engrillador D. N. Lerin Vara y Ramírez de Arellano Cav.do de Lugo q.e causo fiança.

Mandamiento Ministerio Supremo dho. D. Infanta Director General de Marina para que se entregue y confiera lo comb.te al Ministro de Cambay Estaguado vino y vizilad.o de lo: Carta del Mand.to q.e acusa el R.do de los oficios q.e se le hungan.

Se recibio una Carta de D. Manuel Lemaroti Comandante de las Armas Reales Capital comisionado p.a el R.do proporcion.r de Guantes de Cuero y piel rio ximia de fecha de Quadro del que ira, en que acusa el R.do de los oficios que se le hangan. en N.o y 3. de el mismo sobre la Remora de los Guantes de dicha Casa para q. se refiere ala Gen.l de la Cor.a q.e tiene. Tomese acuerdo Auto Capitular.

Vista de el Sr. Int.e Gen.l de Marina R.no en su hà de Guadro de el corr. por la que demuestra que el oficial comisionado p.a la aprovision.r de los Guantes podra socorrer ahora q. Remita el corrio. de Corrente Alvarado se la cu. el dinero p.a que dun permanecer en Villa para dispon.r dirigir los similares. a aquella capital como asimismo a todos los grandes alli fiadores en esta casa sig.n la misma en su oficio de 28. de Abril Ultimo; Asi de pro tichar la ocasion de remitirlos al fuerte de Santander en la R.l Armada q.e esta proxima a salir con lo mas que conv.e quedando suspenso asta Auto Capitular: Tomese acuerdo. Avisarle el R.do y que la Cu.d por mano de la Real Compañia p.a q. lo Remita por la sua d.ho Ofic.l comunicando lo que se le ha dirigido con la mas expresiva q. pareciere al Sr. Secretario de Cara.s

Vista del Sr. Int.e Gen.l de Marina en su oficio en que avisa haber Remitido el Ministro de Cemos. Quien le ha dirigido del

Vista del Sr. Int.e q.e ha dado socorro q.e se le ha pedido.

Vista de el Sr. Int.e Marq.s de Triano sobre el Sr. Pedro Deforas por la que Avisa haber Remitido el Ministro Quien le ha dirigido del

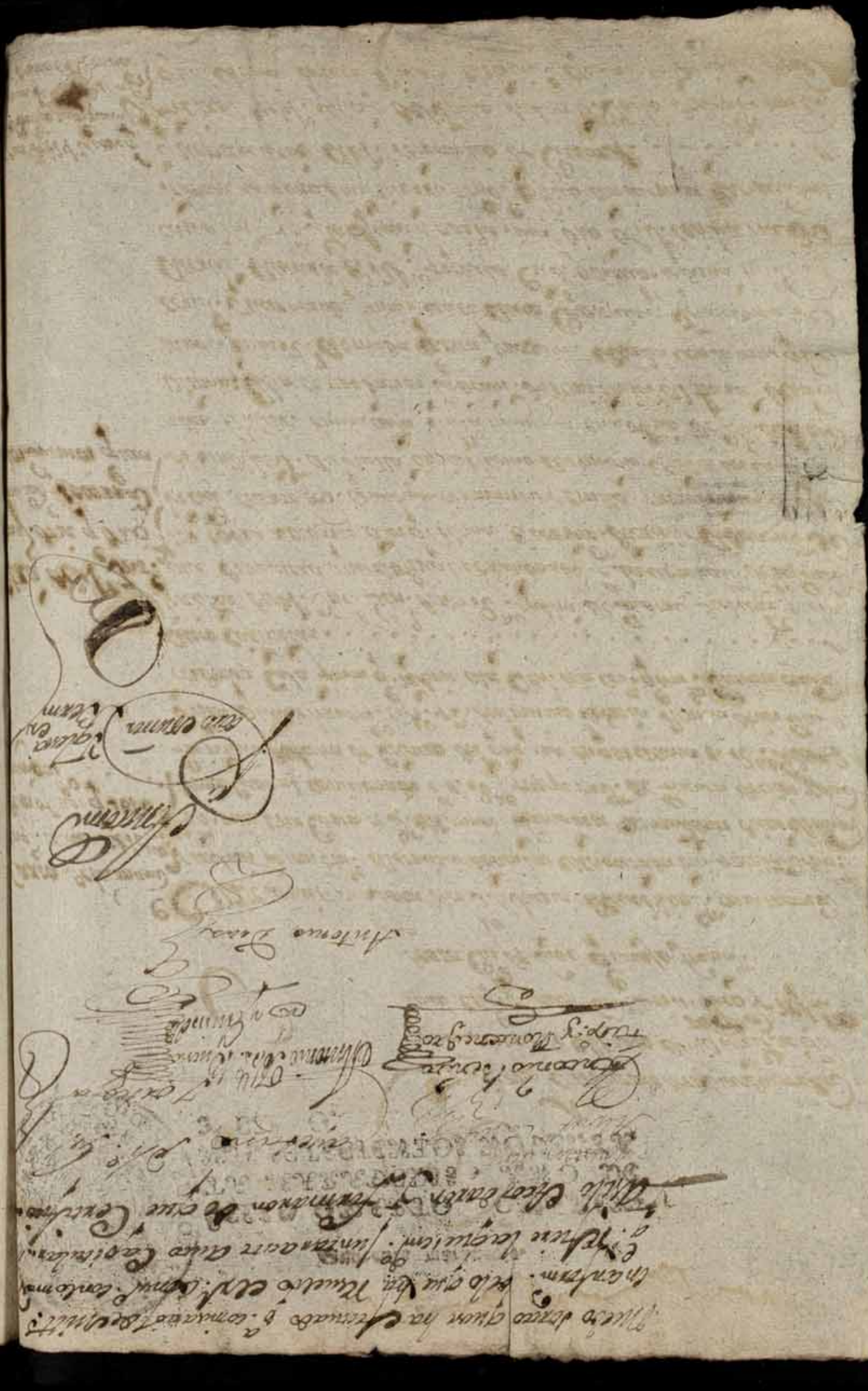

He recivido las apreciables de V. S. de 1.º y 3.º del q.e rife, relativas à los oficios q.e se hà servido comunicarle el Sr. Intend.e gen.l de este B.no p.a la remesa de Quintos filiados en esta casa, à la gen.l de la Cor.a y los de la Prouincia de Orense; à fin de dirigirlos à su destino desde aquella: Acto contenido en la p.te q.e me corresponde darè puntual cumplim.to con la breved.d q.e exige.

Con este motibo me ofrezco muy de veras à las Disposiz.ones de V. S. deseando ocasiones de su agrado en que executarme gustoso.

Dios gue a V. S. m.s a.s

Lugo Marzo 1 de 1795.

Man.l Lanzaco de [illegible]

Sr. a Just.a y Regim.to de la M. N. y L. Ciud.d de Lugo.

M. N. 4

El Oficial Comisionado en esa Ciudad para la amotacion de los Quintos, podria ocurrir á los que remita el Corregidor de Orense á disposicion de V.S. el corto tiempo q.e deben permanecer en ella, por que ha de procurar V.S. dirigirlos sin dilacion á esta Capital, como igualmente todos los que se hallen filiados en esa Casa, segun encargué á V.S. en 28 de Febrero ultimo, para amoldar la proporcion de conducirlos á Santander en las Embarcaciones de la Real Armada que estan proximas á hacer viage á aquel Puerto, con lo que satisfago al Oficio de V.S. de la misma fecha.

Dios G.e á V.S. m.s a.s Coruña 4 de Marzo de 1795.

El C. Fran.co Xavier de Espiroz

M. I. y L. Ciudad de Lugo.

150

M. N. C

Queda en mi poder el Testimonio que me ha dirigido V.S. con fecha de 16 del que concluie de el nuevo Sorteo que ha efectuado para Comisario de Millones en conformidad de lo determinado p.r el Consejo; el que haré presente á la Diputacion del Reyno con arreglo á la inmitida determinacion, esperando me comunique V.S. ocasiones de su agrado en que complacerle.

Nuestro S.r prospere á V.S. en su maior grandeza. Madrid 28 de Febrero de 1795.

B.L.M. de V.S. su mas atento rep.to Serv.or

Marq.s de Prado

M. N. y L. Ciudad de Lugo en su Ayuntamiento.

xe
S. la acu
quincia de
62 Dombre

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

A

diez y siete de Marzo del presente año por la tarde ante el Señor Alcalde Real y Ciudad en que asistieron S.S. los S.S. Jurados y Regidores de esta Ciud. de Lugo y Cavildo firmaron

Se trata consistorio Juntos dichos S.S. en virtud de Real Cedula combocatoria del pretendido por el Sr. Alcalde Linere se presentó el manifiesto a la Ciud. una carta del Sr. Intend. General de este Rno. que acaba de recivir por todo su Balance, su fecha Nueve del que sigue, concluyd. a la que le escribio en dos del mismo, por la que dice Notificó esta Ciud. suspender la Ympos. en cuanto. de los Exemplares p. circular a los Pueblos de su Provincia la Nr. Noble Ciud. de Sd. del mu Ylmo. compre hemos acordado de Tener que ha cesado seg. el compuesto formado por la Contaduria Real del exto p. el templado de los cuerpos de campana porque se dilatava la brevedad de aquel mas mente q. la Cantidad hacia que resulte el oficio que se pasó de aver salido el mismo correo de Castilla. Que en este concepto aprovecha dho S. el medio que se pasó la Ciud. de la Suspen. de los indicados exemplares encargando la q. proceda con la mas Eficaz y actividad en un Ynt. de formas Ynsertas de Real orden por cuia Comisión dha S. y por Notificar su Respuesta hasta el correo del Miercoles, le ha parecido darla por propio a q. pagarse la Ciud. ochenta Reales en que le ha ajustado por su diligencia Ma nifestando dho Señor Int. en la misma Carta por Orden

De

Se la actual Guarnicion de los 600 hombres.

que hara la Ciud. un gran servicio en dedicar su celo, y cuidado ala adquisicion de Jente sin sorteo, el Junta como lo procurar hacer en otras Cartas, con lo mas que Refiere dha Carta original sementido Tuvieran Aviso Cavildo Capitular de Sevilla vista por los Señores presentes se Acordo Acusar ad honorem su Recivo por el mismo. Lo mismo con dicion de ella Ynsinuandole Que la Ciud. ha sugerido encargar dhos Exemplares por ordenar su asiento como tanto aprecia que en los Ayuntamtos del Reino. y en el Actual como tan interesante le hizo tomar la resolucion de dar la acom.do del Referido S.r a. con lo que tarde la dida que le cuesta ofrecido, manda que quedada tra con Ternura de la esp.ta r.l resolucion se pondra al caso original en Ciud. de lo que queda disuadida med.e el favor que la ha dispensado; Y que ala Ciud. le mue de la mayor confianza y gusto fav.do lo que se sirve indicarle en su Carta de ayer quedando en aprovecharse asi por lo Respectivo ella quanto por la correspond.e direccion en su caso como personam. tan propio y el uso de del superior concepto de el apreciado Señor Intendente con las mas expresiones de atent.n que merece ad.t ss.do de Cartas . . . . . .

Y por ultimo que ranga, efecto la referida Impres.n y virtiendo conformidad los Exemplares de la Pragmatica Real orden ala Jurisd.n de los Pueblos de esta dha Ciud. Igualmente se Acordo q el Sres. ss. no Alguacil mayor de Sevilla y mi Secretario Estando conforme y juicio de la Pragmatica Real Resolucion y lo Remita por el correo ordinario ala Imprenta de Francisco encargando al Impresor de ella los Exemplares necess.os, activando con el toda rapidad afin de que pueda atrasar el Seminario, Cuio transcurso con el Sres. de aquellos, el de los Oyentes en su distribuc.n segun dha por ahora dho Sres. ss.no; como tambien los ochenta Reales

Ordenes Impresas

Carta del Dr. Juan Jeronimo Conz.l de Sacedo Capit. Gen.l ... Pedro Dr. Galindo de Villalba ...

que encargara al Lado Lopez con la Carta Regresa que
ha acordado todo lo que se le abonara segun su Mer. con
las mas Lenidas de la carta de ordenes y vendas que tiene su Ex.
plido y se le abonaran, y se ha Remitido todo en los prim.os
Esquiv. que tenga la Ciud. de su Ho.r

Y asi lo acordaron y firmaron de que Certifico

Antonio Benito
Fer.do y Monzonezzo

Antonio Ant.o Bueno
y Quintana

Antonio Daza

Antonio

Pedro Antonio Iglesias
Rum.o

Antonio Antonio de Salvador con
la mañana catorce de Abril de mil setecientos
noventa y tres en que se hallaron S. S. los
S.res Just.a y Rep.to de esta Ciud. de Lugo y
de asi firma.

En este mes y año dichos S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad
y conferir lo con los S.res diputados de ambas Magestades Ser. y Ord.
dad del Comun: se leyeron una Carta de su Excmo. del R.no en la
corte con fha de veinte de este por la que comunica que S. M.
se ha servido nombrar al Conde de Guerra al Ex.mo S. Capitan
Gen.l de este R.no y Gr.te Gran.co Lacruz nombrando por su Subcesor
al Ex.mo Sr. Gen.l D.n Gabriel de Villalba a quien participa
p.a su mejor de parte de la Ciud. con los mas que conv.a y quiere

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

HISPAN. REX CAROLUS IV. D. G.

Tem. juntar acuerdos Capitular. Ferrovrea se sirvio de acusarle el R.do deque la Ciud. queda muy sensibilisada de la causa con que desempeña Otras ocupaciones tan propias de Atend.r como Mun.s corresponden a la mejor felicidad de los Vasallos y desea R.no confirmar Ordenanzas q. tuvieren abt. S.r de carcas. . . . . .

Otra vez del D.r Pantaleon de Sos del Sr. de Fuente del Maestre en q. acusa el R.no de la residencia.r que se ha dirijido a el R.l supremo Consej. sobre la residen.a de Medico y Cirujano de la q. hecho cargo poniendola en las.r de aquel Tribunal ofreciendose activar su Ind.n con lo mas que conv.e quiere mando Tuvieran acuerdos Capitular. . . . . .

Otra vez del mismo. Dr. de Zimse en fha de dos del que dise por la que acusa q. de lo fino que le ha dirijido el Sr. de 25 de Febrero anterior para a la disposic.n de la Ciud. por el Sarg.to de esta Rey.l Cap.n de Huercal Sen.a y que Fuinos, con quien no mas que en aquel pueblo dra se le Incorporaron, trayendo de aquellos las Cria.s pend.s filiar.s y deseos les mehui a la Ciud. con lo mas que conv.e Ferrovrea se acordo que de que desea que en la entrega desta Tenc. Q. incompondo el Numero de sesenta y uno, por dio Sarg.to y la que

Comunica del Sr. en q. acus. el R.no y Residencia.r de la Ord.n de Sacedon. . . . . .

3.ro La entrega y conducta de los Quinos de Zarand. para la Cor.a . . . .

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Secretario del comisionado de S.ª Comand.ª para el decimo conducente a la cor.ª junto con los de esta Casa mediante lo prevenido por S.ª Incendente se le avise al dho Correo el correspond.ª R.º en los terminos de las Reales de la ord.ª encarga: Del referido oficio con la nomina que le acompaña de los Jueces y motivadas que no filiad.ª con las que contiene dho sangento se pasen al S.ª Inc.ª o el dho Intend.ª y mayor contador las que junto con las de esta Casa se encarguen al dho Comisionado q.ª de aquellas declara el correspond.ª R.º a favor de la Cu.ª y deuda al decimo citado S.ª Comand.ª con el conducente oficio Todo acordaron y firmaron de que certifico — —

Fiscal — Bueno — Bueno

Antonio Ortiz

23

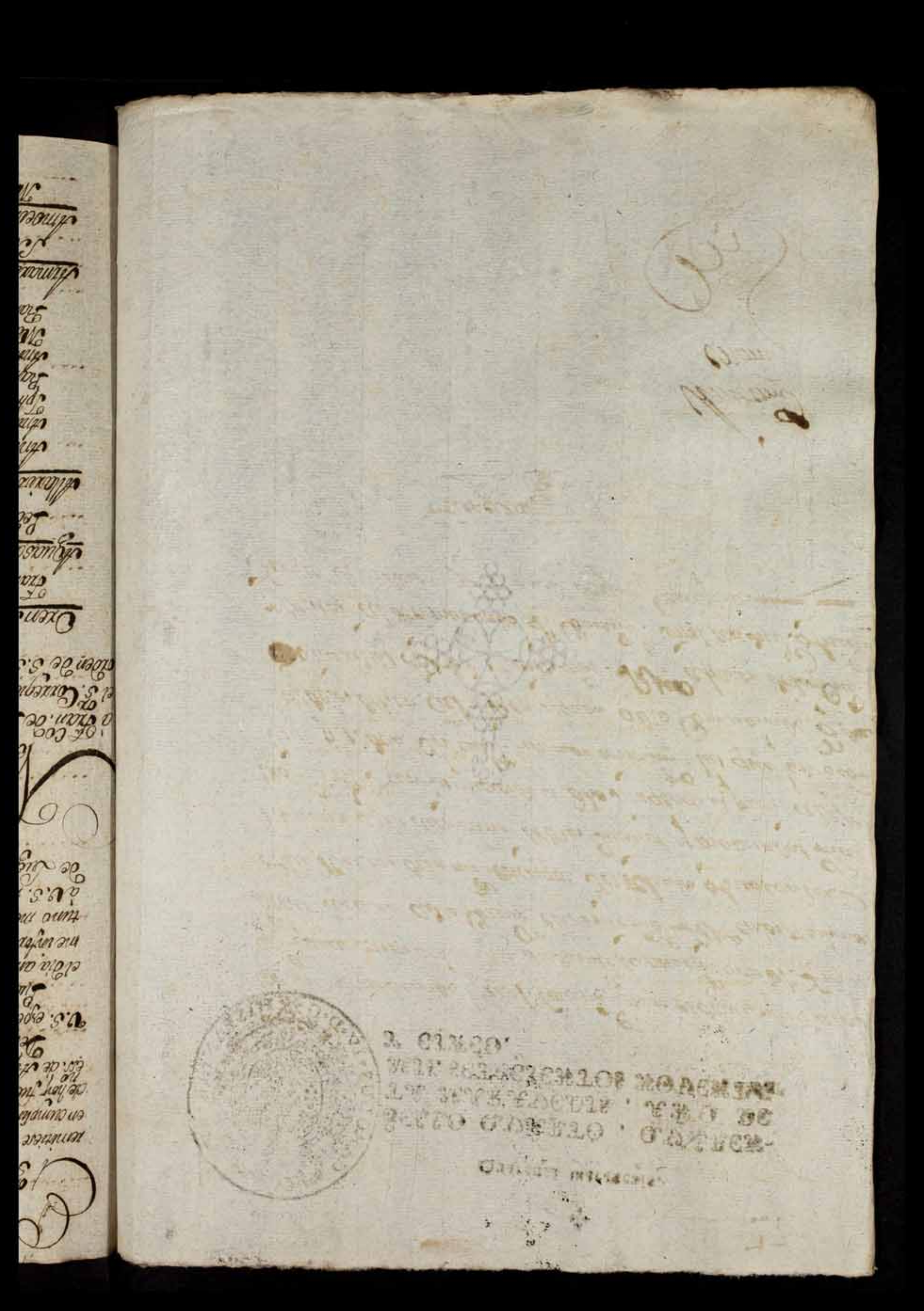

El S.r Intendente General de este Dn.o con fha de 21 de Febrero ultimo, se sirvió prevenirme remitiese à disposizn. de V.S. todos los Quintos de esta Provincia q.e pudiere ~~reunir en esta~~ Capital: en cumplim.to de lo qual salieron ayer à cargo de el Sarg.to de Monterrey Fran.co de Quintos 67. y en el de hoy fueron à incorporarse con el 1 mas segun se refiere en la noticia adjunta firmada de este Esc.no de Ayuntamiento.

De los 67 lleva las correspondi.es filiaz.es el sarg.to y de los 1 restantes las remito à mano de V.S. esperando de su atencion que de su recivo se sirba darme aviso.

Puede ser q.e en el camino se agreguen algunos mas, p.a se hallaron en este Pueblo hasta el dia anterior al de su entrega que sin conocim.to mio se ausentaron ~~con el pretexto~~ segun se me informó de recoger alguna ropa: si tambien se verificare su presentacn. à tiempo oportuno me prometo de V.S. me avisará de los q.e sean p.a remitir sus filiaciones. Dios gue. à V.S. m.s a.s Orense y Marzo 1.o de 1779. = Su. Atn.o Servidor = M. N. y L. Ciudad de Lugo =

Noticia de los Mozos filiados de esta Provin.a de Orense que se entregaron à Fran.co de Quintos sarg.to de el Regim.to Provincial de Monterrey y comisionado por el S.r Corregidor de esta Ciudad para su condu.n à la M. N. y L. de Lugo el vizgado de orden de S.S. el S.r Intendente Gen.l de este Dn.o de 21 de Febrero ultimo

Orense

Fran.co Cortes

Aguasantas

Pedro Fecoyo

Maviz.

Antonio Suarez
Antonio Cid
Jph Benito Cid
Ramon Conde
Antonio Conde
Manuel Cid
Ramon Gomez

Armaiz

Benito Cid

Arnoeiro

Manuel Fern.dez

Arrabaldo.

Victorio Manuel
Ventura de el Rio

Beyga y Carballeda.

Juan Fran.co Fermoso

Baldeorras.

Dom.o Fern.dez
Jph Tuero

Deade.

Jph Carlos Rey

Villamarin

Benito Lorenzo

Valenzana.

Dom.o de Soto

Celanova

+ Sebastian Esperanza

Castrocabadoso

Juan Pinal
Pedro Garcia
Andres Fouceda
Bienvido Dominguez
Antonio Fernandez

Campo redondo.

Andres Vazquez
Fran.co Perez
Juan Fernandez

Celme.

Pedro de Arias
Manuel Dorado
Juan Dorado
Martin Gonzalez
Ramon Rez
Miguel Lopez

Castrillo de Sande.

Andres Garcia
Pedro Gonz.s
Tul. Ant.o Carriñeira
Arilano Vazquez
Juan Alvarez

Entrimo

+ Balthasar Miguez

Fung.a de Ansia.

Dom.o Cid

Monterrey.

Tph Alvarez
Fran.co Nuñez

Nabes.

Tph. Ozea
Martin de Robeda

Noalla.

Dom.o Perez

Osera.

Tph Rodriguez
Bernardo Gonz.s

Orcellon.

Fran.co Bieites
Fernando Alonso
Tph Cobelas

Oimbra

Man.l Ant.o Rez

Pereiro de Aguiar.

Simon Gonz.s

Pastes, y Encamuiña.

Man.l Martin
Lucas Fern.z

Puga

Miguel Lorenzo
Thomas Pereira

Quiroga.

Fran.co de Soto
Miguel Arias
Tph Ferreiro

Ramiranes.

Ramon Rez

Rocas.

Ramon Perez

Sotovermud

Ignacio Pequeno
Juan Cid
Diego Andres

San Clodio de el Riveira.

Tph. Puertin

Fco Lorenzo ..... Orense y Marzo 9 de 1795.

Nota

Exterior a esta entrega se presentaron, y ofrecieron incorporarse con los antecedentes.

Valle de Riocaldo

Jph Rez .....

Velon.

Manuel Garcia .....

Sozovermud.

Ygnacio Rez .....

Antº Villariño .....

Orense y Marzo 10 de 1795. Juan Canetal y Lenin

25

No debia V.S. suspender la impresion en Santiago delos Exemplares correspondientes, p.a circular alos Pueblos desu Provincia la Real resolucion de 3. de febrero ultimo, que comunicò à V.S. para que aprontase la Gente que ha cavido segun el repartimiento formado p.r la Contaduria gral. deste Reino para el Reemplazo delos cuerpos de Campaña, por que por este medio se dilata la brebedad deste Servicio, maiormente quando la casualidad hà hecho que llegue el oficio de V.S. de 2 deste mes despues de haber salido el ultimo Correo de Castilla.

Deste concepto apruebo el medio q.e V.S. propone dela impresion de dhos exemplares, encargandola que proceda con la maior eficacia y actividad, en un Servicio delos mas urgentes del Estado por cuia consideracion y por no dilatar mi respuesta hasta el Correo del miercoles me hà parecido darla à V.S. por Propio, al-gual satisfarà ochenta reales en que le hè asu-tado, por ir en diligencia.

Dios

Nuestro S.

Fue à V. S. M. al Coruña 9
Marzo de 1795.

Fran. Xavier de Tepiroz

Hara V. S. un gran servicio en dedicar un celo y
cuidado à la adquisicion de ponte sin sortes
Quinta como lo procurar hacer en otras partes

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Con el maior aprecio recivió esta Ciud. la estimada de V.S. p. medio de el Conductor en fha de 7 de el corr. y la q. se digna tener á bien su penam. de q. los exemplares q. se deven distribuir á la N. y Pueblo de la Provin. p. cumplim. de la R. determinaz. de S.M. de fha de 7 de Febrero sean extrahidos p. Imprenta, lo q. en el dia ha resuelto la Ciud. solicitarlos á toda diligencia en la de Sant. á fin de este modo no omitir quantas conduzgan á la pronta efectuaz. de las Reales intenciones de S.M. y disposiz. de V.S.

La Ciud. ha suspendido esta operaz. p. dudar de su acierto, y como tanto aparece este en los asuntos de el Real Servicio, y en el actual, como tan interesante le hizo tomarse la resoluz. de incomodar á V.S. p. con ello quitarse la duda q. se le avia ofrecido, nacida esta q. si de la trascendencia de la expuesta real resolucion se podia acaso originar en su execuz. de lo que queda disuadida medi. el favor de V.S.

Le sirve á la Ciudad de la maior confianza y satisfaccion lo que V.S. se sirve indicarle en su Carta, de cuio entero queda en aprovecharse asi p. lo respective á ella quanto por la correspondi. direccion en su N. como penam. tan propio, y elevado de el superior concepto de V.S. Nuevam. ratifica la Ciud. á V.S. su fiel obediencia p. exercitarla en su maior obsequio.

Nuestro S. gue á V.S. m. a. Lugo su Ayt. 11 de Marzo de 1795 = B. L. M. Dho conductor bá satisfecho de los 80 R. q. V.S. se sirve prevenir = Agustin Ant. Alv. Canal = Antonio Sen. Teix. y Monteir. = Ant. Joh Bueno, y Quindos = Antonio Diaz Pr. el q. de la m. N. y M. L. Ciud. de Lugo Fiel Numa Iglesia Bam. Sr. Señor D. Fran. Xavier de Azpiroz –

R. el W. Ayt. de esta Ciud. los ochenta R. que refi. el oficial N. Intend. de Dll corr. p. el trabajo q. cita y lo firmo Lugo Marzo 11 de 1795

Francisco Minor De Soto

Umo Ayu

Yll.mo Señor.

S. M. se ha servido promover al Consejo de Guerra al Capitan General de ese Reyno, nombrando para sucesor suyo al Teniente General Dn. Galceran de Vilalva a quien cumplimentè a nombre de V. Y.

Ratifico a V. Y. mis deseos por complacerle, y por que el Señor prospere sus satisfacciones. Aranjuez 7 de Marzo de 1795.

Yllmo Señor.

B. L. M. a V. Y. su

fav.do y decevo rem.or

Ant.o Tav.ttto Sotelo de Tenboa

ptamerev. ⁊

Yll.mo Ayuntam.to de la M. C. y L. Ciudad de Lugo.

Stel Just.

M. I. S.

Recivo la de V.S. de 24. el proximo anterior con la representacion para el Consejo sobre los resultas de Quinta executado en el año proximo pasado, y los documentos que acreditan sus hechos; y uno y otro queda ya presentado en la Escriv.a de Govierno de dho. tribunal, adonde agitaré este asunto con la actividad que V.S. me encarga, y de q.e me parece tengo dadas suficientes pruebas.

Renuevo a V.S. mis ancios de emplearme en su obsequio, y ruego a Dios gue. su vida m.s a.s Madrid 4. de Marzo de 1795.

B.l.m. de V.S.

su mas at.to y rec.do Serv.or

Antaleon de Roz

Sr. del Just.a y Repoint.to de la M.N. y L. Cad.a de Lugo.

mo
Carta del Sr. d
Dr. Salzeran v
Eng.o Cap.e haua
nombrado p. e
Gen.l de este R.

Ra.n del
de Junio q
mitio el con
Ozeme . .

SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.o extraordin.o de el Martes p.o la mañana diez y siete de Marzo de mil setecientos noventa y cinco en q.e se hallaron los S.res Just.a y Regim.to q.e abaxo firmaron

Carta del Ex.mo S.or D.n Balthasar Gilalba Eng.o Ex.te hauiendole nombrado p.a Capit. Gen.l de este R.no

En este consistorio juntos dho S.res en fuerza de cedula convocat.a despachada anteriorm.te por el señor Alg.l p.a tratar, y conferir sobre los asuntos pendientes, y ocurrentes en beneficio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun: se ha visto una carta de el Ex.mo señor D.n Balthasar Vilalba su fha en Madrid 10 del q.e fina p.r la q.e dice à la Ciudad: Que la piedad del Rey se ha servido nombrarle p.a Cap.n Gen.l de este R.no Presid.e de su Real Aud.a con lo mas q.e refiere q.e se mandò juntar à este Muy Capitular, y en su vista se decidò acusarle el recibo manifestandole q.e la noticia q.e le comunica le es à la Ciudad la mas plausible p.r el reconocim.to q.e le asiste de q.e S. M. hubiese premiado con este ascenso los dilatados meritos de S. E. apreciando mucho se le signen los demas al complexo de sus satisfaciones, con las mas expresiones q.e pareciere al S.r Secret.o de Cartas

Este Consist.o p.r el presente Ex.to de Alg.l se puso en noticia de los Ciudad q.e en fuerza de lo q.e esta puso à su cuidado asistiò à la entrega de los Quintos q.e hizo el varg.to Ant.o Quintas de orden del Corregidor de Orense, y hallò que de los 67. q.e comprende su pie de Lista se hallaron faltosos Sebastian Esperanza de Celaneta, y Balthasar Miguez de Entrimo cuias filiaz.es de estos recogiò à su poder dho Sarg.to y las de aquellos los entregò q.e dho pres.te Ex.to q.e acompañan à los citados Quintos: Que igualm.te se presentaron y entregò el dho Sarg.to los quatro Quintos amarrados al pie de dho Relat.o y sus filiaz.es los avia dirigido con el oficio q.e remitiò à la Ciudad el expresado Corregidor: Asi mismo se presentaron Ant.o Gonz.z Jph Luis, y Andres Mart.z de los R.s de Excelsior, con Jph da Pena de Beiriz da Beiga q.e posteriormente se avian reunido con los demas en esta Cap.l entregando passaporte del referido Corregidor de R.n del corr.to sin q.e se practicase de las filiaz.es de estos Quintos, manifestando el indicado sargento q.e otras filiaz.es se remitirian p.r el correo à la Ciudad segun aviso que tenia de el demostrado Corregidor de Orense, hallandose existentes el.s y tres Mozos Quintos reunidos en esta Cap.l à la disposic.n de la Ciud.d de todo lo q.e dà quenta à este dho pres.te Ex.to para que se sirba determinar lo q.e

Rar.n del R.no de Galicia q.e remitio el corregidor Orense .....

Contestar del Pr.to del Correo

Quenta q. pedio de ello abr.r Inc.e y mas q. conc.e

Lib.a al Vicario de San Lazaro

n

vez de su agrado: Y en su vista se acordo se avise al expresado Corregidor el recivo del oficio q. ha pasado de lo del Correo, incluyendole la relacion de los 72 Pesos que entregó el indicado Vecino, segun se halla autorizada por el Escr.no de Ayto. de otra dia con las expresiones que pareciere al S.r Secretario de Cabildo . . . . . A.

Y atento la Ciudad ha notado que los Quinzeros aprisionados en esta carcel se hallan ausentes de ella, y á las ordenes de el Cavall.o oficial destinado á el efecto, y haver demostrado á este despachase inmediatamente los apremios correspondientes en solicitud de dho ausentes, que asi lo practicó, valiendose p.r ello de los Soldados de la partida q. conduxeron los de Orense, y de los q. se hallan á su mando en esta, se acordo suspender en la remesa de aquellos hasta q. se presenten estos; y por consiguiente dar quenta de ello p.r medio de oficio al S.r Intendente gen.l de este Reyno, debiendo á su justificacion uno y otro p.a q. en lo subcesivo no se note omision á la Ciud. en el cumplim.to de sus superiores ordenes, con las mas expresiones q. parecieren al S.r Secretario de Cabildo . . . . . A.

En este convent.o se ha visto un Memorial de D.n Joseph Mar.a del Cura vicario del R.l Hospital de S.n Lazaro extramuros de la Ciudad p.r el q. pide el libram.to de los 85. R.s p.a la funcion de el Santo que está proxima, 24. R.s p.a una libra de cera, 3. p.a los santos Oleos, y 220. q. razon de sus bivirias con lo mas que contiene, y en su vista se acordó poner Decreto á continuacion de dho Memorial p.a q. el recaudador de los efectos de el Santo entregue á dho Interesado las partidas q. reclama como de costumbre, las q. con su recivo á continuacion de dho Decreto se le abonarán en sus quentas . . . . . A.

Y asi lo acordaron y firmaron de que certifico =

Agustin Ant.o Alvar.z Sarol

Antonio Berrio Feix.o y Monenegro

Antonio Diaz

Antonio Cer.no Pino de Quinones

Francisco Antonio Tolosa en Nom.e

Muy Ylte. Señor.

Muy señor mio: La Piedad del Rey Nuestro señor (que Dios guarde) se ha servido Nombrarme para Capitan General de esse Exercito, y Reyno de Galicia, y Presidente de su real Audiencia; Lo que pongo en noticia de V.S. con sumo gusto, por estar bien noticioso, que los acreditados desvelos de V.S. en beneficio de esse Publico, me proporcionarán la ocasion de ver verificados mis deseos del mejor servicio del Soberano, y de poder manifestar à V.S. mi propension à complacerle.

Nuestro señor guarde à V.S. ms as. Madrid 10. de Marzo de 1795.

B l m de V.S.
su mas atento Ser.
Galceran Dilulba

Muy Noble y Leal Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Pie de Lista de los mozos que ha entregado en esta cap.a a la cu.
dela de orense y su Prov.a Fr.co de Trinta Sargento del Regim.to Prov.al
de Monte Rey comisionado p.r el S.r Corregidor de Ella a saber

Orense

Fr.co Cortes

Aguas santas

Pedro Tesouro

Albariz

Antonio Suarez
Antonio Cid
Josef Benito Cid
Ramon conde
Antonio conde
Man.l cid
Ramon Somed

Armaroz

Benito Cid

Amoeiro

Man.l Fr.co

Arrabaldo

Bitorio Manuel
Benetura del Rio

Beiça y Carballeda

Fr.co Fran.co Formoso

Baldeorras

Domingo Frez
Josef Fuco

Beade

Josef Carlos Rey

Villamarin

Benito Lorenzo

Balenzana

Dom.o de Souto

Celanoba

Sebastian Espez. a nose pres.to
y por lo mismo el dho sargento
comision.do recogio su fiel.a

Castro Caldelas

Juan Final
Pedro Garcia
Andres Touceda
Rosendo Dom.ez
Ant.o Frez.

Campo redondo

Andres Vazquez

Fran.co Perez
Juan Perez

Celme

Pedro de Arias
Man.l Dorado
Juan Dorado
Martin Gonz.z
Ramon Re.z
Miguel Lopez

Castillo de Sande

Andres Garcia
Pedro Gonz.z
Juan [illegible]
Atilano Vazques
Juan Alo.z

Entrimo

Baltasar Miguez q.e q.m no se pres.to y se coso a filiaz.n dho sangeno

Junq.a de Ambia

Dom.o Eiro

Montorrey

Jose Alo.z
Fran.co Nuñez

Nabex

Jose Osca
Maxan de Lobedo

Noalla

Dom.o Perez

Osera

Jose R.z
Bernardo Gonz.z

Orcellon

Fran.co [illegible]
Fernando Alonso
Jose Cobelas

Oimbra

Man.l Antonio R.z
Pereiro de Aguiar
Simon Gonz.z

Paizas, y Encamoiña

Man.l Martis
Lucas Perez

Puga

Miguel Lorenzo
Tomas Pereira

Quiroga

Fran.co de Soto
Miguel Arias
Jph Ferreiro

Ramirans

Ramon R.z

Rocas

Ramon Perez

Soto bermud

Ignacio Pequeno
Juan cid
Diego Andrez
S.n Claudio del Riv.o

Josef Pasarin
Fran.co Lor.o

Balle de Riocaldo

Josef R.ez

Melon

Man.l Garcia

Soto vexmud

Ignacio R.ez
Antonio Villarino
Ygn.te Sepulveda.on los tes Asig.

Orcellon

Antonio Gonz.z
Josef Lois
Andres Mato

Rairiz da Veiga

Josef da Pena

Las filhas de estos quatro vltimos avn nos han remitido q se deben dirigir por el S.r corregidor de Orense para acompañar alos quatro refe

xidos, haviendo entregado, en esta capital, dicho
Sargento comisionado, todos los yndividuos
que ata esta relad.n a excepcion de Seba-
tian Esperanza de Celanoba y Baltasar
Vlguez de Fraximo, Como Ex.mo y Ly.mo de
esta Ad.n demandato decida, doy la pres.te que
firmo, dirigir al cab.to corre.to relaciones
estando en Lugo a diez y seis de Marzo
de mil sete/ nov.ta y cinco - Pedro Nuñez Yglesias
Ferm.e

Copia -

3

Ayuntam.to del Senado por la
mayoria de votos y no se firmo demas
de los S.S. no por carecer en que se allaron
sus Señorias los S.S. Tenientes y Ayuntam.to de esta
ciud. de Lugo que asi fuimos.

Y luego comenzaron Tambor dichos S.S. en su marcha de su lugar. para tocar
lo combeniente al socorro de ambos Magestades: se hazia una
carta de el S. Inf. Gen.l su fha diez y seis del corr.te en la que ins.ta
una Real Resolud.n de S. M. que se ha comunicado el Sr. Conde de
Campo de Allanze Mariscal de Galicia con fecha de 27. de Febrero ul.
timo por mano del Capitan General de Andaluzia D.n Dom.o
de Salcedo, y la cual hauia declarado S. M. en consequ.a de la Noticia
tad.n que hizo el comand.e de las Armas de Cordoba de Resultas
de la Rest.a que hizo el Corrix.or de aquella de no franquear vi
gas para los que Marchan del Cor.to Y en embargo de lo pre
cedente. sobre el particular poblacion de 22 de Dic.re de 1759.
quiere que se facilite el Abastam.to y se pagasen a todo oficial sin
cabo, o soldado que haia encomen.d.o del serv.o aunque sea sin
Plaz.a deviendo del erario y pagarse en el Tesoro la pre
cisa cantidad de hir con comod.d a la Real Resolud.n
comunica a la ciud. p.a su cumplim.to y que Circule a las
Tres.as del los Pueblos de Asturias con los mas que como
que original sem.do Tuvieran Alcaldes Ordinarios: Tenien
dose Sabido Acuerdo el R.no adicho S.r Intendente
de que la ciud. por su parte le daria puntual Cumplim.to
en la parte que le toca haciendo la entender al Cavall.o

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alta de esta Capital p.a que en los Cinco quedaran reb.
de igual m.d con las expresiones que parecieren a
S.S. Decanos . . . . . .

Vistos ala vista Fiscal de que las Aguas de los pueblos de esta dha Prov.a Juan
Sup.a se tomano sen sobre ver dha R.l Resolut.n Expred.a R.l Decret.o en
escrito . . . . lapsum. ocass. de vereda las circulares el concerndo
de aquella . . . . . .

Mercomunitorio Atendiendo la Ciudad de Segovia a ser el arb.
Ramo de Alguaciles y mas licitos Sectores de pueb.
Sucepublique el por Stando sus Muchas Fortunas comprevend.r de
ar. de Alguacil . . . Vmacd p.a el dia Siete del mes proximo de Abril hasta
el Sin perx.o de que se verificarse alg.a colud.r seg.n de la Com.
bia emitor Ar.s de despachar el circul. a las capitales
del R.no . . . . . .

Todo Acordaron y firmaron de que Certifico

Agurin Ant.o Antonio Benito
Alvar.z Coral Fran.co y Montenegro

Antonio Diaz Ovando
y Quinda

Antonio Diaz
Arredondo

Vicente Ermita

Iglesia
Germ.n

El Exmo. S. Conde del Campo de Alange, Ministro de la Guerra, me dice en 27 de Febrero ultimo lo que copio.

„ Al Capitan General de Andalucia D. Domin-
-go de Salcedo, comunico con esta fecha la Real orden
siguiente.

Dedado cuenta al Rey de la representacion de V.E. de 28 de Octubre del año proximo pasado, y de lo que con esta fecha de lo del mismo le dirigió el Comandante de las Armas en la Ciudad de Cordoba, de resultas de la resis-
-tencia que el Corregidor de aquella D. Jose Equiluz, tiene en franquear bagages a los que se retiran del Exercito, como se verificó con un Sargento distinguido del Re-
-gimiento de Cavalleria de Caravineros de Maria Luisa, que pasava en comision de Reclutar a Xerez de la Fron-
tera, abogando esta conducta en la Real orden de 22 de
„ Diziembre de 92, y desentendiendose de lo determinado en lo

„de Abril de 80, por reputar de ningun servicio el

ba con pasaporte á los Inválidos de Sevilla, Malaga

y otra Corte: Enterado S. M. de todo, se ha servido

solver, que sin embargo de lo prebenido sobre este

-cular en la citada orden de 22 de Diziembre de 1793,

que se facilite el alojamiento y bagages, á todo Oficial

Sargento, Cabo ó Soldado que vaya en comision del Ser

-cio, aunque sea sin Partida, devriendo á este efecto ex

-presarse en el Pasaporte la precisa circunstancia de ir

comision.

De la misma Real órden lo traslado á V.S.

„-ra su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que comunico á V.S. para su cumplim

-to, y fin de que haga entender esta Real orden á las

Justicias de su Provincia quando tenga que comunic

-las otras providencias.

Nuestro Señor guarde á V.S. m.s a.s

Coruña 16 de Marzo de 1795.-

Fran.co Xavier de Aspiroz

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

UN

Quaderno quarto

Libro quarto, quarta Jta. Marquesado, año de mil setecientos noventa y cinco

Diputados hordinarios del Sarao por la mañana, el Sr. Dn. Ant.o de Marzo en nombre del Sr. Marq.s de Rico Ag.e se hallaron los Sres. Jurados y Sr. Mro. secretario, y dixeron que aviso formar

Conferencias sobre dhos. Sres. en fuerza de su obligac.n y para conferir los asuntos de alterac.n de Jurados y Mayordomos bien y utilidad comun.

Vio una Carta del Sr. Marq.s de Ant.o Fran.co Thomas de Ag.e y una del Sr. Ag.e mayor de quatro filas de Sr. Jurados Ant.o Fran.co Tph. dos, Andres Muñoz, y Sp.n de la Cerda por haberse mostrado alzados, para que Junta y Comunidad de Villa de Aguilla Cap.l y Concejo se conformasen con lo mas y el ant.e Jurado acordó avisarle el r.no de la Ciudad y filas de las mismas y con las anteriores se entregaran al Comun. en la Condu.n a la Ciud. de la Coruña con las mas expresiones y pareceres del r.no de la Ciudad: Acuerdo sin el r.no de Ciudad al tpo. que haya la entrega de la Ciudad y anteriores con dhos Jurados se cesta vinculado por Consultorio anterior, lo haga de la Ciudad.

Vio otra de d.n Fl. Luis Almeida en fha. de diez y ocho de los corr.es por la q.e se nos esta q.e p.a dar cumplim.to a la exepcion de Diputados y Propios q.e se ha verificado en los pra.mos Sorteos de Jurados, espera q.e adm.e de la Ciud. que le ha remitido la Ciud. con la de esta, y uno de Ciud. anterior los efectue con la mas pronta de la del resto con las mas q.e conc.e la q.e se manda, sin tar acerte nuevo Capitular: Se enterò y se acordò avisarle el r.no de la Ciud. en el pronto notic.e mas de la Ciud. que se le ha practicado, y si algunos pueblos se sirvan lo hiciese de algun mas se le prevendrà a la Ciud. para que se detenga en destino con las mas expres.es q.e parecieren del r.no de Carta.

Vio otra de d.n Jt. Int.e al de Sr. en fha. de ytem

Nobles

Mozos

Pueblo

Ayuntamiento

y actividad, en su R.ª mera ad.ª hoy Pueblo, p.ª q.e con la m.ª
reunion y mas efecto se resuelto por S. M. y ord.
comunicada en seguida, vi ello

En este concurso el S.r Gob.r Intendente se sirvió
mandar p.r el Correo en este R.no presentó a la
Ciud.d una R.l ord.n de S. M. en fha de tres de
del Corr.te p.r la q.e se ha dignado exonerar de la actual
leg. Quinta todos los dependi.tes de dha R.l R.ta q.e sirvan
en la Estafeta con arreglo lex.mo e igualm.te los Maestros
de Posta y que sortiliones concurriendo en ellos las cir
cunstancias de la ord.n a la Intelig.a de q.e si en
alg.a Adm.n o Posta se auxiliare a alg.o con pretexto de
estar empleado en el Serv.o de la R.ta p.a en merse del
Sorteo o Quinta sufrirá el Contraventor la pena mas
dura y de delito con lo mas q.e Corr.te; Tercera vez se
se acordó acusar el R.no de q.e la Ciud.d por m.o p.e le
dará el debido cumplim.to ap.a q.e lo tenga en todo lo sucesivo
se firme dho Of.o con la R.l determin.n a los mas de
esta Nacion ap.a mejor.a de los Pueblos de la Prov.a se
ponga igual anota.n de dha R.l resolu.n a contin.a
de la citada ord.n

Y lo acordaron y firmaron

Antonio Benito
Feix.o y Montenegro

Antonio Lopez Pacheco
y Quinones

Tomas Andres de Veira
y Mesquita

Antonio Diaz

Antonio

Antonio de la Peña

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. N.

Avisandome el Sargento Fran.co Quintas, haverselo incorporado, y entregado a V. S. los Quintos Am.o Gonz.z, Josef Lois, y Andres Mato de la Jurisdicion de Orcellon, y Josef da Penna de Rairiz da Veiga, que salieron de esta socorridos hasta el dia 15 del corriente inclusibe, segun lo manifeste en el Pasaporte q.e le tre dado, remito ahora las filiaciones, y espero de la atencion de V. S. sesirba avisarme de su recibo.

Dios gue a V. S. m.s a.s Orense y Marzo 24 de 1795

Juan Ant.o Dizangarz

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

He recivido la contestacion de V.S. su fecha de 31. de Enero, que acompañava la relacion de los Deserores; Profugos, y otros q.e no han querido presentarse de resulta de los proximos sorteos de Quintos, para reemplazo del Exto.; y espero me remitirá V.S. la del resto de ellos con la mayor brevedad para poder evacuar mi comisio en su solicitud; pues me hallo detenido por esta falta en que se atrasa el R.l servio.

Dios Gue a V.S. m.s a.s Luis 18. de Marzo de 1795.

Josef Luis de Almeyda

M. A. y M. L. Ciud. de Lugo.

De dicho ala Ciudad de Santiago lo siguiente.

„ Para la Decision de la Duda, que V.S.
me propone, no tenemos mas pauta que lo que dice la
resolucion de S.M. de 9 de Febrero, y segun su espiritu
parece que la prebencion de que solos quedan exceptuados
los Nobles, debe entenderse que trata de comprehender
a aquellos Mozos aptos que si fuere Junta ordinaria
tendrian alguna excepcion particular para ser exen-
-tos, pero que no comprehende esta contribucion a los Empleados
en el servicio del Rey con sueldo, a los Doctores de Universi-
-dades, Regidores Abogados, Medicos, Cirujanos, y Escri-
-vanos de Ayuntamiento, que tienen empleos de utili-
dad publica.

Dezito se infiere que en los Mozos aptos
no hay exencion que valga por hijo unico de viuda,
de Padre sexagenario, por tener otros en el Exercito, ser
Escriviente, Fonsurado, ni otras de esta naturaleza.

Como de la Juinta puede verificarse que
„ la suerte de cayre a un hijo de viuda, de Padre sexagenario,

„ a otro Alzo honrrado y aplicado, cuya suerte a
ocasionaria la destruccion de una familia, y que
libre a otro y util y acaso perjudicial al publico
tiene no usar del Sorteo hasta que esten apurados
los otros medios que previene la Real orden para el
so de Gente. Por esto las Justicias convocaran al Ayun-
-tamiento y trataran con juicio y prudencia del medio m
oportuno de hacer este servicio con el menor daño
le del Vecindario y de Agricultura, dedicandose con
mayor celo y cuidado al intento. Esto es lo que en
„ el Capitan General y do podemos decir a V.S."

Lo comunico a V.S. para sugerirme, e
rando de su celo por el Real servicio que se dedicara
al aprronto de Gente con el pulso, juicio, y actividad
conviene, trabajando al intento como un buen Pad
de familias, para evitar los daños que puede ocasion
una Quinta.

Nuestro Señor guarde a V.S. m.s a.s
Coruña 23 de Marzo de 1799.

Fran.co Xavier de Aspiroz

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

a suerte ac
lia, y quede
l al público
apuradas
en paraeia
ran alos
el medio m
nor daño
cando je con
s lo que eu
25."

erierno, e
ie dedicaria
actividad
n buen Poder
de ocasion

25. m.d.

piro2

He dado cuenta al Rey de la Representacion de esa Direccion general de Correos, en que manifiesta los repetidos recursos que la habian dirigido varios Administradores, Maestros de Postas y otros Dependientes, por haberseles incluido en el Sorteo que se está practicando para el reemplazo del Exército, en cumplimiento de la Real órden de nueve de Febrero de este año; y enterado S. M. de la clase de su servicio, y de las justas é interesantes causas en que se fundan los privilegios concedidos á dichos Dependientes por diferentes Reales Decretos comprehendidos en las Ordenanzas de Correos, entre los quales ha sido siempre la exêncion de Quintas, y de los graves inconvenientes que resultarian; ha venido en declarar, para evitar dudas, que se observen y guarden los referidos privilegios, y que sean exêntos del expresado reemplazo y Quintas todos los Dependientes de la Renta de Correos que sirvan en las Estafetas con título legítimo, é igualmente los Maestros de Postas y sus Postillones, concurriendo en estos las circunstancias prevenidas en las expresadas Or-

denanzas: en la inteligencia de que si en alguna Administracion ó Posta se auxîliase á alguno, con pretexto de estar empleado en el servicio de la Renta para exîmirle del referido Sorteo ó Quinta, sufrirá el Contraventor las penas mas dignas de su delito.= Todo lo que pongo en noticia de V.SS. para su inteligencia y gobierno; en el concepto que con esta fecha lo participo de órden de S. M. al Consejo, y al Ministerio de Guerra.=Dios guarde á V.SS. muchos años.=Aranjuez diez y siete de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.=El Duque de la Alcudia.= Señores Directores generales de Correos.

Es copia de la original, que queda en esta Contaduria general de Correos, Postas, Caminos, y sus agregados que está á mi cargo, de que certifico. Madrid diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Miguel Perez de Quirós.

que si en
auxîliase
pleado en
le del re-
Contra-
delito.=
SS. para
concepto
órden de
le Guer-
s.=Aran-
tecientos
Alcudia.=
orreos.
sta Con-
os, y sus
certifico.
tecientos

uirós.

M.

M. N. y M. L. C.

No obstante que por repetidos R.s Decretos, se hallaran exemptos, de entrar en suerte, tanto para el remplazo del Ex.to cuanto p.a el de Milicias, los empleados en la R.l Renta de Correos, y haviendolos encantonado algunas Justicias, en la Junta presente; se ha servido S. R. M. bolber a renovar todos los privilegios q.e gozaran dhos individuos de Estado, particularm.te el de no entrar en suerte; de cuya orn. comunicada a los Direct.es p.r el Ex.mo Sr. Ministro de Estado, paso a V.S. un exemplar, p.a q.e si bien dose tomar razon de el, en los libros de Ayuntam.to se me debuelba, como Documento, q.e deve obrar en esta Adm.on pr.al de Correos de mi cargo.

Con este motivo reitero a V.S. mi fino afecto, y deseos de emplearme en su obsequio, y de q.e Nro Señor g.e su vida m.s a.s Lugo 28 de M.zo de 1795.

B. L. M. de V.S. su at.o y seg.o serv.or

Jun.co Juan Saturnino de Peralta

Gre lasdu
ocurridas
la R.l ordo
Guinea d
febrero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cabildo extraordinario del Sr. Pedro Maria Ramos Teniente de Alcalde Real Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que al fin firmaron.

En este cabildo Junto dicho Sr. en fuerza de Real Cedula combocatoria despachada a ocho del corriente por el Sr. Alg.e Forero de este pueblo por medio del Sr. Regente de esta Real Audiencia de Galicia y por el Sr. Fiscal de esta R.l Infra. de V. Sr. Nacido del con motivo del Sr. Inte. General de esta R.l Infra. de V. Sr. Nacido del con la de V. Sr. del mismo el Exmo. Sr. Arzobispo de Santiago Orden de S. M. leyse que asistiendo a cuerdo la ria de dos en cumplim.to de la R.l orden de nuebe proximo Ayuntamiento para la contribuc.n de un ombre por cada cinq.ta vecinos con el objeto de remplazar los oficios de Ayuntamiento, se ha tenido S. M. Nuestro Señor: que los clerigos de Menores ordenados que tengan los requisitos q.e pide el Santo concilio de Trento, y se Reconozcan por la Instruc.n del Sr. D.r D.n y los colegiales de los Seminarios conciliares aunque asistan en ellos Ayuntamientos por estar contribuyendo al Clero con la cora establecida deben considerarse exentos de este servicio: que tampoco han de incluirse en el los Caseros de familia Mozos solteros de casa ajena, Hijos, o y sujetos unicos de Madre de sesenta años

que las dudas ocurridas en la R.l orden de Junta de 9 de febrero . . .

Inferior, los Eximidos, que libres de ingerirse entre ellos amos que tengan otro hijo quando en los dichos viere ni los Oficios solicitos que no tuviendo quien de Madre viuan con vno omni ham. libertad, como se pueden en el Estatuto: Se han de tener de la misma Exempcion todos los de cond.a de Nobles que son Plata y vnedos fixos: los Fabricantes de Polvora: los Salitreros que tengan titulo formal de Tierra y cumplen con la encarga de los Salitres a que estan obligados, y los Estanqueros que estan estanqueados con arreglo a la Real Cedula de S.M. de Octub.e de 1775. Y no se les exempciones que se conceden por los Art.os 18. y 20. de la Ordn.a 12. y 22. de su Adicional a los que sirven empleos de Republica, y oficios curiales, pero ha declarado al mismo tiem. que ninguno la de ningun articulo de esta Ordenanza a los Procuradores y Ofs. de los Cons. Chancilleria, Aud.as de Ch.ra de M.d y Ch.ra de Ind.s y Prov.as de las ciudades villas y lugares de Ind.s respecto de que p.a este exercicio son y usual m.te aprovechan los de otra talla, los que tienen algun defecto corporal, los criados o los Nobles: Que han de considerar Exemptos los Maestros Solteros empleados en fabricar de seda, Lana, Algodon, en las Guardarcias de Aguas, y cuidado de caballos Padres, y los que tienen echa contrata p.a las fabricas, los que aunque vido en el Cos.to aun obtenido su licencia Sen.; pero no el hecho del que actualm.te sirve empleo historico: Aunque la Orden.a del Año de 70. señala la m.d de 17. a 36. al Hermandado S. M. se entiende la de 16. a 40. p.a

alivio de los Pueblos. Que en aquellos a donde no ay
Moros de la Tierra que aquellos señalaren llevar el n.º de
su contingente sea de gente Mera Quadrera: y final m.te
ha declarado S. M. que aquellos Moros a quienes tocó la
Tierra en el Veynte y uno ancianos y viejos sus sitios y Cinu
lug. deben ser excluidos en el actual reparto de q. ancianos
y agrania conseta con el q.e y ningun rebido a los que se pra
quieren dora poner semejantes sustitutos por los pobres
bos. y que han experimentado confiando S. M. de el zelo
dedho P. Inc. que por no cerrar acavar con el serv.o y que por
por no que se tuvar aprovechando los Moros los Remiera
al co.to de Havana, y Aragon Decimando a la Marina
aquellos que fueren de talla mas despreciable. todo lo que
comunica a la Ciud. a fin de que con la brebe que combrend
circule la Ins.ta Naborer a los Pueblos de su Prov.a p.a el
de su Cumplim.to con lo mas que conc.e Fio oficio con el ar
tenor se mandaron tomar Acuerdo capitular: Vemos
Vista se Acordo Acusarle el R.do de que la Ciud. cong. y mas
be a su obligad.n se obrará p.a lo que acendiendo a lo dila
tado de dha R.l resolud.n y a lo prevenido por su Ultima
determinac.n habiendo puesto se licuar la Inpres.n de ordenes
de uno y otro por ser el medio mas pronto y efectivo de tra
zerlo comunicable a los Pueblos de la Prov.a Demos es
plares tan brebe se le remitan de la Inpres.n adonde se
acuar con esta fha. los vinia a los de la R.l orden de Don
Febrero Zucada y los dirijirá a aquellos sin ning.a dila.n
con las mas expresiones que pa tuvieren al R.l R.do de Carlos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Que se forme el traslado de la ord.ne q. se trata y sus exemplares se dirijan a la Prov.a

En el Pr.o de Ag.to de este año se le notificaron las ordenanzas de la Prov.a de Ag.to y Ag.to de este año, y en su cumplim.to se hizo comunicable a las mas Ciudades del R.no q. las mas de ellas han contestado, se acordó q. el Sr. Dr. Ant.o Ma.a y Ma.a pase al Pueblo q. alle por mas conv.te al R.no en el Acuerdo del 12 del corr.te y con las reflexiones q. se le dirija al Ayun.to q. del R.no q. que instruido del se proceda a la ordn.a abundd.te reconsidere con su Ayun.to y q. en vista de lo arreglado formalice p. su Sr. la ordn.a Nueva en mr. de la Ciud.d y de las demas a adoptar su cumplim.to

Acordose q. el Sr. Corregidor del Pr.o de Ag.to entregue una mano de el Ayun.to quatro y una Rma. del comun p. su importe del Ayno. y de los gastos. Cuenca y julio 6 de 1797 y lo firmaron de que certifico.

Agustin Ant.o Alvarez Coral

Antonio Benito Beirop. y Manceneyra

Antonio Ant.o Bueno y Quintana

Tomas Andres de Vega y Mesia

Antonio Ant.o Franco Bermudez

El Señor Conde del Campo de Alange de orden de S. M. medice contha de 20 de enero lo que sigue.

„Haviendo ocurrido varias dudas en el cumplimiento dela Real orden de 2 proximo anterior, para la contribucion de un hombre por cada cinquenta vecinos, con el objeto de Reemplazar los Cortos de Campaña, se hà servido S. M. resolver en su Consejo de Estado lo siguiente.

„Los clerigos de menores, Honrrados que tengan los requisitos que pide el Santo Concilio de trento y se recomiendan para la instruccion del Señor Felipe 2º y los colegiales delos seminarios Conciliares, aunque existan en ellos à expensas propias, contribuiendo al Colegio con la quota establecida deben considerarse exentos de este servicio.

„Tampoco hàn de incluirse en el los Cabezas de Familia, mozos solteros de Casa abierta, hijos ò hijastros unicos de Padres de 60 años impedidos; los de Viudas que libren su precio sustento en ellos à menos que tuvieren otro hijo entrado en los diez y siete, y los mozos solteros que no teniendo Padre ni Madre, viven con una ò mas hermanas Solteras, o con hermanos

menores y los mantienen de su trabajo.

Han de gozar de la misma exencion todos los Dependientes de Rentas que tienen Plaza y sueldos fijos; los Fabricantes de Polvora, los Litexos que tengan titulo formal de tales, y que plan con la entrega de los reliexos à que se hallen obligados; y los Examinexos que se hallan titulados para el exercicio de los Reales Cuerpos con arreglo à la R.l Cedula de 14. de Ju de 1773.

„No quiere el Rey inobar las exenciones que se conceden por los articulos 18. y 20 de la Ordenanza y 12 y 20 de su adicional, à los que son Empleados de Republica, y à los Cuxiales; pero ha declarado al mismo tiempo, que ninguno la debe gozar à titulo de oficial ò Escribiente de los Procuradores y Escribanos de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, de Ayuntamiento, de Numero y Provincia de las Ciudades, Villas, y lugares del Reyno, respecto de que para este exercicio son igualmente aprovechados los de corta talla, los que tienen algun defecto corporal, los casados, y los Nobles.

„Han de considerarse exemptos los Ollos Solteros empleados en Fabricas de seda, Lana, Algodon, en las guardarias de Reguas, y Cuidadores de Caballos Padres, y los que tienen hecha cuenta para las Fabricas, los que haviendo servido el Esto. hayan obtenido su buena licencia, por no el hermano del que actualmente sirve, ò

hijo unico.

„Aunque la Ordenanza del año de 70. señala la Edad de diez y siete à treinta y seis años; hà mandado S. M. se entienda la de diez y seis; à quarenta para alivio delos Pueblos: Que en aquellos donde no haya Mozos dela talla que aquella señala para llenar el Numero de su contingente, sea dispensa media pulgada.

„Finalmente hà declarado S. M. que aquellos Mozos aquienes tocò la Suerte en el Remplazo anterior, y pusieron Sustitutos que sirbieran en su lugar deben ser incluidos en el actual respecto de que aceptaron la gracia con esta condicion; y hà prohibido alos que salgan Quintos para poner semejantes Sustitutos, por los inconbenientes que se hàn experimentado.

„S. M. confia del Celo de V. V. procurarà activar este servicio segun exige su importancia y que aproporcion que se baian apuntando los Mozos los Remitirà al Cuerpo de Navarra y Aragon, destinando àla Marina aquellos que fuesen de talla mas despreciable„

Lo que comunico à V. V. para su inteligencia y gobierno, y afin de que con la brebedad que conbiene, circule la inserta Real Orden àlos Pueblos de su Provincia para su Cumplimiento.

Nuestro Señor

Guarde à V.S. muchos. años. Con
27. de Marzo de 1795.

Fr. Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad. de Lugo,

Lista de los Quintos de la Prov.a de orense que conduce a la cor.a m.a de orden a cabo el Rexim.to Prov.al de Monterrey y son los siguientes

Orense
- Fran.co Cortes

Mguas.tas
- Pedro Tesuros

Allariz
- Antonio Suarez
- Antonio cid
- Jose Benito cid
- Ramon conde
- Antonio conde
- Man.l cid
- Ramon Gomez

Armaiz
- Benito cid

Amoeiro
- Man.l Fr.z

Arrabalde
- Vitorio Man.l

Veiga y carballeda
- Juan formoso

Baldeorras
- Dom.o Fr.z
- Jose Justo

Meade
- Jph Carlos Rey

Villamarin
- Benito Lor.zo

Valenzana
- Dom.o de Soto

Castro cabadoso
- Juan Pinal
- Andres Touceda
- Rosendo Dom.o
- Ant.o Fr.z

Camporedondo
- Andres Vazquez
- Fran.co Perez
- Juan Fr.z

Celme
- Man.l Dorado

- Juan Dorado
- Martin Gonz.
- Ramon Rez
- Miguel Lopez

Sandyagrega

- Andres Garcia
- Pedro Gonz.
- Juan Antonio
- Juan Alvo.

Tunq.ra de Ambia

- Dom.o Cid.

Monterrey

- Jph Alvez
- Fran.co Nuñez

Camba de Yoaber

- Josef Oxeda.
- Mart.n de Lobeda

Noalla

- Dom.o Perez

Osera

- Jph Rez
- Bern.do Gonz.

Orcellon

- Fran.co Vietes

Oimbra

- Man.l Ant.o Rez

Aguiar

- Simon Gonz.

Encomina

- Man.l Martiz
- Lucas Frez
- Josef Ferreira

Ramirez

- Ramon Rez

Rocas

- Ramon Perez

Bermud

- Ynacio Pequeño
- Juan Cid
- Diego Andres

Rivero

- Josef Pastrana
- Fran.co Lopez

Melon

- Man.l Garz.

Bermud

- Ignacio Rez
- Antonio Vilar.no

Orcellon

- Jph Loiz

Andres Maro - Rouxis da Veiga
Josef da Pena

Los quales se me han entregado en la tarde de oy dia de orden de esta Ciud.d p.r su S.r Ill.tr.mo p.a conducir a la Plazuela cor.a a disposi.n del S.r Int.te C.al con un correspond.te filiario ner, y o si.e arr.d y obleado p.a dho.s y lo firmo Lugo Marzo 30 de 1795 /

Juan Antonio Ofea

Biede Lista de los Mozos Quintos de la Provi.a Lorenzo que se han ausentado de esta ciud. de Lugo, despues que precedio Juentiego en ella por el Sarg.to Fran.co Quintà

Arrobaldo
Centura del Rio
Telmo
Pedro Aixar
Castillo de Sande
Atilano Vazq.z
Orcellon
Fern.do Alonso
Jph Cobelas
Lugo
Miguel Lox.s
Tomas Pereira
Quix.s
Fran.co Soto
Miguel Axia

Recebido

João Pe.

Ote Mor

Antonio Gomes

Contos cabados 50

Aos trinta dias do mez de setembro de mil e setecentos e noventa e cinco se fez este termo de arrematação por mim escrivão abaixo assignado a Antonio Ferreira Coelho morador em Ponta Delgada na Rua Nova pelo tempo de tres annos, e seis mezes, que principiarão a correr em 1795 — e acabarão em ultimo de abril de 1799 — pelo preço de 50$000 reis

Como
de Guim
Dr. Peõ
Vha Pr
à 30 d

8.

Como Cabo del Regim.to Provinz.l de Mamanoy, comisionado p.a la conduz.n de Quinto de esta Provincia de Lipez à la Cor.a certifico Haberme entregado D.n Pedro Nuñez Sg.ta Berm.ez no de Ay.mo entre de la Ciudad 34 Quintos de dha Provincia con sus correspondientes filiaz.s Y q.e conste lo firmo en dha Ciu.d à 30 de Marzo de 1796.

Juan Antonio Ayoa

Las actuales circunstancias de una Guerra tan precisa, como justa contra los Franceses libertinos, monstruos de iniquidad, y enemigos de la Fee, y Religion, cuie ciego furor no tiene limites, y cada vez mas se empeña en hacerla frente, obligaron al paternal corazon de nro Augusto Catholico Monarca à sostenerla con los mas grandes esfuerzos sin perdonar à excesibos, è indispensables gastos, nì à los arbitrios mas benignos, y propios de su Real Clemencia, siendo uno de los que llaman la atencion, y gratitud de sus vasallos la contribucion temporal del seis por ciento sobre las Rentas de los Ascendados prevenida por su Real Decreto de 29 de Agosto del año proximo pasado, hasta q. estinguan los dieziocho millones de pesos en vales Reales ultimamente creados, especialmente q. aver supuesto la contribucion perpetua de frutos civiles resuelta por otro real Decreto de Veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y cinco en beneficio comun, y de los pobres, y menos pudientes llenos de cargas aun personales; pero como de este todo, segun lo literal de la Instruccion, se ha de deducir igual seis por ciento para las Corregidurias, y Justicias por la recaudacion, se imposibilita cada vez mas la estincion tan recomendada por S. M. y los Ascendados vienen à contribuir un doce con respecto al tiempo doble que dura la paga, demas del continuo movimiento, y frequentes abercaciones que precisam.te se les han de ocasionar en los Partidos, y diversas Jurisdiciones donde se hallen sus Rentas, p.r con motibo de no pagar en Grano, sino à valores, necesitan en cada una tantos Mayordomos, como Colonos, dexando a parte la insolvencia de algunos de estos, p.r cuia falencia vendrian varios Ascendados à contribuir un contingente cierto por una Renta imaginaria: Estos datos que son bien obios inclinan la Ciudad à forjar por medio mas equitatibo para reparar el gravamen de los Ascendados, q.e formalicen estos relacion jurada, con arreglo à los Capitulos de la Instruccion, de todos sus efectos anuales, y que segun el Distrito de la Administracion, ò Thesoreria à donde se mande poner el seis por ciento, la presenten por si mismos en esta, y el importe, con lo q.e se hace mas efectibo, menos duradero, nada molesto, y por consiguiente se suprime el quarto, y dos de las Justicias, y corregidurias, por q.e cesa su mayor trabajo, y no es creible la mas leve colusion en ningun delito, sopena del mas severo castigo a proporcion de tan enorme delito, que en este inesperado caso debe imponersele. En tales terminos piensa hacer representacion al Soberano por mano del Cavallero Diputado, implorando su Real piedad para que se digne estimarlo assi, y con-

temola q.e siendo este asunto trascendental à el Reyno y sus Capitales y el interès que reportan los Provincianos, y naturales, seria muy oportuno q.e todos contribuiesen al logro de esta solicitud; si V.S. adopta este modo de pensar se servirà dar las disposiciones correspondientes à que tenga el mas pronto, y cumplido efecto, è ilustrar à esta Ciudad con sus superiores luces para el acierto de tan importante objeto, segura de la constante inclinac.n con q.e desea sujetarse à su dictamen, obedecer sus ordenes, y exercitarse en ocasiones de su maior obsequio. Nuestro Señor guie, à V.S. m.s a.s Lugo su Ayuntam.to doce de Enero de mil setecientos noventa y cinco = Aguirre Antonio Alvarez Caval = Caietano Ph.e Gil y Ortega = Ant.o Benito Feijeiro y Montenr.o = Antonio Jph Bueno y Quindoy = Ramon Noguerol = Ant.o Maria Feijeiro Casentino de Texada = Thomas Andres de Seira, y Mexia = Antonio Diaz = Ag.to de la M.N. y M.L. Ciudad de Lugo &c.

Es copia de su original &c.

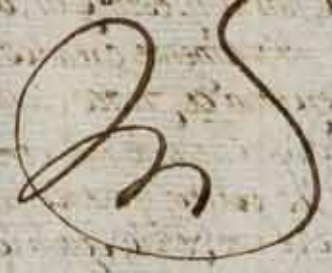

ar Capizales y
ia muy oportuna
adapta este mo
dientes à que
Ciudad con sus
o, segura de
men, obedecer
quio. Nuestro
Cresto de mil
z Caual = Caie.
ontes.º = An-
Ant.º Maria
Neira, y
Ciudad de

El Pensamiento que V. S. propone à esta Ciudad Arbitrando un metodo para que sin Rebaja del Real Alterx, quede afavor delos Arrendadores un Ocho porciento en el establecimiento dela nueba Contribucion, ya se suscitò aqui por algun capitular deeste Ayuntamiento. A primex vista parece justo, y arreglado que se combierta en utilidad comun la gratificacion señalada alas Justicias ordinarias, y contaduxias dela Real Administracion Relebandolas del cargo de consolidar las Relaciones à Vienes, cobro, y entrega delos Pagamentos, pues letoman sobre si los propxietarios contribuientes: Parece tambien mui conforme que los Duenos delas fincas las Declaren por si y independiente delos colonex, pues se evita el trastorno de poner por total de produccion pagadera libre lo que esta cargado con Pensiones delas que absolutamente estan ygnorantes los que cultiban las Tierras: No obstante esto parece se enerva el obseto principal deeste Arbitrio si cada uno corre con hacer el pago de su contingente, pues sobre

sufrir las Reales Tesorerias el perjuicio de re-
cuir las pagas desunidas, y divididas en pequeñas
porciones, aunque estas no serian todas igualmente
efectivas, y con la prontitud que necesitan las pre-
sentes Urgencias del estado, porque bien cierto
que en una estension tan basta de esta naturaleza
ay pagadores con poca proporcion para el aprontar
de su oficio, siendoles mas suave que sus colonos
lo hagan a las Justicias, quienes en caso de demo-
rarse tienen medios para actuar los Pagamentos.

A estas, y otras Reflexiones que se ventilan
en esta discusion, y examen puede añadirse que
Propuesta de V. S. parece que todavia no esta en
el estado de que sea el comun consentimiento
de todas las ciudades del Reino para que revestida
con este Caracter se pueda presentar a la Sobe-
rana Piedad de S. M. pues no es dudable que si
todas las Suplicas se reuniesen bajo un mismo
concepto se conseguiria esta, y otras ventajas
conformes al Real servicio, y mui propias de
nuestro Amor, y fidelidad a nuestro Augusto
Monarca.

Dios V. S. quedar en la Inteligencia

M. N.

de que esta ciudad accederà a los Pensamientos de V. S. como tan conformes alas circunstancias actuales, y al bien del estado por el ynteres que le resulta en obedecer las R.s ordenes, y en el Alivio de los Pueblos, y Dueños Propietarios de su distrito.

Dios Gue a V. S. m.s a.s Santiago su Ayuntamiento enero 28. de 1795.

Juan Fran.co de la Torre

Ramon Duro

Dn Juan Xavier Lossada de Lucas

Dn Ramon Andres de Geiras y Saavedra

Dn Dom.o Morenogrol

Manuel de la Nuez Couto

Andres Manuel Nieto

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

N. Z. S.

Que esta Ciudad la A. S. de 12 del que rige, en que se sirve comunicarle su modo de pensar sobre la ocasion del 6.º por 100 nuevamente impuesto sobre los caudales de los arrendados, y quiera con el Aud. de esta misma este particular segun requiere, y de lo que de ello le ocurriere avise para a V. S. con toda brevedad.

Valentin S. Gil.

A. S. m. A. Ayunt. en su Consistorio de 23 de Enero de 1799.

Joseph Ramon Miranda y Ron — Francisco S. Thomas Yturrizar

Ramon Parda Montenegro — Joseph Ant.º Soriano y Andrade

Enrique Ramon Posada y Pardo — Ramon María Osorio, Revellon

Regd.º de M. N., y A. Aud.º de Mon.

M. N. y M. L. Aud.º de Lugo — Fran.º de Rios Secretario

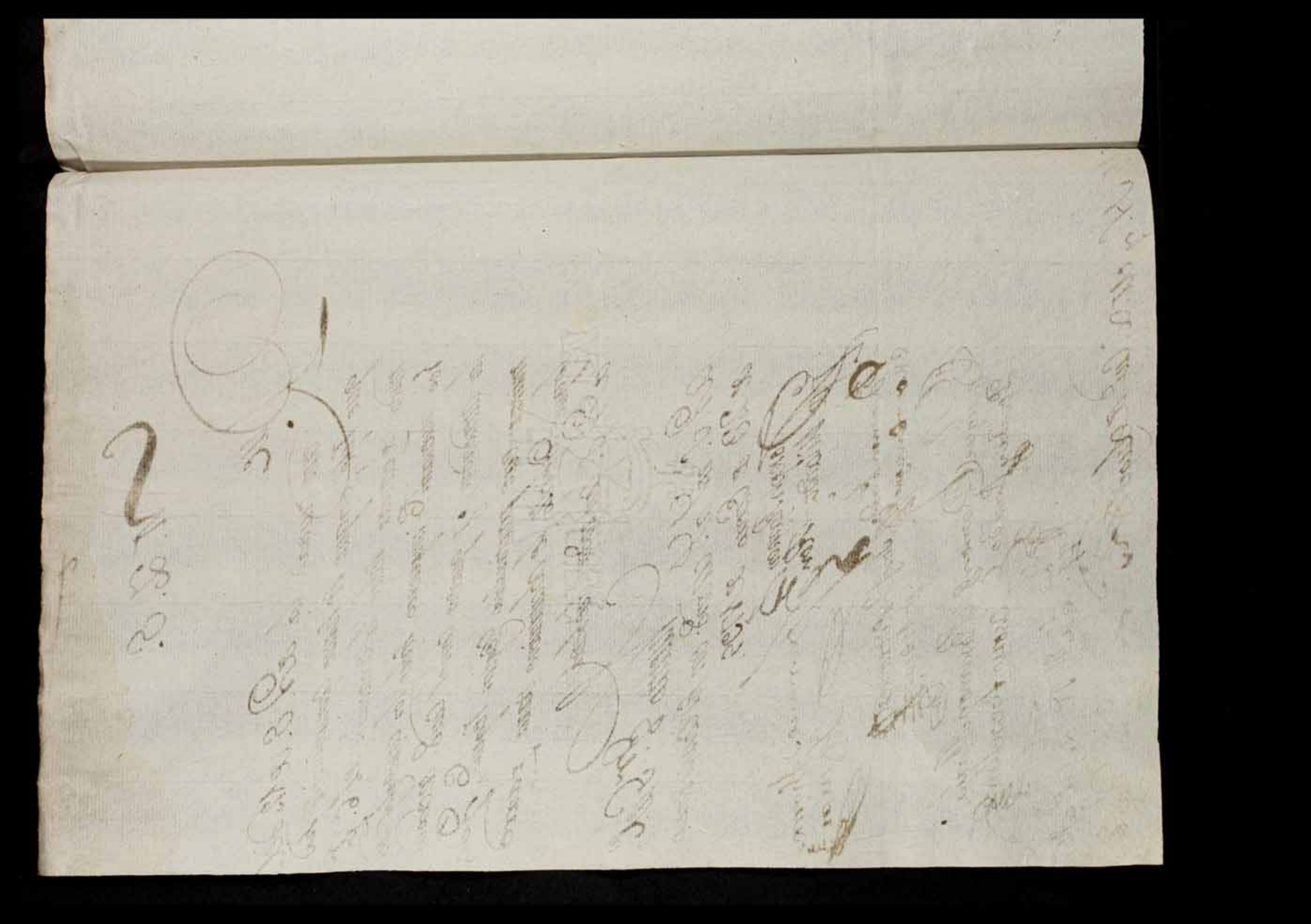

En vista dela de VS de 12 del proximo pasado en que manifiesta á este Ayuntam.to su determin.on termin.te á representar á nro Soberano afin de q.e no se exija delas rentas de Hacendados p.r la Contribucion extraordinaria mas q.e un 6. p.r ciento, y delos Alquileres de Casas un quatro, y q.e las Relacion. delos productos sobre q.e ha de recaer las den los mismos Dueños, y no sus Arrendatarios foreros, ó Censualistas haciendo juicio ser este el mejor metodo; como el de q.e el Contin.te q.e acada uno toque contribuir, lo ponga por si mismo en la Administr.n de su respectivo Partido: esperando q.e esta Ciud. adoptando el mismo pensam.to haga p.r su p.te igual Rep.resent.n; responde: q.e no comprehende el Decreto de S. M, y su x.l Instruccion inductivo de mas Contribucion, q.e un solo seis p.r Ciento sre los product. reales, y Civiles de q.e trata pareciendole clara su letra en este punto; y evidente p.r ella, q.e la q.e ratificacion y ayuda de Corta señalada a Justicias Dependient.s de r.tas y Contadorias de Propios no hace adicion al expresado 6. p.r 100: antes bien se ha de satisfacer del tanto pertenec.te a S. M.

Por lo q.e mira al otro particular de
relaciones fuerza q.e la x.l Instruc.n en este p.
esta meditada tambien en favor dela x.l H.
enda, como en el delos Contribuyentes; pa
ciendo à esta Ciud.d, q.e trocando el metodo pr
puesto p.r la Instruccion en el q.e medita V.
resultarà alà recaudacion un atraso, y u
confusion imponderable; y alos Dueños, y
cendados un insoportable embarazo, y perju
Lo 1.o muchos de estos seran incapaces de re
nar sus rentas: ya p.r la variedad de su a
producto: ya p.r la dificil separacion, q.e habr
de hacer p.a ello delas sabidas, y las de Quota
Aparceria: ya tambien p.r q.e teniendolas en
rentes, y distant situacion acaecerìa el q.e que
fuesen ciertos delas de un Partido, tendrian to
ignorancia delas de otro diferente. Llegando
à estos, y otros inconvenientes la tentacion d
amor propio, q.e expondria alguno à siniestr
regulacion: ocasionando desigualdad entre e
y los demas Contribuy.tes de buena fe. Lo 2.o po
todos (aun en el supuesto no concedido de ser
paces de dar las Relacion en debida forma)
serian estas de mucho tropiezo; conviniendo
mucho mas, quando no estan domiciliados
la Situacion de sus bienes, ser habidos solo p
vamente: sin q.e dejen de poder en el caso de q
se sientan perjudicados enlas relacion parcial
de sus Rentas, reclamar el agravio particul

q.e recivan; como tambien hacer incluir en ellas las pension.es q.e tengan sus fincas si las ignoraren estos, ô rehusaren comprehenderlas en sus relacion.es. Ni halla como pueda resultar p.r el metodo dela Instruccion, q.e su tanto p.r Ciento sea pagado p.r renta, ô Redito imaginario; antes esto se verificaria si los Dueños pagaren derecham.te en las Administraciones â conseq.a de sus Relacion.es pues tendrian q.e ejecutarlo â cada Tercio anual aunq.e no hubiesen percivido cosa alguna de sus rentas; perjuicio, q.e no padecerân cobrando los respectivos Justicias â nre del Rey dela mano de estos con arreglo al Cap.to 16. el contingte correspond.te ala renta perteneciente alos Propietarios.

Por tanto Considera esta Ciud. q.e los circunstancias locales dela Provincia de VS deben dever tan diferentes dela s q.e rigen en esta, q.e hacen opinar â VS. en contraxio delo q.e este Ayuntam.to reputa conveniente impidiendole el gusto de adoptar el pensamiento de VS; y p.r lo mismo haciendole dessear otras coyunturas, q.e le proporcionen no tener q.e ser de diverso dictamen; p.a poder juntar sus solicitud.es alas de VS, asi en orden âdha Contribucion, como en otro qualquiera particular del R.l Servicio, y utilidad

publica, aplaudiendo su zelo, y aprecia
las ocasiones de su may.r satisfaccion.

D.s m.o s.r Gu.e á V.S. m.s a.s C
ña su Ayuntam.to de 3. de feb.o de 1795.

Antonio Alcay de Fernando Eliseo
Freire de Andrade

Dn. N. Ls. Villandetrando

Dnc. Lo.s de la
Sanz

Jos.f Lopez Morado

Ado. qq. de la M. N. y L. C. de la Comuna

Domingo Barozo

M. N. y L. Ciud. de Lugo

Por la muy apreciable de V.S. de 12 de Junio para mi pasado
queda esta Ciud. sumam.te persuadida de el amor con que
siempre se ha distinguido V.S. P. la gloria de la Nacion y
del Est.; como p.r la conservac.n de los naturales p.a q.e se les
exima toda contribuc.n, encuentra y sinsabores con que les sigue
pueden ocasionar las previas vigencias de q.e se pretende facili-
tarian si de vna vez quedasen caducas — Los r.zones que
V.S. propone son otras tan fundamentadas y la carga de la
via intermisible de las Fuerz.s y Contribuc.nes se llevan el
seis p.r C.to de la q.e se cuenta contribuc.n de frutos S.
Civiles y que ha sido tomado en temporal para los costeos
de vales, y que precisamente se disminuiran en este ramo, pare-
ce si que se tende en el nombre y en el sumento de vno P.
Gent. sobre el cinco q.e antes se pregectaron, pues quando que
dor de cargo de los Pueblos Prov.s segun los escribe a quella
menor expresion ya practicada en ellos unas partes, lo que di-
ficultara hacer creer a los Pueblos que esto no es la contri-
bucion de frutos Civiles y mas gravosa q.e la fuerzas q.e
las circunstancias: No puede menos q.e lo mismo esta Ciud.
que rendir a V.S. las mas gratas gracias de su medio de
remediar, al que de de luego se adopte y conformandose con
el, hare su representac.n al Soberano y Supremo Real Consejo
Dipu.do del Reyno en los Terminos que V.S. indica y ten-
dra mucha complacencia de los comunicarse vn Extracto de
lo que esta Ciud. determina exponer para seguir conforme
en el mismo Sistema.

Deseara hallarse vn medio menos gravoso a los Pue-
blos y que se cortasen los intereses de manos vsurarias q.e
abruman a los infelices quando de cada luego de la carga,
no olvidando que los donativos que se hicieron en tiempo del
Señor Rey D.n Felipe V., presentan vn metodo menos

perjudicial a los Pueblos, sin mas interes que el sonido
necesario de la contribd.n que expontaneam.te los Oprimidos
y extinguiran sin tantos Lucros intermedios; y si
V.S. estimare p.r mas arreglado como realmente lo es
la reduccion de estas nuevas cargas a aquel antiguo es
tilo cohadiebaria esta Ciudad al mismo intento, y los
Vasallos contribuhirian mas gustosos quando conoci
ese que quanto se perdiesen sacando lo de lo que se privan en
sus propias Armas in.a, y al vez de los q.e Contan a mas
hambrado alimento, se invierte en los gastos necesa
rios de la Guerra, y no para aumentar Vs. haciendas de los
Vsur.os, y sobre sueldos en las Contadurias del paso q.e tos
dos deven contar de lo suyo para cohadiuvar a la subsistencia
de una Guerra tan necessaria que se hace indispensable
mantener contra los Enemigos de Dios y de la humanidad

Dios nuestro S.r g.de a V.S. m.s a.s Fu
mro Consistorio de 14 de Febrero de 1735

Nicolas Jose Moreno
y Re

Jose Garcia Romero
y Carpio

Pedro Antonio
Cortal

Fernando Alvarez
Paes y Ossorio

Pedro Antonio
Caravelos

Alg.do de la M.N. y M.L. Ciud.d de Lugo

Pedro Tomas
Pardo

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

que el Fond
los Capitales
ubros, y R
mente lo e
l antiguo e
mento, y los
mando conoce
Quian en
ruen a una
ntos necesa
sidades de la
pueblo q. todos
e subsistenci
disponible
la Municipal
d. d. Fr
5/

f. Morcillo
y Re
mo
orio
velos
Fray

Con el maior aprecio se lèen los Capitulares Individuos q.e en el dia componen esta Ciud.d en la precision de manifestar à V.S. q.e apareciendo la puntualidad de las R.s Determinac.s de S. M. q.e Dios gue. y preceptos de V.S. segun se los comunicò en fha de 28 de Febr.o prxm.o pasado, à consequencia de la Instruccion, y Capitulos q.e incluie p.a la efectuacion de la nueva Quinta, siendo uno de ellos que procurando evitar sorteos se echare mano de la Tente menos util, y menos zelosa en los Pueblos q.e nuebam.te V.S. hà reencargado p.r sus oficios, dispuso la Ciudad q.e el Alcalde tomase los Informes correspondientes de los Cuatro Parrocos, y precedido la Informacion de los dos sucesos de pravidad q.e previ.e dha Instruccion fuesen comprehendidos, procediese à su captura, y les diese su destino; y aviendo practicado la primera p.te y p.r esta la aprehension de ocho sucesos para de un mes los t.n en la carcel, sin activar las condiciones dilig.as p.a su remesa, si bien que en este intermedio hà concedido soltura à dos de ellos; cuia omision obligò à este Esc.no de Ayu.to à acerlo pres.te à la Ciudad, la q.e sobre el particular hà demostrado quanto sentia, y discurra p.r menor el Ferim.o q.e acompaña de su Acuerdo capitular, p.r el q.e se dignarà V.S. reconocer q.e segun lo expuesto p.r el Procurador Gen.l el fin de este, y de el citado Alg.e es abulir los Reales Decretos p.a tirar por sus fines particulares à que se hagan sorteos, quando sobra Tente ociosa en la Ciudad, teniendo el arrojo de no querer firmar dho Acuerdo Capitular. Estos incidentes no le hà parecido à la misma regular omitirlos, sin ponerlos en la superior penetracion de V.S. p.a q.e se sirba graduarlos con la que acostumbra, à fin de que por su parte no se le note ninguna omision, ni falta de cumplim.to.

Nuestro S.r que à V.S. m.s a.s Lugo su Ayuntam.to 11 de Abril de 1775 = Antonio Benito Feiò.o y Monteer.o = Ant.o Joh Bueno, y Quindos = Ramon Noguerol = Ant.o Mz. Feiò.o Casimiro de Tecada = Thomas Andres de Neyra y Mexia = Por Acuerdo de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo Pedro Nuñez Iglesia Bermudez = Señor D.n Fran.co Wauiera de Azpiroz

Abril

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ordinario del Ayuntamiento de esta Ciudad celebrado en la mañana de quatro de Abril de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron los S.S. Don N. Corregidor y Don N. Procurador de esta ciudad de Lugo que abajo se firmaron.

Se hizo conocimiento Junto de los S.S. en virtud de Real obligatorio para executar y conferir lo contenido en el Real Decreto de ambas Magestades y Real Orden del Ecmo. Señor Marques de la Ensenada Secretario de la Casa Real y Guerra de Don Fernando Antonio Herrera Cerrada Regidor de esta Ciudad y Diputado de la Real Junta de Comercio y Moneda de la Real Casa y Corte de Madrid al Ecmo. Señor Capitan General del Reino de Galicia Don Antonio Alegre de Heredia y Alegre de Heredia Oidor de la Real Audiencia en el que dimanaron Que el Don Fernando Entendiendo en virtud de Real Comision del Ilmo. Señor Fiscal de la Real y Supremo Consejo de Castilla y notoria de S. M. encargada de Estado Nacional de la mas Grande Importancia en la que por las Delig.as practicadas Resultan Reos encubiertos Don Fernando Tarara y Don Juan Tom Figueido, de los que aviendose echo las sufficientes Sumarias No haver cuaresmo por Auerse fugado de aquella Corte, y que se de que lo tenga en Carga la mas Especial en su Solicitud, y requiriendola se le Arreste y embarguen todos sus Vienes con lo mas que conduzca Quanto por su Ecmo. los S.S.

la R.l sala declaximos Acordaron su cumplim.to conforme
por vr.d de la circular.d de vuesa ala Prov.a p.a que lo
tenga tambien con los mas de que lo Cabildo cuida
cerca y termin.s demando sus Ayuntam.tos Capitu
lar.s Y en su vista Sabiendo el R.lo por mano de V.d
fiscal de que la Ciud.d por cuyo tr.e ha insinuado a los Alg.s
como en g.n Nude la adm.n de Ro.s que con av.d de Sud
N.r de Hoyo practique in rum.g demora nidila vr.d
las mas eficaces Ordenes ala aguiam.n y tropera de los
esprezados d.n Fernando Zarzosa y d.n Juan Lopez Zeque
edo, asi en el Distrito de esta Ciud.d y sus mejores
Como en todo el demas que lo alle por combenid.o y ju.o
efecto le practique de todo lo demas que por nuestro ha
Requisitorio. Y luego fin el Ejecut.d N.r de Hoy.mo de que termin.s
Ha hecho declarado Requisitorio y Realmente que con
prehende fenco como el de su Acuerdo y encarga que ado
p.e Alg.s para cumplim.to Asimesmo dio en uno yo
tro pedim.do Y por lo Respective ala Comunicad.n de vd
Vuesa ala Prov.a a cuyo efecto se sirva dirigir d.r
ya bastante diligencia de Notorio en la Ciudad
Y Provin.s las correspond.es ordenes las q.e despues de vd
tribuyas ala misma, y Remitido por ellas los Ved
tim.s q.e tamb.n se les previniere, los pasara la Ciud.d
S.C. dho S.r por mano de dho S.r Fiscal con la d
mas espreziones que pareciere al S.r S.r de Cuia
Ciud.d y Provin.s Deseando se sepan al cuidado de vd
pred.o S.r de Hoy.mo q.e las acatara de la Provin.a

Dejo Requisitorios
Imprezos en papel sellado
distribuidos en la Prov.a
y declarado de los sobre
dichos . . . . . .

Cedulas com
bocatoria de
pachada a cuar
dillo de Hoy.mo

con la mas pelos, y q. por conseg. se le abonara
trucos, franco con el de Benedicto y marques se
acostumbra.

Tedula con
bocazoria del
cachada a arse
del Sr. Ob.mo

Enca consistorio el Sr. D.r no. del Ob.mo hizo grad. a la Ciud. como
que pone en la nota a cada particular en orden al Cumplim.to
de la R. Nolad. de S. M. en punto a la ultima quin
ta. Y enterada se acordo que el Sr. Alg.e despache Tedu
la Combocatoria p.a el dia ocho del corr.te a las de
de la mañana. Y asi lo acordaron y firmaron.
de que certifico

Antonio Benito
Feijo y Monteneyro

Antonio Joh.s Bueno
y Quin.o

Ramon Fonseca

Antonio Maria Teixeiro
Coreneiro Ap.o Fesada

Tomas Andres de Veira
y Mesquita

Antonio
Ante mi
Jose Ant.o de Iglesia
Bern.o

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Don Antonio Arnaiz Cernadas Secretario por S. M. con exercicio en la Sala del Crimen y el mas antiguo de ella, en la Real Audiencia de este Reyno &c.

Certifico que por el Señor Conde del Pinar se remitio al Señor Regente de esta misma Real Audiencia el Despacho Requisitorio que en su tenor es el siguiente = D.n Jose Anon, y Velarde Conde del Pinar del Consejo de S. M. Alcalde en su Real Casa y Corte: Al Excmo Señor Capitan General del Reyno de Galicia Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de la Coruña, Sres Regente, Oydores, Governador, y Alcalde del Crimen de ella, y a los Corregidores Assistentes, Governadores, Alcaldes mayores Ordinarios, y demas Justicias de las Ciudades, Villas, y lugares de estos Reynos, y señorios, ante quienes este mi Despacho Requisitorio fuere presentado, y de su cumplimiento: Hago saber que con comision especial del Ill.mo Sr. Governador del Real y Supremo Consejo de Castilla, y noticias de S. M. de oy entendiendo en cierta causa de secreto reservada de la mayor gravedad è importancia de que el Infraescrito Escrivano da fè en la que despues de practicadas diferentes diligencias resultan reos entre otros Don Bernardino Garcia, y D.n Juan Bautista Izquierdo; y haviendo providenciado su captura, se practicaron las mas activas y eficaces diligencias para conseguirla, lo que no ha podido tener efecto por haberse fugado de esta Corte, segun la noticia que se han podido adquirir, y en su virtud con

auto que he sido, entre otras cosas, he mandado
librar el exhorto de comisio a V.S. y V.S. Portugal
se parte de S.M. (que Dios guie) en su Jurisdicion
en su nombre efecto, y en uso de la especial
comision que me era conferida les exorto y re
quiero vide la mia vido y encargo que siendole
presentado por qualesquiera persona, o Ministro que
sea por el correo hordinario con carta misiva, o sirella, le
manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer
que se proceda a practicar las mas activas diligencias
en busca de los nominados D. Bernardino Garcia que
es natural de Bagues, Obispado de Jaca Reyno de Aragon
Abogado traductor, de estado casado con D.a Maria Ano-
nia Ibañez de hedad como de unos cincuenta años, de
mediana estatura, y tiene el mirar como los mui cortos
de vista; y D. Juan Lon Arguiendo Inglaterra de Grama
tica y traductor natural y vecino de esta villa de ed.
de mediana estatura, ancho de cara, moreno claro,
como de hedad de veinte y ocho años, y tiene un lun.
sobre el lado derecho. Habidos que sean, o qualq.
de ellos ponerlos en prision con la correspondiente
seguridad y sin la menor comunicacion, avisandome
de ello para providenciar su conduccion de esta Corte
Embargandoles sus Bienes, y recogiendoles qualesq.
papeles que se les encontrare, custodiandolos con las
debidas precauciones, poniendo de todo las conducentes
diligencias, y no siendo havidos en esa Ciudad se servirian V.S.

V. S. disponer que este mi Despacho Requisitorio se
circule con todos los Pueblos del territorio, y Jurisdicion
de esa Real Audiencia; encargando mui estrechamente
a las Respectivas Justicias, otaen quen las diligencias que
van prevenidas con el maior celo y actividad, estendiendo
las que egecuten con esposicion de los sitios en q.e lo hagan;
que si se advertiese la menor omision, ó contravencion
lo pondrè en noticia del Ill.mo S.r Governador del Consejo
ó de S. M., para que acuerden las providencias combenientes
contra ellas por ser de la maior importancia è interesante
al R.l Servicio el conseguir la Captura de los Suso dhos. Y
ebacuado que sea todo me lo remitiran original junto con
este mi Despacho por mano del expresado Ill.mo S.r Governador
del consejo para que uniendolo ala Causa se dè cuenta el curso
correspondiente segun su estado. Que en asi mandarlo hacer
y egecutar V. E. y V. S. administraran Justicia, y cumpliran
los deseos de S. M. è yo haré otro tanto siempre que lo
sunas Ord.s Dado en Madrid a diez y siete de Mayo
de mil setecientos noventa y cinco. El Conde del Pinar = por
mandado de Sus.ma: Nicolas Fernandez Ochoa: Y haviendolo
pasado ala Sala, visto en ella se dio el Real Auto siguiente =
Auto. El Ex.mo S.r Camara saque con la mayor brevedad las
copias correspondientes del Requisitorio que dirige con la
carta antecedente el Conde del Pinar, y las remita ala
Capitales del Reyno para que sin dilacion alguna las
circulen ala Justicias de su Provincia, y cada una en su
en el distrito de su Jurisdiccion las mas activas diligencias

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

para su cumplimiento remitiendolas originales
a la Sala por mano del Fiscal de S. M. procediendo
en todo conforme la Reeva que exige la qualidad, y na
turaleza de el asunto, y otras copias se pongan en ma
nos de los Señores Alcaldes de Quartel a fin de que
tambien procedan en esta Ciudad las diligencias
correspondientes. Lo mandaron los Señores D. Vicente
Duque de Estrada Gov.or D.n Miguel Blanes, y D.n Joh
Marin Coruña veinte y seis de Marzo de
setecientos noventa y cinco. Está rubricado. Y para que conste
de lo mandado lo firmo Coruña veinte y ocho de
Marzo de 1795 Anos. Noventa y cinco

Dn. Benito Antonio Arzano
Escribano

M. N.

En conformidad delo prevenido por la R.l Sala del Crimen de este Reino Remito à V. la copia adjunta del Despacho Requisitorio librado por el S.r Conde del Pinar para el arresto de D.n Bernardino Garzon, y D.n Juan Lopez Vizquierdo, à fin de que disponga V. segun corresponda inmediatam.te en esta Ciudad las Diligencias Correspondientes en busca delos sobredhos, y que se Circulen iguales Copias por Vereda à todas las Justicias deste Provincia Vinlamas leve omision Cuidando V. de recoger deellas los mismos Requisitorios y dirigirlos con lo obrado en su Virt.d desta R.l Sala por mano del Fiscal de V. M. Y seguedar enteligenciado deello Servirse V. darme aviso por la misma Direccion para poner lo en noticia dela Sala.

Dios Gue.d a V. M.s a.s cor.a 28 de Marzo de 1705.

D. Benito Antonio Veriano Cernadas

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Remate
el Ramo de
Siguro apar
de Ynt.º
pañol f.º 1 a
Yoriadarne
3 D 100 r. fage
en 3.º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auiendose cerrado el Lunes
dejo del Estado y por la mañana viernes de
Abril de mil setecientos noventa y cinco
en que estaban S. S. Sres. Tuerica y de
fin.to Ecta Ciud. de Lugo que firmaron
con firma.

Remate del Ramo de Aguardiente.

Este consistorio Junto dicho Señor en fuerza de lo Acordado en el
decimo primo de Marzo ultimo, como era señalado p.a proceder a la
admon. de posturas del Ramo de Aguardiente del Partido de esta Ciudad
y sus Arrabales se leyeron en este Cabildo las posturas de D.n Juan Fran.co
Fraguero, D.n Jos. Lorenzo, y D.r Antonio Espinol, quienes de sem
pre.tt. fueron practicando sus Respectivas posturas desde la de seis
mil en que lo hizo por prim.a vez D.n Juan Fran.co hasta la de Nueve
mil y seis en que lo Remato el dicho D.r Antonio Espinol, y otro no
hauer otro que la aumentase no obstante los pregones Bandos que
se echaron y publicar.on que hicieron, y sin dadas ya las doce se pro
cedian Aquellos Señores hacer su remate en los mismos terminos
nos en que hizo la publicac.on de este Ramo de Veinte y un q.to
el Quartillo de Aguardiente, y de quatro Reales p.r el Quartillo de
Rosoli fino, aquella de Andalucia y Cataluña, y bajo el supuesto
de que ninguno otro lo pueda vender bajo la pena de confis
cac.on del tercio amos que pertenecia su Ynformacion; y por el

Ramo de Aguard.te a favor de D.r Ant.o Espanol p.r 9 Doc.s x. mayor en 3.os

tos. y regaño de Gracia Años contados desde oy dia
de la fecha y la conclusion de ellos que el Nuevo Asen
tista que entrare, haya de tomar los enseres que no tu
vieren en el Almacen siendo de Calidad, y se
de afianzar en el Ayuntamiento a satisfaccion del Sr. Alg.e Rey.
mar Antonio Lobera g.r y otros.s vs. del vecindario
mencionado bajo cuia circunstancias que se den ellas tandeciendo
en cuanto a sus funcos con la de Gracia fav.r entre tercio
al año los agraciados Nuebemil y cien r.s vellon en
Remate en favor del espuesto D.n Ant.o Gañol q.n
se obligo con su p.a y tercio de cumplir en todo y por todo
con lo q.e se demostrado y lo firmo de que fueron testigos
El Alcalde de este Sy.r D.n Thomas Nieto Reg.r D.n Joseph
Maria Rubinos, y Nicolas de las Fuentes vs. de esta
Ciu.d

Antonio Jose Españo

Y asi lo otorgaron y firmaron dho. Sr. Corregidor del Do
partido de Alcaraz de que Certifico

Antonio de Benito
Fiex.o de Ponce Leon

Antonio Ter.a Bueno
de Quintana

Tomas Antonio de Veira
y Mexia

Manuel Bermudez
de Robles

Ante mi
Esto entre Francisco Tomas

El Vedor y Senado del Ex.mo de esta Ciud.d acordo los sr.es Capitulares que se componen p.a que en el dia de mañana pora dar cuenta de ella se junten en sus Casas consistoriales asi de tratar sobre el cumplim.to de la actual Junta, y mas ocurrente — fuego 7 de Abril de 1795.

Lic.do Jose Joaquin Ant.o Alvar.z Canal

Sr. Ca
ella Ju
los 62
e
bra q ro
auia Sr

[illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cabildo extraordinario del Cabildo de la Ciudad de la mañana ocho de Abril de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron los Sres. Dn. Juan de Ayala y Esqm.o de esta Ciud.d de Lugo que anaso firma.

Se cumplim.to de la Junta de los 622 Hombres q.e se cargo a esta Prov.a

Este Cabildo en virtud de su Ordenanza dela Real Cedula con borrasca despachada a Ancedeni por el Sr. Alcalde Antonio de Lo Alonzado en virtud de orden del Corr.dor Intendente de este Reino dr. Ferro se manifiesto a la Ciud.d que en fuerza de lo que esta encargo al Sr. Alcalde presidente de aquel en razon del cumplimiento de la R.l orden que ha comunicado a la Junta de los 622 Hombres que le han correspondido a los Pueblos de su Distrito en seguida del reparto que hizo, y de haverse cabo al cargo y sus Dos Parroquias del Pedro y Sant.o del Oro, asi de existir con respecto a lo que esta prevenido no solo con el Ill.mo sino tambien por Diputa.ion el Sr. Intendente Gen.l y particularm.te por este Encarg.do conforme a su propia de la R.l Resolucion de los Sres. Alcalde, no obstante Cuyo en los Quatro del mes Ultimo pasado que los dos Sres. Cura Parroco vienen relacion en forma de los Jefes Vagos, y menos Menesterosos a cuyo efecto, la que han evacuado con puntualidad, y sin

Seguida se reunieron los declarad.os de Tres pers.
sonas de conduta y abono que aseguraron ser los
sujetos señalados por aquellos de la clave que se
lab.o Resolu.on y juzgan otros hambrado otros dos oficiales
menos menestrales o compañeros en la misma, con
vista de lo qual separo a annicar seis de ellos, y los
dos Tricados berbal.te. Los dichos Jamacos y Ref
idos Tres Lenos declar.os Juzg ocho oficiales así
en talla como en Sanidad acto, se colocaron en la
ant.a p.a de la Ciud. y quedaron alcaudado y custodia
del Alcaide de ella Sob. fern.do Sin que hasta aora
se le hubiese reserado ni practicado el alumpto
de los alg.os p.a su duzimo, haviendose recibido el
mormado S.r Alg.o el que dice que con ant.or dicho
se ha formado y de que dio fee dho pres.te no
de que no se dado el aso. que se nonse todo lo que conv
en noticia de la Ciud.d p.a que resulta tomar la providen
cia que se agrado afin de que tenga curso en
asumpto de tanta importancia, y que en lo subcesi
vo, y mas que se ha practicar p.a el ampleo de lo
contingente, y el de Guarnicion Ombres que trasca
bido a los Lanzilos de la D.n no se admitan ni
dis cuido, ni reparo ni ilidad alg.a por su parte, la
que de ahora en adelante protesta contra q.n la motiue: Y
Fue lig enviado el S.r Alg.o de la Iglesia que regreso diciendo

dos Seziento trauajoneros en linea el Alcalde de
Toag.n de Maria r.a del Bmo. por hauer tomado de
pos Informes de el Alcalde de la Labra. hizo otro
con destino ala cultura sin que en orden Alcaldes
tan famosos se le hubiesse Notado: Tomo el hijo de
la Viuda Vrquez vnda y vz.o del Fuerte en consideraz
cion Alcalde, y la de aiudante dho se hizo al
de su mano mez.o Tenla ai mismo dezo trauaje
lado por los r.s Cuias vno yo no en sus Infor
mes, sin que de los Alcaldes ademas de aquellos
se hubiesse concedido se tuuia Aiuntamto por alla
zerse sus ziencias en la Cas.a mrd.e el Informe de
dhos Cuias Lamacos, se tuuo lo que podra la
Cu.d determinar lo que era de su agrado: D
el S.r O.r Ctnr.o Bmo Fzo.o se con formo con lo q
exponga el S.r O.r Ctnr.o Jpl Bmo . . . . . .
El S.r O.r Ctnr.o Jpl Bmo dize Que la exsaur.d de
la R.l Determinaz.n de Cu. que Dios g.e en
orden ala Guerra de quenzaua segun se la de
zifro ala Cu.d el S.r Jnr.e Gen.l de este R.no ai vista
de los Capitulos que se ha sentido de poner para
ma. Que lo a. de ella la considera guia sua de
el S.r Ctlg.o segun ella mirira lo demuestra para el
encargo que hara ala Jurez. en su cumplim.to

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLOS CIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Aunque verdad es que sea dela jurisdicion dela Ciud. mas y
cidentiaj, ni de su lugar. mas que la comunicar. de
ordeny alos pueblos dela tierra. y lo que en segunda ord
ri. la V. ordenar. ordenar por tiempos della dividida ala
formar. de Mercam. y asistencia del acto del sorteo d
aquesta p. esta pronto caso que la cantidad de
altarse y de pueblos o aldeas no lo impida, pero a
entendiendo de este exemplo en quetanto se incorpora
el R. Serv. y que el mismo S. Fiscal. particular. de
en uno Dias o fuios tiene y siguiado ala Ciud. de que
por todos los medios que le sean posibles evite todo acto
de sorteo bajo el gran sorteo de los que y media no duda
que la eficacia del S. Alg. y su mano y medianad. al
R. Serv. los dispondra en los terminos mas oportunos
dos aque tenga efecto esta santa resolud. por los
barios, pero. quien bien bisibles de beneficiarse los
executad. de sorteo; y de qualquier omisi. o otra
no sea de su quenta ni de los S. D. Antonio Benito Fer
nero. - - -

✠

[illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

el S.r D.r Antonio Torral Bueno de la dicha Ciud. Doto quanto en el Asumpto de que trata lo que acerca le pudiera ocurrir se conforma en el de aquel asiento dixe diversam.te ——

El S.r D.r Ant.o el M.r Fr.co Antonio de Texada dixe. Se conforma con lo que ha dexado y pueblo Bora diversam.te ...

El S.r D.r Thomas Antonio de Rivera y Mesia dixe: Se conforma con el Voto del S.r D.r Bruno y Fundos y pueblo dixe diversam.te ...

El S.r D.r Ant.o Diaz Moreno Sen. dixe. Que el S.r Alc.e Ord.o la Ciudad tiene dos Oficios que nos por comun. Se forma Ordenanza de los Oficios que nos por comun. Se forma Ordenanza de los Oficios que nos por comun. Se forma Ordenanza de los

que yo el escriuano de su mandamiento en
este y doi fee = Y la misma dej. se mando Junta
dha Tierra Embo a Gria =

Antonio Benito
Feixo y Monreneges

Antonio Pita Bueno — Ramon Noguero
y Quinal

Tomas Andres de Veira
y Mesquita

Antonio Maria Teixeira
Corutino Teixeira

Yo el dicho Juez escriuo y de oficio Certifico como
en seguida de auerse concluido el auto capitular que antecede en la forma
que en el se expresa, el Sr. D.r Antonio Benito Feixo y Monreneges
Rector q. hau de estar, manifesto al Sr. Alc.e firmarse aquel por mas
quedar, q. le contesto le desse sitio que lo hacia dej. de Manoel
de Rico quedando firmado dho Sr. Rector y los demas por mas
tiempo seg.n Ministro, y estar a auerse marcado en el Libro
quedando en esta Sala Capitular el Sr. Alc.e con el Sr. Diaz Mor.
q. estan luego q. han leido num.o y seg.o en dho Auto capitular, sin embar
go de auer presidido lo q. del Ministro Ministro firmar le y se han marcha
do, lo que asi anoto como tal Sr. Escriuano Asi de auerse firmar y
mar la Validad dej. referir dho Auto capitular doi fee

Antonio
Jose Teixeira

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVA
TA MARAVEDIS, AÑOS
MIL SEISCIENTOS SESENTA
Y CINCO.

Ordinario ordinario del Cavildo por la mañana
otro de Abril de mil seiscientos y sesenta y cinco en
que estuvieron los s.s. Justicia y Rg.to de
esta Ciudad de Lugo que abajo firman.

Ma
Este comissario Juez de la s.ta en fuerza de su oblig.n y cuidado y conforme
lo tem.te al seruicio de Dios y Magestad del bien y vtilidad del Comun... se
le ha visto vna Carta del s.r Jurad. Don Diego Rr.no Juacho declar.te en que
dice. Que quando se promete que esta Ciud.d le remitiria vn numero con
siderable de Jurados, no solam.te se ha limitado el dar los pedidos por esta
Carta del s.r Jurado
y Bella de Orense
Ciudad. a tiempo. a auiso y prueba, sino que de los secretos que dirigio el
correo. Orense se han llegado a la casa q. cinquenta y seis segun se
reconoce de las Relaciones que acompaño. Que en este concepto y en
el de que este seruicio de Dios y de la Ord.n y por estas actuales circunstancias
pren.de a la Ciud.d procurara averiguar el paradero de los Rebeldes
y no perderlos con la brev.d que conviene p.a tenerlos conseguir hasta
que llegue el Capital el Capitan Nicolao d.n Jos.h Lauacen que
esta nombrado p.a conducir al Ex.to los Jurados Ordinarios en aque
lla Casa y los Nuestra Alteza Real pueda esperando de su Señor
de Nuestra Alteza Real el Rey Nuestro Señor se sirua encargar con lo mas que
conv.a q. original condiciones Real.s y semando Juntar Ausa auiso
Oficio al Coronel Capitular. Y en vista se determino passar oficio al Caualler.o Coronel
de Valcarcel Orense de Orense de las Armas de Real Capital comissionado p.a el seruicio y
aprovar.n de Jurados en ella con vtilid.d del que escriue

dho S.r Inc.te assi de que se sirua dar le puntual Cumplim.to
como igual m.te al correo Ordinario poniendo en sus nor
los Superiores de aquella Prou.a que se han presentado
en la Casa g.l de la Cor.a con remessa de la Lista de los
fallidos a efecto de que se ponga a buscar su paradero
y remita a esta Ciud.d con la Brevedad posible con
las prevenciones que parecieren a V.S. Ill.mo S.r de Cancas.....//

Otra de dho S.r Inc.te que trata de los aduan.s en escriben.tes

Memoria del mismo S.r Inc.te con igual fecha en quatro
que a las R.s Aduanas de Mar concedan en la R.l orden
que comunico en 27. del mes Antecedente de que ama de usar
por lo R.l y a las Universidades que se R.l quiere
reconocer Vno o dos Cursos separados p.a este servicio sin
obligarlos en el a los Cursos y los que dexo de
Graduados hacer o no de Graduarse con lo mas que
conciene que original sem.te junta a esta Capitular.
Y enterada de Acuerdo acordaron el S.r Pre.te manifestando
que la Ciud.d en la parte que le toca le daria el Estado Cum
plim.to con lo mas que parecerd a el S.r Ill.mo S.r de Cancas.
Y assi de que lo tenga en los Pueblos de la Prov.a luego
que se pongan a Noticia los segundos Semplares que se aguardan
en la Imprenta para que no se tenga sucesivamente
en la Ciud.d la Noticia del Ill.mo S.r de Cancas de mano el
Cuerpo a continuar de Estudiantes la concedida asi en lo
Clar.o a dhos Pueblos de lo que el Ilustre mente ha Resuel
to S.M. en este Asumpto, sin tratar de el de alumnado
con Reparo a la Real orden que de ello dice.....//

Dep.o p.a Se reconsiderasse tosco se ha visto un Dep.o del Dr. D.n Juan Morales
Gurman y Cobar Ptr.e de la Prov.a de Mr.d como Corr.or de la
Cuad.a
libro de mer.d Superintend.te General de Rentas y municipales
dais en esta Ciud.d
de ella Tier. protestaron de los tiempos de comercios sus acaecimi.tos
blo. . . . .
y Representaciones del N.mo expedido en favor del Dr. Jp.h de
Salcedo que queda Ejercicio sus funciones tratales en
esta Prov.a de Lugo Mond.o y Monarcas de Sanabria
en este tiempo año como consta Lista de Lacomp.a comica
que ha formado el Executada Ciud.d y mas de operados en
este tiempo año tanto mas que por menor Contr.e cuio Dep.o ha
producido con Mem.al al Jp.h Rodrigo intitulandose autor de
la comp.a de comicos existentes en dicha Ciud.d en el supuesto
de haber sido presentado dicho Dr. Jp.h Morales solicitando
su Cumplim.to y el compet.te permiso p.a dar principio a sus
operaciones y demas otro Documen.to por la Ciud.d tomando
la suficiente Rad.n integral por el que se .. y ensu
vista se Resolvio tomando los ss. que componen la Ciudad,
Dicen no ha lugar al dep.o que se pide por Jp.h Rodrigo
en qualidad de autor de los comicos existentes en esta
ciudad Ciud.d concederle el conten.te permiso p.a que pueda
executar sus ocupaciones bajo el supuesto de que cuiga de
presentar a los ss. Dr. Ant.o Benito Fer.o y Dr. Thomas
de Sr.a las comedias y mas sainetes y entremeses
que cuiga de representar p.a el Reconocim.to de su
otro conformes a lo que no trai el Escrito

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.

dezp.º como igual mente de que caiga de formar así en cuanto para el Sr. Alg.ª mayor se sirva de que conforme a que puedan evitar quales q. se hubieren q. acercar tomando la orden de el Sr. Alg.ª del pueblo con que hacerse admitidas las p.s que eran aceptas a las motivadas o penad.s Sacad. Copias del Sr. Ant.º Fr.z Moreno que en su tiempo ofreciesse ocurrir al motivado dezp.º antes bien dando le traslado o bien de que se pone que por el Ill.mo Sr. Obispo de esta Diocesis que a mes de iguales funciones que exerce dho Fr.z Rodrigo en ella propuesto una queja al Ex.mo Sr. Governador del R.l Supremo Consejo de la que se le dirigiado pe diri barios informes así a la Ciud.d como a la R.l Aud.a de este R.no sin que hasta ahora le conste la resol.n que hubiese tenido y por lo mismo se pende indeter minad.n en que para cula

Copia conformidad a

cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Acordaron y firmaron de que yo el N. Escribano no

Joaquin Ant.º Alvarez Casal

Antonio Benito Fran.º y Montenegro

Antonio Jos.º Bueno y Salinas

Ramon Hoguera

Antonio Maria Caicedo Corentino Ocampo

Tomas Andres de Veira y Allegro

Antonio Iglesias Ferm.º

Quando me prometia que me remitiere V.S. un numero competente de Quintos, no solamente se ha limitado el dela producidos por esa Provincia á veinte y nueve, sino q.e dela setenta y tres que dirigió á V.S. el Corregidor Reverte han llegado á esta Casa general cincuenta y seis, como se reconoce dela adjunta relaciones.

En este concepto, y en el de q.e este servicio es el de mayor importancia en las actuales circunstancias, procurará V.S. aberiguar el paradero dela restantes y recogerlos con la brevedad q.e combiene, para tenerlos con seguridad, hasta q.e se presente en esa Capital el Capitan retirado D.n Pref Cautier q.e está nombrado para conducir al Ferrol los Quintos existentes en esta Capa, y los recogerá á su transito por ella, y espero q.e me remitirá V.S. á su tiempo relacion dela q.e se entreguen.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 4 Abril de 1795.

Fran.co Xavier de Aspiros

S. N. y L. Ciudad de Lugo -

Relacion de
merta capa
lesta dem

Relacion delos Mozos que dela Rod.a de Orense representaron
nuestra capa Ser.a en 4de Abril de 1725, y se agrolaron con
esta demanana.

Fran.co Corzo
Pedro Cerouro
Ant.o Mora
Ant.o Cid
Jos Benito Cid
Ramon Conde
Ant.o Conde
Manl Cid
Ramon Gomez
Benito Cid
Vicente Manl
Juan Formoso
Dom.o Fonz
Jos Duro
Jos Conde
Benito Lorenzo
Dom.o de Duro
Juan Pinal
Ant.o Fonz
Ant.o Burg.z
Fran.co Pera
Juan Fonz
Manl Dorado
Juan Dorado
Mar Fonz
Ramon Rodrig.z
Mig Lopez
Ant.o Sa
Pedro Fonz
Juan Ant.o Carbaneira
Juan Alonso
Dom.o Cid
Jos Alonso
Fran.co Nuñez
Jos Osa
Dom.o Rey
Ferr.o Fonz
Fran.co Rivas
Manl Ant.o Rodrig.z
Simon Fonz
Manl Mar
Lucas Fonz
Jos Ferreiro
Ramon Rodrig.z
Ramon Rey

Ignacio Requeno
Francisco
Rego Andrade
Jos. Paraner
Franco. Lorenzo
Manl. Garcia
Jo.n Rodrigo
Ant.o Vilarino
Jos. Lopez
Ant.o Neto
Jos. de Pena

total. 56

Coruña 4 de Abril de 1795.

Manl. M.a Ramos
Jo. Antonio

Relacion
non en esta
tanta sta

Con

Relacion de los Mozos q.e de la Provincia de Lugo, se presentaron en esta capital en 6 de Abril de 1795, que aprobaron esta sta semana.

Jos.h Amado
Juan Lenz
Dom.o Gomez
Alonso Lopez
Pedro Lago
Jos.h Somoa
Manl. Illas
Jos.h Prieto
Jos.h de Braga
Juan Rodrigez
Dom.o Arias
Ant.o de Leda
Benito Ramos
Pedro Velmar
Manl. Bigo
Jos.h Caballo
Rey.o Barg.z
Alberto Canal
Manl. Blanco
Jos.h Muiños
Benito Lenz
Ant.o de Olero
Fran.co de Souto
Fran.co Campos
Marcos Ferreiro
Ant.o Moreira
Jacobo Lamparte
Jacinto Lenz
Juan Perez.

total 29

Coruña 6 de Abril de 1795.

Manl. de Ramos
y Salomo

M. N.

A las Reales declaraciones contenidas en la Real Orden que comuniqué à V.S. en 27 del anterior para el apronto de un hombre por cada Cincuenta Vecinos debe añadirse la Siguiente que recivi por el último Correo.

"Por lo respectivo à las Unibersidades quiere S.M. se consideren unos Cuerpos separados para este servicio; incluiendo en èl à todos los Cursantes, y los que despues de graduados hacen oposicion à sus Catedras, señalando los Intendentes la cota de hombres que corresponda al numero de Estu-
„diantes, computando cada quatro ó un Vecino„

Lo que aviso à V.S. para su inteligencia y govierno, y el delas Justicias de su Provincia, en el concepto de que hè pedido ala Ciudad de Santiago Relacion del numero de Cursantes que hai en aquella Unibersidad para señalar la cota de hombres con que debe contribuir ó. a este servicio.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Coruña 4 de Abril de 1795.

Fran.co Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Dela
xrat
Dela
tos y
del
tad

✠

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Juan Morales Guzman y Tovar Intend.te de la Provi.a de Madrid correg.or de esta villa, Superintend.te Gral. de Sisas R.s y municipales de ella Intendente de la Regalia del Real Ospedaxe de Corte, y Juez protector y privativo de los teatros de Comedias sus actores y representen.es del R.no en virtud de R.s ced.as Decretos y ordenes de su uso y exercicio el ynfascripto Sr. del Rey nro. S.r de sisas R.s y municipales de esta dha. Villa y de la mencionada proteccion da fee

Por quanto p. R.s Resolu.n de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos quar.ta y siete y primero de febrero de mil setecientos quarenta y ocho se halla y no se por ada la comision y Judicatura de estos al Empleo de Correg.or de esta vi.a que exerzo y que por R.s ced.as Decretos y ordenes despachadas p. el uso de sellar, se dispone que los protectores han de entender privativam.te con inhivicion de los demas chancillerias, Aud.as

y demas tribun.s Juezes y Ox.ar en e
A juicio, y formad.n de compañias tanto
desta corte como las villas capitales
y las que llaman dela legua, visita
delos teatros, examen, censura y apro
vacion delas comedias y fenesos a nesar
hz.ar p.a su representa.n nombram.to de
actores y cabezas de Compañias and.o
del modo devivir deestos y los demas
represent.es y depend.es y el conocim.to de to
das las causas y negocios civiles y crim
nales con facult.d de subdelegar la
Ox.ia p.r lo tocante a las capit.s y distri
tos en las ptas de su Jurisd.n las qual
han de conocer en ellas con la misma
inhibicion a reserba dela formacion
de compañia y nombram.to de actores
o cabezas y dar las liz.as p.a la represen
tacion, pues se exceptua en cargando
lo privativam.te a los protectores para
que por ministros el Poder y comision
necesaria p.a todo y su jurisd.n y
porotra de Diez y siete mocte

de mil setecientos y catorze la ultagerad del S.r Dn.
Phelipe Quinto (que esta en gloria) a Sup.ca de
gremio comico y cofradia de representantes
fue servido expedir R.l ced.l concediendo
esta facultad p.a formar comp.as que
fuesen a representar fuera de la corte
las quales ayudasen a mantener el culto y
decencia de las capillas que en ella, y ca
pitales que expenden tienen erigida
con el titulo e invocac.n de Nra Sra de la
Nobena y los sugetos y inclinados a
esta Profesion conduzirse a la corte
y permanecer menos defectuosos en ser
vicios s. ut. mandando a todos su
Jueces y j.as no impidan ni embara
cen en manera alg.a y porque R.l
Ced.l de s. ut. su fha en Aranjuez
a v.te tres de Enero de mil setecientos nov.ta
y tres se ha servido conferirme la
Protecion y Judicatura de dhos
teatros con alg.as mas amplias
que la han obtenido mis antece
sores como resulta de dha R.l ced.l
que consta de Poder el Gremio com.

co formar otras compañias que salieren
a representar fuera de la corte para man
tener el culto de nuestra S.ra y la no bena
y el tenor de una y otra ala letra son del
1.a cedula tenor sig.te El Rey = D.n Juan de Morales
Guzman, y Tobar: corregd.r de Madrid sabed
que desde inmemorial antiguo estubo a cargo mon
ministro del mi consej.o el cuid.o gobierno
y conservad.n de los teatros por hallarse
unido ala Judicatura y Proteccion
delos Hospitales x.al y fanion, y como
licencia despachandoseles la corres
pond.e R.l ced.n para q.e conocieren
de todos los negocios causas y dependen
cias tocantes y pertenecientes a ellos seg.n y con las privativas
facultades y preheminencias que pertenecian a el encargo con y de dependen
cia del mi consej.o y su gobernador
determinando los en x.a y otorgando
las apelac.s p.a ante los de mi consej.o
y no otro Juez mi tribunal alguno Para
evitar los embarazos que se han ofre
cer la dificx.a de Jurisdiz.n p.r el uso de las

respectivas Providencias y precaver el que hubiere confusion y motibos de recursos se sirvio el Sr. Dn. Fernando Sexto mitio, por su R.l Decreto de 6 de Abril de mil setecientos quarenta y siete de Declarar los asumptos de que devia entender la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y el ministro Protector de Otros privales encargando y confiando à la conducta del Corregidor Marques de el Rafal, la administracion de las sisas, Fuentes, empedrados, limpieza y otras cosas formando para las apelaciones una Junta, compuesta del Governador del mi Consejo de un Ministro de el, un Regidor de esta Villa (los que elijiesse) y del mi Corregidor, no en los casos de apelacion, sino en los que subiere por preciso tratar y conferir en ella las Providencias gubernativas de sus encargos, y por una real orden comunicada al mismo Consejo en 29 del propio mes y año, se declararon comprehendidos entre los referidos encargos echos al Corregidor, por el citado Decreto el govierno de los teatros de Comedias, y la composicion de las Companias = Por otro R.l Decreto de prim.o de Febr.o de 1748. tubo à bien el mismo señor Rey Dn. Fdo. Sexto nombrar los sujetos que debian componer la referida Junta, determinando que en ella solo se tratase con la independiencia que convenia de lo perteneciente à conseguir que el Pueblo se hallase abastecido de todos los generos precisos para su manutencion

sin intrometerse en otros encargos, pues los Temas q.e corres-
pondian à la Policia, y Govierno de Madrid en todas sus par-
tes quales eran los de Fuentes, Pareos, Puentes, empedrados
Limpieza, Hermosura Popular, Rondas, Napicio, y Comedi-
as, devia mancessarlos por si solo el Corregidor, como era
bà declarado por el citado Decreto y orden, igualm.te las
comisiones que en tiempo de los Corregidores que le avi-
an precedido corrian al Cuidado de diferentes Tuces
Protectores, cuias facultades, y Tuxurdiz.n tenian por con-
veniente conceder al Marques del Rafal, y que que-
dasen refundidas en el, y por que de la Administracion
de los expresados particulares encargos podian resultar
algunas quexas, y recursos, cuio examen era preciso, man-
do que las apelaciones que hubiere de lo que el determina-
se, se interpusieren para el Governador del Cons.o quien
las admitiese pues le daba facultad para que pudiese sub-
delegar en el Ministro que le pareciese, à conseq.a de estar
Reales deliberaz.es ha cuido al cuidado de todos los Corre-
gidores de Madrid el Govierno interior, y exterior de los
teatros y composicion de compañias, sus Autores, y Co-
micos, con las mismas facultades q.e lo exercian los Mi-
nistros del mi Consejo que lo tubieron unido à la
Proteccion de Hospitales sin mas diferencia que la
de averse formalizado en el año de 1753. las precaus.es

con que se deben hacer las representaz.s de Comedias en
ella Villa declarando el conocim.to que en ellas deven tener
los Alcaldes de mi cara, y Corte, y la de aver resuelto
mi Anguisto Padre en Real orden de 15 de Mayo de 1788.
que se admitan en el mi Consejo las apelaz.s que se intex-
pongan de las Providencias del Governador, ó su Subdele-
gado en los casos que sean dicaldes las de sentencias de
primera y segunda instancia. Y para maior claridad
delas facultades que os corresponden como real pro-
rector de Teatros, evitar dudas, y disputas en este pun-
to, tube à bien encargar al mi Consejo en x.1 otn de 31 de
8.re del año proximo, que expidiese à vuestro favor la
cedula correspondiente, con especificaz.on de ellas. En su cum-
plim.to y teniendo presente el mi Consejo los mencionados
Reales Decretos, y ordenes las cedulas que en lo antiguo
se expedian à los Prorectores de Teatros, y lo expuesto
sobre todo p.r mi fiscal por Decreto de dos de este mes acor-
dó expedir esta mi Cedula. En la qual declaro q.e como Tu-
ez Prorector de los Teatros del R.no podais aprobar, y dis-
poner q.e p.r vuestra orden se aprueben y formen todas las
compañias de Comediantes para el uso de la representaz.on
del num.o y las q.e llaman de la Legua, examinar las
Comedias, vetar, aprovarlas, y mandar que se examinen
y censuren antes q.e se representen en los Teatros de esta
Corte, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares

y excluyendo en todo ó parte las que os pareciere no ser convenientes. Que conozcais de todos, y qualesquiera negocios tocantes á las referidas Comedias Autores, y Compañias, determinandolos como convenga: Que visiteis, y hagais visitar los Theatros donde se hacen las representaciones, y quando os parezca conveniente, á fin de que esten adecentados, y separados, dando las licencias necesarias p.a que se representen las Comedias despues de estar vistas, examinadas, y aprovadas como queda referido. Que estando aprovadas las Compañias repartais, y señaleis, y hagais que por vuestra orden se repartan, y señalen los aposentos, y Bancos que fueren de repartim.to en los Theatros á las personas, y en la forma q.e os pareciere, haciendo que los Autores, las Compañias, y Comicos guarden, y cumplan los q.e p.r vos se les mande, y q.e ningun Autor tenga Comp.a sino fuere con expresa liz.a y tendreis particular cuidado, y recoglidam.te corrigandolos quando hicieren, ó dieren nota, ó escandalo en su modo de vivir. Os doy absoluta, y privativa facultad p.a conocer de sus causas, ó incidencias, con inhibicion de todos los tribunales excepto el Governador de mi Conv.o p.a donde en los casos q.e hubiere lugar de derecho otorgareis las apelaz.s que se interpongan de vuestros Autos, y sentencias, y podais tambien subdelegar una Jurisd.n en las demas partes del R.no y con la misma inhibicion en las personas que fuesen de vuestra satisfaccion con tal q.e no sean p.a lucrar las Compañias, ni darles liz.a para representar, p.r q.e esto solo há de correr por una mano, y no p.r otra alguna, reservando y exceptuando unicam.te de todas estas facultades las que estan concedidas á la sala de Alcaldes de casa y corte, por las mencionadas precauciones tomadas en el año de 1763. q.e há desempeñado puntualm.te p.r medio de sus Alcaldes. Que asi es mi voluntad. Dada en Aranjuez á 21 de Ab.l de 1793. Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor D.n Manuel de Aizpuru, y Piedin. ——

El Rey = Por quanto el gremio, y cofradia de representantes há puesto en mi noticia q.e asi en esta corte como fuera de ella tienen fabricadas á sus expensas en diferentes Iglesias con el titulo, é Invocacion de nuestra S.ra de la Novena Doce Capillas las quales carecen de la asist.a p.a culto, cuio me-

nos cabo há producido de la falta de Compañias q.e facilitasen con su aplicacion los medios p.a su cumplimiento, y permanencia, y de muchas memorias, y obras Pias q.e en las referidas Capillas avia fundadas, quitos anuales, y diarios inexcusables, y no aviendo mas compañias que las funcionasen para ello que las q.e residen en esta Corte, no siendo bastante el beneficio de estas para el consumo de aquellas me há suplicado sea servido concederle el permiso p.a q.e puedan las compañias que de la cofradia se formasen salir à representar à las Ciudades Villas, y Lugares de mis dominios para q.e asi se pueda continuar el culto de la santa Imagen de la Novena, y habilitar caudales que puedan conducirse à esta Corte, y permanecer menos defectuosos en mi servicio. Y conviniendo atender à q.e se continue en la decencia, y culto expresado, y que se cumplan las memorias, y obras pias q.e estan fundadas en la Capillas de nra. S.a de la Novena manteniendo al mismo tiempo las diversiones p.as en estos mis R.os Señorios, he venido en inclinar mi real animo à esta instancia, permitiendo como permito al Gremio y Cofradia de Representantes q.e sin llegar à las p.as q.e componen las Compañias que han de mi diversion, y la de mi Corte puedan formar otras que salgan à representar à las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Dominios con calidad q.e lo q.e representasen sea muy decente, y nada opuesto à las buenas costumbres de mis Vasallos, y mando à los mis Corregidores, Governadores, y demas Jueces y S.as Ministros, y p.as de ellos no les impidan, ni embarazen en manera alg.a ni sobre ello les hagan agravio, molestia, ni vejacion de q.e tengan motivo jueze de queja. Que asi es mi voluntad fha en Madrid à 17 de 8.re de 1792. Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro señor D.n Lorenzo Vivanco, y Angulo = Y aora por nra parte el referido Gremio, y Comp.a me ha sido echa relac.n q.e no solo experimentais el q.e no se da el devido cumplim.to à dha Real Cedula sino que padecen las Compañias muchas extorciones, vejaciones, y perjuicios, suplicandome q.e p.a q.e las Ciudades Villas, y Lugares, y sus diversiones, y Justicias no se escusasen à obedecer lo mandado en ella, sea servido confirmarosla (ó como mi merced fuere) Y haviendose visto en el mi Cons.o de la Camara por decreto de 9 de Abril prox.o pasado se os concedió como lo pedisais, y confirmandome con ello lo hé tenido por bien. Y p.a la presente confirmo à vos el expresado Gremio, y Cofradia de representantes el referido permiso con las calidades, y condiciones contenidas, y declaradas en la R.l Cedula arriba incorporada. Y mando à mis Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demas Jueces, y Justicias, Ministros, y personas

de mis Reynos y señorios à quienes en qualquier manera sea ò tocar pueda el cumplim.to de ella que la guarden, cumplan y hagan guardar, y cumplir en todo y por todo como en ella se expresa, sin ponerlos ni permitir se os ponga en ello duda embarazo, ni impedimento alguno. Que assi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez à primero de Mayo de 1764. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor D.n Agustin de Montiano y Luyando. En cumplim.to de lo qual p.a q.e se consiguiese el fin de examinar muchas Compañias q.e clandestinam.te se formaban de p.nas no conocidas, vagas, y de relajada vida y costumbres que practicaban las representaciones de Comedianes, y funciones con menos arreglo, y compostura, causando con sus excesos muchos daños al publico, y à los Individuos de dha Cofradia à peticion de esta por los S.res Protectores mis antecesores, y por mi se han dado varias Providencias relativas à la formacion, govierno, y direccion de dhas Compañias, y dilig.as que deven preceder para su aprovacion que recopiladas las que deben incluirse en los despachos para su notoriedad y cumplim.to contienen

1.a ... Que los Autores, y Cabezas de Compañias puedan denunciar, y precisam.te denuncien qualesquiera Compañias, ò comicos sueltos que estén haciendo representaciones en qualesquiera Ciudades, ò poblaciones sin aver concurrido à la presentacion de la lista, obtenido la aprovacion de la formacion y desp.o como el presente, pidiendo captura de sus p.nas y bienes y la sumaria competente p.a con ella dar cuenta en este Trib.al y tomar en su vista la Provid.a convenie.te al castigo de los excesos

2.a ... Que los Autores, y Cabezas de Compañias no puedan separar de ella durante el año Comico à ningun individuo sea hombre, ò muger nientes separarse voluntariam.te y si unos à otros tubiesen causa legitima p.a la desunion la deveràn exponer antes en esta Proteccion gen.l para su examen y aprobacion

3.a ... Que no admitan ni reciban individuos algunos q.e les conste aver huido, ò expelido de otra Compañia, antes bien dèn cuenta immediatam.te en esta Proteccion, y à las Justicias de los Pueblos p.a su prision

4.a ... Que no usen de diversos nombres y apellidos que los con q.e principiaron el Exercicio, y se nominen en las listas

Que cada compañia concurra con un Parecido al menos, y haga una funcion regular al año, y su producto deducidos gastos sea para el maior culto de Nuestra señora de la Novena y decencia de las Capillas. Y asi mismo con quarto Reales

6.a ...

7.a ...

8.a ...

9.a ...

10.a ...

de cada representacion siendo Capital, y dos reales siendo volante, y otra Comedia para la perfeccion, y subsistencia de la enfermeria general establecida en esta Corte con Real aprovacion à beneficio de todos los individuos del Gremio comico, con la prevencion de que estando ajustados los Comicos deben pagar estos esta contribuz.on de enfermeria à partes iguales, y no los impresarios, ù Arrendadores delos teatros cumpliendo estos con el alargo de la cara, y adornos p.a q.e sirban las funciones aquellos, cuios importes de una, y otra cosa entren en poder delos Autores, ò Cavezas de Compañias p.a su remision, y entrega à los Thesoreros, lo q.e executarán precisam.te dentro de la Quarentena sig.te al año sin hacer prestamo ni otro uso de ello pena de privaz.on de oficio

6.a ..... Que en gastos diarios incluian y saquen dos R.s de Vellon p.a una Misa p.r sufragio de los Comicos Difuntos

7.a ..... Que cada compañia tenga dos libros foliados, y rubricados, el uno al cargo del Autor, y el otro à el del Apuntador en los quales con claridad, y distincion se asienten las ajustes que por temporadas ò Pueblos hagan prestamos que p.r compañias se reciban gastos que se causen entradas, y liquidaz.s finales de temporadas ò Pueblos. Cuio libro del Apuntador con el titulo se traiga en la misma Quarentena, y ponga en la escrivania titular de la Direccion para su Archivo, y efectos que convengan à las mejores Providencias de Justicia y de Govierno

8.a ..... Que à ninguna p.e se les señale racion mas q.e al Apuntador Musicos, y Cavezas de Compañias.

9.a ..... Que no se incluian mugeres solas, casadas, viudas, ni sobrezas, sin q.e vayan sus Padres, ò Maridos en la misma Comp.a ni de las que causen nota en su modo de vivir de que se halle responsable al Autor baxo la pena de ser excluido para spre del exercicio comico, y de agrabarle las demas q.e parezcan conforme à la calidad de su malicia, y disimulo, y que en lo subcesivo ninguna muger pueda ser Autora

10.a ..... Que p.r quanto se han observado graves inconvenientes de permitir las Comedias que en algunas temporadas del año executaban las Compañias que llaman de la legua

en los Lugares de Maides, Carabanchel, y otros inmediatos à esta Corte, se prohiven por punto general en las Diez leguas de su circunferencia sin que con ningun motibo ni pretesto puedan los Corregidores, y Justicias permitir las representaciones, ni admitir las referidas Compañias en los Pueblos de su Jurisdicion ———

Que por quanto en Providencia de veinte de Marzo de 1779. se señalaron las ocho Provincias para los que se avian de Despachar otras tantas comicas llamadas de la legua, ò volantes, ciñendose cada una al distrito de la q.e le fuese destinada, y que no obstante esto se han experimentado repetidas quejas, y litigios sobre su contravenc.n, y à fin de evitarlos, y que cada una de dhas Compañias logre la adquisicion de sus respectivos intereses sin defraudacion de otra, se prohive expresam.te que ninguno de los Autores de ella se intromezan con ningun motibo ni pretesto à trabajar en Pueblo alguno que no esté comprehendido en la Provincia p.a la q.e se le expida el titulo pena q.e verificado lo contr.o se le exigiràn irremisiblem.te cien Ducados de multa, la de satisfacer à la parte agraviada los daños y perjuicios q.e p.r razon de la intrusion se le originen, y la de aver el contraventor excluido de su destino si se tubiere por conveni.te ———

12 ..... Que estas Providencias dispongan los Autores, ò Cavezas de Comp.a se notifiquen por qualquier ess.no à los Individuos antes de dar principio à la representac.n p.a q.e les conste y las observen: Y à los Subdelegados y Justicias de los Pueblos procedan con este conocim.to contra los contraventores, y los que faltaren à su cumplim.to ———

Conforme à lo qual por parte de D.n Josef de Elexalde se presentò Lista de las personas con quienes tenia formada compañia p.a representar comedias, y sereno tocantes à esta profesion, suplicandome la aprovase, y mandase dar el titulo correspondi.te para la Provincia de Lugo, Mondoñedo, y Montañas de Santander

que con vista de lo informado por los Autores de las Compañias de esta Corte de no ser necesarias para ellas por agora ninguna de las partes nominadas en dha Lista y los thenientes de dha Cofradia, y enfermeria de quedar los intereses de estas aseguradas à su satisfaccion he diferido à ello en Decreto de este dia con tal q.e no sean de aquellos Pueblos en q.e está prohibida la representar. por alguna orden posterior del Rey, ó del govierno. Por tanto usando de las facultades que me están conferidas libro el presente por el qual concedo licencia à el dicho D.n Josef de Elexalde para que por un año comico que dará principio en el Domingo de Sanqua de Resurreccion del corriente año y cumplirá en el Martes de Carnestolendas del que vendrá de 1796. y no mas pueda por si, y las personas contenidas en la Lista que há presentado, y à su continuacion irá certificada del Infrascripto escrivano, y no otras algunas, pueda libremente representar comedias, sainetes, entremeses, y demas funciones comicas aprovadas, y no de las prohividas en los parajes que no se pueda representar practicandolo con la honestidad, recato, y modestia correspondiente, obteniendose de usar trajes indecentes, y otras qualesquiera acciones, lances ó vailes q.e puedan ser causa de Escandalo, ó ruina espiritual observando en su execuz.n las demas ordenes q.e asta aora, se han expedido con las precauciones y forma que prescriben, y las que en lo subcesivo se dieren por el Govierno en estos asuntos sobre q.e hago entre del Rey ó mis subdelegados, y demas Señores Jueces el mas estrecho encargo p.a q.e cuiden de q.e se observe

todo lo referido. Y de orden de V. M. y en su R.l nõe mando y de la mia exorto
à todos los señores Virreies, Capitanes Gen.les Presidentes Governadores
Corregidores maiores, y Alcaldes ordinarios, y demas Jueces, y Justicias
de estos R.nos y señorios hayan y tengan à el dho D. Jph de Clexalde p.a el Em-
prest.o de la comp.a q.e comprehende la citada lista. Sin el uso y exercicio de
la representacion p.r el tpo. y dela forma q.e està prevenido, y no le pongan ni
consientan poner duda, embaraço, ni impedim.to alguno, ni q.e se les haga agra-
vio ni molestia, antes bien en cumplim.to de dhas R.s Cedulas q.e mandan
zan guardar, y cumplir cada uno de dhos S.res en sus distritos, y Jurisdic.
les darian, y harian dar todo el favor, y auxilio q.e pidieren, y fueren neces.
con las casas de comedias, y demas sitios acostumbrados para su execuc.on
y les acudan, y hagan acudir con los estipendios, y emolum.tos q.e les corres-
pondan, y los Bastim.tos Alojam.tos Bagajes, Carruages y demas q.e hubieren
menester à los precios establecidos y corrientes por V. M. Sin el caso de
q.e p.r dho Empres.o y Comp.a no se executen las funciones en los tiemp.os
que V. M. manda, ò expire el tpo p.r q.e concedo esta lic.a ò se comenzan
alg.s otros escesos impidan la prosecuc.on de aquellos, à verifiquen estos, y
con la Justificac.on conduc.te me den cuenta p.a tomar la Provid.a correspon-
diente. Para todo lo qual, y p.a q.e se aprevenie conforme à dho à dho Em-
prest.o è individuos de dha comp.a à el efecto cumplim.to de los contratos
q.e hubieren hecho, y de lo q.e por quinze dias. deben observar concedo poder
y comision à dhos S.res Jueces y les subdelego las q.e p.r S. M. me estan con-
cedidas. Y mando igualmente à qualq.r esc.no publico, ò R.l q.e con este mi
Desp.o sea requerido le notifique à q.n corresponda, y de su resultas de
terim.o p.r convenir asi al R.l servicio de S. M. y buena administrac.on
de S.a. Dado en Madrid à 30 de Marzo de 1795 = J. Juan de Mora-
les Guzman y Chovar = Por mandado de S. S. Manuel de
Naban = Lista de la Compañia Comica q.e forma Don
Jph de Clexalde p.a las Ciudades de Lugo, Mondoñedo y Mon-
tañas de Santander p.a el pres.te año de 1795. = Damas = 1.a Ph.a
Garcia = 2.a Guadalupe de Fuentes = 3.a Micaela Gomez = 1.a Caie-
tano del Corral = 2.a Joaquina Rodrigo = Galanes = 1.o Jph
Rodrigo = 2.o Lorenzo Cañada = 3.o Juan Rodrigo = Gracioso =
Faz.to Moreno = Barbas = 1.o Ant.o Cabanas = 2.o Fran.co Mo-
rales = Musico = Sant.o Cabañas = Apuntador = Ant.o Bur-
ton = Cobrador Fran.co Morales = Corresponde la pres.te lista
con la original y Decretos de su aprovac.on q.e obran en los
esc.nos de la Proteccion de mi Cargo de q.e certifico Madrid dho
dia = Naban = S.r D. Fr.co y Hexim.to Jph Rodrigo Autor de la
Comp.a de comicos existente en esta Ciudad y de q.e es Imprest.e
D. Jph de Alexalde con la atencion devida manifiesta à V. SS. q.e
este ha solicitado de el S.r D.n Fr.co de Morales Intend.te de la Pro-
vincia de Madrid y Juez Protector y Privativo de los theatros
de Comedias de sus Autores, y representantes, de el R.l

el competente permiso y facultad p.a establecerla en esta Provincia, la de Monoñedo, y Mozarinas de Santander como se acredita de el Dep.o q.e se le ha librado, y ahora q.e ofrece à obrar el dcho, y exive p.a q.e tomada razon en caso necess.o se le devuelva, y atenz.n à lo q.e de el consta rendidam.te sup.ca a V. SS. se dignen su cumplim.to concederle el competente permiso p.a dar principio à sus operaz.s Obiando el perjuz.o q.e se le sigue de la detencion con los largos gastos q.e ocasiona la camp.a lo q.e espera recivir por merced el supicante. Lugo 11 de Abril de 1795 = Joh.n Rodrigo = Lugo su Ay.mo 11 de Abril de 1795 = Concedesele el permiso y lib.a que solicita este interesado en los trmos q.e comprende el Auto Capitular celebrado con esta fha de q.e se entregarà el pres.te Esc.no de Ay.mo p.a su cumplim.to y.n ponga copia de dho dep.o y mandq.e le sigue à continuaz.n de aquel. Los S.res Just.a y Regim.to de esta Ciudad asi lo decretan, mandan y firman de q.e certifico = Alvarez = Feix.o = Bueno = Noguerol = Feix.o y Texada = Neira = Diaz = Amami. Es Numero asi resulta de su original con q.e concuerda à q.e me remito q.e oy dia entregué à el interesado, y enterado de ello como Esc.no de Ay.mo y Govierno de esta Ciudad de su mandato doy el pres.te q.e firmo p.a unir à sus Autos Capitulares. Lugo diez y ocho de Abril de mil setecien.tos y cinco =

Otro Esc.no Joseph Beam

Ohia estas
S. el templo
Quinta ymag
Sea . . . .

Esta dicha
o
Gloria o que
pusimos en
lo cuanto de
ese ymag

Madrid: en la Imprenta Real.

SENTENCIA QVARTO, QVINTA, SEXTA, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordin.º de el Sabado p.º la mañana diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y cinco en q.º se hallaron E. S.es Los S.es Justicia y Regim.º q.º abajo firmaron.

Cerca de la Ord.ª Nueva p.ª que se quite y traslade en ella los Quintos de Montforte y Marg.ª Tuca

Entre convin.º Juntos Dhos S.es en fuerza de su obligac.n p.ª mejor y conseguir lo conveniente al serv.º de ambas Magestades, bien, y utilidad de el comun: Se hà visto una carta de S. E. Los S.es de la Real Junta de agravios de este R.lo su fha ocho del corr.te en q.º se inserta la Provid.ª q.º hà acordado p.º q.º inmediatam.te se presenten en aquella Plaza à disposic.n de dha Junta Juan Lopez, Jph Senin, Luis Ribas, y Alfos Lopez Quinzo de la Villa y D.n de Montforte, y q.º dentro del termino de 8 dias D.n Jua.º y D.n Jph Lopez de Ayala justifiquen sus escepciones con apercivim.to q.º no lo haciendo se les desinhabilitará al servicio de las Armas, y evacuando igualm.te en el mismo termino el informe que se hà pedido à aquella R.l en 31 de 8.re ultimo; cuya provid.ª de fha de 9 de Febrero tambien ultimo la traslada dha R.l Junta à la Ciud.d à fin de q.º haga entender al citado Tuca q.º dentro del termino perentorio de 6 dias cumpla con lo prevenido en la expuesta provid.ª y remita testim.º q.º lo acredite con la mas q.º correspond.te y atento la Cuidad en fha de 12 del corr.te hà pasado dha orden à la indicada Jun.ª por medio de oficio q.º se entregó al q.º aseguró llamarse Esteban R.z y ser uno de los Quintos de la expuesta Villa por cuia mano fué entregada con respecto à ello acordó se junte dho original à este Auto capitular.....

Otra de el Intend.te Gen.l de este R.lo

Oyose otra de el S.r Intend.te Gen.l de este R.lo su fha 11 de este mismo mes en la q.º incluie un exemplar impreso de lo resuelto por S. M. q.º Dios gue, en 20 de Marzo ultimo comprehensivo à las dudas ocurridas en el cumplim.to de la Real orden de 9 de Febrero p.xo antecedente p.ª la contribuc.n de un hombre p.º cada cinq.ta vez.d con el objeto de reemplazar los Ex.tos de Campaña; p.ª la qual manifiesta q.º en R.l orden de 20 de Marzo q.º le comunicó el Ex.mo señor Conde del Campo de Alange, y trasladó à esta Cap.l literalm.te

Otra de el S.r Intend.te el amplim.to de Junta y mas q.º Tuca.....

en 27 del m.º se dice: Que no han de incluirse en el servicio los hijos, ó hijas unicos de Padres de Co a.º impedidos: pero en unos exemplares impresos de la misma que dep.º se le han enviado, se dice q.e no se incluian los hijos unicos de Padres de Co a.º ó impedidos poniendose de letra de mano la o q.e sirbe de conjuncion disiuntiba, y no copulatiba como reconoceria la Ciudad p.r dho exemplar incluso afin de q.e se arreglen en todas las dudas y recurso à este servicio q.e le dà el S.r Cap.n Gen.l y citado S.r Intend.e Encargando tambien este à la Ciudad procure q.e el aprenso de Tente se haga con prudencia y sin tropelias, y q.e en caso de q.e se aplique p.r vago o algun casado se le oigan sus excepciones con arreglo à la orden.a de Rag.o respecto de q.e la privacion de ser oido q.e comprende la Real orden de 9 de Febr.o se ha de entender p.r con los vagos p.r q.e no es el animo de S. M. q.e queden casas y familias abandonadas sin fuero, motibo, y con lo mas q.e consid.a la q.e con dho exemplar se mandò juntar à este Muro Capitular, y en su vista se acordò acusar el recibo à dho S.r y q.e la Ciudad p.r su p.te le daria el devido cumplim.to y à fin de q.e lo tenga en un todo luego q.e se reciban los segundos exemplares de la Imprenta sobre el aprenso de Tente se anotaria igual m.te à continuacion de cada uno de ellos p.r el pres.te ess.no de Alg.mo lo q.e ultimamente se dispone p.r dho S.r Intend.e añadiendo en aquellos de mano escrito la O. y lo demas en relacion. . . . . .

Que se acusa recibo continuad.n de los exemplares lo q.e se dispone en la Real orden de dho cumplim.to . . . . . .

En este consist.o el pres.te ess.no de Alg.mo dio q.e à la Ciudad haver dirigido al señor Alg.l en 6 del corr.te Testim.o fecaciente del dep.o requisit.o titulado p.r el S.r Gr.l Tp.r Mon y relacion Conde el Linar del Cons.o de S. M., y Alc.e de su Real Casa y Corte p.a el arresto de D.n Bernardino Farina y D.n Juan Sans y requiriendo comunicarle p.r la R.l Sala del Crimen de este Ad.o de q.e le acusò su recivo, como refiere el oficio q.e le ha pasado en 7 de este mismo mes q.e pone de manifiesto à la Ciudad: Teniendo vista se mandò juntar à este Muro Capitular p.a los fines q.e corresponden, ...

Pues el ss. Alg.mo pasò el dep.o requisitorio expedido p.r el Alc.e al Tenim.o Abl. Alg.l p.a el arresto de D.n Bernardino Farina y D.n Juan Sans . . . . . .

Así lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Agustin Arnau
Alvar.z Canal
Mariano Benito
Felix Thoncenegro
Antonio Ort.z Guiro
Ramon Aldaurri
Antonio Maria Lupiano
Tomas Andres de Leira
Lorenzo Estada
Antonio Andreu
Antonio Iglesias
Juan

Esta Rl. Junta de Agravios con fecha de 2. de Febrero último ha comunicado al Juez de la villa de Monforte de Lemos lo siguiente:

" Esta Rl. Junta de Agravios ha acordado que " inmediatamente se presenten en esta Plaza a su disposi- " cion las personas de Juan Lopez, Josef Simpirim, Luis- " Rivas y Alexos Lopez vecinos de esa Jurisdicion de " Monforte, y que dentro del termino de quarenta dias " D. Juan, y D. Josef Lopez Feijeiro justifiquen sus " Esenciones con apercivimiento que en lo haciendo se les " determinará al servicio de las Armas, en cuyo caso " igualmente en el mismo termino el Informe que " ha pedido esta Tesoreria en 31. de Enero último "

Y que traslada dicha Rl. Junta al Sr. para que se haga entender á aquel Juez q. dentro del termino perentorio de seis dias cumpla lo prevenido en dicha Providencia de 2. de Febrero, y remita Testimonio que lo acredite, y pasado lo presente en esta Plaza á su disposicion.

Dios gue á V. S.

muchos años Coruña 8. de Abril de 1795.

Silvestre de Allon[illegible] Josef Fonseca

3

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Confha en 12 del corr.e se remitio ofi.l ala S.a de Mon
forte concepia del antece.do q se entrego a Esteban Ro.z
uno de los tuinos de ha.da.

Recivi la de V. de 6 del corriente con el adjunto Despacho requisitorio librado por D.n Josef Mon y Velarde Conde del Pinar, del Consejo de S. M. y Alc.de de su R.l Sala y Corte, para el arresto de D.n Bernardino Garasa, y D.n Juan Fran.co Yzquierdo, con lo mas q.e prescribe, dirigido por la R.l Sala de Crimen de este R.no a los S.es q.e componen el Ylustre Ayuntamiento de esta Ciud.d: e instruido de lo q.e contiene procurare con la maior puntualid.d cumplir con lo q.e por el se me prevenia y en lo respectivo ami Turisd.on

Dios G.e a V. m.s a.s Lugo 20 de Abr.l de 1795=

Agustin Ant.o
Alvar.z Casal

Sor
D.n Pedro Nuñez Ygles.a y Beamudez

Ha
to c
con
cino
Can
sejo

teng
Tre
Señ
Co
pias
cida

fam
jast
los
á n
y s
dre
ter
de

De
fij
ter
tre
los

✠

Habiendo ocurrido varias dudas en el cumplimiento de la Real órden de 9 próxîmo anterior para la contribucion de un hombre por cada cincuenta vecinos, con el objeto de reemplazar los Exércitos de Campaña, se ha servido S. M. resolver en su Consejo de Estado lo siguiente:

Los Clérigos de menores ó Tonsurados, que tengan los requisitos que pide el Santo Concilio de Trento, y se recomiendan por la Instruccion del Señor Felipe II. y los Colegiales de los Seminarios Conciliares, aunque exîstan en ellos á expensas propias contribuyendo al Colegio con la cota establecida, deben considerarse exêntos de este servicio.

Tampoco han de incluirse en él los cabezas de familia, mozos solteros de casa abierta: hijos ó hijastros únicos de padres de sesenta años, impedidos: los de viudas que libren su preciso sustento en ellos, á menos que tuvieren otro hijo entrado en los diez y siete; ni los mozos solteros que no teniendo padre, ni madre viven con una ó mas hermanas solteras, ó con hermanos menores, y los mantienen de su trabajo.

Han de gozar de la misma exêncion todos los Dependientes de Rentas que tienen plazas y sueldos fijos; los Fabricantes de pólvora; los Salitreros que tengan título formal de tales, y cumplan con la entrega de los salitres á que se hallen obligados; y los Marineros matriculados para el servicio de los

Reales baxeles, con arreglo á la Real Cédula de 14 de Mayo de 1775.

No quiere el Rey inovar las exênciones que se conceden por los artículos 18. y 20. de la Ordenanza de Reemplazos, y 12. y 29. de su adiccional, á los que sirven empleos de república, y á los Curiales; pero ha declarado al mismo tiempo que ninguno la debe gozar á título de Oficial ó Escribiente de los Procuradores y Escribanos de los Consejos, Chancillerías, Audiencias y Ayuntamiento de Número y de Provincia de las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, respecto de que para este exercicio son igualmente á propósito los de corta talla, los que tienen algun defecto corporal, los casados y los nobles.

Han de considerarse exêntos los mozos solteros empleados en fábricas de sedas, lanas, algodon, en las guarderías de yeguas y cuidado de caballos padres, y los que tienen hecha contrata para las fábricas, los que habiendo servido en el Exército hayan obtenido su buena licencia; pero no el hermano del que sirve actualmente, á no ser hijo único.

Por lo respectivo á las Universidades, quiere S. M. se consideren unos cuerpos separados para este servicio, incluyendo en él á todos los Cursantes, y los que despues de graduados hacen oposicion á sus Cátedras, señalando los Intendentes la cota de hombres que corresponda al número de Estudiantes, computando cada quatro por un vecino.

Aunque la Ordenanza del año de 70. señala la edad de diez y siete á treinta y seis años, ha mandado S. M. se entienda de diez y seis á quarenta, para alivio de los Pueblos; y que en aquellos donde no

haya mozos de la talla que aquella señala para llenar el número de su contingente, se les dispense media pulgada.

Finalmente, ha declarado S. M. que aquellos mozos á quienes tocó la suerte en el reemplazo anterior, y pusieron sobstitutos que sirvieran en su lugar, deben ser incluidos en el actual, respecto de que aceptaron la gracia con esta condicion; y ha prohibido, á los que salgan quintos ahora, poner semejantes sobstitutos, por los inconvenientes que se han experimentado. Aranjuez 20. de Marzo de 1795.

Cuaderno 10 de tiempo 2 años

Comunica V. Declaracion
Alvarez y Dr. Quintana
para el cumplimiento de la R.
Orn. de S. E. el Ministro
de el ramo de Gob. Rom
de por cuatro 50 veintes

Campo Hango.

En Real orden de 20 de Marzo ultimo, que me co-municò el Ex.mo S.r Conde del Campo de Llange, y traslado à V.S. literalmente en 27 del mismo, se dice que no han de incluirse en el servicio los hijos ò hijastros unicos de Padres de 60 años impedidos: pero en unos exemplares impresos de la misma, que despues se me han embiado, se dice que no se incluyan los hijos unicos de Padres de 60 años ò impedidos poniendose de letra de mano la ò que sirbe de condicion disyuntiva, y no copulativa como reconocerà V.S. por el exemplar que le incluyo, à fin de que se arregle en todas las dudas y recurso à este sentido que le damos este S.r Capitan General y Do.

Encargo à V.S. tambien procure que el apronto de gente se haga con prudencia y sin

tropelias, y que en caso de que se aplique por de
algun cargo, se le oigan sus excepciones con arre
glo à la ordenanza de Vagos, respecto de que la pe
tacion de ser oidos que comprehende la Real orde
de 9 de Febrero, se halle entender para con los Alcal
porque no es el animo de S. M. que queden cargas
familias abandonadas sin justos motibos.

Nuestro Señor guarde à V. S. m.

Coruña 11 de Abril de 1795.

Fran.co Xavier de Tapiroz

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

ligue por ve
nes con axu
o de que la p
la Real orde
con los Alcal
ueden cara
notibos.

de à 28. m

Espiro

Quarcina marauedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En Cabildo ordinario del dia quatro por la mañana, veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y cinco, en que se hallaron presentes los S.S. Regidores Diputados que abajo firmaron

Este Cabildo Tuvo por dia 1.º en fuerza de vna obligacion por la Tratada y conferida lo conveniente a ambas Magestades y vtilidad del comun: se havisto vna carta del Ex.mo S.r Conde del Campo Alange en fha. de Aranjuez muerte del corriente, por la que se comunica, que S. M. se ha servido nombrar al Ex.mo S.r Luis de Godoy, capitan G.al de Extremadura, p.a la Inspeccion Real de Milicias, por Dimision que de ella ha echo, el Ex.mo S.r Dn. Ygn.o de Yerbe, lo q. de orden de S. M. pone en nota.a de la Ciud. para su inteligx.a y la de quien lo haga saber a los Pueblos de esta Prov.a la que se mandó juntar a este efecto. Y enterados se Acordó agradecer el R.lto dicho S.r Ex.mo de que la Ciud. le ha hecho nota satisfa.n la acertada Eleccion de S. M. en el S.r Ex.mo S.r D.n Luis de Godoy, p.a el desempeño de la Inspeccion Real de Milicias, con quien se entenderá, en todos los asumptos que ocurran de este Ramo y p.a lo propio lo haga entender a los Pueblos de esta Prov.a con las mas expresiones de atenc.n que parezcan al S.r S.to de Gracias: A cuio fin y para los fines a los citados Pueblos, el S.r Alg.mo en la prim.a comunic.n se detenga se lo haga comunicable por los medios que contemple mas precisos p.a el dem nota.a

Acordose se Escriba carta de Enhorabuena al referido S.r Ex.mo p.a Luis de Godoy como tambien aquellas demostrac.s que conservo de la Ciud. en la mt. satisfa.n de su nuevo ascenso y que

Ayuntamiento Ordinario del Cabildo por la mañana, veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

Ex.mo S.r Dn. Ygn.o de Yerbe, se ha servido nombrar al Ex.mo S.r Dn. Luis de Godoy.

Enhorabuena al S.r Inspector Godoy.

ba advertido el S.r S.to al Cavar . . . . . .

Otra del Marques de Croixe p.a q.e se aprehenda y Reunan en esta casa . . . . . .

Vio se otra del corrido. moderno D.n Fr.co Ant.o Sinigar en fha diez y seis del corr.te por la que acusa el R.bo de la q.e se le dirigió con la de Ynt.te del mismo, avocada al la copia del S.r Intend.te que comprehende la noticia ult.a reemplazos de aquella Prov.a y q.e no se presentaron en la caxa de la comuna por lo que ha disp.to los corresp.ntes oficios, al ar respectivar a.r a p.a su aprehension y conducion a aquella capital con el obgeto de dirigirlos a esta seg.n dispone el S.r Intend.te y con el cuidado de comunicar ala cit.da su res.tar con lo mas q.e conv.a la q.e se manda Junta a este Auto capitular . . . . . .

Otra del Alg.e Ordinario con fecha en q.e acusa el R.bo del oficio q.e se le dirigió de orden de la S.r Junta de Agravios . . . . . .

Vio se otra, del Alg.e ordinario con fecha diez y ocho del q.e rige contest.a al of.o que se le pasó en Doze del propio por la que y indica, que sin Embargo de tener cumplido con el q.e comprende el dirigido ala cit.da p.r la R.l Junta de Agravios que de nuevo reitera y participa a esta p.r el correo de igual fha. la que se manda Junta a este Auto capitular x q.e su contenido se tenga pres.te p.a lo que ocurra . . . . . .

Otra del S.r Int.e x real decreto R.no en fha v.te y do del q.e rige por la que dice que el ex.mo S.or Conde del campo de Alante, con la de once del mismo, le comunica lo sig.te S. M. ha resuelto que cada quinc.a dia se le remita por v.d una noticia arreglada al adjunto modelo q.e tambien acompaña, comprehensiba del estado que tienen el pres.o reemplazo en los Pueblos de este R.no que los que pres.ten ala clase de Pobres, se admitan a cuenta de su coming.te si tubieren las calidades necesarias p.a el servicio de las Armas, con la dispensa de la media pulgada que a los que falte alg.a ax cuenta no deban entrar en cuenta, pero que se admitan con dentro no ala marina, entregandolos ala p.ra que p.a su

Otra del S.r Int.e eng.e p.a de una noticia de los Sugetos q.e presentan los Pueblos de esta Prov.a

Recivo, comisionase el S.r Dn. Antonio Valdes, Lo que
comunica a la Ciud. p.r su y mediio. y la Deb.a D.n Prov.
en el concepto de que abiria el n.o de mozos de la clase de
Lagos que ha de entregar a la p.ra marina, que los ha
de recivir, para lo que la Ciud. le remitiria cada quince
dias la not.a q. se señala la y.ma Real orden del Excmo
con las explicaciones, del citado adjunto modelo: Igual
mente pide dho.s el q. con la posible ore.dad se le re
mita otra noticia separada del n.o de mozos aprovechados
y filiados de la quinta anterior con las explicac.s que
con.a el formulario dirigido, en b.o y p.ra no otra
prap.ho par.do una carta y el pre.do modelo se mandó
juntar al Ayto Capitular, Y en su vista se acordó ha
cerle el R.lo y p.a hacerlo, con el debido anoacim.to con res
pecto a los anteced.s se Acordó, que el S.r Alg.l despache
cedula comisaria p.a el Ayunt.o a fin de que mod, evitar
en el comp.to de la Prov.a las dudas y confusiones que
se pueden ocasionar. . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron de q. certifico

Martin Lopez
Juan Carab.
Capitano Dn. Gil Ortega
Fran.co Berto
Feix.o y Monasterio
Antonio de la Puente
Tomas Andres de Veira y Mesia
Antonio Feix
Antonio
Antonio de la Peña

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. N. 5

El Rey ha nombrado al Teniente General Dn. Luis de Godoy Capitan General de Extremadura para la Inspeccion General de Milicias vacante por dimision que ha hecho de ella Dn. Juan Josef de Vertiz, y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para su inteligencia, y que lo haga saber en los Pueblos de esa Provincia. Dios gue. a V. S. m. a. Aranjuez 9. de Abril de 1795.

Alange

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

CASAIBAN

M. N.

Asi que recibi la de V.S. de 11 de el corriente, con la copia de la de el S.r Intendente, y noticia de los reemplazos de esta Provincia que no se presentaron en la Casa de la Coruña, he pasado los correspondientes oficios a las respectibas Justicias p.a que practiquen quantas diligencias sean dables en su busca, y siendo havidos los arresten, y conduzcan a esta capital, p.a dirigirlos a esa como se m.da por el Señor Intend.te; y d.o con el cuidado de participar a V.S. el resultado de estas diligencias.

Dios gue a V.S. m.os a.os dilatados y Abril 16 de 1795.

Juan Antonio Bermudez

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

Contestando al qto. de V. S. de 12 del corrien-
te Digo: que sin embargo de tener cum-
plido con lo que comprende, el Traslado d
V. S. por la Rl. Junta de Alguaziros,
lo reitero, y se lo participo a esta d
por el correo de oy.

Dios gue a d. S. m. a.
Monforte y Abril 18 de 1795.

Jeom.o Somozas

Sr. N. y M. d. Ciud. de Lugo

Al Excmo Señor Conde del Campo de Alange con fha. de 22. del corriente medice lo que sigue.

"El Rey hà resuelto que cada 22. dias se mànda V.S. una noticia arreglada al adjunto modelo comprensiva del estado que tiene el presente remplazo en los pueblos de ese Rno. que los que presenten dela clase de Cargos se admitan à cuenta de su contingente situvieren las calidades necessarias para el exercicio delas armas con la dispensa dela media pulgada; que àlos que falte alguna circunstancia, no deben entrar en cuenta; pero que se admitan con destino àla Marina, entregandolos àla Persona que p.a su Recivo comisionàre el Señor D.n Antonio Valdes."

Lo que comunico à V.S. para su inteligencia y la delas Justicias de su Provincia, en el concepto de que avisarè à V.S. el numero de Mozos de la clase de Cargos, que hà de entregar àla Persona de Marina que los hà de Recibir, y me remitirà V.S. cada 22. dias la noticia que señala la inserta R.l orden del estado que tiene el presente remplazo.

con las explicaciones del adjunto modelo.

Tambien me remitirà V.S. con la posible bedad otra noticia separada del numero de aprontados y filiados de la Quinta anterior c explicaciones que contiene el formulario q dirijí à V.S. en 25. de octubre del año pro pasado.

Dios Gue à V.S. m.s a.s Coruña 22 Abril de 1795.

Fran.co Xavier de Aspiroz

M. V. y L. Ciudad de Lugo.

Provincia de N.

Plan correspondiente al Ex.mo Señor gobernador. remitido con certificacion. Destinado a la Alcal. p.a llenar el contingente de reemplazos

to modelo.
con la posible
numero doce
e anterior a
formulario q
del año prox
Coruña 22
de Febrero

Carta del Sr. Inte
ng.e causa sequie
tanavna Zarate
de Mar.a p. el R.do
ellorio como dui
lo de media fulg
ym.a q. conc.

Quarto Marcadeis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio extraordinario de Lunes por la mañana veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y cinco en que callaron los S.res Tenen.te y Ayun.to de esta Ciudad de Lugo que al pie firman.

En este Consistorio fueron dhos S.res en fuerza de lo acordado p.r el anterior, y cedula convocatoria despachada ante diem por el Señor Alg.ro mas antiguo, el S.r Secret.o de Cartas hizo manifiesto à la Ciudad un oficio de el S.r Intend.te general de este Ex.to en fha de 25 del c.te mes en q.e dice se presentaria en esta Capital un parvida de un Ang.lo y dos hombres de Marina p.a recaudar cargo de los Mozos q.e le entregaren p.a el Real servicio de la villa, y espera la Real orden de V. del mi.s q.e no comunicado en 22. p.a q.e de acuerdo con el Oficial Comisionado haga la entrega à dho Ang.lo de los Mozos de S.r Pies menos media pulgada q.e hay an aplicado los Ayun.tos de esta Provincia sin perjuicio de admitir, y tener à disposiz.n de la Marina los q.e no llegen à dho dimido, ò les falte alg.a circunstancia con lo mas q.e contiene q.e original se mandò junto à este Nuevo Capitular, y en su vista se acordò acusar el recivo de dho oficio, y agradecer.te manifestando los daños q.e se ofrecen à la Ciudad con vista de enviarlos de q.e ha invertido muy por menor el Señor Secretario de Cartas, y al mismo tiempo se le haga presente, que mediante por las nuevas adiciones que se han comunicado à la Ciudad p.r dho señor Intend.te en sus cartas de 23. y 27 de Marzo, y V. del q.e rig.e, le ha sido preciso encargar nuevos exemplares en la Imprenta, luego q.e los reciba les darà el breve curso q.e corresponde, y de dho oficio

Carta de V.s Intend.te q.e avia sepresentar una Parvida de Mar.na p.a el R.l Mozos como diximos de media pulg.da mas q.e cons.

de cortesanía, que se copia à continuac.n de este Libro Capitular.

Mem.al del D.n Joaq.n Lor.zo en q.e reclamò el imp.te del 2.º 3.º 20 el Remate que se le hizo de la Rectificac.n del Puente...

Vio se un Memorial de D.n Joaquin Lorada asentista en q.e se ha remarcado la obra del Puente, reclamando diez mil trecientos sesenta y seis R.s con 22 mr.s por resultas del segundo tercio con respecto à los 3.º 100 R.s de dho remate, y por consiguiente otros 366 R.s y 22 mr.s p.r zento del prim.r por no aver percivido mas que 10000. con lo mas q.e cons.e à lo q.e se acordò poner de decreto q.e de verificada la exaccion del repartim.to destinado à la rectificac.n del Puente, su recaudador entregarà al interesado el importe del segundo plazo medi.e la avenencia q.e se hace de tener executado aquella, y arreglado à lo q.e en este caso se le tiene dis.to à la Ciudad p.r el R.l y Supremo Cons.o y señor Superint.te gen.l de este R.no sacando dho recaudador el correspondi.e recivo del citado interesado p.a el de su abono...

Assi lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Antonio Benito Feijoo y Monenegro

Antonio Ign.o Nuño

Ramon Hoowed

Tomas Andres de Veira

Antonio Diaz

Copia de Representac.n

Esta Ciudad ha recivido los oficios de V.S. de 22. y 25 del corr.te relativos à la Real Resolu.n de V.M. comunicada p.r el Ex.mo señor Conde del Campo de Alange el fha de 11 del mismo, à q.e acompaña el adjunto modelo à fin de q.e arreglada à el se le remita à V.S. cada 15. dias noticia comprehensiva del estado q.e tenga el actual reemplazo; y cada semana saran de los mozos que se entreguen con lo mas q.e contiene sobre la relacion por separado del num.o de los aprehendidos, ò filiados en la Quinna anterior, con las explicac.s q.e comprehende el formulario de 25 de 8.re pas.do = La Ciudad quisiera dar a V.S. las mas relevantes pruebas de su obediencia, y de lo mucho q.e interesa en la prontitud de este importante serv.o; aviendose dedicado con el maior zelo à facilitar en dihas la imprension de los exemplares del Real Decreto de

9 de Febrero ultimo, é Instruccion q.e le acompaña, b.a circular dos à los Sr.s de su comprension, y hacer efectiva à la maior brevedad los 629 hombres que corresponden à la Provincia, apenas llegaron aquellos, estando p.a distribuirse, le fué preciso à la Ciudad entregar de nuevo igual numero, comprendido de las Porciones q.e V.S. se ha servido comunicarle en sus oficios de 23. y 27 de Marzo, y 11 del q.e rige, y luego que las reciba de la Imprenta, hará entender sin la menor demora el contenido de unos, y otros à las referidas Justicias p.a su puntual cumplim.to q.e no puede verificarse de otro modo; y remitirá à la maior brevedad la relacion separada de los Mozos del anterior reemplazo con arreglo à dho Formulario.

Mientras llega aquel caso, y con el objeto de enterarse p.a la execuc.n de este servicio, ha resuelto la Ciudad proponer à V.S. las dudas q.e à primera vista de sus dos ultimos oficios se le presentan, y ofrecen con respecto à la Real Resolucion q.e sirve interesante, y declarando se en el primero q.e los Vagos en quienes concurran las calidades necesarias p.a el servicio de las Armas con la dispensa de media pulgada, se admiten p.a quenta del contingente de los Pueblos, y aquellos à quien falte alguna circunstancia q.e no deban entrar en quenta, pero se admiten con destino à la Marina, y entreguen à la Persona señalada à à recivirlos, y empleandose en el segundo esta disposicion à todos los Mozos con igual aplicac.n y destino; y si à vi deve entregar al Sarg.to comisionado quantos de la referida talla de 5 pies, menos media pulgada, remitan las indicadas Justicias ya sean aplicados p.a Vagos, ó presentados por las Just.s en calidad de Voluntarios, menos menesterosos, buscados à esperar de los contribuientes, ó sorteados sin q.e pueda hacer distincion de clases p.a lo q.e mira à la referida entrega, como igualm.te q.e circunstancias, admas de la referida talla son necesarias p.a el serv.o de las Armas, que al q.e le falte alg.a de ellas no deve entregarse tomarse en quenta por el contingente de su Pueblo sin perj.o de su admision, y destino à la Marina.

La Ciud.d desea acertar en un punto q.e mira con el maior escrupulo y atencion, especialmente quando conoce q.e qualq.a inexpresaz.n en semejante caso podria ocasionar muy perjudiciales consequencias; y p.r lo mismo recurre à V.S. p.r el bien de sus naturales, esperando de su notorio celo se sirba resolver con su autoridad superior las dudas q.e ella propone, de q.e queda pendiente, y disponer de su obediencia, sobre propensa à executarse en ordenes de su maior obsequio. Nuestro S.r g.de à V.S. m.s a.s Lugo su Alm.a 27 de Abril de 1809 = Agust.n Ant.o Alc.e caral - Antonio Fernia teni.te y ayuntam.to Antonio Jph Bueno y Quindos - Ramon Noguerol - Tomas Andrez Ar.ª y Mexia - Por Ag.do de la ut. y f. cal de Lugo - Pedro Ramon Iglesias Fermin de Sn Fran.co Xavier Alvarez

Es copia una orig.l q.e se dirigió p.r el correo mayor y lo firmo - Lugo 6.te y nueve de Abr.l de mil seiscientos nov.ta y cinco -

Cano Crum.o

Iglesia Berm.e

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se presentara en esa Capital una Partida de un Sargento, y Seis hombres de los Batallones de Marina del Ferrol à hacerse cargo delos Mozos que por mi disposicion sele entreguen para el R.l servicio dela Falla que expresa la R.l orden de SS. de este Mes que comuniquè à V.S. el 22. cuia noticia doy à V.S. afin de que de acuerdo con ese oficial commisionado haga la entrega dicho. Sargento delos Mozos de cinco pies menos media pulgada que traian aplicado las Justicias de esa Provincia al R.l servicio en el concepto de que solo selas debe de tomar en cuenta del contingente de sus Jurisdiciones los que lleguen à dicho disimulo pero no à los que falte alguna circunstancia sin perjuicio de admitirlos y ponerlos à disposicion dela Marina como pre

(viene)

dha. R.l orden y segun vaya V.S. hac
do las entregas me remitira cada sema
zazon de su numero con distincion delo
de una y otra clase, y delos que existan
que estaràn à mi disposicion.

Dios Gue. à V.S. m.s a.s Coruña 2
de Abril de 1729.

Fran.co Xavier de Tapiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

U.J. hace
da Sema
ion delo
e escrita

Coruña 2

Expiro

Canna ou
ovarios p

Quarenta maravedis.

Mayo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cabildo ordinario del Lunes por la mañana diez de Mayo de mil setecientos noventa y seis en que asistieron los S.S. Corr.r y Alm.o de esta Ciud. de Lugo que al pie firmaron.

Este cabildo dichos S.S. en fuerza de su obligac.n para tratar lo conb.n al servicio de ambas Magestades bien y utilidad de el Comun: y por no haver en dia con alguna que tratar otros S.S. dieron por concluido el trato de cabildo que firmaron de que certifico.

Feijoo — Nogueira — Neira

Alonso Gomez

Cabildo extraordinario del Lunes por la mañana quinze de Mayo de mil setecientos noventa y seis en que asistieron los S.S. Corr.r y Alm.o de esta Ciud. de Lugo q.e al pie firmaron.

Carta del Sr. Int.e de orden de varios particulares de la Junta.

Este cabildo dichos S.S. en fuerza de su obligac.n ya

conseg.a de Zedula combocatoria despachada ante el Sr.
por el Sr. Alcalde ainz.no de dho. S.r. de Lancas: y se le
hizo ores.d ala Ciud.d una Carta de dho. Sr. Inc.e Gen.l de este R.no
su fecha dos del que sirva concurrir.d ala que le escrivio la Ciud.d
en 27. del mes vltimo por la que dice que p.a el aprovecho
de un ombre por cada Cing.ta vez. solo se han de admitir
por g.ta del concingente de los pueblos de esta Prov.a los
Mozos de la clase de Bagos que lleguen ala dispensa
de la media pulgada pero no los que no alcanzaren
asta media aunque deuen admitirse conforme
tiro ala Marina: con lo mas que refr.e que se
mando juntar a este ayuntam.to capitular. y en su vista se
se Acordo Que por este S.r de dho. mo se inserte la primera
parte de dha Carta con las mas notas y pareceres
tenidas que estan prevenidas a continuar.d de
los vltimos exemplares que acaban de llegar
de la Intendencia, y se dirijan y mediatam.te ala Ins.
de esta Prov.a para su Cumplim.to y asi lo Acor
daron y firmaron de que Certifico

Alvarez Feijoo Noguera Tuvar y Espada

Neira Diaz

Quaresma

Nunez

Que se anote a continuad.n de los exemplares de Junta los que se dirijan ala Intend.te bale...

Para el apronto de un hombre por cada Cincuenta Vecinos, solo se han de admitir por Cuenta del contingente delos Pueblos deesa Provincia los Mozos dela clase de Vagos que lleguen ala dispensa dela media pulgada, pero no los que no alcanzen à esta medida, aunque deben admitirse con destino ala Marina.

Antes de verificar la entrega de unos, y otros ala Persona quese destine, me ha de remitir Vs Relacion delos que se baian filiando enesa Ciudad, con distincion delos aplicados, en el concepto de menos menesterosos, ò Sorteados, delos Vagos, que alcanzen al disimulo, y delos de inferior talla para prebenir à Vs en su vista lo que debe executar, con lo que satisfago ala pregunta que me haze Vs. en 27. deeste mes.

Dios Gue à Vs. m.s a.s Coruña 2. de Mayo de 1795.

Fran.co Xavier de Azpiroz

N. N. y L. Ciudad de Lugo

ve
S. los Escala
bros oldes call.t ga
memorum : . . . .

Consistorio extraordin.o de el Martes por la mañana cinco de Mayo de mil setez.os nov.ta y cinco en q.e se hallaron r. s. los S.res Iusticia, y Regim.to q.e abaxo firmaron.

Se S. los Escalabros delas call.s que remoerum: . . . .

En este consistorio juntos dhos S.res en virtud de cedula convocat.a despachada p.r el S.r Alg.e à instancia de el señor S.r de Causar, p.r este se hizo part. à la Ciud.d una carta de el S.r Intend.te gen.l de este Ref.no su fha 24 del mes ultimo en la que se sirbe participarle q.e à conseq.ce de lo resuelto p.r el Real y supremo Cons.o de resulta de la representac.n q.e hizo D.n Dom.o de Moca, y Feiroo Ptor gen.l q.e ha sido de este Pueblo en el año antezior, sobre el remedio q.e necesitan las calles de el mismo, y de que se remitió enzido por el Maestro arquitecto de este Alg.do D.n Joaquin Lozada, tubieza à bien comisionar à D.n Fernando Dom.z Arquitecto de la R.l Academia de S.n Fern.do y Maestro mayor de la Ciudad de la Coñ.a p.a reconocer aquellas, de rellar la reparticion q.e necesitan, y formar el presupuesto de el Costo y modo de executarse la obra con lo mas q.e corresp.te sobre el abono de las deudas del sobre dho q.e se mandó formar à este Ayto capitular; y en su vista se acordó q.e el S.r Procurad.r gen.l actual à nre de la Ciud.d y representando sus veces pare p.r las q.e le competen y p.r el Co p.r pare à abocarse con el referido D.n Fern.do Dominguez tratando con el mismo el modo, y forma como se debe de hacer el reconocim.to y de las calles de este Pueblo no solo de lo resultante de los descalabros que padece reconocido, y tanto p.r el Atanzo de la Ciudad, sino los q.e se hubieren fabricado posterior, siguiendo dho S.r Prtor gen.l con el S.r dho todos aquellos oficios q.e conduzgan à la mayor utilid.d de dho p.r Parento le falta la Instruccion del citado reconocim.to y sitios donde se ha bezificado p.a la mejor formalidad è imparcialid.a se combo que al citado Maestro, y se le imprime acompañe al citado S.r Prtor gen.l y Arquitecto de q.e p.a la imparcialid.a asi remos de este se le pare el conduz.te oficio . . . . . .

Tal lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Herrera — Rivera — Moscoso — Neira — Diaz — Olmedo — Ramos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Contador General de Propios, y Arbitrios del Reyno Dn. Juan Muñoz de Valdivielso en fecha de 21 de Febrero anterior de Orden del Consejo me dize lo siguiente=

„Por Dn. Domingo Noboa y Feyjoo, Procu„rador general de la Ciudad de Lugo, y Personero de sus Comunes, se hizo recurso al Consejo „por medio de la Escrivania de Camara, y „Govierno de el Dn. Bartholomè Muñoz de Fo„res, solicitando el reparo de las Calles de Sn. „Pedro, Rua de la Cruz, Plaza Mayor, Palacio, „Cathedral, Puerta nueva, y Campo del Ras„trillo, regulados en el dia en quince mil rs. „y que si se retardase su Composicion, ascen„derian à treinta mil rs. segun resulta de „la relacion que acompaño, conforme à lo „acordado por su Ayuntamiento, y del reco„nocimiento que en su consequencia havia „practicado Dn. Joaquin de Losada Maestro „Arquitecto de la misma Ciudad; Y havien„dose visto en el Consejo con audiencia del „Sor. Fiscal, se sirvio acordar se pasase, como „se hizo, el Expediente à esta Contaduria „general, para que se formalizase, y tubie„se curso por ella; Y haviendo hecho pres.te

„ à dicho Supremo Tribunal quanto res
„ de el, y de los antecedentes; Ha acorda
„ se remita à V.S. (como lo efecuto) Copia
„ insinuado recurso, para que en su vista
„ forme con su dictamen lo que se le ofre
„ y parezca, haciendo se instruya el Exp
„ te, con arreglo à lo acordado por el Con
„ por punto general en 16. de Junio de

En su consequencia pasa à esa
Fernando Dominguez Arquitecto de la
Academia de S.n Fernando, y Maestro d
yor de esta Ciudad, à reconocer las Calles,
tallar la reparacion que necesitan, y fo
mar el presupuesto del Coste, y modo d
executarse la Obra, à quien satisfaràn
V.SS. de los fondos de Propios Setenta
diarios por el tiempo que emplee en es
Comision.

Dios guarde à V.SS. m.s a
Coruña 24. de Abril de 1795.

T. C.
Fran.co Xavier de Azpiros

A

M. N. y L. Ciud.d de Lugo.

uanto resu
la acordad
uto) Copia
en su vista
ue se le afie
ya el Exp
por el Con
Junio de
pasa a esa
itecto de la
ttaestro i
las Calles,
esitan, y fo
, y modo d
satisfaràn
os Setenta
plee en co
2 SS. m.s d

1

Yo el Reconocim
de los Cuadabro
de las Calles

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En este dicho dia mes y año del viernes veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron los señores los Sr.es Cur.a y Ayunt.o de esta Ciud.d de Lugo y al abajo firmaron

Mas se acordó por dichos Sr.es Ayunt.o se pasase una Circular con la Circular despachada por el Sr. Alcalde Almirante del Sr. Thomas Jeron.o Gil para que se manifieste a la Ciudad una carta de D.n Fern.do Dominguez Romay Arquitecto de la R.l Academia de S.n Fern.do y Maestro Mayor de la Ciud.d de la Coruña comisionado por el Sr. Ferd.o Fer.z de Ser R.no para el Nuevo Empedrado de los escalabrios de las Calles de este Pueblo, infecta de orina por la que participa tener tomado todas las medidas aptas y precisas con dho.s fin para poder formar con acierto el Detalle y Calculo que se ha encargado para aquel sobre la Edificac.n de dhas calles segun Ministerio de el Nuevo Empedrado que de ellas acaba de hacer en compañia de dho Sr. Fran.co Jer.n comisionado por la Ciud.d p.a ello, y de D.n Fran.co Lor.zo Maestro de la misma, y que se Ministra a la con.a entidad de Maravedis seg.n tiene determinado entendiendose con arreglo con la brevedad que le fuere posible, no obstante en Lugo el D

Modo y forma que se deve obrar en la Cuada de
edificar de las Sinificadas Calles, y el calado o fresno
puesto del corte a que por dar ascender todas las dichas
obra de que se hicieran, y mas que le pareciere con ben
al mejor desempeño de su comis.on: cuios Docum.tos pasa
ra al Sr. Fis.l con lo mas que conc.e que es
gral sentando juntar a este auto Capitular: Tenu
ysa Sellado. Sucesiv.t Prop.o q. como comissionado
p. la ass.a y acompañam.to dho Arquitecto le haga
demostrar.n del Reconocim.to en que queda la Ciud. por
el desempeño con que ha mirado su comis.n concordes
las otras Capitulaciones de acuerd.o que se pareciere
y no se calcar Ata correspondr.n y que atento no hare
ynsignuar.n de los dos Diseños acordar.n y los que tendrà
en evacuar el Plan dejado pasar.n dha Comis.n dho
Sr. Procurad.r q. tomara inteligen.n del mismo de los
que lo Capitulare, para respecto y al de los sitios
reales que le ha señalado el dicho Sr. Fis.l podrà
le dara su Sacr. favor a lo que se compromete la
Ciud. por quenta de su propio por a practicarla d
dho Sr. Mrd.e la Sinsignuar.n de ello: Y al Sr.
Intend.e se le avise el Ayu.to por medio del d
plicado Arquitecto en cuios aquellos t.mos
de que ha orientado el Sr. Sr.io de cargo.....

Y asi lo Acordaron y firmaron

de que yo escrivano de Ayuntam.to doy
fe.

Antonio Benito Feixo y Monteneg.o

Antonio Ign.o Bueno y Quinde

Ramon Rodriguez

Tomas Fernandez de Veira y Alexandre

Antonio Diaz

Antonio Iglesias en Ben.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. N. Ciudad.

Mediante a que tengo tomado todas las medidas apuntes, y noticias conducentes para poder formar con acierto el detalle y Calculo que me está encarg.do por el S.r Intend.te Gen.al de este Exto y R.no sobre la Redificac.on delas Calles de esta Poblacion, segun resulta del Reconocim.to que de ellas acabo de hacer en compañia del S.r Procura.r Gen.al Dn. Antonio Diaz comisionado por V.S. para este Reconocim.to, è igualmente del llamado Arquitecto Dn. Joaquin Lorada; no puedo por menos que participar à V.S. mi Regreso à la Ciudad dela Coruña, para cuio destino tengo deliberado ponerme en marcha enel dia de mañana, en donde procuraré con la brevedad que me es genial, producir en limpio el methodo y forma que deve observar enla citada Redificac.on de estas Calles, y el Calculo ò presupuesto del corte que podrán ascender todas las clases de obra de que necesitan, con lo mas que me parezca conven.te al mejor desempeño de esta Comision, cuios documentos pasaré à manos dedho S.r Intendente segun melo tiene prevenido. En esta intelig.a espero que si V.S. tubiere alguna otra advertencia que insinuarme sobre el particular me la comunique, en el concepto de que agradecido al obsequio que V.S. me dispensa solo deseo complacerle en todo lo que estè

de mi parte, tanto en el asunto de que se tra
como en los mas para que me contemple en

Nro S. que la vida de V.S. m.a
Lugo y Mayo 8. de 1795.

Fernando Dom.o
y Romay

Ses
S. de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

de quere tran
ontemple vu
e N.S. m. a

Cabildo ordin.º de el Sabado por la mañana nueve de Mayo de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron pres.tes los S.res Just.a y Regimiento que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dho. Ill.re S. en fuerza de su obligaz.n tomaron y compulsaron la conveni.ª del servicio de ambas Magestades bien, y utilidad del comun: Se ha visto una carta de D. Dn. Sebelo de Robas diputado gen.l de este Reino en la corte su fha. 25 del mes ultimo por la q.e acusa el recivo de la q.e se escrivió la Ciudad sobre el 6 p.r 100 de recargo à favor de las Tunicias en razon de los frutos civiles, y q.e procurarà acivar el asunto sin dexarle de la mano por ver si à costa de algun tpo. y auxilio se vence el partido q.e se aprecia: Por la misma avisa estar mandado se concluia esta carretera, y espera se verifique que en todo el año sig.te estando determinado en este Verano compusiere hasta 7 leguas con el Puerto de Sabade, y concluida se dé principio à la otra del R.l Que el nuevo Gen.l sale de la corte p.a la Cor.ª el 6 del q.e rige; lo q.e participa a la Ciud.d p.a su inteligen.a en razon del desempeño de su obligacion, y lo q.e conveniria si fuere de su dictado señalar un Cavall.o vocal con quien llevar correspondencia privada en algun otro asunto q.e pida mucha franqueza, lo mismo q.e han adoptado las mas capitales, con la mira q.e contri.e q.e original se mandó poner à este otro Capitular, y en su vista se acordó: Atenta el recivo de q.e reviendo la Ciud. en considera.n la eficacia y particular inclinaz.n q.e tiene acreditado à la felicidad de los asuntos de este R.l se promete no la omitirà p.a disponer quanto conviene tanto favorable la solicitud de la S. carga del 6 p.r 100 dispensada à las Tunicias y la exaccion de igual partida imp.to sobre los vienes de los Acendados atento q.e en ello no solo no se opone à la R.l Determinaz.n de S. M. sino q.e en nada lo considera perjudicial, si utilizarlo à las propias Tunicias, è imposibilidad à dhos Acendados en la mas pronta satisfaccion del R.l de los 11 millones de pesos q.e interesam.te y hasta su verificaz.n se deben de existir: Que al propio tpo. queda reconocido à su atend.n p.a la

noticia q.e le comunica de la determinac.on en asunto de camino y salida de aquella Corte del nuevo Gen.l à su destino: Y por consig.te se tiene en reflexion de aver algs. asuntos q.e no deben ser transcendentales por la incidencia de ellos, y pareciendole como à tal muy conforme à la Ciud.d su pensamiento de seguir quanto à estos la correspondencia con un solo señor Capitular à q.e se acompañaron los demas Ciudades, esta desde luego nombra al S.r D.n Thomas de Neyra p.a q.e pueda entenderse con el con todas las demas expresiones q.e pareciere al S.r Secret.o de Camara . . . . . ll.

Viose otra del m.e S.r Diputado de fha de 21 del citado mes ultimo en q.e avisa q.e el Rey se ha servido nombrar p.a Inspector de Milicias al Cap.n Gen.l de Estremadura el Ex.mo S.r D.n Luis de Godoy con reten.on de aquel destino q.e se mandó juntar à este Alto capitular y en su virtud se acordó acusarle el recivo en los trmos de atenta q.e pareciere al S.r Secret.o de Camara . . . . . ll.

En este consist.o el S.r D.n Ant.o Diaz Pzo gen.l y comisionado p.r la Ciud.d p.a la asistencia, y acompañam.to del Arquitecto D.n Fran.co Tom. sera el reconocim.to de calles, y à conseq.a de lo acordado en el consist.o de ciez dia p.r el q.e se le facultó p.a q.e procediere à Doale satisfaccion de sus dietas vencidas à razon de los 70 R.s señalados p.r el S.r Intendente y p.r haver investigado tener concluida esta comision con la determinac.on de retirarse à su destino lo hà practicado de 18 a 21 p.r el tiempo de 11 dias segun lo demuestra el recibo q.e del m.e Arquitecto entrega acreditandose à esta partida la de 21 R.s q.e hà subsidiado à tres oficiales q.e fueron precisos p.a tirar las cadenas à la Inspeccion de las Rasas de los Pozos en dichas calles esperando que la Ciud.d se sirba en el particular disponer lo q.e sea de su agrado; y en su virtud se acordó dar las gracias al S.r Procurador Gen.l p.r el particular celo con q.e hà desempeñado esta comision, y en su conformidad se pague libram.to por los señores de la Junta de Propios contra el Arrendatario, ò recaudador de esta Renta à continuacion del recivo dado p.r dho Arquitecto no solo de los Nuevecientos ochenta R.s que demuestra, sino de los Veinte y siete invertidos por los motivos que expresa . . ll.

En este consistorio el Sr. Corr.dor de Alf.ro dió q.a à la Ciud.d tener puesto los carteles adverencias à los exemplares de la R.l determinac.on del N.o suplemento à la de 9 de Febr.o anterior p.a

el aprento de los 80 hombres q. han venido à los Partidos, y Parroquias de las q. de esta Ciud. cuias ordenes impresas y de mano escrito pone de manifiesto p.a q. se sirba disponer se les dè puntual cumplim.to con lo mas q. sea del agrado de la Ciud. sin q. se atribuia à dho pres.te esc.no omision alg.a sobre el particular, hallandose tratando con oficiales, procurando de concluir dhas Advertencias p.r lo q. mira à los Pueblos de la Provi.a p.a dirijirselas con toda brebedad: y en su vista se acordò se despachen dhas ordenes à las Justicias de los Pueblos de esta Provi.a segun està mandado y las de los Partidos de las q. de esta Ciudad se entrida su estecur. con el Sr. Alg.e à quien se le dirijan los exemplares q. manifiesta dho presente esc.no . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de q. certifico =

Antonio Benito
Fran.co Montenegro

Tomas Andres de Veira
Alcalde

Antonio Diaz

Ill.mo Señor.

Con la mayor complacencia he visto el pensamiento de V.S. sobre el seis por ciento de recargo á favor de las Justicias de ese Reino sobre sus frutos titulados civiles, y sus relaciones que dice V.S. sea correspondiente en hecho á los acreedores de aquellos.

El asunto Señor es de mucha importancia, y como tal conviene no arriesgar el primer paso, meditandolo y tratandolo con muchos protectores; esta primer parte ya lo hice, y algunas dificultades se encuentran en perjuicio de los dueños en el punto de relaciones por alguna casualidad á que la equivocacion los puede exponer.

No obstante lo que llevo expuesto, asegurro á V.S. que no dejo ni dejaré el asunto de la mano para ver si á corta de algun tiempo y auxilio, sacamos el partido que V.S. quiere, y yo deseo vivamente.

Por no molestar á V.S. no dige como lo hago ahora, estoy mandado se concluya esa carretera, lo que espero se verifique en todo el año siguiente, estando determinado en este Verano com-

pletarse hasta siete leguas con el puerto de Rabad
y que fenecida esa, se dé principio á las mas del Reino

El nuevo General saldrá de aquí para
Coruña el seis del que sigue.

Todo lo pongo presente á V.S. para su in
teligencia, y en parte del desempeño de mi obligacion,
para el qual convendria, si fuese del agrado de V.S.
señalar un cavallero vocal con quien llevar corres
pondencia privada en algun otro asunto que pida m
cha franqueza, lo qual han adoptado las mas de las
Capitales.

V.S. mande quanto quiera. Dios guard
á V.S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1795.

Ilmo señor.

B. L. M. a V.S.Ill.
Fad.o y devoto serv.or

Ant.o Vald.to Vd.ctor de Vetoa
y Lamarto.

Ill.mo S. Ayuntam.to de la M.N. y L. Ciudad de Lugo.

...re de Rabad...
...mar del Reino
...de aqui para
...VZ. para su in...
...mi obligacion,
...grado de V.S.
...llevar corres...
...o que pida m...
...las mas de las

Dios guard...
...ail del 795.

...señor.

a V.S.M.

...S.M.S.

...lo de Rabad...
...mento. Es

mhes Dutt

Yllmo Señor.

El Rey se ha servido nombrar para Inspector de Milicias, al Capitan General de Estremadura el exmo Señor Dn Luis de Godoi, con retencion de aquel destino. Lo que participo à VS. à cuyo mandar me ratifico, y ruego à Dios prospere à VS. m.s a.s Madrid 24 de Abril de 1795.

Yllmo Señor.

B. L. M. a V. S. su

Fan.do Pereira Seno.n

Ant.o Fran.co Sotelo de Tobar

y Mancetto.

Yllmo S.r Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Carlos Octavo. Ino
eng.ms. ma. 2. Re
solucion en punto cap
coo empeuor de que
tay dos Mahoma
nos de Granada
Granada

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.° extraordin.° de el Lunes por la mañana once de Mayo de mil setez.os nov.ta y cinco en que se hallaron S. S. Los S.res Justicia y Regim.to q.e abajo firmaron.

En este Consist.° juntos dhos S.res en fuerza de cedula convocat.a despachada anteriorm.te por el S. Alq.e à instancia de el S.r Secret.o de Cartas; p.r este se puso de manifiesto à la Ciud.d una carta de el S.r Intendente General de este Reyno su fha en la Coruña à 8 del corriente en la que inserta una Real Resolucion de S. M. de 20 de Abril ultimo; por la que à solicitud de los Maestranzas de Ronda, y Granada, ha tenido en su Cons.o de estado, q.e los Maestranzes, y Dependientes, ó subalternos rigurosamente empleados en aquellas, como Picadores, y sus Ayudantes, Trompetas, Clarines, Timbales, Cirujanos, y Mariscales, continuen en el goce y exempcion de Quintos en que hayan estado; pero que los criados de los Maestrantes no dexen por esta circunstancia de ser comprendidos en los Alistam.tos y sorteos; pre q.e el Maestrante à quien sirvieren no se allare, y obligue à poner en su lugar un hombre de recivo, y à entregarle de su quenta y riesgo al Gefe Militar de la Provincia, ó al Oficial comisionado en esta p.a el recivo y aprovac.n de los reemplazos: Cuia real resolucion la comunica dho S.r Intend.e à la Ciudad p.a su inteligc.a y govierno, y q.e la haga entender à las Just.as de su Prov.a p.a su cumplim.to en los casos q.e puedan ocurrir, con lo mas q.e contiene, q.e original se mandó juntar à este Acto Capitular; y en su vista se acordó: Acusar el recivo al S.r Intend.e con demostrac.n q.e en todo el distrito de esta provincia no considera la Ciudad ningun

Maestrante = y lo q.e suspende la comunicaz.on de orden en ella por lo corroso que se hacen estas, à menos que se sirba prevenirle lo contrario, y p.a lo tocante de los de fuera que residen dentro de la Circunferencia de esta Ciudad, dispondrà que el S.r Alg.e tenga pres.te la resolu.on del S.r M. con las mas expresiones que pareciere al S.r Secret.o de Cartas .....

Y asi lo acordaron y firmaron de que certifico =

D.n Antonio Benito Feix.o y Monteagudo

Antonio Tello Muñoz de Quinda

Ramon Agurto

Tomas Andres de Vera

Alvaro Ortiz de Velasco

El exmo. Señor Conde del Campo de Alange con fha. de 20 de Abril medicelo que sigue.

„A solicitud delas Maestranzas de Ronda y Granada, hà resuelto el Rey en su Consejo de estado, que los Maestrantes y Dependientes o subalternos siguiesen empleados enlas Maestranzas, como Alcaides y sus Ayudantes, Trompetas, Clarines, Timbaleros, cirujanos, y Maiscales, continuen enelgoze y exencion dequintas enque hayan estado, pero que los exidos delos Maestrantes, no deben por esta circunstancia dexar comprendidos enlos alistamientos y Sorteos siempre que el Maestrante à quien sirvieren se oblique y obligue à poner en su lugar un hombre de recibo, yà entregarle de su cuenta y riesgo al Sefe militar delà Provincia, ò al oficial Comisionado en ella para el recibo y aprobacion delos Reemplazos.

Lo que comunico à V.S. para su inteligencia, y gobierno, y à fin de que haga entender esta R.l resolucion àlas Justicias de su Provin-

cia.

para su cumplimiento en los casos que pu
edan ocurrir.

Dios Gue. á V. S. m.s a.s Coruña 8. de
Mayo de 1793.

F. C
Fran.co Xavier de Lepiros

M. N. y L. Ciudad. de Lugo.

to que pu

una 8. de

Carta de 20 de
Sur. Cobry y Ong. pa
tituos haverle ma
brado 3 M. p. 3
pesos de Milli

Cabildo Ordinario

Cabildo ordinario del Sacado por la Ma
ñana dia 5 de Mayo de mil setecientos noventa y
cinco en que se hallaron S.S. Don Jose Tiste y Ressmo
Obispo Ciud. de Lugo que abajo firman.

Cabildo ordinario

Cabildo ordinario Tuvieron dichos S.S. entrada de nobleza S.r Q. trataron y conferiendo
lo combenient. al servicio de ambas Magestades y bien y utilidad del Comun.....
Se le ofrecio una carta de el Sor. Don Luis de Sotomayor de fecha de Abril ultimo por
la que noticia que la Magestad del Rey se ha servido distinguirle con el empleo de
Inspector Gen.l de Milicias Provinc.s de Galicia cometiendole el mando de esta Ciud.
Corunna a fin de que asista el Sor. Q. como capital que es de este Reyno
Provinc.s esperando de su celo concurrira Rey.n la actividad con que le ha acos
tumbrado, y que en los ocurrentes que se ofrezcan se dirija la Ciud. como Comun
gend.a a el, conforme a que como Sor. quiere mando sentar ante el acto capi
tular acerca ya de este el dicho S.r Sor. la enhorabuena de la nueva de
empleo.....

Diario otra de S.r Intend.te Don Dese Ma.no Intha. tras del com.te por la que
manifiesta no haberle llegado la Ciud. el memorial de Quinos que se ha
gran facilitado en la nom.a de esta, lo que hasia mucho falta en ocasion
y por esto exorta a la Ciud. de que su celo aquel agumente los sos
tenes del Sag.do con diligencia a el Sor. y que le remita lo que haia a aque
lla capital p.a tratar el asunto que ha ocup.do S. M. con lo mas que conviene
a el Rey.n Sem.do Junera Ayuntamiento capitular: Tenga vista se tiendo
a ruego el Sr. manifestando que la Ciud. a fin de hacer efectivo el mue bo
conveniente para el actual templo acaba de comunicar las ordenes
a las Justicias de su capital y Provin.a para que de quien su celo o aptitud
de este servicio como espera lo executen, y al mismo tiempo se le
dirija se ha asi acordado la Mad.r y pedido del Sr. de Quinos que
dama dho S.r del ancianor Templario en la inteligencia de que seg.n
las indicadas Just.as bajan efectuando el actual lo comunicara la
Ciud. igual aumento: Imediatamente le ha comprendido en su fin de qua
tro de Abril que el Capitan Retirado D.n Jos. Gaurea esta nom
brado p.a conducir al Sor. los Quinos existentes en esta Casa
y en el Lazaretto del Com.te le encarga se remitan a aquella

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.

Capital los que haya cierta, entre la Ciudad y otra Remanente tra
ersa de los Propios Ancianos que tiene condenado el Mayordomo
oficial de los del segundo concurrente que dan respuesta esponen
tiene sobrecuenta, para en la Cuenta Sacada Resulta que
segue queda pedido con las otras esposiciones que se hacen
del 1.er de Cargo.

Hallo Acordaron y firmaron de que certifico

Antonio Benito
Fran.co Montenegro

Ramon Hoz.ano

Diego Mar.n Cabrera
Martin de Espinosa

Alonso Gomez
Luis Gomez

La piedad del Rey se ha servido distinguirme con el empleo de Inspector Gen.l de Milicias Provinciales de España, cabiendome por lo mismo el honor de contribuir con V.S. á hacer á S.Ex.a este importante servicio, como Capital que és V.S. de ese Regimiento á que dá nombre; y espero de su zelo concurrirá segun la actividad con q.e lo ha costumbrado, y que en los asuntos que se ofrezcan, se dirija V.S. con su correspondencia á mi.

Con este motivo ofrezco á la disposicion de V.S. todas las facultades de mi persona, y empleo, con deseo de complacerle

Nuestro Señor guarde á V.S. muchos a.s Madrid 5 de Abril de 1733.

Luis Godoy

Sr. D.n Ant.o de Andrade de Lugo.

M.

No me hà avisado V.S. el numero de Quintos que se haian facilitado en la Provincia de su cargo, y hace mucha falta esta noticia, y por esto espero que dedique V.S. su celo à que se aproniten los Mozos del segundo contingente para el Exto, y que me remita los que haia a esta Capital para darles el destino que hà dispuesto S.M.

Dios gue à V.S. m.a.s. Coruña 13. de Mayo de 1795.

Fran.co Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Relacion
las Vnivers
Pueblos de D

Corresponc
Se han ap
Remitidos
Aplicados
Dirigidos a
Ydem al de
Yd.m al de D
Ydem al a
Ydem al a
Prestan
Todo lo qu
remitida
hallarse
aplico Gr
segun V
Yglesia

Relacion del numero de Quintos que han correspondido a esta ciudad y Provincia de Lugo para el Reemplazo del Exercito con expresion de los que han apronado, ya, de los Remitidos a la Corte General de la Corona, de los concedidos al Exercito de Navarra, de los entregados al Rl cuerpo de Artilleria, y de los que Vienen por aprontes de los Sujetos de esta Provincia

	Numl de Quintos que corresponden a la Provincia de Lugo.	Numl de los que se han aprontado y filiado.	Numero de los Remitidos a la Corona.	Numero de los aplicados al Rl Cuerpo de Artilleria	Numl de los Remitidos al exercito de Navarra.	Numl de los que Vienen de aprontes por la Jurdn de la Provincia
Corresponderon a la Provincia	938	0	0	0	0	0
Se han aprontado y filiado		853				
Remitidos a la Corte General de la Corona			050			
Aplicados al Rl Cuerpo de Artilleria				023		
Incorporados al exercito de Navarra al cumplido de Dn Juan del Rio					304	
Idem al de Dn Manuel Somoza					148	
Idem al de Dn Gabriel Veirome					144	
Idem al de Dn Guillermo Cuadrado de Torres					063	
Idem al del Cuerpo del Regmto Provincial de Cuadrados y Juan Veirome Ofcial que quedo a la Plaza de la Corte					000	
Restan						085

Todo lo que asi consta del Compulso, testimonio, Relaciones, Filiaciones, y mas Documtos que por acta se hallan en la Secria de mi cargo y como Escno de Ayto mno de esta ciudad de Lugo certifico y doy fe que se hallan en esta Corte Vecindario Informado lo que firmo Lugo a 27 de 1739. Pedro Nuñez Iglesias Hermudez. Asimsmo dela 23 q se halla en esta Corte aplicado al Rl cuerpo de Artilleria segun manifiesta la Filiacion y Ajustamiento que se hallan en la Plaza de la Corte donde permanece reclutado igual aplicado sin q se haya hecho constar en esta Ayto ni de dicho relajado acerca oficio ni notia alguna, y asimismo la misma Plaza dela Corte segun notia se ha filiado y aprontado Sujetos a esta Ciudad sin q tampoco conste dosu aplicacion Lamenos notia Pedro Nuñez Iglesias Hermudez = Asi resulta del original que en el archivo de hoy dia se remitio al Sor Yntend de Lugo a 18 de 1739

376

Quarta marañosis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Martinez Ortiz de Arriaga el Mozo en la mañana veinte de Mayo de mil setecientos noventa y tres en que acallaron los tenerla Junta. Fr. Fin. de Arriaga. Dr. Hugo de Lugo firmaron.

Martes tres de Junio de dichos Sr. Entrada de Nebula con boca varia de cachada arriba varios. Alcalde Segundo con Titulo expedido por el Dr. Don Francisco del Illmo. Obispo de esta Ciudad Manuel Dr. Antonio Gil. Ruiz de Arriaga Merino Dr. de Merino de la misma su Tiers. Procur. Tesorero se hizo saber que se a acumulado varios. el dobl. del acumulad. de varias capitulares de bolviendole el dicho Titulo original, y que haviendo el acostumbrado allanam. de no salir en los Asumptos que son pertenecientes al gobierno de Guerra y Militar como Oficial mayor del Exmo. Sr. Alcalde, no haverlo tampoco el Escrib. Secretario y individuos expedidos y dar la fianza correspond. y orden. de Nuevo Decretario Dias de Guzman al mismo pagar Fiscal y Tenenciado Don Nicolas, y que no lo executando no pueda usar de dicho oficio de Merino bajo la pena establecida en aquel, con apercibimiento y por ella Mas de que no obtante el Sr. Alcalde Pueno que es esencial este empleo no tenga cumplido el tiempo de sus seis años, pero mas adelante hacer esto de parte del

se le admite al uso y exercicio del esp.º empleo de Mexino
bajo el juramento de no practicarlo sin la cuenta.º conforme q.º
se le pide por la Inserta exper.º que se me elevo. titulo
de Alcalde mayor á la Ciud.º y Ayuntam.º quando los ancianos
no lo executan: Y mandado extraer en esta sala Capitular
por el S.º Rep.º mas antiguo le fue Pedido el acostumbrado
juram.º de hacer bien y fielm.º el uso y exercicio de dicho oficio
amparar, fuerfanar y cuidar y cumplir con lo mas que de
ba hacerlo y ha obligado, y por conseg.º de que en el uso
de dicho empleo se ha de hacer conforme corresponde. titulo
presentado en este Ayto. con el p.º la recepcion de dicho
Juram.º concuerda con el original y limitar.º lo que y
de ello pro.º se pueda usar y de de ello la conducente certificar
a continuar.º del Indicado titulo, — Cuyo Acordaron
y firmaron con el dicho de que certifico —

Agustin Arr.º
Alvar.º Casal

Antonio Benito
Feiro.º y Montenegro

Antonio Ant.º Bueno
y Quinda

Ramon Noguerol

Antonio Maria Carcaso
Vicente Estada

Tomas Fndez de Veira
y Mexia

Antonio Diaz

Ant.º Lua
de Ruad.º

Ante mi

Copia de titulo de Mexino

Sello extraord.º

Valen.º en Ptam.º

Nos D.º Ph.º Pelaez Caunedo por la gracia de Dios y de la S.ta Sede Apos.º

lica Obispo y Sr. de Lugo del Conse. de S. M. Por quanto se halla prosmo. à bacar el empleo de Merino de esta nra Ciudad y Coros, ò concluirse los seis años q.e le exerce en nro nombram.to el Licenciado D.n Ant.o Bueno, y Quindo; p.a q.e no falte la buena administracion de Just.a concluido q.e sea dho termino, desde ora p.a entonces, usando de la facultad q.e como obispo y Sr. de esta dha Ciudad nos compete, nombramos p.a Merino, y Alcalde maior de ella, su Just.a y Coros de su Agregacion à D.n Ant.o Quiroga ved.r de esta dha Ciudad y le damos poder y facultad en forma p.a q.e p.r el tpo q.e fuere nra voluntad pueda oir, y conocer de todas las causas civiles, y criminales q.e se ofrecieren, con las demas tocantes à dho oficio y de q.e han conocido y debieron conocer sus antecesores, asi las q.e eran pendientes, como las que de nuevo se ofrecieren, y en ellas probeher qualquiera Autos y mandam.tos sentenciando las definitivam.te quitando a.a, à las p.tes executando las sentencias q.e diere, y procediendo en todo conforme à dro, ley, y R.s Pragmaticas de S. M. usando, y exerciendo el expresado oficio segun y de la manera que lo han hecho y debieron hacer los demas Merino y Alcaldes maiores sus antecesores, como lo esperamos de su notoria suf.a ciencia, y fidelidad. Y le damos facultad p.a q.e en sus ausencias y enfermedades pueda nombrar un Teniente q.e exerza el mismo oficio en la forma q.e ha expresado, llevando los dros, salarios, y emolum.tos que les pertenezcan conforme à los Aranceles R.s usos, y buenas costumbres, gozando de las gracias, libertades, esenciones, fueros y Privilegios q.e p.r razon de dho empleo les corresponden. Y mandamos al Alg.mo Just.a y Regim.to de dha Ciudad y à los ved.s de ella, su Pr.o Coros y otras q.e à ella vinieren hagan y tengan p.r tal nro Merino y Alg.e maior al referido D.n Ant.o Quir.a y obedezcan sus mandatos con tal q.e antes de usar y exercer dho oficio se presente con este titulo en el Alg.mo para q.e se le reciba el juram.to q.e se requiere y le den la posesion acostumbrada, En testim.o de ello mandamos despachar el pres.te firmado de nuestro nre, sellado con el de nras Armas, y refrendado del infra escrito nro S.o de Camara, en nra Ciudad de Lugo à once de Mayo de mil setez.tos noventa y cinco = Yo el Obispo de Lugo. Por m.do de S. S. I. el obispo mi Sr. Lic.do D.n Gregorio Raval Secret.o

Asi resulta de su original como concuerda à q.e me remito Lugo Mayo 9.e de mil setez.tos noven.ta y cinco. = Em.do C = L = V.do =

Pedro Antonio Romero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.

Consist.o extraordin.o de el Viernes p.a la mañana veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y cinco en que hallaron S. S.as los S.res Just.a y Regim.o q.e abajo firmaron.

En este consistorio Juntos dho S.or en fuerza de cedula convocatoria despachada anteriorm.te p.r el S.or Alq.e á instancia de el S.or Secretar.o de cartas: por este se hizo presente á la Ciudad una de el señor Vizcond.e Gen.l de este R.no su fha veinte del corr.te p.r la q.e acusa la omision de la falta de circulacion á la Provi.a de las ordenes q.e indican el aprontto de un hombre p.r cada cinq.ta vec.s cuio asunto le era muy reparable Valenora q.e ha procedido la Ciudad con flojedad y descuido en un servicio de los de maior importancia, y q.e de este abandono no puede dexar de dar quenta á S. M. p.a q.e tome las providencias que tenga p.r convenie.te con la Ciud.d y quede desobrecargada su responsabilidad. Se sabe muy bien esta q.e quando se pregunto si podria disponer la imposicion de la cita en Sant.o se opuso su personal.m.te y p.r q.e no se dilatase un instante su execuc.on se dirigió su representa p.r propio; cuio hecho, y sus continuas insinuac.ones posteriores p.a q.e se acelerase el aprontto de gente debieron haber movido la atencion q.e notó en la Ciud.d con escandalo, y perjuicio de el R.l serv.o Los Quinto q.e encargó á la misma en trece de el pasado remitiese á aquella causa general; son los de el anterior recemplazo q.e existen en esta, y los q.e se dirigieron de la de la Ciud.d de Orense en virtud de su Provid.a y el no haberlo executado este Ayt.o habia causado grave perjuic.o previniendole q.e embie todos inmediatam.te q.e recibiere dha carta fechada p.a aprovechar la ocasion de los flagrantes del Rey q.e han de llevar los q.e estan en aquella Capital de la Coruña con lo mas q.e cita dho oficio q.e se mandó juntar á este Alcalde capitular: En su vista se acordó acusarle el recivo de q.e la Ciudad en ningun tpo ha presado dilac.on en cumplim.to de los asuntos del R.l servicio, y que como tal en la de 9 de Febrero q.e le ha comunicado dho S.or Vizcond.e en oficio de 26 del mismo expresiva al aprontto de un hombre p.r cada cinq.ta vec.s p.r el recemplazo del R.l exercito, deseando su maior prontitud, y acierto en su execuc.on le ha preguntado si las ordenes comunicadas á su Provincia de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

bian de ser de mano escrito ó de Imprension Dignandose acceder á su ultima q. seg. lo comprueba el de 7 de Marzo de q. inmediatam. pasó á la impresion de Cartas la conduz. relat. p. a la expedim. de aquellas: y como en este intermedio hubiese comunicado á dho S. Intend. el Exm. S. Conde del Campo de Alange la gracia q. la piedad del Rey se há dignado franquear á sus Vasallos de excepciones inserta en los dchos Capitulos q. contiene su oficio de 27 tambien de Marzo, halló la Ciudad por preciso su impresion p. suplem. de la prim. real orden, que una y otra aguardó con impaciencia p. a la circulacion de ellas á la citada su Provi. a En este estado há dirigido el propio S. Intend. en fhas de 11. 22. y 25. de Abril dos y otro del corr. iguales oficios de nuebas R.s resoluc.s expresibas p. conseg. á las excepciones q. S. M. ha tenido á bien franquear á su mismo Vasallo con inmediatam. q. ha hecho de q. las hiciese trascendentales á la esp. Provincia, cuio particular forzó á la Ciudad de regresadas, y recividas unas, y otras ordenes anteriores á su continuac. de mano escrito sin omitir en ello, ni en la comunicac. ninguna dilig. á efecto de este modo no dar fomento á los disturbios, y recelos que podria originar la execuc. de dhas primeras R.s orns; afianzado de q. las Justicias practicarian sus operac.s con respecto á ellas, y no á las segundas en q. se verificaria el trastorno y dilac. q. la Ciudad desea á la superior penetracion de dho S. maiorm. en lo barato y desarreglado de su Provincia de q. en el dia queda vacando este regado, y las Ex. en la acertada de sus procedim.s de q. ya principian á remitir genere: se promete la Ciudad que estos hechos minorarian la indignacion de el propio S. Intend. para elevar á S. M. las quejas de omision que le ofrece, que funda sucesiva á su correccion, sue p. los mismos no há comenzado antes bien premeditado el mas exacto cumplim.to del R.l servicio sin defecion q. pudiese diversa este: la Ciudad en haberle prevenido en su oficio de 17. tambien del corr. la remesa de Quinto q. habia de hacer á aquella Cap.l con respecto á su inmediatam. de 13 del m.s de q. lo executase de lo de el segundo contingente p. tener dado la orden en el de 11 de Abril de q. los de el prim. se entregaven al oficial q. ha destinado

/ nado p.a el de su recivo no funga haber cometido delito p.r concepturu q.e
igual expresion se dirija à los de el actual reemplazo, y subsiguiente
q.e el pregunta es dexar el maior acierto pero mediante lo decidido
por dho S.r en el Dem.o prox.mo saldrán de esta causa los q.e el Caball.o
oficial comisionado à la recepcion tenga recogido p.a cuio efecto le
pasé el conduz.te oficio que solo lo practicó de los de esta Provi.a
pero no de los de la de Orense p.r no haber echo remesa de ninguno
de ellos, no obstante de haberle demostrado à su Corregidor la
orden de el propio S.r Intend.te sobre este particular con las mas
expresiones de atenc.n q.e pareciere al S.r Secret.o de Cazar . . A.
Y asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico = Com.do = Sig.r = U.a

Agustin Ant.o Alvar.z Casado

Antonio Benito Feix.o y Monteneg.ro

Domingo Fran.co Fran.co y Quinta

Antonio Maria Teixeiro Lorentino Cr.z Tejada

Antonio Jose Eruma Iglesia Secr.o

Por el oficio de V.S. de 17. de este Mes veo que hasta aora no hà circulado a su Provincia las ordenes para el aprronto de un hombre por cada cinquenta Vezinos, cuio atraso me è s mui reparable, y denota que hà procedido V.S. con flo=dedad y descuido en un servicio delos demaior importancia en las actuales circunstancias, De este abandono no puedo dejar de dar cuenta à S.M. para que tome la providencia que tenga por conveniente con V.S. y quede à cubierto mi responsabilidad. Sabe V.S. que quando me preguntò si podria disponer la impresion delas ordenes en Santiago, le aprobè su pensamento y por que no se dilatase un instante su efecucion le dirigi mi respuesta por Propio, cuio echo, y mis continuas insinuaciones posteriores para que se acelerase el aprronto de gente debieron haber movido la inaccion que noto en V.S. con escandalo y perjuicio del R.l Servicio.

Los Quintos que encargue à V.S. en 13. del pasado remitiese à esta Corte general son los del anterior remplazo que existan en esa, y los que se dirigieron dela Ciudad de Orense en virtud de mi providencia, y el no haberlo V.S. ejecutado.

hà causado grave perjuicio, por lo que prevengo à
que embie todos immediatamente que reciba esta
para aprovechar la ocasion delas Fragatas del
Rey que hàn dellebar los que estan en esta Cap.

Dios. Gue. à V.S. m.s a.s Coruña. 20. de
Mayo de 1798.

Fran. Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

ovevengo à
e Reina esta
Fragatas de
en esta Cap
a. 20. de

Azpiroz

Con el maior aprecio recive esta ciudad la estimada de V.S. de 20. del que fina por la que se sirve acusarla la omision en la falta de circular de ordenar ala Provia. que yndicaron el a pronto de un hombre por cada 50 vecs. siendole muy reparable este atraso con la reflexion dela floxedad y descuido con que ha procedido la cud. en un servio. de los demas. ymportes. de cuio abandono no puede V.S. dejar de dar quenta a S. M. p.a q.e se tome la provid. que tenga por conveni.e subsanando el cubierto de su responsabilidad: Que sabe la cud. que quando le pregunto si podria diponer la ymprension en tanto se aprovo dispensam.to ya fin de q.e no se dilatare un instr.o sue execud. se dirigio por un propio su respuesta Este echo y su continuar intimaciones posteriores p.a que acelerase el pronto de sente devieron haver movido la ygnacion q.e notas la cud. con escandalo y perjuicio en el R.l servio.

Los quintos que encargo V.S. ala cud en 13 del pres.te remitiere ala capa son los delantezion reemplazo que existen en esta y los q.e dirigieron dela de otra vez enbiados en Provid.a y el no haberlo exe cutado ha causado grave perjuicio por los q.e por evi. V.S. su direccion inmediatam.te p.a aprovechar la ocasion delas fragatas de S. M. q.e han de llevar los q.e estan en esta capl. con lo mas q.e por menor conti.

La cud. en todo tpo se ha apreciado ser la mas reverente y sumisa en la obed.a a las R.s decisiones de su Soberano que como tal en la de Dn. Fe. b.o q.e V.S. le comunico en o fi.o de 28 del mismo expresiba a aprompto de un hombre p.r 50 vecs. p.a el reemplazo de el R.l e.to. deseando su mad. prontitud y la acerto en su execud. Pregunto a V.S. si las ordenes comunicables a su Provi.a deviran de ser de manos escrito o de ymprension dignandose acuder a su ultima

parte segun lo comprueba el de 9 de Mar
zo de q. ynstantaneam.te pasò ala ynprencion
de Sant.o la corres.pond.te relac.n p. la expediz.n
de aquellas, y como en este intermedio hubie
se communicado a V.S. el Ex.mo S.r conde del
campo de Alanje la gracia q. la piedad
de S. M. se ha dignado franquear a un va
sallo de excepciones, inserta en los ocho ca
pitulos que cont.n vno fol.o de 27 tam.n de Mar
zo, hallò la ciud. por preciso su ynprencion por cu
plemento de la primera real orden que vna y otra
aguardò con ynpaciencia, p.a la circulacion de ellas
ala citada su Prov.a Este estado ha dirigido
V.S. en fha de 11. 22. y 25 de Abril 2. y 8 de
corr.te y guales oficios de mueba R.l Resoluz.n expre
sibas, por consig.te alas exempciones que S. M. ha
tenido a bien dispensar a un propio basallos con
ynmed.ta de V.S. de q. hiciese trascendentales
ala expuesta Prov.a cuio particular forzo a
la ciud. de regresadas y recividas vnas y otras
ordenes a notarlas a un continua.do de manoes
crito sin omitir en ello mi en la comunica.n
ning.a delix.a a efecto de este modo no dar fo
mento al desditurbio y recurso q. podia ori
ginar la execu.n de dhas primeras R.l ordenes
afianzado de q. las V.as practicaran sus
operaz.s con respecto a ellas y no a las seg.das
que se verificaria el trastorno, y dilaz.n q. ne la
ciudad de Baeza la superior penetra.n de los
maior.m.te en lo vajo y dilatado de su Prov.a
de q. en el dia queda situado este reparo y
las V.as en la actitud de su procedim.to de que
ya principian a remitir gente: se promete

la ciudad que en todo hecho minora ran la yndi
nacion de VS. p.a elebar a S. M. las que dar
de omision q.e le ofrece q.e fuerza sugeta a un con
cepto, que por lo mismo no ha cometido, an
tes bien prevenidad el mas exacto cumplim.to
del R.l servi.o sin objeccion que pudiere dar traer en

La cua. en haver preguntado a VS. en su ofi.o
n.o 17 tam.n del corr.e la remera de Quinto que ha
via de hacer a esta capl. con respecto a un yndividuo
de 13 mel mismo deq.e lo executare de lo del 2.o con
ting.te por tener dado la orden en el de Arbl.
de q.e lo del prim.o se entregaren al ofi.l que
VS. ha destinado p.a el dem R.lo no fuerza haver
cometido delito por concepturar que ygual
exprision se dirija a lo del actual reemplaz
zo, y su sig.te que el preguntar es de reatel
mayor acierto, pero medi.e lo decidido por VS. en
el Dom.o pr.o.mo saldran de esta casa los q.e el cao.
ofi.l comision.do a la recepcion tenga recosidos
p.a cuio efecto le paro el conduz.te ofi.o q.e solo lo
practica de lo de esta Prov.a pero no de lo mil
de oriente por no haver echo remera de ningun
no de ellos, nobst.e de haverle demostrado a un
correb.o la orden de VS. sre.te particular a
Remeba esta cua a VS su const.e voluntad
p.a exercitarla en mand.o obsequio
Nro S.r que la vida de VS. m. a
Lugo su Ay.mo 22 de Maio de 1795 – Ag.n Ant
tonio Alb.z Caral – Antonio Benito Teix.o

y monten.^ro Antonio Joh Bueno y Fran.^co
dos - Antonio Mariaiteix.^o Gerentino de te
jada - Por Aq.^do dela M. N. y M. L. ciudad
de Lugo Pedro Nunez Y.^la Bezm.^ez
Sor Dr Fran.^co Xavier de Azpiroz

Es copia de su original q. en el correo de v.^te y qua
del corr.^e se remitio a dho Sor Intend.^te y que consta lo
mo f.^ha ut supra

Cuarenta y seis

SESSIO QVARTO, QVARENTA MARVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordinario del Sacavado p.la mañana veinte y tres de Otubre de mil sete.s noventa y cinco, en que se hallaron S.S. los S.res Xa. y Rexim.to de esta ciud. que abaxo firmad.n

Cuenta con los contribuyentes del Tr.to de la Sachera de Propios de Plano de Sl.

Este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligac.n p. tratar y conferir lo conveni.te al servic.o de ambas Magestades vien y utilidad del comun: Se havisto una carta del S.r Int.te Real deste R.no de seis del corr.te mes y año en que dice que las quentas de Propios y arbitrios de esta capital corresponde.s al año par.do de mil sete.s nov.ta y quatro, que dan en aquella contaduria pral p.a su examen y que de sus productos se han satisfecho en la contaduria vex.to por d.n Andres Cano, 58 Rs. x.s y t.ta y dos mrs. que han arrendido las respectivas contribuc.s del diez y siete por ciento, con lo mas que conti.e dha carta, que original se mando juntar a los Docum.tos de la Junta de Propios, a fin de que se tenga pres.te en lo sucesivo.....

Vista otra del ex.mo S. D. Fran.co Pacheco su fha diez y seis de este mes por la que manifiesta que haviendose agrado S. M. concederle Plaza de consejero en el supremo de Guerra y tenido dispuesta su marcha, p.a aquel destino, lo pone en noti.a de la ciud.d para que en el ynterq.e otra dis.a le proporcione la ocasion que desea executarse en su obsequio, con lo mas que conti.e ala que tiene contestado la ciud. y se mando juntar original mente a su acuerdo.....

Carta del S.r Pacheco en o.n de la Ciud. o. el Ayunt. de Guerra....

Este consistorio por el S.r Alg.e se puso de manifiesto ala ciud. vno oficio que le ha comunicado, con fha de v.te y nueve del mes ultimo el ex.mo S.r D.n Luis de Godoy, por el Alg.e le dice que por real orden y t.o su fha v.te y 15. del expresado mes que le paso el S.r conde del campo de Alanje

Carta del S.r Godoy en que participa haver sido nombrado el Sr. Conde del campo de Alanje

ha devido ala dignacion del Rey que se havia servido nombrarle
Inspector xral delas Milicias Provinciales, regladas de nuevo
R.to arreglar las facultades y consideraz.n correspond.te al exer
plen, seg.n ordenanzas y Reales resoluciones: lo que comunica
dho S.r Alg.l p.a su y mrelid.d y p.a q.e la circule alos Jueces de to
dos los Pueblos contribuientes al servi.o de Milicias al Rey
m.to aquedamos en esta capital con la advert.a de que quanto ocurra
en los ammtos de su ofi.o aunque sean y mr.ar o parcializes pre
tensiones de qualqu.r Jefe, Juez, comunidad o Individuo se le
dirija precaram.te por el correo ordin.o en una y igual forma
sexan sus consultas.d a fin de que de este modo pueda ser la con
ponde.ncia tan pronta, y expedita, escusandose alos y.n
teresados delos crecidos gastos y perjuic.s q.e les ocasionarian
sus pretensiones personales, y precaviendo el mayor incove
niente de valerse de Agentes que ponderan sus y nuestros
gastos, respecto a que en los tribunales o y mr.ar hai la libertad
de exponer y pedir todo lo q.e sea propio, y por la misma razon
haviendo de examinarse antes de la determina.n en la for
ma reg.ar y con aquel pulso y justifica.n o q.e requiera la natural
leza delos ammtos nada podria añadirsele a la Justicia que debe
hacerse al de mi recomendado aunque sea por pnar del ma.r
respecto, con lo mas que conti.e p.a que la cir.n disponga su ar
culacion, alar o.r delos Pueblos contribuientes al servi.o de
milicias de esta Prov.a y impresionde ordenes, cuio oficio se
mando Juntar este Muncapitular y en su virtud se acor
do, que dho S.r Alg.l a quien se ha dirigido a cuio su R.to y que
la cir.n quede en dar le cumplim.to por su p.te con las mas expre
siones de atent.n que parecieren a dho S.r .....

Ta fin de circular el contenido de dho ofi.o alar o.r delos Pueblos
de la demarcac.n del Regim.to Prov.al aquedamos en esta capital
el pres.te S.r Alg.no formalice desde el el correspond.te extracto
y le dirija ala imprenta de Sanch.o encargando los ayuntam.
dientes exemplares p.a dhas o.r los que les dirigira en capa
mera ocasion de vereda, cuio coste de aquellos se abonaran
con respecto a su rela.n con reemplazo, en efecto de Prov.a
en repartim.to de esta naturaleza [illegible]

Ordenes ala Provi.a

Antonio Benito
Fr.co Montenegro
Antonio Ma.a
Gregorio Maria Garcia
Gerentino Ortega

Haciendose dignado S.Ex.ª conederme Plaza de Consejero en el Supremo Consejo de la Guerra, y teniendo dispuesta mi marcha p.ª aquel destino, lo pongo en noticia de V.S. p.ª que en él, y en qualquiera otra distancia me proporcione las ocasiones q.e deseo de ocuparme en su obsequio.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 16 de Mayo de 1795.

Fran.co Parhe

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Por Real orden, y Titulo, sus fechas 9. y 15. del corriente, que me otorgó el S. Conde del Campo de Alange, he debido à la dignacion del Rey que se haya servido nombrarme Inspector General de las Milicias Provinciales regladas de estos Reynos, con todas las facultades, y consideraciones correspondientes, à este empleo, segun ordenanza y Reales resoluciones: lo que comunico à V.S. para su inteligencia, y para q. la circule segun lo dispuesto en la misma ordenanza à los Jueces de todos los Pueblos contribuyentes al Servicio personal de Milicias al Reximiento à que dà nombre esa Capital: con la advertencia de que quanto ocurra en los asuntos de oficio, aun que sean instancias, ó particulares pretensiones de qualquiera Gefe, Tuer, Comunidad: ó Individuo, se me ha de dirigir precisamente por el correo ordinario, en cuia igual forma serán mis contestaciones, à fin de que de este modo pueda ser la correspondencia tan pronta, y expedita, como combiene escusando los crecidos gastos, y perjuicios que les ocasionarian mis pretensiones personales, y precaviendo el mayor incomodo de valerse de estos que ponderan sus inutiles pasos, y nada continuentes diligencias, respecto à que en los recursos, ó instancias, hay la libertad de exponer, y pedir todo lo q. sea propio, y fundado; y por la misma razon haviendo de examinarse antes de la determinacion en la forma regular, y con aquel pulso, y justificacion q. requiera

la naturaleza de los asuntos, nada podrá añadir, ni
quitar à la Justicia que deba hacerse el bien recomendado
aun que sea por personas de mayor respeto, el qual no debo
comprometerse, ni à mi en el digno de no poder corres-
cerla, en lo que por no regular me falte la libertad, al
que siendolo serán superfluos los empeños, y recomendac

Tampoco se admitirá, ni atenderá recurso
alguno, aun dirijido por el correo, que no sea de apelacion o
que corresponda à mis facultades, y despues de haverse evacuado
el expediente en donde toque, y por los tramites propios con
arreglo à ordenanza, y R.s Resoluciones, de cuyo cumplimiento
por parte de V.S. quedo bien persuadido, y que procederá
en todo con la prudencia, y justificacion, que es tan ad-
ponciente à su empleo, y circunstancias.

Como es tan notoria la buena direccion de
que mi antecesor el S.or D.r Juan Josef de Ortiz, ha
bernado otros Cuerpos, segun lo acredita tambien su entra-
y el justo concepto que gozan en el mas apreciable de su
y estimacion de sus Ministros, debo recomendar à V.S.
exacta observacion de la ordenanza, è instrucciones de
dho Señor, à quien he tenido el honor de suceder en el
Empleo, y sobre las quales no cabrá otra novedad que
que hacia por si mismo mi propio antecesor, segun
el asumto, tiempo y circunstancias la exijan p.
haver ocurrido en la practica combinacion

Ex.

El aumento, ó reforma de algun punto, en cuyo caso haze á V.S. aquella especial prebencion que me parezca conducente; á cuyo efecto por lo perteneciente á los asuntos del Servicio de Milicias que á V.S. incumban, y correspondan á mi Inspeccion se serbirá dirigirme su correspondiencia.

Ofrezco á la disposicion de V.S. las facultades mias, y del mueb Empleo para quanto puedan complacer á V.S. y deseo que nuestro Señor guarde su vida muchos años. Madrid 29 de Abril de 1795.

Luis Godoy

Señor D. Pedro de Lugo.

Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

Cm.do Tierra 8.a

Consistorio ordinario celebrado por la mañana Fha de Mayo de mil seis.os noventa y cinco en que asistieron S.S. los S.res Justicia y Rgm.to de esta ciud.d de Lugo que al pie firmaron.

En este consistorio fueron dichos S.S. en fuerza de su obligac.n para tratar y conferir lo conv.te al serv.o de ambas Magestades bien y utilidad de el Comun: Sentiendo que mid.e bien concurriendo barias fuerzas con agravio de Moros por carecer del ausial contingente de Vecinos acordaron que con carta de oficio — Pontual noticia de los que estan agraviados, y citado arreglado al formulario q.e ha dirigido Jacob Alcantara y firmaron de que Cerafico

Felipe Bueno Eizaiza Yglesias Neira

Arcaini

Vicente

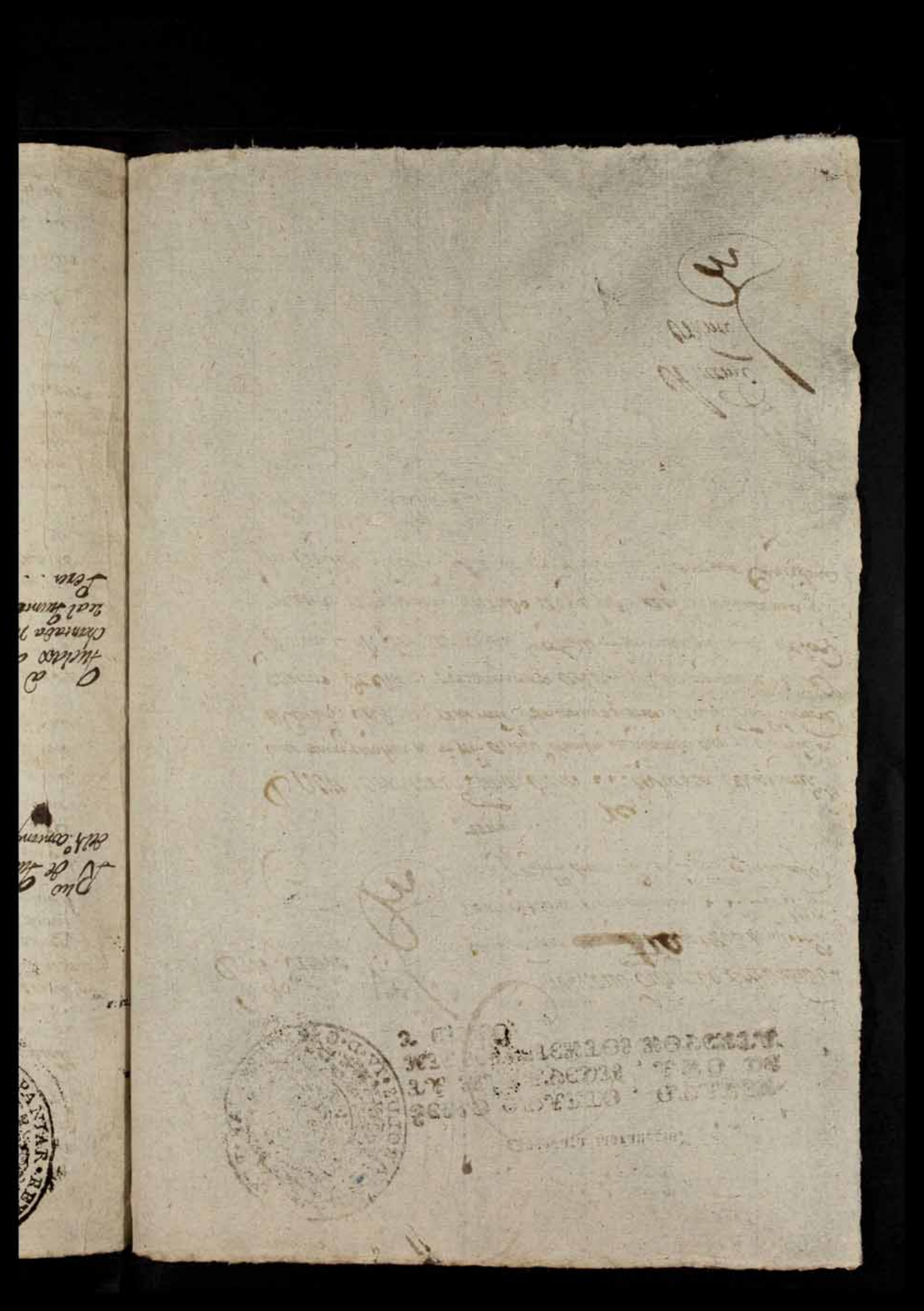

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordin.o de el Ayuntam.to p.r la mañana seis de Junio de mil setecientos noventa y cinco, en q.e se hallaron presentes los S.res Don Joaq.n de Figueroa y Don Joaq.n de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firmaron.

R.to de Junio del A.o corrente

En este consistorio fueron dho S.res en fuerza de su obligac.n p.a cuidar y conferir lo convenient.e al servicio de ambas M.M. bien, y utilidad del comun: se ha visto una carta del S.r Intend.te Gen.l de este R.no su fha 27 de el mes ultimo p.r la q.e avisa la Ciudad haverse admitido en la casa gen.l de la Coruña los Quintos q.e ultimam.te se le han remitido de el primer contingente de los Pueblos de esta Provincia de q.e acompaña recivo y lista q.e uno y otro se mandó fuesen à este R.no capital .....

Pueblos de Chantada Remplazo al Quinto Juan Perez .....

Vista otra de dho S.r de fha de 3 del q.e rig.te en q.e participa que el Quinto Juan Perez q.e se remitió à dha casa gen.l se ha despedido de el R.l servicio p.r haver resultado ertico, lo q.e avisa à la Ciudad p.a q.e disponga q.e se reemplace dho mozo p.r otro n.o q.e corresponde con lo mas q.e contiene q.e original se mandó fuese à este Alto Consejo, y en su virtud se acordó: Que atento dho Juan Perez ha sido Quintado, y remitido à esta Cap.l p.r la Jur.a de la Villa de Chantada, el pres.te n.o de Alf.ro pase inmediatam.te el correspondiente oficio con insercion de dha carta à aquella Jur.a p.a q.e à la mayor brevedad disponga se reemplace el indicado Juan Perez precaviendole en esta casa p.a su aprovac.n y recivo, y q.e se le acuse el recivo con esta expresion à dho S.r Intend.te manifestandole al mismo tiempo el crecido num.o de mozos de el actual contring.te q.e se hallan filiados y aprovados de los q.e han traido y han conduciendo diariam.te los R.s reclutas de esta Provincia, y se hallan colocados en la carcel p.r dispos.n de las mismas R.s sin q.e en ella, p.r los muchos presos q.e cursan podia puedan caber ya mas; y p.r lo mismo, y recelarse la Ciud.d de q.e justiz.a espera q.e dho S.r dé providc.a pronta de q.e se remitan, p.r de otra forma no responde la Ciudad de los resultas, y consequencias q.e pueden originarse con las mas expresiones q.e pareciere al S.r recuel.o de cartas .....

Se han visto otras dos de el Ex.mo S.r Soberano y Cap.n Gen.l de el R.no

Cargos de los Capit.s q. eng.o avia asistido personalm.te y q. los cui. facilitaron el ton tang.te de la R.l y vo tema Quinta

Vista com. Procurador.

n

ero fha de 30 de Mayo y 3 del corr.te se les q. dep.s de participar à la Ciudad haber llegado à su destino, y tomado posesion de su empleo añade que uno de los negocios q. mas empeñan el cuidado de S. M. en las urgencias y estrechas circunstancias del dia es el apuramo de gente p.a el exercito, y q. haviendo S. E. reconocido p.r si mismo el estado de este importante asunto, descubrio q. todavia falta gente p.a cubrir el cont.te q. de la Quinta del año prox.mo pasado, y casi todo el de la actual, no pudiendo p.r lo mismo dejar de hacer à la Ciudad el mas estrecho recuerdo de esta obligacion, à fin de q. dedique su celo p.a q. se faciliten los Mozos q. han corresp.do perdido à su Provincia estrechando al intento las Justicias. sin perdonar fatiga q. pueda conducir à facilitar este importante servicio con lo mas q. contienen q. originales q. mandaron pasar à este Noble Capitular, y en su vista se acordó acusar el recivo à su excelencia con las expresiones de atencion q. parecieron mas propias al S. secret.o de cartas, manifestando al mismo tiempo q. p.r lo q. respecta à los quintos de el actual cont.te todo lo dia concurren con ello las Ciud.s resultando en la carcel p.r disposicion de las mismas un crecido num.o de Mozos filiados y aprovados, q. apenas pueden custodiarse especialm.te quando subsisten en la misma muchos presos y reos de consideracion. segun con esta fha se lo participa al S. Intendente à fin de q. se sirva providenciar su prontà remesa à q. espera coadiube S. E. como tan celoso de el real servicio y bien de estos naturales; y b.r lo q. mira à los de la Quinta anterior que estan remitidos à aquella capital los q. pudieren recogerse entrando en este num.o varios q. pasaron al R.l Cuerpo de Marinería sin q. se comunicare à la Ciud. oficio alguno relativo al n.o ni expresivo de su nres. ni vecindades, y p.r consig.te haviendo comunicado sus estrechas ordenes à las Just.s de el domicilio de alg.s q. se ausentaron, no han podido descubrir su paradero, quando el Ex.mo Sr. D. Dn. Juan Pacheco en fuerza de quejas q. le subministraron alg.s interesados sobre la nulidad de los sorteos ha dado varias comisiones à sugetos de su satisfaccion p.a proceder à otros sin q. la Ciudad sepa la decision de estas operac.s ignorando p.r lo propio quales sean las ex.s comisas, p.r si llegare à trascender alg.a ó pudiere adquirir los correspondientes noticias de quales lo sean procurarà estrecharlas segun S. E. se lo previ.e . . . . .

Arreglo de valores de los frutos de 1794 . . .

En este consistorio por ser en el que corresponde la prefixacion de valores se acordó practicarla à continuacion de el quaderno en que obran todos los de esta naturaleza en po

En 6 de Jun.o al a

En 7 de Jun.o se le pasó la posesion filiat.a al Prov.o

der de el esn.o de Ayn.to p.a q.e dé los testimonios q.e le sean pedidos. - - -

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. N. 7

Quedan admitidos en esta Casa general los Quintos que manifiesta el adjunto Recibo, que ha remitido V.S. con su Oficio de 24 del corr.te mes.

Dios guê a V.S. m.s a.s Coruña 27 de Mayo de 1795.

Fran.co Xavier de Apiroz

S. N. y L. Ciudad de Lugo.

Tuedar o
Lugo q.e

Pedro
Joa
Ram
Ram
Ray
Mig
Enri
Geroni
Dom
Ped
Man

Quedan entre los P.s en esta Casa q.e los Quintos en la Prov.a en
luego q.e en el año se expresan.

	P.	P.	L
Pedro Fonz	5	1	11
Joaquin Buxan	5	1	6
Ramon Fallego	5	1	11
Ramon Fonz	5		4
Raymundo Saco	5	1	6
Mig.l de Nobor	5	1	
Enrrique Macia	5		4
Geronimo de Souto	5	1	
Domingo Sanpedro	5	3	
Pedro de Avila	5	1	
Ubald.o Perez fallecio en el camino	—	—	—

Coruña 27 de Mayo de 1795.

Ubald.o de Ramos
y Palenzuela

t. N. y

El Quinto Juan Perez que remitio V.S. á esta Capa general se hà despedido del R.l Servicio, por haber resultado ctico, y lo aviso á V.S. para que disponga que se remplace este mozo por la Jurisdicion á quien corresponde.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 3 de Junio de 1795.

J. G.
Fran.co Xavier de Azpiroz

S.r Ciudad de Lugo.

II. N. y L.

Hipuesto en noticia de V.S. la gracia que havia me
recido ala piedad del Rey nombrandome Goberna
dor y Capitan General de este R.no y Presidente
de esta R.l Audiencia; y aora lo e seguro de haverse
ratificado mi arribo a esta Plaza y tomado posesion
de dhos empleos, p.a su inteligencia y gobierno ren
tendo a V.S. mis deseos de servirle y concurrir a
sus satisfacciones.

Dios gue a V.S. m.s a.s Coruña 30 de
marzo de 1795.

Galeran Ovalle

N. y L. Ciudad de Lugo

Me hallo posesionado, como he manifestado á V.S. de la Capitania General de este R.no y de la Presidencia de su R.l Audiencia, q.e el Rey se ha servido fiarme su cuidado; y con este motivo ofrezco mis facultades á la disposicion de V.S. con deseos de que me proporcione ocasiones de su agrado en que emplearme en la firme seguridad de que al paso que en ello cumpliré con mi obligacion, me lisongearé de concurrir con todos los esfuerzos de que soy capaz ala prosperidad de los Pueblos de la Jurisdiccion de V.S. y al bien en ordenes naturales.

Uno de los negocios que mas empeñan el cuidado de V.S. Ill.m en las urgentes y criticas circunstancias al dia, es el aprono de gente p.a el egercito; y como al reconocer p.r mi el estado de este armamento, descubro que todavia falta gente p.a cubrir el contingente de la Junta de el año proximo pasado, y casi todo el de la del corriente, no puedo dejar de recordar á V.S. esta estrecha obligacion, á fin de que dedique su zelo p.a que se facilitenlos mozos que han correspondido ala Provincia de su cargo, correchando al intento ala Jurisdiccion, y no perdonando fatiga, que pueda

facilitar este importante servicio, p.a evitar las
malas consequencias que puede producir la mu
rosidad y falta de cuidado en esta parte.

V.to Señor que. g.de m.s a.s Coruñ.a
3. de Junio de 1795.

Galceran Olalbaf

M. N. y L. Ciudad de Lugo

o. entor la
roduir la m
arre.

Cm.d. Com

Molalbaf

Sucelcomand. ꝛc.
para q. la cassel
fm decaso dran
los Quinos...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, E SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Consistorio extraordinario del Lunes por la mañana ocho de Junio de mil setecientos noventa y quatro en que assistieron S.S. los S.S. Tenientes y Ministros de esta Aud. de Lugo que abajo firmaron.

Este consistorio Junto dicho S.S. enterados de la Relacion con la carta despachada en Madrid por el S. Alcalde de Corte de lo Acordado por el Consistorio Antecedente para tratar sobre la Muerte de las Tres Aud. por el actual Templario y otros particulares: Trataron una Carta de el S. D. Manuel Lamazares comandante de las Armas de esta Capital referente al Decreto Concerniente a la que se escribio la Aud. en el de Abril en que dice no puede convenir el Auxilio Militar para el Corso de los Coristenes en la Carcel por el actual contingente mediante solo estar en esta Aud. vasallo comando en caso y sea Soldado de la Milicia de Nuestro Rey que necesita por auxiliarle en la Armada de la Marinada sente armas de que dos de estas estan armando la Nueva de Reales caudales con lo mas que contiene que original remando unicamente Copiadas Tenientes y Ministros de Lugo firmado y sellado

Que el comand.te por la carcel

Que el Quinto

Asumpto se pase muestra y filo al dho Comisario Cenla
Exercitos y que se le advierta el S. Dn Blanca Fuenda
do copia simple acompañada de este auto Capitular . . . .
Asi lo Acordaron y firmaron . . . . . .

Alvarez Feijoo Bueno Roquero

Feijoo y Pedro Veiras Diaz

Andres Ortuño

Comisario en cumplimiento del Auto
de la mañana fuimos al Tercio de
Tercios Nuevos y unos en que estaban
los S.res Tenientes y Sargentos de esta Ciud.d de
Lugo que al pie firmaron.

Carta de la comand.a de Galicia franquea la Cuesta p.a la Cam.a . . . . . .

Se mostro tres cartas de los S.res en fuerza de la Embaxada
esta despachada por el S.r Alg.e por este sehor para el
Ciud.d en oficio de D.n Juan Fernandez Comand.e de Fra
quilla y de las Armas en fecha de oy que se mandaba
encontrar.d algun aui le dirigio la Ciud.d en orden
de que los soldados de la tarada de Stoma Rey
traxesen a la Cam.a y juntan en ella auxiliando al

Alcalde en la Carcoba de los Moros que se hallan en
ella y los mas que se hacen y entre diziendo del asiento
Contingente: y por lo que mira al Jarrel que es de
las Fuentes del Segillan empleada vecinos que en caso
necesario pudieran estrecharse p.a el Jarrel libre en
el Jaurierdey p.a el Ricanto otro obero ainemos que
precede orden superior con lo mas que Conc.e quedar
ganal sem.do funtan ausencia Capitular 11

Este consistorio se hazen una representac.n del Ant.o Fol.
Español por la que demuestra que auiendo la Ciud. remitido
en su favor el Ramo de Aguardiente y mas licores de
caxa y Alcabalatorio como mas a encasado rentas y
otorgado sobre ello la correspond.e obligac.n bajo el pren
puesto de que ninguno otro auia proceder al beneficio ni
hacimiento el perimento la nom.d que no pert.n de ello
la Viuda de Antonio Rajcal lo esta beneficiando publica
m.te a todos los sujetos que con menor acompañarlo ha
viendo pedido para ello Carta de amicaria de amistad
auio echo como alterable de su asiento le pertenecia a
representarlo a la Ciud.d p.a que oiga las razones que
pend.n sin las quales no podria tener efecto el que ha
sido deliberado por el Rezonio pend.n que se le seguia con
lo mas que conv.e tenia vista y reflexionado el caso
pro con el estado conveniente.to resultando Premed.e la razon
bre que la Ciud.d tiene de sacar en arr.to el Ramo de

Cada q.do el Ram.o de Aguardiente y mas licores y la Viuda de Rajcal . . . . . }

tt
Rezonz. la Real Jurisdiz.n Zed.d ... Sodr.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

el Guardiente y mas licos y la que se hacen debo su Mag. por sus Reales Instrucciones y Reglam.to del año de 1788. con el motivo de establecim.to de tomo nizar.s y asimismo quanto del gal.to serv.o ordin.o y extraordinario de propios no se haga ning.o no beda dauo pro dueo esta comprehendido en las Quentas que de propios se dan anualm.te ala Jurisdic.n y de sobrante de estas deviendo el tanto por ciento de la barias y propios. y que o bellos se ha dignado con ceder abanzas fabricas se dan ala adm.n de Ro. Provincial por nuebo arbitrio tam.b.n Ds. Al. comisionado por lo propio dho Señor Real y derivados ante R.l Jud.do acerca de lo que y de que por se pasado ala Cui. como causa del Pueblo y comisio nada en la actualidad de estar gastado lo compue ve precaviar las familias y de su mobiliario ca p. como la de que han de mos.r acion; Eyoxu.no A. Ely.mo Haga saber ala Ciudad de Ro. la de presente en el dho Ely.mo la que tanto es triste de lo y entiendan y encaretamo no lo haga Zerio todo beneficio de dho Ramo de Aguardiente y mas

Sexta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Sobre la suma de cuarenta ducados y seiscientos
setenta maravedis que ha lugar. Mirando con otros dos
mil setecientos setenta maravedis que con b.d Paulo Alonso
firmaron segun Consta —

Feijoeiro — Bueno — Vieira — Díaz

Auto
exámen

Decl.a en busca de la comprendida

En la Ciudad de Lugo à diez dias del mes de Junio año de mil setec.tos nov.ta y cinco; yo el not.o de Ayu.mo pongo p.a certificar.on haver parado à la casa en q.e vive Maria das Seijas Viuda p.a efecto de hacerle saber lo acordado p.r la Ciudad, y à pregunta q.e p.r ella hice à una criada q.e no quiso expresar su nõe, y apellido, me respondió saliera de dha casa de madrugada p.a la ciõ de Camarori donde era vecina de su oriundez, en vista de lo qual manifesté à la citada su criada el fin p.a q.e le buscaba à efecto de q.e se lo participare, y no se ocultare, q.e ofreció executarlo ansi, y de ello doy fee =

Anaemi

Pedro Otaña y Valcarce en Berm

Notificac.on à Ma.a das Seijas

En dho Ciudad de Lugo à once dias del mes de Junio año dho. de mil setec.tos nov.ta y cinco: Yo el not.o de Ayu.mo teniendo anteni à Maria das Seijas

Viuda y vez.ª de esta Ciudad, le hize saber y notifiquè lo acordado p.r la
Ciudad p.a q.e lo tenga entendido, y bajo la multa de los cinq.ta ducados, y super
civim.to impuesto p.r esta, prev.e en el Arp.o la facultad, ò facultades que tenga
p.a veneficiar el aguardiente, y mas licores en este Pueblo, en su p.ra q.e ins-
truida de todo dixo: Que se entienda esta diligc.a con el S.r Subdelegado de R.tas
à quien vino cometida la Cedula y facultad q.e hà obtenido la q.e responde del
R.l cons.l de Hazienda. Asi lo expuso, no firma q.e asegura no saber y de ello
certifico = Em.do de mil = V.a y no lo tentado q.e dice = dias =

Ignacio

Pedro Nuñez

Ygnacio
Bram.te

Copia de ofic.° que se remitio al comand.te p.a la Guarda de Puertos en la Carr.l

Hallandose en la carcel 45. mozos correspond.es al actual contingte filiados y aprobados por vs. en compañia motivo de varios presos y reos de consider.n recelo so de alg.n intento hapedido el Alcaide carcelero acerca con el correspond.e auxilio p.a su custodia, y conociendo lo Juicioso solicitud especialm.te quando se ha aumentar el creado n.o dicho mozos con motivo de los que diariam.te han remitiendo las x.as de la Provi.a adm.as de otros varios que parecerian detenido en esta capl. aguardando la aprobac.n de vs no puede menos la cit.da de ha cerelo presente esperando de su acreditado celo al R.l servicio se sirva disponer el auxilio respectivo q.e tengan por conveni.e de la Parrida de su tropa q.e esta a su cargo p.a q.e suministrendo en dha carcel se evite qualq.a intento o fuga y en tan lo indicado mozos pronto p.a remitirse a la primera superior orden pues en otro caso no tendra la ciud.n responsable de las funestas consecuencias q.e puedan originarse especialm.te q.e vs en la actualidad asi cuent.a es el Jefe mas quello y se hallan absolutam.te a su cargo.

Dios gue a V. S. m.s a.s Lugo Sutz.

6 de Junio de 1795.

Respondiendo al oficio de V.S. que recivi con fha de ayer, terminante à que para la custodia de los Mozos de el acrual contingente para el reemplazo del Exercito que se hallan arrestados en la carcel publica de esta Ciudad le franquee auxilio Militar, devo decir q.e solo à mi mando se hallan en esta Ciudad un Cavo, y seis soldados de la Milicia de Monterrey, y en el dia dos de estos de partida auxiliando la remesa de caudales Reales al Departam.to del Ferrol, y los restantes con el Cavo se emplean en auxiliarme en la aprehension de la mozuada gente, por lo q.e me es imposible complacer à V.S. en este particular.

Dios guarde à V. S. m.s a.s

Lugo Junio 7 de 1795.

Man.l Lanzarote

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

La se
seos, de q.
se verifique
ting. q. tode
lirada de e
auxilio q.
pimientos
á su mando
zemera de c
U. S. p.a au
tres indiv
aplicar dos
nesa era
era Cap.
aprovado
Justicias
tar los t
atencion
responsab
nasian si
sur func
mutua c
su Ay.
ten.e Ba
de N.a
Pedro

La respuesta de V.S. q.e acaba de recivir esta Ciudad le fas de satisfacer sus justos deseos, de q.e tengan cumplim.to las piadosas Reales intenc.s de S. M. parece contribuie à q.e jamas se verifique, p.r no teniendo ya la carcel comodidad p.a recivir mas Quinos de el actual contingt.e q.e todos los dias estan remitiendo las Justicias de esta Provincia, no solo se vé imposibilitada de el destino q.e deba darles p.r no tener sitio donde recogerlos, sino q.e careciendo de el auxilio q.e V.S. le deniega, estan expuestos à fuga los q.e subsisten en dha carcel, y à otros sumpimientos q.e no pueden ocultarse à su penetrac.on. De seis soldados, y un Cabo q.e V.S. tiene à su mando de la Milicia de Monterrey, aunq.e se despidiesen los dos q.e han auxiliando à la remesa de caudales, y muy luego se restituiran, quedan quatro y el cabo, y bastante esto à V.S. p.a auxiliarle en la aprehen.on de los Mozos, y quando mas dos soldados siempre quedan tres individuos y cinco al regreso de los que auxilian la remesa de los quales se pueden aplicar dos p.a la custodia de dha carcel y q.e diariam.te se mueren p.r no hacer tan penosa esta fatiga. Ademas de esto tiene V.S. desocupada la maior p.te del quartel de esta Cap.l fabricado à expensas de la Provincia à donde se pueden trasladar los Mozos aprehendidos y q.e se hayan filiando à fin de q.e no padezcan atraso y perjuic.o los pobres Justicias que los conducen, y ellos mismos estan con la seguridad q.e corresponde à evitar los trabajos q.e V.S. sabe se han verificado con los de la Jurisdiccion. En cuia atencion la Ciud. nuevam.te le reitera su anterior oficio protestando desde luego no ser responsable de la falta de cumplim.to y faltas consequencias q.e precisam.te se originarian si V.S. no acede à auxiliar sus operac.s y tendrá à bien en este caso q.e eleve sus justas quejas à la superioridad, lo q.e le será muy sensible p.r la armonia, y mutua correspond.a q.e sp.re ha llevado con V.S. Nro S.r que de V.S. m.s a.s Lugo su Alg.mo 8 de Junio de 1795. Agustin Ant.o Alv.z Casal = Ant.o Ben.to Teixeiro. y Ellenter.o Ramon Noguerol Ant.o Ma. teixeiro. corensino de Texada = Thomas Andres de Na y Mexia = Ant.o Dias Pz Alg.o de la M. N. y M. N. Ciud. de Lugo Pedro Nuñez Jg.a Bexm.a Jenaro P. Man.l Lanzarote

En contestacion a su oficio que V.S. sesirve passarme de fha de ayer ocho del corriente; devo decirle que sin embargo de ser tan corta la partida que tengo a mi mando del Regimiento de Monterrey; deseando por mi parte contribuir por todos medios al Servicio de Rey y complacer a V.S. enquanto me sea dable, desde ahora, dare la orden para que los soldados de dicha partida, pasen a la carcel, y subsistan en ella auxiliando, al Alcalde carcelero en la custodia de los Mozos que se hallan en ella, y los mas, que se estan introduciendo del contorno de la presente Junta: Enquanto a lo q. V.S. me insinua de que se halla desocupado la mayor parte del quartel de las compañias de mi cargo; devo igualmente decirle, que todas las cuadras de el, se hallan empleadas, y aunque en caso preciso, pudiera entretenerme, para dessar alguna libro; carezco de facultades para por mi dedicarlo a otro objeto, mas de el a que esta destinado ameno, que preceda orden superior para ello, sin embargo a que mi animo es el de complacer, y tener la mayor

la mayor correspondencia con V.S.

N.tro Señor Que a V.S. muchos años

Lugo y Junio 9 de 1795.

Man.l Lanzarote

A la M. N. y L. C. de Lugo

J.G.

s muchos an

Maresta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Señores Tesorero y Recevim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

D.n Antonio Joseph Español Vecino del Comercio de esta Ciud.d ante V.S. Seg.n mejor lugar haia en dro digo, que habiendose sacado a publica postura el Arrendam.to de los efectos de Sisa de Aguardiente, Vaselas Vasolas y demas Licores para la pertenecientes al Caso de esta Ciud.d y termino de su Alcabalatorio, en conformidad de las facultades q.e V.S. co.pues tenia para ello, y segun costumbre de este Pueblo se remataron en mi como mas bentajoso postor en viete de Abril del pres.te Año y en la cantidad de Nueve mil y cien r.s vn.os q.e me obligue a pag.r Anualm.te y p.r el termino de los quatro que se Capitularon dando de fianzas las competentes fianzas y segun y bajo las condiciones q.e prescribe dho Remate y Arriendo, siendo la una de ellas q.e otra Ning.na persona sin consentim.to mio pudiese beneficiar dhos Generos dentro del Referido Casco y Alcabalatorio; y sin embargo de esto y ser Publico como que p.r tal se hizo a Voz de pregon en los Sitios destinados p.a este fin se propuso y propaso a beber de los Referidos Generos p.r mayor y menor Maria

de Jerónimo Vieda de Antonio Rafael de esta pro
pie Vecindad: teniendo el Pesar de hacerla con los
Sucesores Conocimiento de Su Ynteligencia: Y siendo me muy Grabosa como no pue
de ocultarse a la Jurisdicion de Vs. pen.te Ve
sible mente se me perjudica en mi Asiento ya
la Regalia de la Ciud.d lo hago prest.te a Vs.
a fin de que dispon.do lo comben.te en el Particular
se sirba tomar las condignas providencias
para su Remedio hasta q.e se haga efectiba
la tal condicion Capitulada pues de otro
modo no me sera posible cumplir por mi p.te
con la Satisfacion de aquella Cantidad y
en ello espero Recibir Mrd de la Notoria Jus
ticia de Vs. &c.

Antonio Jos.f Español

Conserto contrato de maio de
1809 ultimo para 10 de Junio de
1809 nozenta y nueve y que se
allaron [illegible] Cuad. y Nim.to de
esta Ciud. de Lugo que uaso forma.

Conserto Tomas dios R. en fuerza de su dilacon
bocatoria de 24 de junio anterior: se reciuio una Carta de
S. Inc. Gen.l de este R.no su fecha dos de el que rina en la que
dice que Nosotros se quiuo en oficio de ui del mismo que
se Nota ulmo entre Ciud. los Sitios que se han Apozeado
p.a el Ejercito Nemplaro se dispongan de acuerdo con el oficial
comisionado Nombrado a aquella Cataloña con lo mas que
conc.e que con original se manda Tomar a este auto Capitu
lar: Se uuelue de acuerdo con el Cauallero oficial com
bonado D.n Juan Lamarote a quien se oziuio de manifiesto
dho oficio, se ha determinado la Remisa de los Nosotros que
se allan en la Carzel con su com.do al Ejercito Comandante
Segun se ha determinado en el a la guerra ocasiona
que se hubieren ocasionado a dho Cauallero oficial y el
mismo los dos Lo fueron que por dis com.do se d. los Sitios
de la N. Junta se allan aplicados a la guerra del cor
rente de Ebora Portugal, y que de uno y otro se le
acompañe a dho S. Intendente las Nosotros
generales segun y en la Conferencia que se tiene pre
ceptuado. . . . . .

Quarenta maraudis.

...LO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Mas conviene acordando que en la funcion de Corpus del Año proximo pas.do se haga preciso en ella y delante de la Ciudad el Lacayo del señor Obispo con la vara teniendo consello la compañia que tiene echo la Dignidad con la Ciud.d por ser regular que por mem.a del muy bien una sobre la formacion que debe llevar en semejante acto Nombrando al Escribano quales son Cuadratario, Secretario, fiscal y Pages, procurando por los medios mas suaves evitar esta alterac.n que en otros tiempos por Ancient Nombrado Dho Lacayo de la vara por ser preciso, y deviendo comun pesarse los efectos de dha Probac.n el experimento la Ciud. en el Corriente año que el insinuado Lacayo se bolbio a su primer pronto puesto del Año anterior faltando de la Salida de la Santa Iglesia, y Nuevamente de que esta accion sea acaso premeditada dispuesto que por no se ... se no Ejecute se Nuevamente del lo que asi ha estado lo que asi se ahora pasa que acordo. Conviene Ygualmente que en la funcion de la octava del dia de ... ha de ser nombrado la Ciud. que debe salir Nr. de S. J. sin hai preocupado en llevar as. Ot. solo ordinarios, le acompañaban sus ynferiores en qualidad

Quarto

SELLO QVARTO, QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de familiares. Sin tiro uno dellos por haverlo de formado del Colegio Seminario demostrandose en ellos la falta de armonia conveniente de labores y cicada Concerta; y no guiando la Cu. mirarlo con indiferencia, Sentando reflexionar este Asumpto con el debido Conocim.to y debenificado como la Notad. que calle mas conforme a la decencia de sus Negocios. . . . . .

Pablo Mordanos y firmaron de que certifico. Em.: Es notificasse: V.a

Alvarez Pereiro Pineno Novoa Neira

Ante mi
Estevez

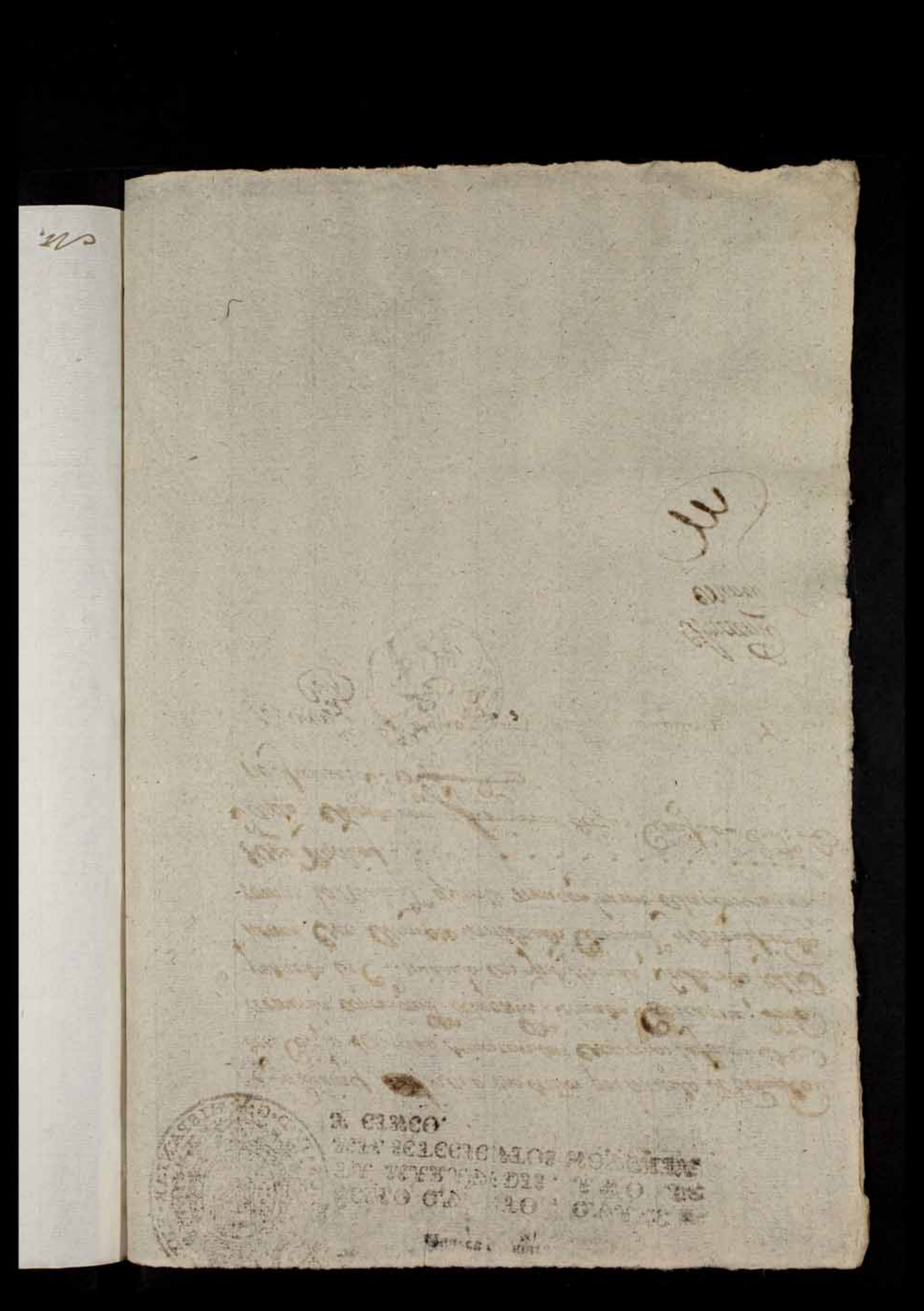

Respecto de que me dice VS en oficio de 6 deste mes que necesita tener en esa Ciudad los quarenta y cinco mozos que se han aprontado para el actual Remplazo dispongan VS de acuerdo con el oficial comisionado remitirlos à esta Casa General.

Dios gue à VS. m.s a.s Coruña 10. Junio de 1795.

F. G.
Fran. Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Cabildo ordinario celebrado en
la mañana trece de Junio de mil seiscientos noventa
y tres en que se hallaron su señoria los S.
Corregidor, y Regidores q. abajo firmaron.

En este Cabildo juntos dhos S.S. en virtud de su obligac. p.a tratar, y
conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del
Comun: Se hà visto un memorial de D. Juan de Lugo Ciudadano, y vecino
en el Lugar de Estepa Cura de S. Salvador de Villanueva en el q. hace relac. de
sus meritos y pide q. la Ciudad tenga a bien conferirle la plaza de su Ciu-
dano titular aunq. sea interinam.te con lo mas q. conv.e; y original se mandò
juntar à este libro Capitular; y en su virtud, teniendo presente lo conferido
acordado sobre este particular, y q. habiendose proveido dha plaza inte-
rinam.te à favor de D. Fran.co Sancho, este no hà querido acetarla
por sus indisposic. y otros motivos, se hà resuelto conferirla con la misma
interinidad à dho D. Juan de Lugo, à q. interin la exerza se le conte-
bria con su salario à razon de los doscientos cincuenta ducados de su do-
tac. y se le pase el correspondi.te oficio à fin de q. tenga à servirla inme-
diatam.te.

En este consist. entendiendo à hallarse perdidos algs. asuntos q. necesitan
su pronto despacho el S. Alc. despache cedula convediem para el Lunes
primero, quinze del corr. Assi lo acordaron, y firmaron de q. certifico=

Herreiro — Nuño — Hoguera — Veira

Tapeino
y Salda

Ante mi
Nuñez

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. N. y L. Ciudad.

D.n Ant.o de Puga Natural de la frg.a de San Pelagio de Alban Dio.s de la Peroxia Obispado de Ouense, y Residente en el Lugar de Escayron Coto de San Salvador de Villasante Con el mayor Respeto representa a V.s. la haber Cursado la Cirugia theorica y Practica tres años Con Maestros y posteriormente quatro en los Hospitales R.s y buen Suceso de la Ciudad de la Coruna Con la aplicacion y Cuidado, que le han Proporcionado la Cotinuacion de Sus Superiores, y el haverse titulado de Cirujano en el mismo Distrito, desde donde pasó a Exercer dha facultad en el Reyno de su Grandeza, y immediaciones, y actualm.te en el de su Residencia, practicando en Sras y otras partes todas operaciones Practicas Con el acierto, que le ha Grangeado la mayor Estimacion publica: Y Respecto tiene entendido se halla Vacante la Plaza de Cirujano de V.s la Espera que por un

4

Efecto de su Santificacion y Bondad se digne
Conferirsella, aunque sea en calidad de yn
terino; bien sea precediendo oposicion
en la misma facultad, ó bien dando
Ds. la de los Medios que estime p.
mas oportunos, pues en ello Conse
guirá el Suplicante la mas distin
guida honra y Singular Merc
ced

Lugo Mayo 14 de 05

Gonzal de Pego

ncs
S. Dela Ch

M. N. y M. L. Ciudad.

Hemos recivido la de V.S. de fecha de hoy, en la que nos manifiesta el perjuicio que se experimenta asi en la Salud como en los frutos con la intemperie del tiempo; y para ocurrir à tan grave necesidad pide se implore de la Clemencia Divina el socorro con Oraciones y Rogativas. Al punto se junto el Cabildo y acordo se haga Rogativa por nueve dias, a que se dara principio mañana 15. del Corr.te despues de tercia; y espera que V.S. y Pueblo concurran p.a que unidos sus votos y preces se alcance de la Misericordia Divina el Remedio q.e tanto nos importa y debemos solicitar.

Con este motibo Ratificamos à V.S. nra afectuosa obediencia p.a quando ocurra dem.s obsequio, y pedimos anro S.r que à V.S. m.s a.s. Lugo nro Cabildo y Junio 14. de 1795.

Lic.o D.n Ant.o de Lenze, D.r D. Man.l de Ribera

Ch.e Pr.e

Por acuerdo de los S.res Dean y Cab.do de la S.ta Ygl.a Cath.l de Lugo

D.r D.n Fran.co Suarez
Can.o Secr.o

S.res de la M. N. y M. L. C. de Lugo.

M

Carcabelos, 16
agosto 9. de 17
me dirijo Sr
del Sr. Fr. Ram
Mª Loyam

Tabla com
bocarona..

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordin.o de el Sabado por la mañana 20 de Junio de 1795. en q.e se hallaron S. S. Los S.res Jur.a y Regim.to q.e abajo firmaron.

En este consistorio juntos dho.s S.res en fuerza de su obligacion p.a mo ortizaran y conferir lo combeniente à ambas Magestades, bien, y utilidad del comun: Viose una carta de el Ex.mo S.r Capitan General de este R.no, fha de 16 del q.e rige à q.e acompaña la representacion, y documento q.e le ha presentado D.n Pedro Ramon Mz.a Lopez ven.o de S.n Pelagio de Diomonde p.a q.e sobre lo q.e en ella expone le informe la Ciud. lo q.e se leo fuezza y parezca, cuia carta original se mando juntar à este Libro Capitular, y en su vista se acordò q.e con su inmezcion se pase oficio acompañado de dhos documtos à la Ex.ma de Diomonde p.a q.e à la maior brevedad exponga los motibos q.e tubo p.a alistar al D.r Pedro Ramon Goiamer en calidad de Peñero, con lo mas q.e al asunto se le ofrezca, y parezca oportuno, à fin de efectuar el informe q.e pide S.E. sin la menor demora ..... Al

Circulo el Cap.n Gen.l de Cataluña q.e informe de la Solicitud del D.r Pedro Ramon Mz.a Lopez

Tedula con bocatoria..

En este consist.o medi.e con motibo de el actual reemplazo en q.e esta entendiendo el S.r Alc.e no se han podido efectuar los asuntos pendientes en de la Ciud. acordado en el Consist.o antecedte. se determino q.e dho S.r Alc.e despache ced.a combocat.a p.a el Martes 23 de el corr.te à las 9 de la mañana à fin de darles curso. Y asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Alvarez — Fernandez — Arguero — Nuñez — Amarin — Nuñez

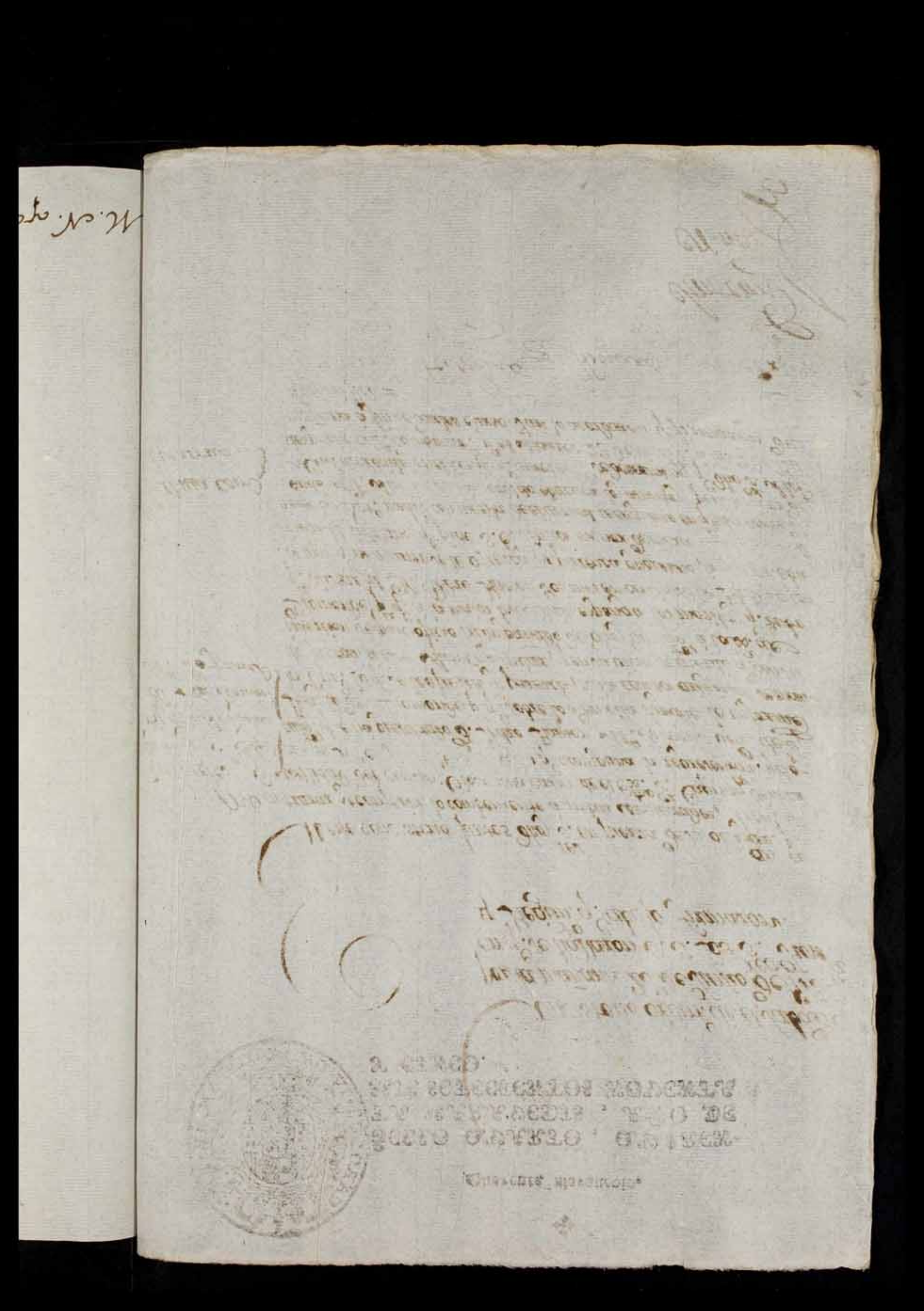

Remito á V.S. la adjunta representacion con los documentos que acompaña, de D.n Pedro Ramon Maria Goyanes vecino de San Pelagio de Diomonde, para que sobre lo que en ella expone se sirva V.S. informarme lo que se le ofreciere y pareciere.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Coruña 16. de Junio de 1795.

Galceran Bitalbarres

M. N. y M. Ciudad de Lugo.

Ayuntamiento extraordinario del
Martes por la mañana veinte y tres
de Junio de 1705 en que asistieron los Sres.
Justicia y Rdmo. de esta Ciud. de Lugo
en el acuerdo firmaron.

Este cabildo tuvo dos horas de duraciones y se dirigió con bo
cacorrea despachada a Andres Gonzalez Ella a conseg. dio a
cordado en el cabildo antecedente se ha visto una carta del
Sr. Inte. General de este reino en que da avisos de los corsarios
ingleses que ha venido a aquella
Plaza de la Coruña se han apoderado por vista los que marcha
fieranlos Marqs. que acompaña, y que no duran sera
mitidos por el contingente de la tropa los dos aplicados
a la marina por carecer con el de talla y los han de templar
con los pueblos que los acontaron en clase de Pagos:
Juntamente disponga la Ciud. se templaren los ocho
que tuvo el Cano Juan Ant.o Ela por haberse derechado
quatro por cortos de talla y los otros quatro por
enfermos con lo mas que contiene que original sen. jun
tan a este auto capitular con las citadas Relaciones
y dos documentos referidos: Tercero se acordo se
formalizen las correspondientes ordenes de estano
cuio a los Sres. de esta Jurd. y que compare hoy en
los Señores Quintos que ha de tocar el Sr. Inte. los
unos por cortos de talla y los otros por enfermos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLVS IV. D. G. HISP. ET INDIARVM REX

con el precio en que se vende dicha Carne su Justicia, sin que se
pueda dar demora ni retardar, haga cada una
respectivam.te de su Templario y efectivo cumplim.to de
Vra. Orden, Comunicadas en otra Carta circular, bajo
la pena de desobedecer, sean responsables a los perjuicios que se originen, pagando de sus Sueldos al Ren
que tuviere dicha orden, su montante, segun la tasa
que tuviere, a cuenta de otro precio
no remanente, dentro de los ocho dias contados en el libro
de Asientos de esta Prom.a que rente en el
Obrero del mismo S.r Inten.te de esta de 20 de Junio en
vista lo que ala letra se ha copiado el Ex.mo S.r Conde de Campo
de Llanes Gobernador de Cádiz y Real Decreto en que se
manda ala Chancilleria que todos los Ministros que ha
gan los Aplicados por dichas Sus Ex.as en clase de Jueces
ordinarios de Su Real Orden de 7 de Feb.o son madm.
ritos, pruebas mandado en la misma que no se
oiga ni proceda a forma alguna de oficio ni a
brir juicio contra persona alguna de
clara bajo los informes que tenga a bien tomar
de si ha verificado o no la cuenta Real Orden segun
la forma que tiene prevenida. Fecha de otro S.r

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Y no se admitirá escritura alguna que no venga bien acondicionada al R.º Sello, dos Alcaldes en clase de Jueces no podrán admitir Memorial alguno, ni en algún Tribunal se admitirá Memorial alguno, ni se tomará razon de Informe bastará que se pongan los calificados de Pago Quatro Hombres de honradez aplicados así en su filiacion como en la que original se manda tener Aun cuando Capitular: Y en caso de acordar acusar al R.º que la Ciudad corresponde se haya cumplido circulando la alarma de los ruidos de Mayores sin el orden del R.º no formará el concurso estando con el mencionado oficio y lo remitirá al imprentador encargando los Templares necesarios para aquellas cuyo costo y el de venderlos se pondrá por cuenta sacando el importe que se le abonará con Templares en el último Repartimiento de Propios segun la Razon que dicho quedare . . . . . .

Que formen tiraco de la ordenanza y que se pongan planas sedas de bruan . . . .

Y para constancia lo firmaron. De que certifico — Manuel Antonio Alvarez — Antonio Benito Fran.co y Monteagudo — Antonio Ant.o Ruano — Ramon Nuñez — Antonio Diaz — Antonio Ruiz de Veira — Antonio Nuñez Salazar

De los Quintos que ha remitido V.S. a esta Plaza quedan aprobados por vtiles los que manifiestan las dos adjuntas Relaciones, pero no deben ser admitidos por el Contingente de esa Provincia los dos aplicados ala marina por ser cortos de talla, y los han de remplazar los Pueblos que los aprovaron en clase de vagos

tambien dispondra V.S. que se remplacen los ocho que buelbe el Cabo Juan Antonio Ofca por haberse desechado quatro por cortos de talla, y los otros quatro por enfermos

Dios gue a V.S. m.s a.s Coruña 19 de Junio de 1795.

Fran.co Xavier de Aspiroz

S.r N.r y L. Ciudad de Lugo-

P.S.-
Quedan admi
que abajo, re.

Quedaron admitidos y Aprovados en esta Casa Gral. los Individuos de abajo, se expresan.

	p.s	p.s	D.s
Domingo de Abie	5	2	4.
Antonio Lopez	4	11	6.
Phelipe Garcia	5	"	"
Domingo Perez	5	"	2.
Antonio Garcia	5	"	4.
Bernardo Lopez Ferro	4	11	6.
Rafael Diaz	4	11	10.
Manuel Lopez	5	"	"
Antonio de Moas	5	1	9.
Antonio Perez	5	1	6.
Juan Lopez	5	"	1.
Pedro Perez	5	5	1.
Fran.co Sanjurjo	5	1	8.
Domingo Rodriguez Galan	4	11	6.
Miguel Flores	5	"	6.
Fran.co Palmeiro	5	2	"
Ramon de Arm.to y Veiga	5	1	1.
Fran.co Gonzalez	4	11	10.
Come da Cortiño	5	1	"
Manuel Parada	5	"	9.
Pedro Farinas	5	"	"
Juan Fernandez	5	3	2.
Pedro Tibelo	5	2	6.
Jacobo Carrete	5	1	7.
Juan Morales	5	3	2.
Josef Viruña	5	3	6.
Josef Garcia	5	3	2
Josef de S.n Martin	5	1	1.
Juan A.ez Carrona	5	"	2.
Ignacio Diaz	5	1	2.
Juan Manuel Campos	5	1	8.
Juan Abad	5	"	7.
Manuel Dorada	5	2	1.
Josef Perez Rua	5	1	1.
Juan Meijide	5	3	"

Josef Fer.er	5	"	5.
Manuel Diaz	5	"	10.
Juan Fern.z	4	11	7.
Antonio Cuebas	5	1	6.
Fran.co Blanco	5	1	"
Josef de Orzo	4	11	6.
Lorenzo da Ruia	5	3	"
Miguel Fern.er Figueira	4	11	6.
Domingo Coton	4	11	6.
Josef Valiño	5	"	7.
Pedro Penelas	4	11	7.
Domingo de Millares	5	3	1.
Manuel Martinez	5	3	1.
Fran.co Diaz	5	1	10.
Pedro Aes	5	"	1.
Antonio Santin	4	11	10.
Fumas Ribeiro	5	"	"
Josef Fer.er	5	2	1.
Juan Quiroga	5	"	2.
Domingo Cainzos	5	"	2.
Pedro Fern.d	5	"	1.
Fran.co Varela	4	11	9.
Josef do Rego	5	3	2.
Manuel Chain	5	"	"
Benito Portela	5	2	3.
Isidoro Lopez	4	11	7.
Juan Lopez	5	"	8.
Manuel Ferro	4	11	9.
Martin Bello	5	2	8.
Fran.co da Riba	5	"	2.
Ramon Fer.er	5	"	8.
Juan de Castro	5	"	2.
Juan Alonso	5	0	1.
Ramon Lopez	5	"	2.
Josef Rodriguez	4	11	9.
Josef Fer.er	5	1	11.
Fran.co Ribero	5	"	4

Previni
ser, Josef
Inutiles
Casa: 1.a
Juan Fe
de 1795.

Josef de Fraga	5	2	2.
Domingo Pereiro	5	2	3.
Antonio Freire	5	"	"
Josef Carballo	5	"	"
Pedro Martinezo	5	3	4.
Pedro da Costa	5	1	3.
Manuel Perez	5	2	6.
Antonio Rodriguez	5	"	1.

Previniendo no se han admitido, à Romualdo Gonzalez, Josef Martinez, Antonio Gomez, y Fran.co Vazquez; por Inutiles como consta dela Certificacion del Cirujano de dicha Casa: Fran.co Raposo, Antonio Portela, Antonio de Granda, y Juan Fernandez; por ser Cojos de Falla. Coruña 17. de Junio de 1795.

Juan Nash

Oficiales de la Marina de la Prov.a de Lugo

3

Entregado oy 17 de Junio sin recurso

Juzgan en esta Capital de esta Ciudad de la disposicion de la Marina y como Ministro pral de ella en esta Prov.a ala ma.d m.y u.tro d.l Superiores Sr. Dn. Ig.o Ho. de Ulloa y Bermudez Rodriguez Ho. de Jose Q.e Condujo el Cabo p.o del Regim.to de Milicias de Monterrey Fr.co Dn. Q.e Ochoa, y p.a q.e lo haga conocer fuera del pais en esta Corte a 17 de Junio de 1795

Fermin de Sedoy y Montes

Ciudad de Caracas 27 Junio 1811

Sr. Don Juan Germán Roscio

Quedan Admitidos y Aprovados en esta Casa Gral. los individuos que Abajo se expresan.

	p.r	p.r	s.r
Manuel Fernandez de Ferreiro	4	11	6
Manuel Rodriguez	5	"	2
Fran.co Pan	5	2	8
Manuel Fernandez	5	1	"
Pedro Mugin	5	1	"
Pedro Garcia	5	1	1
Antonio Gonzalez	5	"	6
Aguirin Mendez	5	1	"
Domingo Perez	5	1	6
Juan Garallo	5	6	6
Josef Perez	5	2	"
Vicente Aiás	5	2	8
Froilan Conde	5	"	3
Benito Gonzalez	5	"	6
Pedro Mendez	5	2	"
Antonio Albarez	5	"	8
Pedro Garcia	5	1	7

Coruña 17. de Junio de 1795.

Juan Rash

[illegible]

Al Exmo Señor Conde del Campo de Alange confha, de 5. del corriente medice lo que sigue.

Al Señor D. Eugenio dellaguno comunico con esta fecha lo que sigue:

El Capitan General de Castilla la Vieja ha representado al Rey, que la Chancillería de Valladolid se ha entrometido á conocer en los vagos, que por las Justicias de varios Pueblos dela Provincia de Palencia se aplican al servicio delas armas; con arreglo à la R.l Orden de 9 de Febrero prximo pasado, admitiendo las apelaciones delos Sentenciados, y entorpeciendo por este medio un servicio el mas interesante enlas actuales circunstancias: Enterado de todo S. M. ha mandado, conforme á lo que determinó en su Consejo de Estado, se prevenga á la Chancillería, que todos los Reclusos que hayan sido aplicados por las Justicias en clase de vagos, á consecuencia dela referida Real Orden, son inadmisibles, por estar mandado enla misma que no se oiga, ni proceda á otra formalidad de proceso, ni admita instancia alguna, siendo privati-

solo de S. M. declarar, bajo los infor
que tenga á bien tomar, si se ha verificado
la citada Real órden de 2. de Febrero, ba
la forma externa que en ella se prevviene,
constituye el caracter de la ley."

Lo que comunico á V.S. para su cumpli
y que le tenga en los Pueblos de su Provinc
advirtiendole que una vez aplicados a
servicio los Mozos en clase de vagos e
virtud de los Informes de los Parrocos y
hombres de probidad, del Vezindario no s
de admitir Recurso alguno de los aplicado
yen el caso de que en alguna Jurisdicion
resulta el Parroco à dar su Informe bast
que depongan la calidad de vago, quatro ha
bres de probidad para que tenga efecto la
cacion aplicandose asi en las filiaciones
se extiendan para que conste aviso no se a
mitan tampoco Recurso en esta Superioridad

Dios Gue. á V.S. m.s a.s Coruña 20
Junio de 1775.

T. C.
Fran. Xavier de Lopez

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

los infor
verificado
Febrero, ba
representiene.

su cumpli
su Provinci
plicados al
e vagos e
párrocos y
rio no se h
s aplicado
risdicion
orme bast
quatro ho
efecto la
liaciones
rio no se
Superioridad
Coruña 20.

Lopez

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordin.e de el Sabado p.z la mañana Tuvo veinte y sieve de mil setecientos noventa y cinco, en q.e se hallaron S. S. Los señores Tur.a y Regim.to q.e abaxo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos. S.res en fuerza de su obligaz.on p.a tratar y conferir lo convenj.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun: Haviendo tratado, y conferido la decision q.e ha tenido el informe q.e ha evacuado S. E. los S.res de el Real Acuerdo de este R.no à consequencia de las consultas q.e ha formado la Ciudad de los Previos, y cofradias de la misma sobre el mejor govierno de estos q.e ha presentado el Real y supremo Cons.o p.a el de su aprovacion, q.e no obstante de q.e ha procurado el maior acierto, quietud, y pacificaz.on p.a q.e como tal merecieron el Concepto del Fiscal de S. M. prescindiendo de todo ello, S.E. dho. S.res se resolvieron à la extension de estas citadas Cofradias, oponiendose con ello à las loables costumbres de los Pueblos con posesion inmemorial q.e no pudieron omitir su confesion, y no pudiendo la Ciudad mirar este particular con indiferencia p.r los notables perjuicios q.e de resultar efecto dha estension se pueden originar de alg.a otra composicion, se acordó se haga representaz.on à S. M. los S.res de dho Real Cons.o en los propios trmos q.e ha advertido el S.r Secretar.o de Cazeres quedando copia à continuaz.on de este Nuevo Capitular, y p.r el pres.te no se franquean los remit.os sean precisos; cuia representaz.on se dirija al Agente de la Ciud.d Don Pantaleon de Paz, con carta de atencion p.a el Cavallero Diputado del Reyno . . . . . .

En este consist.o medi.e acaba de fallescer D.n Man.l Lanzarote Comand.te de Inhavites, y oficial Comisionado p.a el recivo y aprovaz.on de Quintos de el actual Contingente, se acordó q.e p.r no retardar este importantissimo servicio p.r otra continue el Señor Alg.e en las filiaz.s de los q.e vaian conduciendo las tr.as, y mientras se dé parte de esta novedad à los S.res Cap.n Gen.l é Intend.te à fin de q.e se sirvan comisionar sujeto q.e desempeñe este encargo, medi.e las bastas ocupaz.s de dho S.r Alg.e

é igualm.te se acordó hacer remesa con el correspondi.e oficio de todos los Mozos existentes en la carcel de una yozza Guinea, acompañando al oficio la relac.n y venado q.e tiene pedido dho. Sr. Intend.e . . . . . .

En este Comis.o el pres.te esc.no de Ay.to hà dado q.a à la Ciudad de que en la mañana de hoy se abocó à la puerta de su casa la Viuda de Ant.o Rascal acompañada de el esc.no D. Fran.co Caballero con el fin de entregarle un testim.o de la R.l Cedula q.e le era prevenida su presentac.on en este Ay.to p.a el uso de la venta de el ramo de Aguardiente y mas licores q.e p.r mayor, y menor era practicado en contravencion de las facultades de la Ciudad, y dilig.a practicada con la m.a Viuda p.r mandado de la propia, à q.e le contestó q.e aviendo no presentado la Cedula como se le tenia dis.to lo hiciese del testim.o à la Ciu.d en el dia de hoy p.r tener q.e juntarse los S.res q.e la componen p.a la celebrac.on del comis.o ordin.o à fin de q.e con presencia de todo se tome providencia lo q.e sea de su agrado, y en su vista se acordó: Que dho pres.te esc.no continue apremiando à la esp.a Viuda hasta q.e tenga efecto la presentac.on de la R.l cedula, ó despacho q.e le era prevenido, p.a indagar con su pres.a las facultades con q.e executa la venta del ramo de aguardiente, y mas licores, en contravenc.n de su asiento, y remate q.e tiene echo de este genero arreglado à las R.s determinac.s y p.r lo q.e respecta à la venta de mayor, y menor q.e se demuestra executar, proceda à la correspondi.e averiguac.on de si lo hà hecho poniendo à la notificac.on para la presentac.on de la citada R.l cedula, ó desp.o dando q.a de echo à la Ciu.d p.a la Provid.a q.e corresponda, y p.a execuc.on de todo lo esp.to vaque Testim.o de este Acuerdo q.e sirba de comision, y cabeza de Proceso, Así lo acordaron y firmaron de q.e certifico=

Antonio Benito
Esp.o y Monenegro

Ramon Roquero

Tomas Andres de Reina
y Mesia

Antonio Diaz

Fr. Antonio
otro Escrib.no Fr. Luca de
Alem.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.º extraordin.º de el Lunes por la mañana veinte y nueve de Junio de mil seis.os noventa y cinco, en q.e se hallaron S. S. Los S.res Just.a y Regim.to q.e abajo firmaron.

En este consist.º fueron dhos S.res en fuerza de cedula convocat.a despachada anteriorm.te p.r el S.r Alg.e el S.r Jz.do de Cartas hizo pres.te á la Ciudad un oficio de el S.r Intend.e de fha de 27 del q.e rise en que dice: Se le remitirá con la brevedad posible el exceso de los Hainos aprouados en este Prouin.a hasta el diz en.o escrita correspondiente al reemplazo de el año prox.mo pas.do con arr.o al formulario de 25 de Sep.re pasando le cada ocho dias el de los mozos q.e se hayan recivido p.r el acerdat contin.te añadiendo en poderes q.e dentro de pocos dias saldrá de la Corte una remesa de Quintos q.e tomará en esta cap.l los q.e estén filiados y prontos á seguir viaje al exercito con lo mas q.e contenia el original se mandó juntar á este Acto capitular, y en su vista se acordó acusarle el recivo á dho S.r manifestandole q.e la Ciud.d ya tenia disp.to remitir á aquella carcel mas de 100 mozos de dho contin.te filiados, aprouados, y detenidos en la carcel sin q.e esta pueda retirar mas n.i tenga la Ciudad donde recoger los mas q.e presentan, p.r la q.e se verá en la precision de debolverlos á las Justicias haciendo suspender sus filiac.s, sino q.e no se mande de franquear alg.a de las piezas del Quartel de esta Prouincia q.e sirve p.r inuiolable sobre cuio particular espera su resolu.n como igualm.te q.e la remesa de dhos mozos sea con la posible breve.d p.r lo mucho q.e urge, y q.e aquanto se en el tpo q.e subsistan en este pueblo p.r obviar las funestas consequencias q.e se experimentaron en la Quinta pasada con lo mas que parezca al S.r Secret.o de Guerra . . . . . y

Así lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Florencio Rodriguez Neira

Antonio Ensenat

Remitame VS con la brebedad posible un Estado delos Quintos aprontados en esa Provincia hasta el dia en que escriba, para el Remplazo del año proximo pasado con todas las explicaciones que previene el formulario que dirigi à VS en 25. de Octubre de dho año.

Con la misma formalidad se servirà VS. pasarme cada ocho dias Estado de los Mozos que se havian Recivido para el actual aprontto de Gente, porque necesito estas noticias para dirigir ala Superioridad como està mandado.

Dios gue à VS. m.a. Coruña 27. de Junio de 1795.

Fran.co Xavier de Apiros

Dentro de pocos dias saldrà de aqui una remesa de Quintos y tomarà en esta los que estan filiados y prontos à seguir viage al Exto.

M. N. y M. Ciudad de Lugo

Cancas del Sr. Inc
sobre la aprovar
el Quinto en q entr
ende el Sr. Alg. p.
el Lugar del comand
rfq. se pangue e
Guarcel p la Curo
de aquellos y mau
conocerer . . . .

Ingueno alar
to del Quinto Ausen
de Alm.to Juzg fue
el Coro de Balorfan
d
el Ymitio alcaz de
Courel . . . .

Julio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.

Consist.o ordin.l de el Estado p.a la mañana quatro de Julio de mil seteci.tos nov.ta y cinco en q.e se hallaron S. S. Las S.as Just.a y Regim.to q.e abaxo firmaron.

Cartas Orebs.s Inc. sobre la prorroga de Quintos en q.e entiende el S.r Alg.l p.r el Muro del comand.te q.e se franquee el Quartel p.a la Guarnic.n de aquellos y mas q.e convengan . . . .

En este consist.o fueron dho.s S.res en fuerza de su oblig.on p.a tratar y conferir lo conveni.te à cumplir Magestades, bien, y utilidad del comun: Se hà visto una carta de el S.r Intend.te Gen.l de este Ej.to su fha 1.o del corr.te y otra de la misma fha del propio comandan.te à la q.e le escribiò la Ciudad en 27 del pasado sobre la muerte acaecida al oficial comisionado y Comandante de Inviles de esta Cap.l D.n Man.l Lanzarote, continuar acordado p.r el recivo de Quintos en q.e està entendiendo p.a quanto remedio el S.r Alg.l Presidente de este Ej.to y en razon de q.e se facilitare alg.n quadro del quartel q.e ocuran dho inviles; à q.e se ha servido dho S.r Intend.te acceder, y q.e dà à saber el Teni.te de Granaderos del Regim.to Provinz.l de Ponteveda D.n Jos.h Romero con los Quintos de aquella casa, y p.r lo mismo q.e estos prontos los q.e se hallan en esta con sus filiac.s p.a q.e los recoja, y lleve los destinados al exc.to y se le remitan sellas. de los que sean: Que se persuade el referido S.r Intend.te q.e el citado S.r Alg.l del Caudal q.e existia en poder de dho difunto p.a sacar los y de todos los docum.tos q.e acreditan la data del dinero dado p.a poder formalizar la q.a en su tiempo q.e se ha de rendir en la contad.a p.ra de el exc.to y si no le ha executado q.e disponga la Ciudad se verifique, y q.e en el caso de resultar algun alcance contra el se arequire, avisandole de las resultas con los mos q.e contienen dhas cartas q.e originalm.te se mandaron juntar à este Muro capitular, y en su virtud se acordò: Que med.te al recivo de dhos oficios se le ha pasado el correspondi.te con su inventario al Comand.te Intendente del Cuerpo de Inviles el qual contesta le daria exacto cumplim.to segun lo manifiesta su carta rep.da de el dia de ayer se tome à este cuerpo Capitular, y el S.r Alg.l tenga tiro y otro p.a los casos q.e le sean precisos, no obstante que lo q.e previene dho S.r Intend.te à fin de q.e los Muros esten prontos con sus respectivas filiac.s p.a quando venga el oficial comisionado: Y mediante el mismo señor Intend.te acompaña el expedi.te q.e le dirigiò la Ciudad formado sobre la presentac.n de Eugenio de Arm.to Juez de el Coto, y S.r de Baldefariña con el ultimo decreto de la R.l Junta reunin.te à que se tomen noticias del paraje en q.e podrà hallarse, despachando requisitorias p.a su aprension, se acordò en mismo q.e dho expedi.te pase al S.r Alg.l à fin de q.e se sirva despachar las à los S.res q.e halle p.a conveni.te tomando al asunto los mas circunstanciados y exactos informes

Enquanto al arresto del Juez Defensor de Arm.to Juez q.e fue el Coto de Baldefar.d

Y Remitio al arresto del Corxel . . .

terminarles á averiguar el paradero de dho Eugenio, para
conseguir su arresto en la forma q.e se previ.e y p.a su mas pronto cum-
plim.to medi.e los oficios correspondientes. Y Alg.o lo pase al Juez de la Ciud.d del
Coruxel y se le dé en todos sus partes, y demas el mismo las requisi-
torias correspondientes previo los informes referidos, ó lo execute
de aun de la Ciudad el prev.to ex.to de Alg.no pasando el correspondi.e
oficio al enunciado Juez. . . . . .

Incorporaciones el Alcalde Ordi. Alvaro de Camy

En este comist.o medi.e hai á fenecer el abasto de carnes de este pres.te año en
ultimo del corr.te se acordó formar los edictos correspondi.tes q.e se fijen, y
dirijan á las Villas, y Ciudades del Rh.no p.a su postura apercivimiento
su remate p.a el dia treinta dicho Veinte y siete . . . . . .
Así lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Lauren Am.o
Alvaro Cand.s

Antonio Benito
Feix.o y Monteneg.o

Ramon Noguero

Antonio Maria Teixeiro
Gerentino Cadespon

Tomas Andre de Reina
J. Mesia
Antonio Diaz

Nota

Dn Gerasa mes formi dorden dela Ciud. de conformo el oficio q. precedi
al Juez del Coruxel como se le dirijio comp.to de todas vista para el
arresto del Eugenio de Am.to Juez que hazido del coro de Alvaro
de Farina el que entrego á Joseph Fern.z Vancalla Vecino de
la la Montaña y para constar lo anoto y firmo — Vuñes

M. V. y d

Por la Carta de V.S. de 27 del anterior que
do enterado de que ha fallecido D.n Manuel
Lamarote Oficial a cuio cargo estaba el Re-
cibo, y aprobacion de Quintos, en cuia Comi
sion continua interinamente por disposi
cion de V.S. el Alcalde Presidente.

me persuado que este Individuo se ha
bra echo cargo del Caudal que existia en
poder del difunto para socorrerlos, y de
todos los documentos que acrediten la
Data del distribuido, para poder formali
zar la Cuenta en su nombre que se ha
de rendir en la Contaduria p.al Mes de
Sept.e, y sino lo ha efectuado dispondra V.
que se verifique, y que en el caso de re-
sultar algun alcance contra el se arregle,
avisandome V. las resultas.

Dios gue a V.S. m.s a.s Coruña 1.o de Julio
de 1795.

Fran.co Xavier de Tepiroz

M. V. y L. Ciudad de Lugo.

Con esta fecha escribo al Comandante interino delas Compañias de Habiles de esta Ciudad, que facilite à V.S. algunas Guardias del Presidio que ocupan para recoger en ellas los Quintos que se aprontan en esta Provincia, respecto deque me manifiesta V.S. en Carta de ayer de diez que los que estan filiados se hallan en la Carcel, donde no caben mas: Lo que aviso à V.S. para su inteligencia, y à fin deque se entienda con este Comandante. En el concepto deque và à salir el Teniente de Granaderos del Regimiento Provincial de Pontevedra D. José Romero con los Quintos de esta Casa, por lo que conviene que V.S. tenga prontos los que se hallan en esta Ciudad con sus filiaciones para que los recoja y lleve los que se destinan al Caso, y me remitirà V.S. relaciones delos que sean.

Dios Gue. à V.S. m.s a.s Coruña 9.º de Julio de 1795.

Fran.co Xavier de Lepiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo—

348

2105

Como comandante Interino del cuerpo de Imo
decha Capl. Quedo hecho cargo del oficio que
V.S. sirvio comunicarme en dos del corrte.
terminativo ala admision de quantos en
el cuartel de mi cargo, aque dare entero
cumplimiento para q. lo tenga el Rl.
servicio.

Dios Gue a V.S. m.s a.s Lu-
go y Julio 3 de 1795.

Adrian Dudiñez

S.r Ill.re Ayuntam.to decha Ciudad

Carta de Dn. Jno
q causa sale de la
capn. Dn Jph Romer
ja
p. dcho. con Nmer
de Quinco, y que
le encarguen los q
se allan en esta Ca
con lo mau q Rfs

Consistorio ordinario del Ayuntamiento
de la mañana oy de Julio de mil setecientos
noventa y seis en que se hallaron los S.res Prim.
t.e Regim.to de esta Ciud. de Lugo que al paso
firmaran.

Primero consistorio Juntos dichos S.res en sala de Ayuntam.to
p.a tratar y conferir lo conb.te al servicio de Ambas Magestades y
bien y utilidad del comun: se ha visto una Carta del S.r Jnte.te en
q.e avisa salio de aq.lla Plaza con dirección
al Cor.to de Navarra el Pren.te Granadero del Regim.to Provin.
cial de Tenerife D.n Joseph Romero que conduce cuanto
mucho Fumos, que con breve que al arrimo se le unan otros y
se le encaminen todos los Otros que se hallen filiados en esta Casa
p.a el servicio del Cor.to dirigiendo a dho S.r con la posible brevedad las
Relaciones de los que van: que luego que era despachado esta
ciud. los Cavalleros procurara agregar otros quat.ro quin.
a lo menos con proporcion Remitir a aquella Capital para
aprovechar en fuerzas del Rey que estan en aquel puesto
aguardando tres p.s hasta Salamanca esperando por lo pro
pio que la Ciudad activara su ovidencia asta de los
tres lo mas que como que con igual se mande dar cuenta a esto
Alto Capitular: Tambien se acordo se le escribiendo al
Rey significandole que el S.r Intendente comisionado a la cuenta
con dicho S.r ya llego a esta capital en el dia de ayer de

Carta del S.r Jnte.te en
q.e avisa salio de aq.lla
Capital D.n Jos.h Romero
p.a el Cor.to con Remesa
de Fumos, y que se
le encaminen los que
se hallan en esta Casa
con lo mas q.e Rf.

Quarto marauedis.

SELLO QVARTO, QVE CORRE
POR MARAVEDIS, EN TODO DE
MIL, QVINIENTOS, NOVENTA
Y CINCO.

del corr. aquien hara entrega delos Sres. admiado.
y filiados en su Casa lo que de verificado lincheria lad
ilad. y que acrediten el numero dellos, quedando
en el cuidado de que con la maior brebedad se acomodi en la
misma los otros Quar. otong. q la Ryom. lo que tambien
de Jeuar. lo gouiara a su cuenta p. que se sirua dar lei
el Distrito de la quarta de Rumad. agrado con la ma
yor ocasion que pueda tener al S. S. de Carl. . . . . .

Otra del mismo Sr. p. q se haga el agromo de Jerez por medio de Sorao y q. las Tuer. lo sean en el de Sag. y mismo memorial los . . . . .

Memoria del mismo S. Sr. Sufra. sirua de su proporcion
por la que manifiesta, que quando se mira escusarse que
el permiso q. S. M. concede a los Pueblos en el segundo agromo
de Jerez p. el cos. por los medios mas suaves que ofrecia la
R. orden de D. de febrero ultimo hubiera producido la ad
tencad. mai grave de la Tierr en las cosas, sin que
que no ha sucedido assi y q. se cesara considerablem.
el R. Serv. porque la arbitrariedad de amargen a grad
dim. estraño en barrai Tuer. y recaudar y ofrecer re
curso en aquella R. Junta: Q. a evitar estos inc
fiuios ha acordado la R. Junta de Jerez y Agra
bio que se mediacam. en todas las Tuer. del
Reino el arbitrio de abrir el encing entre el Sor. d
por los medios de aquellas Ragos o de la clase de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mismo, memoriosos por hauerse pasado mucho mas tpo. del señalado en la R. orden de 8 de febrero, y manda que en todas las Tierras, y en que no se dia echo el aprecio de Tierra se brisiguie inmediatam.te por medio de Ronda arreglandose las Tierras a la orden de Junta y quadricional, y particularmente a las Reales ordenes de 8. de febrero, y 20 de Marzo Ultimo, y las prevenciones estas sobre ellas, resolbiendo las pretensiones que agan la Tierra en el tpo. señalado en la orden dando la tarim. que pidan por sus dros. que se aiuden a la Tierra: Queen q. a las Propiedades fisicas se cobrenara la probind.a tierra, y los Moros que algan Soldados, y alguien alg. en feim. a Mitrial que la impida seruir en el Cx. o a mi. se Reconozcan en las capitales Respectiuas por dos otras facultatiuas de Propidad con asist.a del Sustituto y el Oficial a que tance, y en su conseq. a de indicar el Alcalde y el mismo Alcalde seruir el principal del Sustituto, y al que se le tenga la filiad.n correspond.e con los mas que cuenten. que origin. demando juntar a los Capitales Tenientes Sustituto a Cuisar le el R.lo Juez seruico la au.a gente en man.a a alg. las Sabias Disposiciones de la R. Junta ante mas bien Sumam.te pronta al Deuo obedecim.to de la Ciud hacer lo pres.te que con los Pueblos de la misma y que

Sor.a a conseq.a de las R.s ordenes que se les han comunicado con el de la gobernacion de su Ex.a que cumplim.to tienen practicado su pera.n y arreglado a las mismas y con su Negocio dedicador al Rio Jim.o de los Moros aplicados segun la R.l mand.n de S. M. de que dan aviso m.s los estan remitiendo a esta casa, y el no haverlo de los decidido es por la fuga que han echo los mas de ellos por lo que de comunicarsele la nueba orden de proceder a ronco, no solo considera la Ciud.d se ha de mas gto en el aprono asi en su comunicac.n formad.n de nueba ordenad.n y prociem.to de la Nal orden.a sino de mas considera sino un nuebo y total trastorno que la esperiencia ha acreditado y conoce muy bien a la R.l Junta con los Negocios Nuevos que se le han echo en la anterior Junta lebantam.to que practicaron los Moros en el interior pueblos siendo uno de ellos el de esta Ciud.d que ante la notoriedad de la enemistad del Com.mo Gf.l Capitan g.l anterior sera imposible se efectuar.d siguiendo ademas de ello que la gravedad y mucho S. M. tendo de fijar a determinar los pueblos de Sena vivienda y acomodar los vecinos a la cultura, los que se nos nos podra verificar por la Casualidad de esta, lo que todo ello clama adho Gf. y S. C. los S.s de la Real Junta para que consideren si seria adecuado lo que ha agradado de lo que quedo en.d p. com.l de su decision practicar la Ciud.d quanto

dele prevenga con las mas expresiones y que para
ellen abt. S.r. de Cassas . . . . . .

Otrosi otra de dho. Sr. Esp.a fha de dho dia que dise por la
que dixi que amendose estimado en qualidad de
suerte a Dom.o Salan de este Pueblo ala Marina
en 2T. de Sumo amanos se tuvieco y combinendose
pracigues las dichas. cosas y dom.s para su amparo esp.
que la Cu.d de la dezon.d Sr. Yo por tanto a Ruzefeco. y
en su vista se sirvio de mandar se entregue abt. el Alg.o de
oficio o. que en mi particular hacia que las
dichas. mers.as ala captura del nominado de
serion y pele amparo el R.do comprad.r del
feudo . . . . . .

Y asi lo Acordaron y firmaron de que Certifico

Antonio Berlanga
Feixó y Moreno

Antonio Ant.o Rivera
y Saavedra

Ramon Herrero

Antonio Maria Tarcino
Cuentino Cepeda

Fran.co de Veira y Mepia

Anzam

Juan Bautista
Bum.o

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Aier salio de esta Plaza con destino al Exto de Navarra el teniente de Marinero del Regimiento Provincial de Pontevedra Dn. Josef Romero que lleva Ciento y nueve Quintos.

Conviene que á su arribo á esa Ciudad tenga Vs. pronto, y le entregue todos los Mozos q.e se hallen filiados en esa Casa para el servicio del Exto, y me dirija Vs. con la brevedad posible Relaciones de los que sean.

Luego q.e haia despachado Vs. los expresados, procurará Vs. aprontar otros quarenta ó cincuenta á lo menos, y remitirlos inmediatamente á esta Capital, para aprovechar los Fragatas del Rey q.e están en este Puerto, y esperan tiempo para ir al de Santander, por lo que espero actibará Vs. sus providencias para q.e se reunan con brevedad á fin de q.e no se pierda esta proporcion de conducirlos á su destino.

Dios

Qué art. m.ª a.ª Coruña 8 de Octubre de 1795.

F. C.
Franc. Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Quando devia esperarse que el permiso que el Rey concede à los Pueblos, en el segundo aprono de gente para el dato. de aprontar el contingente de Mozos, por los medios mas suaves que explica la Rl. Orden de 9 de Febrero ultimo, huviera producido la presentacion mas pronta dela gente en las Casas se experimenta que no hà sucedido asi y que se atrasa considerablemente el Real Servicio porque la arbitrariedad dà margen, à procedimientos extraños, en varias Justicias, y se causan infinitos Recursos en esta Real Junta.

Para evitar estos perjuicios hà acordado la Rl. Junta de Govierno y Agravios deste Reino, que cese inmediatamente en todas las Justicias deel el arbitrio de cubrir el contingente de Mozos por los medios de aplicar Vagos ò dela clase de menos menesterosos por haberse pasado mucho mas tiempo que el señalado en la Rl. Orden de 9 de Febrero, y manda

que en todas las Jurisdiciones, en q
no se hà hecho el apronto de Gente
verifique inmediatamente, por medio
Sorteo, arreglandose las Justicias a lo
Ordenanza de Quintas, y sus adiciones
y particularmente alas Reales Ordenes
3 de Febrero, y 20 de Marzo ultimo
y alas prevenciones hechas sobre ellas
soliviendolas instancias que hagan los
Interesados, en el tiempo señalado en
Ordenanza, y dando los testimonios
que pidan si quisieren despues ocur
ala Junta.

En quanto alas imposibilidades fis
se observarà la prevencion tercera, y
los Mozos que salgan Soldados, y al
guen alguna enfermedad habitual que
les impida servir en el Arto ò Armad
se reconoceràn en las Capitales respectiv
por dos otros facultativos de providad
con citacion del Sobrinuto, y en su
consecuencia decidiràn el Alcalde, y
oficial aprovante, si debe servir el pri
cipal, ò el Sobrinuto, y al que sea se le
extenderà la filiacion correspondiente

N.

Aviolo à VS para su cumplimiento y que lo circule a las Justicias de su Jurisdicion, esperando del celo de VS que no perdonarà diligencia alguna que pueda concurrir à este importante servicio.

Nro. S.r Gue à VS. m.s a.s Coruña 7. de Julio de 1795.

Fr. Franc. Xavier de Lepiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Copia de

Copia de la Representaz.on sobre Cofradias Gremiales de Lug[illegible]

M. P. S.

La Ciudad de Lugo, Cavera de su Provincia de voz y voto en Cortes, y una de las siete que componen el Fidelissimo M. N. y M. L. R.no de Galicia, penetrada delos mas vivos sentim.tos de Religion y Amor al servicio de su Rey y S.or natural se be en la precision de elevar sus justas, y reverentes ruegos al Supremo Tribunal de V. A. p.a q.e examinados los fundam.tos de piedad y vien del estado q.e se exponen en su apoyo, se sirba diferir al amparo, y manutenc.on de las Cofradias Gremiales de su Pueblo, creadas desde tiempo inmemorial, autorizadas p.r la serie, no interrumpida de alg.s siglos, reverenciadas y consentidas p.r varias decisiones q.e obran en su favor del Real tribunal de este R.no y fomentadas en su conservaz. y existencia p.r los sumos Pontifices con los gracias espirituales q.e franquearon à los Individuos de cada una, y de q.e particularm.te les hacen susceptibles previas las disposiciones necesarias.

Todas las de esta clase se reducen unicam.te à quatro de q.e son Patronos tutelares el Niño Jesus, San Roque, S.ta Catharina, y S.n Antonio de Padua, y en las quales estan alistados todos los Ministerios del Pueblo; esto supuesto, y considerando la Ciudad muy pobre, aun la mas escasa manutenc.on, de los hechos q.e preparaban el actual expedi.te p.r q.e V. A. lo tiene muy presentes, no se detiene en aguardar este punto; pero no puede menos de suponer q.e aunque sean de muy poca consideraz.on las faltas q.e halló el actual Rev.do Obispo en la de S.n Ant.o al tiempo de celebrar su santa Visita, como piadosam.te se deve presumir al rezelo en la reparacion de tales actos, practicado p.r mas de 20 dignissimos Predecesores, de notoria ciencia y prioridad, no se les han ofrecido iguales reparos, encontraria precisam.te dio Prelado en la indicada Cofradia algun defecto, quando no clasico, digno de su escrupulosa atenc.on y reforma, p.r efectibam.te tomó de luego à luego Provid.as de cuias resultas despues de barios altercados legales, se formalizaron de nuevo p.r este Ayu.to las constituc.s de la misma Cofradia, y remitidas à V. A. p.a su reconocim.te y aprovac.on, tubo à bien oir el dictamen de este R.l Acuerdo, el qual, segun se halla noticioso la Ciudad, apoyando su informe en solo el celo del Rev.do Obispo, concluie à q.e deben exterminarse, y extinguirse las demostradas Cofradias.

Si se tratare, M. P. S. de fomentar la existencia de unas Cofradias recien erigidas, la Ciudad estaria muy lexos de molestar la atenc.on de V. A. con sus

recursos, ni aun de abrir margen p.a q.e p.r semex.te escrito se conciliasen las animas à sosse-
ner un hecho opuesto à las R.s determinaz.s p.r la Ciudad sore invariable en la mas
exacta observancia de sus Leyes, sabria cotejarlas y cotejarlas en su origen; p.o
contando su principio las de este Pueblo, en un tiempo q.e no acuerda la memoria de los
hombres, ni hay noticia transmitida que lo señale, ademas de otras circunstancias q.e
median en el dia, y exigen su conservacion para bien del estado, no le es posible
desentenderse de una defensa, que reputa como tributo devido à ambas Magest-
tades, è inseparable del cumplim.to y deberes de su encargo y ministerio.

La Gremial Cofradia de S.n Ant.o primer objeto de las censuras del Rev.o Obispo,
contra haverse regido, y governado hasta aora p.r unas constituz.s escritas en el año
de 1661. las quales fueron copiadas de un libro formado en el mismo Siglo año de
634. siendo este posterior del de su primera fundacion, cuio tiempo fixo de
erecc.on se ignora: Unos datos de antiguedad tan ciertos, y justificables q.e aseguran
dos Siglos sumidos, sin el mas tiempo q.e no se conoce de continua observ.a exo-
neran à la Ciudad de declamar jurisdicam.te y en razon contra el proiecto de
deprimir dhas Cofradias propuesto p.r el Reverendo Obispo, y renexado p.r el Real
Acuerdo p.r las decisiones de este tribunal bigorizan mas y mas el dzo q.e asiste
à aquellas, no menos que las continuadas Autos q.e han celebrado, à vista, ciencia,
y presuacion de varios Reverendos Obispos, y del actual q.e intenta su exterminio,
sin q.e se le ofreciese semejante pensamiento en algunos años de su Pontificado, has-
ta q.e las Vicisitudes de la vida humana, agitadas p.r el comun enemigo, pudieron tal
vez sugerir especies q.e fuego su M.ma propias de su arbitrio y dignas de poner en
litigio.

Mientras la Ciudad dexa este punto por un breve rato, sirvase V.A. per-
mitirle, q.e note la contrariedad, y oposicion q.e advierte, entre el Informe q.e oca-
ba declarar el Real Acuerdo, y sus recientes determinaz.s anteriorm.te pronun-
ciadas al interim en juicio contencioso; Si M. L. S. p.r q.e à la buena fee q.e asiste
à este Pueblo en la continuaz. de sus cofradias p.r siglos enteros, no le faltare adminis-
culo alg.o dignese V.A. mandar se reconozcan los dos Testimonios q.e acompañan
à esta representacion señalados con los numeros 1.o y 2.o en q.e han inserto dos Autos
de la misma Real Aud.a expedidos el primero en 29 de Octubre de 1777. y el 2.o el 13 de
7.re de 1779. ambos concluientes, y terminantes à la conservacion de estas Cofradias,
y Cuerpos Gremiales, no menos que prevenidos à este Ayt.mo de la formaz.on y arreglo
de sus constituz.s en cuyo obedecim.to ha dado principio à las de San Ant.o y con esto
antecedentes, siendo el caso uno mismo, individuo, è identico, en q.e al paso q.e con
instruccion y Aud.a de partes resuelve en aquellos lo correspondiente à derec-
cho, en el informe de que se trata, acuerda se aniquilen dhas Cofradias, p.r sola la
insinuaz.on del Rev.o Obispo, no extrañarà V.A. q.e la Ciudad, con vista de pro-
cedim.tos tan inconsequentes, y q.e tocan inmediatam.te en lo mas sensible de un
Pueblo religioso, q.e detesta las novedades de esta clase, siendo de los mas sumis-
sos, y que vincula sus mayores satisfacciones en el servicio de su Rey y culto de
Dios Sacramentado, y expuesto de dia y de noche en su P.a Iglesia Cathedral, mi-
rando como opuesta à su animosidad christiana qualq.r inobaz.on en el imperezado com.
desu celo, y delicaz. se admire, y no alcance con vista de quanto lleba expendido, lo mo-
tibos en que queda afianzar el Real Acuerdo un dictamen tan estraño, especi-
alm.te separando q.e no solo Lugo, sino tambien las mas Ciudades del R.no y aun muchas

de la Peninsula tienen iguales conpreexidades q.e gozan especiales gracias de la silla Apostolica p.a mexor bien espiritual de los Fieles, y en q.e se halla incorporada la maior p.te de la nobleza de ambos sexos, reduciendose la corredad de sus fondos à los puram.te precisos p.a su conservac.on y exercicio de sus funciones.

Por ultimo recomienda la Ciudad a V. A. el zarzano gen.l q.e experimentarian estos Gremiales con el exterminio de las Cofradias, y sus fincas, no menos q.e el horror y escandalo de q.e podrian imbuirse algunas gentes, declamando tal vez por impulso de su celo contra tan piadosos establecim.tos sin perdonar à las personas mas sagradas y autorizadas, y parando à esponer breve, y sencillamente quanto alcanza en orden à la utilidad que resulta al citado en sostener estos Gremios sobre el pie de sus cofradias, no puede menos de manifestar à V. A. q.e ocho hombres solos titulados Mayordomos y Vicarios son las cabezas de estos cuerpos q.e llaman à Cavildo, previo el permiso de el Alg.o ma.or è inmediatam.te se juntan, apenas son avisados, todos los menestrales y Artesanos; Esta facilidad de reunirse en pocos minutos todos los vez.s tan ventajosa, como q.e contribuie à su puntual obediencia, y al mas pronto cumplim.to de quantas ordenes recibe y comunica el Alg.o segun lo executaron siempre con el mas acreditado celo, y notoria sumision en las zogarribas p.as procesiones, y funciones R.s con otros Autos de suma importancia en que acompañan al Magistrado, espendiendo sus intereses en obsequios del Soberano, presenta à V. A. en las actuales circunstancias un plan de interesante defensa, en q.e se encuentra esta poblac.on exigiendo el mas pronto, y oportuno remedio, à fin de q.e no queden frustradas las leales intenc.s de la Ciudad p.a la dispersion que causaria en sus miembros, la depresion de los Cofradias Gremiales, p.a cuia conservacion respectuosam.te suplica à V. A. y al todo poderoso p.a el triunfo de nra Santa Religion, Armas, è importantes vidas de nuestros Catholicos Monarcas, y de V. A. Lugo su Alg.o 11 de Julio de 1795.

M. I. S. Agustin Antonio Alvarez Casal = Antonio Joph Bueno, y Quindos = Ramon Noguerol = Antonio Maria Feijoeiro = Jerónimo de Fexada = Thomas Andres de Neira y Mexia = Antonio Diaz = Por ad.o de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo Pedro Nuñez Iglesia p.e secret.

Es copia de su original. Lo firmo — Nuñez

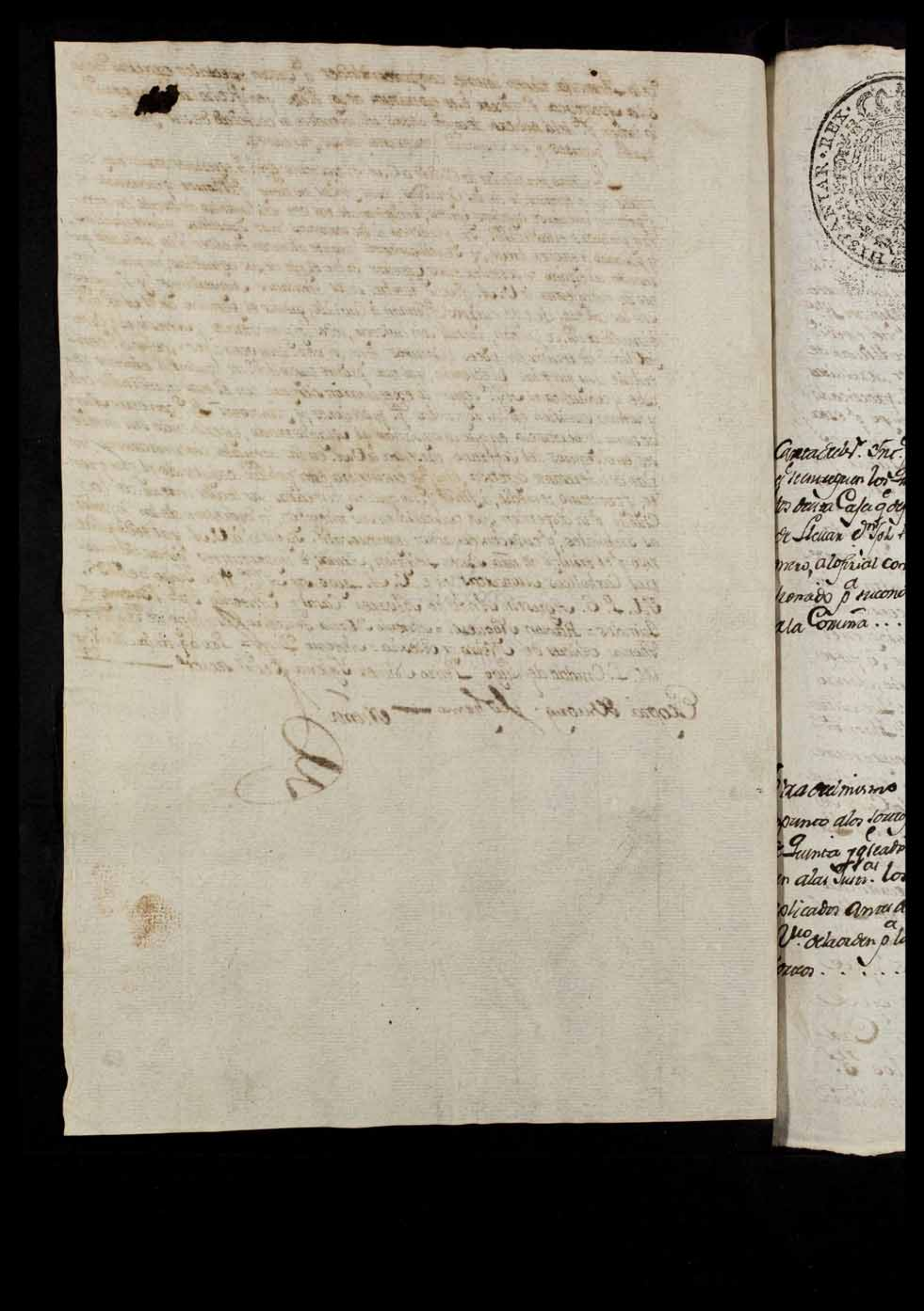

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordin.o de el Sauado por la mañana diez y ocho de Julio de MDS. en q.e se hallaron S. S. los S.res Justicia, y Regimiento q.e abaxo firmaron.

En este consist.o fueron dhos S.res en fuerza de su obligacion y conferir lo conven.te à ambas Magestades, bien y utilidad del comun: Se ha visto una carta de el señor Mariscal Gen.l de este Ex.to en fha de 13 del corriente, p.a la que manifiesta: Que atento la resistencia que han manifestado los Moros aplicados al R.l servicio, y aprovechados en esta capital, y à marchar al exto. de Navarra con el oficial del Regim.to Provincial de Pontevedra D.n Jph Romero, ha acordado dho S. junto con el Ex.mo S. Cap.n Gen.l vayan à aquella Capital, à cuyo efecto dirà se à esta un oficial con la correspondi.te partida, lo q.e comunica à la Ciudad p.a que luego que se presente disponga se le entreguen todos los Moros existentes en este deposito con informe de los q.e sean, con lo mas q.e conv.e q.e original se mandò funeral à este Acto Capitular, y en su vista se acordò acusar el recivo à dho S. de q.e en el dia de mañana se hará entrega al Citado oficial de todos los Moros existentes en esta corte, à q.n se entregarà la suficiente razon con el correspondi.te escrito, y mas expresiones q.e parecieren al señor Secret.o de Cartas . . . . . .

Asi mismo viene otro de el propio señor Mariscal en fha de 15 de el q.e rige p.a la q.e demuestra q.e todos los Pueblos q.e tengan aprovechados el todo ò parte de los Moros q.e les han correspondido p.a el actual reemplazo del Ex.to p.a los Medios de cargos, menos menesterosos, ò voluntarios antes de recivir la orden acordada q.e dho S. participò en fiere de el presente mes, se les admitirà p.a que no se incorporen p.e luego q.e la reciban procederan al sorteo de los q.e resten sin q.e se reciban los Moros p.a este medio, p.a las razones en que està fundada la citada orden acordada q.e deve tener exacto cumplim.to sin embargo de lo q.e la Ciud.d le remitiò en 11 del corr.te y q.e en este concepto no se detendrà en circularla sin dilac.n: por lo q.e à los Justicias q.e no hubieren cumplido con el aplicamto de gente se comunicarà la orden de sorteo por Veredas sin necesidad de imprimir, con lo mas q.e expresa, q.e original se mandò funeral à este Acto Capitular, y en su vista se acordò acusarle el recivo de q.e la Ciud.d p.a su p.te le darà el mas pronto, y puntual cumplim.to y q.e p.a q.e lo tenga, deja dispuesto q.e su Esc.no de Ayu.mto tome sin ninguna dilac.n la razon de todos

Contraxeb.t Sn. C. p. q. se entregen los Moros bajo Casa q.e dispo. se llevar d.os al Romero, al oficial comisionado p.a reconducirlos à la Corona . . . .

Asi mismo acusa al Ayunto. los Moros q.e Junta y aplicados en las Jurs. los aplicados antes al Ayu.to de la orden p.a los Moros . . . . .

Ordenes ala Provi.a Navarra Exerto.....

los Pueblos de esta Provincia Cap.l y ex.tos q.e no tengan cumplido con el aprontes de Mozos de su contingente, y p.r todos aquellos q.e se hallen en su descubierto formalice las correspondientes ordenes de mano escrito con la mas eficaz prontitud en su remesa à dhos Pueblos y Just.as no con las mas expresiones q.e pareciere al S.r Secret.o de Cartas, p.a lo dho. S.r de Ayj.mo cumpla con la toma de razon citada y formacion de ordenes con direccion à los Pueblos omisos, y otra al Señor Alcalde mas antiguo de esta Capital p.a el de su inteligencia, cuio costo medi.e su relacion se le abonarà .....

Carta del Sr. Ynt.e gabrara la N. ord. Alcaldes Plazas de Medico y Cirujano titulares

Vista otra de dho S.r en fecha de 1 de Julio q.e recivio en el ultimo correo p.r la que indica q.e la Contaduria Gen.l de Propios y arbitrios del R.no en fha de 26 de Junio anterior le dice: Que enterado el Cons.o del expediente suscitado à instancia de D.n Ramon Ygn.o Sanchez Medico titular de esta Ciudad con motivo de intentar removerle de su empleo, dexesubsistente lo ocurrido en el sorteo de Quintas p.a el reemplazo del ex.to p.r.ado en el año prox.mo pasado, de lo representado al mismo tiempo p.r esta Ciu.d y lo informado p.r dho S.r à consequ.a de las providencias tomadas p.r el ex.mo Señor Cap.n Gen.l de este R.no contra el citado Medico, y el Cirujano D.n Manuel Freire, destinando à este p.r 8 a.s à servir en el ex.to de Navarra; se ha servido p.r Decreto de 20 de dho mes de Junio declarar por vacante la plaza de Cirujano de esta referida Ciudad, y que en atenc.n à lo que representò esta, mande se fijen carteles no solo en la misma, sino en la de la Corr.a Cant.a y mas parajes donde venga à su noticia p.a q.e se presenten pretendientes de conocida habilidad en la facultad q.e sean Cirujanos latinos, ò instruidos en el arte Obstetricio, ò de parteras eligiendo el que pareciere, ò fuere mas instruido, y aproposito p.a el desempeño de este ministerio, dando cuenta al Cons.o por mano de dho Señor del q.e se nombrare: Que asimismo se ha dignado resolver p.a lo respective al Medico D.n Ramon Ygn.o Sanchez q.e la Ciudad señale el term.o q.e juzgue competente p.a q.e busque otro partido en que colocarse, y q.e en interin se continue el pago de su sueldo; y q.e p.a el de su cumplim.to dispondrà la Ciu.d se pongan carteles en las capitales de Prov.a y principales de sus Pueblos p.a expedir de lo mandado con lo mas q.e expresa, q.e original se mande juntar à este Libro Capitular, y en su vista se acordò acusarle el recivo, de q.e la Ciu.d queda enterada de lo resuelto p.r el Real y Supremo Cons.o sobre la provision de sus plazas de Medico y Cirujano à que dará su cumplim.to en los propios terminos q.e que se le dispone con las mas expresiones que pareciere al señor Secretario de Cartas. Y para que lo tenga, atento algunos de los S.res q.e intervinieron en dicha representacion, se hallan

cias en la recoleccion de sus efectos, tan breve se presenten en la Ciud.e el S.r Alg.e de vara hara cedula ante diem al propio efecto. -

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Antonio Benito Feix.o y Monenegro

Antonio Feix.o Duro y Quinto

Ramon Fogueral

Antonio Maria Fuxeiro Corentino Osesado

Tomas Andres de Veira y Mesia

Antonio

ante escriv.no Francisco Ruem

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Respecto de la Resistencia que han manifestado los mozos aplicados al R.l Servicio, amontados en esa Casa á marchar al Pto de Nabarra con el Oficial del Regimiento Provincial de Pontebedra D.n Josef Romero, destinado á su conducion, hemos acordado el N.o Capitan General q.e vo que vengan á esta Capital, á cuio efecto, pasa á esa Ciudad un Oficial con la correspondiente partida. Lo que aviso á V.S. para que luego que se presente disponga que se le entreguen todos los mozos existentes en ese Deposito, informandome los que sean.

Dios gué á V.S. m.s a.s Coruña 13. de Julio de 1795.

Fran.co Xavier de Arpiroz

S.r N. y L. Ciudad de Lugo.

L. D.

Atas Tuerria
con el aprom
ta San. de l
de imprimi

M. C

Los Pueblos que tengan aprontados el todo, ó parte delos Mozos que les hán correspondido para el actual reemplazo del Exto, por los medios de Vagos, menos menesterosos, ò Voluntarios, antes de recibir la orden acordada que comuniquè à VS el 7 deste mes, seles admitirà por cuenta de su contingente, pero luego que la reciban procederàn al sorteo delos que resten, sin que se reciban los Mozos por otro medio q.e las razones en que và fundada la citada orden acordada, que debe tener exacto cumplimiento, sin embargo delo que VS manifiesta en su representacion de 11. del corr.e y en este concepto no se detenga VS en circularla sin dilacion.

Dios gue à VS. m.s a.s Coruña 15. de Julio de 1795.

Fran.co Xavier de Tapia y Z

S. D.

Las Justicias q.e no hayan cumplido en el apronto de Gente se comunicarán la Orn. de sorteo por Vereda sin necesidad de imprimir

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Por la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno en fecha de 26. de Junio anterior de Orden del Consejo se me dize lo siguiente=

„Enterado el Consejo del Expediente subsci„tado à instancia de Dn. Ramon Ignacio Sanchez „Medico Titular de la Ciudad de Lugo, con mo„tibo de intentar removerle de su Empleo, de „resultas de lo ocurrido en el Sorteo de Quintos „para reemplazo del Exercito, practicado en el „año proximo pasado, y de lo representado „al mismo tiempo sobre el asunto por el Ayun„tamiento de dicha Ciudad, è informado por „V.S. en vista de las providencias que tomò „el Capitan General de ese Reyno contra el „citado Medico, y el Cirujano Dn. Manuel „Freyre, destinandole el mencionado Comandan„te General à servir en el Exercito de Navarra „por ocho años; Por Decreto de 20 del presen„te mes se ha servido declarar por vacante „la Plaza de Cirujano de la referida Ciudad „de Lugo, en atencion à lo que se representò „por esta, y manda que en consequencia se „fijen Carteles para su provision no solo en „aquella, sino es en esa Ciudad de la Coruña,

„ en la de Santiago, y otros parages, dando „
„ ticia de ella para que se presenten preten
„ tes de conocida habilidad en la facultad, y
„ sean Cirujanos Latinos é instruidos en el
„ Arte Obstreticio, ó de partear, eligiendo
„ que pareciese, y fuese mas instruido, y á pro
„ sito para el desempeño de este Ministerio
„ y dando cuenta al mismo Consejo por me
„ de V.S. del que se nombrare.

„ Asimismo se ha servido resolver po
„ lo respectivo al Medico Dn. Ramon Ygna
„ Sanchez, que la Ciudad señale el termino
„ prezque competente para que busque otro
„ Partido en que colocarse, y que en el interv
„ le continue el pago de su sueldo.„

En su consequencia dispondrá V.S.
pongan Carteles en las Capitales de Provi
cia, y Principales Pueblos de este Reyno, á
to de que se encuentre un buen Professor La
no de Cirujia, en quien recaiga la Plaza, pr
cediendo á lo demas que previene la resolu
cion del Consejo.

Dios gue. á V.S. muchos años
Coruña 4. de Julio de 1795.

Fran. Xavier de Aspiroz

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

dando
pretem
cultad,
os en el
ligiendo
o, y à pu
ministeri
o por me

esolver p
on Ygna
terminos
que otro
el intere

"
rà V.S.
s de Prov
Reyno, a
Profesor L
Plaza, p
e la resol

cho años

Aspiro

Carta de el
y relaciones
sobre las
de Juan el
y mas q. Ofi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.o en Madrid de el Sabado p.a la mañana veinte y cinco de Julio de 1795. en que se hallaron S. S. Los Sres. Just.a y Regim.o que abajo firmaron.

En este Consist.o juntos dhos. Sres. en fuerza de su obligaz.on p.a tratar y conferir lo conveni.te á ambas Magestades bien, y utilidad de el comun: Se há visto una carta de el S.or Intend.te gen.l de este Ex.to su fha. 15 de el corr.te en la q.e inserta una R.l Resoluz.on de S. M. de 18 de Abril proximo pasado, comunicada p.r el Ex.mo señor D. Diego de Gardoqui, Ministro de Hacienda, comprehensiva al establecim.to formal de una Secretaria de Balanza de comercio bajo la direccion del Director Gen.l de Rentas D. Fr.co Maria de Garavide, ó de q.n le sucedan en el despacho del Ramo de Rentas Gen.l nombrandose al mismo tpo un S.r Oficial de q.e há de componer p.a esta Oficina; y como en ella se han de reunir quantas noticias de dentro y fuera del Reyno conduzcan p.a averiguar el verdadero estado de la Balanza del comercio, y poder con este conocim.to dictar las providencias mas oportunas, quiere S. M. q.e las noticias relativas al estado de la Agricultura y Comercio q.e segun la mencionada Resoluz.on acordada se embiaban á la superintendencia General de la Real Hacienda á q.n estaba encargado el Ramo de la Balanza, se remitan en lo sucesivo al referido Director, dando le aviso de ello quantas noticias pida p.a su exercicio con el zelo de S. M. y el adelantam.to de la nacion, con las demostraciones del celo y actividad q.e reside en el S.or Intend.te p.a el exacto cumplim.to de este encargo; y q.e á este efecto há dispuesto la formaz.on de impresos necesarios p.a las Tesorerias del Reyno con la idea de facilitarles la mas exacta inteligencia y execucion de los estados de fuera y manufacturas respectivas á cada una, y convenientes al año proximo pasado q.e deben instruir dhas Ofs. p.a la seguridad de sus estados, arreglado al modelo q.e la Ciud. dirigirá á cada una en el concepto de que los deben de bolver á la misma p.a q.e pueda formar el resumen de el q.e corresponde á la Provin.a de su cargo, y pasarlo á manos de dho S. p.a la extincion en aquella inteligen.a el q.e corresponde á sus Ofs. y remitir dos exemplares primero p.r aunq.e de manera sucesiva de los demas no han llegado aun á la Ciud. con lo mas q.e conte. el original de manda á juntar á este Cuerpo Capitular, y en su obsequio se acordó manifestarle el recivo de q.e la Ciudad por su p.te le dará en un todo su puntual cumplim.to y p.a q.e las

Que se imprima el Estado de Manufac.s y Ind.s y Cosp.s

Exemplares de la orden q. se expida a Sr. Intend. y q. las Ciud. remitan las Relac. y de Sumas y manifiesto

Tur. y Pueblos de su Provn.a se lo dén tambien, atento los dos citados exemplares q. incluie no comprehenden la Determinacn. de S. M. de q. se hace à la Ciud. disponderà su impresion en la de Sanr. y de segregada las correspondts. ordenes, y remesa p. dho. Sor. a de los correspondts. de aquella, se lo pasarà inmediatamte. y sin ning. dilacn. con las expresiones de atento q. parece al señor Secretr. de Cazza. A cuio fin el presente Ess. de Ayto. solicite en dho impresion las necesarias, cuio costo con el de Sellos se le abonarà medte. su relacn. . . . . .

Se notifico a la Diputacn. Gral. p. el Mcro. de Sunca

En este consist.o el pres.te Ess. de Ayto. dà q. à la Ciud. de q. en cumplimto. de lo q. se le hà prevenido en el antecedte. hà tomado la razon de los Pueblos unidos en la contribucn. de Mozos p.a la actual Quinta, y en seguida formalizar las correspondientes ordenes de mano escrito p.a execucn. de lo prevenido por el señor Intend.te à fin de q. se sirba determinar lo q. sea de su agrado; y en su vista se acordò que supuesto no cumplido con la primera q. lo execute de la segunda en la remesa de dhas ordenes segun le serà insinuado incluia la de el señor Alq.te no obstante sin ninguna dilacn. bajo la responsabilidad q. la omision serà de su quenta . . . . . .

Otra carta de dho d. Inc. p. clarn. del Mcro. q. dirigiò la misma

Vista una carta del d. Inc. en fha. de 8. del corr. por la q. incluie la relacn. de los quatro quinos que en virtud de su mando ala estatuna disposicion de el Ministro del Tribl. p. que la ciud. disponga que la Tur. de los Pueblos de su Matriz lera procedan a nombrar y remesa a dho Intend.te de la capital Gral. de aquel Reino: Se acordò se libre el Rlo. a los Alcaldes y regidores del Ayto. para que las condn. ordenes con dirijan con ala ciudad Tur. . . . . .

Libranza de 205. R.s a favor el Vicario de Sr. Lazaro

En este consist.o el Vicario de la obra pia de Sr. Lazaro en reclamando la cantidad de doscientos cinco R.s y medio de la Mitad que por todo hasta el dia de la fecha se le adeuda de la Mitad del Rpto. humano de dho. de Ayto. de la manda y porce del Rpto. de una pan. de dho. de Ayto. de la manda hasta el mes del pres.te de una pan. se acordò se libre Libram.to como el Arrendatario de dhos Gtos. Paulo Quiroga y firma.n . . . . .

Agustin Mor.o Antonio Benito
Alvar.z Caro Felix. y Monzenegro
Antonio Mar.z Ferrino
Antonio Diaz

*

REYNO DE GALICIA.

JURISDICION DE PROVINCIA DE AÑO DE 1794.

Estado de sus Frutos, y Manufacturas desde 1.º de Enero de 1794. hasta fin de Diciembre del mismo.

FRUTOS COMESTIBLES, Y MATERIAS PRIMERAS DE LAS ARTES.

GENEROS.	Especies.	Cantidad.	Precio corriente.	*ADVERTENCIAS notables.*
	Trigo	.. Hanegas.	à Reales	
	Centeno			
	Avena			
Granos	Cebada			
	Maíz			
	Mijo menudo			
	Idem Panizo			
	Habas lobas, ó Zocas.			
	Habichuelas, ó Alubias.			
	Castañas			
	Castañolas, ó Batatas.			
Semillas	Chicharos, ó Guisantes.			
	Lentejas			
	Garbanzos castellanos.			
	Nabos	.. Carros	à	
	Yerva seca			
	Carneros	.. Cabezas	à	
	Ovejas			
	Corderos			
	Machos de Cabrío			
	Cabras			
	Chibos			
	Cabritos			
	Bacas			
Ganados	Novillos			
	Becerros			
	Bueyes			
	Yeguas			
	Caballos			
	Potros			
	Burros			
	Cerdos			
	Enxambres de Abejas.			
	Miel	.. Arrobas	à	
	Cera			
Líquidos	Vino			
	Agua-ardiente			
	Aceite			
	Seda	.. Libras	à	
	Lana ordinaria	.. Arrobas	à	
Materias prim.as	Lino			
	Cáñamo			
	Leña	.. Carros	à	

MANUFACTURAS.

GENEROS.	ESPECIES.	OBRADORES, ò Telares.	OPERARIOS que se ocupan.	CANTIDAD manufacturada	PRECIO corriente.	
Texidos de Seda.	Galones de Oro. .	Telares. .	. . . . .	Piezas. . .	à Rs.	
	Idem de Plata. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Cintas de Seda. .	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Galones de idem. .	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Tamices.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
Idem de Lino. .	Lienzo fino.	. . . . .	. . . . .	Varas. . .	à	
	Lienzo ordinario. .	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Estopilla.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Estopa.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Mantelería.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Cintas de hilo. . .	. . . . .	. . . . .	Piezas. . .	à	
	Calcetas de idem.	. . . . .	. . . . .	Pares. . .	à	
	Gorros idem.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Encages idem. . . .	. . . . .	. . . . .	Piezas . .	à	
	Papel de Estraza. .	Molino. .	. . . . .	Resmas. .	à	
Idem de Cañamo.	Lona.	Telares. .	. . . . .	Varas. . .	à	
	Loneta.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Jarcia.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
Idem de Lana. . .	Somonte.	. . . . .	. . . . .	Piezas. .	à	
	Buriél, ò Leyras.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Picote.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Sombreros.	Fabricas.	. . . . .	. . . . .	à	
Quinquillería. . .	De Plata.	Fraguas .	. . . . .	Piezas. .	à	
	De hoja de Lata.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	De Peltre, ó Estaño.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	De Cobre.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	De Latón.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	De Fierro.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
Curtidos.	Cordovánes.	Tenerías.	. . . . .	Pieles. . .	à	*Personas ambos sexos que hán nacido durante dicho Año*
	Valdéses.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Becerrillo.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Suela.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
Loza.	Barro ordinario. .	Alfares. .	. . . . .	Piezas. . .	à	
	Barro vidriado. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Texa.	. . . . .	. . . . .	Moyos. .	à	*Idem que hán muerto.*
	Ladrillos.	. . . . .	. . . . .	. . . . .	à	
	Carbón.	. . . . .	. . . . .	Carros. .	à	

Hay en esta Jurisdicion con destino à la Labranza, y respectivos ministerios de ella Juntas de Bueyes.

9

El Señor S.r D. Diego de Saxdoqui en 20 de Abril ultimo medice lo siguiente.

"Por Resolucion de 18 del Corriente se dignó el Rey determinar el establecimiento formal de una Secretaria de Balanza de Comercio, bajo la direccion del Director general de Rentas D. Juan Manuel de Ozaxbide, ò de quien le suceda en el Despacho del Ramo de Rentas Generales; nombrando al mismo tiempo un Secretario y quatro oficiales de que se ha de componer por ahora esta oficina.

Como en ella se han de reunir quantas noticias de dentro y fuera del Reyno sean conducentes para averiguar el verdadero estado de la Balanza de nuestro Comercio, y poder con este conocimiento dictar las providencias mas oportunas acia nuestro sistema Economico, quiere S. M. quedar noticias relativas al estado de nuestra agricultura, Cortes y Comercio, que segun lo anteriormente acordado, se enviaban hasta ahora à la Superintendencia General de la Real Hacienda, à que estaba agregado el Ramo de

la Balanza, se remitan en lo subcesivo al referido Director, dandole ademas quanto el pida, por sí, por su Ministro asi el bien del bicio de S. M. y el adelantamiento de la Nacion; motivos poderosos para estimular el celo de V.E. y por lo mismo, se lisonjea el Rey de que cumplirà V.E. exactamente con este encargo, que se lo recomiendo particularmente, por prevenirmelo asi S.M. de cuya Real orden lo participo á V.E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

En su consecuencia, he mandado formar el impreso necesario para las Tesorerias de que se compone este Reyno con la idea de facilitarles tomar clara inteligencia y exercicio de los Cosechadores de Frutos y manufacturas de cada una correspondiente al Año proximo pasado que se deben formar por las respectivas Tesorerias tomando las Noticias que tengan por conducentes de los Pueblos de su distrito, y valiendose de las tazmias de Rentas decimales, y de los demas medios sabios y sencillos que puedan contribuir á la exactitud y seguridad de los Cosechadores arreglados al modo de que dirigirà V.E. á cada una este concepto de que se deben remitir á V.E.

para que pueda formar en Resumen el que corresponde á la Provincia de su cargo y pasarle á mis manos, á fin de que con esta noticia se extienda en esta Intendencia el que corresponde á su Jurisdiccion para darle la direccion que se me manda.

Espero del acreditado Celo de V.S. por el buen servicio del Rey que se dedicará á mover con sus providencias la ejecucion que se ha notado anteriormente en las Justicias para que abren esta operacion que solo se dirige á tener Noticia de las producciones del Reino y remito á V.S. los Exemplares para que los distribuya á su Jurisdiccion.

Dios Gue. á V.S. m.s a.s Coruña 25. de Julio de 1752.

Fran.co Xavier de Reporos

V.S. M.I. N. y L. Ciudad de Lugo.

Relacion

Arsenal.

Villa de Muro

Luaro —

Id —

Balera —

Ferrol 13 de

Relacion de los Quintos que han desertado de este Arsenal.

Villa de Mura — Josef de Otero, hijo de Felipe, natural de Santa Marta de Meira, Provincia de Lugo.

Luaro — Domingo Caaton, hijo de Fr.co natural de Santa Maria de Baloriza, Provincia de Lugo.

Id. — Pedro Penelas, hijo de Bernardo, natural de Santa Marta de Vinaces Provincia de Lugo.

Balura — Manuel Chain, hijo de Josef, natural de Santiago de Martin, Provincia de Lugo.

Ferrol 13 de Julio de 1795.

Mac

M. N. 9

Incluso á V.S. relacion de los quatro Quintos, que habiendose destinado á la Marina de su tarzon del Arsenal del Ferrol, á fin de que V.S. disponga que las Justicias de los Pueblos de donde son naturales procedan á su arresto, y remesa á disposicion de V.S. Capitan General de aquel Departamento.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 18 de Julio de 1795.

Fran.co Xavier de Espinosa

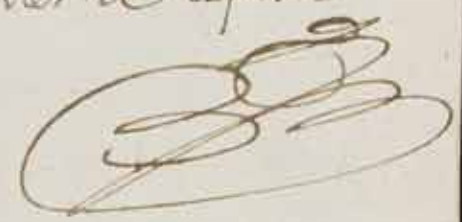

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

N

En

con las

breve.º a

á los sou

Y qua

dence q.

oficio q.

su renov

Otra n

ab.º en

En dha

al.º Alg.

panadar

proceda

á esta

las acru

esperanz

esta no

on

gas.

y la

g. f

ro y

Nota

En V. y seis de Julio de mil setez.tos nov.ta y cinco: entregué à los Sres. los Alcaldes con las ordenes correspondientes q.e cita el comis.o antecedente p.a q.e las entreguen con toda breve.d à los Tun.tes de los Pueblos q.e comprenden à fin de q.e procedan sin la mas leve demora à los sorteos de Quinta segun se dispone p.r la misma orden à quienes se dirige.

Igualm.te ahora haver dirigido p.r el Veredero de la Montaña y tierra llana las ordenes q.e se han formado p.a el alistamiento y remoza de los quatro Quintos q.e cita la relac.n y oficio q.e precede à efecto de q.e los Tun.tes de Meira, Lugo, y Valdeorras cumplan con su tenor lo q.e asi pongo p.r escrito p.a q.e à todo tiempo conste, y lo firmo.

Pedro Nuñez Valdivia

Otra nota y copia del oficio dirijido al S.r Alcalde con iguales ordenes

En dha Ciud.d el mismo dia mes y año y yo el esc.no de Ayun.to pongo p.r razon haver dirijido al S.r Alq.e iguales ordenes p.a la efecucion de los sorteos de esta Cap.l y partidos de su Jur.n acompañadas del oficio q.e dice asi = Dirijo à manos de V.S. las adjuntas ordenes p.a q.e proceda en fuerza de ellas à la reunion de los sorteos q.e se hallen perdid.os correspondiente à esta Cap.l y partidos de su Jur.n sin la mas leve demora p.r lo q.e vuelve su expedi.n en las actuales circunstancias, como tambien manifestado el S.r Intend.te General de este Reino esperando q.e V.S. me comunique aviso p.a ponerlo en noticia de la Ciud.d à fin de q.e esta no me note en omision, ni falta de cumplim.to en la p.te q.e corresponde à mi obligacion. Nuestro S.r Que à V.S. m.s a.s Lugo Julio 26 de 1755. Pedro Nuñez y la Peum. S.r D. Joaquin Ant.o Alvarez Caval = Y p.a q.e conste à todo tiempo lo anoto y firmo =

Pedro Nuñez Valdivia

Consist.o extraordin.o de el Lunes p.r la mañana 27 de Julio de 1755. en q.e se hallaron S.S. los S.res Tun.tes y Regim.to de esta Ciudad q.e abajo se firmaron.

En este consist.o Lunes dho S.res en fuerza de lo acordado p.r el ordin.o de quatro del corr.te como señalado el de hoy p.a el remate del asiento de carnes de este Pueblo, y no obstante de ser dadas las doce, y de las va-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

vian publicado, y edicto demandado no ha parecido muger o alguno q. hiciese posesion y por lo mismo se acordo dejar su remate hasta el dia treinta, lo q. nuevam.te se buelva à publicar. Asi lo acordaron y firmaron de q. certifico =

Fiscal — Fiscal — Fiscal

Ante mi

Alonso

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.o extraordin.o de el Jueves p.a la mañana 30 de Julio de 1795. en q.e se hallaron S. S. Los S.res D. y Regim.to q.e abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de lo acordado en el anterior p.a proceder al remate del asiento de carnes, y no obstante de estar aguardando en estas casas Consistoriales haver las doce y mandado hacer varias publicaciones, no han parecido mas sujetos q.e Clemente Casal y Ben.to Lopez quienes expusieron q.e asiento deve haver otro alguno q.e hiciese postura se suspendiese dho remate hasta el dia de mañana treinta y uno del corr.te à vista de lo q.e se acordó diferir à ello y que nuevam.te se buelva à publicar, combocando à los S.res diputados del comun. Asi lo determinaron y firmaron de q.e certifico =

Alvarez — Fernandez — Bueno

Tiburcio Tejada — Alvarez

Consist.o extraordin.o de el Viernes p.a la mañana 31 de Julio de 1795. en q.e se hallaron S. S. Los S.res D. y Regim.to q.e abajo firmaron.

Al.to y Remate del Asiento de carne

En este Consist.o juntos dhos S.res en fuerza de lo acordado en el q.e antecede p.a proceder al remate del asiento de carnes q.e está prevenido, parecio presente Clem.te Casal anterior asentista haciendo postura la libra de baca à once quartos, la de carnero à doce, y la de macho à siete y m.o la q.e mandó publicar, baxo las condic.s de gastos anteriores, y en

seguida de esto pareció Bernardo Alozin mezorando dho
postura la libra de baca p.r los prim.os seis meses q.e principian
con el presziuo mes de Agosto à diez quartos y m.d y los otros
seis zentanos à los mismos once, la de carnero à onze quar-
tos y medio q.e todo el año, y la de macho à los siete m.d en
q.e se halla puesta la q.e nuevam.te se mandó publicar con lo q.e
la mezoró dho Canal la libra de carne p.r todo el año à diez
quartos y m.d la de carnero y macho à los onze y m.d y siete
y medio de la anterior postura q.e tambien se mandó pu-
blicar. Conziq.te à lo q.e p.r D.n Juan Fran.co Ruiz Izquierdo
se mezoró la libra de carnero à onze quartos, la de macho
à siete, y la de carne à los diez y medio de las anteriores
posturas, uno y otro p.r todo el año q.e en igual forma se
mandó publicar, y p.r Ben.to Lopez se mezoró la libra
de carne p.r los meses de Enero Febrero y Marzo à diez
quartos lo mas zentanos del año à diez y m.d y las otras es-
pecies de macho y carnero segun estan puestas: Y p.r el expre-
sado D.n Jul.n Fran.co Ruiz Izquierdo nuevam.te se mezoró
la libra de carne p.r todo el tiempo de la quaresma prinzipi-
ando en la tarde de el Martes de Carnes tolendas y con-
cluiendo en la de Viernes santo à diez quartos la de car-
nero à diez y medio, y la de macho p.r todo el año à seis
y medio: En cuia conformidad y no obstante de ser quasi la
otra de la tarde, no huvo otro ningun postor q.e mezorase
la postura anterior y p.r lo mismo se acordó el remate de
dho asiento en el insignuado D.n Jul.n Fran.co Ruiz Izquier-
do la libra de baca por todo el año à excepcion del tiempo de Quaresma, en aquel à diez quartos y medio, en aquel à diez, la de carnero asi mesmo por todo el año con igual excepcion dela Quaresma en este à diez y medio en aquel à once, y la de macho p.r consiguiente en todo el año à seis quartos y medio. con las condiz.s siguientes.

La prim.a q.e ha de ser de cuenta del D.n Jul.n Fran.co Ruiz Izquierdo la satisfaccion de todos los dros devidos à S. M. q.e Dios guarde enzablados con motivo de la actual administracion segun y en la conformidad q.e se le carguen p.r esta afianzandolos à satisfaccion del Cavall.o Adm.or de Benzas Provinz.s de esta dha Ciudad bajo toda res-

ponsabilidad ..... //

2.ª La 2.ª q.e hà de abastecer y surtir à todos los Naturales de este Pueblo y mas q.e concurran à el de los gen.s de baca, Carnero, y Machacho p.r todo un año entero q.e principia en el dia de mañana 1.º de Agosto de el corr.te 88 y finaliza en ultimo de Julio de el que viene de 1796. en esta manera. La libra de baca p.r todo el año à excepcion del tp.o de Quaresma en aquel à diez quartos y m.o, y en este à diez; la de carnero asi mesmo p.r todo el año con igual excepcion de la Quaresma en este à diez y m.o, y en aquel à once y la de macho p.r todo el año à seis quartos y medio: todos dhos gen.s de buena qualidad y sin excepcion de las p.nas que se la pidan à satisfaccion del Sr. Alg.es Rex.dor de mes Diputado del comun y Procurador gen.l sin p.r lo mismo franquearse al p.to los gen.s hasta preceder su reconocim.to à fin de q.e en cumpl.to de sus emoleos puedan inspeccionar la esp.ta calidad, y no hallandola conforme deprecian-la, y tomar las providencias q.e sean conzernientes à la causa publica q.e hà de autorizar el pres.te ess.no de Ay.mo ..... //

3.ª La 3.ª q.e igualm.te hà de afianzar este asiento y remate dentro del perentorio term.no de 6 dias à satisfaccion de el Sr. Alg.e mas antiguo Regidor de mes, y citado presente ess.no de Ay.mo ..... //

1.ª La quarta q.e hà de tener la oficina à donde se carza, y pesa dhos gen.s con tres bancos y oficiales correspondientes p.r su pronto despacho con todo aseo y limpieza. //

5.ª La quinta y ultima q.e hà de abrir y franquear dha oficina en tp.o de Verano desde las cinco de la mañana hasta las once, y desde la una de la tarde hasta las seis, executando lo propio en el tp.o de la Quaresma y Vigilias: Y en el Invierno desde las Siete de la mañana hasta las once, y desde la una de la tarde hasta las cinco; con estas condiciones y pactos y no sin estar que cada una hà de ser de por si executiba, se le hace este referido remate de cabaso y asiento de carnes: Presente dho S.r Ju.z Fran.co Izquierdo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

q. lo acepto con las expresadas condiz.s y a su conseq.a
constituio y constituie la correspondi.e obligaz.on con
sus p.as y vienes muebles y raices presentes, y futuros de
cumplir en todo y p.r todo con lo q.e ha capitulado, y lo
firmo de q.e fueron test.s D.n Thomas Nuñez Noguerol
porrero de este Ayt.o D.n Man.l Ramon Velez de
Mendoza, y Nicolas de la fuente oficial p.o vez.o
de esta dha Ciud.d.

Juan Fran.co Ruiz
Yzquierdo

Y así lo acordaron y firmaron, y de todo ello yo el es.no
de Ayt.o certifico =

Aquilin Ant.o Alvar.z Casal

Antonio Benito Feij.o y Monteneg.o

Antonio Mar.n Nuño y Quinal

Antonio Maria Cabrera Coronino Castedo

Manuel Bermudez de Rivas

Antonio Diaz

Ante mi

Alonso Ermin.o Iglesias Escr.no

000580

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.º ordin.º de el Sabado p.º la mañana prim.º de Agosto de 1795. en q.e se hallaron S.S. los S.S. Justicia y Regim.to q.e abajo firmaron.

Alcesio q.e ofrece el Sr. de la Ciud. de Buen-Retiro la Nouencia, y docum.tos q.e ofrecerá...

En este Consist.º llamados dhos S.S. en fuerza de su obligaz.n p.a tratar y conferir lo conveniente á ambas magestades y bien y utilidad del comun. Se ha visto una carta de D.n Lamberto de la Agenc.a de la Ciudad en la corte, su fha 22 del mes ultimo, p.r la q.e acusa el recivo de la q.e le ha escrito zeprezentaz.n y resumen q.e tratamos sobre el asunto de co[illegible]dias, ofreciendo dar le curso p.r medio del Caballero Diputado, y q.e avisará de sus resultas con lo mas q.e conz.n q.e original se mandó juntar á este Auto Capitular.... Al.

Carta de la Ciud. de Fuy en uno al Archivo del R.no

Vose otra de la Ciud. de Fuy en fha de 25 del m.s p.r la q.e manifiesta contemplar el q.e á esta p.r el diputado Gen.l del R.no en la Corte se le pasaria igual oficio, y docum.tos como á aquella sobre la permanencia, y estabilidad del Archivo de Papel del R.no y q.e desea saber el modo de pensar de esta y de las mas en razon del particular p.a caminar todas de un acuerdo en un asunto tan interesante á todos los Naturales con lo mas q.e contiene q.e se mandó juntar á este Auto Capitular, y en su vista se acordó acusarle el recivo de q.e la Ciudad queda sumam.te reconocida á su atenz.n y q.e en uso de la misma tan breve las mas del R.no tomen alg.a deliberaz.n en asunto á lo q.e manifiesta el diputado Gen.l del R.no sobre la subsistencia del Archivo, le comunicará todo lo q.e ocurra en el particular p.a q.e con su superior y acertado talento pueda arbitrar lo q.e sea de su agrado con las mas expresiones q.e parezcan al Señor Secretario de causas... Al.

Postura al q.e vino al Cor.m

En este consist.º p.r los Caballero Diputado del comun y Síndico g.en se hizo presente á la Ciud. la suma escasez q.e se experimenta en ella, y Pueblos de su zon.a del abasto de vino, siendo esta originada del excesivo precio q.e ha tomado en los Riberos á fin de q.e en el particular se sirban tomar la provid.a correspond.te en beneficio de la causa publica, y en su vista se acordó: Que siendole cons-

tante à la Ciud. la propuesta de los Sres. Diputado y Prior gen.l
aumentar dos mrs. en quartillo de vino al de catorze q.e tenia con
anterioridad. lo q.e se mandó publicar segun costumbre p.a su execuc.n
y cumplim.to prefijando como prefija la Ciud. à este efecto el corte
frai à cada cañado de vino compuesto de dos arrobas el precio
ne de 18 R.s à los q.e se añaden de Corte 6 R.s q.e con 16 mrs
de verdad se suman 833 mrs. correspondiendo à cada una de dhas
arrobas p.r el precio nero 416 mrs. y à este se aumentan p.a s.ts
de Ocroba, Ocravilla, Sepimada 59 mrs. 20. del S p.r 100, y
28 de impuesto fijos pertenecen à cada arroba de dho 107 mrs.
y p.a cubrir las cantidades de dho precio nero, se debe beneficiar
cada quartillo à los 16 mrs. referidos: De cuia pertenencia y mas
expresado se saque testim.o y se dirija à dho Caballero Adm.
de Rentas Provinc.s

Asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Antonio Benito
Fiz.o y Moncenegro

Antonio Jos.h Alano
y Quintero

Antonio Maria Teixeiro
Corrizino Castañeda

Antonio Diaz

Manuel Bermudez
de Rodò

Ante mi

Pedro Eximeno Iglesia
Escr.no

M. I. S.

Estando quasi para tomar el Coche para pasar al sitio de S.n Ildefonso à ciertas diligencias, que espero evacuar brevem.te recivo la apreciable de V.S. con la adjunta representaz.n para el Consejo sobre asunto de Cofradias, de la que y testim.s q.e la acompañan se queda sacando copia, para pasarla à manos del Cavallero Diputado, luego que se de curso à dha. representaz.n, cuio particular deseo mui encargado à mi Procurador D. Juan de Herrezuelo, q.e lo executarà con la misma actividad q.e V.S. desea; y de lo que fuese ocurriendo avisaré à V.S. à q.e rindo mi

finos Respetos, deseoso de que Nro. S.or guie. á V.S. m.s a.s

Madrid 22. de Julio de 1792

B.l M. de V.S.

su mas at.to y Recon.do Serv.or

Santalcon de Paz

P. D.

Sabiendo con certeza q.e este asunto va á pasar al fiscal, me apoderé ayer de su vista este con el Apoderado D. Lorenzo Guardiola, y le dexo prevenido del particular y recomendado V.

Luego que este en estado avisare al S.or Director por si quisiere hablar al S.or Barton q.e es el el fiscal. Dn.

S.r D. Just.o y Repart.o de la M. N. y L. Ciud.d de Lugo

oso de
ns. al
e 1799

U. S.

do Sero

Lugo

Esta Ciud. contempla el gran deseo p.r el Dn. Fran.co Ant.o Ter.ro Botello de Noboa, y Armesto, de le parecia igual oficio y docum.to al como a ella le ser la permanencia, y estabilidad del Archivo de Dos.s de este R.no y desea saber el modo de poderse v.d.r, y de las mas en el particul.r, con el comun de todos de un acuerdo, en manifiesto tan merecente a todos sus meritos.

Nro S.r que a los m.s m.s a.s Fran.co Rec.o Ayuntamiento de S.s de Tulio de Sa.s

Jose Alvarez

Jose Garcia Romero y Campo

Pedro Thelmo Costal

Fernando Alvarez Reaes y Ossorio

Alg.do de la M.a N. y L. Ciud. de Lay.s

Pedro Romero Perez

N. N. y M. L. Ciud. de Lugo

Cuenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.o ordin.o de el Sabado p.a la mañana ocho de Agosto de mil seiscientos noventa y cinco en q.e se hallaron S.S. Los Sres. A.s y Regim.o q.e abajo firmaron.

Este Consistorio juntos dho. Sres. S. en fuerza de su obligacion p.a tratar, y conferir lo conveni.e a ambas Magestades bien y utilidad del comun: Por no haver concurrido los demas Capitulares q.e componen este A.y.mo y se hallan en turno, y no haver tenuto de considerac.n. de el Dia se dio p.r fenecido este consistorio.

Y asi lo acordaron y firmaron los pres.tes de q.e certifico =

Alvarez

Fiscal

Cisneros

Arcaya

Niño

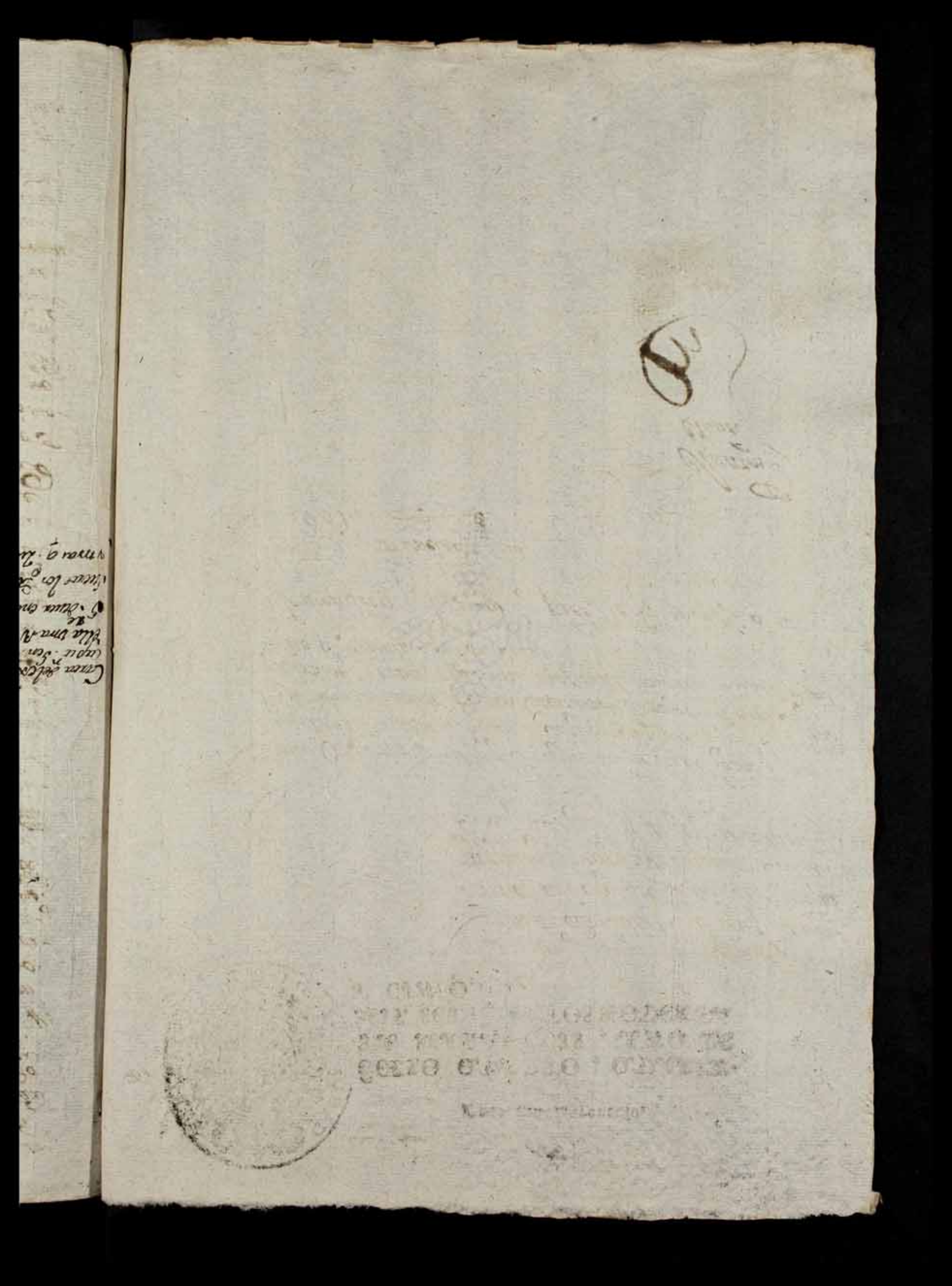

Sello Quarto, Quarenta maravedis, año de mil seiscientos noventa y cinco.

Consistorio ordin.º de el Sabado p.ª la mañana quince de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, en que se hallaron S. S. Los señores Turricia y Begimiento, q.º abaxo firmaron.

En este consist.º juntos dho S.res en fuerza de su obligacion y cedula convocatoria despachada ante diem p.r el S.or Alg.º à instancia de el S.or D.n Antonio Benito Feixo, q.º hace funciones de Secret.º de Cartas p.r el q.º se halla en turno y está ausente, se puso de manifiesto à la Ciud.d una carta de el ex.mo S.or Governador y Cap.n Gen.l de este Ar.do su fha 5 del q.º rizo, en la q.º inserta una Rl. Resolucion de S. M. comunicada p.r el S. del Rl. y Supremo Cons.º de Guerra, p.r la q.º dice con fha de 30 de Julio ultimo de este año de aquel q.º el Rey se ha servido determinar à consulta de dho Rl. Cons.º q.º no estando los donados de las ordenes Religiosas q.º por sus demas calidades sean aptos p.a el servicio de las Armas, exentos de la pres.te Quinta, por las ordenes de 9 de Febr.º y 20 de Marzo de este año q.º prescribieron su execucion han sido legitimam.te incluidos en los sorteos, y deben ir à servir sus plazas aquellos à quienes haya tocado la suerte de soldados, ameno de que pongan un hombre en su lugar, cuia gracia les concede S. M. Que p.r lo respectivo à los sorteos en q.º p.r un equivocado concepto de las ex.mas Juntas de Agravios no hubieren sido incluidos los donados ha resuelto el Rey q.º no p.r esto se anulen, y buelvan à hacerse de nuevo dispensando S. M. su no inclusion y q.º en los sorteos q.º no se hayan practicado todavia se les guarde por gracia especial la exencion q.º se les concedió en el Capitulo 28 de la Ordenanza de reemplazos de 1770. Cuia Rl. Resolucion la traslada S. E. à la Ciudad à fin de q.º la cio-

Carta del ex.mo S.or Gen.l que en ella trata R.l orden de que deben entrar en sorteo los donados mas q.º Zuaz...

cule à las Ds. del Distrito de su Provi.a p.a su debido cum-
plim.to con lo mas q.e contie.e q.e original se mando fuese
à este Muso Capitular y en su vista se acordó Acusar
su recivo y q.e la Ciud. queda en darselo en todo y p.r todo
p.r sup.te con aquellas expresiones de atenz.on q.e pareciere al S.r
Secret.o de Cartas . . . . . .

Y à efecto de q.e tenga puntual cumplim.to dha R.l Resolucion
igualm.te se acordó q.e el pres.te ess.no de Ayu.mo formalize extracto
con insercion de ella, y lo pase à la Imprenta de Sant.o encar-
gando los correspondientes exemplares para las Ds. de los Pue-
blos de esta Provi.a encargando al Impresor su breve desp.o
y luego q.e se reciban los remitirà el mismo pres.te ess.no à dhas Ds.
p.r los verederos segun costumbre, cuio corte de exemplares, y
gastos de distribuz.on y veredas se le abonarán segun su relaz.on
en efectos de Provi.a con lo mas q.e se le suplido p.r no haverlos exis-
tentes . . . . . .

Vose otra del m.o Ex.mo S.r Cap.n Gen.l de este R.no su fha 8 de este mis-
mo mes en la q.e inserta otra R.l Resolucion comprehensiva à
q.e p.r R.l Decreto comunicado al Supremo Cons.o de la Guerra
en 10 de Julio ultimo se ha dignado el Rey resolver
q.e aquel superior Tribunal conozca como hasta aqui de el
modo hecho de la aplicacion de Vagos, y mal entretenidos bajo
las precauciones q.e se juzgue oportunas p.a evitar abusos en su
aplicacion, y q.e se pongan en libertad los destinados p.r solo
el concepto de menos menesterosos: que en esta inteligen.a pre-
vi.e el Cons.o q.e todo el q.e no siendo Vago se aplique
en clase de mal entretenido, se califique esta calidad
con los Informes del Cura Parroco Dos Pb. fidedignos
y de la D.a expresandose en ellos su calidad y destino, ó mo-
do de vivir, y los hechos p.r donde se venga en conocimiento
del aviso vicioso q.e lo constituia mal entretenido, y las
dilig.as q.e p.a su correccion haya hecho la D.a Todo lo qual
se remita al Cons.o p.a su aprovacion antes de executarse
la aplicacion. y p.a q.e no se detenga el servicio, ni sea necess.o re-
petir correos se les sacarà sustitutos: Cuia R.l orden comu-
nica S.E. à la Ciud. p.a q.e disponga su execucion circulan-
dola à los pueblos de su provi.a en el concepto de q.e la liber-
tad de los destinados al R.l servicio p.r menos utiles, ó menos
menesterosos se hà de entender de aq.llos q.e en esta desem-
pleados en los Pueblos ó en el R.no y q.e se hayan destinado havi-

Otra orden

Otra orden q.e se comunica R.l Resolu.n p.a q.e el Cons.o Conozca de los Vagos q.e se pongan en libertad los Mozos aplicados p.r menos menesterosos y p.r el Sug.o de ella sugetar los Vagos . . .

Ordenes

Ordenes.

endo otra Moza con q. sortear p. si se hubiesen aplicado
p. las Ds. p. no haver hombres con quienes sortear, deveran
seguir su suerte como Quinzo, y à los q. se liberaran
delos aplicados, ha de ser para q. se les comprehenda
en el sorteo que hagan las Ds. como se mandó p. la Real
Junta en 7 del mes prox.mo pasado, y aora dice el Corr.
con lo mas q. tira dha carta que original se mandó
juntar à este Acto Capitular, y en su vista se acordó
acusar el recivo à S. E. q. la Ciud. queda en darle pun-
tual cumplim.to en la parte q. le toca, comunicando con
brevedad dha Rl. Resolucion à las Ds. delos Pueblos de su
Provi.a p. medio de exemplares impresos con las mas expre-
siones de atencion de q. ha advertido el S. S. de cansar
Y à efecto de circular aquellos dho pres. es. de Ay.mo à la ma-
yor brevedad formará extracto con insercion dela de-
mostrada carta y Real Resolucion, y lo dirigirá à la
Imprenta de Santiago encargando à su Impresor
el Num.o de aquellos que sean precisos, y luego q. los reciba
con los antecedentes los distribuirá à dhas Ds. p. medio de
los Cexedores, cuio cargo el de su varas, y trabajo de los
sobre dhos los suplirá dho pres. es. y se le abonarian en
efectos de Provi.a segun su relacion encargando à dho Im-
presor el breve desp.o de dhos exemplares . . . . . .

Nombra Diputados para el aprovechamiento en favor del Rey. Don Carlos Tercero

Vio se otra del m.o Ex.mo S. Cap.n Gen.l de este Reyno, de la propia
fha en q. se sirve participar à la Ciud. haver nombrado
p. el recivo, y aprovar, en los reemplazos dela Provi.a en
esta causa à D.n Fernando de Cuenzo Ma.e zerizado
la q. se mandó juntar à este Acto Capitular, y en su vista
se acordó acusar el recivo à S. E. de q. la Ciud. queda inteli-
genciada de dho nombram.to con las mas expresiones de atenc.n
q. parecierre al S. Secret.o de Cazar . . . . . .

Avisa el Intend.te de Aunque los Mozos q. han disputado Inutiles . . . .

Vio se otra de el Señor Intend.te Gen.l de este mismo Reyno su fecha
5 de este propio mes con la q. acompaña y remite noticia delos Quintos
de esta Provi.a q. se han devedido p. inutiles en aquella casa general
à fin de q. la Ciud. disponga los reemplacen los Ministros à quienes
corresponden, y q. reinvegren al Alcalde mayor de esta Cap.l dhos Quin-
tos, ó las Familias q. los han servido à ella, los socorro q. les ha submi-
nistrado, manifestando por posdata dicho S. que ya no pueden
admitirse hombres por menos menesterosos, segun real Orden

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y q.e la Ciudad haga q.e todos los aprontados sean p.r correo con lo mas q.e contin.e la q.e originalm.te con la exp.ta noticia se mandó funtar á este Auto Capitular, y en su conseq.a se acordó acusar el recivo á dho S.r y q.e la Ciudad p.r su parte le dará puntual cumplim.to pasando p.a ello las conduzentes ordenes á las Justicias de las Juridic.s de la oriundez de los expresados Mozos con las expresiones que parecieren al S.r Sr. de cartas . . . . . .

Y á efecto de q.e las Ord.s de las Juridic.s q.e motiba dha noticia se emplazen con toda brevedad los Quintos q.e se expresan en ella, y los presenten en esta Casa, el presente Sr. de Ayto. formará las ordenes necesarias con inserzion de el motivado oficio, y mas precisas, y las dirijirá p.r Herederos á aquellas, previniendoles en las mismas la paguen por su trabajo, de vida y buelta lo q.e se le sequite segun el . . . . . .

Viose otra de el referido S.r Intend.e de fha de 6 de este mismo mes por la q.e dice que en el repartim.to executado p.r la Contad.a Gral de este R.no de Seiscientos ochenta y cinco mil Vezes treinta y tres R.s y ocho mrs de Vellon á q.e ascienden el gasto de suministro de Frenillos p.a la Tropa q.e está haciendo el servicio en este exercito en el corriente año y el Rey aprovó en orden de 27 de Julio proximo pasado, há correspondido al cargo de esta Cap.l y Pueblos de su Provincia la cantidad de ciento catorce mil doz.s ochenta y ocho R.s y treinta mas de Vellon, previniendo á la Ciud.d disponga se comparezan immediatam.te dirigiendo á dho S.r el repartim.to original con su duplicado segun costumbre con lo mas q.e contin.e dha causa q.e original se mandó funtar á este Auto Capitular, y en su vista se acordó acusar su recivo de q.e la Ciud.d le dará puntual cumplim.to y luego q.e tenga concluido el expresado repartim.to le pasará á sus manos con su copia á la manera q.e se lo preceptua, el q.e executará el S.r Regidor q.e se halla en turno, y le pertenece formalizar segun costumbre . . . . . .

Viose otra de el mismo S.r Intend.e su fha 8 del q.e rija en que dice que á consequencia de el R.l Decreto comunicado p.r el Supremo Cons.l de la Guerra en 21 de Julio ultimo para que se pongan

Quarta Marcadería.

SELLO QVARTO, Q
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

en libertad los destinados p.r solo el concepto de menos utiles, ha declarado libres de la aplicac.n permitiendoles se restituyen á sus casas á los Mozos q.e contr.o la relacion q.e acompaña, y remite á la Ciudad p.a su inteligen.a y q.e disponga q.e p.r sus respectivas Jurisdic.s se reemplacen á la mayor brevedad sus plazas p.r sorteo, comprehendiendo en el á los mismos, y todos los q.e no tengan excepcion leg.ma de orden.o p.a q.e se verifique el cumplim.to de el contenido q.e á cada uno ha cavido con lo mas que resulte, q.e original se mandó juntar á este Libro Capitular con dha relac.n y en su vista se acordó acusar su recivo, y que la Ciudad pondrá en execuc.n p.r su p.te quanto la dispone dho.s con las mas expresiones de atencion q.e participe al S.r S.rio S. de Carras. . . . . //

Y á fin de q.e tenga cumplim.to el pres.te ess.o de Ayt.mo con inteligen.a de dha carta formará las correspondientes ordenes de manoescrito p.a las Ciud.s q.e manifiesta dha relac.n á efecto de q.e procedan á hacer efectivo lo reemplazo de dhos Mozos p.r medio de sorteo en la forma q.e está prevenido p.a q.e sirvan sus Plazas los á q.n corresponda la suerte, las q.e á la mayor brevedad remitirá á dhas Jurisdic.s p.r medio de Verederos á quienes se pagará p.r las propias su Ocupac.n de ida y buelta, lo que les fuere señalado en dha orden . . . . . //

Vióse otra de D.n Tom.o Sorelo de Noboa Diputado Gen.l del R.no en la Corte, de fha de 25 de Julio ultimo en q.e manifiesta q.e los m.s negocios q.e recargan sobre los Agentes, no les permite aveces poder desempeñarlos como era preciso, falta que recae mas continuadamente en los q.e quieren ocuparse en este exercicio teniendo lo diariam.te en alg.a oficina donde estan empleados, y de necesidad les lleva la mañana q.e es la mas importante p.a atender á la agencia de asuntos. Que de esta qualidad es D.n Ramaleon de Paz Agente de esta Ciudad, y de la de Sam.r la q.e en algun negocio q.e actualmente tie.e pendi.te en el Cons.o le precisó se viese con dho Diputado, lo q.e apenas executó desp.s de un año; ya p.r el cargo q.e entonces le hizo de este zenzaro, ya p.r dar gusto á la Ciudad, y q.e tal vez será mas exacto en el cumplim.to de su orden, y si esto se verificare informandole de lo q.e tenga q.e poner

à su cuidado, en la hora haré quanto importe, y alcancen sus facultades q.e sacrificaré en obsequio de la Ciudad en todos tpos con lo mas q.e conviene que se mandó juntar à este Muno capitular. . . . . .

Vióse otra del mismo Caballero Diputado del Sr. su fha 1.o del q.e sigue p.r la q.e dice que el Agente D.n Ramaleon de Laz en fha de 24 del pasado le dirigió desde el sitio la columna con inclusa de las copias q.e comprende, y rectificó en el 27. reconociendolas de luego à luego p.a ver lo q.e tenia q.e hacer en obsequio de la Ciud. y q.e hallo deber pasar à estar con el Agente fiscal D.n Lorenzo Guadiola, y saber del estado del asunto, encontró ya en su poder; trató con el de la materia y q.e tambien habló al Sr. Fiscal, q.e aunq.e la voluntad de este está disp.a à complacer en quanto haya arbitrio, como pende en la maior parte del informe q.e le haga dho Agente, no se puede contar con todo lo q.e no haya bien dirigido p.r aquella mano, sobre q.e no pudiesen desempeñar lo pesado de su encargo sin este auxilio y confianza, y q.e aunq.e tiene las seguridades q.e corresponden de la honradez y buen modo de pensar del prim.o como el Agente Laz no le instruie bocalmente de lo q.e haya practicado con dho Agente Fiscal, segun costumbre, no tiene todo aquel espirituen que quisiera p.a precisarle à su despacho y buena resolucion, con lo mas q.e conviene la q.e se mandó juntar à este Muno Capitular, y en su vista se acordó acusarle su recivo, y de la antecedente, dandole las mas atentas y devidas gracias à dho Cavallero Diputado p.r los acertados pasos q.e ha dado en el asunto de la aprovac.n de Comisiun. de q.e tratan sus oficios, esperando de su actividad continuará con los q.e le son propios para lograr feliz exito en el particular, y q.e no duda la Ciudad de q.e su Agente D.n Ramaleon de Laz le instruirá en razon de ello, y dará las luces oportunas à coadiubar à un mismo fin, segun lo tiene acreditado en todos los expedientes y negocios q.e se han puesto à su cuidado, con las mas expresiones que pareciere al S.r Secretario de Cartas . . . . . .

E. Igualm.te se escriba à dho D.n Ramaleon de Laz manifestandole lo suebà indicado y que se aboque con el citado, instruiendole del asunto, y dandole las advertencias oportunas al buen exito, con lo mas q.e pareciere al S.r Secret.o de Cartas . . . . . .

Se acordó q.e el depositario del papel sellado entregue una mano de el de à veinte quarto, otra de oficio, y una resma del comun p.a asuntos de la Ciudad y del Real servicio . . . . . .

Acordose se publique el remate de la 2.ta de la obra pia del Rosario n.s. Lara-
ro p.a el dia treinta del corr.te . . . . . .

Asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico.

Aquilino Ant.o
Alvar.z Casal
Bruno Benito
Fern.o Fernandez

Antonio Maria Feijoo
Lorentino Cofiño

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

De orden del Sup.mo Consejo de la Guerra me dice su Secretario, con fecha de 20. de Julio ult.o lo siguiente.

// El Rey se ha servido resolver, á consulta // del Sup.mo Consejo de la Guerra, que no estando // los Donados de las Ordenes Religiosas, que // por sus demas calidades sean aptos para // el Servicio de las Armas exentos de la pre- // sente Quinta por las ordenes de 9. de Febrero // y 20. de Marzo de este año, que prescrivie- // ron su egecucion, han sido legitimamente // incluidos en los sorteos, y deven ir á ser- // vir sus plazas aquellos á quienes haya to- // cado la suerte de Soldados, á menos de que // pongan un hombre en su lugar, cuya gracia // les concede S. M.

// Por lo respectivo á los Sorteos en que por // un equibocado concepto de las Justicias, ó // Juntas de Agravios no huvieren sido // incluidos los Donados, ha resuelto el Rey // que no por eso se anulen y buelvan á ha- // cerse de nuevo, dispensando S. M. su no in- // clusion, y que en los sorteos que no se // hayan practicado todavia, se les guarde, // por gracia especial, la exencion que se les // concedió en el Cap.o 28. de la Ordenanza

„de Reemplazos del 770„

Lo que traslado á V.S. á fin de que circule esta R.l orden á las Justicias del distrito de su Provincia para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Coruña 5. de Agosto del 795.

Galevan Ortalbay

M.N. y L. Ciudad de Lugo.

n de que ci
ciar del
su devido

Coruña 5.

Tabay

Por R.l decreto comunicado al Sup.mo Consejo de la Guerra en 16. de Julio ult.o se ha dignado el Rey resolver que aquel Sup.or Tribunal conozca, como hasta aqui, del modo hecho de la aplicacion de Vagos y malentretenidos bajo las precauciones que juzgue oportunas para evitar abusos en su aplicacion, y que se pongan en libertad los destinados por solo el concepto de menos menesterosos.

En esta inteligencia previene el Consejo que todo el que no siendo Vago se aplique en clase de mal entretenido, se califique esta qualidad con los informes del Cura Parroco, dos testigos fidedignos, y de la Justicia, esoprevandose en ellos su calidad y destino, ó modo de vivir, y los hechos por donde se venga en conocimiento del havito vicioso que lo constituye mal entretenido, y las diligencias que para su correccion haya hecho la Justicia: todo lo qual se remitirá al Consejo para su aprobacion, antes de egecutarse la aplicacion; y para que no se detenga el servicio, ni sea necesario repetir Sorteos, se les sacará sobstitutos.

Comunico á V.S. esta R.l Orden para que disponga su puntual cumplimiento, circulandola á los Pueblos de su Provincia; en el concepto de que la libertad de los destinados

al R.l Servicio por menos utiles, ô menos
menesterosos se ha de entender de aquellos
que estén ahora detenidos en los Pueblos,
enel Reyno, y que se hayan destinado hab-
iendo otros mozos conquien sortear, pues si
se huviesen aplicado por las Justicias po
no haver hombres conquienes sortear
deveràn seguir su suerte como Quintos, y
â los que se libertan delos aplicados, ha
de ser para que se les comprehenda enel
sorteo que hagan las Justicias, como se
mandò por la R.l Junta en 7. del mes pros.o
pasado, y ahora dice el Consejo.

Dios guarde à V. S. m.s a.s Coruña 8.
de Agosto de 1795.

Galceràn Bustalbas

M. N. y M. Ciudad de Lugo.

ó menos
de aquellos
Pueblos, o
nado habi
r, pues si
rticiar por
rozcas,
Quintos, y
cados, ha
a en el
como se
mes pro ó

Coruña 8.

Valbas

M. N.

Haviendo nombrado à D. Bernardo de Castro Femente retirado en esa Ciudad para el recivo y aprovacion de los reemplazos pertenecientes à su Provincia; lo pongo en noticia de V. S. para su conocimiento.

Dios gûe à V. S. m.s a.s Coruña 8. de Agosto de 1795.

Galceran Bolaiba

M. N. y L. Ciud. de Lugo.

Not
por Dn
lo Soco

Noticia delos Quintos de Lugo que se despiden por Inutiles, y no han satisfecho ala Real Hacienda lo socorros que tenian percividos.

- + Jurisdicion de Taboada

Manl. Taboada

- Jurisdicion de Jourel.

Franco Feiseiro.

- + Jurisdicion de Samos

Franco Vazquez.

- + Jurisdicion de Torres

Juan Santin

Agustin Fernandez

- Jurisdicion de Salinas

Dn Cayetano Diaz

- Jurisdicion de Otero de Rey

Franco da Veiga

Pedro de Orta.

Coruña 5. de Agosto de 1794.

Remito à VS Noticia delos Quintos deesta Provincia que se despiden por inutiles à fin de que disponga VS los Remplacen las Jurisdiciones aquienes corresponde y que reintegren al Alcalde maior deesta Ciudad ellos ò las Justicias que los hàn remitido, los Socorros que les hà suministrado.

Dios gue à VS. m. a. Coruña 5. de Agosto de 1795.

Fran.co Xaver de Lapiron

Ya no pueden admitirse hombres por mero menesteroso segun RL orden, y VS. hara que todos los aprovechen sean por sorteo.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Mc

En el Repartimiento executado por la Contaduria prial deeste dnto de seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y tres Reales y ocho mrs. de Vellon, a que asciende el gasto del Subministro de Utensilios para la Tropa que está haciendo el Servicio en este dnto en el corriente año, y el Rey aprobó en Orden de 27 de Julio ultimo, hà correspondido al cuerpo de esta ciudad y Pueblos de su Provincia la cantidad de Ciento catorce mil dos cientos ochenta y ocho r.s y treinta mrs. de Vellon, los que dispondrà Vs se comportan inmediatamente dirigiendome el repartimiento original con su duplicado segun costumbre, y de quedar en esta inteligencia espero aviso.

Dios gue à Vs. m.s a.s Coruña 6. de Agosto de 1795

Fran.co Xavier de Itapiroz

W N y de la Ciudad de Lugo

7

Relacion d
eva Plaza
ven meneve
Cairroberd
rro de Rey de
Juan de la G
abiñao . . .
ria Cartela .
Puerto Ocar
Ouron - -
rao de Ro

Samos -

Relacion de los Quintos de la Provincia de Lugo que se hallan en el Deposito
esta Plaza. Aplicados por las Justicias de sus Pueblos en calidad de menos útiles ó
ser menesterosos. Y en virtud de la orden del Concejo de Guerra se remiten p.a su saxa.

Castroverde..... Pedro Ferreiro.. —
ro de Rey de Lemos. Man.l Lopez —
Juan de la Fontelle.. Andres Cainzos. —
biñao..... Demeto Diaz. —
a Varela..... Ph.l Portela. —
erto Marin..... Jos.f Lopez —
uron..... Fran.co Lopez —
ro de Rey..... Lorenzo Varela
amos..... { Man.l Lopez —
Santiago Pombo —
Jos.f Lopez. —

Coruna. 6. de Agosto de 1795.

Man.l de Zamora
Palomo

En Consecuencia del R.l decreto comunicado pr. el Cons.l Supremo de la Guerra en 24 de Julio próx.no pasado para que se pongan en libertad los destinados pr. solo el concepto de menos utiles, ha declarado libres de la aplicacion permitiendoles se retiren à sus casas à los Mozos que comprehende la adjunta Relacion, que remito à V.S. para su ynteligencia y g.e dispongа que pr. sus respectivas jurisdicciones se reemplazen à la maior brebedad sus Plazas pr. sorteo comprehendiendo en el

à estos, y todos los q.e no tengo
exencion lexitima de ordenan
za para q.e se verifique el cum
plimiento del Contingente que
a cada una ha correspondido.

Dios guarde a V.
m.s a.s Coruña 8 de Agosto
de 1795.

Fran.co Xavier de Aspiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

e no tengo
r ordenar
e el cum
ente que
ndido.
e a No.
Ayorte

de Aspiroz

Ill.mo Señor.

Los muchos negocios que recargan sobre los Agentes que solo tienen este destino, no les permite à veces poder desempeñarlos como era preciso, falta que recae mas continuadamente en los que quieren ocuparse en este exercicio, teniendolo diariamente en alguna oficina donde estan empleados y de necesidad les lleva la mañana, que es la mas importante para atender à la agencia de asuntos. De esta qualidad es D.n Fauraleon Saez, Agente de N.Z. y de la Ciudad de Santiago, la que en algun negocio que actualmente tiene pendiente en el Consejo, le previno se viese conmigo, lo que apenas executó despues de un año. Ya por el cargo que entonces le hice de este asunto, y

ya por dar gusto à V.S., tal vez serà mas exac
en el cumplimiento de su orden. Si esto se ver
ficare, informandome de lo que tengo que pone
à mi cuidado, en la hora harè quanto impor
y alcancen mis facultades, que sacrificarè en obs
quio de V.S. en todos tiempos.

Dios guarde à V.S. muchos años.

Madrid 25 de Julio de 1795.

Hmo Señor

B.L.M. a V.S. su

fav.do y decano serv.or

Ant.o Xav.er Sonclodo Zoboa

y Ramesto.

Ill.mo S. Ayuntam.to de la M.N. y L. Ciudad de Lugo.

Ill.mo Señor:

El Agente de V.S. Dn. Tarazaleon Paz, en fha de 24 del pasado me dirigio desde el sitio la adjunta con inclusion de las copias que comprende, y recibi en el 27, reconociendolas de luego a luego para ver lo que me quedaba que hacer en sobre seguio de V.S., y halle deber pasar a hablar inmediatamente al Agente Fiscal Dn. Lorenzo Guardiola, y saber del actual estado del asunto, que encontre ya en su poder, y tratamos de la materia como que los Agentes Fiscales son los verdaderos dueños de ellos, segun V.S. sabe. Tambien hable al señor Fiscal, que aunque su voluntad esta dispuesta a complacernos en quanto haiga avisto, como pende en la mayor parte del Informe que le haga el Agente, no se puede contar con todo lo que no vaya bien digerido por aquella mano, sobre que no pudieran desempeñar lo pesado de su encargo sin este auxilio y confiama; y aunque

tengo las seguridades que corresponden de
la honradez y buen modo de pensar del pri
mero, como el Agente Paz no me instruye
segun debia bocalmente, de lo que haya pra
ticado con dicho Agente Fiscal, y es costumbre
no tengo todo aquel espiritu que quisiera
para precisarle a su despacho, y buena reso
lucion.

Tengo instruido à V.S. de mis oficios, y actual estado del negocio: V.S. sabe disponer lo que tenga por conveniente, como yo executar quanto me provenga.

Dios guarde à V.S. m.a.s. Madrid 8.º de Agosto de 1795.

Ill.mo señor

B.L.M. a V.S. su

fat.do y seguro serv.or

Ant.o Val.tes Somelo de Ulloa y Samaniego

Ill.mo S. Ayuntam.to de la M.N. y L. Ciudad de Lugo.

Al que Mayor

Los quinos que Nos hallamos presos
Representamos a su Md que por Cuanto
nos hallamos noticiosos que el Sargento
que nos so Coria le aseguro que su Md
se hallaba Con una Orden de Sll
pa que Chamos fuera a que fuese
nos quitados por nuestras Suertes y asi
a su Md o Cuinos pa que inmediata
mente asiba la RL Orden y poner
nos en libertad hoi en el dia mesmo Asiendo
Ver nos pr que prisiones y ha mos entendido
nos manda el Rey pr que al quinos
ofatus Bienes que Bender les Cupatos
de los pies pa alimentarse y asi si su Md
nos dina el poner nos en libertad Doy en el
dia protestamos el poner nos nosotros
mesmos sin mas detenicion al que pa que
asi no podemos aquedar

Ju
Sabor qe esperamos de la P
Licaion Dy Buena administra
De Justicia de su merze ——

Por
Al qe Ma
De estado

Can Cel

nos de la Ti
dministra
ope ——

g^a May

Sti S.or al q.e
Vta o.or de ostaris

Sum

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio extraordin.o de el Lunes por la mañana diez y siete de Agosto de mil setez.tos nov.ta y cinco, en q.e se hallaron J. J. los S.res D. y Regim.o q.e abaxo firmaron.

En este Consistorio juntos dho.s S.res con motibo de la funcion del S.r S. Roque, y en fuerza de Cedula convocatoria despachada ante dicho por el S.r Alcalde Presidente, p.a este se ha manifestado à la Ciudad q.e como tal y p.r muerte de D.n Manuel Lanzarote Comandante de Indios de esta Cap.l comisionado p.a el recivo, y aprovacion de Quinto de su Real.a ha admitido, y filiado con ass.a de el pres.te esc.no de Alf.ra haciendo funciones de Comisario de Guerra treinta y cinco Mozos, v. y tres de ellos aplicados p.r los Tunicias de sus respectivos Pueblos en calidad de menos menesterosos, y doce con los epitafios de vagos, ociosos, y mal entretenidos, los q.e se hallan colocados y detenidos en la carcel p.a de este Pueblo hace dias, y q.e respecto la Ciud.d ha recivido en razon de su aplicac.n y destino p.r el correo ordin.o carta orden del Ex.mo S.r Cap.n Gen.l de este R.no inserta en ella una R.l Resoluc.n de S. M. y S.res de su supremo Cons.o de Guerra, y otra de el señor Intend.te Gen.l de este mismo R.no q.e se han vivo, y fechado en el consistorio ultimo, previniendose el q.e se pongan en libertad los destinados en calidad de menos menesterosos, y que de los vagos, y mal entretenidos conozca dho supremo Cons.o formandoles los Tunicias el proceso en q.e conste la quali.d de tales p.a su aplicac.n consultando primero con aquel supremo tribunal antes de proceder à su aplicac.n con respecto à ello, y à hallarse dho mozo violento en la expuesta carcel noticioso de la referida R.l Resoluc.n como lo indica el Memorial q.e le han presentado en el dia de ayer, y le entregò un Soldado de los q.e se hallan en custodia en la referida carcel, espera

Falta a los ellos menos menesterosos q.e se hallaran en la Cap.l p.a q.e se pueda hacer lo mismo.

q.e la Ciud.d en conseq.a de lo q.e se previene se viaba determinar
lo q.e halle p.a oportuno à contener qualq.a tumulto de aquellos, me-
diante se le ha dirigido la citada orden, y le corresponde acordar
lo q.e se deve executar en el particular de su soltura ò reserva en
la mozuela carcel; cuyo dho S.or Alq.e no tiene facultades: Ven
su vista se acordò por los señores presentes que atendiendo à lo q.e
se previene p.a en R.l Decreto comunicado al Supremo Cons.o de la Gue-
rra en diez y seis de Julio ultimo, y oficio q.e ha dirigido con su
inteña.a el Ex.mo señor Capitan Gen.l y S.or Intend.te de este Ej.to
se acordò q.e el señor Alq.e ponga inmediatam.te en libertad de la
carcel en q.e se hallan à todos los Mozos q.e resultren aplicados al
servicio de las Armas p.a menos menesterosos, haciendoles saber à
estos el pres.te Ess.o de Alq.e se presenten inmediatam.te à su respectiba
Prouincias p.a entrar en sorteo, q.e deben practicar con puntualidad,
y p.a lo q.e respecta à los detenidos en calidad de vagos, ociosos, y mal
entretenidos q.e consta de los testim.os q.e han dirigido aquellos por
ora los retenga en dha carcel, y se formalicen los correspondientes
avisos à los Jueces de sus territorios p.a q.e procuren à hacerse cosa
de ellos, procediendo unos y otros S.s en razon de dhos vagos, y mas q.e
ha indicado con arreglo à lo q.e esta prevenido p.r S. M. y S.s de dho
R.l y Supremo Cons.o de Guerra bajo toda responsabilidad, cuio
exemplar del citado R.l Decreto, y mas q.e abraza la causa que
dedho Ex.mo S.or se les dirijirà luego q.e se recojan de la Imprenta
de Sant.o Y asi lo acordaron y firmaron, y q.e se junte à
este Auto Capitular el memorial q.e han presentado dhos Mo-
zos q.e los efectos q.e corresponda de q.e yo el Ess.no certifico =

Aguirre Ant.o
Alvarez Cano
Antonio Benito
Feix.o Monzonegro

Notificon, à los que se expresaran.

En la Ciudad de Lugo y dentro de la carcel de ella a diez y seis dias del mes de Agto. año de mil setecientos noventa, y cinco: Yo el Esno. de Ayto. en conseq. de lo q. mos.ra el Auto Capitular q. antecede siendo antemi à Fran.co da Cuesta de los Sres. de Nuevo-monde, Gaspar Rez. de la de Villarante, Esteban Arias de Buxon, Salvador Ruiz Diaz de Villalua; Ramon Fern.z, Viz.te Fern.z, Man.l Fulgencio Lopez, Angel Fern.z Jph Gonz.s Man.l Jose, Gregorio Garcia, Man.l Guerra, Jph Beraa, Ant.o Rez. Clemente Vazquez, Miguel Vazquez, y Benito blanco dela de Chanzada; Andres Salgueiro, Juan Salmon, y Dom.o Rez. del Coto de Carboeiro, y Lorenzo Galvan de la de Frio; les hice saber y notifiquè lo determinado p.r la Ciudad p.a q.e lo tengan entendido, y cumplan con su tenor, en sus penas q.e dixeron se presentarà cada uno à sus respectivas Ds. y asistirà sin la mas leve omision al sorteo q.e se practique p.r aquellas segun se les dispone. Asi lo respondieron, firmaron los q. aseguraron saber y de ello certifico = Esno.do = a = cel = de = Valga =

Beni.to Blanco — Vicente Jz — Jose Veraa

Esteban Arias — Gaspar Rez

Ante mi

Pedro Ferns. — Jdoria Bern.es

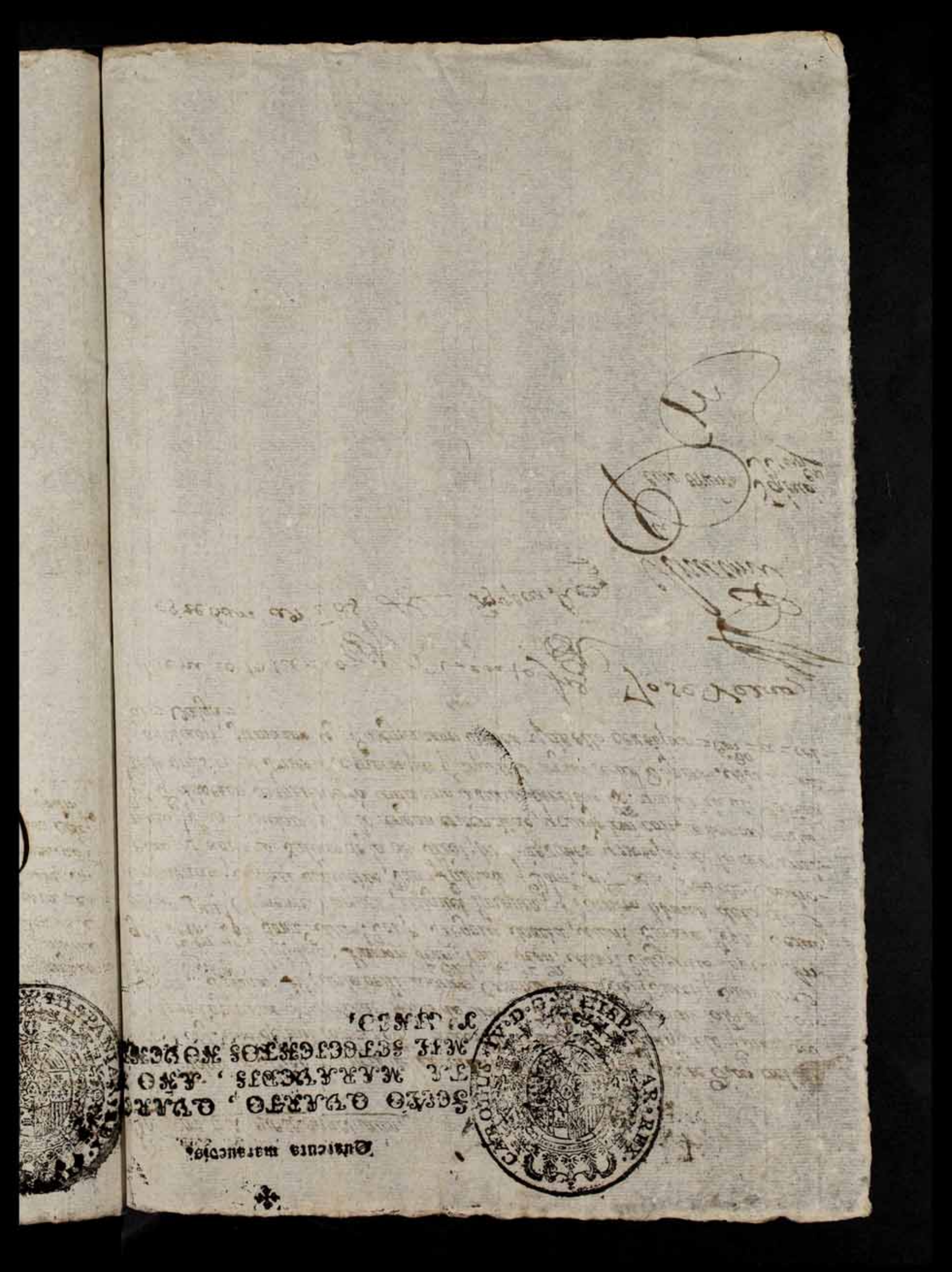

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.º ordin.º de el Sabado por la mañana 22 de Agosto de 1795. en q.e se hallaron S.S. Los S.res Murcia y Regim.to q.e abaxo firmaron.

En este Consist.º juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on p.a tratar, y conferir lo conveniente à ambas Magestades bien y utilidad del comun: Se hà visto una carta de D.n Faz.to Sorelo de Nabod Diputado Gen.l en la Corte su fha prim.º de el mes ultimo p.r la q.e dice, que en fha de 16 de Junio de el año ultimo de orden de la camara, su Secret.º el Marques Murillo le pasò el oficio q.e comprende el papel num.º prim.º à q.e contesto la q.e dice el num.º segundo sobre el estado q.e tiene y pueda darsele en el nuevo arreglo q.e cita, al Archivo gen.l de este R.no y q.e en el de el mortuado num.º 2.º conociendo dho Caballero Diputado los perjuicios de tanta detencion, y nuevo gravamen q.e puede imponerse à este R.no de no subsistir en todos su partes dho archivo segun su primer establecim.to no se comprometiò à executar lo literal de la orden, ofreciendo dar p.te à las Capitales p.a q.e acordasen lo conveni.e en asunto tan interesante, con lo mas q.e conviene, q.e con dhas copias q.e uno y otro se hallaba por sacar y agregar à los otros Capitulares de la Ciud.d se mandò juntar à este; y en su vista se acordò acusar su recibo al demorado Caball.º Diputado, y q.e luego q.e regresen à este Ayu.to alg.s Capitulares q.e se hallan aus.te con motivo de la recoleccion de frutos procuraràn reconocer lo resuelto p.r la expresada R.l Camara, y evacuar este asunto con la maior brevedad. . . . . .

Viose otra de la Ciud.d de Mondoñedo su fha 25 de el mes ultimo sobre el propio particular p.r la q.e manifiesta desea saber el modo de pensar de esta en razon de ello con lo mas q.e cita, q.e se mandò juntar à este Acuerdo, y en su vista se acordò acusarle el recibo, y q.e la Ciud.d queda reconocida à su atenc.n y q.e en uso de la misma tan breve las mas del R.no tomen alg.a deliberaz.n lo harà esta, y le comunicarà su modo de pensar p.a q.e en su consequencia determine lo q.e tenga p.r oportuno con las mas expresiones q.e parezcan al señor V.to de Quirós . . . . . .

Viose otra del mismo Caball.º Diputado Gen.l del R.no en la Corte su fha 12 del corr.te avisando q.e con la misma escribe al Capitular D.n Thomas Arbores de Neyra, Comisionado particular.te p.a conferirle sobre el asunto de

Cofradias; y aq.l dice noticia lo ocurrido sobre este expedi.te con lo mas q.e
contn.e q.e original se mandó funtar á este Libro Capitular, y en su virtu
se acordó en su recivo contestar á dho S.r la Ausencia del mencionado
Capitular; cuio motivo impacilito hasta aora el conocim.to de las importan
tes noticias q.e le habia suministrado; pero esperandose su regreso de
un dia á otro, se propacionara el cumplim.to de su deseo, y la pronta exe
cuz.n de quanto le disponga, con las mas expresiones q.e parecieren al S.r
Secretr.o de Cazas. . . . . .

Vse otra de el S.r Intend.te Gen.l de este R.no con data de 18 del corr.te compre
hensiva de la R.l Resolun del Supremo Contr.o expedida en 12 de el mismo
p.r la q.l á solicitud introducida p.r el D.r D.n Ramon Jos.h Sanchez se le
concede todo el tp.o q.e resta del presente año, con percepcion integra de
sus sueldos, p.a q.e proporcione su colocaz.n y acomodo en otra parte: sus
pendiendo hasta aq.l entonces la fixacion de edictos, y mas prevenido p.r
dho Supremo Tribunal, la q.e original se mandó funtar á este Libro capi
tular, y á su conseq.a se acordó contestar á dho S.r Intend.te del cumplim.to
q.e dará la Ciudad á lo q.e se le manda . . . . . .

Antonio Ant.o
Alvarez Cordero
Antonio Benito
Fern.o y Monenegro
Ramon Vasquez
Jeronimo Maria Tusino
Lorentino Ocheda
Antonio
Pedro Fran.co Iglesia
Ramos

Numero 1.

Habiendose visto en la Camara de orden de S.M. la instancia hecha por la Junta de caminos del Reino de Galicia solicitando se reduzcan a menor numero los dependientes del Archivo general del mismo Reino, respecto a que estando ya coordinados los papeles, se puede dar evacuacion con menos empleados, y cesar el gravamen que sufre de pagar sus sueldos y los demas gastos del Archivo de un real en fanega de sal que se concedio al propio Reino para la construccion de sus caminos transversales: teniendo presente lo ocurrido posteriormente con motivo de haber desamparado D. Jose Ballugera y Nuñez, Archivero de dicho Real Archivo, sin licencia ni permiso alguno a quel destino, apoderandose de propia autoridad de las existencias de los derechos de copias de èl: los antecedentes que precedieron a la creacion y establecimiento del Archivo: Reales resoluciones tomadas para su subsistencia, y numero de empleados en èl: lo manifestado en el asunto por el Diputado del mismo Reino antecesor de VV, y lo que sobre todo expuso el señor Fiscal, consultó la Camara a S.M. sobre todos los particulares en 23 de Oct.re del año proximo pasado lo que tubo por conveniente. Y conformandose S.M. con el dictamen de la Camara, se ha servido resolver se tenga por despuesto al D.n Jose Ballugera y Nuñez de su empleo de Archivero,

sin mas oizle en el asunto, ni tampoco en quanto á
la restitucion de quatromil doscientos quarenta r.s
y treinta mrs de v.n, de que segun despacho de la
Audiencia de dicho Reino se ha apoderado, de los de-
rechos del Archivo correspondientes al año de 1792 y
parte del de 93: Que se devuelva dicho despacho con
sus diligencias al Alcalde de casa y corte d.n Pedro Car-
rasco con encargo de que apremie á dicho Ba-
llugera al pago de la referida cantidad: Que por
ahora se suspenda el nombramiento de Archivero,
habilitando al oficial mayor D. Jacinto Gayoso
para que autorize las certificaciones y desempeñe los
demas cargos, dando á su firma igual autoridad
que si fuese el Archivero con el sueldo de los ochocien-
tos ducados de su dotacion de tal oficial mayor, suficie-
nte en la constitucion actual: Que el Escribiente
agregado al Archivo siga tambien con su sueldo
de trescientos ducados, como necesario para las ocu-
paciones ocurrentes en aquella oficina: Que el
otro Escribiente y Portero asistan por ahora a la
misma como hasta aqui, ocupandolos el oficial ma-
yor habilitado en lo que crea util a dicha oficina,
percibiendo los sueldos que gozan por tales dependi-
entes del Archivo, para el qual considera s.m.
suficientes solo el Archivero y un Escribiente: Que
los referidos sueldos se paguen de lo que pro-
duzcan los derechos que se causen conforme al
Arancel provisional dado por la Audiencia del
propio Reino, y lo que falte se supla del

fondo del arbitrio de real en fanega de sal, y lo mismo los gastos extraordinarios que ocurriesen en el Archivo, dandose por el Regente de la Audiencia las providencias que juzgue oportunas para que la exaccion de los insinuados derechos se execute con fidelidad y sin extravio: Que las cantidades que ha rendido hasta ahora el Archivo y se hallan existentes, con las que se exigiesen a Ballugera, se destinen tambien a la paga de dichos sueldos y gastos antes de recurrir al fondo del arbitrio, Y que siendo mui conforme à Justicia que los derechos del Archivo sean deudados a lo que en èl se trabaja à beneficio de los interesados y al premio proporcionado de los empleados en èl sin gravamen de otro fondo, se dé orden à V.E. para que lo haga presente al reclamado Reino de Galicia en la primera Junta que celebre para la prorrogacion de Millones, à fin de que en ella se trate con detenido examen el dicho asunto tan importante, de perfeccionar el arreglo del mencionado Archivo ya en quanto à los papeles que le faltan y deban trasladarse à èl y los medios activos de executarse; ya en quanto al Arancel proporcionado à que produzca lo suficiente à los sueldos de los que en èl se han de emplear, y ya en fixar el numero de estos para lo sucesivo segun el arreglo que propusiere, expresando en èl quanto se le ofreciere mas conducente à

completar su perfeccion, pasando su acuerdo y exposicion a la Audiencia de èl para que con su vista informe à la Camara, y esta proveaa lo conveniente. Lo que participo à V.S. para que disponga tenga puntual y debido cumplimiento la Real resolucion de S.M.; y del recibo de esta se servirà darme el aviso regular p.a ponerlo en noticia de la Camara, y q.e conste en el exped.te

Dios guarde à V.S. m.s a.s Madrid 16 de Junio de 1794. = El Marques de Murillo = Señor Diputado del Reino de Galicia.

Numero 2.

He recibido la de V. S. su fecha 16 del presente, por la que me dice la orden que la Camara ha dado sobre el Archivo del Reino de Galicia, su Archivero y Oficiales, con los demas puntos que comprende; previniendome lo noticie á la Junta del Reino quando esta se forme para la prorroga-cion de millones. Lo que será executado puntualmente por mi, ó por mi Subcesor, por si no llega el caso (como es regular) de no alcanzar mi comision al tiempo de hacerse aquella, respecto acaba de disolverse en 8 de Abril de este año, y no repetirse hasta el ultimo de este siglo: quedando á mi cuidado dar parte de ello á las siete Ciudades, cuyos cuerpos son los que componen el total de la Junta, para que en este intermedio

acuerden lo que deben hacer sus representantes en aquel caso, ó antes si lo hallasen por conveniente, á fin de que tengan cumplido efecto las órdenes de S. M. y de la Camara.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1794. = Antonio Jacinto Sotelo de Novoa y Ramerto. = Señor Marques de Murillo.

Ill.mo Sr.

En fecha de 16. de Junio del año proxx.mo pasado de 1794. de orden de la Camara su secret.o el Marques de Nourillo me pasó el oficio que comprende el papel N.o 1.o aque contestè con lo que dice el del N.o 2.o Trata aquel sobre el estado que tiene y pueda darsele en el nuebo arreglo que cita, al Archivo general de ese Reyno; y en èl del expresado N.o 2, conociendo yo los perjuicios de tanta detencion y nuebo gravamen que puede imponerse al Reyno de no subsistir en todas sus partes el Archivo segun su primer establecimiento, no me comprometi precisamente a executar

lo literal de la orden; en igual ofreci da
te à V.S. y demàs Capitales, como lo he
para que acuerden lo combeniente en a
to tan interesante al mismo Reyno.

Dios guarde à V.S. muchos
Madrid 5. de Julio de 1795.

Ilmo señor

B. L. M. a V. S. su-
fal.do y deseoso serv.or

Antonio Tad.eo Souto de Herbon
y Ramerino.

Ill.mo Sr
Ill. S. Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

N. 5.

El S.r Diputado General de este Reino
Con fecha de 1.o de Julio proxmo. pasado, firise
esta Ciudad Copia del Oficio que le ha pasado
el Secretario de la Real Camara, sobre el
estado que tiene, y puede tener, el nuevo
arreglo q.e cita, al Archivo General de este
Reino con la respuesta q.e V.S. este particular
le ha dado, y q.e igualm.te me ha pasado
Copia a V.S. para mas bien firiser esta
su Resolucion espera q.e V.S. la comunique
a su acordado modo de poner, p.a proceder de
esta manera con el mr. acierto, y q.e todos
estan uniformes en un mismo pensamiento
Dios G.de a V.S. m.s a.s
Oviedo en su Consistorio de 25 de Julio de 1795

Joseph Fernandez Plaseda — Joseph Ramon de Linardez y Ron

Josef Ant.o Serano y Andrade — Enrique Chamorro Posada y Pando

Ag.do de L. M. N. y L. Ciud.d de Mon.do

Juan de Castro y Neira

M. N. y L. Ciudad de Lugo

418

ii Ht

Ill.mo Señor.

Con la fha de esta dijo al cavallero capitular el Señor Dr. Tomas Andres de Neira y me exrio el citado del asunto de cofradias, de que informara à V. S.

Ratifico à V. S. mis deseos de complacerle, y que nuestro Señor prospere sus satisfacciones m.s a.s m.s 12 de Ag.to de 1795.

Ill.mo Señor.

B. L. M. a V. S. su

fav.do y deseado servor.

Antonio Vazq.z Boela de Neira

y Lamerto.

Ill.mo Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Por la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno en 12 del Corriente de Orden del Consejo se me dize lo siguiente.=

„Enterado el Consejo del nuevo recurso hecho „por Dn Ramon Ignacio Sanchez Medico Titu- „lar de la Ciudad de Lugo, solicitando, que en aten- „cion á sus meritos, y abanzada edad, se le concedie- „se Jubilacion con la dotacion conveniente, ó que „á lo menos se le concediesen ocho meses de ter- „mino para buscar otro partido, suspendiendose „entre tanto la Provision que se intentaba „hazer de su Plaza, y se le pagase lo que se le es- „tà debiendo, con arreglo á lo mandado; Ytenien- „do presentes los antecedentes de este asunto; „Por Decreto de 8. de este mes se ha servido „conceder al expresado Medico de la Ciudad „de Lugo Dn Ramon Ignacio Sanchez, el tiem- „po que resta del presente año, para que en „el pueda buscar Partido donde colocarse; Y „manda que en el interim el Ayuntamiento, y „Junta de Propios de la Ciudad de Lugo no „haga novedad, y le continue el pago de sus Sala- „rios vencidos, y que se venciesen hasta el men- „cionado dia.„

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento.

Dios guarde á V. S.

muchos. años. Coruña 18 de ag
de 1798.

Fran.co Xavier de Tapiroz

C U. N. y L. Ciudad de Lugo.

Consistorio ordin.o de el Sabado por la mañana veinte y nueve de Agosto de mil setez.tos noventa y cinco, en que se hallaron S. S. Los S.res A. y Regimiento que abaxo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligac.on p.a tratar y conferir lo conveni.te à ambas Magestades, bien y utilidad del comun: Se ha visto una carta de el S.r Intend.te Gen.l de este R.no su fha 25 del corr.te q.e incluie la R.l Resolu.on de 8 del mismo en orden à q.e los Pueblos del R.no donde no hubiere Mozos de la talla de orden.e q.e cubran su contingente con dispensa de la media pulgada se les dispense hasta una entera, con destino à la Marina: en la inteligencia de q.e qualquiera pueblo q.e no tenga mas de cinco Mozos de talla cumplida, debiendo dar diez, aquellos deberan precisam.te ser soldados; y à este respecto los demas q.e se encuentren hasta su complexo, y gradualm.te con la media y una pulgada, con lo mas q.e contiene q.e original se mandó juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordó acusar el recivo à dho señor mandandose se imprimian los correspondientes exemplares p.a circular à la Provincia à fin de q.e se tenga presente y execute p.r las Justicias de ella lo mandado p.r S. M. . . . . .

Vose otra del Asente en contestac.on à la ultimam.te dirigida sobre el expediente y cofradias, q.e original se mandó juntar à este consistorio, y en su vista se acordó q.e el S.r Secret.o de Cartas con pres.a de los antecedentes le contest.e. Igualm.te se acordó q.e acerca de la comunicac.on de la R.l orden q.e va fechada à los Pueblos de esta Provi.a y sus respectivos Jueces, dho ortente ess.no à la mayor brevedad formalice de mano escrito los correspondi.es exemplares de ellos para aquellos, valiendose de Emanuel Quolidano, y concluyo con toda puntualidad los remitirà con las demas q.e se acaban de recibir de la Imprenta de Sam.r à las referidas Ciud.s p.a lo ver.o acostumbrados encargandoles toda dilig.a en su entrega à fin de q.e no se atrasen los sorteos q.e estan prevenidos p.r la superioridad; cuio corte de Vexedas y gastos de condu.on de aquellos se le abonarán à dho presente ess.no en repartim.to de gastos Provinc.s supliendolos p.r ahora el mismo, ò sacandolos à empresito. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico = Em.do Mozo =

Antonio Benito
Felix Mencnejo

Aguirre
Alvar.z Casado

Antonio Maria Ferrero
Cornelio Lesada

Almaraz
Conde de Tolena
Bern.do

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Exmo. Sor. Conde del Campo de Alange en 25. del corriente me dice lo que sigue.

"El Rey envista delo que V.S. manifiesta con fecha de 8. del actual se hà servido resolver que en aquellos Pueblos de ese Reyno donde no huviere mozos dela talla de Ordenanza para llenar el numero de su contingente con dispensa dela media pulgada, se les dispense hasta una pulgada entera, con destino àla Marina, en estos terminos; si el Pueblo N. àquien hà cabido por ejemplo diez mozos, no tiene mas de cinco de talla cumplida, estos serán precisamente soldados: si huviere tres de talla con el disimulo dela media pulgada, lo serán igualmte. y para los dos restantes se tirarà la suerte entre aquellos, àquienes falte la pulgada entera."

Lo que comunico á V.S. para su cumplimiento, y para que disponga que le tenga entre Pueblos de su Provincia.

Dios Gue. á V.S. ms. as. Coruña 25. de Agosto de 1795.

Fran. Xavier de Lepiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Ill. S. S.

Quince años hace que tengo la satisfac.on de desempeñar los poderes de V.S. en esta Corte; y vivo persuadido que en este discurso de tpo. he acreditado à V.S. mi actividad, y pundonoroso proceder, de que existen en mi poder varios documentos que acreditan esta indestructible verdad: En dha. epoca tampoco he dejado de llevar la correspond.te armonia con los Cav.s Diputados de ese Rn.no no obstante haverme visto precisado alg.s veces por no romper aquella, à ceder de mis dros. porq.e sè los que me corresponden como à buen Ciudadano, de q.e me precio, q.e es lo que hay que ser en esta Sociedad à que todos somos venidos. Mas solamente por desgracia en la actualidad en q.e el Diputado

ò representanto de ese Ch.no e
S.or Novoa, è yo Apoderado
representante de esta mi mu
venerada Ciudad en esta Con
uno de los dos heroes perdi
la Memoria, tal vez dimanado
la debilidad de su organizazio
ò de los calores del tpo; y por
mismo no es estraño que V.S. n
con dos Cartas opuestas; y esp
que la sabia penetracion de V.S. n
darlas el mezito correspond.te no
no ser molesto en analizar la q
produjo la reconc.or q.e V.S. me h
en este Correo, de que me parece
dado satisfac.or en mi primera,
en la q.e avivi al S.or Gil, com
misionado por V.S. para ses
mis contestaz.nes

Ultimam.te yo debo ratificar
haver dirigido al Cav.o Diputado
Copias desde el sitio, q.e me consta

V.ES Just.

recivido; al mismo tpo. le avisè
el estado del exped.te (de q.e se acaba
re dar traslado alas Cofradias)
por lo q.e no se en q.e he faltado.
Y para que otra vez no lo execute
espero que V.S. no me dara margen
a otra y igual contest.on en q.e mas
y mas acreditarà V.S. la estimac.on
que sp.re me ha dispensado, manifi-
festando en ello su sabia penetra-
cion y prudencia, pues serà uno
de los maiores favores à q.e vivirè
agradecido, por evitar controversias
nacidas de otros principios.
Nro. S.or gue. a V.S. m.s a.s

Madrid 22. de Agosto de 1795.

Ill.mo de V.S.

su mas Ill.re y obl.do Serv.or

Pantaleon de Paz

Señores Just.a y Regim.to de la M. N. y L. Ciud.d de Lugo

Sello quarto, quatrocientas maravedis, año de mil setecientos noventa y cinco.

Consist.o extraordin.o de el Dom.o p.o de la mañana 8.ta de Agosto de mil setecientos noventa y cinco en q.e se hallaron S.S. los S.res Justicia y Regimiento q.e abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dho. S.res en fuerza de lo acordado en el ordin.o de 15 del q.e rige p.a proceder al remate de la 1.ra de la obra pia del glorioso S.n Lazaro q.e ha mandado publicar a conseq.a de haverse aperci-vido y señalado su remate p.a el dia de hoy y ora de las doce de la mañana de el concurrieron à estas casas consistoriales D.n Pedro Bezerra vez.o de el Barrio de la Mag.na extramuros de esta dho Ciud.d è hizo la postura de treinta y tres R.s à cada fan.a de 7.no con el dro y servicio de el toro de Castañales de la indicada obra pia; y en su seguida tambien concurrio D.n Manuel Ramon Velez de Mendoza de esta misma vecindad, è igualmente hizo la postura de quar.ta R.s à cada una de dhas fan.s incluso dho toro, la q.e se publicò, y poniendo à ello p.r el propio D.n Pedro Bezerra se hizo la de quarenta y un R.s à cada una de las expresadas fan.s con los mas servicios q.e expresa dho R.ta y se obligan.on de abanecer à los heam.os y Campanera mensualm.te con lo q.e se les contribuie, y cumplir con las demas cargas segun se ha practicado en los años anteriores que vivo p.r la Ciud.d atendiendo à no haver otro mayor postor y ser ya dadas las doce de la mañana de oy, le hizo al referido D.n Pedro Bezerra remate en forma de la referida tenza, cañada q.e produzca dho toro.

y mas servicio q a ella adherentes pres.te q acezo dho remate
y se obligo a cumplir con su paga, contribuir a los reparos
con lo acostumbrado, y de afianzar el seguro de una
y otro a satisfaccion del Cavall.o administrador de la
esp.a obra pia, y pres.te ess.o de Ay.o y lo firmo de q fueron
test.os D.r Thomas Nuñez Nguerol, casado D.r Samuel
Ramon Velez de Mendoza, y Nicolas de la Fuente
vez.o de esta Ciud.d = Pedro San Mel

Y
Asi lo acordaron y firmaron de q certifico =

Agustin Ant.o Alvarez Canal

Geronimo Benito Frix.o y Thoriz Negro

(Rs)

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordin.o de el Sabado por la mañana Cinco de Septiembre de mil ochecientos noventa y cinco en q.e se hallaron S.S. Los señores Justicia y Regim.to que abaxo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on p.a tratar, y conferir lo conveni.te à ambas Magestades bien y utilid.d del comun, p.r se hà vivto una carta del Ex.mo S.r D.n Luis Godoy su fha 28 del mes ultimo, q.e manifestò à la Ciud.d el T. Alg.e Presidente de este Ayt.o à el dirigida, la q.e comprehende un oficio q.e hà pasado à dho S.r Ex.mo el Ex.mo S.r Conde de el Campo de Alange en diez y siete de dho mes, p.r el q.e le dice: Que enterado el Rey de las dudas q.e le hà manifestado en 28 de Julio en punto al cumplim.to de la Real orden de 18 de Mayo ultimo sobre el modo en q.e debe hacerse p.r ora el recomplazo de las Milicias hà resuelto q.e las exenciones declaradas en 20 de Marzo ultimo se entiendan p.a los sorteos de Milicias: q.e p.a alivio de los contribuientes se dispense una pulgada en la talla, y q.e si aun asi no alcanzare el num.o de Mozos p.a mantener la fuerza de los S.s regim.tos entren p.r su orden las clases contenidas en el Articulo 1.o titulo 3.o de la R.l declaraz.on del año de 67. y q.e se repitan aquellos sorteos q.e se hallen pendientes en los quales fuè preciso encontrarlos p.r q.e faltaban Mozos de la prim.a clase entendiendose estas providencias p.r el tpo q.e dure la guerra, y p.a completar los cuerpos p.r 1.a vez desp.s de concluida, con lo mas que contiene q.e original se mandò unir à este Auto Capitular, y en su vista se acordò: Que el S.r Alg.e acuse su recivo à dho S.r Ex.mo Inspector Gen.l de los Cuerpos de Milicias de España. y el pres.te esc.no de Ay.to encargue en la Imprenta los correspondientes exemplares con insercion de dha carta orden, y mas q.e conti.e p.a distribuir à los Sr.s de los Pueblos del distrito del Regim.to de esta Cap.l los quales de su respectivo vez.o deberan contribuir con el Importe que le comparta asi de la impre-

Ordena ala Provin.a y mozos las pag.n del Reg.to

Sobre una R.l orden S.r el distrito de esta Ciud.d p.a Milicias durante la Guerra y mas q.e se sure.....

Ofra del Sr. Inte. q. cons. R. Modos de ocupacion con relacion a los fabricantes de Cerveza.

sion como de su distribucion y gastos de Verederos .....

Se vio otra del Sr. Intdte. Gen.l de este R.no su fha 21 del pasado, en q.e inserta la R.l Resolucion de S. M. comunicada p.r el Secretario de la R.l Junta de Comercio D.n Ant.o Ximenez Ulzeron en 17. de Julio ultimo comprehensiva de las franquezas, gracias y exenciones concedidas à los fabricantes de Cerveza de Santander, y q.e p.r punto gen.l se conceden à este Ramo de industria en todos los dominios de España, con todo lo mas q.e p.r menor contiene q.e original se mandò unir à este Libro Capitular, y en su vista se acordò acusar el recibo, manifestando à dho. Sr. q.e la Ciud.d le darà el debido cumplim.to y p.a q.e lo tenga el presente Esc.no de Ayu.to con su insercion encarguè los exemplares precisos p.a comunicar à los Prelados y Justicias de la Provin.a cuio cargo y el de su distribucion y gastos de Verederos se le abonaran con su relac.n de los prim.os Oficios de Provincia .....

Quinta quedò el Sr. Feria sobre el escrito q. puso el Sr. Procurador en la venida R.l de la Ganado de Pinero ....

En este Consist.o el Sr. D.n Thomas Andres de Neira y Uresia dà p.a à la Ciud.d de haver observado por sì mismo que con motivo de tener los Religiosos del Hospital de N.tra Sr.a de Dios una Dehesa cerrada en la Gandara de Lineiro contigua al Camino R.l de Mondonedo executan estancharla, estrechando este p.a lo qual tienen ya dado principio à una demarcac.n con q.e lo cierran, y dejan dentro de dha dehesa, como q.e quedando solo esta vereda q.e en el hivierno es pantanosa, y en ella se forma una laguna q.e estando alo mas honda inabilita el camino à los transeuntes, y les hace un gravissimo perjuicio. todo lo q.e vopte en consideracion. de la Ciud.d para q.e con su acostumbrada justificac.n se sirba providenciar lo q.e tenga p.r convenie.te à comunicar este decreto en orden executorio.te cuando à ello no han tenido, ni pedido dhos Religiosos el correspondiente permiso. Vistos p.r los S.res presentes se acordò se saque testim.o de la que ha manifestado, y à su consequ.a el Ex.mo de Ayu.to haga saber al Prior del Convento Hospital de N.tra Sr.a de Dios de esta Ciud.d para que cess.e y sin estorbo alguno la Vereda R.l de la Gandara de Lineiro en los trmos en q.e se hallaba, con apercivimiento de q.e no lo haciendo se executarà à su costa, y se tomarà la mas providencia q.e haya lugar à evitar semejantes inovac.s .....

Sexta se haga saber la ponga con.te seg.n arriba se refiere ..

Asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Antonio Benito Fiz.s y Monzanedo

Alvar.z Canal

D. Thomas Andres de Neira y Uresia

Ante mi

Ant.o Ortiz y Gloria Secret.o

✠

Habiendo ocurrido varias dudas en el cumplimiento de la Real órden de 9 de Febrero último para la contribucion de un hombre por cada cincuenta Vecinos, con el objeto de reemplazar los Exércitos de Campaña, se ha servido S. M. resolver en su Consejo de Estado lo siguiente.

Los Clérigos de Menores ó Tonsurados que tengan los requisitos que pide el Santo Concilio de Trento, y se recomiendan por la instruccion del Señor Felipe Segundo, y los Colegiales de los Seminarios Conciliares, aunque exîstan en ellos á expensas propias contribuyendo al Colegio con la quota establécida, deben considerarse exêntos de este Servicio.

Tampoco han de incluirse en él los Cabezas de familia, Mozos Solteros de Casa abierta, hijos ó hijastros únicos de Padre de sesenta años, ó impedidos, los de Viudas que libren su preciso sustento en ellos, á menos que tuvieren otro hijo entrado en los diez y siete, ni los Mozos Solteros, que no teniendo padre ni madre, viven con una ó mas hermanas solteras, ó con hermanos menores, y los mantienen de su trabajo.

Han de gozar de la misma exêncion todos los Dependientes de Rentas que tienen plazas y sueldos fixos, los Fabricantes de Pólvora y los Salitreros que tengan título formal de tales, y cumplan con la entrega de los Salitres á que se hallen obligados.

No quiere el Rey innovar las exênciones que se conceden por los artículos 18 y 20 de la Ordenanza, y 12 y 29 de su Adicional á los que sirven empleos de República, y á los Curiales; pero ha declarado al mismo tiempo, que ninguno la debe gozar á título de Oficial ó Escribiente de los Procuradores y Escribanos de los Consejos, Chancillerías, Audiencias de Ayuntamiento, de Número, y de Provincia de las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, respecto de que para este exercicio son igualmente á proposito los de corta talla, los que tienen algun defecto corporal, los casados y los nobles.

Han de considerarse exêntos los Mozos solteros empleados en fábricas de Sedas, Lanas, Algodon, en las Guarderías de Yeguas, y cuidado de Caballos padres, y los que tienen hecha contrata para las Fábricas, los que habiendo servido en el Exército hayan obtenido su buena licencia; pero no el hermano del que sirve actualmente á no ser hijo único

Por

Por lo respectivo á las Universidades quiere S. M. se consideren unos Cuerpos separados para este Servicio, incluyendo en él á todos los Cursantes, y los que despues de graduados hacen oposicion á sus Cátedras, señalando los Intendentes la quota de hombres que corresponda al número de Estudiantes, computando cada quatro por un vecino.

Aunque la Ordenanza del año de 70 señala la edad de diez y siete á treinta y seis años, ha mandado S. M. se entienda de diez y seis á quarenta para alivio de los Pueblos: que en aquellos donde no haya Mozos de la talla que aquella señala para llenar el número de su contingente, se les dispense media pulgada.

Finalmente ha declarado S. M. que aquellos Mozos á quienes tocó la suerte en el reemplazo anterior, y pusieron substitutos que sirvieran en su lugar, deben ser incluidos en el actual, respecto de que aceptaron la gracia con esta condicion; y ha prohibido á los que salgan Quintos ahora poner semejantes Substitutos por los inconvenientes que se han experimentado.

A los Marineros que se hallan matriculados para el servicio de las Reales Esquadras, es la voluntad de S. M. se les guarde la exêncion que les está concedida por la Real Cédula de 14 de Mayo de 1775.

S. M. confia del zelo de V. E. procurará activar este servicio, segun lo exîge su importancia, y que á proporcion que se vayan aprontando los Mozos, los remitirá al Exército de Navarra y Aragon, destinando á la Marina aquellos que fueren de talla mas despreciable. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Marzo de 1795.

Alange.

[redacted].

con-
endo
ados
es la
ntes,

diez
la de
que-
para
pul-

quie-
subs-
n el
ion;
jan-
ado.
rvi-
les
dula

rvi-
que
de
fue-
os.

✠

El Señor Conde del Campo de Alange en papel de 17 del corriente me dice lo que copio.

Enterado el Rey de las dudas que manifiesta V. E. en su Oficio de 28 de Julio anterior se le ofrecen en el cumplimiento de la Real órden de 18 de Mayo último, sobre el modo en que debe hacerse por ahora el reemplazo de las Milicias; ha resuelto S. M: Que las exênciones declaradas en 20 de Marzo último se entiendan para los Sortéos de Milicias: Que para alivio de los contribuyentes se dispense una pulgada en la talla; y que si aun asi no alcanzase el número de mozos para mantener la fuerza de los Regimientos, éntren por su órden las clases contenidas en el Art.º 1.º Tit.º 3.º de la Real declaracion del año de 67, y que se repitan aquellos Sortéos que se hallen pendientes, en los quales fue preciso encantararlos porque faltaban mozos de la primera clase; entendiendose estas providencias por el tiempo que dure la Guerra, y para completar los Cuerpos por primera vez despues

pues de concluída; y de su Real órden lo participo á V. E. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento.»

Traslado á V. S. la expresada Real declaracion, para que desde luego, enterado de quanto previene la ponga en práctica, y observe en el tiempo que esté á su cargo el conocimiento de los expedientes de Sortéo, conforme á lo que prescribe el Art.º 24. Tit.º 8.º de la citada Real declaracion, y al mismo efecto la comuníque á las Justicias de los Pueblos que para el servicio de Milicias contribuyen al Regimiento á que da nombre esa Capital, mandandolas repitan inmediatamente los Sortéos que estén pendientes, en los quales por no haber habido mozos de la primera clase con los cinco pies de Ordenanza, ni disimulo de las seis lineas que previene, fue indispensable incluir á los de las demas comprendidas en el referido Art.º 1.º; esto es, si en aquella los hay con la dispensa de una pulgada, porque si tienen menos talla no deben quedar libres los de la segunda, tercera, quarta, ni quinta clase, quando sea preciso llegar á ella en el órden y forma que dispone el mismo Art.º avisandome V. S. por ahora el recibo de ésta, y remi-

S.OR

mitiendome á su tiempo relacion de los Sortéos que se repitan, con expresion individual del mozo, ó mozos que tengan pendientes los citados Sortéos en el juzgado de V. S. y de los que estén remitidos á esta Inspeccion, y causan los que deben hacerse en cumplimiento de dicha Real Resolucion.

Acompaño tambien para inteligencia y gobierno de V. S. la Resolucion de S. M. de 20 de Marzo que cita la expresada Real órden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1795.

Luis Godoy

S.or Corregor. de Lugo.

El Secretario dela Real Junta general de Comercio D. Manuel Ximenez Breton medice en 17. de Julio ultimo lo que sigue.

„En consecuencia del justo sistema adoptado tiempo hace por el Rey de uniformar las franquicias, y auxilios que necesiten para su fomento las Fabricas de una misma clase, á fin de que qualquiera diferencia en este punto no perjudique àlas menos privilegiadas, se ha servido declarar en la Real resolucion que ha tenido àbien comunicar àla Junta general de Comercio, y se concede, conformandose con lo que le hà propuesto en Consulta de 25. de Abril de este año sobre cierta instancia de D. Pedro Gonzalez, vezino, y dueño de una Fabrica de Cerveza de Santander, que èsta, y todas las demas de igual bebida que se hallen establecidas, ò se establezcan de aqui adelante en las Provincias contribuyentes de estos Reynos, han de gozar por punto general las propias gracias, y exenciones concedidas en Reales Cèdulas de 12 de Agosto de 1785, y 26 de Enero de

1787, àlas que pusiexon, y mantienen en
dicha Ciudad de Santandex D. José de Z
aga, y D. Antonio del Campo, y son las
siguientes:

1ª Libertad de dexechos para la Cexveza de
Fabricas Nacionales que los dueños de
embaxcaxen de su cuenta para América,
forme al Reglamento de aquel Comexcio dé
de octubre de 1778.

2ª Convencion delos de Rentas Senexales á
quere extraiga por los mismos dueños por
fuexa del Reyno, ò de Puexto à Puexto de su
Dominios.

3ª Las de Alcavalas, y Cientos en la primera
venta quere execute dela Cexveza al pie de
Fabrica, y con sujecion en las demas àlo q
disponen los Reglamentos generales, y ven
tajosamente àlas que adeuda extegènexo en
Madrid, donde, bajo de esta calidad, se per
mitiò introxuxcida, despues dela expedicion
delas citadas Reales Cèdulas por haberse
zado el estanco, y exclusiva que, para su
fabricacion y venta en esta Villa, gozaba
Dn. Juan Fexmin Rufino.

4ª Franquicia en la introxduccion delos in
strumentos, maquinas, èingredientes que
para la elaboracion dela Cexveza, les sea
preciso traex de Paises Extrangexos;

5ª Conocer dela misma Junta entodos los negocios, è incidencias pertenecientes á estas Fabricas, de que conocerán, en primera instancia, sus Subdelegados, y donde no los hubiere, los de Rentas Generales, con las apelaciones à ella en sus Respectivos casos.

Publicada la mencionada Real Resolucion en la Junta plena de 28. de Mayo último, ha acordado que, despues de librarse á favor de D. Pedro Gonzalez la correspondiente Real Cédula, se entere de ella á sus Subdelegados, para que la tengan entendida, concurran á su observancia, y la hagan notoria en los distritos de sus jurisdicciones, á fin de que todos los que quieran promover Fabricas de Cerveza se aprovechen de las gracias referidas, que por punto general, dispensa la clemencia de S. M. á este ramo de industria.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que haga entender á los Pueblos de su Provincia las Franquicias que se conceden á las Fabricas de Cerveza para que puedan aprovecharse de ellas.

Dios Guarde á V. S.

muchos años Coruña 27. de Ag
de 1795.

Fran. Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Consistorio extraordin.o de el Tuebes por la mañana diez de Septiembre de mil setez.n.os noventa y cinco: en que se hallaron S.S. los S.res Justicia y Regim.to que abaxo firmaron.

Naturaleza y Reinos..

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de Cedula cambocatoria despachada anteriorm.te, por el señor Alcalde Presidente de este Ayu.to Se hizo entrega à la Ciud.d de una carta de el señor Marques de Inojosa S.rio de Camara, su fha 31 de Ag.to ultimo p.r la q.e demuestra que el Rey, Dios le guarde, p.r su R.l Decreto de nueve del propio mes ha venido en conceder naturaleza de estos R.nos à D.n Luis Fume Capp.n de Cav.ro retirado p.a q.e pueda obtener, y gozar la pension de tres mil y trescientos R.s que en decreto de 11 de Diz.re de el año prox.mo pasado le consignó S.M. sobre la tercera parte de frutos, y rentas de la Mitra de Barcelona; y q.e en su R.l nm.e se pida à las Ciudades y Villas de voto en Cortes el consentim.to dispensando con las condiz.es de Millones que lo prohiben, con lo mas q.e contri.e dha carta, que original se mandó juntar à este Auto Capitular, y en su vista se Acordó: Que teniendo la Ciudad à la vista las justas causas q.e habrian inclinado la R.l voluntad de S.M. à la concesion de la referida naturaleza de R.nos en favor de el demostrado D. Luis Fume, p.a q.e en un todo tenga su ovenual cumplim.to dha R.l determinacion, desde luego la Ciud.d p.r su parte presta su devido consentim.to dispensando por esta en los condiz.es de Millones q.e lo prohiben, dexando las en su fuerza y vigor p.a lo subcesivo, deq.e se saque Testim.o de este Acuerdo p.r el presente Ess. de Ay.to y con el corresp.te oficio de conversacion se dirija al referido señor Marques en los trmos mas politicos, y de atencion que parezcierc al S.r Secret.o de Cartas, el q.e se entregue à dho S.r Alc.e por cuia mano se ha recivido la citada carta orden. Dail lo acordaron y firmaron deq.e certifico =

Antonio Benito
Fern.do Monteagudo
Tomas Ponce de Leon
Ignacio Ant.o Alvarez Casal
Antonio Maria Luzuriaga
Lorenzo Cespedes
Antonio Diaz
Fernando Iglesias Secret.o

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, I SETECIENTOS NOVENTA I CINCO.

El Rey (Dios le gue.) por su Real Decreto de 3 del corriente mes ha venido en conceder Naturaleza de estos Reynos à D.n Luis Fuime, Capellan de Exercito retirado para que pueda obtener y gozar la pension de 3030 o r.s que en Decreto de 14 de Dic.re del año proximo pasado le consignò S. M. sobre la tercera parte de frutos y rentas de la Mitra de Barcelona. Y manda S. M. que en su R.l nombre se pida à las Ciudades y Villas de voto en Cortes el consentimiento, dispensando con las condiciones de Millones que lo prohiven.

De orden de S. M. lo participo à V.S. para que preste su consentimiento à esta gracia en la forma acostumbrada, esperando de su Celo al R.l Servicio que atendida la inclinacion de S. M. aconcederla lo

dispondrà asi, avisàndome con la posible
vedad estàr executado y remitiendo à m
nos Testimonio de ello para dar cuem
à V.S.M.

Dios gue à V.S. m.s a.s Madrid
de Agosto de 1795.

El Marq.s de los Minosos

Ms
S. Concejo, Justicia, Regidores, Cav.os Escuderos, oficiales, y Hombre
buenos de la Ciudad de Lugo.

ssible

à mi

cuenta

adrid

Hombre

Carta de Cab
sobre q. sean
Quin
los Tuxes
de Aparcar y
Encomanda
tacion de la

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordinario de el Sabado p.ª la mañana doce de Septiembre de mil ocho.tos nov.ta y cinco en que se hallaron J. S.ores Los S.ores Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo q.e abaxo firmaron.

En este Consistorio Junta dho señores en fuerza de su obligac.n para tratar y conferir lo conveniente à cortar Magestades bien, y utilidad del comun: Se ha visto una causa del S. Intend.te Gen.l de este Rno de Gal.a de Sp.a de 1 del corriente comprehenbida à q.e Juan Guiz.a de S. Lorenzo de Aguiar, y Joh Lopez de Villapuane de S. Esteban de Prallas Not.o de S. Juan de Puentemarin que en calidad de Quintos se destinaron à la marina de Sevilla, y Mexico, y q.e se practiquen las diligc.as oportunas p.a su arresto, y q.e la Ciud.d de las disposiz.s necesarias p.a conseguirle, con lo mas q.e conviene, q.e original se mandó juntar à este Acto capitular, y en su vista se acordó: Acusar su recibo de q.e la Ciud.d le dará cumplim.to à lo q.e dispone Ord.a y q.e tenga efecto el arresto de los referidos desertores, el presente escr.no de Ayuntam.to formarà las correspondientes ordenes, y las dirijirà con la posible brevedad à las Justicias de sus respectivos distritos, previniendoles procedan à su captura y verificada lo dirijan à disposiz.n de el S.or Cap.n Gen.l de Marina del departam.to del Ferrol . . . . . .

Quintos de la Tierra de S. Lor.o de Aguiar y S.n Juan de Puentemarin q.e desertaron de la Marina

Vista otra de D.n Joh Casal y Varela Secretario del R.l Acuerdo de este R.no su fha 9 del corr.te en q.e incluie de orden de aquel una R.l Provision obtenida à instancia de el S.or Fiscal p.a la q.e se manda q.e las Justicias de este R.no cada una en su distrito no permitan abrir la bendimia, ni den liz.a p.a ello hasta q.e preceda reconocim.to p.r Peritos del estado, y madurez de la uba, y señalam.to de dia p.a el fin, haciendolo asi entender, y cumplir tambien à los vez.os como à los forasteros pena de responsabilidad p.r los perjuicios q.e se causen, dando quenta de qualquiera contravencion q.e se verifique, y remitiendo testim.o p.r mano de dho S.or Fiscal del cumplim.to de esta providen.a q.e se libren 7 provisiones, y dirijan à las Capitales del R.no p.a q.e con brevedad las comuniquen à las S.ores de su distrito con lo mas q.e conv.e q.e original se mandó juntar à este

Magestad del R.l Ag.do incluie en R.l Prov.n sobre la Recolecion de la Uba y modo de Vendimiar . . . . .

á este Acuerdo, y en su vista se acordó: Acuse el recivo p.r mano de el S.r Regente de q.e la Ciud.d le daría puntual cumplim.to en la parte que le toque; é á fin de q.e lo tenga el presente ex.to de Ay.no en las primeras ordenes que se comuniquen formará las correspondientes, y dirigirá p.r partes á los Ayunt.os de la Provincia enseñando las de la resolut.n del R.l Acuerdo á la mayor brevedad . . . . . N

Orza del oficial agrimensor de Quinos N. latina ag.e se presenta los filados de la ana zor de Lano p.r p.r . . .

Vióse orza de D.n Bernardo de Cantro y Figueroa oficial comisionado p.r el recibo, y aprovacion de Quinos en que dice con fha de el dia de hoy que varios de diversos Jurid.nes y Pueblos de esta Provincia filados y aprovados p.r los comisionados difuntos, de la Quinta pasada se han ausentado de la Capital, y refugiado á sus casas donde corren inmulto y atropellam.to abandonando su obligac.n dando margen á q.e los del actual contingente hagan lo mismo, y q.e á fin de precaber las funestas consequencias é inconvenientes q.e de esto siguen y pueden seguir lo hace presente á la Ciud.d esperando de su notorio celo p.r el R.l serv.o se sirba pasar los correspondi.tes oficios á los Ayunt.os respectivos de sus domicilios hasta verificar se presenten en esta capital; asimismo ofrece en caso necesario impartir el correspondi.te auxilio de la Partida de Atropa q.e está á su cargo segun mas p.r menor lo tiene dha carta q.e original se mandó juntar á este Acuerdo Capitular, y en su vista se acordó asegurante el recivo manifestando q.e la Ciud.d procurará á la brevedad mas posible dar sus providencias p.a q.e tenga efecto la presentac.n de dhos Quinos y á fin de q.e sean efectivas el presente ex.to de Ay.no formará las correspondientes ordenes á las Justicias de el domicilio de dhos Quinos previniendoles q.e luego q.e los reciban escriven p.r quantos medios sean posibles sus diligc.as hasta conseguir se presenten en esta Capital á disposic.n de el Cavall.o oficial comisionado, apercibiendoles en caso preciso con apercivim.to de q.e verificandose omision en dhas diligc.as pasarian contra ellas apremios hasta efectuarlo, á su costa, y paguen á los Herederos N. N. N. . . .

Orza del Adm.r de R.tas Provinc.l sobre que se sirva al uso . . . .

Vióse orza de D.n Isidro Lezea Camino Adm.or de R.tas Provinc.s de fha de hoy dia, comprehensiba á q.e notando la considerable falta de introduccion de vino p.r cabaso del p.r menor, se vé precisado hacerla presente á la Ciud.d p.a q.e se digne dar su providencia p.a q.e no se perjudique á la R.l Hacienda, p.r en los dos ultimos meses de este año, ha padecido la baja, participada con los dos

meses del año anterior de treccemil doz.ns rer.s y doz Reales
y v.te y siete mrs vellon, y en el presente, solo se han introbu-
cido p.a los puertos p.s de dho gen.l rer.s y tres cargas con tren.ta
ochenta arrobas de vino. Y q.e contando á los s.res Capitulares
de el Ayt.mo el q.e no se beneficia p.a mayor en esta Ciud.d p.a su
consumo y el de otros particulares el caudal de vino á me-
nor valor q.e el de 38. Lo, y mas R.s consta se viaba señ-
lar un precio arreglado á ellos, á fin de q.e los traficantes
de este gen.o surtan este Pueblo, y se evite la escasez que
se experim.ta de este liqor con lo mas q.e p.a menos convi.e q.e
original se mandó juntar á este Abito capitular y en su
virtud se acordó q.e p.a lograrle el recibo, y tratar de este asunto
con la seriedad q.e corresponde, el señor Alg.e despache Ce-
dula convocatoria p.a las diez de la mañana, de el dia que
sigue á todos los s.res con inclusion del Diputado del co-
mun - - -

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Juan Quiroga hijo de Padre incognito, y de Maria Balboa, natural de San Lorenzo de Aguiar; y Josef Lopez de Villafuane, hijo de Alexo, natural de S.n Esteban de Grallas, Jurisdicion de S.n Juan de Puerto de Marin, que en calidad de Quintos se destinaron al Marina, desertaron del Ferrol, y combiniendo que se practiquen las diligencias oportunas p.a arrestarles y conducirlos à disposicion del S.r Capitan General de Marina de aquel Departamento, lo aviso à V.S. afin de que dè las disposiciones necesarias para conseguir este efecto.

Dios gue à V.S. m.a.s. Coruña 4 de Septiembre de 1795.

Fran.co Xavier de Lepiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

N

t

De orden del R.l Acuerdo. Remito a N.S. la adjunta Exm.o para efecto de lo que previene y de su recibo dará aviso a SS. AA.l Rego.te

Xto. G.r Gue. a N.S. m.s a.s
Cor.a 9 de 7.re de 95.

Joseph Cavalloy Fonseca

M. N. Y L. Ciud.d de Lugo

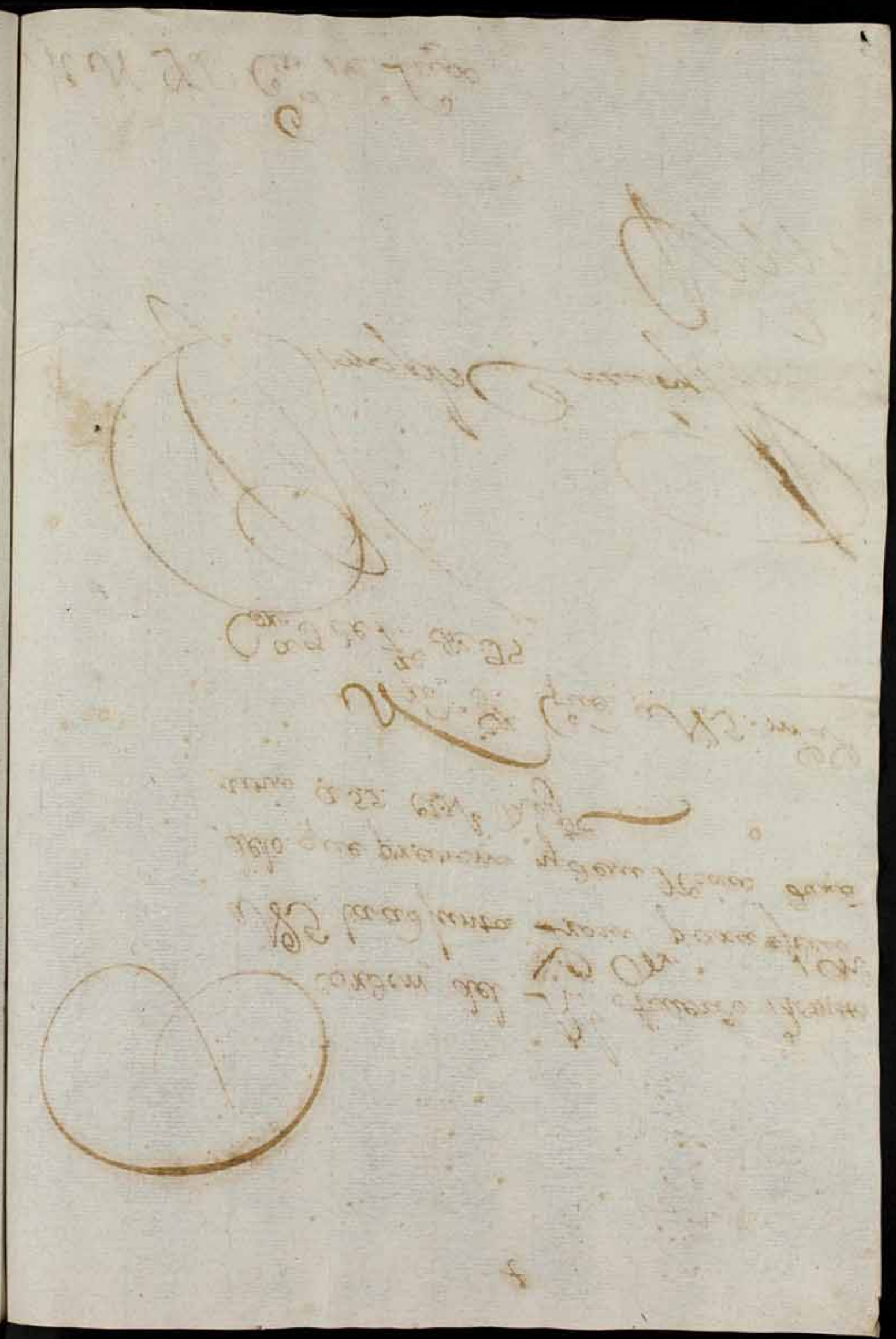

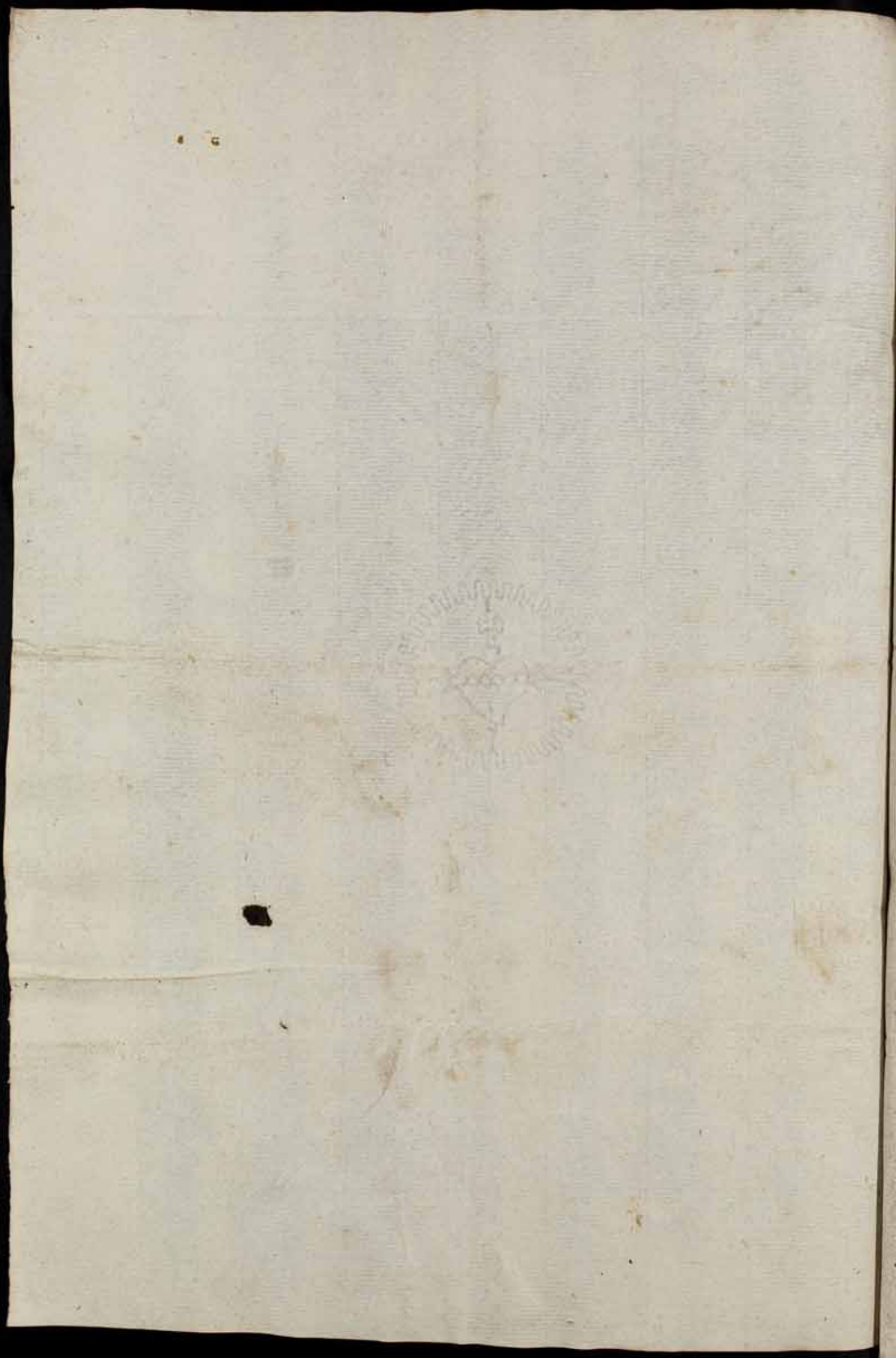

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Galceran Vilalba de Mesa, Lorac Tui y Palau, Sor Jurisdicional de los Lugares de Solibella, Pispi, Baroma y de Monmagarre, Peña Monargull, y Polquier, y Parcelania de Monmorné, Caballero de Justicia de la Militar Orden de S. Juan de Jerusalen, Teniente General de los reales Exercitos de S. M. Gobernador y Capitan General del R.no de Sa. y Presid.e de su real Aud.a en los del Consejo de su Rec.to Ord.s y Alc.es mayores de ella en este dho R.no y demas personas a quienes toque cumplir con lo de efecto esta Carta y Real Prov.on se a de dar conocimiento sabed que se presentó la Peti.on siguiente. El Fiscal de S. M. estimulado de las obligaciones de su oficio circunspecto a promover el bien publico y las regalias de S. M. hace presente que en los diez años que está sabiendo el Ministerio Fiscal ha observado, que los Dueños de Viñas las Vendimian antes de que estemaduro su fruto prefiriendo su mal entendido interesa a la salud publica a el esplendo publico, y natural, como en lo politico, contravienen, manifiesta de repitidos autos de este Real Acuerdo en que se manda por punto general que para permitir la Vendimia

Fiscal

precedo Reconocimiento por Brio, que
nombre la Justicia de Estado, y madurez
de la Obra, que estando, y delicen
cia para la Cenorimia, y señalada
en que haya de prinderpiarse. Ofre
cen se estos prudentes precaucio
nes las fuertes lacodicia de algu
nos Cosechero, singularmente
los pequeños, que tienen corta
Cosecha, y sin de algunos Curas pe
queños de Diezmos, porque sea
mayor el Diezmo hacerlo Dinero
mas prontamente, sin separar
unos mosos el daño que causan
al publico en la salud corporal
y el que ocasionan a los mismos
de los mismos Cosechero. Estas
proposiciones son demostrables
y las Conocemos todos los que abita
mos en Galicia en donde no se po
ne de Cosecha singularmente en la
Coruña un racimo de Obas madu
ras, que no pueda servir de alimen
to del hombre, sin causarle estra

gos mui perjudiciales en su salud, por que solo se bende en agraz, aprietesto de que la tierra abunda se aguas, y que es peranto a que se madure. Se les pudre mucha parte del grano. Por esta contingencia cebe cual, no se separan en que se cosiendo la oba in matura, salen unos vinos agrios y punzantes; desaparibles al Paladar y que no puede durar mas un medio año sin sostenerles con composiciones, no ciba a la salud publica, como son la sangre de Buey, o Carnero, vaiejo de alechos gatos, o Perros, ratas, y otras cosas de que usan mas ocultamente, segun dicen los que lo han visto y experimentado. De esto se sigue la perecia consecuencia, de que mas de la mitad de su Cosecha se les pierde, sabiendose una pocima se calor de materia, que tienen q dexar mas p.r un rezibla mau p.a vinagre, y esto solo a vezes sin quando ya no ay compradores, aun a infimo precio y despues de aver causado muchos estragos en la salud de los Pobres bebedores, y ocasionado muchos gastos en los Hospitales y en el elevado la perdida de muchos Jornales. No calculan bien sus gs

texetes por que lo mismo es para los
que el que por perder la mitad esta oba
p.r podrida con las uuijas, q. perdida
en cimo, dexa mandole p.r boltere
pocima ynterbible = si despues ma
durar la oba con la mitad que a
probechasen sana, sacaria tan
to o mas Bino, que el que sacar
conduplicada oba en agraz, en
cuio tiempo estàma enfuta, que
quando estàmadura, y levo à la
mitad menondimento, y asi cal
culado con esta providencia el
propietario del conechero sebee prac
ticamente q. tienen mayor ende
jarla madurar, como se hace en
Castilla, y en las andalucias que
en cosechas en agraz como lo
practican en Galicia. Breve A esto
hai experiencia practica de esta ver
dad, por q. algunos Cuatreros, y Ali
jiores y muchos Labradores arenda
dos q. de jar madurar este fruto hacen
unos bino esquisitos, espirituosos
q. de buena boca los conservan mucho

tiempo, sin bolber telas Vinagre: los benden
a maior precio, y sacan de esta gran feria
maiores utilidades, como aqui en la Ceruña
los peximenteamos en el vino de Dn. Antonio
Pedrosa, Dn. Jph Nouerto Moscoso, Dn. Jorge
Bañales, el Padre Prior de Bergondo, Co-
chero en el pago de Viña de Santa Maria
termino de Betanzos, y en el resto de Ga-
licia, en oriense, Ribadauia, y allarsi que es
se guarda las justificadas y prudentes proui
dencias del Acuerdo en permitir la Bendimia
quando la Oba esta bien madura, primero
en las Ribera de los rios, despues al medio
y ultimamente en las Viñas que tienen
en la Montaña, hacen Bienos esquitos
que pueden equiboca rse con los buenos de
las Castilla, y de la Mancha. A la codicia
de los pequsaleros, ò pequeños Cosechero
no la contienen las prudentes Reglas gene
rales establecidas por el Acuerdo que tiene
mandado que las Justicias, no permitan
Bendimiar sin que preceda Reconocimiento
de Peritos y que estos declaren estar
ya el fruto sazonado; porque se cura

los olll caldos o algun Poderoso, se en
penan, en q ya estaimadura por
sus qmeeses particulares, con si
guen facilmente que los Peritos se
lo declaren, y pues es notorio a todos
que el clima de este Reyno de Galicia
en lo jeneral, es mas frio q el de la
Mancha, Castilla, y Andalucia
y que en aquellos climas donde el ca
lor del sol, es mas activo, y por con si
guiente maduran los frutos mas tem
prano y como no esta imaduro la
uba, para hacer el Vino, hasta
despues de San Francisco y algu
nas partes hasta el dia de Santa
Teresa, que son el quatro y catorce
de octubre combiene a la salud pu
blica de Galicia alos y mexores vi
nos encendidos y los coechero
a la con serbacion de esta Poble
cion y al estado el que no se perme
ta por ningun motivo la Bendimia
en Galicia alomenos hasta despues

de San Francisco y que aun en este tiempo la
Justicia de oficio firmen Expediente convocando
do á ayuntamiento para que en el aplurali
dad de votos se nombren Peritos y inteligentes
que se conozcan si la Uva está bien madura
y en estado de cosecharse para que salga el Vino
en el agrio que tienen las Uvas de Galicia
especialmente las de las Marinas: Que toma
das acetos sus declaraciones juradas señale
la Justicia de cada Pueblo el dia que ade com
penzarse la Vendimia por todos para que ni
guno se anticipe y aprecerto de Vendimiar su
Viña o Parral y no se atreba a vendimiar
los Linos de zepas inmediatas de la aldea sin ser
bisto del Dueño o deberos de que hai muchos
ejemplares que señalen primeramente la
Vendimia en los Bajos despues en las sal
das de las Montañas y el ultimo en las alte
ras de estas pero que por regla general no
se permita en Galicia el vendimiar las Vi
ñas y las Parras antes del dia quince
de octubre que es el de San Francisco. Que
esta Sentencia la publiquen en los lu
gares y Voces de su Jurisdiccion por me

dio de Edicto publico firmado
de la Justicia y autorizado de el
Escribano caso la multa de cin
quenta Ducados p.r la primera ocasion, cien
to p.r la segunda y de esta misma Cantidad
y de Ocho dias de carcel sies Plebeio
p.r la tercera, Siendo persona pribile
giada o noble la decienta y cinquenta la
q.e se le fija inxremisiblem.te a todo coreche
ro q.e tenga la osadia de transgredir y de no
obedecer lo mandado en el Bando precedien
do justificacion de dos uxos Testigos que
comprueben la infraccion e inobidencia
procediendo a la execucion de la multa con
otra qualesq.a p.na. Embargando le biene
equibalente y siendo los infractores p.nas pri
bile giadas procediendo con ex a sus tempo
ralid[illegible] mediante q.e ming.a es excusenta en ma
teria de buen gobierno q.e ha de resistir se
obedecer y cumplir lo mandado, p.r el Tribun
cuenta a este p.r medio del Fiscal p.a q.e en de ten
pero de tu ofi.o y biniendo con la justificac.on
respond.e se la transgresion pueda pedir lo con
ben.e al castigo y escarmiento de los inobe
dientes p.r q.e aflojando los Resortes se las leyes se
rompen facilm.te estando q.e son el freno del Res
pecto debido a la Magestad y a la autoridad
q.e ha depositado en sus Tribunales p.a el ma

los bienes de su Ocupacion q.e parezca q. se les corta
dexan las facultades q. les dá el Dominio de sus
haciendas. Este no es libertinismo como se cree la
ignorancia sino discreto y regulado y tal q. no abuso
no es perjudicial ala salud p.ca y la sociedad con quien
obligaciones hemos nacido todos, y p.a q.e estos tengan e
fecto sin molestia; Pide el Fiscal q.e el Ex.mo se sirva
mandar expedir Provis.on p.a todas las Ciudades
Capitales del Reyno sobre la dicha expedida
tambien expedim.to Fiscal amece por enoche Fu
nio de mil setecientos setenta y nueve con la
ampliaciones expresadas la quales las comuni
quen p.r bereda todas las Ciud.des y tyuntam.tos de sus Juris
to en el precisoterminio de Quincedias p.a q.e en todas las
Poblaciones se observe inremisiblem.te el tenor de buen
gobierno advirtiendo con testimo p.r medio del Fiscal se
aver cumplido con la notificac.on p.r bereda p.r combenir
a si a evitar enfermedades y epidemias q. provienen de los
malos y adulterados vinos q. se bend.en en Galicia y con
opinion de los Medicos engrasitimo perjuicio de la Pobla
cion y detestado a si lo espera de la rectitud del Ex.mo de su
celo y vigilancia p.r el bien p.co Con a y otro Doce de Sept.
Noviembre de mil Esta señalada rubrica dimos el auto si
guiente Las Justicias de este Ayt.o y cada una en su Juris
to no permitan abrir la Sendima ni den licencia p.a
ello hasta q. preceda reconocim.to p.r Peritos del estado y
madurez de la Oba y señalamiento de dia p.a ello
haciendolo asi se entienda y cumplir tanto

Auto

alos Vecinos como alos forasteros
pena de responsabilidad p.r los perjui
cios q.e se causen dando cuenta de qualquier
contravencion que se verifique y remi
tiendo testimonio por mano del Fiscal
de Sala del cumplimiento de esta Pro
videncia a cuio fin se libren siete
Provisiones q.e se remitan alas Capi
tales del Reyno para que con la posible
brevedad las comuniquen alas Tu.as de su
distrito. Ag.do dos Fuebe tres de Setiem
bre de setec.tos Noventa y Sinco. Estando en el Se
los Sr.es D.n Viz.te Penuela y de Zamora Arc.o.te D.n
Fern.do de Fastero Decano, D.n Fran.co de Zard.a D.n
Viz.te Duque de Estrada, D.n Luis Villagom.a D.n Do
mingo de S.ta Mar.a y D.n Juan de Dorsecha y lo
de mas lo el señor D.n Fernando Manuel
de Fastero Estando vrica de Fiscal Tomo
medo referido mandamos se pase hasta que
se cumpla y lo firmamos. Sean el real
auto de Ag.do y un texto el qual guardad cum
plid y executad y a el se guarde cumpla y e
jecute en todo y por todo segun y como se le ord
ena y manda llevando lo y haciendo lo lle
bar a pura y debida execucion hagan en
todo tenga el debido cumplim.to. Fecha en Sal
trario pena de diez mil mrs. p.a la Cam.ra de S.M.

Dada en la Ciudad de Lo.ra a nueve de setiembre
de mil setecientos y noventa y cinco años

El Vicente Parmela
de Zamora

Fran.co de Cadeña

Dr. Domingo de la Maria

Fin y Despacho

Angel Cadeñosa

Correos.

Sr. del Vrto.do

Sr. Vicente Casal y Var.a

R.e Provid.a se cumpla con
lo que en ella se previene ap.do
del fiscal de S. M.

Andr.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. ET INDIAR. REX

N.º 8.º

M. N. S.

Varios Quintos de diversas Jurisdiz.s y Pueblos de esta Provn.a de el mando de N. S. J. que se hallan aprovisionados y filiados en esta capital p.a los s.res Comisionados difuntos, de la quinta pasada se han ausentado de esta Capital, y refugiado á sus casas abandonando la obligazn. en q.e se hallan constituidos, y con este motivo se exceden y propasan á hacer insultos, y atropellam.tos sin respeto alguno, dando margen con ello á los filiados de la actual en q.e estoy entendiendo á que hagan lo mismo. Y á fin de precaber estos inconvenientes, y funestas consequencias, espero q.e V. S. J. se sirba pasar los corres-pondientes oficios á las respectivas Justicias de sus domicilios p.a q.e les aprehenden, y á sus padres, y familias á q.e se presenten en esta capital sin el mas leve retardo; y á efecto de que cumplan con toda prontitud aquella se expedirá el auxilio militar de la Parroquia q.e está á mi mando.

Nuestro s.r g.de á N. S. J. m.s a.s

Lugo 7.re 12 de M.o de

Bern.do Martinez

M. N. y L. Civ.d de Lugo.

Mo Mi. Sor

Notando esta Contaduria de Rentas Provinciales la considerable falta de introducciones de vino para abasto del por menor de este Pueblo; me veo precisado en desempeño de mi obligacion, hacerla presente à V. J., à fin de que V. J. se digne dar sus acertadas providencias para su remedio, y evitar por el, el que no sea de tanto perjuicio à la Real Hacienda; pues en los dos vltimos meses de este año, ha padecido la vara, parificada con los dos Meses del año anterior, de trece mil dos cientos setenta, y dos reales, y veinte, y siete maravedis vellon, y en el presente, solo se han introducido para los puestos publicos de dicho genero, sesenta

y tres cargas con tres ciéntas ochenta
arrobas de vino. Y constando à los Caba-
ros Individuos del Cuerpo de V. J, el q
nos beneficia por maior en esta Ciudad
para sus consumos, y el de otros particu-
l canado de vino à menos valor, que el
de treinta y ocho quarenta, y mas reales
confio de la bondad de V J, se sirva en
esta atencion señalar un precio arreglado
à ellos, a efecto de que los Fiaficantes
de este genero, surtan este pueblo, y se es-
la escasez, que se experimenta de este li
como uno de los de primera necesidad; a
más, de que enterada la superioridad de
un vacio tan excesibo, quedo exponen-
à un serio cargo, que no podrè satisfa-
cer con otra, que la de no haber puesto
remedio V J, lo que me sera mui
sensible y de ningun honor acia
V J.

Ofrezcome el ma-

res

obsequioso à la disposición de V. S. para
quanto tenga à bien mandarme, y asisti-
do del mas vivo deseo de que Vue-
stro S.or guê. à V. S. dilatados años.
Lugo 12 de Setiembre de 1795.

Ill.mo or
B. L. M.
6.

Pedro Cruz Jaminis

S.res Justicia, y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

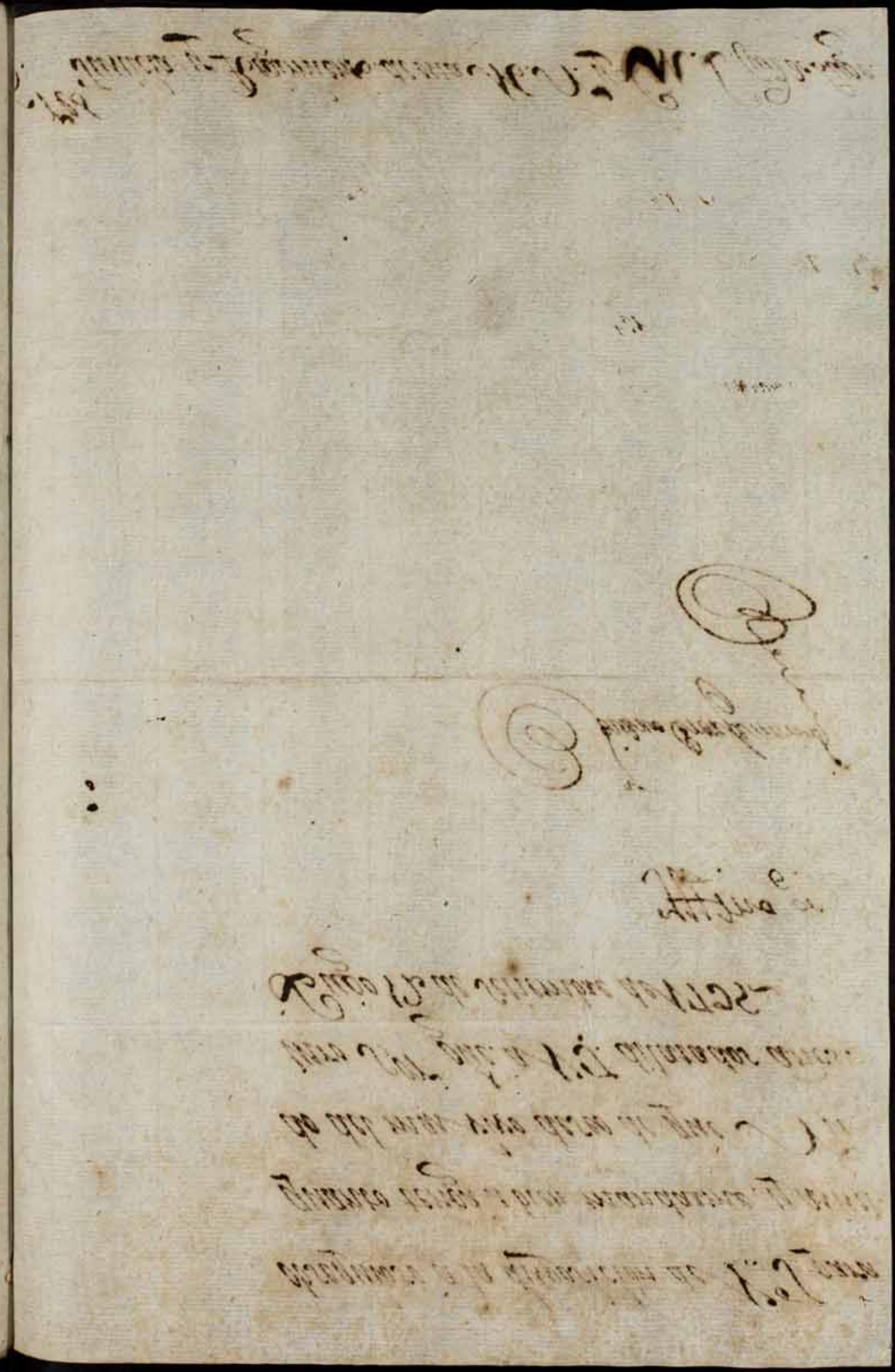

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio extraordin.o de el Dom.o por la mañana trece de 7.re de 1795. en que se hallaron S. S. Los S.res Iusticia, y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Por alzim.to del 8 mrs el q.tto

En este Consistorio Iuntos dhos S.res en fuerza de lo acordado en el dia de ayer, y Cedula Combocatoria despachada en el mismo p.a tratar y conferir sobre lo q.e contiene el oficio q.e con la misma fha ha pasado á la Ciud.d D.n Vrdiz Perez Camino, Adm.or de Rr.as Provinc.s en esta Cap.l y Prov.a y en conseq.a de los exacerg informes q.e se han tomado del precio á q.e comunm.te se vende el vino en Ribero, se acordó, teniendo en consideraz.on uno y otro, y la suma escasez q.e se experim.ta acusar el recivo á dho Cavallero Administrador en las rrmos deq.e ha advertido el S.or Secretario de Cazras, y aumentar dos mrs mas en quartillo al de diez y seis que tenia anteriorm.te y q.e se publique segun carrumbre y su execuz.on y cumplim.to prefixando q.e ello la Ciudad á este efecto de cobre pzal á cada canado de vino comp.te de dos arrobas el cobre principal y precio nero de veinte y zero Reales Vellon, correspondiendo á cada una de las dos arrobas deq.e se compone trein.ta cinquenta y siete mrs. de porte ciento dos, y de vendase ocho q.e todas pzeridas hacen quatrocientas sesenta y ocho marauedis, y de ellos pertenecen de Dros por octava, y octavilla regimada sesenta, y seis marauedis, veinte y tres del cinco p.r ciento, y veinte y ocho de imouestos fijos q.e unos y otras cantidades afortan ciento diez y siete mrs, y con ellos y el precio nero quinientos ochenta y seis, y p.a cubrir dhas cantidades se debe

beneficiar cada quartillo de vino aravernado a los referidos
diez y ocho mas: de cuia porcion y mas expresado se saque
testim.o q.e se diriga al citado S.r Administrador a la
exaccion de dho drho. Y asi lo acordaron y firmaron de
q.e yo el s.r de Ayu.mo certifico =

Agustin Arto
Alvarez Canal

Antonio Benito
Feix.o y Monenegro

Antonio Maria Loreiro
Cosmo Estevez

Tomas Andres de Veira
y Mesia

Manuel Bermudez
de Riobò

Antonio Diaz

Ante mi
Esto es copia
Berm.

Consistorio Dom.o de el Sabado p.r la mañana diez y nueve de Sbre. de mil setecientos y cinco, en que hallaron sus S.s los S.res Tn.te Regim.to de esta Ciud.d de Lugo q.e abaxo firmaron

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligon. para tratar y conferir lo conveni.te à ambas Magestades, bien y utilidad del comun: Viose una carta de el S.r Intendente Gen.l de este R.no en fha de 10 del corr.te p.a que recuerda à la Ciud.d la zemera del reparim.to de Vezmilio correspondiente à la misma, y Pueblos de su Provincia, concluiendo à que lo pase sin ningun atraso, con lo mas q.e conv.e q.e original se mandó juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordó acusar el recivo, con inclusion de el reparim.to original, y su duplicado p.a demostracion de q.e no haverlo practicado hasta de presente ha sido dimanado de ser esta una otra pendiente de la Intrimerica q.e requiere un formal conocim.to p.a la igualdad en los cargam.tos de unos Pueblos à los otros, segun el num.o respective de vecinos, con las mas expresiones q.e pareciere al S.r Secretario de Cazsar . . . . . .

Carta del S.r Intend.te en que manda el reparim.to de Vezmilio . .

Viose una carta de el Cavall.o Adm.or de Pt.as Provinc.s D.n Diziaro Perez Camino en fha de 17 del corr.te dirizida al S.r Alcalde con oficio de la misma, en la q.e hace insignuar. q.e no obstante de la suba q.e se ha dado de 18 mar.s al quartillo de vino, no ha sido suficiente p.a la concurrencia de este gen.l ni lo será tampoco no dandose le mayor precio p.r el superior q.e se en los rivezos à donde se cole verificandose de esta omision no solo la escaced absoluta en el Pueblo, sino los graves perjuis. q.e se ocasionan al R.l Erario en la exaccion de sus derechos de q.e de no tomarse providc.a en el particular, prozeda la zesonnabilidad de quenta de la Ciudad, con el de la quexa al mo.r S.r Ministro de hacienda, sin q.e la expresion q.e manifiesta haverse prevalado de la imposicion del quarto por ciento de la venta p.r mayor à los Arrieros sea congruencia suficiente p.a la espuesta concurrencia de dho gen.l supuesto q.e seis maravedis à q.n no se les carga p.r hacerlo de quenta propia tienen la misma omision q.e todos los demas con todo lo q.e mas p.r menor relata q.e original se mandó juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordó acusarle el recivo, de q.e la Ciud.d en todos tpos y ocasiones

Otra del Adm.or de Pt.as Provinc.s sobre que se pide cio al vino . . .

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ha acreditado su maior celo y cuidado à las ventajas, y utilidades q.e pudieren redundar en beneficio de S. M. y su R.l interes; p.o como los del dia son deducidos de las q.e puede proporcionar su Pueblo, y Partidos de su Ju.do, y como tal encargado, p.a zeperidas ordenes la equidad de estos, no puede mirar con indiferencia todas aquellas q.e le sean mas proporcionadas, sin q.e hasta ahora se le hubiese hecho demostracion de los precios tan subidos q.e indica tener el esp.o gen.l y aunq.e ha solicitado los Testim.os p.a el de su comprovaz.n segun la oracion, y costumbre observada en estos casos, no son tan amplios, nacido en este concepto la omision de los traginantes, y arrieros de q.e esta no puede hacer responsable à la Ciudad, atento q.e las acciones q.e consisten en un acto de voluntad no son forzosas p.a dar el de responsabilidad, no dessando la misma de notar q.e un año, en que arribaie tanta escasez hubiere guardado p.a el el establecim.to de el citado quarto p.o cierto, el q.e segun informes q.e ha tomado son los q.e originan la mas ó menos concurrencia, sobre cuio particular y el de no haver hecho saveedora à la Ciudad de esta innovaz.n p.a el de su Govierno, ordena igualm.te hacerlo quando lo halle por convenie.te prevenir à S. M. y mas q.e lo considere preciso y p.a q.e con maior indicaz.n se conozca quan adecuada se halla la Cosecha à las expresadas utilidades de S. M. oido en este caso el Diputado del comun, y Sr. Gen.l se acordó nuevam.te el aum.to del quartillo de vino à veinte m.s de q.e se vale el corregidor Interim.o y se dirija en conservar à dho oficio, con las mas expresiones q.e pareciere al Sr. Yeceter.o de Castilla; y dha sobre se publique p.a inteligen.a del p.o Vanlo acordaron y firmaron de q.e yo el escrivano doi de vista.o certifico =

Dra. Ant.o alvarez de 20 mrs. el q.to

Aguirre Ant.o — Antonio Benito
Alvarez Carab.l — Fran.co Monenegro
Antonio Mar.a Pineno — Antonio Maria Tercero
Joseph Quindos — Corentino Cepeda
Manuel Benmudez el Rico — Antonio
Antonio Ferrel — Antonio de la Peña

En 6 de agosto ultimo encargé à V.S. me remitiese con la posible brebedad el Repartimiento de Utensilios con su duplicado de los 114.288 Reales y 26 mrs. de v.n que le correspondieron al Cuerpo de esta Ciudad y Pueblos de su Provincia; y no haviendose verificado aun no obstante de haber pasado el tiempo que se reconoce, me precisa el recordarselo à V.S. para que sin retardo lo egecute.

N.tro S.r guè à V.S. m.s a.s Coruña 5a de Septi.e de 1795.

Fran.co Xavier de Espina y Z

Sr. N. y L. Ciudad de Lugo

Paso à manos de V.S. el adjunto oficio, à fin de que Os. enterado de el, se sirba hacerle presente à el Ill.e Ayuntamiento, y dar la mas pronta providencia, por lo mucho que interesa al mejor servicio del Rey.

Dios gue. à Os. ms. as.
Lugo 17 de Setiembre de 1795.

Pedro Perez Germinde

Sor. Gov. Agustin Alvarez Castro

Ill.mo S.or

Con la mui apreciable de V.S. de 13. del corriente, he recibido el testimonio que la acompaña del precio de 18 maravedis, que se ha servido señalar al quartillo de vino atavernado, à consecuencia de mi instancia, y delos exactos informes que dice ha tomado, del que actualm.te tiene en el Rivero, sobre que debo hacer presente à V.S., que sin duda fueron mui anteriores, pues que segun ellos, se beneficiaba el cañado de vino en el Rivero à veinte, y un r.s; vaso de cuio quesupuesto se han señalado los 18 mrs. al quartillo atavernado, siendo asi, que de dos Meses à esta parte, no ha vajado el cañado de vino en su procedencia de 30 r.s, y en la actualidad sirve à 34, y à 36, si es de calidad potable, y vendible, como es publico, y no puede dejar de constar à V.S;

y consiguientemente, conocer, que el precio de
los 18 mr.s que se hà fixado, ès insuficiente
y nada conforme à los que tiene en el Dia de
su dha. procedencia.

La prueba mas convincente de ser
incompetente el citado nuebo precio, ès la de que se
han entrado desde el Dia 13, que se publicò, hasta
hoy, cinco cargas, y media con treinta, y seis
arrovas de vino p.a las tavernas; pero de tan
mala calidad, que à veces los consumidores se
lamentaban, y quexaban del permiso de su
introduccion; y para Particulares Eclesiasticos, y
gos, setenta, y una arrovas, beneficiadas los
que no venian de cuenta de estos, à 50 r.s cana.
Y aunque se propòla que la falta de abasto de
este genero, procede de la exaccion del 4 p.o, y
causa la venta por maior, se desmiente con
habiendo hasta seis de estos, que no la causan
por tener tavernas de su cuenta propia, han
cesado igualmente en sus introducciones
viendose este Pueblo en la misma indigencia, y
R.l Hacienda experimentando los mismos
perxuicios, que hasta aqui, admirandome de
que N.S. los mire con tanta indiferencia, que

en todas ocasiones, hà acreditado su constante adhesion, y zelo por el mejor servicio del Rey.

En estas tan críticas circunstancias, me es indispensable recurrir nuevam.te à V.S., solicitando, como solicito, el mas pronto y previo remedio, y espero confiadam.te de su notoria Justificacion lo facilitarà, dando sin la menor dilacion otro precio mas adequado, y Justo al vino atravesado, y conforme al que hoy tiene en el Viveiro, para que se vea surtido competentem.te el Pueblo, y cesen los enormes perxuicios, que hà sufrido, y sufre el R.l Herario; pues de lo contrario protesto, y hago responsable à V.S. de todos ellos; y dar cuenta al Ex.mo Sor. Ministro de Hacienda, para que tome la providencia, que tenga por conveniente.

Ratifico à V.S. mis vivos deseos de emplearme el mas obsequioso en quanto tenga à bien mandarme, y de que N.ro S.or gue. su vida m.s a.s Lugo 17 de setiembre de 1795.

Pedro Perez Lemmi

Sr. Just.a y Regim.to de esta M.N. y M.L. Ciud. de Lugo.

Por
Poss. Ree
destituir
2ay en
Dep.º Ree

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS · IIII · D · G · HISPANIAR · REX.

ayuntamiento extraordin.º de el Martes por la mañana 22 del Mes de Nov.re de 1795. en que se hallaron los S.res Lo.s S.res Turricia, y Regim.to de esta Ciud.d de Lugo q.e abajo se firmaron.

En este consist.º juntos dho S.res en virtud de cedula convocatoria de pasada antes diem p.a el S.r Alg.º p.r el mismo se entregó á la Ciud.d un despacho de S.e Lo.s S.res de el R.l Acuerdo de este R.no autorizado de D.n Jph Coral, y Varela secret.º del m.º expedido á instancia de D. Jph de Liz, y Orbaiz Diputado del comun electo p.r los vocales á principio del corr.te año, solicitando la posesion de este empleo; á lo q.e en el Acuerdo de el Jueves 17 del q.e rige se resolvieron mandar p.r el R.l Auto de q.e el de cinco de Feb.º se entendiese p.a q.e la Ciud.d le ponga inmediatam.te en dha posesion y se remitan los Autos originales formados al efecto, con el mdo q.e cum.plido en su obedecim.to se mandó convocar á estas casas consistoriales, y del entrado en su sala Capitular p.r el S.r Prep.to mas antiguo le fue recibido el juram.to acostumbrado de q.e usará bien y fielm.te el oficio de tal Diputado del comun, y q.e cumplirá con todos los mas particulares q.e comprende la cedula de su creacion de este empleo, y mas posesionim.te prevenido de q.e se le invidiencia, á q.e se ofreció, y de todo ello certifico. Se le señaló su asiento, y pidió se le diese Testimonio q.e se le mandó dar á continuacion de dho despacho con inserc.n de este Auto capitular, y se remita copia p.r via al mismo; y p.a lo respective á la remerade Autos q.e se manda executar lo p.a en dho pollex subsiguen lo practique sin ninguna dilacion. Así lo acordaron, y firmaron con dho D.n Jph de Liz y Orbaiz y de q.e yo el Esc.no actuando al de Ayu.mo certifico =

Martin Arr.º — Antonio Benito — Antonio Ant.º Bueno
Alvar Coral — Feiz.º y Montenegro — y Quinda
Antonio Maria Liz — Tomas Andres Neira
Gencino Castro — Mesquy — Jose de Liz y Orbaiz
Antonio Diaz — Antonio
Antonio de la Peña

Copia de despacho de S. E. los S.es de el R.l Acuerdo de este Reino

Don Valeriano Villalba de Meza, Lazac, Fuillex y Salpa, Señor Titular dicional de los Lugares de Solibella, Guspi Baronias de Monmagastre, Aña Montaoull y Folquer y Castelania de Montornes, Caballero de Justicia de la Militar orden de San Juan de Jerusalen teniente Gen.l de los reales Exercitos de su Magestad Gouernador y Capitan Gen.l del R.no de Galicia y Presidente de esta Real Audiencia, Enos los de el Consexo de su Magestad Regente, oydores y Alcaldes maiores de ella en este dicho R.no Q.e Avos La Ciud.d de Lugo Ess.no o Persona en cuio Poder se hallen los autos de q.e en esta nuestra Carta y real Prouision se hara mencion y mas a quien toque cumplir con su tenor, Saued que delante nos en el real Acuerdo se presento la peticion sr.te Ex.mo Señor: Alejo Fernandez En nombre de d.n Jos.f de Lez y Cabaza, Vecino de la Ciudad de Lugo, Ante Vuexcelencia Dio a Que en conformidad de la costumbre y de lo prebenido por el Supremo Consexo hauiendose juntado los Veinte y quatro Vocales nombrados p.r el Pueblo para la eleccion de oficios salio electo Diputado del comun mi parte unanimemente por ser notoria su suficiencia y mas prendas q.e se necesitan para el desempeño de este encargo. sin embargo de lo qual a influxo de algunos emulos resistio el Ayuntam.to darle la Posesion. y aun el Procurador Lopez en consequencia de un Poder jeneral otorgado en el año de Nouenta por los Vocales que entonces habia en Ayuntam.to entro apelando de la referida eleccion a nombre de la Ciud.d sin presentar Documento alguno que acreditase el fundamento de la Apelacion ni de ser esta Voluntad de los Individuos actuales del Ayuntam.to y combista de lo q.e espuso el Señor Fiscal se mandaron remitir los autos originales con Emplazamiento a las partes Pero sin embargo del tiempo que a intermediado no hicieron hasta aora efectiba la remesa de autos ni dieron paso en el asumpto conociendo su ninguno derecho, Vuexcelencia reconoce q.e en semejantes asumtos la remesa de autos deue ser despues de puestos en Posesion los electos, pues lo contrario seria darmarlen a muchos perjuicios ya por que los q.e desaban estos empleos se aldiuan de semejantes instancias p.a mantenerse mas tiempo y ultimos en ellos cuio tambien p.a que el Pueblo recibiria un notable abandono en sus primeras atenciones con la falta de el efercicio de un empleo tan util como todo se

berifica en este caso. Portanto suplica a Vuexcelencia se sirba mandar que respecto la Ciudad en su recurso confiesa fue su parte el decreto por maior numero de Votos se entienda la remesa de autos despues de puesto en Posesion y para cumplim.to de todo lo referido se libre la correspondiente Real Provision con asistencia presente Lo dor Lic.do Don Fran.co Somoza Montequm Alfso Fernandez: En cuia bista dimos el real auto del tenor sig.te El real auto de Acuerdo de cinco de Febrero proximo se entienda para q.e la Ciudad de Lugo ponga en posesion ynmediatam.te a Don Fph Liz y Cabazas del oficio de diputado de Abastos de ella Y derecho se remitan los autos originales. Acuerdo del Tuebes Diez y siete de setiembre de mil setecientos Noventa y Cinco Estando en el Suexcelencia los Señores Don Vizente Peñuelas de Zamora Presente, Don Fernando Man.l de Castro de Cano, Don Fran.co de Cardeña, Don Ramon Arbues, D.n Viz.te Duque de Estrada, D.n Miguel Alfonso Villagomez y D.n Juan de Lorezecha, y Yo el señalado el Señor Decano Estando cubierto Casal, y conforme a lo referido mandamos despachar esta nuestra Carta y real Provision para bos p. la qual bos mandamos que siendo bos requerida por parte de D.n Fph de Liz y Cabazas Vecino de la Ciud.d de Lugo pondreis inmediatam.te en posesion a la parte q.e pide del oficio de Diputados de Abasto de ella y mandamos q.e el real auto p. nos dado en cinco de Febrero proximo se entienda p.a ello y otrosi bos mandamos abos dicha Ciudad Escribano o Persona en cuio Poder se allen los autos formados sobre los particulares que se refieren en el Pedim.to ynserto que de efecutado lo prebenido lo remitais de lante nos a este real Acuerdo, y secretaria de el que esserce Don Fph Casal y Varela oficialm.te para que en subiste probeamos Justicia. otrosi mandamos a Qualquiera Sr.no q.e fuere requerido que haciendo tres diligencias en dias distintos en Casa y busca de las partes a quienes se ha de hacer saber no pareciendo dejando ler testimonio ala primera y constando hallarse en el parage asista a cuenta de ellas con el salario que deba haver al dia, hasta que pareza, que p.a ello le damos comision enforma y para que se bos notifique mandamos pena de Diez mil marabedis para la Camara de Su Magestad al requerido de fe de lo pedido. Dada en la Ciudad de la Coruña a Diez y nueve de setiembre de mil setecientos Noventa y Cinco= D.n Vizente Peñuelas de Zamora= Don Fran.co de Cardeña Don Juan de Lorezecha= Por mandado de Sr. señor Gobernador y señores Fph Casal y Varela=

Asi resulta de su original con q.e con cuenta esquema remito que en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

fuerza de lo manda p.r la Ciudad hize sacar y compulsar en bel.da de ello como S.ro de Poyo y mas antiguo de los señores Alcaldes de la misma doy la presente q. firmo escusando al de Ayuntam.to estando en Lugo á Veinte y dos de Septiembre de mil setecientos Noventa y Cinco=

Antonio de la Lena

Presente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordinr. de el Sabado por la mañana veinte y seis de 7.re de mil seiez. noventa y cinco, en que se hallaron S. S. Los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo que abaxo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion, p.a tratar y conferir lo conveni.te à ambas Magestades bien, y utilidad del comun: Viose una carta de S. E. Los S.res de la R.l Junta de Agravios de este P.to de fha de 23 del q.e rige, p.r la q.e se manifiesta à la Ciud. que en vista de la representacion q.e el Comisionado en la misma p.a la agrovacion de Quintos P.to Bedoño de Carro ha dirigido à la citada R.l Junta de Agravios resolvio en la de 11 de este propio mes q.e la Ciud. disponga q.e los Medicos y Cirujanos de ella avisan p.r obligacion al reconocim.to de los Quintos p.a q.e sobre los males fisicos q.e se deduzcan den su dictamenes, segun su ciencia y conciencia, deviendose arreglar el Alg.o y oficial aprovarse à las ordenes q.e han comunicado p.a esto caso, con lo mas que conti.e q.e original se mandó juntar à este Auto Capitular, y en su vista se acordó q.e el Sres. Ess. de Ayuntam.to haga saber à dhos Medicos y Cirujanos cumplan en todo y p.r todo con lo q.e se les previ.e cuia notificacion se entienda à continuacion de este Auto, y ebacuadas se unan con ellas à este Auto Capitular.... M.

En este Consistorio se presentaron los S.res Diputados del comun, y con ass.a de el señor Sr.r gen.l hicieron demostracion lo prim.o de la alteracion de precio q.e tie.e el centeno, q.e como tal se experimenta su escasez en el abasto p.r y lo segundo que atento se halla proxima la feria de S.n Froilan en que la diversidad de suxetos à la concurrencia de ella disminuien los abastos, considerar p.r preciso y necesario el aum.to al del genero de vino p.r sea el mas preciso y necess.o y reflexionado uno y otro particular p.r la Ciud. con aud.a y conventim.to de dhos S.res se acordó aumentar dos mas en libra al pan de n.o deviendose beneficiar à diez y seis: y al aguardiento devino aiatro ma.s sobre los v.s à q.e se halla, de los que se tiro el correspondi.te derim.o p.a los Reales dros de su Magestad

el q.e se pase p.r el pres.te esc.no de Ayu.mo al Casall.o Adm.or à cuio cargo se hallan los esc.os, y se publique p.r bando, p.a inteligen.co del p.o

Assi lo acordaron, y firmaron de que yo el esc.no de Ayuntamiento certifico =

Aguirre Ant.o
Alvar.z Casal
Antonio Benito
Feix.o Antonez
Antonio Mar.z Oran
Ramon Fouc.
Antonio Maria Piccino
Antonio Diaz
Cornelio Crespo
Manuel Bermudez de Ribas
Jose de Liz y Albarez
Francisco Xavier Iglesias

En vista dela Representación q.e el comisionado en esa Ciud.d p.a la aprobac.on y filiacion de Quintos D.n Bernardo de Castro ha dirigido à esta R.l Junta de Agravios resolbió en la del dia 17 de este mes que V.S. disponga que los Medicos y Cirujanos de ella asistan por obligacion al reconocimiento de los Quintos para que sobre los males fisicos que se deduzcan dèn sus dictamenes segun su ciencia y conciencia, debiendose arreglar el Alcalde y Oficial aprobante alas ordenes que se han comunicado para estos casos.

Lo que participamos a V.S. para su inteligencia,

y cumplimiento.

Dios guarde a V.S. m.

a.s Coruña 23 de Sept.re de 17

Silverio de Ulloa

Juan de Dios

de Nuevas

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

R. REG.
No
rable
6

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notificar al Medico Titular de el Venerable Cavildo, Don Joseph Orozco

En la Ciud. de Lugo à treinta dias del mes de Septiembre año de mil setez. noventa y cinco: Do. Ess. de Ayt.mo remuendo antemi à Dn. Jph de Orozco, Medico Titular de el Venerable Dean y Cabilda, le hize saver, y notifique el oficio de S. E. Los Sres. de la Real Junta de Govierno y Agravios de este R.no de fecha de veinte y tres de el q.e fenece, como asimesmo lo acordado p.r la Ciud. en consistorio q.e p.r antemi ha celebrado en veinte, y seis del mismo, en su p.a q.e enteligenciado de todo ello dixo: Que bien notoria le es la obligaz.on de asistir al cumplim.to de los R.s ordenes tanto p.r su persona, como por la facultad q.e profesa, y q.e está pronto al desempeño de lo q.e se le notifica; pero tambien es cierto que siendo los dhos encargos peculiares, y obligatorios del Medico titulado, y avalaxado de la Ciud. no puede menos q.e representar con el maior respeto q.e ocupando se en dhos ministerios el exponente hace algunos meses, la Ciudad, y su Ayuntam.to providencien se le consigne p.r razon de su trabajo algun equivalente al situado que está gozando dho Medico titulado; y quando no tenga lugar lo q.e juntam.te expone, à lo menos se reparta el trabajo entre los demas Profesores q.e residen en el Pueblo. Asi lo respondio, y firmé de que certifico =

Dn. Jos.h Orozco

Antem

Ess.no

Ess.no

Nota à D.n Man.l de Puga Cirujano Titular Interino de la Ciudad

En Lugo à tres de Sept.e de nov.a y Cinco: Yo el Esc.no de Ay.mo teniendo ante mi à D.n Man.l de Puga, Cirujano Titular Interino de la Ciud.d y su Ilustre Ayuntam.to le hize saber, y notifique el oficio q.e antecede de S. E. los S.res de la R.l Junta de Govierno y Agravio de este R.no y lo determinado p.r la Ciud.d en consistorio de v.te y seis del que fenece, en su p.na q.e enteriado de todo ello, dixo ciò cumplir con lo que se le notifica, firmolo de su mre de que certifico =

D.n Manuel Puga

Nota al Medico D.n Ant.o Ximenez de Hermosa

En La Ciud.d de Lugo à prim.o de Diciembre de mil seiz.tos nov.ta y cinco: Yo el Esc.no teniendo ante mi à D.n Ant.o Ximenez de Hermosa, Medico residente en esta Ciud.d le hize saber y notifique el oficio antecedente de S. E. los S.res de la R.l Junta de Govierno, y Agravio de este R.no como asi lo acordado p.r V. S. los S.res Just.a y Regim.to de esta referida Ciud.d en consistorio que p.a ante mi han celebrado en veinte y seis del mes ultimo, enterado p.r q.e enterado de todo dixo: Es notorio el largo tp.o de su ausencia personal diariamente, y sin intermision p.r mañanas y tardes desde ante ayer p.a el reconocim.to en las Tinieblas gen.l y q.e lo practicò solo en virtud de un oficio Capitular que consiste sin intervenim.to de otro facultativo Medico, no obstante tener en el Pueblo otro dotado p.r el Cavildo, p.r hallarse indisp.to el titular de la Ciud.d sin q.e p.r esto recibido acrec.to fuera de su obligacion cosa alg.a p.r aun los de orden.s dimano enteram.te haviendosele seguido notables detrim.os en sus intereses p.r haver dexado de hacer repetidas salidas, y despachos con sus tierras, de cuio honorario unicam.te depende su subsis.a Siguiosele demas alg.a reconvenim.to a cerca de su modo de resolver sobre la actitud, ò inactitud de los Afligidos, recaiendo no solo sobre punto de absoluta inocencia, sino es tambien violentando los mas siguros y estrechos limites de los q.e dicen las leies gen.s y particulares de la R.l Orden.a Militar: lo prim.o porque se declaraden expedidos alg.s de los q.e estan, son, y seran enteram.te inutiles; lo segundo, p.r q.e los determinan.s q.e no fueron absolutam.te arbitrarias se hubieran de fundar en decisiones imperitas, ò de un Ciudadano, ò cuio conocim.to no pareciesen, ò de un clamor barbaro, y caprichoso de los suios interesados en el sorteo q.e se oponian à las excepciones leg.s y justas; Por todo ello, no deviendo hacer igual abandono de sus intereses, y repugnar en esta q.anto S. E. la R.l Junta de Agravio, como V. S. la Muy Ilustre Ciud.d le releven de semejante ausencia fuera de algun caso oscuro, urgente, ò q.e necesita conferenciarse, quedando asi atendida la causa p.r satisfecho el seru.o de V. M. Asi lo respondiò y firmò de q.e yo Esc.no certifico =

D.n Antonio Ximenez de Hermosa

Ante mi
Diego Esteban Valera
Escr.no

Para ocupar los de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

N.on á D.n Dom.o Varela Cirujano.

En Lugo dia, mes, y año q.e preceden: Yo el Esc.no de Ayu.to teniendo á mi pres.a á D.n Dom.o Varela Cirujano residente en esta Ciudad, le hice saber y notifique el oficio de S. E. los S.res de la R.l Junta de Gobierno y Agravio de este Reyno su fecha 8. y 20 del mes último, como asi mismo lo acordado p.r S. E. los S.res Justicia y Regim.to de esta Capital en consist.o q.e p.r antes han celebrado en 5. y 6 del corriente; enterado q.e intelligenciado de uno y otro, dixo: Obedece como es justo uno y otro mandado, pero representa á S. E. el M. N. y L. Ayuntam.to de esta Ciud.d que atendiendo á que la obligac.on q.e se le impone perjudicaria sin duda á sus intereses, no siendo esta la mente del Rey, ni de la R.l Junta, se servirá mandar q.e las certificac.es q.e de se le abonen segun orden.n baxo cuia reclamac.on y efecto se entiende su asist.a al acto de sorteo de q.e se trata. Asi lo respondió, y firmolo de su nom.e con mi esc.no q.e de todo ello certifico =

Domingo Antonio Varela

Antonio Pedro estimo Yglesia Ber.n

N.on á D.n Joh.n de Castro Cirujano.

En Lugo el m.s dia, mes, y año q.e anteceden: Yo el esc.no teniendo ante mi á D.n Joh de Castro Cirujano reid.te en esta Ciud.d le hice saber y notifique el oficio de S. E. los S.res de la R.l Junta de Agravio y lo acordado p.r S. S. los S.res Justicia y Regim.to de esta Cap.l en sup.na q.e enterado de todo dixo: Obedece como corresponde lo q.e se le notifica, y está pronto á cumplir con lo q.e se le previ.e siempre y quando q.e sea avisado p.r la Ciud.d ó p.r el oficial aprov.te en la misma. Asi lo respondió y firmó de q.e yo el esc.no certifico =

Joh.n de Castro Juiz

Antonio Pedro estimo Yglesia Ber.n

Fuge mto 3 de 8.re de 1795.

Sin embargo de lo que exponen los Medicos y Cirujanos que deben curar Pueblo a las dos. que se les han practicado Multam.te se les haga saber que baxo la Multa de cien ducados aplicados abrigos ut. de C. los ss. de la R.l Junta de Aguanos que inexcusablemente se les exijirain, cumplan con lo que se les prevenir. llenando la correspond.e armonia en caso de alg.a duda, con el Cav.ro Oficial comisionado, y entre si mismos, a fin de que cada vez sigue falta de un profesor de esta facultad p.a evacuar los Reconocim.tos que se hacen y precisamente el mas luego acordado en el R.l serv.o — los señores Just.a y Regim.to asi lo mandan y firman de que certifico —

Alvar.z Feijoo — Nuñez — Feijoo y Salas — Neira

Anzemi

Nuñez

Octubre

Maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordinario de el Sabado por la mañana tres de 8.re de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron S. S. los señores Just.a y Regim.to de esta Ciud. de Lugo que abasso firmaron.

En este Consistorio juntos dho. S.res en fuerza de su obligaz.on p.a tratar y conferir lo conveni.te á ambas Magestades, bien y utilid.d del comun: por el señor D. Thomas Andres de Neira y Mexia como comisionado para hacer el Alist.m.to y arreglo de Compañias del tiere por uno mandadas tomar en la provi.a p.r el Co.mo S. D. Fran.co Lacheco, se hace presente á la Ciud. que entre borradores exiginal y copias q.e trabajaron los quatro oficiales se han escrito quinientas sesenta y quatro ojas á fin de q.e sirba regular el estipendio que merecen, y contribuir á su abono: Que visto p.r los señores presentes acordaron graduar este trabajo en quinientos Reales Vellon, los quales el presente es.no de Ayu.mo Vaque á emprestito facilitando su exito q.e se lo haga mientras y entre tanto no preceda repartim.to Provincial, p.r cuia quenta se devache el correspondi.te Testim.o p.a el de su Abono . . . . . .

Tiere Tiere

Sco. 2.s

En este Consistorio atendiendo la Ciud. á la devocion con q.e se conduce Vitorio dos Santos Capitaneando Tavilla de Ladrones haciendose temible á todos los naturales con sus procedim.tos y desafios, poniendolos en execucion, asaltando las casas, Priorato, y mas q.e le acomoda sin intermision de otras como lo ha practicado recientem.te en este Pueblo á las tiere de la noche del dia de aier en la del Canonigo, y Arcediano de esta Santa Iglesia Cathedral D.n Pedro Vara-

Y á Lidr. demorado en efectuar el Alist.m.to y arreglo de Compañias

Y á q.e trabajaron el Alist.m.to y arreglo de Compañias

Y á q.e Ayu.mo la Ciud. p.a clamar del famoso Ladron Vitorio dos Santos

menoscabo Quiroga, extraiendole partida de dinero, sin perdonar extrema, la q.e era privativa del Santissimo Sacram.to de dha Yglesia, y lo hubiera practicado con mayor escesso de lo demas de su omenage, y ultrajado sin p.a verdad a no haverse insurrido la voz, y tocado las campanas a rebato, y a fuego, juntandose con esta operacion los naturales de dho Pueblo, los q.e no obstante de esto malograron la accion tanto por el temor de sus amenazas quanto p.r la prisa falsa q.e ha hecho, y aunq.e la S.ta ya dado sus Providencias p.a contener estos excesos tan notorios en el s.dho, como q.e p.r los mismos fue ya asserrado en esta Ciud. y reducido a la Carcel Real de donde se fugo, maior m.te no hallandose con tropa q.e las ausilie, y ocurrendo tener determinado acometer e invadir todas las demas casas, y Monasterios de la Propia; y siendose la Ciud. en este conflicto, y q.e de el quedan resultar los notables perjuicios q.e no se ocultan asi en las vidas como en las haciendas, agregandose a ello a dcha celebrac.n de la feria de San Morlan se acordo se escriba al Ex.mo Señor Cap.n Gen.l haciendole noticioso de estos procedimientos, y al propio tpo suplicandole se digne Su Ex.cia una partida de Soldados, y siendo de su agrado se le direccion del Cap.n de Artilleria D.n Vic.te Vazquez q.e se halla en esta Ciud. restableciendose de las indisposic.s q.e ha padecido de su prision en Francia con todas las mas particularidades q.e pareciere al S.r Secret.o de Cazorla . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Agustin Ant.o Alvarez Canal

Antonio Benito Frias y Moncenegro

Antonio Ant.o Quiroga

Antonio Maria Luzario Corrientino Ctejan

Tomas Andres de Neira y Mejia

Ignacio Antonio Toluia Secret.o

Exmo. S.r Son tan notorios los excesos, y Robos, executados, en todo este Reino, por Vitorio Lopez dos Santos Capitan de Guilla Natural de la Jurisdicion de Nauarra Provincia, que apenas alla la Ciudad expresiones capazes de encarecerlos, y solo puede asegurar a V.E. que son innumerables los clamores de sus Naturales, a quienes este Reo facinoroso ha despoxado de sus haveres, sin perdonar a Monasterios, Eclesiasticos, y Casas Particulares; asaltandolas con el maior desacato, dedia, y denoche, segun le acomoda, y violentandolas con Armas de fuego, de cuias resultas han sido algunos gravem.te Heridos, y por lo que hasta sumismo Nombre se ha echo terrible. Quando la Ciudad pensava, que este malechor, despues de aberle arrestado en la carzel publica, su Alcalde Maior Don Pedro Saavedra, en la Noche de el Veinte y Nueve de Abril de el año pasado de Noventa y tres y remitido ala Real desta Plaza, donde subsistio largo tiempo cometios complizes en sus Delitos, procurase enmendarse, estubo tan lexos de ello, que presentandose con el mismo desorden en todas estas ynmediaciones, bolbio a repetir sus Robos y tropelias, y ultimam.te alas siete de la Noche de el dia de ayer con otros compañeros, y una Muxer, llenos de armas, repitio dos veces en la Casa de D.n Pedro Baamonde y Ant.o Carnoligo, y Arzediano de Deza de esta Santa Yglesia, y Zerrando la Puerta de la Calle, y atando los criados Robaron a este Eclesiastico Exemplar y Limosnero, quanto dinero tenia sin reservar una porcion, q.e existia en su poder propia de la Cofradia de el Santisimo Sacramento, sin embargo de aversele asi expuesto, y hubiera seguram.te malbaratado su persona, estado y caracter, ano haver echo fuga, con motivo de averse juntado Jente, y tocado las Campanas a fuego y rebato, con lo que y la multitud de ombres y Mugeres, hubieron de acaecer muchas discordias, sin q.e la prudencia de la Justicia pudiese evitar q.e algunos se maltratasen, llegando a tanto su atrevimiento que alas tres y media de esta tarde, aseguran algunas personas haverle visto en compañia de otro en el arrabal de este Pueblo. Unescandalo Señor Exmo de tanta magnitud, sin que sean bastantes a contenerlo, las precauciones, y providencias, q.e ha tomado la Justicia, por allarse sin el auxilio Militar que le es preciso, exige la captura de este Reo, Muerto, o vivo pues es tal su abandono, q.e bozifera ha de robar otras barias Casas de esta Poblacion, y su Distrito, si no es q.e lo executasen con igual atrevimiento, alos muchos Mercaderes q.e concurren ala misma, con motivo de la Feria de S.n Tirsolan que

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

se empezo el dia cinco de el corriente, y entre otras circunstancias necesarias la Ciudad al piadoso Zelo de V.E. afin de q.e por un efecto de su notoria Justificac.on se sirva dirigirle una Partida de tropa para la Prision y escarmiento de esta Gavilla, y siendo de el agrado de V.E. q. venga prevenida, y al mando de el capitan de Avellaneda D.n Vicente Vazquez facine, que se halla en esta Capital y casa de su Padre, restableciendose de las indisposiciones y largo viage q. ha sufrido con la ocasion de haver estado Prisionero en Francia, pues se promete la Ciudad de sus acreditadas circunstancias, Valor, y distinguido Merito el mas exacto desempeño de este encargo, en que se interesa p.r el bien de sus Provincianos y felicidad comun de todo el Publico. Suplica V.E. à cuya esta reverente suplica, y reconociendo a la Ciudad p.r una de las mas interesadas en el mayor obsequio, y que desea con ansia, q. V.E. tenga avisos dispensarla sus ordenes, para obedecerlas con la puntualidad que es devida. Nro Señor Gue. a V.E. m.s a.s Lugo su Ayuntam.to tres de octubre de mil setecientos Noventa y Cinco. Exmo Señor. Agustin Ant.o Alvarez Corral = Antonio Benito Teixeiro y Montenegro = Antonio Joh Bueno y Quindos Antonio Maria teixeiro consentino y Terada = Tomas Andres de Neira y Mexia = Ant.o Diaz = Por Ad.o de la M.N. y M.L. Ciudad de Lugo Pedro Nuñez Yglesia Bermudez =

Asi resulta de la representac.on original q. oy dia de la fecha, se ha recivido y obedecido p.r el Correo ordinario adhoc Exmo Señor y de mandato de la Ciudad he sacado la pres.te q. firmo Lugo quatro de octubre de mil setecientos Noventa y Cinco.

Pedro Exmo Yglesia Berm.z

Marquesado.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Consistorio Matin.º de el Sabado por la mañana diez de 8.re de mil seiez.tos noventa y cinco, en que se hallaron S. S.res Los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciud.d de Lugo q.e abaxo firmaron.

En este Consistorio Juntos dho.s S.res en fuerza de su obligaz.n p.a tratar y conferir lo conveni.te à ambas Magestades bien, y utilidad del comun: Viose una carta de el S.r Intend.te Gen.l de este R.no su fecha doy del corr.te en que dice: Que Floilan Lopez, n.l dela fr.a de santa Cuaresma de Vilar Mayteixo en D.r de S.n Juan de Luezromarin d.e en calidad de Quinto se destinó à Marina, desertó del deposito del Arsenal del Ferrol, y conviniendo q.e se practiquen las diligencias oportunas p.a aprehenderle y conducirle à disposicion de el S.r Cap.n General de Marina de aquel departamento lo avisa à la Ciud.d à fin de q.e dé las disposiz.s necesarias p.a conseguir dho efecto, con lo mar q.e contiene el original se mandó juntar à este Acto Capitular, y en su vista se acordó se pase oficio con insercion de dha carta al Juez de la referida Ad.a para q.e con toda puntualidad proceda al arresto del indicado Quinto, practicando à este fin las diligencias conducentes, y dirigiendole segun se dispone el que se le remita p.r el correo ordinario, de q.e ha encargado el Señor Secretar.o de Cartas. . . . . .

Quinto alistado Floilan Lopez desertor del Ferrol.

Y asi lo acordaron y firmaron de que yo el Esc.no de Ay.to certifico =

Agustin Ant.o Alvarez Canal

Antonio Benito Feijoo y Monteneg.ro

Antonio Jos.h Bueno y Aminad

Tomas Andres de Veira y Mejias

Juan Joseph Pardo y Beamon

Otro estuvo Joseph Beam.te

Troilan Lopez, hijo de Tomas, natural de Santa Eufemia de Villar Mosteiro, Jurisdiccion de S.n Juan de Puerto Marin, que en calidad de Quinto se destinò ala Marina desertò del Deposito del Arsenal del Ferrol, y combeniendo que se practiquen las diligencias oportunas para arrestarle, y conducirlo à disposicion del S.or Capitan General de Marina de aquel departamento, lo abiso à V.S. afin de que dè las disposiciones necesarias para conseguir este efecto.

Dios gue à V.S. m.s a.s Coruña 2 de Octubre de 1795.

Fran.co Xavier de Tapiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Intrime 0.
à Gracia de
de R.no Ant
Vigil...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio extraordin.o de el Lunes 2.o la mañana doce de 8.bre de mil setec.tos noventa y cinco, en que se hallaron S. S. Los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firmaron.

Informe q. obtuvo la Gracia de notaria del R.no Alonso Alvarez Vigil.....

En este Consist.o Lunes dhos S.res en fuerza de Cedula convocatoria despachada anteriorm.te el S.r Alg.e por este se puso de manifiesto á la Ciudad una carta de el S.r D.n Ped.o Fernandez de Zamora del Cons.o de S. M. y su Reg.e de la Sala Alc.a de este R.no de fha de esta de 7.bre ultimo, á la q.e acompaña copia del Memorial de Ant.o Alvarez Vigil en q.e solicita se le conceda Escrivania de Reyno con residencia en esta Capital, para que en vista de lo q.e expone, teniendo presente la orden q.e hay p.a q.e no se concedan estas gracias, tomando noticias de personas imparciales, y oyendo al Ayuntam.to de ella, le informe de quantos vecinos se compone su Dis.to q.e escribanos Reales, y Numerarios hay en ella, sus nombres, quantos de cada clase, si están todos en actitud de exercer los oficios, y si alguno, ó algunos se hallan impedidos, y p.r q.e motibos, si con los que existen cozientes hay suficientes p.a el desempeño de lo que ocurra, y si por las demas razones que refiere será ó no conbeniente concederle la gracia q.e interesa, con lo mas q.e se ofreciere, y pareciere en el asunto, y en quanto á la conducta, y practica del Interesado, ebacuando todo ello, con la puntualidad, y exactitud q.e corresponde al mejor servicio del Rey, y bien del publico, con lo mas que comprende dha carta, q.e original con la motibada Copia de memorial se mandó juntar á este Auto Capitular: Y visto todo p.r dho S.r Alg.e Presidente, con ass.a é intervenz.n de los S.res Capitulares presentes q.e componen este Ilustre Ayuntam.to en obedecim.to de lo q.e se dispone p.r el dizado S.r Regente, á consequencia de haver tratado, y conferenciado el asunto con toda madurez, y tomado las noticias correspondientes p.a ebacuar el informe pedido con la escrupulosidad q.e se encarga, cumpliendo con ello, deve manifestar á la notoria justificaz.n de dho S.r Regente: Que el num.o de vecinos de q.e se compone esta poblaz.n lo es de seiscientos sesenta y dos, sin incluir los de el estado Eclesiastico, y demas que residen en el, q.e unos y otros ascenderán á diez mil Almas poco mas ó menos: El de la D.ta lo es de mil novecientos cinquenta y uno en q.e no se incluien los de el estado Eclesiastico, y nobles, en cuio territorio asi los Esc.nos Numerarios, como R.s actuan, y dan fee practicando lo tambien en los Otros agregados á la expuesta D.ta como lo son Ferreiza de Negral, San Martin dos Condes, Piñeiro, Aran, Vilardeomelle, Diomonde, Soñax, y Cabos, y los Esc.nos de Num.o Supernumerarios, y R.s

Q. en la actualidad residen en esta dha Ciudad son los sig.es
Pedro Nuñez Iglesia Bermudez, que lo es Numerario, de este Ayto y de la Rl. Renta de Correos, y Porter de este Rlo. q. está exerciendo, quien se halla dedicado al desempeño de aquellos sin hacerlo en otras dependiencias.

Antonio de la Peña no. ess. de Poyo de los Alcaldes, cuio despacho no le permite salir fuera de la Ciudad.

Ant.o Azim.o no. ess. de Poyo de el Mezino, tampoco sale fuera de la Ciud. p.r estar dedicado á su ministerio.

Ju.o Pardo y Rivero no. ess. de Poyo de el Alcalde segundo, en igual forma está exerciendo dho oficio sin hacer aur.a

Juan de Rozas y Montes tambien no. ess. de Poyo de dho Mezino que se emplea en su desempeño.

Bernardo Azim.o Ant.o Rez Fontan, y Thomas Vazquez Garcia no. ess. supernumerarios q. exercen sus oficios, y dan fee á dhos Alcaldes y Mezino en todo lo q. ocurre á falta de los de Poyo, y trabajan en las dependiencias de la Tuxn. y sus Corros.

Fran.co Caballero tambien no. ess. supernumerario, no usa quasi dho oficio p.r estar oficial en la Contaduria de Rentas Provinc.s.

Fran.co Manuel de Vila no. ess. Rl. y al mismo tpo Prox. no sale de la Ciudad p.r exercer dho oficio de Prox. y hallarse ya de abanzada hedad.

Dom.o Julian de Vila tambien no. ess. Rl. no tiene otro exercicio, y su indigencia y achaques no le proporcionan lo suficiente.

Dom.o Lopez Fajardo no. ess. Real, y de Guerra, está dedicado á este ultimo empleo, y no sale del Pueblo p.r pribarselo las indisposiz.s que padece.

Alexandro de Carrio no. ess. Rl. y al mismo tpo. Notario maior del Tribunal de Cruzada, y escribano del Venerable Cabildo á q. esta dedicado.

Man.l Nuñez Ess. no. Rl. y Notario de Poyo del Tribunal Eclesiastico, dedicado á su desempeño.

Gabriel Jph Carrera escribano Rl. aplicado al de la nia ess. de zesguardo.

Dom.o Ant.o Lorenzo no. ess. Rl. tambien dedicado al de la nia ess. de Visita de la Rl. Ad.a del Tabaco en esta Ciudad y su Provincia.

Juan Fran.co de Agra no. ess. Real y de Millones dedicado tambien á su ministerio.

Juan Fran.co de Ribas tambien no. ess. Rl. q. se halla con alg.s indisposiz.s q. le pribar salir de la Ciudad, y de trabajar á la continua en su ministerio.

Que son los unicos no.s ess. de Numero, Poyo, y Rl.s q. havitan en esta Ciudad sin haver otro alguno que desempeñe á la continua las bastas dependiencias que ocurren en ella: su Tuxn. y Corro, hallandose

se precisaban los Interesados à traerlos de afuera con dispendios; y con respecto à ello, y al num.l de secindario de esta Capital Nuev.o y Cobros dispersos agregados à ella, y à no haver suficiente num.l de escribanos R.s p.a desempeñar distintos asumptos, q.e acaecen en ella, con muchos del Real servicio, y en especial en su Sol.d como para exercer el Ant.o Alv.z Visil el empleo de Archivero del Tribunal Eclesiastico de esta Diocesis, y el de notario p.co adin.o de el p.a q.e era elegido p.r el Reverendo Obispo de la misma, contempla dhos. Alq.es y s.res Capitulares de este Ayuntam.to bajo la superior aprovac.n, deverseile concedex la gracia que pretende de Notario de los R.nos con q.e podrà desempeñar aquel Ministerio sin el dispendio de gastos que se causan con motivo de venirse otros de à fuera à practicar los compulsorios q.e se ofrecen en dho Archivo, y por consiguiente ayudar à trabajar las mas dependiencias q.e acaezcan, y se pongan à su cuidado, hallandose el sobredho adornado de todas las buenas circunstancias de Nobleza y de las mas que se requieren p.a obtener el empleo q.e pretende sin que se le hubiese notado en cosa alg.a Que es quanto se puede informar p.r dho s.r Alq.e con arr.a à interven.n de los s.res Individuos q.e componen este Ay.mo y mandan q.e el pres.te esc.no saque testim.l à la letra de lo q.e ha indicado, y se dirija al citado s.r Relente, q.e sirba de tal informe.

Y asi lo acordaron y firmaron de que certifico

Agustin Ant.o Alvar.z Casal

Antonio Benito Feix.o y Monzendzo

Antonio Tell.z Nuno y Quinda

Antonio Maria Ferrario Corentino Estefada

Tomas Andres de Neira y Mepia

Antonio Diaz

Ante mi

Dio estimonio Felix de Berm.n

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Señor.

Antonio Albarez Vigil Natural de la Pola de Lena Principado de Asturias, vecino de la Ciud de Lugo Reino de Galicia con el debido respecto hace presente que es mayor de 25 años, hijo legitimo de D.n Lucas Albarez y de D.a Theresa Rod Vigil, nieto por linea Paterna de D.n Diego Albarez, y de D.a Maria Fra.n por la Materna de D.n Fran.co Rodriguez y de D.a Mariana Diez Valdes Arguelles: Que asi el exponente como sus Padres y Abuelos han sido nos de buena vida y costumbres, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, obtentores de oficios publicos y honorificos: Que ha exercitado por espacio de 7 años siguidos y completos el oficio de 2.do Esc.no para adquirir la practica de tal, y ademas otros tres de oficial en la Secretaria de la Camara del R. obispo de dha Ciudad de Lugo en la q.e aun existe, cuio R. obispo satisfecho de la virtud secreto, legalidad, merito y idoneidad del suplicante, le ha despachado titulo de Escrivano General del trib.l y curia Eclesiastica de la referida Ciudad y obispado, y el de notario publico ordin.o segun todo por menor resulta de las Informaciones de vida y costumbres, partidas de Bautismo y Certificaciones de practica que presenta, y de los titulos de que tambien se hace, para que se le debuelban

En esta atencion la antecedencia que exige
que el tal Archivero notario haya de ser en
R.l notario de R.nos a causa de que por carecer
de este oficio sucede con frequencia que varios
testimonios compulsados que se piden de su
Archivo, y mandan despachar por el Trib.l
R.l de la Coruña, y otros interesados se valen
los Colitigantes para ello de otros escrivanos
y escrivanos de R.s de otra jurisdiccion
y vecindad, y faltando en detrimento del Supli
cante, que con desbelo se esmera en el axe
glo de el, y momentos de las partes que los so
licitan por los mas baratos que se les
causan. Por tanto a V.M. Sup.ca se sirva
admitirle para el exercicio del tal oficio
de esc.no R.l notario de R.nos mandando de
pacharle el correspondiente titulo precedido
examen de su suficiencia en que recibira
mrd. Madrid de octubre de 1795. An
tonio Albarez Vigil

1

Remito à Vmd Copia del Memorial de Antonio Alvarez Vigil, en que solicita se le conceda Notaria de Reinos con Residencia en esta Ciudad, para que en vista delo que expone, teniendo presente la Orden que hay para que no se concedan estas gracias, tomando noticias de personas imparciales, y oiendo al Ayuntamiento de esta misma Ciudad, me informe de quantos Reinos se compone, y su Jurisdicion, que Escribanos Reales, y Numerarios hay en ella, sus nombres, quantos de cada clase, si estan todos en aptitud de egercer los oficios, ò si alguno, ò algunos se hallan impedidos, y por que motivos: Si con los que existen corrientes hay suficientes para el desempeño delo que ocurra, y si por las demas Razones que refiere serà, ò nò conveniente concederle la gracia que intenta; como demàs que se le ofreciere, y pareciere en el asumpto, y en quanto à la conducta y practica del interesado, evaquando todo ello con la puntualidad, y exactitud que corresponde al mejor servicio del Rey, y bien del Publico, avisandome en interin de quedar

en esta inteligencia.

Dios guarde à V.m. muchos añ.
Coruña 30 de Septiembre de 1795.

Vicente Pe.a Menuelas de Zamor.

Sr. Dn. Agustin Gimeno

CAPITAL FEDERAL

Carta del ci
d. en 2ª. d
to del Lab
cerrio dos

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA, Y CINCO.

Consistorio ordinr. ordinr. de el Sabado por la mañana diez y siete de 8re. de mil setecs. nova. y cinco en que se hallaron S. S. los S. Iusticia y Regim. de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron

En este Consistr. Iuntos dhos S. en fuerza de su obligacn. p. tratar y conferir lo convenir. á ambas Magestades, bien, y utilidad del comun: Vios una carta de el Exmo. S. Cap. Genl. de este Rno. de fha. de diez del corr. en que se contesta. á la q. le escribió la Ciud. en tres del mismo; en la q. dice: Que en vista de lo q. la Ciud. le esponia en dha carta sobre los excesos y robos q. comete la Gavilla de los Cagaraz Vitorio Lopez dos Santos, la ha pasado á la Rl. Sala del Crimen p. acordar las providencias q. exige un asunto de esta gravedad á los q. concurriráen quanto tenga arbitrio. con lo mas q. conte. q. original se mandó sacar á este Libro Capitular, y en su vista se acordó escribir al Sr. Presid. de dha Rl. Sala del Crimen imponiendole la benevolencia de S. E. de ocurrir p. su p. á un asunto de esta gravedad, y q. supuesto el comisionado y Receptor q. hasta aora han remitido aqui no se reconoce hubiere practicado dilia. alg. sobre el arresto del citado Vitorio dos Santos, y sus aliados como tampoco con sus executadores, antes bien aquel mas animado á la execucn. de sus excesos, teniendo como tal á los naturales de la Ciud. y mas de los Pueblos de su Provincia en un continuo sobresalto p. la custodia de sus vidas, y haciendas con varios dispendios de su sueldo q. tienen en sus casas p. ella, se sirba dar inmediatam. las condicns. disposicn. p. conseguir estos irregulares Procedimtos. con todas las mas esperiencias de atencion que parecieren al Sr. S. de cuyas ..ll.

Este Consistorio se acordó escribir al Exmo. S. Governador, y Capn. Genl. de este Rno. manifestandole hallarse la Ciud. noticiosa q. el Regim. Provincial de la de Betanzos se dirige p. ella p. su Capital, y q. subsiguientem. basca al Rno. con destino á la Guarni-

Carta del Exmo. S. Capn. Genl. en razn. del Arresto del Ladron Vitorio dos Santos

cion del Perral dos Barcalones del de America, y siendo la
ruta p.a este la de Cadiz de Rey y Villalva sobre que dirigirse
p.a esta p.a ser no solo la mas acomodada, sino la de menor diferen-
cia en comerciar de estar este Pueblo, y los de su termino sumamente
fatigados con las incesantes tropas q.e diariam.te quitan p.r
el, con las mas expresiones de atenta q.e parecieren al S.r Regente de
Cadiz . . . . . 4.

Tedula convocatoria p.a tratar en punto al termino

En este Consistorio atendiendo à q.e se practican varias introducciones
de vino nuevo beneficiandole al precio del viejo se acordo q.e el
S.r Alg.e despache Cedula convocat.a p.a el Lunes à las diez de la
mañana concurriendo en ella à los S.res Diputados del comun
à fin de arreglar este termino p.a lo q.e se interesa la causa
publica, y en el interin el presente Esc.no de Ayu.to los inteligencias
de esta novedad pues con el S.r Pres.te de mes y S.res Gen.les
q.e celen, è inveriguen si se halla alg.o de esta qualidad dentro
de la Ciu.d y haciendolo tomen la correspondi.te providen.a de mandar
lo vertir, previniendo al vinatero q.e lo tenga no lo venetice, pi
contravenga bajo la multa q.e hallare p.r conveni.e . . . . . 4.

Asi lo acordaron y firmaron de que certifico =

Antonio Benito Fixo y Manzanedo

Antonio Ant.o Ruano

Ant.o Maria Fixeiro Coriano Estado

Tomas Andres de Veira y Mepia

Antonio

Pedro Orduña

Joseph Bermudez

He visto lo q.e V.S. me expone en carta de 3 del Corriente sobre los excesos y robos que comete la gavilla de que es Capataz Vitorio Lopez Dos Santos; y la he pasado ala R.l sala del Crimen p.a acordar las providencias q.e exige un asunto de esta gravedad, ala q.e concurriré en quanto tenga arbitrio.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 10 de Octubre de 1795.

Galvez Ordaz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Fuesa
Tem. Ve
de Ollar de
de Senado

Consistorio extraordinario de el Lunes p.r la mañana diez y nueve de 8.re de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron S.S. Los señores Justicia, y Regim.o de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Queja q.e da a Acu. Alf.r Rey. de ella de Lugo y su Parada y juzg.

En este Consist.o Junto dhos S.res en fuerza de Cedula convocat.a dispachada antes diem p.r el S.r Alq.e à conseq.a de lo acordado en el anterior, y haver concurrido à estas casas consistoriales los Diputados del comun à tratar y conferir sobre la introduccion y precio de vinos, por el S.r D.n Antonio Ant.o Feix.o Caamino de Fexada y Feix. de mes cedió parte à la Ciudad de q.e en contravencion de la obligat.n de su empleo, y encargo que le hizo la misma p.r su Acto Capitular anterior, paró à darle su cumplimiento en ocasion de los S.res Diputados del Comun y presente esc.no de Ayt.o y llegado à la calle de la Puerta Nueva, y casa de una llamada Maria de Parada, haviendose introducido en ella, y oficina de Bodega que tiene en la propia con el fin de hacer reconocim.to del vino q.e beneficia p.r una hija de esta llamada Lucia se le principió à improperar con expresiones sumam.te indecorosas, y denigrativas no solo en su honor, sino al de su empleo q.e exerce siendo una de ellas la de q.e si tomaba alguna Providencia contra ella, ó su mobre, lo havia de rasgar de arriba à baxo, y al Alcalde, ó p.a q.e le estrase la mano con otras impropias, é inurbanas; ademas de lo q.e y conociendo p.r el reconocim.to q.e hizo el calador del genero de dho vino, y hallarlo inficionado con mezcla de mueba, dispuso el arrojo de sus p.as lo q.e pone en consideracion de la Ciudad p.a q.e se sirva en el particular tomar las providencias que sean de su agrado: y con atencion à ello se acordó q.e supuesto los hechos q.e demuestra dho S.r Alf.z de Mes no solo son conspicuos à la falta de subordinacion y obediencia de los preceptos judiciales, sino subsidiarios à maiores insultos, y otros inconvenientes perjudiciales à la venta p.a q.e de su exemplar, y por falta de Correccion se le pueden originar en q.e cada uno de los traxantes camine desporicam.te y sin la devida sujeccion pare esta inmancia al S.r Alcalde p.a q.e formalizando la correspondiente causa se sirva providenciar con respecto à los meritos que de ella resultan, todo aquello q.e juzgue preciso à contener iguales excesos subscribos, y en el interin madre ó hija substituam arrestadas; p.a lo q.e y citada formalm.te de causa se saque Testimonio de este Acto Capitular, y del anterior con el objeto de q.e sirban de Cabeza de proceso . . . . ll.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Postura al vino nuebo y viejo....

En este Cabildo los Sres. Diputados del Comun y Pueblo gen.l hicieron manifestacion à la Ciudad q.e la ultima suba q.e se habia dado al quartillo de vino habia sido bajo la consideracion de la escasez q.e tenian los traginantes en conducirlo, y ademas de ello p.r estar aprovisionada la tierra de S.n Florian q.e echo; y medi.e q.e en los Riberos ha bajado el vino viejo diez R.s encañado, y el nuebo mucho mas valiendose de esta indulgencia los traginantes de la Ciud.d q.e pretenden un genero comodo, segun el reconocimiento q.e ultimam.te han practicado, lo hacen presente à la Ciud.d p.a q.e en uno y otro por ser lo mas justo se sirba tomar la Providen.a q.e sea de su agrado. Y en su vista se acordó: Que supuesto cesaron las causas que movieron à la Ciud.d à la ultima suba de V.te y quatro mrs. el quartillo de vino viejo se formando la, la precisa el de esta qualidad à V.te mrs., y en el Rivero à V.te y tres R.s el precio neto: Y el quartillo de nuebo à diez y ocho mrs. y el precio neto à V.te y un R.s asi mismo en el Rivero; lo q.e se publique p.a la inteligen.a de los traginantes, y se saque testim.o en relacion, y en la forma acostumbrada q.e se remita al Caballero Adm.or de Rent.s Provinciales p.a la execucion de los dros. R.s y p.a lo q.e respecta à la aduanilla q.e se propone haverse escusado de un gen.o con otro se formalice p.r el Sr. Alg.l la correspondi.te cuenta providenciandola segun sus meritos. . . . . .

Postura al pan de trigo.

Igualm.te hicieron presente dichos Sres. la excesiva postura q.e tiene la libra de pan de trigo al de su cosr.e pral. à fin de q.e se sirba la Ciudad tomar la providencia correspondi.te Y en su vista se acordó reducir dha libra de pan de los V. ocho mrs à q.e halla al de V. y seis, lo q.e tambien se publique p.a la inteligen.a del p.o Y así lo acordaron y firmaron de q.e certifico = Con.do = a = rl = C = V.do =

Alvar Antonio Bovio
Felix y Moreno

Antonio Ant.o Ruano
y Quintero

Carlos

Antonio Maria Turcino

Tomas Andres de Vera

Cosme Estevan

Manuel Benavides y Ribot

Jose de Diz y Orbaneja

Antonio Diaz

Antonio
Galvez
Berm.z

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio cabildo celebrado por la mañana veinte y quatro de octubre de mil setecientos noventa y cinco se hallaron los S.S. Lo ss. Justa y Regidores de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron

Carta del Gen.l y la Real Cedula de Buenos Ayres

Nos el consistorio Tuvo dho. Sr. en su vista dos obligad.os para tratar y conferir lo conbenie.te al servicio de ambas Magestades y bien y utilidad del Comun: se leyo una Carta del Exm.o S.r Virrey general y capitan general de esta R.no Sig.ha V. Sr. de diez conbocad.r a la que le escriuio la ciud. en 17. del mismo sobre la erezion de la Real Plaza de Armas, con el mismo a la Real Cedula de Fernando quinto g.l remando formar Alcazaro Cagueiras Victoria de D. Fr. Duque de Crzada Tovar de esta Sala del Crimen de este R.no su fha. v. y uno del q.e sigue, en contestan. a la q.e en 17 del mismo le ha escrito la Ciudad p.a la q.e manifiesta: Que hauiendo parado el Exm.o Sr. Cap.n Gen.l la representac.n de este Ayt.o de tres del mismo a la referida R.l Sala, se le ha encargado p.a esta solicitare de V.E. el auxilio militar q.e permitieren las actuales circunstancias, y q.e p.a hauer manifestado dho. S.r Exm.o la ninguna propencion que tenia p.a ello en el dia, se proveyo p.a la Sala el Auto de q.e acompaña testim.o haciendose dirigido otro igual al Alcalde maior de esta Ciud. p.a su execuc.n y cumplim.to añadiendo q.e la Sala espera de la actividad, y celo de esta Ciudad no omitira diligen.a en el desempeño de este encargo interesante a los naturales de esta Provin.a haliendose de los

Ingunco alarcon Ro del Ladron Victorio Ovsanco y mas de su Familia

[illegible] de prevenido y confianza p.q. con su auxilio pueda verificarse el arresto de Vicente Lopez, su gavilla, y demas malhechores con arreglo à lo dis.to en la S.l Pragmatica de 12 de 7.bre de 1783. é instrucciones de 20 de Junio de 84 con la Cosmal q. acom.e el original se mandó juntar à este Libro Capitular; y en su vista se acordó. Que medi.e el referido Señor Alg.l hà recivido igual resolu.n procedà con la actividad q.e le es propia al cumplim.to de lo prevenido p.r dha R.l Sala, y p.r lo q. respecta à la tropa p.a el correspondi.e auxilio se tenga presente p.a quando desembarque la Gente destinada al R.no à fin de pedirla mucham.te à S. E. y determinar lo demas q. sea conducente . . . . . .

Enero Comisorio se hà visto una representac.n de el S. Pro.r gen.l y Diputado del comun terminante à q.e cite oficio al Ven.le Cabildo y Comunidades à fin de q. implozen la Divina Clemencia p.a remedio de la p.a necesidad q. esperimentan los labradores con la actual intemperie, medi.e con la continua, é intempestiva lluvia no pueden acudir à su sementera deq.e pende la felici.d del pais, con lo mas q. se sirven exponer en dha representac.n q. original se mandó juntar à este Libro Capitular, y en su vista se acordó dar oficio al Ilustre Cavildo en la forma q.e se acostumbra, y con las expresiones q. parecieren al S.r S. de oficio.

Enero Comisorio p.r el pres.te S.r S. de Ayu.mo se hà dado parte à la Ciudad de que la D.a de Termas habia traido y puesto en su secretaria el informe q. se le hà prevenido con los Libros originales sobre comunicac.n de ordenes, y mas q. comprende aquel expedi.e y en su vista se acordó q. p.a efectuar este asunto el S.r Alg.l despache Cedula como corria p.a el Miercoles 28 del corr.te à las diez de la mañana . . . . . .

Libr.a de Sep.l

En este comisorio se acordó que el depositario del papel sellado entregue una mano de el de sello quarto de à quarenta maravedi.s y otra del de oficio p.a asuntos de la Ciudad y del publico . . . . . .

Se
S. Rogativa

Se
S. la Reunion de Gremios y corporaciones: Libro Real Cedula comboca.n

Van lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Antonio Berrio
Feiro. y Monteredo

Antonio Ma.a Ribero
Ceriguinda

Antonio Maria Loiziro
Corintino Otebra

Tomas Andres de Veira
Fuesepia

Ante mi

Pedro Crumes Iglesia
Escr.no

35

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En contestacion ala carta de V.S. de 17. del corriente acerca del regreso del Regimiento Provincial de Betanzos aru capital, y destino delos dos Batallones del de America al Ferrol, debo decir a V.S. q.e hasta aora no he tenido noticia dela tropa q.e traigan de Castilla; pero quando llegue el caso, si hubiere arbitrio, atenderé con mucho gusto alos deseos de V.S. en quanto sea combinable con la posible comodidad dela tropa, y alternativa delos Pueblos en su transito.

Dios gue. à V.S. m.s a. Coruña 21. de Xbre. de 1795.

Galeran Ortalba

M.N. y L. Ciudad de Lugo

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Don Benito Antonio Adriana Cermeño Sr. de Camara por S. M. uno de los mas antiguos de la Sala del Crimen en la Real Aud. de este Reino.

Certifico que por su exa. los Sres. de ella haviendo visto una representacion echa al exmo. Sr. Capitan General de este mismo Reyno por el Ayuntamto. de la Ciudad de Lugo en que le dió quenta del Reto echo en la Casa del Curonigo Dn. Pedro Vazqez. y Quiroga por Victorio Lopez y sus compañeros, se sirvieron proveer el referido auto vig.e y Circunstancias en que por los oficios practicados por el Sr. Governador de la Sala con el eminente señor Capitan General resulta no haver tropa con que poder auxiliar por ahora ala Justicia de la Ciudad de Lugo segun lo solicita. Librese la Correspondiente real Provision para que el Alcalde mayor del mismo Pueblo en cumplimiento del Art. Veinte y dos, Veinte y tres, y Veinte y quatro de la Real Pragmatica de Diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres y lo que le está prevenido por esta Real Sala procedan con los avisos ala Justicia y mutuos auxilios que entre ellos se previenen ala pervocacion

Auto

y arrieros delos Ladrones que se enun-
cian teniendo prevenido lo dispuesto en el
Art.º Veinte y seis dela citada Pragmatica
Sobre los echos que se refieren forme las Co-
rresponds.es Causas. Caso no lo haya echo
Informando ala Sala de lo que resulte
dellas y vuelvado al termino de dos
dias, y de Quince en quince lo que haya
adelantado: Lo mandaron los Sres D.
Vicente Duque de Estrada Governador
Dn Miguel Antonio Blanes, Dn Jp L.
Marin, y Dn Marcos Varralde Corona
Diez y siete de Octubre de mil setecien-
tos y noventa y Cinco = Está Rubricado =
Enseguida Dia se libró Provision y remitió
al Alcalde mayor dela ciudad de Xuja
para que uno y otro cumplan demandado
del Sr Governador delamisma Real
Sala del Crimen Doy fe prevenido y
firmo Corona Veinte y uno de Octubre
de mil setecientos y noventa y Cinco

Dn Benito Antonio Herrera
Escribano

En vista de la de V. S. de 17. del corriente, dijo que haviendo pasado el Excmo Señor Capitan Gral. de este Reino la representacion de V. S. de tres de este mes a la Rl. Sala del Crimen, se me encargó solicitase de S. E. el auxilio militar que permitiesen las circunstancias presentes, y por haverme manifestado la ninguna proporcion que en el dia tenia para ello, se proveyó por la Sala el Auto de que incluio a V. S. testimonio, y se dirigió tambien al Alcalde Mayor de esa Ciudad para su execucion y cumplimiento.

La Sala espera de su celo y actividad, no omitirá diligencia en el desempeño de este encargo, en el que tanto se interesa el bien de los naturales de esa Provincia, valiendose de los vezinos de providad, y de su confianza, para que con su auxilio pueda verificarse el arresto de Vitorio Lopez, su Partilla, y demas malhechores que traia en el Pais, arreglandose a lo dispuesto en la Rl. Pragmatica de 19. de Septiembre de 1783. Rs. instrucciones de 29 de Junio de 1784, cuia observancia se encargó a todas las Justicias del Reino por Autos de esta Rl. Sala de 13 de Agosto y 5. de Noviembre del año proximo pasado, de que se remitieron a V. S. testimonio y

y se hizo nuevo recuerdo en 24 de Enero de e
presente año.

Y.ro. Señor Gue. a V. S. m.s a.s c
ruña 21. de Octubre de 1795.

D.n Vicente Duque
de Estrada

Sres
Justicia y Ayuntam.to de la M. ér. y ex. L. Ciudad de Lugo.

o de e

S a. S c

que

Lugo.

Para despachos de oficio que no son

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y CINCO.

Señores Justicia y Regim.to

El Cavallero Procurador Síndico Personero D.n Antonio Díaz, y los Señores Diputados del Comun D.n Manuel Vermudez Riobo, y D.n Josef de Liz y Orbazay, dicen à V.S. no poder menos de hacer presente el haver llegado à su noticia varios clamores de algunos Parrocos de esta Comarca con un amargo sentimiento por el actual temporal de sementera y continuar lluvias que sobrevinieron en èl; En este principio se arraiga la Religiosidad de una buena Cristiandad y podrà asegurarse y conseguirse mediante la intercesion y deprecaciones de los fieles; por cuio motivo conceptuan que V.S. podràn mandar se pasen los correspondientes oficios con el venerable Cabildo, y Comunidades para que acudan como tan propio de su Christiandad à esta pretension, y asi lo esperan del especial zelo de V.S.

Antonio Diaz

Manuel Bermudez de Riobo.

Josef de Liz y Orbazay

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consist.o extraordin.o de el Miercoles por la mañana veinte y ocho de Octubre de mil setez.os noventa y cinco, en que se hallaron, S. S. los S.res Justicia y Regim.o de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron ——— n

En este Consist.o Junzos dho S.res en fuerza de Cedula convocat.a despachada anteriorm.te por el S.r Alg.e à consequencia de lo acordado p.r la Ciud.d en 24 de el corr.te se ha visto el expedi.te formado à instancia de D.n Fran.co Carvineira y Braga y mas vez.os del Coro de S. M.a de Cospeiro contra la Justic.a de Santa Ma.a de Germar y mas de su anexion sobre la falta de comunicac.n de ordenes à aquella, pretendiendo vrs desunion por los motivos q.e han demostrado, y omisiones q.e con ello experimentaban, à q.e se sirbió el S.r Intendente en fecha de 20. de Junio de el corr.te año, expedir su Auto expresivo que quanto à la comunicac.n de ordenes despachadas por esta Ciud.d como Capital de las Justicias de su Provi.a p.a el cumplim.to del Real servicio, y repartim.to de contribuziones, y cargas concejiles acudiesen à su Ayuntam.to p.a que providenciase lo conveni.te y que en el interin dho Juez de Germar comunicase al citado de Cospeiro las que reciviese integras por copia firmada vna p.a q.e en el dierzito de su Just.a pudiese executarlas, y cumplirlas, con apercivim.to q.e de no hacerlo seria responsable de las omisiones, y la de cinq.ta ducados de multa, con lo mas q.e contiene, en seguida de lo q.e à nuevo recurso que se le hizo p.r dho D.n Fran.co y esp.s vez.os p.r Auto expedido en 8 de Agosto de este mismo año, se manda q.e las partes en orden à su convenido ocurrieren al subdelegado de Remas p.a q.e providenciase lo conveni.te segun por menor lo contienen los despachos que se han producido con las dilig.as

se S. la comunicar dorbemos ala Just. de Germar y cospeiro

cordadas a su continuaz.on Y haviendo la Ciud.d en conformidad de la comision dada p.r dho S.r Intend.te oido à todos los Interesados, prevenido al Juez de Termax informase con justicaz.on en razon de la costumbre, y posesion que se observaba de la comunicaz.on de ordenes al de Cospeiro, y por separado remado una razon individual de los docum.tos q.e obran en su archivo. Por uno, y otros, y ordenes q.e aquel acompañó al citado su Informe, resulta q.e la espresa Just.a.on de Termax es cabeza de Partido, à quien p.r la Cap.l se le dirijen todas quantas ordenes se ofrecen en derechura, abrazando en ellas el Coto de Cospeiro, y mas de su comprehension en lo que hasta lo de presente hà tenido su observancia, y arreglandose la Ciudad à ella, y q.e en el Juicio posesorio no puede desmembrar este ultimo de aquella p.r ser ordenado otro juicio mas formal, Devia mantenerse como mantiene à la Indicada Just.a.on de Termax en su posesion de ser Cabeza de Partido y su franqueo à ella el relatado Coto de Cospeiro; pero deseando evitar los perjuicios reclamados por este de las omisiones q.e padece aquel en la puntual comunicaz.on de ordenes p.r el cumplim.to de ellas, le devia asi mismo prevenir, y previene que en lo subcesivo inmediatam.te q.e las reciba de la Capital pase copia instructiba de su contenido, y firmada suya al dicho Juez de Cospeiro, à fin de q.e en el dia q.e este y mas vez.es de su compuesto se les señale p.r la convocat.a Gen.l p.a tratar de su expeso, puedan estar inteligenciados de el, y con este respecto Educir y excepcionar su dro, y en caso de contravenz.on se solo serà responsable el referido Juez de Termax à los perjuis. q.e se ocasionen à aquellos de la esplicada omis.on sino al aparato de los cinq.ta ducados de multa impuestos p.r dho S.r Intend.te q.e se le esigiran irremisiblem.te y queriendo los citados vez.s copia judicial de qualq.a de dhas ordenes, y q.e sea preciso autorizarla de el ess.no de Num.o de dha Just.a.on se satisfaran à este sus dros moderados q.e tambien sin ninguna omision se la franqueara baxo la propia multa, y responsabilidad. Y p.r lo q.e respecta al arca mandada fabricar p.a la custodia de las insinuadas ordenes, y mas docum.tos de una y otra Just.a.on la p.na en cuio poder subsista haga puntual entrega de ella, y las Justicias el efectivo cargo de su importe, agregando à la que sea omisa la q.e se coloque en el sitio q.e deve subsistir p.r costumbre, cuias tres llaves de q.e deve de estar adornada las tendran la una el Juez de Termax, el ess.no de Num.o de Just.a.on la otra, y la restante el de Cospeiro, à efecto de este modo evitar todo fraude y colusion, q.e de estar en poder de otro sugeto se podia originar, y suscitar.on de

recursos que se pueden fomentar, los q.e siendo precisso su abertura, comunicados los correspondientes avisos, concurriran à hacerla sin tampoco ninguna omision, baxo la incursion de los perjuicios que resultan de ella. Y p.a lo q.e igualm.te consta de la segunda representaz.on hecha à dho S.r Intend.e p.r los mencionados vez.os de Copeiro, vsen de su dr.o à donde les compete, y à unos y otros se les reserva el q.e sea à salvo p.a q.e lo executen de lo mas q.e han propuesto del q.e hallen p.r conveni.e y p.a cumplim.to de esta determinaz.on se libren los correspondi.es despachos à una y otra Justicia, sobre q.e los pidan, p.r el pres.te esc.no de Ay.mo à la letra de lo preciso, y en relaz.on de lo necess.o medi.o sus denidos oxos. y los citados despachos y mas obrado se archiven en el de esta Ciudad con su condiz.te rotulata.

Los S.res Sup.a y Regim.to asi lo acordaron, mandaron y firmaron de q.e certifico =

Agustin Ant.o Alvarez Corralz

Antonio Benito Feij.o y Monteneg.o

Antonio Sola. Nuno y Animalo

Antonio Maria Lupeiro Corentino Estefda

Tomas Andres de Veira y Mexia

Antonio Diaz

Antonio Ruiz Fajardo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quinceavo marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Consist.o ordin.o de el Sabado p.r la mañana tra.a y uno de 8.re de mil seteciens.tos nov.ta y cinco, en que se hallaron S.S. Los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron

Rogativa

Acuerdo del Cavildo

En este consist.o Juntos dhos S.res en fuerza de su obligac.on a p.a tratar, y conferir lo conveni.e à ambas Magestades, bien y utilidad del comun: Viose una carta de el Venerable Dean y Cabildo de esta Ciu.d de 25 de el q.e fenece conservac.on à la q.e en el anterior le pavo la Ciu.d, comprehensiba aquella à q.e en el dia 26 se comenzaba tarea gavila con lo mas q.e com.e q.e se mandó juntar à este Libro Capitular. . . . . .

Viose otra de el S.r Intend.e en fha de 21 de el q.e fenece à q.e acompaña la relac.on q.e le hà dirisido el Cabild.o Intend.e de Leon, y comprende los Pueblos de esta Provi.a q.e se hallan en descubierto p.r la paga de lo q.e les hà correspondido p.r las obras del Puente de Cabreda en aquel Ap.to cuio mandam.to cuyos se han dirisido en 21 de Mayo del año prox.mo pasado à esta Ciu.d sin q.e dhos Pueblos, ni alguno de ellos hayan concurrido à satisfacer su contingente y q.e p.r lo mismo se vè en la precision de recordar este asunto tale p.a q.e con la brevedad q.e exige se proceda à exigir dhas cantidades, con lo mas q.e com.e q.e original se mandó juntar à este Libro Capitular, y en su vista se acordó acusar el recivo del Indicado oficio, manifestando à dho S.r q.e la Ciudad continuando el devido cumplim.to de este asunto, procurarà activarlo con la posible brevedad: Y medi.e dhos mandam.tos cuyos han quedado en la esc.ma de Ly. trapapelados con el motivo de estar la Ciudad quando los recibió en la maior faena del reemplazo p.a el exc.to se acordó igualm.te q.e el pres.te ess.o los dirija à las respectivas Just.as p.r medio de Vereedor à toda diligen.a p.a q.e de aquellas à quienes se encargue la maior brevedad en el pago de esta contribuc.on medi.e solo ellas como comprehendidas en la demarcac.on de las 25 leguas en contorno deben satisfacer el importe pral con el dedhos vec.os y no las mas de la referida Provi.a . . . . . .

Pago de S. la Paga de Gastos de la Reparac.on del Puente de Cabreda.

Se S. Plazuelas y oro . . . .

Vióse otra del mismo Sr. en fha de 28 del mismo en q. inserta à la letra el oficio q. se ha pasado à la Ciudad en 8 de Marzo del año prxo. pasado de orden de la Sl. Junta gen.l de comercio, y moneda sobre los perjudiciales abusos del ramo de Plazuela, recomendandose nuevam.te à fin de q. en este particular se diga con toda expresion, y breved.d quanto haya adelantado, con lo mas q. com.e q. original se mandó juntar à este libro Capitular, y en su vista se acordó q. el S. S.r de Cazras con pres.a de todos los antecedentes corresponde à dho S.r en los ramos de q. ha advertido . . . . . .

Enraz. de los estados de fuelos y sus manufacturas

En este consist.o el pres.te ess.no de Al.mo dió quenta à la Ciudad haver recogido de la imprenta de Sant.o los exemplares impresos de la Real orden comunicada sobre la formazn. de relaz.n y estados de fuelos, manufacturas, y mas q. comprende, fechada en Consist.o de 25 de Julio ultimo: y asi mismo recogió de la Intend.a de este Al.do los formularios de estados impresos p.a dirigir à los Just.as de los Pueblos de esta Provi.a con aq.llos à fin de q. cumplan con lo q. se les dispone, cuio num.o de estos no llegan p.a los citados pueblos, faltando mas de tres, lo q. pone en noticia de la Ciudad à efecto de q. se sirba providenciar lo q. tenga por convenie.te y en su vista se acordó q. dho pres.te ess.no encargue à los maios brevedad los formularios, abiosos, dirigiendo à este fin uno q. sirba de modelo, y recogidos los distribuia en la forma q. se acostumbra, cuio corte con los gastos de ves. se le abonarán segun su relaz.n p.a q. de los fondos de Provi.a luego q. se haga separazn. Asi lo acordaron, y firmaron de q. certifico

Simplaru p.a la Provi.a . . . .

Juez Inspector

Antonio Benito Feijo. y Monzenegro

Antonio Ygn.o Bueno y Quintana

Antonio Maria Tenorio Contreras Cabezudo

Tomas Andres de Veira y Alegria

Antonio Diaz

Pedro Antonio Iglesias Ferreira

M. N. y M. L. Ciudad

Con vista dela de N. S. de fecha de ayer, en que se manifiesta la actual intemperie y Calamitosa Estacion que impide la conclusion delas Sementeras de que depende la felicidad y bien del Pais, se ha practicado sin dilacion Junta, y acordò hacer Rogativa implorando la divina clemencia en nro comun Socorro, y a cuya Rogativa se darà principio en el dia de mañana despues de Tercia, debiendo todos unir nros votos y Suplicas a dho S.or para que se apiade del deplorable estado que nos amenaza.

Con este motivo Ratifica a N. S. este Cabildo sus verdaderos deseos de emplearse ourtoso en quanto fuere del obsequio de N. S.

Nro S.or gue à N. S. m. a. Lugo 25. de Octubre de 1755.

D.n Manuel de Ribera

Lic.o D.n Ant.o de Ch.e Pr.o Lenzes

Por acuerdo delos S.res Dean y Cab.do dela S. Igl.a de Lugo

Lic.do Lucas Diez de Freixo Ff.

Ex.r Justicia y Regim.to de esta M. N. y L. Ciudad de Lugo

pro S.rio

Relac
allam
indio

Relacion delos Pueblos dela Provincia de Lugo, que se-
allan en descubierto, por la paga delo que les ha corres-
pondido para las obras del Puente de Juireda del Reino
de Leon à saber.

	Maravedices
Bustofrio	20613 3/5
Canceladas de Arriba	120487 1/5
Canzelada de Avajo	270733 1/5
Cantroverde, con los Cotos de S.ta M.a Magdalena de Pena de Morrondo	430222 4/5
Caucèl y Coto de Visura	580080
Cebrero, y los Cotos del Temple y Vega de forcas	250555 1/5
Cedron y Villaerteve de Herederos	140850 2/5
Cerbantes y Coto de Villapun	990026 2/5
Corneas	120196 4/5
Doncos y Coto del Rio	290911 1/5
Lamas	10597 2/5
Navia de Juarniz	1070012 1/5
Neira de Jusa incluso los Cotos de Picoto, Pacios, Lamas, Vale Peñeira y Cortanizin	580080
Neira de Rio	430560
Noceda	110470 4/5
Pacios de Lorada	70260
Penamaior incluso los Cotos de Retizos, Fonteo, y Villarelle	250700 3/5
Piedrafita	30484 4/5
Rendar y Sigueiros	140520
Riobòl, con los Cotos de Mirandela la Juzìrdiz.n de Avajo de Arriba	70986

Samos	1043834
Seara	83712.
Fri Cartela	243974
Forreyy fonfria	440431
Valdefarina	33775
Valle de Oselle	113906
Villarelo	63038

Leon 13. de Octubre de 1785 = D.n Juan Lorenzo de Azcarate.

Coruña 24 de octubre de 175.

En 21 de Mayo del año proximo pasado dirigió à VS mi antecesor Mandamientos Cupos correspondientes alos Pueblos de esa Provincia, que como comprendidos en la demarcacion de 25 Leguas en contorno al Puente de Cariseda en el Concejo del Sil del Reino de Leon, deben contribuir con las cantidades que señalan para las obras de aquel Puente, afin de que procediese VS. asu exaccion con la maior prontitud, y abisandome el Cavallero Intendente de aquella Provincia, que ninguno delos Pueblos, que comprende la adjunta Relacion, hà concurrido à satisfacer su contingente, me veo en la precision de recordarlo à VS para que con la brevedad que exige este asunto, proceda de luego à luego asu exaccion dandome abiso de quedar en esta inteligencia.

Dios Gue.

à V. S. m.s a.s Coruña 24 de
Octubre de 1795.

P. C.
Fran.co Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

à 24 d

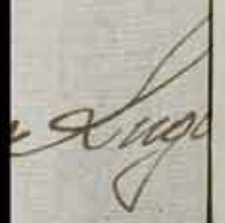

En feha. de 8 de Marzo del 794, se dijo a V.S. lo siguiente.

„ A pesar de las sistezadas providencias tomadas „ por la Real Junta general de Comercio y Moneda „ y que se han comunicado por medio de V. a los Corregi- „ dores, Alcaldes maiores y demas Justicias deste Reino, „ en cuios Pueblos corren Plazerias se notan cada dia abu- „ sos mui perjudiciales al Publico errere Llamo por fal- „ tar a la inviolable observancia de la ley determinada „ y mandada guardar en los dos preciosos metales de oro „ y plata, y en las obras que se hagen de ellos los Plateros, „ señalando a las de oro 22 quilates, exceptuando las que „ llaman en joyeldas que por la ultima esta prevenido „ sean de 18 y a la plata se señala la de once Dineros, mini- „ mando toda pieza que no pase de una Onza, que estas se „ podrán permitir de 9, cuio principal cargo, marca y „ registro de otras obras comunes a los Contrastes marca- „ dores publicos aquien se deben nombrar, no admitir- „ sino tienen la qualidad de ensayadores de dichos me- „ tales, o la adquieran en los terminos prescriptos en la „ orden circular del año de 85 „

„ Para ocurrir a estos graves perjuicios y acevi- „ rar la adulteracion en dichos metales, porque el Publico „ que no conoce el defecto hasta que llega el tiempo de des- „ hacerse de ellas se arrima a lo mas barato, me comunicó „ vde. la orden de la referida Junta general en 20 de Ma- „ yo del Ximenez Breton la orden siguiente.

„ En el informe de 16 de Febrero ultimo que V.S. „ dirigió a la Junta general de Comercio y Moneda

" a consecuencia de su orden de 27 de Tre. anterior,
" del Nuevo que presentó D.n Pedro de Orbazay Ensa-
" yador de los Reinos e Individuo del Colegio de Ar-
" fices Plateros de esta Corte con la solicitud de que se
" le nombre Visitador de las Platerias de este R.no, e
" pone V.S. entre otras cosas, que siendo urgente la
" necesidad de ocurrir a los defectos que se notaban en
" muchas alajas de plata y oro trabajadas en varias
" Ciudades y Villas de mas de Población de este R.no se
" tenia conveniente se le comisionase para ello; y si
" siendo enterado este Supremo Tribunal, no hu-
" biesen reparos en acceder a la indicada solicitud, pe-
" ro deseoso de que se logre desde luego el arreglo de
" las Platerias de los Pueblos que V.S. insignia
" se ha servido acordar que no solo proceda V.S.
" a conocer y corregir los defectos y excesos por menor
" que se atribuyen a los citados Plateros acerca
" de su averiguacion y corregirlos por si mismo y por
" medio de los Subdelegados mayores de esta Superioridad
" que son los Corregidores, Alcaldes mayores o Tenientes
" donde no hay otros) sino que V.S. que lo es en este
" dial y general en todo el Distrito de esta Infante
" la exponga por mi mano lo que adelante sobre
" este punto y si convendrá nombrar algun Ma-
" estro Platero de notorio y de conocida probidad y
" tenga la cualidad de fiel Contraste marcador y en-
" sayador de los Reinos que reconozca las ecadas Pla-
" terias y sus diferentes manufacturas segun
" se dispone en las ordenanzas generales del año de
" 1771. para que mediante su observancia se con-
" siga el perfecto arreglo de ellas y el castigo de los
" Infractores, expresando V.S. al mismo tiempo
" el Sugeto en quien concurran aquellas qualidades
" y que pueda ser apto para que se le confiera dicho

»Comision afin deproceder asu nombramiento con lo
»demas que enel animo conocerdo digno dela atencion
»dela Junta, de cuio acuerdo lo participo a VS para
»su inteligencia y cumplimiento.

»Todo lo que participo a VS. para que lo haga
»entender a todas las Justicias de esta Provincia dom
»de existan Plazerias afin de que sin la menor con-
»templacion procedan al mas pronto remedio de est-
»os daños y que me den cuenta delas resultas y lo
»que vayan adelantando arreglandose alo pres-
»cripto en la orden inserta y demas expedida
»para el mejor govierno y seguridad de este impor
»tante Ramo, poniendo el maior cuidado en la eleccion
»de fiel contrarte, marcador si ya no lo estuviere
»nombrado con todas las atribuciones precisas
»de que igualmente me avisaran y de todos los de
»fectos que descubrieren con señalamiento del
»Arrifice para poder por mi parte cumplir con lo
»prevenido por aquel Superior Tribunal, y de que dar
»VS. esta inteligencia se servirà darme aviso.

La falta de cumplimiento que veneraria en
VS. priva alos Pueblos del beneficio que les resulta
dela egecucion de quanto se previene, en lo que debe
VS cuidar particularmente y en esta consideracion me
dirà VS. inmediatamente lo que adelantò enel pre
sente asunto con toda expresion.

Dios gue. a VS muchos años. Coruña 28 de
Diciembre del 1795.

Fran. Xavier de Aspiros

Sr. Dn. y L. C. de Lugo

Casa Ala C
de Mon.do S
Luga Reyes
Sa
y obrero e
Cruz do . . .

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Noviembre

Consistorio ordinario de el Sabado p.x la mañana siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco, en que se hallaron S.S. los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que al baxo firmaron.

En este Consistorio Junxtos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on p.a tratar y conferir lo conveni.te à ambas Magestades bien, y utilidad del comun: Viose una carta de la Ciudad de Mondoñedo su fha dos del q.e rige en q.e à representaz.on de su Pr.a Gen.l y p.r los motibos q.e expende, y en q.e se ha fundado tubo à bien acordar en su consist.o de 30 del pasado la correspond.te representaz.on à S. M. p.a hacer de nuebo prev.te à su Gl. Lieda de la publica, y vrg.te necesidad de q.e se digne concederle la gracia del encabezado baxo las reglas, y metodo en q.e ultimam.te fue solicitado, esto es con una tercera p.te de aum.to al todo de lo q.e andaba antes del establecim.to de la siguiera Com.n; de cuio pensam.to dà parte à esta p.a que si tal vez considera necesario y oportuno igual recurso p.a alivio de los naturales de su provincia, puedan las dos unidas intentarlo à un mismo tiempo p.a hacerlo mas executible, con lo mas q.e p.a menos consi.o q.e original se mandò juntar à este Libro Capitular. Y en su virtud despues de tratado, y conferenciado este asunto con la gravedad q.e corresponde como uno de los mas venerables, è interesantes à esta Capital y Reino especialm.te en las actuales circunstancias, se acordò adoptar el mismo pensam.to de la Ciudad de Mondoñedo; Asi lo fin se le acuse el recibo, manifestandole que en consequencia de los Justos motibos q.e ha tenido para acordar la citada representacion à S. M. esta gustosa esta à formalizar otra igual, pues no solo desea el bien de sus naturales, sino conservar la inalterable armonia q.e sue ha llevado en todos asuntos con dha Ciudad de Mondoñedo, y q.e p.a ello aguarda esta se sirba formar un oficio instructivo de todas las razones q.e le asistan p.a esta solicitud acompañandolo con carta p.a el Diputado General del Reino, à fin de poder esta Ciudad con presencia de el unirse al mismo, y dirigirlo con la suya al propio Diputado, para que en nombre de ambas Ciudades formalice la correspondiente representacion à su Magestad con las mas expresiones de atencion que pareciere al señor Secretario de cartas ... M.

Carta de la Ciud.d de Mond.o sobre el encabezado

Dari lo acordaron y firmaron de que yo escribano
certifico =

Antonio Benito
Fr.co Montenegro

Antonio Alvarez Carabz

Antonio Mario Cabrera
Celestino Crespo

Tomas Andres de Veira
J. Mesia

Antonio Diaz

Antonio

Ante mi
Jglesia
Ram.n

Bien notoria es a V.S. la escasez quasi general que se experimenta en el presente año en la mayor parte de las especies de la cosecha, en las mas de esta Provincias de este Reino, siendo la que singularmente se ha señalado, la de los Vinos, pues actualmente (que aun estamos al principio) notamos, que ha tomado tal incremento su corte principal, que sin que sigue haciendo iguales progresos es mui irregular, que de otro de poco tiempo ascienda aun precio tan excessivo que no tenga consonancia con otro alguno hasta aqui. y siendo esta Provincia la mas diuantada de los Reynos es por consiguiente la mas perjudicada, asi en los pobres, como en los derecho Heales, en cuya atencion el Procurador Sindico general de este Ayuntamiento, en el que se ha celebrado el 30. del passado mes de octubre, pidió a la ciudad se mueba a S.M. la solicitud del embarcado, como medio el mas oportuno para alibiar a estos naturales en la actual constitucion, y como efecto asi lo estimó la ciudad, y acordó se represente nuebamente a la Real piedad la necessidad publica afin de que se digne concederle dicho embargado, usando las reglas, y medios en que ultimamte. fué solicitado, esto es con una tercera parte de aumento a cada rio que andaba antes del establecimiento

7

Ala Vigilante Administracion, de cuyo pensamiento
acordò dar parte a N.S., como lo hace, para que si
bien considera necesario, y oportuno este Recurso por
el menor estar de su Provincia, puedan las dos
Unidas intentarlo con mismo tiempo, pues de este
modo serà mas asequible el favorable exped-
ente; à que se agrega, que las actuales circunstan-
cias pueden contribuir mucho à este logro; es-
pera esta ciudad la resolucion de N.S., con quanto
ardenes sean dirigidas para executar su obe-
diencia.

Nuestro S. guarde m.s a.s Mond. en su
Consistorio de 2 de Nre de 1795

Josef Fernando Alvarez

Joseph Fernando Arcedu

Joseph Ramon de Alizanda y Ron

Tiburcio de Olano

Juan Gurrea

Moscosso

Josef Ant.o del Arego y Rio

Hy. de la M. T. Rey

Luis Sem. de Rey

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

mien
que sua
uro par
las do
ues decr
expedi
cuenta
gro; es
antad
sobe

Pensu

Lo Dum
lo & Tin
hiò Jo
carro

Carta de
e
g traza
de Rey y
enaseñab

Consiste. ordin.e de el Sabado p.r la mañana catorze de Novi.e de mil setecientos noventa y cinco en que se hallaron S. S. los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo q.e abaxo firmaron ——

En este Consistorio fuimos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on p.a tratar y conferir lo conveni.e à ambas Magestades, bien, y utilidad del comun: Se hà visto un titulo despachado p.r el Tribunal del Real Protomedicato su fecha en Madrid trece del Mes vltimo, à favor de Jph de Castro Manual de la Villa de Monforte, Diocesis de Lugo p.a exercer el oficio de Sangrador, Facultad de Cirugia y argelina, con lo mas q.e cita, el q.e presentó dho Interesado à fin de que se le guarden las preeminencias que cita, y admita el uso del indicado oficio: Y visto p.r los S.res presentes se acordò, que quedando copia del referido titulo à continuaz.on de este Auto Capitular se le debuelva à dho Interesado p.a su uso, y exercicio, con certificaz.on de haverlo escrivido en este Ayt.mo . . . . . .

On Joseph Martinez de Tirufano q.e huvo Jol de Cirao . . . .

Viose una Carta del S.r Intend.e Gen.l de este Rey.no en fecha de 31 de 8.bre antecedente, p.r la q.e interesa otra del Exmo S.r D. Jph de Pedro Jovellanos del Sup.o Com.o de Hacienda en q.e le manifiesta haver recivido la relaz.on de los deritos del valim.to de los Oficios y rentas enajenadas de la Corona q.e havia formado la Contad.a Gen.l de este Exo, y le havia remitido con la fha de 17 del mismo, y q.e à efecto de q.e puedan cumplirse con la posible brevedad las intenc.s del M. S. encarga à dho S.r Intend.e q.e con arreglo à la esp.a relacion proceda desde luego à la exaccion de los referidos deritos, concediendo à los deudores p.a su pago el termino de dos meses, y el de quatro p.a que presenten sus titulos de pertenencia en el Com.o de Hacienda, ò ante el mencionado S.r Intend.e q.e en este caso devera remitirlos à aquel, y solicitar q.e se reconozcan y buelvan con las cedulas de confirmaz.on p.a entregarlos p.r su mano à los Interesados; Cuio beneficio se dispensò p.r punto gen.l en Real Decreto de veinte ocho de Octubre de mil setecientos S.s y siete, apercibiendo à todos q.e sino cumplen con dicho requisito en el insinuado termino de los quatro meses se agregarian à la Corona sus oficios y Rentas, lo q.e comunica à la

Carta del S.r Int.e q.e trata S.r la orden de R.y y su fha enajenados . . .

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA

Ciudad con Relac.on de los citados Deudores, y demarcacion de los Reyneros q.e los adeudan, insinuando á la Ciudad sus pacíficas intenciones, p.a q.e lo haga entender á dhos Interesados ó por cartas circulares, ó por los medios q.e halle mas suaves, con lo más q.e comp.e q.e original con dha Relac.on se mandó pasar á este Muyo Capitular, y en su vista se acordó acusarle el recivo de q.e corrs.ta, ha resolvio que sin ming.a dilac.on se pasen los oficios q.e se expresan deudores del citado valim.to con inserc.on de los adeudos del mencionado S.r Ex.mo y la suya, p.a q.e le dén su debido cumplim.to de cuias resultas avisará á dho S.r con los mas pormenores q.e pareciere al S.r Secret.o de Cartas: Acordó sin el pres.te esc.no de Ayunt.o formalice los referidos oficios con insercion á la letra de la expresada carta de dho S.r Intend.e y los presentará al primer consistorio p.a su pronto despacho. . . . . .

Y así lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Agustin Ant.o Alvarez Casal

Antonio Benito Feij.o y Monsenedo

Antonio Tom.s Bueno y Quindós

Antonio Maria Teixeiro

Cayetano Ortepida

Tomas Andres de Veiza y Mepia

Antonio Diaz

Ante mi

Pedro Estima Iglesia

Rem.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Copia de titulo de D. Jph de Castro Cirujano

Nos los Licenciados D. Pedro Curiodio Gutierrez del Consejo de S. M. su primer Cirujano de Camara, y Protocirujano, D. Jph Cavallero, D. Diego Ruiz del Pino, y D. Jph Bonillo, Alcaldes Examinadores, y Jueces mayores en todos los Reynos, y Señorios de S. M. de los Cirujanos, y Sangradores, y las demas Artes, y cosas pertenecientes à la facultad de Cirujia y Medicina, q. Jph de Castro natural de la Villa de Monforte, Diocesis de Lugo, q. es un hombre de mediana estatura con dos Cicatrices en la frente, y otra en la mano izquierda à la p. de à fuera, aprovado de Sangrador en el dia siete del mes de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y siete, como resulta del titulo, q. queda recogido en el expedi.te, ha sido examinado, y aprovado en la Facultad de Cirujia, y Algebra en la subdelegac. q. tenemos establecida en la Ciudad de la Coruña el dia once y doce del mes de Septi.e pasado de este año, y de que en ella prestò juram.to de q. defenderà el Misterio de la Purissima Concepcion de la Virgen Maria n.ra s.ra de usar bien y fielm.te su facultad, ofreciendo tambien asistir à los pobres de limosna. En esta intelig.a damos lic.a y facultad cumplida al dho Jph de Castro p.a q. libremente sin pena, ni calunnia alguna pueda usar, y exercer la expresada Facultad de Cirugia, y Algebra, y Flebotomia, los casos, y cosas à ella tocantes, y concernientes en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos, y señorios de S. M. con q. p.a las ebacuac.s y otras cosas necesarias en los casos de dha Profesion llame Medico acompañado, haciendole en el Pueblo, y no de otra manera; exceptuando los casos violentos de fractura, dislocac.n herida ò contusion, en que podrà sangrar de oficio, sin incurrir en pena. Por tanto de parte del Rey n.ro s. exhortamos y requerimos à todos, y qualesquier sus Jueces y Justicias le dexen, y consientan usar la referida Facultad, sin ponerle impedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea vexado, ni molestado, so las penas en q. incurren los q. se entrometen à conocer de Juzg. q. no tienen, y de diez mil mrs. p.a la Camara de S. M. antes le guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, è inmunidades q. à semejantes facultativos aprovados suelen, y deben ser guardadas, haciendo se le paguen qualesquier mrs. y otras cosas q. p. razon de su Facultad le fueren debidos. Y declaramos q. el susodho ha pagado el dro. de la Media annata. Dado en Madrid à trece de Octubre de mil setecientos noventa y cinco años = Lic.do Pedro Curiodio Gutierrez = Lic.do Jose Cavallero = Lic.do

Diego Rez del Pino = Lizdo Jph Donillo = No Manuel Gorgullo, escrivano del Rey nro S. y del Tribunal del Real Protomedicato, despacho este titulo, y lizdo de Acuerdo de los Sres de el, y lo signé, y firmé = En Testimo de verdad Manuel Gorgullo. ——

Asi resulta de su original con q. concuerda à q. me remito, y en fuerza de lo mandado p la Ciudad, como su Esno de Ayto lo firmo. Lugo Noviembre catorce de mil setez. nova. y cinco ——

Pedro Ortuño Iglesias
Escno

Relacion delas Rentas, y oficios enagenados en la Provincia de Lugo, que subsisten comprendidos en los decretos de incorporacion, y valimiento, por no haver pagado sus dueños lo adeudado, y presentado confirmados los Titulos de su pertenencia con expresion delo que se esta deviendo ala R.l Hacienda desde el año de 1706, hasta fin del corriente.

	Lo que valen al año en mr. las Rentas y oficios	Im. su imp.te desde el año de 1706 hasta el de 95	Deudas desde el año de 1731 hasta el de 95	Im. desde el de 92 hasta el de 95	Im. desde el de 93. hasta el de 95.
C. Los efectos dela Feria dela Villa de Layosa, pertenecen al Sr. Conde de Trazeda, y valen al año 4080. mrs.	4080..	363312..			
C. El Portazgo de Fontaia, y Valle de Ocelle toma al estanques de Parga importa al año 4862 maravidices	43862..	4323718..			
El Pedido de Furis, y Vacorelle, en la Furisdiccion de Neira, pertenciente al Conde de Villaoneba, vale al año 1436. maravidices	12436..	1332144..			
El Portazgo dela Villa de San Juan de Portomarin, toca à su Vecinos, è importa al año 16320. mrs.	16320..	1452480..			
En la Villa de San Pedro de Portomarin					

hài dos Portazgos que va-
len al año 11.968 mrs: 5984
el que pertenece ala misma
Villa, y otra tanta Cantidad
al Cabildo de Santiago ---- 11D968 -- 1.065D152 ------ 1163178.

Coruña 31. de Octubre de 1795

Azpiroz

178.

El Exmo Señor Dn. Josef de Sodoy Governador del Real Consejo de Hazienda remite extraordinar lo que sigue.

"Con la Carta de V.S. de 17. del corriente he recibido la Relacion de los deritos del valimiento de las Rentas y oficios Enagenados de la Corona que ha formado la Contaduria por el dere Exmo; y à efecto de que puedan cumplirse con la posible brevedad las intenciones de S. M, encargo à V.S. que con arreglo à dha Relacion proceda desde luego à la exaccion de los referidos deritos; concediendo à los deudores para su pago el termino de dos meses, y el de quatro para que presenten los titulos de pertenencia en el Consejo de Hacienda, ò que lo hagan ante V.S. quien en dho caso deverà remitirlos a aquel, y solicitar que se reconozcan, y buelvan con las Cedulas de confirmacion para entregarlas por mano à los Interesados

cuyo beneficio se dispensò por punto de
con el fin de evitar gastos en Real De
creto de 28. de Enero de 1727. y apercibiò
V.S. atodos, que sino cumplen con dicho re
quisito en el intimado termino de quatro
nieves, se agregaran ala Corona sus oficios
y Rentas.

Lo que comunico à V.S. incluiendole
relacion delos debitos del Valimiento de
esta Provincia, para que haga entender
alos deudores las intenciones de Su M.
y que en su consecuencia las pongan en
execucion en el termino que señala la in
sexta orden bajo la comminacion que
contiene procurando V.S. persuadirles
su cumplimiento, sin causarles el me
nor dispendio comunicandoles los abis
por Cartas circulares, ò otros medios
suaves, advirtiendo alos Interesados
que les admitiràn las transacciones arre
gladas que me propongan, y espero que
el buen celo de V.S. por el Servicio del Re
cetibaxà estas diligencias, y me infor
maràs lo que adelante.

Dios Gue. à V.S. m.a

Coruña 34. de octubre de 1795.

J. C.
Fran. Xavier de Lepiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordin.ª de el Sabado por la mañana veinte y uno de Dz.e de mil setez.tos nov.ta y cinco; en q.e se hallaron S. S.res Sr. S. Justicia y Regim.o de esta Ciudad de Lugo q.e abaxo firmaron.

En este Consist.o Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.n p.a tratar y conferir lo conveni.e á ambas Magestades, bien y utilidad.e de el comun: Vista una carta del Diputado Gen.l de este R.no en la Corte de fha de 12 del q.e xife, p.a la q.e participa á la Ciudad haver S. M. nombrado Secretario de Estado, y del despacho universal de Marina al Ex.mo Sr. D.n Pedro Var.o y Ulloa natural de este R.no con lo mas q.e comp.e q.e original se mandó juntar á este Libro Capitular, y en su vista se acordó acusarle el recivo, dandole las mas atentas gracias p.r una noticia tan interesante, y recordandole al mismo tiempo el asunto de Cañadas, medi.e cuya es tpo oportuno de activarlo; y q.e á dho S.r. Como se le escriba la mas cumplida enhorabuena en los tmos de q.e ha advertido el señor Vecaer.o de Cartas ..... ll.

En este Consist.o se acordó la tabla de sabas p.a el sabado venturo en la forma que se acostumbra ..... ll.

En este Consist.o el S. D.n Ramon Noguerol pidió á la Ciudad q.e en consideracion á las indisposiciones, y los mas ocupaz.s q.e le sobrevinieron en el corr.te año se sirba mandarle abonar los sabados q.e hubiere faltado; y en su vista se acordó q.e contandole á la Ciudad sus indisposiz.s y ocupaz.s y q.e quando se halla sin estas precupaz.s tiene reconocido su puntual ass.a en los cabs.dos q.e lo executará de este modo en lo sucesivo se le abonen todos los sabados q.e hubiere faltado ..... ll.

Y así lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Antonio Benito
Fran.co Gutierrez Nogueiras

Antonio Ign.o Bueno

Ramon Noguerol

Antonio Maria Vizcaino
Crescencio Pesqueira

Ign.o Andres de Neira
Gutierrez

Manuel Antonio Neira

Yllmo. Señor

Habiendo S. M. à instancia del Excmo S.or D.n Antonio de Valdes y Bazan, exonorado le del servicio dela Secretaria de Estado, y del Despacho Universal de Marina, se sirvió nombrar para su desempeño al Excmo S.or D.n Pedro Varela y Ulloa, natural de ese Reyno lo que participo à V.S. para su satisfaccion.

Distingame V.S. con sus ordenes, y ruego à Dios por su prosperacion. Madrid y Noviembre 16 de 1795.

Yllmo señor.

B. L. M. a V. S. su fav.do y deseos serv.or

Ant.o Jos.ph Sonetto de Nobora

Ylmo. S.or Ayuntam.to dela M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Cocaordinl.

Consistorio ordinario de el Jueves por la mañana veinte y seis de Nobiembre de mil setecientos nobenta y cinco en que se hallaron es. Los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron.

Cedula combocatoria

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligacion p.a tratar y conferir lo conven.te a ambas Magestades, bien y util.d del comun: Vio una Carta de D.n Fernando Dominguez y Romay Arquitecto comisionado p.r el S.r Intendente Gen.l de este R.no para reconocer las obras esecutadas en el puente existente sobre el rio Miño p.r D.n Joaquin Senada que las ha rematado en q.e dice espera antes de proceder a dho reconocim.to q.e la Ciudad le prebenga quanto quiere en el particular, y tubiere en que executarlo con la mas q.e conviene q.e original se remando Juntar a este auto Capitular; Y en su vista se acordo acusarle el recibo manifestandole q.e la ciudad queda mui reconocida a su atencion, y estando mui cierta de su providad confia en su exacto desempeño el logro de este importante objeto. Aunque tenga otra cosa q.e prevenirle con las mas expresiones q.e parecieren al señor Secretario de Cartas. . . . . Y asi lo acordaron y firmaron de que Certifico = Sobre Ling: una ordn. de Zedula combocatoria = Y. O. de C.

Conjunto al Nuevo Sto. Dm. de las obras del puente sobre el Rio Miño

Feijoo
Dieg.
Neira
Ortega
Lena

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. I. y L. C. de Lugo.

Mediante à que me hallo Comisionado p.r el S.or Yntendente General de este Exercito y Reyno, p.a reconocer las Obras executadas por el Yntrevario D.n Juaquin Losada en el Puente de Lugo, sito en los extramuros de esta Ciudad; me parece propio de mi Obligacion el ponerlo en Noticia de V.S. afin de que si en el particular tubiese alguna cosa que prevenirme, lo pueda executar, con cuio motibo me ofresco a los pies de V.S. aguardando las ordenes que fueren de su maior agrado.

Dios G.e à V.S. m.s a.s Lugo 25. de D.re de 1795.

B. L. M. de V.S. su mas atento servidor

Fernando Dom.ez Y Romay

Reporte
en la cor
de 2633
26 mr. d
el gasto de
uro de 17

Sesenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Consistorio ordinario de el Sabado por la mañana 7e 5. y ocho de 9.re de mil setecientos nov.ta y cinco, en q.e se hallaron S. S. los S.res Justicia, y Regim.to de esta Ciudad de Lugo q.e abaxo firmaron.

En este consist.o Tuvieron dho.s S.res en fuerza de su obligac.on, y cuidado, y conferir lo conveni.te á ambas Magestades, bien, y utilidad del comun.

Reparto de Vtens. en la Prov.a de Lugo de 263973 r.s y 26 m.s q.e ha quedado el Partido de 1796

Se hà visto una carta de el S.r Intend.te Gen.l de este Reyno en fha de Diez y nueve de el corr.te p.a la q.e dice: Que en el repartim.to executado p.r los contrad.es vtil. de esta Prov.a de un millon seiscientos ochenta y dos mil quatrocientos veinte y seis Reales, y veinte mrs. de Vellon á q.e asciende el gasto del suministro de Vtensilios p.a la tropa q.e haga el servicio en el año proxim.o q.e viene de 1796. y el Rey aprobó en orden de 30 de 8.re antecedente, ha correspondido al cuerpo de esta Ciud.d y Partido de su Prov.a la Cantidad de Doscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y seis R.s y veinte y seis mrs de V. los q.e encarga q.e la Ciudad disponga se compartan inmediatam.te dirigiendole el repartim.to original con su duplicado, con lo mas q.e contiene, q.e original se mandó juntar á este Libro Capitular; y en su vista se acordó cumplir el recibo á dho.s S.res de la Ciud.d quien esta de tumual cumplim.to de este, sin asimismo se acordó q.e el S.r Cap.n Gral de Galicia q.e se halla en Lugo formalice á la mayor brevedad el correspondi.te repartim.to entre los pueblos de esta Ciudad y su Provincia en la contribuc.n q.e se indica en q.cio, y segun es costumbre, y hecho que se le dirija como se pide duplicado.

Viose otra de S.E. el S.r Cap.n Gral de este Reyno de la q.e se infiere en la q.e inserta la R.l orden de 30 de 8.re último comunicada p.r el S.r Conde del Campo de Alange, y p.r el Inspector Gen.l de la Infanteria S.r las lis.as de los q.e han servido voluntariam.te p.a esto de la Guerra, con lo mas que contiene q.e original se mandó juntar á

Cuerpo del Ex.to y p.r el q.e se indica q.e original se mandó junto. Ins.tr. de 30 de 8.re q.e se ha de dar por las lis.as y planos.

este Auto Capitular, y en su vista se acordo acusarle el recivo
a S. E. manifestandole q.e la Ciud.d le dara el devido cumplim.to ... ll.

Vistose otra de S. E. de 1.o de la R.l Junta de Rosario de este p.to
con fha de 11 de el corr.te en q.e comunican é inveran a resolur.
del Supremo Cons.o de la Guerra en q.e se declara p.r libre a Man.l
Lopez h.o de M.a R.ta Viuda y vez.a de la Ciud.d de S. Lor.zo de
Berore R.o de Saria de la suerte de soldado q.e se ha tocado en
la Quinta del año pas.do y m.da procedex a su reemplazo con arre-
glo a ordenes y posteriores R.s ordenes a fin de q.e la Ciudad
proceda a su cumplim.to con lo mas q.e corresp.e q.e original se
mando juntar a este Auto capitular, y en su vista se acor-
do q.e el orez. ess. de Ay.mo con inteng. a la tenza de este oficio
pase el corresponding.e a fin de q.e a la mayor brevedad proceda
al referido reemplazo, y se le acuse el recivo a S. E. d.ho S.r p.r
el Señor S.r de Carrasco ..... ll.

Vistose otra del S.r Intend.te en fha de 23 del mismo, q.e sirve de finiquito
a la q.ta de auxilio del año proxo. pasado, con varias declaraz.s q.e
contiene, q.e se mando juntar a los docum.tos de la Quenta de pro-
pios a fin de q.e los señores de la Junta la tengan prez.nte en su
vista resolutiv.a ..... ll.

Vistose otra de dho S.r Intend.te en fha de 23 del corr.te mes en q.e mani-
fiesta q.e p.r R.l orden de 15 del pasado ha resuelto S. M. q.e todos
los Soldados q.e asentaron plaza voluntariam.te p.r el tiempo que
dure la Guerra se les de sus licencias, y q.e tambien se den
a los cursantes en universidades, y a los que deviendo ser exo-
nerados de la Quinta segun la orden.a de reemplazos de año
de 70. y su Adicional de 73. ó por qualq.a otra R.l determinaz.n
posterior se ha mandado incluir en la segunda comision
de un hombre p.r cada cinq.a vez. con arreglo a la R.l orden de
9 de febr.o ultimo p.a q.e sirvieren dur.te la Guerra: en este concep-
to se dedicara la Ciud.d con actividad y celo a q.e todas las Q.as
de la Ch.a de su cargo q.e no hubiesen cumplido con el contin.te
de Quintos los aprueben en un breve tiempo, arreglandose
en la decision de las instancias sobre exenciones a la orden.a
de reemplazos, y su Adicional, medi.te q.e queda derogada la
Provi.a de nueve de febrero, deviendo la Ciud.d remitirle
cada semana los estados de lo q.e adelante en este Ren.to No-
tando de la Ciudad q.e deviendo dar exemplo p.r su capital
no lo ha hecho, y en cuio concepto le previ.e q.e si en el tiempo de
quince dias no aprueba su contin.te de Mozos, dara q.e
a S. M. de su culpable omision, con lo mas q.e corresp.e q.e

Carta de la R.l Junta de Rosario p.a que se remplace al Q.to Junio Man.l Lopez por la Tuer.a de Carrasco.

Finiquito a favor de la Junta de Propios ...

Sobre que cumpla con el Reemplazo de los Quintos de la Ultima arreglado a la orden de 1770. y su adicional de 1773.

ginal se mandó juntar á este Libro Capitular; y en su virtud se acordó acusarle el recivo de q. quanto al primer parrafo se le comunicó igual exprn. p. el Exmo. Sr. Sen. de este R.no en fha de 10 de el corriente con prevenn. de q. la hiciese circular á los Pueblos de su Provincia de q. en obedecim.to de una y otra resoln. lo practicará inmediatam.te verificada q. sea la impresion de ordenes y su recivo en esta Cap.a p. el de su distribuz.n y p.a lo tocante al segundo queda la Ciudad tambien en darle su devido cumplim.to q. e interesa.a de los Pueblos y Jur.as de su Provincia se lo hará entender en conform.d de su obligaz.n p. medio de cartas p. q. de este modo se verifique su maior extension; á cuyo fin se le no y otra particular el pres.te Esc.no de Ayt.no sobre la impresion de otras ordenes con inmediat.n de la de S. E. y remalice los citados e. con expresion del parrafo del S.r Intend.te de lo q. medi.te su relaz.n se le dará satisfaccion p. q.da de cuyo de Provi.a señalando á las Jurisdic.s en lo expresado primero el termino de ocho dias: y p.a lo respectivo al cargo q. se hace á la Ciudad de no tener aprovado su contingt.e de Quintos, y q. de su culpable omision sobre lo executare en el termino de quince dias, para q. á S. M. se le haga demostracion: Que la Ciudad p. su p.te sobre. ha prestado la maior subordinaz.n á las R.s determinaz.s p. el de su mas puntual cumplim.to en todo aq. q. incumbe á la obligaz.n de los empleos de sus individuos de q. se hizo manifestacion en su oficio de ocho de Abril proxo. sub.mo sig.te á los q. el S. Alq.e como S.r y Presid.te del Ayt.no formalizó las operaz.nes conduc.tes del todo de su S.r p. el acerbo de la gente ociosa, y menos menesterosa, y cim.ta p. que con arreglo á los R.s orden de 2 de Febrero, y mas Subsid.tes y estando p. ponerlo en execuz.n sobrevino la nueva decision de S. M. fecha de 7 y 15 de Abril comunicada p. dho S. en seguim.to de lo que, y como fuere preciso formalizar nuevas operaziones, y recaudaren en este intermedio sobre dho S. Alq.e repetidos reemplazos de Milicias, la inspeccion de oficial aprov.te de los Mozos de la Provi.a p. fallecim.to del q. lo era, D. Man.l Lamberto Ramirez que eligió el actual, y en este discurso el transito de Tropas continuas, y los otros varios asuntos del R.l servicio, impidieron la execuz.n de hacer efectivo el reemplazo de los Mozos q. se le han cargado p. lo q. desde luego la Ciud.d aunq. sea en el dia en aptitud á concurrir á la formaz.n de Alistam.tos y mas q. le está prevenido p. decision de 11 de Dic.re de 1772. á cuio fin pidendal S. Alq.e se sirba despachar inmediatam.te las correspondientes ordenes

Lo que la Provi.a

Ordenes de Impresion al los Pueblos de la Provi.a

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

suplicando al S. Intend.e q. siendo tan limitado el tiempo q. se le concede p.a la execuc.on de una operac.on tan larga se digne concederle el mas q. sea suficiente de su agrado, con las mas expresiones q. pareciere al S. Secret.o de Cavsas ..... //

Lib.o 1.o Rep.o — En este com.o se acordó q. el depositario del papel sellado entregue dos manos de papel sellado de a veinte quartos. //

Y así lo acordaron y firmaron de q. certifico =

Agustin Arn.o

Alvar Canal — Antonio Benito

Feip.e y Monzerrejo

Antonio Ygn.s Aguero

y Quinta — Ramon Nogueroles

Antonio Maria Fustiro

Gregorio Ortega — Tomas Antonio de Veira y Villavicencio

En 29 de Dic.re de 1795. con vista de la carta orden de la R.l Junta de Agravios pase oficio p.a el correo a la Jud.a y Alg.ll mayor de la Villa y p.a de Larrea p.a q. haga efectivo el reemplazo que cita de Man.l Lopez

Vrum.

Vrum. — Vrum.

En el Repartimiento executado por la Contad.ría Ppal de este Reyno. de un Millon quiniento ochenta y dos mil quatrocientos veinte y seis R.s y veinte mrs. de vellon, à que asciende el gasto del Suministro de Utensilios para la Tropa que haga el servicio en este Reyno. en el año prox.o que viene de 1796, y el Rey aprobó en orden de 30 de octubre anterior, hà correspondido al cuerpo de esta Ciudad, y Pueblos de su Provincia la Cantidad de doscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y siete R.s y veinte y seis mrs. de v.n, los que dispondrà Vs se comporten inmediatamente, dirigiendome el Repartimiento original con su duplicado, segun costumbre, y de quedar en esta inteligencia espero abiso.

Dios gue à Vs m.s a.s Cor.a 19 de Nov.e de 1795.

Fran.co Xavier de Azpiroz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

El S.r Conde del Campo de Alange, con fha de 30. de Octubre ult.o me dice lo siguiente.

"Al Inspector gen.l de la Infant.a D.n Juan Manuel Alvarez dige con fecha de 15. del actual, entre otras cosas, lo que sigue.

Haviendo cesado con el beneficio de la Paz el motivo que movió el animo del Rey á mandar suspender la concesion de licencias á los Soldados cumplidos ha resuelto S.M. se espidan desde luego á todos aquellos que se presentaron voluntariam.te para servir durante la ult.a Guerra, ya fuese en virtud de las circulares expedidas p.a este efecto por el S.r Principe de la Paz, ó del R.l decreto de 18. de Marzo de 94. en que se determinó la primera contribucion de quarenta mil hombres para refuerzo de los Exercitos, como igualmente á los Cursantes en Universidades, y á los que, deviendo ser exonerados de la Quinta, segun la Ordenanza de Reemplazos del año de 70, su Adicional de 73, ó por qualquiera otra R.l determinacion se han mandado incluir en la segunda Contribucion ó Reemplazo de un hombre por cada cincuenta vecinos, con arreglo á la R.l orden de 9. de Febrero prox.o pasado, para que sirviesen durante la misma Guerra"

Lo que participo á V.S. á fin de que lo traslade á las Justicias de su Provincia

para su inteligencia y govierno.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Coruña 19. de Novre. de 1795.

Galceran Ostalba

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Esta R.l Junta de Agrabios ha resi-
vido la orn. sig.te

" En el Cons.l Supremo de la Guerra se ha
" examinado el recurso echo p.r Maria Rodri-
" guez viuda, vezina de la felygresia de S.n
" Vicente de Berote Jurisdiccion de Sarria
" en solicitud de que su hijo Manuel
" Lopez se le exonere de la suerte de
" Soldado que le cupo en la Quinta ce-
" lebrada para el remplazo del cor.do
" en el año pros.mo pasado, y con pre-
" sencia del informe de la Junta
" de Agrabios de esa Provincia de 6
" de Julio ultimo, y diligencias que
" de buelbo ha acordado el Tribunal
" que la Junta teniendo por libre
" a Manuel Lopez de la referida suer
" te de Soldado, proceda su rem-
" plazo con arreglo a ordenanza y
" posteriores R.s ordenes. Lo que

" de la del Consejo participo a V. E.
" para su yntelygencia y cumplim.to
" de la Junta. Dios g.de a V. E. m.s a.s
" Madrid 13 de Oct.re de 1795 –

Y enterada la Junta de la anterior resolucion acordó en la de 29 del pasado comunicarla á V. S. para su total cumplimiento.

Dios gue a V. S. m.s a.s
Coruña 14 de Nov.re de 1795

Silvestre de Silva Juan de Dios de Nuevas

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Por R.l orden de 15 del pasado, ha sido Resuelto S.M que atodos los Soldados que sentaron Plaza voluntariamente q.e el tiempo que dure la Guerra seles dè sus lizencias, y que tambien se dèn à los Cursantes en Unibersidades, y à los que debiendo ser enumerados dela Quinta segun la ordenanza de Remplazos del año de 70 y su adiccional de 73, ô por qualquiera otra R.l determinacion posterior se han mandado incluir en la segunda contribucion de un hombre q.e cada cincuenta Vecinos con arreglo ala R.l orden de 9. de Febrero ultimo para que sirbieren durante la Guerra.

En este concepto se dedicarà VS con actividad y celo, à que todas las Justicias dela Jurisdiccion de su Cargo que no hubieren cumplido con el contingente de Quintos los aproniten en un breve termino, arreglandose en la decision de las Instancias sobre exempciones ala ordenanza de Remplazo, y su adiccional mediante queda derogada la providencia

de 9. de Febrero, deviendo VS Remitir
cada Semana los Citados de lo que ade-
lante en este Servicio.

VS mismo que ha devido dar e-
jto G. su Capitad no lo ha hecho, en
cuio concepto prevengo à VS que si
el termino de quince dias no aprontare
contingente de Mozos, darè cuenta
à S. M. de su culpable omision.

Dios gue à VS. m.s a.s Cor.
23 de Nov.e de 1795.

Fran.co Xavier de Aspiroz

Sr. N. y L. Ciudad de Lugo

Carta
de Man
tura a

Otra
Guerra
bano
P. Inga
al Com
Campo

Ordel
P. a
Prov

Carta
de la Sal
para e
los dese
del Ob

Diziembre

Quarenta maravedis.

QVARTO, QVARTO
RAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA

Consist.o ordin.o de el Sabado por la mañana cinco de Diz.re de 1795. en que se hallaron S.S. Los S.res Yturricia, y Regim.to de esta Ciud.d de Lugo q.e abajo firmaron

En este Consistorio Tuvo dho S. en fuerza de su obligac.on y razon, y conforme lo convenient.e á ambas Magestades, bien, y utilidad del comun:

Carta del Sr. Min.o de Marina eng.e contesta ala enorab.a

Se ha visto una carta de el Exmo. Sr. D. Pedro Varela S.r de estado y del dep.o de Marina su fha en San Lor.zo 28 del mes ultimo, concertada, á la q.e le escrivio la Ciud.d dandole la enorabuena de su empleo q.e remando funcion á este Ayuntam.to

Otra del Sr. de Guerra eng.e de p.te ha de su nombra de Sr. Inspector de Milic.s al comand.e G.l del Campo de Gibralt.r

Vose otra del Exmo. Sr. Conde del Campo de Alange su fha 7 del mismo mes p.r la q.e dice q.e el Rey ha nombrado al Sr. Gen.l Vizconde de la Almeria, Comandante Gen.l del Campo de Gibraltar, p.a la Inspeccion Gen.l de Milicias vacante p.r salida de D.n Luis Godoy; lo q.e de orden de S. M. previ.e á la Ciud.d p.a su inteligen.a y q.e lo haga saber á los Pueblos de esta Provincia, con lo mas q.e convi.e q.e original se manda funcion á este Ayuntam.to consistorial, y en su virtud se acordó acusar el recivo á dho Sr. Exmo. y q.e la Ciudad le dara puntual cumplim.to en la p.te q.e toca: Y á este fin el presente Escr.no de Ayunt.to formará los oficios correspondientes á partes con insert.on de dho carta orden, y en la primera ocasion de vereda los dirijirá á las Justicias de los Pueblos de la demarcac.on del Regim.to Provincial de esta Cap.l á fin de q.e se instruian de el nombram.to q.e se cita; cuio coste se le abonará segun su relac.on en el form.o de provi.a precedido que sea el correspondi.e comparto

Ordenes ala Prov.a p.r Ptoy

Carta del Sr. Decano de la Sala del Crim.l para el auxilio de los desertores del Obeda...

Vose otra de D.n Benito Ant.o Arzaña Cernadas Escr.no de Camara de la Sala del Crimen de este R.no su fha 2 del corr.te en la q.e acompaña de orden de aquella certificac.on de lo q.e ha acordado sobre la aprehension, y arresto de los Desertores de la Comp.a de Obeda q.e se fugaron del Sanchon en q.e se les conducia desde la Fragata Guadalupe al Castillo de S. Ph.e á fin de q.e se circule su contenido á las Justicias de

los Pueblos de esta Provincia p.a p.r este medio perseguirles y lograr su captura, con lo mas q.e corresp.d dha carta y certificac.n q.e se mandó juntar uno y otro à este Ayto Capitular, y en su vista se acordó acusarle el recivo p.r mano del S.r Fiscal, de q.e la Ciud.d en la parte q.e le toca le dará puntual cumplim.to y p.a q.e lo sepa el presente Esc.no formará extracto con inserta de dha certificac.n y oficio, y lo dirij.rá à la imprenta de Sanl.r encargando los correspondientes exemplares à la mayor brevedad p.a cada una de las Justicias de los Pueblos de esta dha Provincia, y luego q.e los recoja de la citada imprenta los repartirá à aquellas en la forma acostumbrada, cuio cargo de los citados exemplares con lo señalado à los vecinos q.e los hayan de entregar se le abonarán segun su relaz.n en efectos de Prov.a precedido su comparto .....

Ordenes Ymp.s a la Provi.a p.r el arruzo dellos

En este Consist.o se mandó juntar à este Ayto Capitular una carta del Ex.mo S.r Cap.n Gen.l de este Reyno en fha de 28 del pasado de q.e dió quenta el señor Alq.d q.e vino diri.da, relativa à q.e se compone un pantano q.e incomoda los transeuntes à legua y media de este Pueblo con lo mas q.e p.r menos corresp.d y visto por la Ciud.d acordó que el mismo señor Alcalde acusando el recivo à S. E. se sirba en uso de sus facultades dar las oportunas y prentas providencias p.a informarse de la situac.n y practicar lo q.e previene S. E. extrechando à los vez.s de la inmediac.n y mas p.r q.e deban contribuir à ello, p.r medio de los Jueces Pedaneos, ó Alcaldes .....

Carta del Ex.mo S.r Capit.n Gen.l p.a con poner el transito a dis.a de legua y m.a d.e esta ciud .....

En este consistorio se acordó q.e el S. E. de Cuenta despache las cartas pondientes de Pasquas en la forma acostumbrada, y q.e se publique la postura de la Ar.a de Propios del año venidero apercibiendo se remate p.r el dia 26 del corr.te à la hora de las doce de la mañana del .....

Que se citen las Pasq.as S.s acostumbradas y se publiq.e la Ar.a de Propios

En este Consist.o haviendo quedado pend.e del anterior la falta de faltas de q.e há dado quenta el S. S. de cuentas se acordó abonar los salarios à los S.s Dn Cayetano Ph.e Gil, D. Alm.o Joh. Bueno, D. Mr. Feliz.o Cosentino de Texada, y Dn Thomas Morales de Neira y Mercia, en atenc.n à sus lesiones ocupaciones ó indisposic.n y q.e los S.s Dn Joh.n Nep.n de Lazamo, D. Jul. Antt.o de Luna, Dn Joh.n Leandro Jimenez, Dn Alm.o Pallares, y D. Jul. Laredo, y Caamonde no han cumplido residencia alg.a y p.r lo mismo en conformidad de lo decidido p.r el Supremo Consejo se les priva, y suspende p.r quatro meses de voz, voto, y emolum.tos y se declaran vacantes, como lo eran los oficios del Ex.mo S.r Conde de Lemos, Marques de Figueroa, Alferez mayor, y otros .....

Declaran de los S.s Capitulares que se hallan en turno

En este Consist.o por D. Joaquin Losada sucesor en cuio cargo se hizo el remate de la reedificac.n de reparos del Puente, construido sobre el Rio último estramuros de esta Ciudad, se entró produciendo un oficio del señor Intend.te en el q.e à consequ.a de la certificac.n dada p.r el Arquitecto D. Fran.co Dom.go p.r la q.e demuestra hallarse otra obra

Paga del Ultimo tercio de la compos.n del Puente al D.n Joaq.n Losada ..

Que se entregue
a los Maestros
Capitulares los
de esta fuga.

perfeccionada con arreglo à la contraza, y ocho arrimado de su cam.
deposito se le dè satisfaccion de todo lo q.e se le zerre deviendo p.r el suze-
zo, ò suzezos q.e deban hacerlo, pidiendolo en esta conformidad, ò igualm.te
el abono de quinientos R.s q.e aprovò de salario à dho Arquitecto con
lo mas q.e consta, y en su vista se acordò q.e dho dep.o se una à este Auto
Capitular p.r ser de la anexion de la question q.e ha venido la
Ciudad con el zerezendo obispo, sobre à q.e competia dhas zeedificac.s
y se le ponga decreto à continuacion del esp.to memorial, p.r el q.e se le
mande zeintegrar lo q.e se le zerre deviendo deducidas las partidas
percividas p.r el suzezo q.e los huviere percivido del repartim.to he-
cho en el particular, y de verificado dho depositario entregue à
la Ciud.d los recivos correspondientes à este asumo, q.e sumen à este
dho capitular

Assi lo Acordaron y firmaron

Antonio Benito
Fr.co de Monzenegro

Antonio Ant.o Rivero
y Quinta

Ramon Hoquera

Tomas Andre de Veira
y Mesia

Antonio
de Ovando Iglesia
en Rem.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS CIN
CUENTA Y CINCO.

Aumenta extraordinariamente mi satisfaccion la que recibo con la norabuena que V.S. se sirve darme en su apreciable carta de 19 del que rige por la Secretaria de Estado y del Despacho de Marina que la bondad del Rey ha puesto à mi cuidado; y serà mayor mi complacencia si en este destino se me proporcionaren ocasiones del obsequio de V.S. en que acreditarle mi afectuoso reconocimiento.

Dios gûe à V.S. m.s a.s S.n Lorenzo 28 de Noviembre de 1795.

Pedro Varela

A la M.N. y M.L. Ciudad de Lugo.

M

El Rey ha nombrado al Teniente General Vizconde de la Armería, Comandante General del Campo de Gibraltar, para la Inspeccion General de Milicias, vacante por salida de Don Luis Godoy; y de órden de S. M. lo prevengo á V.S. para su inteligencia, y que lo haga saber en los Pueblos de esa Provincia. Dios guarde á V.S. muchos años. San Lorenzo 9. de Noviembre de 1795.

Alange

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Benito Antonio Ulzdina Cerrudar V. de Camara por V. M. dela Vala del Crimen enla Rl. Audd. de este Reyno de Galicia &c.

Certifico por el Excmo. Sr. Governador Capitan General deel reparò ala Vila el Parte que recibiò del Governador Politico y Militar delavilla del Ferrol Cuio tenor hey el siguiente

Excmo. Sr. El Governador deel Carrillo devanguardia deesta Plaza me dice conesta fha. que al acercarse al Carrillo derrumando un Lamchon dela fragata Guadalupe mientras ablaua con el Varg.to delos Desertores de Veda y conducia Guar.ta y veis para deportar en dho Carrillo mientras se abeluia el Barco que los conducia à Ceuta, le atrauesaron y los demas hacian fuga y que en efecto armedrentando al Patron del Lamchon le obligaron à atracar à tierra Otro logue por el referido Gouernador mandò Quarenta Granaderos con sus Oficiales para aprehender los referidos fugitiuos y que alas Quatro delatarde ha bien recogido Quinze y continuaua la Tropa en seguimiento delos demas: Medite tambien desaua arrestado en el Cepo al Patron del Lamchon, y decido tredado el correo postrero à aviso à este Señor Capitan Gen.l de Marina. Para evitar los Desordenes de dichos fugitiuos y aprehender los mas que sea posible he echo salir esta mañana Noche la Compañia de Granaderos y un Destacamto. de fusileros del Regimto. de America para q. tomen los Rumbos de Oluiyda delos fugitiuos como son Doñinos, la Fruiseira, el Asperin, las Puentes, y Veda, Trodo lo pongo en noticia de V. E. dos p.os q. la cuenta de este acaecido como p.o q. en su virtud pueda V. E. tomar las Prouid.as que estimè convenientes debitar los daños que en el Reyno podrian hacer dichos fuga.os

los q. no se haigan podido recoger. Dios Gue. a V.E. m.s
años Ferrol veinte y cinco de Nov.re de mil sete
cientos nov.ta y cinco. Excmo S.r Diego Contador
Excmo S.r Dn. Valeriano de Villaeuda. Acuia continuaz
pago el Decreto que dice el Coruña veinte y ocho de
Decreto Nob.re de mil sete cientos nouenta y cinco. Pase al
S.r Gov.r dela Rl. Sala del Crimen para que enterado
de su contenido y los demas S.s de ella Proveyen
cien lo que estimen puro y se sirvan de boluermela
esta mañana p.a Proveerlar tam.n por mi
parte y Conferiarla. Villaeuda. Vista delo que
por real auto de Sala delamuy ma. sha. se manda
sacar Copia de dho. escrito y que pasase al fiscal de
S.M. como tubo efecto y en su consequ.a pues el S.
cuio sig. El fiscal de S.M. dize que en el
oficio que el Gov.r militar del Departam.to del
Ferrol hadirigido al Excmo S.r Prev.d y Capt.n
Gen.l de este Reino y por el q. di quenta a V.E.
se hauerse fugado Guarenta y seis Desertores
dela comp.a de Obeda que conducia una dancha
para Depositarles en el Castillo de S.n Ant.o tam.n
lo hize se hauer asegurado Quenie: Que para
aprender los remanes comenzaua la tropa
en el siguiente, y q. una comp.a de Granaderos
y un Destacam.to de fusileros hauian sa
lido para tomar los Puntos q. señalo. El Ex.mo
Sr. Prev.d en el Decreto por el que pasó dho
oficio al S.r Gov.r se ha reservado tomar por
su parte las Prev.ns convenientes. Esta
Real Sala por la suia tiene y a de antema
no tomado las mas oportunas así para
Remediar como p.a precaver los fraudes
delos fauriniros y Ladrones q. hace algun
tiempo tienen Infestado esta fesia

el Reyno siendo los mas Defensores del Presidio
y Auxil.s del Pais, los delos Regimtos. pocos sugados
y para su cumplimto. seran expedito reiteradas ordenes
alas Capitales y Justicias del Reyno que acaso no vie
ren todo el efecto Deseado por falta de auxilio. Sin em
bargo de que el conocimto. del Delito que cometieron los De
sertores dela Comp.a de Obeda o fuese Con Violencia o
Con Voluntad del Patron del Barco, especulier y pri
bativo del Excmo. Sr. Presid.te y mas Gefes Militares. para
Conocer y evitar los Sindicados cometerian unos hombres
de esme Jante Caracter condicion y Calidades, Coadi
yubando las vsta las reciar Intenciones y Justas disposicion.
del Excmo. Sr. Presid.te parece al Fiscal que siendo de su
agrado podrà remitirse acuerdo ma delas Capitales Cer
tificacion dedho oficio y Decreto para que por vi ppa
Sando el correspondiente Aviso alas Justicias de su
Distrito pongan el ma.r Cuidado, Celo y Vigilancia
en indagar el Paradero delos Sobredhos Desertores
a qual quiera q. fundadam.te concideren Sospechosos
y remitiendole dela respectiva Capital y que esta De
tenga quenta dela vista delo q. ocurria, o lo que vie
re Justificado tenga por mas Util aprehender los Sa
llos de este Reyno de Nuevo Leon y Parentado
Corona y Noviembre treinta de mil setecientos mo.ta Ximos
dos señalado, Jerovita decado vedio el real auto sig.te
Como lo dize el fiscal de V. Ult. Relaz.n los Sres. Gr. Licente
Duque de Estrada Gov.or Dr. Jsph Martin Blanco Varralde y
Dr. Jsph Palacios Corona prim.r de Dur.re de mil setecien
tos noventa y Cinco, dos Rubricados, Para q. conste doy de
fiel. q. firmo Corona prim.r de Dur.re de mil setecien
tos noventa y Cinco

Benito Antonio Arzana
Cerrudo

Para despachos de officio quarto

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOV
TA Y CINCO.

Ill.mo: En cumplim.to delo prevenido por
la Real Sala del Crimen, remito a V.S. la
adjunta Certificacion delo que hà acordado
sobre la persecucion y arresto delos Deserores
dela Compañia de Obeda que se fugaron de
Lamhon en que se les conducia desde la fragata
Guadalupe al Castillo de San Phelipe en la con
formidad que se deduce del parte del Governa
dor Militar dela Villa del Ferrol que tambien
va à Inserto, para q. en otra de Mro porte Du-
ponga V.S. se hacen las Dilig.s prevenidas
por la Sala, y en interim se servirà acusar
el Recibo al Sr. Fiscal para ponerlo en su noticia.
Dios gue. a V.S. m.s a.s Coruña 2. de
Dz.re de 1795.

M. de V.S.
Sum.o at.o serv.or

Benito Antonio Arzana
Cermadas

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

teniendo noticia de que á legua y media de esta Ciudad se halla un pasatano que impide el paso, y de que se quejan los transeuntes, encargo á V.S. que en egercicio de su celo por el bien publico, disponga su reparacion por medio de los vecinos en dias festivos, ó en aquellos en que menos perjuicio se les siga, acordando al efecto sus providencias con arreglo á las que se hayan dado en iguales casos, ó en los terminos que considere mas oportunos.

Dios g.e á V.S. m.s a.s Coruña 28. de Nov.e de 1795.

Galarán Artaloa

S.r Alcalde ma.r y Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

✠

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Don Francisco Javier de Azpiroz Cavallero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero del Consejo de Su Magestad en el Supremo de la Guerra Intendente general de este Reino y en el general Juez conservador de todas Rentas y hordenes Reales y Subdelegado de la de Correos en Asturias y Provincias de el &c.

A vos el Alcalde maior de la Ciudad de Lugo y mas Personas a quienes toque cumplir como en mi Despacho: sabed que delante mi en los veinte y tres de Septiembre del corriente Año representaron las mercedes

Fol. 2.

cual siguiente = Señores Junta y
Regimiento = Don Joaquin de
Cecino vecino de esta Ciudad
con el mayor respeto hace
presente a Vsia haber
cerca de un año que ha
concluido la rectificacion
del Puente de Lugo, que
como mas ventajosa, pa-
sa se halla Remitado
en el Expediente bajo
las condiciones, que
convino el Real Despa-
cho al efecto expedido, en-
tre las quales lo es que
cumplido un año despues
de su conclusion vendria ad
un Arquitecto con Peco-

nomiento y por lo mismo
y allanos en la estación
propia para dho fin, Pen
dientemente; suplica a Usia
se sirva hacerlo presente
al Señor Presidente gene
ral deste Reino para que
Su Sria dé la conducente
disposicion relativa al de
mostrado reconocimiento
que asi lo espera de la notoria
justificacion de Usia. Lugo
y Julio quatro de mil setecientos
y seis: Joaquin Dosado
Auto confirmacion se alla
el decreto siguiente: Lugo
su Ayuntamiento Julio quatro
de mil setecientos

Decreto.

noventa y cinco = Este Tribunal acuerda al Señor Intendente en orden a lo que solicita, a cuio fin se le entregue este memorial y un decreto. Los Señores Justicia y Regimiento así lo decreta mandan y firman de que certifico = Alvarez = Fergeno = Noguerol = Neira = Feijeno y Fesada = Diaz = Ante mi. Diaz = Señor Intendente general deste Reino Don Joaquin Loaiza natural de Carpintania y Ramportenia vezino de la Ciudad de Lugo

Otra

Ha

Nemo de Repero representado
a Su Sia haverle Tema
rado la reedificacion del
Puente llamado de Lugo
como mas ventajoso Porcon
baxo las condiciones que
comprehende el Despacho del
Real y supremo Consejo al
annuo liberado e instrumen
to de contrata con el Expo
nente otorgado y mediante
una de otras condiciones lo
es que, pasado un año despues
de la conclusion de la expues
ta obra se comisionarà Angui
ero, para su reconocimiento
Pericos ya acumplido este

Gra

plazo para el proximo Septiem-
bre que viene y allanar-
en el tiempo mas oportuno
para ello que no causen
impedimento las aguas.
Reverentemente suplica
a Su Excelencia se digne dar la con-
ducente orden y disposi-
cion para dicho fin co-
municando al Ingeniero que
sea del Superior agrado de
Vsa, pues aunque qui-
so valer para el mismo
efecto de los Señores
Justicia y Regimiento
de esta Ciudad le man-
daron acudiere a Su

segun lo contra del adjunto me
morial y decreto, cuio favor
espera de la Rectitud de esta
Ciudad justificacion de Mia=
Joaquin Lozada= Aguese Dio
el auto siguiente= Dase comi
sion al Arquitecto Don Fer
nando Dominguez, para que
pase a la Ciudad de Lugo a con
ta de estar, pasores al Reconoci
miento de un Puente cerci
ficando si se halla ono con
cluido con arreglo alas con
ciones y plan formado, por
don Miguel Pedro Caavero
como efecto el libro Despacho.
Lo mandò Su Señoria el Señor

Auto

Dia

Intendente general deste
Reino y su Exercito. Corriente
Septiembre veinte y tres
de noventa y cinco = Aprueba
Don Carmel Acha = Librese
el correspondiente Despacho
comisiónado al Arquitecto Don
Fernando Dominguez, el
qual ha puesto la certi-
ficacion que dice asi = Don Fer-
nando Dominguez y Romay
Academico de merito de la
Real Academia de San Fer-
nando Maestro mayor
por su Magestad de la
Reales obras de fortificacion
deste Reino y Arquitecto
de

Director delas, publicas desta Ciudad Certifico que en virtud del Despacho antecedente haver sido pasado ala Ciudad de Lugo y reconocido con toda individualidad el Puente desde nombre situado en los contornos de dha Ciudad sobre el Rio mino, halle que todas sus obras y reparos que para su efectuacion, pro bino don Miguel Lenzo Caaveiro en los dos asientos que por menor del tallo y calculo en el Reconocimiento y plano que al mismo ha formado en el año de mil setecientos y noventa y dos se hallan

Ha

interamente egecutado
y continuar, por el Impre
sario Don Joaquin Lorado
como profesor las ha convenu
bido en todas sus partes
con arreglo alos ajustes
indicados y obligacion del
su contrata sin que en todo
ello se halle defecto ni vicio
alguno que le convertirupa
responsabilidad, tanto por
tener cumplido con la eje
cucion delas esperadas
obras como por hallarse
finalizado en Septiembre
ultimo el termino del año
de plazo que por condicion

Ha

esprena haviá señalado el
Supremo Consejo, para que
quedare responsable al cum-
plimiento de dichas obras el nominado
Alferez: en cuyo concepto
y el de que así en uno y otro
particular tiene cumplido
el Dor Joaquin Losada se le
debe relevar de la obligacion que
de este fin ha constituido y
reintegrarle de la cantidad
de que esta descubierto: Y por
lo que así consta doy la pre-
sente certificacion en fuerza
de lo mandado por el Señor
el Señor Intendente General
del Exercito y Reyno
Corona primero de Diciembre
de

de mil setecientos noventa
y cinco = Fernando Domingue-
z y Romay = Con vista del
uno y otro se dio el auto
que en tenor es en la ma-
nera siguiente = En la
Ciudad de la Coruña a 29
dias del mes de Diciembre
año de mil setecientos
noventa y cinco: Su Se-
ñoria el Señor Don Fran-
cisco Javier de Espinosa
Caballero pensionado de
la Real y Distinguida
Orden de Carlos tercero
del Consejo de su Mages-

tad en el Supremo de
la Guerra Interbente
general de este Exercito y
Reino: Habiendo visto
la certificacion antecedên-
te y lo mas que resulta
del expediente. Dijo debia
de declarar y declara, por
fenecida la contrata pobli-
gacion otorgada por Don
Joaquin Lorado, para
la recomposicion del Pu-
ente de Lugo, por haber
pasado el termino, otor-
gado para la Respuesta

Hª

vilidad en las condiciones
formadas, por el Arqui-
tecto Don Miguel de Ezno
Oaveiro aprovadas por
el Supremo Consejo
de Castilla, y en su con-
secuencia mando
que por la Persona
a quien corresponde
se satisfaga a dicha
lo que se le adeude in-
mediatamente ac-
ptado se libre Despa-
cho comisado al Alcal-
de mayor de la Ciudad

de Lugo: y porente su auto
así lo mandó y firmó = Ap-
proxo = Don Ciriaco Chaz-
y conforme al referi-
do se hizo el parecer
de mi Despacho para
la Ord, por el qual y
su tenor mando veais
lo que va hecho men-
cion; Auto interno y
en su cumplimiento
se le dareis en un todo y
por todo un contave-
nido, ni permita le
contravenga en manera

Ella

Yglesia= Otro Si mandamos hazer que la Persona a quien corresponda satisfacer a don Joaquin Dorado el importe en que se halle descubierto, por la recomposicion del Puente que se trata, lo egecute sin mebar tiempo. Para que los dos y con cada comision y tiempo otorgan en varias ocasiones

Yglesia= Otro Si mandamos

Sra

a qualquiera Escrivano de
su Magestad que haviendo
conferido mi Despacho y
en su virtud tres Bilgen
dais en dias diferentes
Cada y buna de las Fanneg
no, pareciendo ala, pri
mera, dejando les testi
monio y constando
hallarse en el Parage
jurado arriba ancorado
en el salario acostum
brado y señalado en el
mieto Real Arsenal
de su Magestad
Fg

Para todo lo qual
se le da y concede
comision y facul-
dades en vastante
ampla y ampli-
da forma y no ha
ga lo contra-
rio en manera
alguna que
sea pena de diez
mil maravedis, pa
ra la Camara de
su Magestad.

Gl

Dado en la Ciudad de la Coruña a dos dias del mes de Diziembre de mil setecientos noventa y cinco

Fran.co Xavier de Azpiroz

Yo D.n Manuel Ulloa S.no por el Rey N.ro S.r Gobierno de la Provincia la hize escribir y firmar de orden del S.r Intend.te

Intendencia gen.al de la Prov.a de Galicia

Correos

Abra despacho, y se cumpla lo mandado a peticion de Don Joaquin Ulloa.

D. Moreno
y guarde m.to

Oficina Barrenechea

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Muy Sr. mio y S. C.

Dn. Joaquin Losada, Maestro Arquitecto, vecino de esta Ciudad, con la mas venerazion, Digo, A. V. SS. el despacho, librado am. Yn Sancia, por el señor Yntend.te Gen.l de este Reyno, a continuacion, se el Auto proveydo, en q.e se me manda, Reintegrar, y pasar, la Cantidad, en q.e estoy descubierto, al Total Rmate, de la Obra, echa, en el Puente de esta Ciudad, en cuia atencion, Rendidam.te

Supp. A V. SS. se dignen, darle el debido Cumpl.to al dho despacho, para la efectiva entrega, al Mes.r alcanze, como igualm.te mandar, se me Reintegre, en Quinientos rr. q. aprompte de data rios, al Maestro Arquitecto, q.e Sino, al visto bueno de dho Puente, Respecto, no era de mi quenta, esta partida, En todo lo q. espero Recibir Mrd. del Rept. proceder de V. SS. ft.

Zachin Losada

Lugo 11 de Ny. mre. 5 de 1795

Siburre terminado de este Memorial q. con el despacho q. acompaña se pase al Auto Capitular de hoy dia, segun en el se acordado, y el Depositario en

cuio poder subsisean, entregue à este Interesado los efectos q.e se les
ren deviendo p.r resultas de las reedificaz.on del Puente mediante recivo que
pongan à continuaz.on de dho Testim.o lo q.e de verificado dho depositario lo
debolverà con los mas documentos de esta anexion p.a unirlos tambien al ci-
tado libro capitular. Y p.r lo q.e mira à los quinientos R.s q.e pretenden
haver satisfecho al Arquitecto D.n Fran.co Dom.go p.r el reconocim.to de los
citados reparos, ocurra à donde toca atento la Ciud.d no tiene ningun
efecto deq.e poderlos satisfacer, ni menos tampoco saber si es
ò no de su obligaz.on el executarlo p.a lo q.e quiziendo testim.o se le dè
p.r el pres.te esc.o de Agustin de Herrera. debiendo insert.r al decreto quanto à este
particular. S. S. Los S.rs Just.a y Regim.to lo decretaron, y firmaron
deq.e certifico =

Feixeiro — Rivera — Loquerio — Veira

Alvarez

Ante mi

Ximenez

35

Del Puente de Lugo

Repartim.to original para la paga de 32075 V.s V.n Compartidos alos Pueblos dela Prov.a de Lugo causados en los Reparos del Puente deesta que está Sr. el Rio mino

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En la Ciud.d de Lugo à treze y ocho dias de el mes de Junio, año de mil setez.tos nov.ta y quatro el S.r D.n Ant.o Joh.n Bueno, y Quindo Regidor perpetuo de ella, que como tal se halla en posesso p.a proceder al repartim.to de los Treinta y un mil cien R.s de Vellon en que se han rematado los reparos de el Puente de esta dha Ciudad, situada à su immediat.n sobre el Rio Miño, celebrado en favor de el Maestro de obras D.n Joaq.n Losada vez.o de ella, los q. se mandaron construir p.r el Real, y supremo Cons.o à consequ.a de el expedi.te seguido entre el Ayuntam.to, y Reverendo Obispo de la propia Ciud. segun informa la Real Carta executoria, y despa.o expedido à instancia de esta en sha dez.a de Dic.re de mil setez.tos nov.ta y dos, y diez y ocho de Noviembre de el año ultimo; à cuia cantidad se agregaron mil seiz.tos y cinco R.s de Vellon de el costo de Misselas, gastos de Nezedero en la diviz.n de ellas, rebaxim.to su papel, y otros de recaudat.n en la forma acostumbrada; que todas partidas hacen la de treinta y dos mil seiez.tos cinco R.s de Vellon los q. dho S.r p.r ante mi ess.o dedho Ayu.to dixo le repartia y repartio entre los Pueblos de esta Provi. en conformidad de lo acordado por la Ciud. en cabeza de el cons.o y lo efectuo en esta manera.

	Reales.	Mrs.
+ San Juan de Puertomarin	369	27
+ San Pedro de Puertomarin	089	14
+ Ferreyra de Orillares	096	03
+ San Julian de Cabarecelle	020	13
+ San Pedro de Recelle	019	24
+ Hospital da Cruz	009	28
+ Santa Eulea	046	17
+ San Fiz do Hermo	029	08
+ Coto de Carreire	010	26
+ Villar cabreyro	009	28
+ Villar de Donas	100	00
+ Ferreyra de Negral	026	28
+ San Jorje de Aguas santas	131	34
+ Santiago de Gudiriz	076	23
+ Coto de Villafrio	001	29
+ Jurisd.n de Castroverde	187	08
+ Jurisd.n da Nateira	344	15
+ Coto de Penamaior	104	02
+ Coto de Corneas	069	04
+ San Juan de Piedrafita	024	12
+ San Martin de Oscaul	140	22
+ Jurisd.n de Riomol	067	00
+ Puebla de Neira de Jusà	504	26
+ Jurisd.n de Buron	246	15
+ Lamas, y Suarna	157	15
+ San Miguel, y San Pedro	164	30
+ San Martin de Suarna	197	04
+ Frolo, y San Martiño	196	00
+ Freixo, y san Pedro do Rio	159	25
+ Hermes, y Noguerza	106	26
+ La Fuensagrada	024	12
+ San Cibrao de Montesinos	064	05
+ Los ocho Labradores	007	27
+ Coto de Carballido	065	05
	1 024	33

+ Naveia de Suarna	4 D766	26	//
+ Fierra de Cancelada	D190	08	//
+ Cerbanzes	4 D047	09	//
+ Turin de Doncos	D193	04	//
+ San Juan de Noceda	D099	34	//
+ Foiès, y Fuenfria	D142	24	//
+ San Juan de Arceira	D182	36	//
+ San Pedro de Torres	D074	28	//
+ Folgosa, y Puebla de Adrey	D082	47	//
+ Riveras de Franquean	D180	49	//
+ Colazion de Farradeyros	D079	24	//
+ San Chrisotobal de Chamoso	D120	42	//
+ Puebla de San Tulian	D154	34	//
+ San Pedro de Cerceda	D129	07	//
+ Ronfe, y Villambran	D048	49	//
+ Valle de Lancara	D154	34	//
+ Santa Maria de Seride con Arch.a de Freyan	D162	03	//
+ Valle de Armea	D068	34	//
+ Andaburia do Rial	D128	04	//
+ Barbadelo	D104	28	//
+ Arrôaduria del Camino Frances	D166	00	//
+ Arrôaduria de Lourzara	D200	00	//
+ Valle do Mao	D164	03	//
+ Valle do Incio	D189	34	//
+ Argemil y Forneira	D063	03	//
+ Gumian, y Mazafagin	D034	00	//
+ Coto de Cedron, y Anegados	D110	24	//
+ Friacastela	D249	49	//
+ Somoza de Villouzan	D074	28	//
+ Bustofio, y Santo Isidro	D049	18	//
+ Fierra del Courel	D096	00	//
+ La seara	D078	39	//
+ El Cebrero	D254	43	//
+ Baldefariña	D047	46	//
	40 D250	06	//

	40 D250 ... 06 ... //
	47
+ Coto de Naron	D018 ... 15 ... //
+ Coto, y Aldea de Lamas	D010 ... 23 ... //
+ Manan, y San Fiz	D033 ... 00 ... //
+ La Villa de Castrodeerrey	D012 ... 21 ... //
+ Duarria	D297 ... 00 ... //
+ Moman	D011 ... 19 ... //
+ Santa Leocadia	D128 ... 01 ... //
+ San Juan de Azumara	D090 ... 09 ... //
+ Orero, y Lrevesos	D158 ... 07 ... //
+ Benôia, y Tustras	D017 ... 19 ... //
+ Muimenta	D038 ... 28 ... //
+ Roas	D023 ... 10 ... //
+ Coca	D005 ... 28 ... //
+ Coro de A	D010 ... 26 ... //
+ Villadonga	D013 ... 23 ... //
+ Coto de Pacios	D039 ... 27 ... //
+ Crecente, y Quineela	D156 ... 09 ... //
+ Albar y San Cosmeô	D511 ... 20 ... //
+ Cuiñas y Boel	D010 ... 23 ... //
+ Loureiro, y Sirgas	D011 ... 22 ... //
+ Monecubeiro	D135 ... 30 ... //
+ Fierra de Luaces	D292 ... 05 ... //
+ Coto de Lea	D173 ... 25 ... //
+ Coto de Cela	D018 ... 18 ... //
+ Sobrada y San Clôdio	D066 ... 00 ... //
+ Caseros de Diego Sanchez	D018 ... 15 ... //
+ San Juan de Orero de Rey	D131 ... 31 ... //
+ Secane de Paraôa	D271 ... 23 ... //
+ Borje y San Lorenzo	D105 ... 27 ... //
+ Carral, y Sacweôra	D094 ... 08 ... //
+ Felmil, y Damil	D081 ... 15 ... //
+ Faibox, è Illam	D094 ... 08 ... //
+ Codevido	D016 ... 20 ... //
+ La Villa de Villalva y Boiz.s	D107 ... 25 ... //
+ Gouiz	D099 ... 00 ... //
+ Nôche y Ladra	D129 ... 03 ... //
+ San Bzm.e y San Juan de Alba	D130 ... 02 ... //
+ Germade, y Burgàs	D228 ... 03 ... //
	14 D230 ... 19 ... //

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

	4D230	19	11
		15	
+ San Roman y San Tirso	0D79	20	11
+ Carballido y Corbelle	0D164	04	11
+ Carias, y Sondaizque	0D230	01	11
+ Seijas, y Goiban	0D73	26	11
+ Mouenza, y Santa Balla	0D124	08	11
+ Lanzos	0D93	06	11
+ San Simon	0D99	00	11
+ San Martin da Fraga, y Roupar	0D89	30	11
+ Lousada, y Ameixide	0D46	20	11
+ San Mamed de Oleiros	0D63	03	11
+ San Martiño de Pino	0D50	16	11
+ Famuga, y Villapene	0D54	15	11
+ Arcilla, y Sisoy	0D78	21	11
+ Goà, y Santa Chirsorina	0D104	00	11
+ Germar, y Copeiro	0D143	19	11
+ Riveras de Anllo	0D20	13	11
+ Coto de Hombreiro	0D46	17	11
+ Coto de Parada	0D01	29	11
+ Fierra de las Camoiras	0D51	14	11
+ Santiago de Mirìaz	0D35	00	11
+ Cotà, y Serèn	0D15	17	11
+ Coto de Rosende	0D75	21	11
+ Coto de Tià	0D102	30	11
+ San Pedro de Narla	0D109	23	11
+ Coto de Ousà	0D38	28	11
+ San Cibrao de Pregas	0D14	25	11
+ Santalla y Lamas	0D67	00	11
+ Prado, y Frio	0D66	00	11
+ Fierra de la orden	0D80	18	11
+ San Amolin de Foques	0D157	08	11
+ San Salvador de Parga	0D283	14	11
+ San Juan de Lagostelle	0D122	30	11
+ Coto de San Bresome de Parga	0D40	26	11
+ San Vizente de los Villares	0D104	00	11
+ San Vizente das Negradas	0D98	00	11
+ Yacamonde y Pigaba	0D142	22	11
+ Illoa, y Palas de Rey	0D164	04	11
	17D554	00	11

Veinte maravedis.

CAROLUS · IV · D · G · HISPAR · REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

470651 ... 00 ... //

47

+ Val de Mauzà	0073	26	//
+ Val das Pedrazas	0096	30	//
+ Val de Fras la Villa	0013	23	//
+ Concexo de Frasmonte	0063	03	//
+ Conzexo de San Cibrao	0082	37	//
+ Monterroso y Seijon	0191	01	//
+ Monterroso, y San Cibrao dos fer.	0176	21	//
+ Fierrachà de Olinda Lopez	0018	15	//
+ Monterroso, y Peibas	0128	01	//
+ Reboredo, y San Tuyro	0261	00	//
+ Coro de Basadre	0010	26	//
+ La Villa de Chantada y Parroxidos	1057	11	//
+ Fierra de Tauorda, y Parroxidos	0620	05	//
+ Camba, y Rodeyro	0191	00	//
+ Coro de Dozon	0170	26	//
+ San Lorenzo de Carboeiro	0070	26	//
+ San Miguel de Bendoiro	0331	25	//
+ San Tuixo, y Gresande	0300	26	//
+ Santa Maria de Bermès	0340	20	//
+ Cazarès, y Moneixas	0171	19	//
+ Ribas Altas	0109	23	//
+ Distriz, y Mañente	0118	11	//
+ San Martiño de Bascòs	0178	20	//
+ La Villa de Monforte	0152	30	//
+ Sober, y Sindrán	0147	12	//
+ Doade y Amande	0144	24	//
+ Coro de Lobios	0055	33	//
+ San Vizente de Pinol	0240	22	//
+ Rasende y noguerras	0180	37	//
+ Neiras, y Fundivò	0310	20	//
+ Santa Maria de Sereveiros	0110	22	//
+ San Pedro de Villaobscura	0080	18	//
+ Ferr.ª y Santa Maria da Torre	0097	02	//
+ Val de Ferreyra	0132	00	//
+ Pareon, y Foldaos	0098	04	//
+ Moxeda, y Zenza	0052	11	//
+ Los Cavrillones	0121	08	//
+ Riveras de Miño	0105	27	//
+ San Martin de Acoba	0015	21	//
	260122	15	//

	15		
+ Santa Maria de Seran	D 190	08	//
+ Santiago de Tubencos	D 100	00	//
+ Santa Maria de Marxube	D 084	12	//
+ San Vizorio	D 116	16	//
+ La Puebla del Brollon	D 019	16	//
+ Cereixa, y Abrenza	D 163	02	//
+ Saa, y Lama Iglesia	D 205	26	//
+ Ferreyruà, y Santalla	D 099	00	//
+ Pino, y Euxon	D 191	01	//
+ Vaamorro	D 089	10	//
+ Ribas, y santa Maria da Parre	D 099	00	//
+ Piñares, y Chabaga	D 204	27	//
+ Marin, y Ousende	D 158	07	//
+ Villasante	D 181	17	//
+ San Juan de Fiorzon	D 023	10	//
+ Coro de Lomberzo	D 119	16	//
+ Coro de Ciré	D 125	07	//
+ Coro de Diomonde	D 097	02	//
+ Atan, y Vilax de Orrelle	D 153	12	//
+ Concexo del Paramo	D 175	23	//
+ Fierra de Paradela	D 172	26	//
+ Acevedo	D 003	30	//
+ Castro de Rey de Lemos	D 137	28	//
+ Coro da Broza	D 037	30	//
+ Castillo de los Infantes	D 037	30	//
+ La Villa de Sarria	D 013	21	//
+ Coro de Berore	D 012	21	//
+ Fioian de Sarria	D 096	03	//
+ Andaduria de Sarria	D 130	02	//
+ San Saturnino de Fezz	D 086	12	//
+ Villapeore y Goian	D 190	03	//
+ Coro de Cesàr	D 012	20	//
+ Viville, y Apinza	D 037	29	//
+ Gunzin y Canedo	D 092	07	//
+ Bex, y Boueda	D 080	18	//
	29 D 724	02	//

29 D 921 ... 02 ... //

	12		
+ La Lobaizêra en Sarria	D 100	30	//
+ Rendar, y Sirgueiros	D 120	11	//
+ San Mamed de Siadoz	D 002	31	//
+ Santalla de Feilan	D 183	16	//
+ San Pedro de Cubela	D 186	10	//
+ Santalla de Baridos	D 120	10	//
+ Al Rededor de la Ciudad	D 066	30	//
+ Benade y Pedreda	D 151	08	//
+ Robra, Caboy, y Ateilan	D 110	22	//
+ Albeixos	D 026	01	//
+ Costante	D 006	26	//
+ Adaiz, y Orbanay	D 021	08	//
+ Villalvite	D 008	23	//
+ Esperante	D 016	11	//
+ Vesquas	D 151	07	//
+ Corbelle y Parga	D 188	07	//
+ Herraria de Santalla	D 111	17	//
+ La Camara	D 021	01	//
+ Coro Nuevo	D 167	27	//
+ La Mora	D 067	29	//
+ Fargos	D 070	25	//
+ Sivian	D 180	35	//
+ Mera	D 160	09	//
La Ciudad de Lugo	D 397	26	//
	32 D 705	00	//

Cuio repartim.to hize, y formalizo bien y fielm.te dho.s ex.a à la man.a q.e tà expresado, y lo firma de q.e yo est.o certif.no certifico, y doy fee = Fr.co P.ro Alvr.z Ph.e Bueno, y Quindo = P.ro Antonio Nuñez Ig.a Secr.o = Asi resulta de su original con q.e concuerda à q.e me remito, y en fuerza de lo mandado p.r la Ciu.d doy el presente q.e firmo Lugo Junio diez y nueve de mil setec.tos nov.ta y quatro =

El Rp.to anteced.te Corresponde con las Fuelas en q.e se funda. P.

Perez

Dio extract. Fdo. es Dem.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Oxuna 30 de Enero de 1795.

Apruebo este repartimiento

Repiroz

A

M. N. C.

Dn. Joachin Losada Maestro Arquitecto, y vecino de esta Ciud. con la debida venia, expone a V.S.I. Que en atenz.n a habersele Rematado la obra Reedificaz.n y Reparos del Puente llamado de Lugo, en la Cantidad de veinta y un mil, y cien xx.s, y con base las Condiciones que Comprehen la R.l Provision del R.l y supremo Consejo, e Instrum.to al efecto otorgado, pasó a dar principio a dha obra, y a juntar los ocurios necesarios, en el veinte y tres de Junio proximo pasado, en que ya tendria suplido, mas de diez mil xx.s; sin que hasta aora se le subministrase el menor maravedi para ello, sin embargo de haberse Capitulado en dho Instrum.to y ser una de sus Condiz.s que la paga de los expresados veinta y un mil, y cien xx.s se haria de hazer entres tercios verificandose el primero al tiempo de dar principio a la indicada obra: todo lo que pone en la superior Consideraz.n de V.S.I. aq.n Rendidam.te.

Sup.ca se digne dar la Condiz.te disposiz.n afin de que se le entregue por aora la enunciada tercera parte de la Cantidad que contiene el expresado Remate, o lo que fuere determinado, para la prosecuz.n de la expresada obra. Que assi lo espera de la notoria Rectitud de V.S.I. Lugo Agosto 1.o de 1791.

Joachin Losada

Lugo nuebe.mo 1 de Agosto de 1791

En atencion alo que expone el Alferez de este Ayt.mo solicitara de emprestito seis mil Reales de vellon los mismos que encargara de este interesado bajo el correspondiente R.uo para su abono reintegrandose de la expresada Caridad delos efectos que existan en el Almacen.to mandado hacer para el Cuerpo delos Reparos del Puerto que necesita. Los Sres. Just.a y Regim.to asi lo decretan mandan y firman de que Certifico —

Gil Fixeiro Noguerol Neira

Amaeme

Ante mi

Digo yo D.n Joachin Losada Contador en el Expediente que hace de que se cuide de

mano de Dn. Thomas Nuñez Hogerol veedor y 558
Porvero del Ayto. de esta Ciud. los seis mil rs.
que compiere el Libram.to de arriba y afin de q.e
asi conste y para el abono de dha Canonrd al S.r
dho doy el pres.te Ms cuia que firmo Lugo y Ag.to
q.tro de mil siete cienos Nobenta y quatro

Jachin Losada

Son ✠ 6000 12.s ✠

Señores Justicia y Regimto.

Dn. Joachin Lorada, maestro Arquitecto de esta Ciud. con el ma.or Respecto, Repres.ta a V.S.I. que sin embargo de haversele Rematado la obra, y Rectificazn. del Puente de Lugo bajo las condiz.s comprendidas en el Lib.o Provision de el Lib.o y supremo Consejo, al ajuste librada en la Cantidad de treinta y un mil, y cien rs.s vn.os y siendo una de dhas Condiz.s que estas se havian de entregar en tres tercios, el primero al tpo. de dar principio a dha obra, el segundo teniendola en el medio, y el tercero pasado un año despues de su conclusion, no obstante lo qual se encuentra con la impenitida nobedad de que aunque se halla la cosa puesta a conclusion, quitando barias partidas de Dinero a empresito, y durantes sujetos para su posecuzn. sin que hasta aora se le hubiere entregado para dho fin, mas de seis mil rs.s de que se ha echo por mano de Dn. Thomas Nuñez Noguerol, Vecedor de esta Ciudad en cuia atenzn. lo pone en la superior Consideraz.n de V.S.I. a q.n Rendidam.te

Sup.ca se digne dar la mas pronta, y efi-caz disposizn. a efecto de que se le entregue por aora la partida dem.a que sea de su agrado p.a la indica da conclusion, y pagar a las p.nas que le han favorecido Respecto, y le estan obligando a ello, que asi lo es pera con merced de la notoria Justificazn. de V.S.I.

Lugo y septe. 10. de 1794.

Joachin Lorada

Lugo ayuntamto. 15 de 7.re de 1734

Mediante lo que nuebam.te se propuesta el Veedor de este
Ayuntam.to continuarà la solicitud de hazerla a empre-
sto de otros Quatro mil Reales para subenir tambien
concellos ala rectificaçn. del Puente que tiene a su
cargo este Ynteresado los que le entregara mes
a mes reintegrando esta Ciudad con la ante
ior delos seis mil reales que se le han librado p.a este
efecto delos primeros que existan del repartim.to
mandado hacer p.a el corr.te de este edificio. Los
señores Just.a y Regim.to asi lo decretan mandan y
firman de que Certifico —

Fernando Nuñez Fran.co y Espada

Boboa

Antonio

Cruñes

Digo yo D.n Joachin Loaiza Contenido en el Me-
morial que antecede que N. Cuii de mano de

de Dn. Thomas Nogerol Vecdor y porcero del Ayuntam.to de
esta Ciud con quatro mil ms. vn. que comprehende el Libra-
miento de hamba y a fin de que asi conste y para el abono de
dha Canidad al Sr. dho doy el pres.te Ro cino que firmo en
Lugo a quince de septiembre de mil sete cientos nobenta y
quatro //

Tachin Lorada

// Son 4000 12.s //

Sres Justicia y Regimiento.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Joachin Losada Maestro Arquitecto, y vecno. de esta Ciud. Conel maior Respeto hace presente a VS. haverele Remarcado como postor mas ventajoso la Redificacion del Puente de Lugo, vajo las Condiciones que comprehende el Despacho al sumario librado por el Real y Supremo Consejo, e instrumentos de Contrata Conel exponte. Otorgado; siendo una de dhas Condiciones que los 318100. rs. en que se ha Remarcado la expresada Obra, sele haurian de entregar en tres Tercios, y en cada uno 106366. rs. Con. 22. mrs que a prorrata corresponden: y sin embargo de hallarse la expuesta Obra finalizada desde hultimos de Septiembre proximo pasado, y que con arreglo alas enunciadas Condiciones, sele haurian de haver entregado dos Tercios de dha Cantidad solo ha percibido por mano del Vecdor de herte Arm.o 106000. rs. vn. restandole al Complexo delos expresados dos tercios 106733 rs. Con. 40. mrs; delo que sele sigue notable perjuicio, para pagar a varias personas que le han favorecido Conellos a empresito para dho fin; en cuia atencion Rendidamte.

Suppca. a VS. se digne mandar que el Re Caudador de estos efectos le entregue la indicada Cantidad delos. 106733. rs. Con. 40. mrs Respecto ya los Contrempla Obrados delos pueblos de esta Provincia mediante el suppte. tiene afianzado en forma qualquiera falencia que enla expresada Obra pueda acaezer: que asilo espera del Recto proceder

de V.S.. Lugo y Abril..18 de 1795=

Joachin Losada

Lugo muy.mo 27 de Abril de 1795.

Verificada la cobr.a del Reparam.to dimanado ala Medicion del Puente, su recaudador Encargado Antonio Fernandez Importe del segundo Plazo mediante la Cobranza q.e trae de tiempo Executada á quella, y arreglado alo que Este Cavildo Selectam.te dispuesto ala Cn.a del R.l y Supremo Consej.o Y.l Sr. Sr. Gral. de este R.no poniendose Vad.r de este decreto en el Libro Capitular de Obra y sacando dho Recaudador el Conocim.to R.l de el citado Importe p.a su abono. Lo ss. Just.a y Reg.o fim.o Asi lo decretan y firman de que Certifico=

Alvarez Feijoo Nuñez Fernandez Neira

Diaz

Antonio

Pedro Ernesto Iglesia

Recibi de mano de D.n Thomas Nuñez Vaquero 5 de Cada por todos efectos que se expresan en el Memorial que hanse Cedes los Diez mil trecientos sesenta y seis rs.s en Cinco mrs. que Corresponden hal segundo Tercio y para abono de dha Cantidad le doy el presente Recibo en forma; que firmo en Lugo à Tres de Mayo de mil Siete Cientos nobenta y Cinco. ut supra=

Joachin Losada

Son 10366 rs.s 5 mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Pedro Nuñez Yolena Bermudez Ciud.no por el Rey nuestro señor Numerario de esta Ciudad de Lugo y su Rib.a del Sobiano y Quintan.a inteldun de ella y su Provincia y de la Real Renta de Correos y Postas terceros de este R.no de Galicia &c.

Certifico a cierto pretendo ante SS. los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciud.d a parte de D.n Joaquin Sevada con despacho de su Excelencia el señor Intend.te General de este R.no y en cumplim.to q.e han celebrado por antemi en dia el Memorial q.e con su Decreto ala letra dice asi. Muy y Ilustre y S.r D.n Joaquin Sordda Maestro Arquitecto Vecino de esta Ciud.d con la mayor veneracion Exivo a V.S. el despacho, librado ami Instancia por el señor Intendente General de este R.no a continuacion del Auto Proveido en que se mamanda, reintegrar, y pagar, la Cantidad en que estoy descubierto del total remate de la obra, echa, en el Puente de esta Ciud.d en cuia atencion, rendidam.te Suplico a V.S. se digne, dar el debido cumplim.to adho despacho, para la efectiva entrega del referido Alcance, como igualm.te mandar, se me reintegre en Quinientos R.s que aponte de salarios, al Maestro, Arquitecto; Que sino, al Visto bueno de dho Puente, respecto no era de mi quenta esta Partida en todo lo que espera recibir mrd del recpto Proceder de V.S. Joaquin Sevada= Luego su Ayuntamiento cinco de Diziembre de mil setecientos Noventa y Cinco= Librese testimonio de este Memorial q.e con el despacho q.e acompaña segunte al Auto Capitular de hoy dia, segun en el ha acordado, y el Depositario en cuio poder subsistan, entregue á este Interesado los efectos que reles resten deviendo por resultas de las recdificaziones del Puente med.te recivo que ponga acontinuacion de dho testimonio lo que de verificado dho depositario lo debolverá con lo mas documentos de esta anexion p.a unirlo al

Al Mem.

Decreto

tambien al estado Auto Capitular. Y por los q.e mira a los quinientos
xa.s q.e de muestra haber satisfecho al Arquitecto D.n Fran.co Dom.ez p.r el
reconocim.to de los citados reparos, ocurra a donde toca atento la Cul.
no tiene ningunos efectos de q.e poderselos satisfacer, ni menos
tampoco saber si es o no de su obligacion el executarlo, p.a lo que
queriendo terminar se le da p.r el presente ess.o de Aquantam.to de este
Mem.al y Decreto quanto a este particular. S.S. Lo q.e Francisco
y Dextin.o lo decretaron y firmaron de que Certifico testerio
Bueno: Noguerol: Neira: Antemi Nuñez:

Asi resulta de su original con q.e con cuenta a que me remito y en
verdad de ello como tal ess.o de Ay.mo doy el presente q.e firmo de Pedim.to
de D.n Joaquin Lorada. estando en Lugo a cinco de Diziembre de mil
setecientos Nobenta y cinco:

Como estima Iglesia Rem.a

Digo Yo D.n Joachin Lorada Maestro Arquitecto en esta Ciudad
que recibi de mano de D.n Thomas Nuñez Noguerol como recaudador
que ha sido de los efectos destinados para la redificacion de el Puente de
Lugo la cantidad de diez mil siete cientos treinta y tres reales con
veinte y nueve maravedises que como rematador de dicha obra se
me estaban adeudando sinque de los treinta y un mil y cien reales
en que se me avia rematado la espresa obra se me queda deviendo cosa
alguna por haverseme entregado por dho recaudador entre de hasta ve-
inte mil tres cientos sesenta y seis reales con cinco maravedises segun
semblanza de los recibos que al mismo les he dado y para que a todo tiem.po conste
y sirba de resguardo en forma doy el presente que firmo estando en Lugo
a seis de diciembre de mil siete cientos noventa y cinco

Joachin Lorada

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cabildo ordin.º de el Sabado 12 p.ª la mañana doce de Diz.re de mil seiscien.tos nov.ta y cinco, en que se hallaron S. S. los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consist.º Juntos dhos señores en fuerza de su obligac.n p.ª atender y conferir lo conveni.te á ambas Magestades bien y utilidad del comun: El pres.te no.ro Alm.no hizo presente á la Ciudad que p.ª la contribuz.n de cinco Mozos que deben entregar p.ª Sorteo en el partido de Sirbian, se agregaron las Parroquias de Abas y Orbaray, y al efecto de executarlo la Ciudad formar p.ª frias el conduz.te alistam.to de cada una, lo que se han efectuado con la formalidad que es propia al buen serv.º del Rey, combocandose p.ª ello dos comisarios, ó Letrados de integridad y abono de cada una. Y hallandose el S.r Alg.l Presid.te de este Alm.no con asist.a acuerdo de los Cavalleros oficial aprov.te y Procur. Gen.l recificando dhas operac.s y oiendo á los Interesados en sus excepciones, tachas, y mas adeleante para executar el acto de dho sorteo, se ha descubierto que los dos Letrados comisarios de la ex.ta fr.ª de Orbaray omitieron alistar en la clase que le corresponde á Jph S. H. de Dom.º sin que se pudiesen indagar los motibos que han tenido p.ª ello, ó aunque se han desarrechado dos Soldados de la Partida de Monterrey que se halla al mando de dho oficial aprov.te p.ª convocar á los referidos comisarios Letrados que lo son Rafael da Coste y Mam.l das Seijas vinieron dando razon de que el Cura Parroco de dha fr.ª de orn. del mencionado S.r Alg.l les presiniera suspendiesen en dho comparendo, quedando sin executar la averiguaz.n del motibo, ó motibos que huvo p.ª la omission del Alistam.to del indicado Mozo; lo que causó atraso al servicio del Rey, cediendo en perjuicio de la Ciud.d y de dho infeliz escusado p.ª las contingencias que se pueden subseguir, y pone de manifiesto p.ª que se sirba tomar la provid.ª que sea de su agrado á fin de no hacerse responsable siempre que acaezcan iguales omisiones ó fraudes mediante de su p.te hasta aora no ha sido notado, ni se le ha asistido en ningun

caso la mas leve omision; q.e vivo p.r los Ciudad.s acordó q.e
atendiendo à q.e iguales omisiones de oficiales pueden arro-
xar dilatados recursos, y funestas consequencias, el S.or Alc.e q.e à dan-
darlas se servirá tomar la provid.a q.e halle mas conforme al
castigo de los q.e han delinquido p.r el extremo los deberes . . . . . ll.

Que se formen los edictos p.a la Stra. de la Plata desde Medico y Cirujano.

En este consist.o atendiendo la Ciudad à tener vacantes sus dos pla-
zas de Medico y Cirujano, y ser preciso proveerlas en pro-
piedad, y en sujetos de la mayor idoneidad, en conform.d de lo
prevenido p.r el Real y Supremo Cons.o se despachen los corres-
pondientes edictos con inserz.n de las ordenes de este Supremo
Tribunal à todas las Ciudades y Villas de este R.no con el termino
de un mes desde la fecha del último p.a de verificado procedan la
Ciud.d à dha Provision precedida q.e sea la aud.a de todos los q.e
se mueren interesados; Cuios edictos formalice el prev.do Escr.no de
Ayu.to con una copia q.e se una al acto Capitular al tpo de sus
pedirlos p.r devez.da q.a à la Ciud.d quando los tenga ebacuados
p.a despachados con los correspondi.tes oficios . . . . . ll.

Así lo acordaron y firmaron de q.e certifico =

Antonio Arro.
Alvar.z Caral
Cayetano Dh.e Gil
Ortega
Antonio Tob.s Bueno
Ramon Noguero
Antonio Maria Cirero
Corondas Arias de Neira
Corentino Ch.e Tejada
Antonio Diaz
Ant.o Maria
Pedro Nuñez Iglesias

Consistorio ordinario del lavado
por la mañana diez y nueve de Dn.zo de
mil setecs. noventa y unio en Sevilla
con los sr.es Just.a y Ref.mo de esta Ciud.d de
Lugo que abajo firmar.

Este consistorio Just.a dicho s. en fuerza de obligac.n para
tratar y conferir lo conben.te al serv.o de ambas Magestades
y utilidad del Comun: . . . . . .
Este consistorio se havisó una Carta del Sr. Intend.e en fha
de doce del Corriente concertan.te a la que le escrivió la Junta
sobre la Noxilla de varias tierras correspond.es a la villa de
Puenca de Sropior, y medr.e la Ciud.d de Sevilla en el dia siguiente
ocupada para el desp.o de las frai del Parado de Cotos
nuevo Sr. a fin de efectuar el corte de Moros que se
han caido se necesita este tiempo para el dia Miercoles
venidero del corr.te a cuio fin se acordo que el Sr.
Alg.l des.e dicha Zedula Convocatoria p.a el lunes dia
diez de la mañana. . . . . .

Este consistorio se presentó el Sr.no Alg.mo proveido a la Ciud.d e
Ref.mo original de la Saca de los Granos que han Comprado
en la Junta de Reino, y de el Comisionado Dr. Man.l
Jos. Pallares con los R.os de haverse aprovechado y sa-
cado seco su importe a los acreedores para la Fraba.a
de este ayuntam.to Que visto por los sr.es pres.te
han mandado, tomar acerca Capitular dho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

lo
se separaron con los expresados docum. p. los fines
que combengan. . . . . .
y lo acordaron y firmaron de que
Certifico —

Antonio Benito
Fr.co Montenegro
Alvar Carcel

Ramon Hornad

Tomas Antonio de Pedro
Mesa

Antonio

Paga de Gastos de la Junta de Millones del Rno

Repartim.to Original para la paga de 9d 20s R.s y cinco Mr.s y medio de Sellon, incluso Gastos, y derechos de recaudacion, del Coste de las Dietas de D.n Manuel Joh Pallares Rex.or de la Ciudad de Lugo, y Diputado que ha sido de la ultima Junta de Reyno celebrada en la Coruna

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Lugo à Tres dias del Mes de Mayo año de mil seiecientos nouenta y quatro el S. D. Dr. Joseph Bueno y Quindos Regidor perpetuo de ella, comisionado por la propia p.a formalizar el repartim.to de los ocho mil doscientos ochenta y quatro R.s y cinco mrs y medio que correspondieron à esta Ciud.d y su Prouincia en el prorrateo de los gastos ocasionados en la Junta de Millones de este R.no y diezmo q.e venoció en ella su Capitular D.n Manuel Joh Sallares segun se previ.e por el Despacho al asunto expedido en ocho del Mes ultimo p.r el Ex.mo señor Gouernador, y Cap.n Gen.l de este dho R.no mandado executar como informan el Acuerdo Capitular celebrado en veinte y seis del propio mes; A cuia cantidad se agregan Nuevecientos veinte y un R.s de el baste de hijuelas, gastos de Vecederos en la distribuc.n de ellas, repartimiento, su papel, y derechos de recaudac.n en la forma acostumbrada, que junto à la dicha partida hacen Nuevemil doscientos cinco R.s y cinco mr.s y m.o de Vellon: Lo q.e dho señor p.a su mejor exac.n del Mag.no dixo lo reparta, y reparte entre los Pueblos y Partidos de esta Prouincia en la forma siguiente.

	Reales.	Mrs.
	42	
+ San Juan de Puertomarin	403	29
+ San Pedro de Puertomarin	022	10
+ Ferreyra de Sallares	030	05
+ San Julian de Cabarrecelle	005	19
+ San Pedro de Recelle	012	14
+ Hospital da Cruz	007	20
+ Santa Eulja	001	13
+ San Fiz do Neimo	006	30
+ Coro de Carreize	011	01
+ Villar Cabreizo	004	20
+ Villar de Donas	028	09
+ Ferreyra de Negral	007	05
+ San Torje de Aguas santas	037	27
+ Santiago de Guldriz	024	34
+ Coro de Villafrio	004	14
+ Tur.n de Cantroverde	437	30
+ Tur.n da Baleira	088	00
+ Coro de Lenamaior	028	17
+ Coro de Correas	018	25
+ San Juan de Piedrafita	005	28
+ San Martin de Cruzul	034	06
+ Tur.n de Riomol	019	09
+ Puebla de Nuia de Tusà	044	29
+ Tur.n de Burion	064	04
+ Lamas, y Suarna	033	04
+ San Miguel y San Pedro	044	32
	908	18

£208...18...0

+ San Martin de Suarna	£0	55	26...0
+ Frobe, y San Martiño	£0	86	00...0
+ Freixo, y San Pedro do Rio	£0	13	21...0
+ Hermes, y Nogueiras	£0	30	01...0
+ La Fuensagrada	£0	05	28...0
+ San Cibrao de Montesyros	£0	17	23...0
+ Los ocho Labradores	£0	02	01...0
+ Coro de Carballido	£0	17	23...0
+ Navia de Suarna	£2	16	01...0
+ Fierra de Cancelada	£0	53	30...0
+ Cerbantes	£2	96	21...0
+ Turin. de Doncos	£0	55	25...0
+ San Juan de Noceda	£0	15	03...0
+ Forés y Fuensria	£0	39	31...0
+ San Juan de Agoeira	£0	54	26...0
+ San Pedro de Forres	£0	20	20...0
+ Folgosa y Puebla de Aday	£0	23	17...0
+ Piñeras de Franquean	£0	11	19...0
+ Colaz. de Farnadeyros	£0	21	12...0
+ San Chrisprobal de Chamoso	£0	33	28...0
+ Puebla de San Julian	£0	13	03...0
+ San Pedro de Cerceda	£0	35	05...0
+ Ronfe y Villambian	£0	05	01...0
+ Valle de Lancara	£0	13	03...0
	2 £	136	20...0

2 ℔ 136 ... 20 ... ll

+ Santa Maria de Sorice con Andaduria de Frayan	℔ 0	17/16	07 ll
+ Valle de Aimea	℔ 0	19	27 ll
+ Andaduria do Real	℔ 0	36	32 ll
+ Barbadelo	℔ 0	22	20 ll
+ Andaduria del Camino Francés	℔ 0	16	09 ll
+ Valle do Moro	℔ 0	15	32 ll
+ Andaduria de Lourenza	℔ 0	56	18 ll
+ Valle do Neio	℔ 0	52	19 ll
+ Argemil, y Ferreira	℔ 0	18	17 ll
+ Gumian, y Asarafagin	℔ 0	09	09 ll
+ Coro de Cedron, y agregado	℔ 0	31	06 ll
+ Fracavela	℔ 0	70	01 ll
+ Somoza de Villouzán	℔ 0	20	20 ll
+ Burgo frio, y Santo Isidro	℔ 0	01	08 ll
+ Tierra del Couret	℔	168	18 ll
+ Laseara	℔ 0	22	15 ll
+ El Cebrero	℔ 0	70	19 ll
+ Val de Fariña	℔ 0	01	26 ll
+ Coro de Naron	℔ 0	05	04 ll
+ Coro, y Aldea de Lamas	℔ 0	02	33 ll
+ Marian, y San Fiz	℔ 0	09	00 ll
+ La Villa de Castro de Rey	℔ 0	03	15 ll
+ Duarria	℔ 0	81	00 ll
+ Moman	℔ 0	01	00 ll
+ Santa Leocadia	℔ 0	35	34 ll
+ San Juan de Azumara	℔ 0	25	24 ll
+ Otero, y Freveros	℔ 0	11	05 ll
+ Bendia, y Turras	℔ 0	13	02 ll
+ Muimenta	℔ 0	70	20 ll
+ Roas	℔ 0	06	12 ll
+ Cova	℔ 0	04	20 ll
+ Coro de A	℔ 0	44	04 ll
+ Villadonga	℔ 0	14	34 ll
+ Coro de Lacios	℔ 0	70	29 ll
+ Crecente y Quinxela	℔ 0	12	21 ll
+ Alba y San Cosmed	℔	192	26 ll
	3 ℔	362	16 ll

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

3 ℳ362 ... 16 ... ||

	18		
+ Cuiñas, y Boel	ℳ002	34	||
+ Loureiro, y Sirgàs	ℳ003	06	||
+ Monzeulbeijo	ℳ038	02	||
+ Fierza de Liates	ℳ082	23	||
+ Coro de Lea	ℳ019	13	||
+ Coro de Cela	ℳ013	08	||
+ Sobrada, y San Clodio	ℳ019	00	||
+ Caseros de Diego Sanchez	ℳ006	04	||
+ San Juan de otero de Rey	ℳ037	27	||
+ Serane de Parada	ℳ077	34	||
+ Bonje y San Brienzo	ℳ029	29	||
+ Carral, y Saavedra	ℳ024	30	||
+ Felmil, y Damil	ℳ021	04	||
+ Faibor, è Illam	ℳ026	30	||
+ Coberido	ℳ012	21	||
+ La Villa de Villatua, y Boizàn	ℳ030	13	||
+ Foiriz	ℳ028	00	||
+ Noche, y Labra	ℳ036	07	||
+ San Jzm.º y San Juan de Alba	ℳ036	16	||
+ Germade, y Burgàs	ℳ061	07	||
+ San Roman, y San Turso	ℳ022	21	||
+ Carballido, y Corbelle	ℳ019	32	||
+ Carràs, y Gondairque	ℳ063	29	||
+ Seijas, y Foiban	ℳ024	01	||
+ Moudenza y S.ta Balla	ℳ031	30	||
+ Lanzìs	ℳ026	11	||
+ San Ciprien	ℳ028	00	||
+ San Martin da Fraga y Boypan	ℳ025	12	||
+ Lousada, y Ameixide	ℳ012	21	||
+ San Ulmed de Oleiros	ℳ018	17	||
+ San Martiño de Pino	ℳ013	16	||
+ Famoja, y Villapene	ℳ013	25	||
+ Arcillà, y Sisoy	ℳ022	15	||
+ Goà, y Santa Christina	ℳ028	18	||
+ German y Cospeiro	ℳ034	33	||
+ Riveras de Arillo	ℳ006	19	||
	1 ℳ120	15	||

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIAR · REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

1 ₰ 120 ... 46 ... ||

48

+ Coro de Hombreiro	₰ 001	27	||
+ Coro de Parada	₰ 001	44	||
+ Tierra de las Carnoinas	₰ 041	28	||
+ Santiago de Mixar	₰ 009	48	||
+ Corà, y Serèn	₰ 042	46	||
+ Coro de Rosende	₰ 024	22	||
+ Coro de Tià	₰ 029	02	||
+ San Pedro de Narla	₰ 030	34	||
+ Coro de Ousà	₰ 040	20	||
+ San Cibrao de Pregarron	₰ 044	43	||
+ Santalla y Lamas	₰ 049	09	||
+ Prado, y Fiol	₰ 049	00	||
+ Tierra de la Orden	₰ 023	00	||
+ San Ameolin de Foqos	₰ 041	30	||
+ San Saluador de Parga	₰ 080	40	||
+ San Tuan de Lagosrelle	₰ 034	41	||
+ Coro de San Preisome de Lorga	₰ 044	01	||
+ San Vicenzo de los Villares	₰ 028	47	||
+ San Vizente dar Negradas	₰ 027	26	||
+ Vaamonde y Ligaza	₰ 039	34	||
+ Vlloa, y Salar de Rey	₰ 015	32	||
+ Valdemarrà	₰ 024	01	||
+ Val das Pedrazas	₰ 046	42	||
+ Val de Fran la Vila	₰ 044	34	||
+ Concejo de Tramorme	₰ 048	07	||
+ Concejo de San Cibrao	₰ 023	47	||
+ Monterroso, y Seisori	₰ 054	32	||
+ Monterroso, y San Cibrao dos Ferreiros	₰ 018	34	||
+ Tierra chà de Olindalopez	₰ 005	03	||
+ Monterroso, y Seibas	₰ 036	32	||
+ Reboredo, y San Turo	₰ 077	22	||
+ Coro de Baradre	₰ 044	01	||
+ La Villa de Charrada, y sur Sauridos	₰ 111	10	||
+ Tierra de Tarrada, y Sauridos	₰ 176	23	||
+ Cambre y Rodeizo	₰ 140	09	||
+ Coro de Dozon	₰ 018	29	||
	6 ₰ 070	26	||

6070 ... 26 ... ll

23

+ San Lorenzo de Carboeiro	6021	01	ll
+ San Miguel de Bendoiro	6059	13	ll
+ San Julian, y Gresande	6089	11	ll
+ Santa Maria de Bermès	6036	21	ll
+ Cazarès, y Moneijas	6128	03	ll
+ Ribas Altas	6030	31	ll
+ Durin y Mañente	6032	10	ll
+ San Martin de Barcès	6050	22	ll
+ La Villa de Monforte	6128	12	ll
+ Sobea y Sindrian	6147	28	ll
+ Doade, y Amande	6020	16	ll
+ Coro de Lobios	6019	03	ll
+ San Vizente de Piñol	6067	22	ll
+ Rosende y Nogueiras	6021	19	ll
+ Neyras, y Fundibos	6087	21	ll
+ Santa Maria de Serebentos	6031	06	ll
+ San Pedro de Villaobscura	6023	08	ll
+ Ferr.ª y Santa Maria da Torre	6027	16	ll
+ Gal de Ferreyra	6037	00	ll
+ Pamron, y Foldao	6027	26	ll
+ Maceda, y Cinza	6014	10	ll
+ Los Carrillones	6032	30	ll
+ Riveras de Miño	6023	23	ll
+ San Martin de Acoba	6012	16	ll
+ Santa Maria de Segàn	6053	30	ll
+ Santiago de Tuberitos	6028	02	ll
+ Santa Maria de Marrube	6024	00	ll
+ San Vitorio	6032	26	ll
+ La Puebla del Brollon	6009	10	ll
+ Cereijo, y Abenza	6019	16	ll
+ Saa, y Lama Iglesia	6057	01	ll
+ Fraxinua, y Santalla	6028	00	ll
+ Lino, y Eiron	6052	32	ll
+ Vacamorto	6029	12	ll
+ Ribas, y Santa Maria da Parte	6028	00	ll
+ Liñares y Chabaga	6056	23	ll
+ Marin, y Ouserde	6014	03	½
+ Villacarbe	6019	37	ll
+ San Juan de Fiorton	6006	32	ll
+ Coro de Lombeiro	6013	26	ll
+ Coro de Eiré	6039	05	ll
+ Coro de Diamonde	6027	16	ll
+ Atan y Vilar de Orelle	6012	28	ll
+ Concejo de el Paramo	6018	31	ll
+ Fierro de Sanadela	6018	01	ll
+ Arevedo	6001	02	ll
+ Castro de Rey de Lemos	6038	20	ll
+ Coro da Priora	6010	11	ll
+ Carrillo de los Infanzes	6010	11	ll
+ La Villa de Sarria	6011	31	ll
+ Coro de Berose	6008	15	ll
	8.6219	22	ll

	8	249	22 ½
+ Froyan de Sarria	0	276	07
+ Andadura de Sarria	0	36	16
+ San Saturnino de Ferreyros	0	23	28
+ Villapedre y Goian	0	23	07
+ Corte de Cebaxi	0	003	24
+ Biville y Apinza	0	140	14
+ Guntin, y Canedo	0	026	05
+ Bex, y Bereda	0	022	08
+ La Lobreira en Sarria	0	028	02
+ Pendas y Arqueiros	0	033	03
+ San Andres de Nadon	0	000	27
+ Sanralla de Feilan	0	116	26
+ San Pedro de Cubela	0	052	12
+ Sanralla de Bardaos	0	033	12
+ Al rededor de la Ciudad	0	192	02
+ Benade y Sedreda	0	112	30
+ Robiá, Cabos, y Meilan	0	039	06
+ Albeiros	0	007	32
+ Conxante	0	002	04
+ Aday, y Orbaxay	0	006	30
+ Billalvite	0	002	34
+ Esperante	0	005	10
+ Barquas	0	013	05
+ Corbelle y Baxa	0	052	05
+ Herrania de Sarreala	0	010	17
+ La Camara	0	026	25
+ Coto nuevo	0	016	20
+ La Mora	0	149	14
+ Fargos	0	020	13
+ Siviam	0	050	04
+ Mera	0	112	16
La Ciudad de Lugo	4	149	02
	9	205	05 ½

Este repartimiento hizo y formalizó bien y fielm.te dichos S.res á la mar.a que tiene expresado y lo firmó de que yo esr. de Ayuntamiento certifico y doy fee =

Dr. D.n Antonio Ma.s Quiroz y Quindós

D.n Antonio Ma.s Quiroz

Que corresponde el anterior

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Repartimiento con las Hijuelas en que se funda

Perez

Quina 30 de Enero de 1795

Apruebo este Repartimiento

Azoiro

Recibi de D.n Thomas Nuñez Noguerol como recaudador de los efectos q.e cont.e este repartim.to cinco mil quinientos quarenta y quatro R.s Vellon q.e han correspondido p.r sus dietas en la Junta de Regreso al S.r O. Alm.te Don Fran.co Gallardo y Correa, los q.e percivo en virtud de orden con q.e me hallo Dho. D.n Fran.co y hallandose presente à dha entrega su Mayordomo D.n Fran.co Duran los recivio p.a entregar al S.r dho. D.n Fran.co y q.e asi conste y q.e sirba de Abono al referido recaudador damos el presente q.e lo firma mos Lugo Junio Veinte y siete de mil setecientos nov.ta y cinco =

D.n Fran.co Gardunza

Estimo Dho. Rgno

Quinde

Quinto de la facultades con que me hallo al Señor D.n Diego Rivera Rel.r y Alferez m.r de la Ciud.d de Betanzos Nos. al D.n Thomas Nuñez Noguerol como recaudador de los efectos q.e contiene este repartim.to ochocientos y treinta Reales con veinte y quatro mrs y medio

procedidos en la dicha que han corresponditto a dho Señor en
la ultima Junta de Reinos para la eleccion de Diputado
de Millones, y para seguro y abono de dho Vecindador lego
el presente que firmo. Lugo Junio veinte y siete de mil
setecientos noventa y cinco.

Manuel Bermudez
de Riobo.

Ferreyroa Abril 1.º de 1795. 570

Mi estimado Dueño, Compañero, y Amigo: Debe ré a V.m. el favor, de que se sirva percivir de la Ciudad las Dietas que me correspondieron en la Diputacion del Reyno, entregando las al Dador mi Primo D.n Juan Duran.

V.m, yà sabe la satisfaccion conque puede mandar a este su mas afecto Compañero, y Amigo Q. S. M. B.

Am.o P.m. disimule mi
impertinen.a por el b.n
que espero emp.e emplearme

Manl. Jos.f Villares
Ferrera

Sr.
S. D.n Antonio Bueno y Quindos.

571

Al S.r D.n Antonio Tosef Bueno y Quindos Prev.r Perpetuo de la Ciudad de Lugo

B. L. M.

Su sexor.

Rui. de Dn. Jef Carbonel vezino deesta Ciud. dela Coruña, mil nuevecientos y nueber. devellon delas Dietas q. como Regidor deesta M. N. y L. Ciud. se me adjudicaron enla de Lugo enla ultima junta de Reyno aque asistì. Y para resguardo dela expresada Ciudad y dicitado Carbonel, le doy el presente enla Coruña à catorce de Julio demil setez.nov.ta y cinco ##

Son 19 9.r. vel.n

Ant.o Maria Lago

En consecuencia de Despacho del Real y su Supremo Consejo de Castilla de 19. de Noviembre ultimo hà formado la Contaduria Pral. de este Ynto. el Repartimiento de tres cientos mil rs. de Vellon con que deben contribuir las siete Ciudades de este Reyno, como cabezas de su Provincia á Dn. Antonio Jacinto Sotelo de Noboa, y Armesto Diputado general en la Corte, los Ciento Noventa y ocho mil rs. por su salario de Sesenta y Seis mil rs. anuales desde 1.º de Septiembre de 1723. hasta fin de otro tal Mes del presente, y los Ciento y dos mil rs. restantes por el que igualmente està Señalado al año para el Agente, y otros gastos.

Han correspondido á esa Ciudad y Provincia Cinquenta mil rs. de Vellon. y lo abiso á V.S. para que forme sin dilacion el Repartimiento de dicha Cantidad entre los Pueblos de su Provincia á fin de que precedido el Reconocimiento y aprobacion de esta

Intend.ª

proceda V.S. à su Eximacion, y entrega de
importe à dicho Diputado, ò su Apoderado

Dios. gue. à V.S. m.s a.s Coruña
30. de Diciembre de 1785.

Fran.co Xavier de Neira

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

2.a Vía